Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2026

Informe de supervisión correspondiente desde el **01 al 31 de agosto del 2026**, en atención a las funciones establecidas en los artículos 83 y subsiguientes de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 00149 del once (11) de junio del dos mil veintiséis (2026) *"Por la cual se actualiza el Manual de Contratación del Fondo Rotatorio de la Policía".*

1. Información del Supervisor

Grado	3-1-6
Nombre y apellidos	LILIANA YANET ALARCON TORRES
Cedula de ciudadanía	52.706.073
Cargo en la dependencia	Coordinadora Grupo Infraestructura Hasta el 10 de agosto de 2026
Unidad de dependencia	Grupo Infraestructura - Fondo Rotatorio de la Policía
Correo electrónico	liliana.alarcon@forpo.gov.co
Teléfono	320-3447853

Grado	ST. Ing. Civil
Nombre y apellidos	CAMILA DEL PILAR ARIAS CAMPOS
Cedula de ciudadanía	1.110.578.854
Cargo en la dependencia	Coordinadora Grupo Infraestructura (Desde el 11 de agosto de 2026)
Unidad de dependencia	Grupo Infraestructura - Fondo Rotatorio de la Policía
Correo electrónico	camila.arias@forpo.gov.co
Teléfono	310-8044587

2. Información del Contrato

2.1. Información Contrato de Obra

No. de Proceso	**LP-003-2025**
Tipo de Contrato	Contrato de obra
Contrato No.	**115-3-2025**
Unidad	Fondo Rotatorio de la Policía
Objeto	**"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1.**
Valor Inicial	Dos mil setecientos setenta y cuatro millones ciento veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos con cinco centavos ($2.774.129.455,05).

28 SEP 2026

Valor Adición	----------			
Valor Total	Dos mil setecientos setenta y cuatro millones ciento veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos con cinco centavos ($2.774.129.455,05).			
Plazo de ejecución inicial	Fecha de Inicio		Fecha Terminación	
29 de diciembre de 2025	24 de noviembre de 2025		30 de septiembre de 2026	
Aplica Acta de inicio	SI	**X**	**NO**	
Fecha de Acta de inicio	24 de noviembre de 2025			
Prorroga No.1	Hasta el 31 de mayo de 2026			
Modificatoria No.1 Prorroga No.2	Hasta el 30 de septiembre de 2026			

3. Información del Contratista

3.2 Información del Contratista de obra

Nombre Representante legal	C.C	Razón social Contratista	NIT
ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS	1.063.148.541	CONSORCIO OBRAS FORPO	902.004.196-5

4. Información Presupuestal

4.2 Contrato de obra

No. Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF	Fecha	Valor
15725	26/05/2025	$2.884.615.385,00

No. Registro Presupuestal del Compromiso SIIF	Fecha	Valor
123925	24/11/2025	$ 2.774.129.455,05

1. **Actividades y/o Eventos Desarrollados por el contratista y supervisor o interventor.** (Incluir información en materia ambiental y de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo establecido en el contrato y anexar soportes. Si aplica)

 El componente de información en materia calidad, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo establecido en el contrato encuentra referenciado en numeral 5.2. correspondientes a las actividades desarrolladas por el supervisor.

5.1. Actividades desarrolladas por el contratista

A continuación, se presentan los detalles correspondientes al avance del proyecto del contrato “mantenimiento preventivo, correctivo, adecuación y remodelación mayor de las instalaciones de la

escuela de policía Antonio Nariño en soledad - atlántico (ESANA) a precios unitarios en el marco del convenio interadministrativo no. 00000-9 -2024 – DIEPO" – Lote 1:

El día **03 de agosto de 2026**, el contratista, mediante vía correo electrónico remite el oficio No COF-115-3-25-025 a la Supervisión, remite con el asunto "Presentación reemplazo Residente de Obra actual", en donde somete a su revisión y aprobación la hoja de vida del arquitecto: ARIEL JAVIER PEREZ AMADOR identificado con CC No. 7.921.629, Para tal efecto, se adjuntan los folios que contienen la documentación soporte del profesional, la cual incluye: Hoja de vida con sus títulos profesionales y certificados laborales. *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 1 al 13).*

El día **04 de agosto de 2026**, el contratista, mediante vía correo electrónico remite el oficio No COF-115-3-25-026 a la Supervisión, en donde manifiesta lo siguiente: *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 14 al 17).*

> *"Mediante la presente damos respuesta a su comunicación Rad. Nro. 0122-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 24 de julio de 2026, frente a la cual el CONSORCIO OBRAS FORPO se permite manifestar lo siguiente:*
>
> *Con el acompañamiento técnico y administrativo de la Ingeniera Civil Flor Mylena Perdomo, Coordinadora del Proyecto, el Consorcio ha continuado sacando adelante el proyecto encomendado, atendiendo los cuatro (4) frentes de trabajo y manteniendo comunicación permanente con esa Supervisión. En cuanto al atraso registrado en el cronograma, el Consorcio se encuentra adoptando las medidas necesarias para ponerse al día, de manera que el objeto contractual se cumpla dentro del plazo pactado.*
>
> *De otra parte, informamos que el Ing. Civil Gustavo Adolfo González Álvarez ya no se encuentra incapacitado. Se allegan los soportes clínicos correspondientes, expedidos con ocasión del accidente de tránsito que sufrió el profesional, en los cuales consta la relación de causalidad entre dicho siniestro y las lesiones diagnosticadas -fractura de la epífisis inferior del cúbito y del radio, esguince en codo derecho y fractura de cúpula radial de manejo conservador-. El ingeniero continúa asistiendo a sus terapias y controles de manera paralela al desarrollo de sus funciones, lo cual no le impide retomar con normalidad la dirección de la obra y ponerse a tono, junto con todo el equipo, en lo que corresponde a la labor encomendada…"*

El día **04 de agosto de 2026**, el contratista, mediante vía correo electrónico remite el oficio No COF-115-3-25-027 a la Supervisión, con asunto "Reiteración de anomalías en el trámite de aprobación y pago de actas parciales de obra – Solicitud de adopción inmediata de medidas correctivas." en donde manifiesta lo siguiente: *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 18 al 25).*

> *"En mi calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS FORPO, contratista del Contrato de Obra No. 115-3-25, me permito reiterar formalmente las graves situaciones que se vienen presentando en el trámite de revisión, aprobación y pago de las actas parciales de obra, las cuales han sido puestas en conocimiento de esa Supervisión mediante diferentes comunicaciones y, particularmente, a través del numeral cuarto del Oficio No. COF-115-3-25-023, denominado "Trazabilidad de situaciones que han impactado la ejecución del Contrato de Obra Pública", sin*

que a la fecha se evidencie una solución efectiva que permita garantizar el normal desarrollo financiero del contrato.

El presente oficio tiene como finalidad dejar constancia de que las circunstancias inicialmente informadas no solamente persisten, sino que se han agravado con la incorporación de nuevas exigencias que no encuentran respaldo en los documentos contractuales y que continúan dilatando injustificadamente el trámite de aprobación de las actas parciales, afectando de manera directa el flujo financiero del proyecto, el equilibrio económico del contrato y, por consiguiente, el normal desarrollo de las actividades constructivas…"

El día **06 de agosto de 2026**, el contratista, mediante vía correo electrónico remite el oficio No COF-115-3-25-028 a la Supervisión, remite con el asunto "INFORME No. 2 HALLAZGOS ENCONTRADOS FRENTE CAMPO PARADAS – CIMENTACIÓN", en donde manifiesta lo siguiente:

"El presente informe tiene como fin primordial poner en consideración el hallazgo encontrado en el Frente 4 – Campo Paradas en la excavación para realizar las zapatas de cimentación y vigas de amarre en concreto, dado que se encontró la cimentación existente de los pedestales de las gradas, luego estos hallazgos requieren de su concepto o revisión para poder continuar con la ejecución de las obras contratadas…" (Se anexa como parte integral del presente informe a folio 26 al 28).

El día **11 de agosto de 2026**, el contratista, mediante vía correo electrónico remite el oficio No COF-115-3-25-029 a la Supervisión, remite con el asunto "Respuesta a comunicado RAD. Nro. 0149- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29 FRENTE CAMPO PARADAS – CIMENTACIÓN", en donde manifiesta lo siguiente: *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 29 al 30).*

"Acusamos recibo de comunicado de la referencia en donde se emiten las decisiones tomadas sobre los hallazgos encontrados en las excavaciones para ejecutar la cimentación de las zapatas y vigas de amarre en concreto, que servirán como soporte de la nueva estructura de cubierta del campo de paradas, por lo que vale la pena anotar lo siguiente:

a) Al aumentar la profundidad de desplante, se aumenta la longitud de los pedestales y dada la importancia de la estructura a construir (en voladizo) y el comportamiento de las cargas se requiere de una revisión de los profesionales de diseño o entendemos que de acuerdo al comunicado enviado ha sido revisado por un ingeniero estructural.

b) Reiterar que estas actividades adicionales hacen parte de la ruta crítica del proyecto lo que incide en el tiempo de ejecución planeado y en retrasos en el frente.

c) Así mismo anotamos que en el frente de la Cocina - Comedor, y de acuerdo a lo indicado en último comité e informe enviado el 30 de julio de 2.026, la demolición de la placa es una actividad adicional, la cuál se está ejecutando y aún no han definido el item para pago, esto ha causado también los atrasos correspondientes en el frente..."

El día **13 de agosto de 2026**, el contratista, mediante vía correo electrónico remite el oficio No COF-115-3-25-030 a la Supervisión, remite con el asunto "Reiteración No. 03 de anomalías en el trámite

de aprobación y pago de actas parciales de obra y definición de diseños.", en donde manifiesta lo siguiente: *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 31 al 34).*

> *"En mi calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS FORPO, contratista del Contrato de Obra No. 115-3-25, me permito reiterar nuevamente dos de las situaciones que están impactando de manera significativa el desarrollo del contrato y aunque hemos escrito al respecto (Oficio No. COF-115-3-25-023, denominado "Trazabilidad de situaciones que han impactado la ejecución del Contrato de Obra Pública" de fecha 24 de julio de 2.026 y Oficio No COF-115-3-25-027 "Reiteración de anomalías en el trámite de aprobación y pago de actas parciales de obra – Solicitud de adopción inmediata de medidas correctivas" de fecha 04 de agosto de 2.026), aún no hay un panorama claro ni respuesta al respecto…"*

El día **21 de agosto de 2026**, el contratista, mediante vía correo electrónico remite el oficio No COF-115-3-25-031 a la Supervisión, remite con el asunto "Respuesta al rad. nro. 0163-forpo-infraestructura-302-10-29 del 18 de agosto de 2026 – improcedencia jurídica y fáctica del requerimiento de reemplazo del director de obra y negativa del consorcio a sustituirlo.", en donde manifiesta lo siguiente: *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 35 al 38).*

> *"En atención al RAD. Nro. 0163-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 18 de agosto de 2026, el CONSORCIO OBRAS FORPO se permite manifestar, de manera respetuosa pero categórica, su desacuerdo con las conclusiones allí expuestas y, en particular, dejar expresa constancia de que NO SUSTITUIRÁ al Ing. Civil GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ÁLVAREZ como Director de Obra del contrato de la referencia, por cuanto el requerimiento de reemplazo carece de sustento fáctico suficiente y de fundamento jurídico, en los términos que se exponen a continuación…"*

El día **24 de agosto de 2026**, el contratista, mediante vía correo electrónico remite a la Supervisión de apoyo, donde manifiesta lo siguiente "*Desde hace dos semanas se envió nuevamente el acta a la Interventoría para aval de lo que han revisado en varias oportunidades con el residente y de acuerdo a procedimiento que uds. Han indicado, él te lo envía a ti para revisión y trámite con la supervisión. No hemos tenido respuesta ni avance en el mismo y seguimos esperando un aval definitivo para poder enviar el resto de los documentos. Por favor indícanos el estado actual e indicaciones sobre la misma.*". *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 39).*

El día **25 de agosto de 2026**, el contratista, mediante vía correo electrónico remite el oficio No COF-115-3-25-032 a la Supervisión, remite con el asunto "SOLICITUD DE SUSPENSIÓN BILATERAL INMEDIATA – Informe de situaciones que afectan y ponen en riesgo la normal ejecución del Contrato No. 115-3-2025.", en donde manifiesta lo siguiente: *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 40 al 58).*

> *"ENOC ELÍAS HERNÁNDEZ CONTRERAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.148.541 de Lorica (Córdoba), actuando en mi calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS FORPO, identificado con el NIT 902.004.196-5, contratista del Contrato de Obra No. 115-3-2025, mediante el presente escrito pongo formal y directamente en conocimiento del Ordenador del Gasto de del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA en adelante "FORPO" las circunstancias técnicas, administrativas, financieras y contractuales que actualmente afectan la ejecución del contrato, algunas de las cuales podrían resultar atribuibles a actuaciones, omisiones*

o definiciones pendientes a cargo de FORPO y configurar, de acreditarse sus presupuestos, un posible incumplimiento de obligaciones contractuales con incidencia directa en la continuidad, el plazo y la sostenibilidad financiera del proyecto…"

El día **25 de agosto de 2026**, asisten al comité de reunión de obra No.17, el comité se realizó de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, con la participación de la Supervisión saliente, Arq. Liliana Yaneth Alarcón Torres; la Supervisión entrante, Subteniente Ing. Civil Camila Del Pilar Arias Campos; el profesional que ejerce funciones de seguimiento y control en sitio por parte de la Escuela ESANA; y los representantes del Consorcio Obras FORPO, contratista del Contrato de Obra N.° 115-3-2025. En los cuales asisten por parte del contratista los siguientes:

- Ing. ENOC ELÍAS HERNÁNDEZ CONTRERAS – Representante Legal, Consorcio Obras FORPO.
- Ing. FLOR MYLENA PERDOMO – Consorcio Obras FORPO.

A continuación, se relacionan las actividades ejecutadas en los frentes de trabajo durante el periodo:

ACTIVIDADES EJECUTADAS - FRENTE 1 COMEDOR:

Durante el periodo correspondiente al mes de agosto de 2026, en el Frente 1 – comedor ESANA, se dio continuidad a las siguientes actividades constructivas:

ACTIVIDADES:

- ✓ Desmonte de alistado de piso
- ✓ Desmonte de placa maciza
- ✓ Desmonte de salida y cableado eléctrico
- ✓ Desmonte de red de gas
- ✓ Corte en muro o piso con máquina.
- ✓ Revisión de cajas de inspección sanitarias
- ✓ Aseo permanente

ACTIVIDADES EJECUTADAS - FRENTE 2 BAÑOS ESANA:

Durante el periodo correspondiente al mes de agosto de 2026, en el Frente 2 – Baños ESANA, se dio continuidad a las siguientes actividades constructivas:

ACTIVIDADES:

- ✓ Corte de muro o piso con máquina
- ✓ Instalación de muros divisorios
- ✓ Instalación de perfiles metálicos tipo C para cubierta
- ✓ Instalación de cubierta en teja UPVC
- ✓ Construcción de rampa de acceso
- ✓ Instalación de pañete liso
- ✓ Instalación de estuco interior y exterior

- ✓ Instalación de filos y dilataciones
- ✓ Instalación de mesones en concreto para lavamanos
- ✓ Instalación de pañete liso
- ✓ Instalación de tubería eléctrica
- ✓ Aseo permanente

ACTIVIDADES EJECUTADAS – FRENTE 3 CAFETERIAS

Durante el periodo de agosto de 2026, en el Frente 3 – Cafeterías, se desarrollaron las siguientes actividades:

ACTIVIDADES:

- ✓ Corte de muro o piso con máquina
- ✓ Instalación de mesones en concreto para lavamanos
- ✓ Instalación de enchape cerámico de pared
- ✓ aplicación de boquilla para cerámica
- ✓ Instalación de cableado eléctrico
- ✓ Aplicación de estuco
- ✓ Aseo permanente

ACTIVIDADES EJECUTADAS – FRENTE 4 CAMPO DE PARADAS

Durante el periodo de agosto de 2026 en el frente 4 – Campo paradas se realizaron las siguientes actividades:

ACTIVIDADES:

- ✓ Excavación manual para zapatas de cimentación
- ✓ Desmonte de alistado de piso.
- ✓ Instalación de concreto ciclópeo
- ✓ Armado de acero para zapatas
- ✓ Aseo permanente.

ESTADO DE AVANCE FÍSICO, PROGRAMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO DEL PROYECTO:

Con corte al 30 de julio de 2026, el proyecto presenta un comportamiento propio de una fase de ejecución inicial, condicionada por factores operativos, técnicos y contractuales que han incidido directamente en el avance físico, la programación de obra y la dinámica financiera del contrato.

El contrato registra un avance físico acumulado del 17,77%, equivalente a un valor ejecutado aproximado de $492.855.772,20, cifra que refleja las actividades desarrolladas en los frentes habilitados. Al contrastar este resultado con el avance reprogramado para el mismo periodo, establecido en 74,19%, se evidencia un atraso del 56,42%, el día 18 de agosto de 2026 se puso en conocimiento de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en su calidad de garante de las obligaciones derivadas del citado contrato, las situaciones que han sido advertidas durante su ejecución y que evidencian incumplimientos y riesgos frente al cumplimiento oportuno e integral de las obligaciones asumidas por el CONSORCIO OBRAS FORPO.

Los porcentajes de ejecución reportados por el contratista y fueron verificados y validados por quien ejerce funciones de interventoría en sitio, teniendo en cuenta que, durante el periodo objeto de seguimiento, la Supervisión y el Supervisor de Apoyo no realizaron visitas presenciales a obra debido a la falta de disponibilidad de tiquetes aéreos por parte de la Entidad, En consecuencia, la verificación se efectuó con base en la información, los soportes y las evidencias de ejecución disponibles, remitidos oportunamente para efectos del respectivo seguimiento.

5.1.1. Informes mensuales por parte del contratista

En cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de Obra No. 115-3-2025, la Supervisión realizó el seguimiento correspondiente a la presentación del informe mensual del contratista para el periodo objeto de revisión.

A la fecha de elaboración del presente informe, se evidencia que el contratista no ha remitido el informe mensual correspondiente al mes de agosto de 2026, pese a encontrarse vencido el plazo establecido para su presentación, situación que impide a la Supervisión efectuar oportunamente la revisión, validación y formulación de las observaciones técnicas, administrativas y contractuales a que haya lugar.

En consecuencia, se reitera al contratista que, conforme al procedimiento establecido desde el inicio de la ejecución contractual, el informe mensual deberá ser remitido inicialmente mediante correo electrónico a la Supervisión, a más tardar el día treinta (30) de cada mes, con el fin de adelantar su revisión y, de ser necesario, comunicar las observaciones para su correspondiente ajuste. Una vez atendidas las observaciones y aprobado su contenido por la Supervisión, el informe deberá ser radicado en medio físico ante la Entidad dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, para su incorporación y conservación en el respectivo expediente contractual.

Por lo anterior, se requiere al contratista la entrega inmediata del informe mensual correspondiente al mes de agosto de 2026, debidamente elaborado y con los soportes que correspondan, así como la adopción de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento oportuno de los plazos y mecanismos establecidos para la presentación de los informes mensuales durante la ejecución del contrato.

La falta de presentación oportuna de estos documentos será objeto de seguimiento por parte de la Supervisión y se dejará registrada en los respectivos informes, para los fines administrativos y contractuales a que haya lugar.

5.2. Actividades desarrolladas por el supervisor

En el marco de la ejecución del contrato de obra, a continuación, se relacionan las actividades desarrolladas por la supervisión, en cumplimiento de sus funciones y con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual:

- **Seguimiento al plan de gestión de seguridad y Salud en el Trabajo (SST):**

Se ha efectuado seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, con base en la información y los reportes remitidos por quien ejerce las funciones de seguimiento y control en sitio por parte de la ESANA, constatando la realización de inducciones, identificación de peligros, control de riesgos, acompañamiento permanente por parte del profesional SST y uso adecuado de los elementos de protección personal por parte del personal operativo.

No obstante, la verificación integral y continua de la implementación de las medidas ambientales en sitio se encuentra limitada, debido a que el profesional encargado de ejercer las funciones SST por parte de DIEPO presenta una disponibilidad intermitente para el acompañamiento y seguimiento de las actividades en campo. Por tal razón, la Supervisión sustenta el seguimiento del presente periodo en los reportes e información suministrados por los funcionarios que ejercen las funciones de seguimiento y control en sitio por parte de la ESANA, así como en la revisión documental correspondiente.

Se deja constancia de que durante el período correspondiente al mes de agosto de 2026 no fue posible realizar la verificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social del personal vinculado, debido a que, a la fecha, el contratista no ha remitido el informe de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) correspondiente a dicho periodo, junto con los respectivos soportes. Al igual que el del periodo del mes de agosto de 2026, En consecuencia, la Supervisión se encuentra a la espera de la entrega de dicha documentación para proceder con la revisión y validación de los pagos correspondientes, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de Seguridad Social y SST.

Ítem	Descripción Contractual	Cumple (Sí/No)	Observaciones
a)	Garantizar elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en las actividades.	Sí	Se soporta con los registros remitidos por los funcionarios que ejercen las funciones de seguimiento y control en sitio por parte de la ESANA
b)	Garantizar correcta manipulación de equipos, herramientas, combustibles y demás elementos utilizados en la ejecución contractual.	Sí	Se soporta con los registros remitidos por los funcionarios que ejercen las funciones de seguimiento y control en sitio por parte de la ESANA
c)	Asegurar que todo el contenido de seguridad industrial se acoja a las normas vigentes aplicables.	Sí	Se evidenció que las actividades ejecutadas en obra se desarrollan conforme a las normas vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, verificándose por los funcionarios que ejercen las funciones de seguimiento y control en sitio por parte de la ESANA, la aplicación de los

			lineamientos establecidos en el SG-SST y el cumplimiento de los protocolos de seguridad industrial durante la ejecución de las labores.
d)	Garantizar que todo el personal esté debidamente identificado con carnet y/o chalecos o uniformes institucionales.	Sí	Se soporta con los registros remitidos por los funcionarios que ejercen las funciones de seguimiento y control en sitio por parte de la ESANA

- **Seguimiento al plan de gestión Ambiental:**

Durante el mes de agosto de 2026, la Supervisión realizó seguimiento a la gestión ambiental asociada a la ejecución del contrato, con base en la información y los reportes suministrados por los funcionarios que ejercen las funciones de seguimiento y control en sitio por parte de la ESANA.

De acuerdo con la información reportada por dichos funcionarios, durante el periodo objeto de seguimiento se evidenció la implementación de medidas relacionadas con el adecuado manejo y disposición de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), el control de material particulado y emisiones de ruido, la ejecución de jornadas de orden y aseo, el uso eficiente de los recursos y el desarrollo de capacitaciones y actividades de sensibilización ambiental dirigidas al personal vinculado a la obra, en concordancia con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Entidad.

Así mismo, se deja constancia de que el Plan de Manejo Ambiental previamente aprobado por la Entidad y la documentación correspondiente fueron puestos a disposición de la Supervisión para su revisión, evidenciándose que la documentación se encuentra acorde con los requerimientos y medidas establecidos en dicho Plan.

No obstante, La verificación integral y continua de la implementación de las medidas ambientales en campo se vio limitada debido a la ausencia de un profesional de DIEPO encargado del seguimiento y acompañamiento ambiental de las actividades en obra. En consecuencia, la Supervisión efectuó el seguimiento del presente periodo con base en la revisión documental, los registros fotográficos y los reportes suministrados por el contratista y por los funcionarios de la ESANA que ejercen funciones de seguimiento y control en sitio.

En consecuencia, para efectos del presente informe, se considera que el contratista cumple con las obligaciones ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Entidad, de acuerdo con la documentación revisada y con la información y reportes de seguimiento suministrados por los funcionarios de la ESANA. Se deja como observación la limitación existente para realizar una verificación ambiental presencial y permanente en campo, situación que deberá continuar siendo objeto de seguimiento durante los siguientes periodos contractuales.

Ítem	Obligación Contractual	Cumple (Sí/No)	Observaciones
a)	Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado de limpieza y orden al finalizar las actividades.	Sí	En los reportes de seguimiento se evidenció el retiro de materiales sobrantes y la limpieza de las áreas intervenidas.
b)	Realizar la limpieza constante de las zonas aledañas a la obra, con el fin de prevenir posibles daños o accidentes a las personas que transiten por el sector.	Sí	Se verificó la ejecución de jornadas permanentes de orden y aseo en las zonas de trabajo y áreas circundantes.
c)	Disponer adecuadamente de los escombros, residuos y demás desechos generados durante la ejecución de las actividades propias del contrato.	Sí	Los residuos de construcción y demolición fueron clasificados, acopiados temporalmente y retirados de manera controlada.

- **Seguimiento al plan de gestión calidad de la obra:**

En el componente de calidad, durante el mes de agosto de 2026, la Supervisión realizó el seguimiento correspondiente con base en la información y los reportes suministrados por el funcionario que ejerce las funciones de seguimiento y control en sitio por parte de la ESANA, relacionados con las actividades desarrolladas durante el periodo.

De acuerdo con la información reportada, se efectuó seguimiento a la ejecución de las actividades de obra, verificando su correspondencia con los estándares y requisitos de calidad establecidos para el proyecto, así como con las disposiciones contenidas en el contrato, los planos aprobados, las especificaciones técnicas, los procedimientos constructivos y demás documentos aplicables.

Así mismo, la información suministrada permitió realizar el seguimiento a la correcta aplicación de los lineamientos establecidos en el Plan de Gestión de Calidad de la obra, verificándose, de acuerdo con los reportes recibidos, la conformidad de las actividades ejecutadas durante el periodo con los requerimientos técnicos y de calidad aplicables.

No obstante, se deja constancia de que la verificación presencial directa y continua por parte de la Supervisión se encuentra sujeta a la información y reportes suministrados por los funcionarios que ejercen las funciones de seguimiento y control en sitio por parte de la ESANA. En consecuencia, el seguimiento consignado en el presente informe se sustenta en dichos reportes y en la documentación disponible para el periodo objeto de seguimiento.

Ítem	Obligación Contractual	Cumple (Sí/No)	Observaciones
1	Presentar descripción del proyecto: información contractual, alcance, actividades a ejecutar o intervenir, localización entre otra información inherente y específica del proyecto.	Si	Se evidenció la presentación de la descripción del proyecto, incluyendo información contractual, alcance de las actividades y localización, conforme a lo establecido en las obligaciones contractuales.
2	Definir y presentar indicadores de gestión del contrato, incluyendo indicadores de medición planeados específicos para evaluar el cumplimiento del objeto contractual.	No	El contratista presentó los indicadores de gestión del contrato, los cuales permiten medir y hacer seguimiento al cumplimiento de las actividades y metas establecidas; no obstante, pese al seguimiento efectuado al avance y a los rendimientos, persiste un alto porcentaje de atraso frente a la programación contractual. En consecuencia, se evidencia que los planes de contingencia presentados por el contratista no se están ejecutando de manera efectiva, situación que ha sido puesta en conocimiento de la aseguradora del contrato.
3	Identificar los riesgos y oportunidades asociados al desarrollo del contrato y presentar la metodología para su seguimiento, control y mitigación.	No	Se identificaron riesgos relacionados con desabastecimiento de materiales, insuficiencia y distribución del personal, interrupción de frentes, trazabilidad documental y afectaciones al cronograma. Se formularon requerimientos para su atención.
4	Implementar control y seguimiento a los cambios que se generen durante la ejecución del proyecto, garantizando su registro, análisis y aprobación.	Si	Se verificó la implementación de controles para el registro, análisis y aprobación de los cambios que se generen durante la ejecución del proyecto.
5	Realizar control y seguimiento a los recursos humanos, definiendo roles, responsabilidades, actuaciones y competencias del personal vinculado al contrato.	Si	Se hace seguimiento a que el contratista haga asignación clara de roles y responsabilidades del personal vinculado al proyecto, permitiendo un adecuado control y seguimiento a la ejecución de las actividades contractuales, Se evidenció capacidad operativa limitada y concentración del

			personal en los frentes intervenidos. Se reportó por parte del funcionario que realiza seguimiento en sitio por parte de la escuela que durante el periodo se promediaron aproximadamente doce trabajadores para cuatro frentes y advierte que su movilidad entre sectores limita la continuidad y productividad. No se acredita cumplimiento integral.
6	Garantizar el control y seguimiento a la infraestructura, herramientas e insumos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.	No	Se registró ausencia de materiales en sitio, se reiteró el desabastecimiento, incluyendo materiales para acabados, mampostería, refuerzo e instalaciones. La restricción de insumos afectó la continuidad de actividades.
7	Verificar y mantener las condiciones adecuadas del ambiente de trabajo necesarias para la operación de los procesos del contrato.	Si	Se verificó que las condiciones del ambiente de trabajo sean adecuadas para la ejecución de las actividades contractuales.
8	Definir los recursos o equipos de seguimiento y medición, estableciendo la metodología para el control, verificación y calibración de los equipos utilizados.	Si	Se verificó la identificación de los equipos de seguimiento y medición y la metodología definida para su control y verificación.
9	Garantizar la trazabilidad de las mediciones, permitiendo identificar los resultados obtenidos y los instrumentos o métodos utilizados.	Si	Se verifica que el contratista implemente adecuadamente los mecanismos de registro y control de las mediciones realizadas, permitiendo garantizar la trazabilidad de la información generada.
10	Implementar el control y seguimiento de las comunicaciones internas, externas y con el cliente, garantizando su registro y trazabilidad.	Si	Se verifica que el contratista mantenga mecanismos adecuados para el control y seguimiento de las comunicaciones internas, externas y con el cliente, garantizando su respectivo registro y trazabilidad.
11	Realizar control, identificación, organización y seguimiento de toda la información documentada generada durante la ejecución del contrato.	No	Se reitera al contratista que realice una adecuada gestión documental, implementando mecanismos para el control, identificación, organización y seguimiento de la información generada durante la ejecución del

			contrato, identificando que no se están realizando las entregas y soportes documentales en los tiempos establecidos generando que la supervisión no pueda realizar verificaciones en los tiempos oportunos.
12	Establecer la planificación y control de la operación, definiendo criterios para la verificación, seguimiento y aceptación de los productos o servicios entregados.	No	Se verifica que el contratista cuente con criterios definidos para la planificación, verificación y aceptación de las actividades ejecutadas, garantizando el control y cumplimiento de los requisitos de calidad, la cuales no han sido llevadas de manera optima, por lo cual se evidencia el atraso presentado por falta de insumos y reforzamiento de personal.
13	Identificar los requisitos legales aplicables al contrato y establecer la metodología para su cumplimiento y seguimiento.	Si	Se verifica que el contratista identifique los requisitos legales aplicables al contrato y cuenta con mecanismos para su seguimiento y cumplimiento durante la ejecución del proyecto.
14	Identificar los requisitos técnicos de los productos o servicios requeridos para el cumplimiento del objeto contractual y definir su medición y control.	No	Se verifica que el contratista identifique los requisitos técnicos de los productos y servicios y establece mecanismos para su medición y control, en donde Se identificó una desviación en el trazado y levantamiento de muros divisorios de Baños respecto de las medidas de planos, con incidencia sobre la ubicación de puntos sanitarios y la cantidad de orinales. La situación requirió correcciones y evidencia la necesidad de reforzar el control previo.
15	Implementar el control y seguimiento de proveedores, incluyendo el plan de adquisiciones del proyecto y la verificación de la conformidad de los bienes o servicios suministrados.	No	Se hace seguimiento a que el contratista realice control y seguimiento a los proveedores, verificando la conformidad de los bienes y servicios suministrados conforme a los requerimientos del proyecto, en donde se identifica que persistente la falta de suministro de materiales. La falta de disponibilidad oportuna afectó Cafetería y generó riesgo de interrupción en Campo de Paradas por agotamiento próximo de grava, por lo que se requiere fortalecer la programación de adquisiciones.

CUMPLIMIENTOS (AMBIENTALES, SST Y CALIDAD) - REQUISITOS LEGALES AMBIENTALES Y DE SST APLICABLES.

Ítem	Descripción Contractual	Cumple (Sí/No)	Observaciones
1.	Aplicar la política ambiental y los lineamientos enmarcados dentro del Sistema de Gestión Ambiental del FORPO	Si	El contratista realizó la entrega de la documentación correspondiente al Plan de Manejo Ambiental, previamente aprobado por la Entidad, así como de los soportes asociados a su implementación. Una vez revisada la información remitida, la Supervisión evidenció que la documentación presentada se encuentra acorde con los requerimientos y medidas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Entidad. Por lo anterior, para efectos del presente informe se considera que el contratista cumple con la obligación en cuanto a la presentación y documentación del Plan de Manejo Ambiental y sus soportes, dejando como observación la limitación existente para la verificación permanente de su implementación en campo.
2.	Controlar los aspectos ambientales generados por el desarrollo del objeto del presente contrato, evitando afectación al medio ambiente y a la salud.	Sí	Se encuentra reportado en los anexos correspondientes a la gestión ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).
3.	Los vehículos utilizados para la entrega de los equipos (en caso de necesitarse) deben cumplir con la revisión técnico mecánica vigente en el momento de la entrega para poder ingresar a la institución.	Sí	Se realiza la verificación de la documentación requerida de los vehículos previo a su ingreso a las instalaciones de la Escuela de Policía Antonio Nariño, en cumplimiento de los controles establecidos.
4.	Conocer los planes de acción de los programas del Sistema de Gestión Ambiental y operar teniendo en cuenta los impactos ambientales en lo correspondiente a residuos peligrosos, residuos aprovechables, residuos electrónicos, ahorro eficiente de papel y ahorro eficiente de energía, agua y vertimientos.	Sí	Fueron presentados oportunamente ante la Supervisión para su respectiva revisión, aprobación e implementación.
5.	Contar con un PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS necesario para la atención de cualquier tipo de emergencia que se presenten en sus dependencias	Si	Se incluye en el plan de gestión de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) entregado por el contratista.

	normales de funcionamiento como en la empresa contratante donde realizará las pruebas de funcionamiento de los equipos.		
6.	Dar aplicación a todas las medidas de bioseguridad en atención a las medidas de emergencia sanitaria establecidas por el Gobierno Nacional, la entidad y el mismo contratista.	Si	Se atiende de conformidad con la normatividad vigente y los requisitos aplicables.
7.	En atención a que el FORPO expidió el INSTRUCTIVO PARA LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, CON CRITERIOS SOSTENIBLES Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, el contratista dará estricto cumplimiento a los requerimientos establecidos en el mismo en razón al objeto de los estudios y documentos previos	Si	El contratista realizó la entrega de la documentación y los soportes requeridos, evidenciándose que estos se encuentran acordes con los requerimientos establecidos en el Instructivo para la Actividad Contractual de Bienes, Servicios y Obras, con Criterios Sostenibles y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las obligaciones aplicables al objeto contractual. Por lo anterior, para efectos del presente informe se considera que el contratista cumple con la obligación, dejando como observación la limitación existente para la verificación permanente de su implementación en campo.

El día **05 de agosto de 2026**, la Supervisión remite el oficio con RAD. Nro. 0145-FORPO–INFRAESTRUCTURA- 302-10-29, a la subdirección operativa del Fondo Rotatorio de la Policía, con asunto *"Solicitud de aprobación de comisión a corozal (Sucre), Monteria (Córdoba) y Soledad (Atlántico)"* en donde se expone lo siguiente: *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 59 al 60).*

> *"De manera atenta, me permito manifestar que, en mi calidad de supervisora de los contratos de obra de la referencia y responsable de las actividades de prefactibilidad que adelanta el Grupo Infraestructura, se requiere efectuar una comisión a los municipios de Corozal (Sucre), Montería (Córdoba) y Soledad (Atlántico), con el fin de desarrollar las verificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas.*
>
> *Es pertinente dejar constancia de que, mediante correo electrónico del 25 de junio de 2026, se remitió la solicitud inicial de programación de la comisión, la cual fue tramitada previa aprobación del Director de la Entidad (e) ante el señor Coronel Luis Fernando Serna Zapata, Jefe del Área de Aviación Policial, con el fin de solicitar un vuelo de apoyo, teniendo en cuenta que para esa fecha la Entidad no contaba con un contrato para el suministro de tiquetes aéreos.*

Posteriormente, el 10 de julio de 2026, una vez la Entidad informó que ya disponía de dicho contrato, se radicó nuevamente el formato TH-FR-053 – CRONOGRAMA DE COMISIONES, explicando las funciones que cumpliría cada uno de los servidores públicos durante la comisión y remitiendo la programación correspondiente para su validación y autorización.

No obstante, a la fecha, esta última solicitud no ha sido autorizada ni devuelta, circunstancia que ha impedido continuar con el trámite administrativo requerido para la realización de la comisión y, en consecuencia, el desarrollo de las actividades de supervisión y verificación técnica previstas.

Así mismo, los contratistas remitieron los balances de mayores y menores cantidades de obra junto con sus respectivas memorias de cálculo, documentos que requieren verificación en campo antes de emitir el concepto técnico correspondiente, así:

- *Contrato No. 115-3-2025: documentación remitida el 08 de julio de 2026.*
- *Contrato No. 116-3-2025: documentación remitida el 12 de julio de 2026.*

La revisión de estos documentos exige necesariamente la verificación física de las cantidades de obra ejecutadas y proyectadas, con el fin de establecer si las mismas corresponden a las condiciones técnicas y contractuales pactadas, así como a las condiciones reales de ejecución de la obra y, en consecuencia, determinar si resulta procedente su reconocimiento y pago por parte de la Entidad.

De igual forma, respecto del estudio previo radicado por el Departamento de Policía de Montería, resulta indispensable realizar visita técnica al inmueble para verificar las condiciones existentes y validar en sitio las cantidades y el presupuesto proyectado por la unidad, actividad necesaria para emitir el correspondiente concepto de prefactibilidad a cargo del Grupo Infraestructura.

Igualmente, se deja constancia que, desde el inicio de la ejecución de los contratos antes referidos, únicamente ha sido posible efectuar una (1) visita presencial, realizada entre los días 10 y 15 de febrero de 2026, mediante vuelo de apoyo de la Policía Nacional. En consecuencia, no ha sido posible desarrollar las demás visitas de seguimiento requeridas para el adecuado ejercicio de la supervisión.

Sobre el particular, es importante señalar que las actividades de supervisión implican la verificación permanente de las condiciones técnicas, administrativas y financieras de los contratos, lo cual hace necesaria la realización de visitas periódicas a los frentes de obra. En este sentido, y atendiendo a las buenas prácticas de supervisión contractual, resulta necesario efectuar como mínimo una visita mensual por parte de la supervisión y de los supervisores de apoyo, con el propósito de verificar el avance físico de las obras, la calidad de los trabajos ejecutados, las cantidades de obra, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y las demás obligaciones contractuales, dejando la correspondiente evidencia técnica que soporte las decisiones de la Entidad.

En ese sentido, y con el propósito de optimizar el desarrollo de las actividades técnicas programadas, respetuosamente solicito se autorice la comisión de la suscrita, en calidad de

supervisora de los contratos de la referencia, así como de los siguientes profesionales, quienes ejercen funciones de supervisores de apoyo:

1. *Ingeniero Civil Anthony Pino Arias.*
2. *Ingeniero Civil Miguel José Peralta Silva.*

La participación conjunta del equipo técnico permitirá efectuar de manera simultánea las mediciones, verificaciones, levantamiento de información y revisión de los diferentes frentes de obra, optimizando los tiempos de ejecución de la comisión y garantizando el adecuado cumplimiento de las funciones de supervisión asignadas.

Por lo anterior, nuevamente se anexa el formato TH-FR-053 – CRONOGRAMA DE COMISIONES, para su validación y autorización, con el fin de adelantar las actividades descritas y dar cumplimiento a las funciones de supervisión y prefactibilidad asignadas al Grupo Infraestructura."

El día **06 de agosto de 2026**, mediante correo electrónico, la Supervisión remite al contratista el oficio con RAD. Nro. 0144-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29, con asunto "*Respuesta Oficio No COF-115-3-25-025 – "Presentación Residente de obra"* en donde se expone lo siguiente: *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 61 al 62).*

"En atención al correo electrónico remitido el día 3 de agosto de 2026, mediante el cual se adjuntó el Oficio No. COF-115-3-25-025 y la hoja de vida del profesional propuesto para desempeñar el cargo de Residente de Obra, de manera atenta me permito informar que, una vez efectuada la revisión de la documentación allegada, se verificó que el profesional propuesto cumple con el perfil, la formación académica, la experiencia y los demás requisitos exigidos contractualmente para el desempeño de dicho cargo.

No obstante, con el fin de dar cierre administrativo y contractual a la desvinculación del profesional saliente, Robinson Enrique Rodríguez Donado, se solicita que, junto con el informe de obra correspondiente al período en el cual prestó sus servicios, se alleguen los soportes que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, los aportes parafiscales y los respectivos paz y salvos, demostrando el cumplimiento de estas obligaciones hasta la fecha efectiva de su retiro. Para tal efecto, dicha documentación deberá ser remitida a esta Supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

En consecuencia, esta Supervisión aprueba el cambio del profesional propuesto, por acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y profesionales establecidos en el contrato, conforme se relaciona a continuación:

- *ARIEL JAVIER PÉREZ AMADOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.629 de Cartagena, Bolívar, para desempeñar el cargo de Residente de Obra."*

El día **10 de agosto de 2026**, la Supervisión remite al contratista el oficio con RAD. Nro. 0149-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29, con asunto "*Respuesta al Oficio No. COF-115-3-25-028 de fecha 06*

de agosto de 2026." en donde se expone lo siguiente: *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 63 al 64).*

> *"En atención al Oficio No. COF-115-3-25-028, mediante el cual el Consorcio ponen en consideración el hallazgo encontrado en el Frente 4 - Campo Paradas, relacionado con la cimentación existente de los pedestales de las gradas que incide en la ejecución de las nuevas zapatas y vigas de amarre en concreto, que servirán como soporte de la nueva estructura de cubierta del campo de paradas, en consecuencia, esta supervisión se permite manifestar lo siguiente:*
>
> *Tras realizar las verificaciones técnicas de campo conjuntamente con el profesional que ejerce funciones de interventoría en sitio el Arquitecto Jose Pardo Genis, se determina que la Opción b) constituye la mejor alternativa técnicamente apropiada para dar solución a la situación reportada, por las siguientes razones:*
>
> *Razones por las cuales no se acepta la Opción a): La demolición del concreto correspondiente a la zapata actual, que presenta interferencia con la nueva cimentación proyectada, implicaría la ejecución de una actividad adicional y, por consiguiente, la incorporación de un nuevo ítem de obra que no se encuentra contemplado en el modificatorio contractual vigente. Adicionalmente, dicha intervención podría comprometer la integridad de los elementos que soportan las graderías, con el consecuente riesgo de generar fisuras, dilataciones u otras afectaciones innecesarias en la estructura. En consecuencia, esta alternativa no se considera técnicamente conveniente.*
>
> *Viabilidad de la Opción b): La alternativa consistente en bajar el nivel de excavación y, como consecuencia, aumentar la altura de los pedestales se considera técnicamente viable, toda vez que permite conservar la integridad de la cimentación actual de las graderías y ejecutar los nuevos elementos proyectados sin requerir actividades de demolición ni la incorporación de ítems adicionales no contemplados contractualmente. Asimismo, esta solución minimiza posibles afectaciones sobre la estructura de las graderías y mantiene la configuración y concepción estructural de la solución previamente aprobada, toda vez que el ajuste corresponde a la prolongación de los pedestales hasta alcanzar la nueva cota de cimentación.*
>
> *Se precisa que la implementación de esta alternativa generará variaciones en las cantidades de obra correspondientes principalmente a excavación, concreto y acero. Teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato se presentan mayores y menores cantidades en diferentes ítems y frentes de obra, dichas variaciones deberán incorporarse en las respectivas memorias de cantidades y ser consideradas dentro del balance de mayores y menores cantidades del contrato, sin que ello implique la creación de nuevos ítems o rubros adicionales.*
>
> *En consecuencia, esta Supervisión aprueba la ejecución de la Opción b) planteada en el Oficio No. COF-115-3-25-028, consistente en bajar el nivel de excavación y aumentar proporcionalmente la*

altura de los pedestales, por lo cual el Consorcio podrá proceder con su ejecución conforme a las condiciones anteriormente señaladas.

Como resultado de la solución adoptada, el contratista deberá efectuar los ajustes correspondientes en los planos estructurales, incorporando las cotas y dimensiones finalmente ejecutadas. Estos ajustes deberán quedar debidamente reflejados en los planos récord de obra, los cuales harán parte de la documentación técnica que deberá ser entregada con el Manual de Uso y Mantenimiento, de manera que exista plena correspondencia entre lo proyectado y lo efectivamente construido."

El día **11 de agosto de 2026**, en desarrollo de las actividades de seguimiento y control al Contrato de Obra No. 115-3-2025, y teniendo en cuenta el Plan de Contingencia remitido por el Consorcio el 9 de julio de 2026, se realizó la revisión del avance de las actividades ejecutadas en sitio frente a los porcentajes de ejecución previstos en dicho documento.

De acuerdo con el Plan de Contingencia presentado por el contratista, para la fecha del 11 de agosto de 2026, se tenía previsto alcanzar un porcentaje de ejecución acumulado del 52,92 %. No obstante, durante el comité de seguimiento realizado el 30 de julio de 2026, se había establecido, con base en la información disponible y en la verificación efectuada hasta ese momento, que el porcentaje de ejecución correspondía al 28,61 %, evidenciándose una diferencia significativa frente a la meta establecida en el Plan de Contingencia.

FLUJO DE INVERSIÓN

PROYECTO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9 -2024- DIEPO" - LOTE 1

CONTRATO No.: 115-3-25 **INICIO:** 24/11/2025

VALOR CONTRACTUAL $ 2,774,129,455.05 **FINALIZACIÓN:** 30/09/2026

MES	% TIEMPO PROGRAMADO MES	DIA	% TIEMPO PROGRAMADO DIA	VALOR PROGRAMADO MENSUAL	VALOR PROGRAMADO DIA	% FINANCIERO MENSUAL	% FINANCIERO DIA	VALOR PROGRAMADO ACUMULADO MES	VALOR PROGRAMADO ACUMULADO DIA	% FINANCIERO ACUMULADO MES	% FINANCIERO ACUMULADO DIA
		28-jul	57%		$ 41,524,242.64		1.50%		$ 1,086,542,370.84		39.17%
		29-jul	58%		$ 46,367,623.12		1.67%		$ 1,132,909,993.96		40.84%
		30-jul	59%		$ 86,512,402.95		3.12%		$ 1,173,054,773.79		42.29%
		31-jul	61%		$ 81,123,362.70		2.92%		$ 1,214,033,356.66		43.76%
		01-ago	61%		$ 57,775,177.13		2.08%		$ 1,230,829,950.92		44.37%
		03-ago	62%		$ 39,483,361.24		1.42%		$ 1,253,516,717.90		45.19%
		04-ago	63%		$ 65,114,139.72		2.35%		$ 1,295,944,090.63		46.72%
		05-ago	64%		$ 82,762,450.01		2.98%		$ 1,336,279,167.91		48.17%
		06-ago	65%		$ 89,012,400.64		3.21%		$ 1,384,956,491.27		49.92%
		07-ago	65%		$ 66,168,397.82		2.39%		$ 1,402,447,565.73		50.55%
		08-ago	65%		$ 17,491,074.45		0.63%		$ 1,402,447,565.73		50.55%
		10-ago	66%		$ 28,050,043.64		1.01%		$ 1,430,497,609.37		51.57%
		11-ago	67%		$ 65,580,095.33		2.36%		$ 1,468,027,661.06		52.92%
		12-ago	68%		$ 76,130,217.12		2.74%		$ 1,506,627,826.49		54.31%
		13-ago	70%		$ 78,179,819.65		2.82%		$ 1,546,207,480.71		55.74%
		14-ago	71%		$ 88,814,466.62		3.20%		$ 1,595,442,323.01		57.51%
ago-26	86.00%	15-ago	72%	$ 844,147,019.58	$ 83,641,107.56	30.43%	2.29%	$ 2,058,180,376.23	$ 1,609,848,588.27	74.19%	58.03%
		17-ago	72%		$ 14,406,265.26		0.52%		$ 1,609,848,588.27		58.03%
		18-ago	72%		$ 31,356,850.57		1.13%		$ 1,641,204,938.85		59.16%
		19-ago	74%		$ 82,813,140.03		2.99%		$ 1,692,661,728.31		61.02%
		20-ago	76%		$ 104,860,280.53		3.78%		$ 1,746,065,219.38		62.94%

Página 9

En razón de lo anterior, se efectuó el correspondiente llamado de atención al contratista por el atraso presentado, en el comité en mención, frente a lo cual el Consorcio manifestó que proyectaba recuperar el porcentaje de ejecución mediante la instalación de la cubierta del Campo de Paradas, actividad cuyo valor económico representaba una participación significativa dentro del presupuesto contractual y que, según lo manifestado por el contratista, permitiría incrementar de manera importante el porcentaje de ejecución acumulado.

En este contexto, la Supervisión solicitó al contratista la actualización del borrador del Acta Parcial, teniendo en cuenta la necesidad de tramitar el pago correspondiente a la reserva presupuestal y que el valor a facturar guardara correspondencia con las cantidades efectivamente ejecutadas y verificadas en sitio.

Durante dicha revisión, el contratista manifestó que actualizaría el borrador del Acta Parcial y que, de acuerdo con las actividades ejecutadas durante el mes de agosto, proyectaba presentar una facturación superior al 50 % de ejecución acumulada.

Esta manifestación generó inquietud por parte de la Supervisión, toda vez que se advertía una diferencia entre los porcentajes de ejecución que venían siendo reportados por el contratista y las cantidades efectivamente observadas y verificadas en campo. En particular, se evidenció que el borrador del Acta Parcial presentado el 12 de julio de 2026 reflejaba un porcentaje de ejecución del 11,94 %, mientras que, para el cierre del mes de julio, el porcentaje reportado ascendía al 28,61 %.

Por tal razón, durante el comité de seguimiento se solicitó al contratista que, previo a continuar con el trámite de cobro, ajustara las observaciones formuladas por la Supervisión y actualizara el borrador del Acta Parcial con fundamento en las cantidades efectivamente ejecutadas y verificadas en sitio, de manera que el valor objeto de facturación guardara correspondencia con la ejecución física real de la obra y no resultara inferior al valor de las actividades efectivamente ejecutadas y susceptibles de reconocimiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar que el trámite de pago reflejara de manera adecuada la ejecución real del contrato y que se reconocieran las cantidades efectivamente ejecutadas, previa verificación por parte de la Supervisión.

Posteriormente, durante el mes de agosto de 2026, se empezó a evidenciar una disminución en la cantidad de personal dispuesto por el contratista para la ejecución de las actividades, circunstancia que resultaba relevante frente al comportamiento del avance reportado. No obstante, pese a la reducción del personal y a que en campo no se observaba un nivel de producción que justificara incrementos significativos del porcentaje de ejecución, la programación y el porcentaje consignado en el instrumento de acta de avance de ejecución de obra continuaban aumentando.

En desarrollo del comité de seguimiento correspondiente, y a partir de la información consignada en el formato de balance de obra, se observó inicialmente un porcentaje de ejecución en sitio del 31,96 %. Ante la inconsistencia advertida entre dicho porcentaje y las cantidades que efectivamente se venían verificando en campo, se realizó una revisión conjunta de la información registrada en el documento de balance, de las cantidades ejecutadas y de la metodología empleada para determinar el porcentaje de avance.

Como resultado de dicha revisión, se identificó que se estaba presentando un error en la formulación del instrumento utilizado para determinar el porcentaje de ejecución, situación que ocasionaba que el porcentaje acumulado se incrementara de manera progresiva aun cuando las cantidades efectivamente ejecutadas en sitio no presentaban un comportamiento equivalente.

Lo anterior permitió establecer que el porcentaje consignado en el documento de balance no correspondía de manera adecuada a las cantidades realmente ejecutadas y verificadas en campo. En consecuencia, una vez revisada la información y corregida la metodología de cálculo, se determinó que el porcentaje real de ejecución física en sitio, de acuerdo con las cantidades verificadas por el profesional que ejerce funciones de seguimiento y control en campo, correspondía aproximadamente al 16,96 %.

Es importante precisar que el profesional encargado del seguimiento y control en sitio venía realizando la verificación diaria de las cantidades ejecutadas, alimentando la información correspondiente al avance de las actividades. Sin embargo, al efectuarse la consolidación del porcentaje de ejecución mediante la formulación empleada por el contratista, el resultado obtenido no guardaba correspondencia con las cantidades efectivamente verificadas.

Una vez identificada esta inconsistencia, la Supervisión sostuvo comunicación directa con la Ing. Civil Flor Milena Perdomo, coordinadora del proyecto por parte del Consorcio y se le informó que no resultaba procedente mantener el porcentaje de ejecución que se venía reportando, debido a las inconsistencias identificadas en su formulación. En consecuencia, se requirió que, de manera urgente, el día 12 de agosto de 2026, se remitiera el porcentaje real de ejecución de obra, previamente concertado y validado con el profesional que ejerce las funciones de seguimiento y control en sitio.

No obstante, el Consorcio realizo la concertación de cantidad hasta el día 14 de agosto de 2026, estableciendo en la correspondiente Acta de Avance de Ejecución, un porcentaje de ejecución acumulado del 17,07 %.

Dicho documento fue objeto de revisión por parte del profesional de DIEPO que ejerce funciones de seguimiento y control en sitio, quien identificó que persistían inconsistencias en la información consignada y procedió a efectuar nuevamente la verificación de las cantidades ejecutadas.

Como resultado de esta revisión, realizada con corte al 15 de agosto de 2026, se estableció el porcentaje real de ejecución física correspondiente a las cantidades efectivamente ejecutadas y verificadas en sitio, dejando constancia de que la información reportada por el contratista debía ser ajustada para guardar correspondencia con el avance físico real de la obra el cual era del 17,07%.

El día **18 de agosto de 2026**, mediante correo electrónico, la Supervisión remite al contratista el oficio con RAD. Nro. 0159-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29, con asunto "*Respuesta al correo electrónico del 30 de julio de 2026 – "INFORME HALLAZGOS ENCONTRADOS FRENTE COCINA – INSTALACIÓN DE REDES SANITARIAS"* en donde se expone lo siguiente: *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 65 al 66).*

> *"En atención al oficio remitido mediante correo electrónico el día 30 de julio de 2026, mediante el cual se pone en conocimiento de esta Supervisión el hallazgo de una placa de concreto existente en el área de la cocina, con un espesor aproximado de 25 cm, y se propone la creación del ítem no previsto N.° NP-44, denominado "Demolición de placa existente en zona de cocina en concreto e=25 cm", con unidad de medida metro lineal (ml), esta Supervisión se permite informar que no se considera procedente la creación del ítem propuesto.*
>
> *Lo anterior, teniendo en cuenta que para el Frente 1 – Comedor el presupuesto contractual contempla los ítems 1.10 "Desmonte de Placas Macizas" y 1.11 "Desmonte de Alistado de Piso", ambos medidos en metros cuadrados (m²), así como el ítem 1.30 "Corte en muro o piso con máquina, en material rígido con y sin acabado de enchape", actividades que, de acuerdo con su alcance y naturaleza, permiten ejecutar la demolición requerida en el área objeto del hallazgo, sin que se evidencie la necesidad de incorporar una actividad diferente a las actualmente previstas en el contrato.*
>
> *Adicionalmente, la unidad de medida propuesta para el ítem sugerido NP-44, correspondiente a metro lineal (ml), no resulta técnicamente concordante con la naturaleza de la actividad planteada, toda vez que se trata de la demolición de una placa cuya intervención corresponde a una superficie y cuya cuantificación debe guardar coherencia con las unidades de medida establecidas para los ítems contractuales aplicables.*
>
> *De igual manera, se recuerda que los ítems anteriormente señalados hacen parte del presupuesto contractual y que las cantidades correspondientes fueron determinadas por el propio Consorcio durante el diagnóstico y la estructuración de la Modificatoria N.° 1, oportunidad en la cual se efectuó la verificación de las actividades requeridas para la ejecución de los diferentes frentes de obra, incluido el sector correspondiente al área de cocina. En consecuencia, las condiciones particulares encontradas durante la ejecución, entre ellas el espesor de la placa existente, no constituyen por sí mismas una actividad nueva o diferente que justifique la creación de un ítem no previsto, cuando la naturaleza de la intervención ya se encuentra contemplada dentro de los ítems contractuales.*
>
> *Por lo anterior, la actividad de demolición de la placa existente deberá ser cuantificada y ejecutada con cargo a los ítems contractuales 1.10, 1.11 y 1.30, según corresponda técnicamente a cada actividad efectivamente ejecutada y previa verificación de las cantidades en el sitio de la obra por parte de la Supervisión, sin que resulte procedente la creación del ítem no previsto NP-44 solicitado.*
>
> *Finalmente, se deja constancia de que esta situación fue analizada durante el Comité de Seguimiento realizado el 30 de julio de 2026, con participación del Consorcio, oportunidad en la cual esta Supervisión impartió instrucción expresa en el sentido de ejecutar la actividad mediante*

los ítems contractuales existentes. En consecuencia, se reitera la instrucción impartida y no se aprueba la creación del ítem no previsto NP-44, debiendo el contratista proceder conforme a las condiciones técnicas, cantidades y precios unitarios establecidos contractualmente."

El día **18 de agosto de 2026**, mediante correo electrónico, la Supervisión remite al contratista el oficio con RAD. Nro. 0160-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29, con asunto "*Respuesta oficio No. COF-115-3-25-024"* en donde se expone lo siguiente: *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 67 al 72).*

"En atención al Oficio No. COF-115-3-25-024 del 30 de julio de 2026, mediante el cual el Consorcio Obras FORPO, brinda respuesta al Oficio No. 0129-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 24 de julio de 2026, por medio del cual esta Supervisión reiteró el incumplimiento relacionado con la entrega de los informes mensuales, particularmente los correspondientes a los meses de marzo y abril de 2026, y teniendo en cuenta que en su comunicación se manifiesta, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Informes meses marzo y abril de 2026: se envían los soportes pendientes del pago de seguridad social y parafiscales faltantes del personal contratistas los días lunes 27 y martes 28 de Julio como bien se había informado se requirió hacer un procedimiento de revisión minuciosa y habilitación dadas las circunstancias que implicaron la salida de este personal del proyecto.
Todos los informes hasta el mes de junio del 2026 han sido radicados en físico al día de hoy estamos al día con los mismos.
Acta de obra No. 1: agradecemos por favor su gestión para el aval del acta dada la necesidad de recursos económicos que han sido y seguirán siendo inyectados al proyecto en pro de beneficios para las partes" (Sic).

Al respecto, esta Supervisión se permite realizar las siguientes precisiones:
Con relación a la entrega de los informes mensuales, se reitera lo informado desde la suscripción del Acta de Inicio, oportunidad en la cual esta Supervisión impartió instrucción expresa en el sentido de que dichos informes debían ser remitidos inicialmente mediante correo electrónico, a más tardar el día treinta (30) de cada mes, para efectos de efectuar su revisión preliminar y formular las observaciones correspondientes; posteriormente, una vez efectuados los ajustes requeridos, debían ser radicados en físico dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, acompañados de la totalidad de los documentos y soportes exigidos contractualmente.

En consecuencia, no resulta procedente afirmar que el Consorcio se encontraba al día con la presentación de los informes mensuales, toda vez que los correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2026, junto con los soportes pendientes relacionados con seguridad social y aportes parafiscales del personal vinculado a la ejecución contractual, solamente fueron completados el 28 de julio de 2026, pese a que su presentación integral debía efectuarse dentro de los plazos previamente establecidos por esta Supervisión.

De igual manera, el informe correspondiente al mes de junio de 2026, cuya radicación debía efectuarse dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente (07 de Julio de 2026), fue radicado únicamente hasta el 29 de julio de 2026, evidenciándose nuevamente una entrega posterior al término establecido.

Adicionalmente, respecto del informe correspondiente al mes de julio de 2026, se deja constancia de que, a la fecha de la presente comunicación, esta Supervisión no ha recibido el borrador para revisión ni el informe físico debidamente radicado, pese a que el término establecido para su presentación ya se encuentra vencido.

Por lo anterior, esta Supervisión reitera que se han presentado incumplimientos reiterados respecto de la oportunidad y completitud en la presentación de los informes mensuales y sus respectivos soportes, situación que afecta el adecuado ejercicio del seguimiento técnico, administrativo y contractual, particularmente la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Planes de Calidad, Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST, previamente aprobados, así como la elaboración oportuna de los informes mensuales de Supervisión con la totalidad de los soportes requeridos…"

El día **18 de agosto de 2026**, mediante correo electrónico, la Supervisión remite al contratista el oficio con RAD. Nro. 0163-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29, con asunto "*Respuesta Oficio No. COF-115-3-25-026 – Director de Obra."* en donde se expone lo siguiente: *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 73 al 76).*

"En atención al Oficio No. COF-115-3-25-026 del 4 de agosto de 2026, mediante el cual ese Consorcio brinda respuesta al Comunicado No. 0122-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 24 de julio de 2026, esta Supervisión se permite efectuar las siguientes precisiones:

En primer lugar, los argumentos expuestos en su comunicación no desvirtúan las situaciones advertidas por esta Supervisión respecto del incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la disponibilidad, permanencia, dedicación y ejercicio efectivo del Director de Obra exigido contractualmente, cuyo cumplimiento corresponde garantizar al Consorcio durante toda la ejecución del contrato.

En su comunicación, ese Consorcio manifiesta que el ingeniero civil Gustavo Adolfo González Álvarez ya no se encuentra incapacitado, que continuará al frente de la Dirección de Obra y que contará con el respaldo permanente de la ingeniera civil Flor Mylena Perdomo, quien actuaría como Coordinadora del Proyecto y enlace directo con esta Supervisión.

Sobre el particular, resulta necesario aclarar que esta Supervisión no está interviniendo en las relaciones laborales internas del Consorcio ni ordenando el despido, desvinculación o terminación del vínculo laboral del ingeniero Gustavo Adolfo González Álvarez. La determinación respecto de la continuidad laboral, reubicación, desvinculación o cualquier otra decisión relacionada con dicho profesional corresponde exclusivamente al contratista, dentro del marco legal aplicable a sus relaciones laborales.

En ese sentido, el Consorcio podrá mantener laboralmente vinculado al profesional que considere pertinente, sin que corresponda a esta Supervisión intervenir en dicha determinación. No obstante, tal autonomía administrativa y laboral no exonera al contratista del cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la Entidad, particularmente de garantizar durante toda la ejecución contractual la disponibilidad, permanencia, dedicación y ejercicio efectivo del personal

mínimo exigido en el Pliego de Condiciones, la oferta y demás documentos que integran el contrato.

Al respecto, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece dentro de los derechos y deberes de las entidades estatales el de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y adelantar las revisiones necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas. De igual manera, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 establecen el deber de las entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y determinan que la supervisión comprende el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, facultando al supervisor para solicitar los informes, aclaraciones y explicaciones necesarias y para mantener informada a la Entidad de las circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

En consecuencia, la verificación de la disponibilidad y ejercicio efectivo del Director de Obra no constituye una intromisión en la autonomía administrativa o laboral del Consorcio, sino el ejercicio de las funciones y deberes legalmente atribuidos a esta Supervisión para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En particular, la actuación de esta Supervisión no está dirigida a determinar quién debe permanecer laboralmente vinculado al Consorcio, sino a establecer si el profesional presentado para cumplir una obligación contractual efectivamente desempeña el cargo en las condiciones de presencia, disponibilidad, permanencia y dedicación establecidas en los documentos contractuales.

Por consiguiente, tampoco resulta procedente trasladar a la Entidad las consecuencias laborales, administrativas o económicas derivadas de las decisiones que adopte el Consorcio respecto de su personal, ni atribuir a esta Supervisión una eventual afectación del equilibrio económico del contrato por exigir el cumplimiento de una obligación conocida y asumida por el contratista desde la presentación de su oferta..."

El día **19 de agosto de 2026**, mediante correo electrónico, la Supervisión remite al contratista el oficio con RAD. Nro. 0152-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29, con asunto "*Respuesta al Oficio No. COF-115-3-25-023 – Trazabilidad de situaciones que han incidido en la ejecución contractual."* en donde se expone lo siguiente: *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 77 al 87).*

"En atención al Oficio No. COF-115-3-25-023 del 24 de julio de 2026, mediante el cual el CONSORCIO OBRAS FORPO presenta una "Trazabilidad de situaciones que han incidido en la ejecución del Contrato de Obra No. 115-3-2025", esta Supervisión se permite efectuar las siguientes precisiones, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas durante la ejecución, las comunicaciones previamente emitidas por las partes, los comités de seguimiento, los requerimientos formulados y los demás documentos que reposan en el expediente contractual.

En primer lugar, se deja constancia de que la comunicación presentada por el Consorcio será incorporada al expediente contractual para los fines pertinentes. No obstante, su recepción e incorporación no implica aceptación, reconocimiento o validación por parte del Fondo Rotatorio de la Policía de las afirmaciones efectuadas por el Contratista respecto de una presunta deficiencia

de planeación, imputabilidad del atraso a la Entidad, mayores permanencias, sobrecostos, ruptura del equilibrio económico del contrato o cualquier otra consecuencia jurídica o económica que pretenda derivarse de los hechos allí expuestos.
Lo anterior resulta particularmente relevante teniendo en cuenta que varias de las circunstancias que ahora son nuevamente invocadas por el Consorcio ya habían sido identificadas, analizadas y presentadas por ese mismo Contratista como fundamento técnico de la solicitud de modificación y prórroga contenida en el Oficio No. COF-115-3-25-017 del 28 de mayo de 2026.

En dicho documento, el propio Consorcio señaló que, una vez iniciadas las actividades, había identificado patologías constructivas, condiciones preexistentes, deficiencias en redes hidrosanitarias, hidráulicas y eléctricas, interferencias constructivas y demás circunstancias que afectaban la ejecución inicialmente prevista. Estas situaciones fueron precisamente las utilizadas para sustentar la necesidad de realizar ajustes técnicos, incorporar ítems no previstos, efectuar un balance de mayores y menores cantidades y ampliar el plazo contractual.

De manera expresa, el Consorcio manifestó que su equipo interdisciplinario adelantó actividades de diagnóstico, inspección técnica, levantamiento de información, identificación de interferencias y valoración integral de las condiciones encontradas en obra. Igualmente manifestó que, sin generar costo adicional alguno para la Entidad contratante, realizó estudios, análisis y diseños técnicos complementarios orientados a definir las soluciones constructivas requeridas para garantizar la estabilidad, funcionalidad, seguridad, durabilidad y calidad de las actividades contratadas.

Así mismo, el Contratista manifestó expresamente que, como resultado de dichos análisis, realizó el diseño y redistribución técnica de las redes hidráulicas, hidrosanitarias y eléctricas, así como estudios técnicos complementarios, verificaciones en sitio, análisis interdisciplinarios, levantamientos constructivos y definición de soluciones ajustadas a las condiciones reales encontradas durante la ejecución.

Estas manifestaciones fueron tenidas en consideración dentro del análisis técnico efectuado para la modificación contractual y ampliación del plazo, precisamente porque el Contratista manifestó que dichas circunstancias habían demandado un tiempo adicional al inicialmente previsto.

En efecto, en el mismo Oficio No. COF-115-3-25-017 el Consorcio solicitó prorrogar el plazo de ejecución contractual hasta el 30 de septiembre de 2026, señalando expresamente que dicho término correspondía al tiempo técnicamente necesario para ejecutar las actividades determinadas en el balance de mayores y menores cantidades y los ítems no previstos requeridos para culminar correctamente el objeto contractual. De igual manera, informó que anexaba una programación de obra actualizada, mediante la cual se establecía la secuencia constructiva, duración y planificación técnica de las actividades pendientes…"

El día **19 de agosto de 2026**, mediante correo electrónico, la Supervisión remite al contratista el oficio con RAD. Nro. 0165-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29, con asunto "*Respuesta Oficio No. COF-115-3-25-021.2 – Complemento costos efectuados 2025 y 2026."* en donde se expone lo siguiente: *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 88 al 90).*

"En atención al Oficio No. COF-115-3-25-021.2 del 15 de julio de 2026, mediante el cual el CONSORCIO OBRAS FORPO, como complemento al Plan de Contingencia presentado para la ejecución del Contrato de Obra No. 115-3-2025, informa costos efectuados durante la vigencia 2025 por valor de $46.155.255 y durante el período comprendido entre enero y junio de 2026 por valor de $338.068.671, para un total reportado de $384.223.926, esta Supervisión se permite efectuar las siguientes precisiones.

En primer lugar, se deja constancia de la recepción de la información remitida por el Consorcio y de su incorporación al expediente contractual. No obstante, es necesario precisar que la recepción de los movimientos y registros contables aportados no constituye validación, aprobación, reconocimiento o aceptación por parte de esta Supervisión de los valores allí relacionados como obra ejecutada, inversión reconocible, mayor permanencia, sobrecosto, desequilibrio económico o suma susceptible de pago con cargo al contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los documentos anexos corresponden a registros contables internos del Consorcio en los cuales se relacionan, entre otros conceptos, salarios, auxilios de transporte, bonificaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social, elementos de seguridad y adquisición de materiales.

En este sentido, debe diferenciarse entre los costos, gastos, erogaciones o compromisos económicos asumidos por el Contratista para la organización y ejecución del proyecto y las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, medidas, verificadas y recibidas a satisfacción por la Entidad, estas últimas susceptibles de reconocimiento conforme a los precios unitarios y condiciones establecidas contractualmente.

El Contrato de Obra No. 115-3-2025 fue pactado bajo la modalidad de precios unitarios, razón por la cual el reconocimiento económico a favor del Contratista no se determina con fundamento en los costos internos en que éste manifieste haber incurrido, sino sobre las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, multiplicadas por los precios unitarios contractualmente establecidos, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos, financieros y legales exigidos para el trámite de las correspondientes actas parciales.

Por consiguiente, el hecho de que el Consorcio reporte haber efectuado costos por valor de $384.223.926 no permite concluir que exista un porcentaje equivalente de obra ejecutada ni genera, por sí mismo, una obligación de reconocimiento o pago a cargo de la Entidad.

Esta precisión resulta especialmente relevante frente a lo manifestado en su comunicación, en el sentido de que los costos asumidos presentan un porcentaje similar al reportado en el Acta Parcial de Obra No. 1. Al respecto, se reitera que no resulta técnicamente procedente equiparar el valor de las erogaciones efectuadas por el Contratista con el porcentaje de avance físico o con el valor susceptible de reconocimiento mediante un acta parcial de obra, toda vez que cada uno de estos conceptos responde a criterios y mecanismos de verificación diferentes.
En relación con el Acta Parcial de Obra No. 1, esta Supervisión se remite a lo señalado en las comunicaciones previamente emitidas, particularmente en las respuestas a los Oficios No. COF-115-3-25-024 y COF-115-3-25-023, mediante las cuales se dejó establecida la trazabilidad de su trámite, las inconsistencias advertidas en los diferentes borradores presentados y la documentación contractual pendiente para continuar con su revisión.

En efecto, se ha evidenciado falta de correspondencia entre los porcentajes de avance informados por personal del Consorcio y las cantidades efectivamente incorporadas en los documentos presentados para trámite. Entre otras situaciones, el 22 de julio de 2026 el Residente de Obra informó un avance físico del 26,75 %, mientras que dos días después se presentó un borrador del Acta Parcial No. 1 con un porcentaje del 11,92 %. Posteriormente, el 10 de agosto se reportó un avance del 33 %, mientras que de las cantidades incorporadas en el borrador revisado se estableció aproximadamente un 16,95 % del valor contractual.
Por lo anterior, esta Supervisión ha requerido que la información suministrada respecto del avance físico, las cantidades ejecutadas y los valores presentados para reconocimiento sea veraz, coherente, trazable y técnicamente soportada, de manera que refleje las condiciones reales de ejecución del proyecto…"

El día **19 de agosto de 2026**, mediante correo electrónico, la Supervisión remite al contratista el oficio con RAD. Nro. 0166-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29, con asunto "*Respuesta al Oficio No. COF-115-3-2-027 de fecha 04 de agosto de 2026."* en donde se expone lo siguiente: *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 91 al 99).*

"En atención al Oficio No. COF-115-3-25-027 del 4 de agosto de 2026, mediante el cual el CONSORCIO OBRAS FORPO reitera una serie de manifestaciones relacionadas con presuntas anomalías, dilaciones, modificaciones del procedimiento de revisión y supuesta afectación económica derivada del trámite del Acta Parcial de Obra No. 1, esta Supervisión se permite dar respuesta integral a cada uno de los asuntos planteados, reiterando las actuaciones, observaciones y requerimientos comunicados previamente durante la ejecución del Contrato de Obra No. 115-3-2025.

En primer lugar, esta Supervisión no acepta las afirmaciones según las cuales la Entidad haya incorporado nuevas exigencias, modificado unilateralmente el procedimiento contractual, suspendido injustificadamente el trámite del Acta Parcial de Obra No. 1, retenido arbitrariamente pagos o generado una mora imputable al Fondo Rotatorio de la Policía, toda vez que la trazabilidad documental demuestra que las circunstancias que hasta la fecha han impedido culminar dicho trámite obedecen, entre otros aspectos, a inconsistencias presentadas en los diferentes borradores elaborados por el Contratista, actividades que inicialmente no podían ser recibidas a satisfacción, falta de correspondencia entre los porcentajes de avance reportados y las cantidades incorporadas para cobro, modificaciones efectuadas al modelo de acta suministrado por la Supervisión y falta de presentación integral de los documentos y soportes contractualmente exigidos.

Lo anterior ya fue informado, entre otros, mediante los comunicados No. 0160-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 y No. 0152-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29, ambos del 18 de agosto de 2026. En el primero se estableció expresamente que a esa fecha el único documento presentado para el primer pago correspondía a un borrador del Acta Parcial de Obra No. 1 que continuaba presentando observaciones y que no se había allegado integralmente la documentación contractual exigible.

Con el propósito de evitar interpretaciones parciales respecto de las actuaciones adelantadas por esta Supervisión y teniendo en cuenta que el Consorcio vuelve a cuestionar el procedimiento

surtido, se considera necesario reiterar integralmente la trazabilidad del trámite del Acta Parcial de Obra No. 1, aun cuando parte de ella haya sido previamente comunicada.

Trazabilidad integral del trámite del Acta Parcial de Obra No. 1
El 17 de marzo de 2026, el ingeniero civil Antonio Rodríguez García, quien para ese momento se desempeñaba como Director de Obra, remitió un primer borrador del Acta Parcial de Obra No. 1, en el cual se registraba un porcentaje de ejecución del 7,79 %.

Dicho documento fue objeto de revisión por parte de esta Supervisión. No obstante, durante el proceso de seguimiento se evidenció que algunas de las actividades incorporadas no podían ser recibidas en las condiciones en que se encontraban ejecutadas. Las deficiencias identificadas fueron informadas al Consorcio y posteriormente verificadas por su propio equipo de trabajo, que procedió incluso a la demolición y corrección de algunas actividades con el propósito de ajustarlas a las condiciones técnicas contractualmente exigidas.

En consecuencia, el porcentaje inicialmente incorporado en dicho borrador no podía ser reconocido automáticamente como obra ejecutada y recibida a satisfacción, ni la revisión preliminar efectuada sobre determinadas cantidades podía interpretarse como aprobación definitiva del acta o como autorización para facturar…"

El día **19 de agosto de 2026**, mediante correo electrónico, la Supervisión remite al contratista el oficio con RAD. Nro. 0167-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29, con asunto "*Respuesta al Oficio No. COF-115-3-25-029 – Frente Campo de Paradas – Cimentación."* en donde se expone lo siguiente: *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 100 al 104).*

"En atención al Oficio No. COF-115-3-25-029 del 11 de agosto de 2026, mediante el cual el CONSORCIO OBRAS FORPO presenta consideraciones frente a la respuesta emitida por esta Supervisión mediante comunicado RAD. No. 0149-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 10 de agosto de 2026, relacionada con el hallazgo evidenciado durante las excavaciones para la ejecución de las nuevas zapatas y vigas de amarre del Frente 4 – Campo de Paradas, esta Supervisión se permite precisar lo siguiente:
1. Respecto de la solución aprobada para la cimentación del Campo de Paradas

Mediante comunicado RAD. No. 0149-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29, esta Supervisión analizó las alternativas planteadas por el propio CONSORCIO OBRAS FORPO en el Oficio No. COF-115-3-25-028 y determinó que la Opción b), consistente en bajar el nivel de excavación y, como consecuencia, aumentar la altura de los pedestales, constituye la alternativa técnicamente procedente para solucionar la interferencia encontrada entre la cimentación existente de las graderías y los nuevos elementos proyectados.
La decisión adoptada tuvo como fundamento conservar la integridad de la cimentación existente, evitar actividades de demolición que pudieran generar afectaciones sobre los elementos que soportan las graderías y permitir la ejecución de los nuevos elementos sin necesidad de incorporar actividades adicionales asociadas a la demolición de la cimentación existente.

Asimismo, mediante el citado comunicado se precisó que la alternativa aprobada mantiene la configuración y concepción estructural de la solución previamente aprobada, en la medida en que

el ajuste planteado corresponde a la prolongación de los pedestales hasta alcanzar la nueva cota de cimentación.

Ahora bien, frente a la manifestación contenida en el literal a) del Oficio No. COF-115-3-25-029, según la cual el aumento de la profundidad de desplante y, consecuentemente, de la longitud de los pedestales requeriría una revisión por parte de los profesionales de diseño, esta Supervisión considera necesario precisar que la alternativa aprobada tuvo origen en el análisis técnico y en las opciones de solución presentadas por el propio Consorcio mediante Oficio No. COF-115-3-25-028, a partir de las condiciones efectivamente encontradas durante la ejecución de las excavaciones. La Supervisión, una vez analizadas las alternativas propuestas, determinó la procedencia de la Opción b), por las razones técnicas señaladas en el RAD. No. 0149.

En ese sentido, se recuerda al Contratista que, en su calidad de responsable de la ejecución material de la obra y del cumplimiento de las especificaciones, condiciones técnicas y obligaciones derivadas del contrato, le corresponde advertir oportunamente cualquier circunstancia que, de acuerdo con su conocimiento y responsabilidad técnica, pueda comprometer la adecuada ejecución, estabilidad, seguridad o funcionalidad de los elementos constructivos.

Por consiguiente, si el Consorcio considera que la alternativa propuesta por él mismo y posteriormente aprobada por esta Supervisión no corresponde técnicamente a las condiciones reales encontradas en sitio, o estima que la modificación de la profundidad de desplante y la prolongación de los pedestales requiere una revisión estructural adicional antes de continuar con su ejecución, deberá informarlo de manera inmediata, expresa y técnicamente sustentada a esta Supervisión, indicando concretamente las razones de su objeción, los riesgos identificados y los aspectos que, a su juicio, requieren revisión.

En tal evento, las observaciones presentadas serán analizadas con el profesional competente en el componente estructural, con el propósito de determinar las actuaciones técnicas que correspondan antes de continuar con la ejecución de los elementos respecto de los cuales exista una objeción debidamente sustentada.

No obstante, se deja constancia de que, conforme a la información disponible y al seguimiento efectuado en sitio, el Consorcio actualmente se encuentra ejecutando la actividad conforme a la Opción b) que él mismo propuso y que fue posteriormente aprobada por esta Supervisión, sin que hasta el momento se haya presentado formalmente una objeción técnica sustentada que advierta la inviabilidad de la solución adoptada…

2. *Respecto de la afirmación de afectación de la ruta crítica y retrasos en el Frente Campo de Paradas*

Frente a la manifestación del Consorcio según la cual las actividades derivadas de la situación encontrada hacen parte de la ruta crítica del proyecto e inciden en el tiempo de ejecución planeado y en los retrasos del frente, esta Supervisión no acepta que dicha afirmación, por sí sola, permita atribuir a la Entidad los atrasos existentes ni constituya reconocimiento de una afectación del plazo contractual. El Consorcio se limita en su comunicación a afirmar dicha incidencia, sin aportar en ese oficio un análisis de programación que permita determinar su impacto concreto sobre la ruta crítica vigente.

Debe recordarse que la situación fue puesta en conocimiento de esta Supervisión mediante Oficio No. COF-115-3-25-028 del 6 de agosto de 2026 y que mediante comunicado RAD. No. 0149 del 10 de agosto de 2026 se emitió respuesta técnica, aprobando una de las alternativas propuestas por el propio Contratista y autorizando su ejecución.

En consecuencia, entre la comunicación formal de las alternativas por parte del Consorcio y la decisión adoptada por esta Supervisión transcurrió un período reducido, razón por la cual no resulta procedente atribuir de manera general a la actuación de esta Supervisión los retrasos acumulados que presenta el Frente Campo de Paradas ni, mucho menos, el atraso general del contrato…

3. Respecto del Frente Cocina–Comedor y la demolición de la placa existente

Frente a la manifestación contenida en el literal c), mediante la cual el Consorcio señala que la demolición de la placa existente en el Frente Cocina–Comedor corresponde a una actividad adicional, que se encuentra en ejecución y que la falta de definición del ítem para su pago habría generado atrasos en dicho frente, esta Supervisión se permite precisar que dicha afirmación no corresponde con la determinación técnica y contractual adoptada respecto de esta actividad.

Sobre el particular, mediante comunicado RAD. No. 0159-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 18 de agosto de 2026, esta Supervisión dio respuesta al informe de hallazgos presentado por el Consorcio el 30 de julio de 2026, relacionado con la existencia de una placa de concreto de aproximadamente 25 cm de espesor en el área de la cocina y con la propuesta de creación del ítem no previsto NP-44, denominado "Demolición de placa existente en zona de cocina en concreto e=25 cm".

Una vez analizada la solicitud, esta Supervisión determinó que no resulta procedente la creación del ítem no previsto NP-44, toda vez que el presupuesto contractual del Frente 1 – Comedor contempla los ítems 1.10 "Desmonte de Placas Macizas", 1.11 "Desmonte de Alistado de Piso" y 1.30 "Corte en muro o piso con máquina, en material rígido con y sin acabado de enchape", actividades que, de acuerdo con su alcance y naturaleza, permiten ejecutar la intervención requerida en el área objeto del hallazgo. Asimismo, se estableció que la unidad de medida propuesta por el Consorcio para el NP-44, correspondiente a metro lineal (ml), no guarda concordancia técnica con la naturaleza de la actividad planteada, al tratarse de la demolición de una superficie…"

El día **19 de agosto de 2026**, mediante correo electrónico, la Supervisión remite al contratista el oficio con RAD. Nro. 0168-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29, con asunto "*Respuesta Oficio No. COF-115-3-25-030 – Reiteración No. 03 de anomalías en el trámite de aprobación y pago de actas parciales de obra y definición de diseños."* en donde se expone lo siguiente: *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 105 al 111).*

"En atención al Oficio No. COF-115-3-25-030 del 13 de agosto de 2026, mediante el cual el CONSORCIO OBRAS FORPO reitera manifestaciones relacionadas con el trámite del Acta Parcial de Obra No. 1 y solicita el reconocimiento económico de diseños eléctricos para los Frentes 1 –

Cocina–Comedor y 4 – Campo de Paradas, esta Supervisión se permite dar respuesta, reiterando y complementando lo informado mediante los comunicados previamente emitidos en relación con los Oficios No. COF-115-3-25-021, COF-115-3-25-023, COF-115-3-25-024 y COF-115-3-25-027.

En primer lugar, no se acepta la afirmación contenida en su comunicación según la cual no existe un panorama claro ni respuesta por parte de esta Supervisión, toda vez que los asuntos nuevamente planteados han sido objeto de análisis, requerimientos y respuestas formales, mediante los cuales se ha establecido la trazabilidad de las actuaciones adelantadas durante la ejecución contractual, las condiciones requeridas para el trámite del Acta Parcial de Obra No. 1, las inconsistencias advertidas en los documentos presentados y la posición de esta Supervisión frente a los estudios, análisis y diseños técnicos complementarios referidos por el Contratista.

En consecuencia, la presente comunicación no implica modificación de las decisiones previamente adoptadas ni reconocimiento de las afirmaciones efectuadas por el Contratista respecto de supuestas dilaciones, mora, retención injustificada de recursos, afectación del equilibrio económico, mayores permanencias, costos financieros o cualquier otra consecuencia económica que pretenda atribuirse al Fondo Rotatorio de la Policía.

Frente a la afirmación según la cual el Acta Parcial de Obra No. 1 fue remitida inicialmente el 17 de marzo de 2026 y que, cinco meses después, continúa sin ser aceptada, resulta necesario reiterar que la remisión de un borrador de acta no equivale a la radicación de una cuenta completa, aprobada y susceptible de pago, ni determina por sí misma el inicio del término contractual establecido para efectuar el pago.

Como ha sido informado, el 17 de marzo de 2026 el entonces Director de Obra remitió un primer borrador del Acta Parcial de Obra No. 1 con un porcentaje de ejecución del 7,79 %. Durante su revisión se evidenció que algunas actividades incorporadas no podían ser recibidas en las condiciones en que habían sido ejecutadas, situación que fue comunicada al Consorcio y que posteriormente llevó a su propio equipo de trabajo a demoler y corregir algunas actividades. Por esta razón, el porcentaje inicialmente consignado no podía ser reconocido automáticamente como obra ejecutada y recibida a satisfacción.

Posteriormente, solamente hasta el 24 de julio de 2026, el Consorcio remitió un nuevo borrador del Acta Parcial de Obra No. 1, esta vez por un porcentaje del 11,92 %. Sin embargo, a esa fecha se encontraban pendientes, entre otros documentos, soportes correspondientes al pago de seguridad social y aportes parafiscales del personal vinculado a la ejecución, los cuales, de acuerdo con lo informado por el propio Consorcio, únicamente fueron completados los días 27 y 28 de julio de 2026.

Adicionalmente, continuaban pendientes documentos relacionados con el cierre de obligaciones respecto del personal retirado del proyecto, incluidos los respectivos paz y salvos, y se habían recibido comunicaciones relacionadas con obligaciones presuntamente pendientes frente a profesionales y personas vinculadas a la ejecución contractual.

Por otra parte, se evidenció una diferencia sustancial entre las cantidades incorporadas para cobro y los porcentajes de avance informados por el propio personal del Consorcio. En efecto, el 22 de julio de 2026 el Residente de Obra reportó un avance físico acumulado del 26,75 %, mientras que

dos días después se presentó un borrador del Acta Parcial No. 1 correspondiente al 11,92 %. Esta situación motivó que la Supervisión solicitara revisar el documento para que las cantidades incorporadas correspondieran a actividades efectivamente ejecutadas, verificables y susceptibles de recibo.

Durante el Comité de Obra realizado el 30 de julio de 2026, el propio Consorcio manifestó que efectuaría la corrección del Acta Parcial No. 1 para ajustarla a las cantidades reales ejecutadas y susceptibles de reconocimiento. Posteriormente, el 8 de agosto de 2026, remitió un nuevo borrador al arquitecto José Carlos Pardo Genis, profesional que realiza actividades de apoyo y seguimiento técnico en sitio, sin que dicha comunicación fuera remitida simultáneamente a esta Supervisión ni al supervisor de apoyo…"

El día **19 de agosto de 2026**, mediante correo electrónico, la Supervisión remite al contratista el oficio con RAD. Nro. 0169-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29, con asunto "*Puesta en conocimiento de situaciones de incumplimiento contractual y riesgo de afectación de las garantías – Contrato de Obra No. 115-3-2025."* en donde se expone lo siguiente: *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 112 al 116).*

"De manera atenta, y en ejercicio de las funciones de seguimiento, vigilancia y control del Contrato de Obra No. 115-3-2025, cuyo objeto corresponde al "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9-2024 – DIEPO – LOTE 1", me permito poner en conocimiento de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en su calidad de garante de las obligaciones derivadas del citado contrato, las situaciones que han sido advertidas durante su ejecución y que evidencian incumplimientos y riesgos frente al cumplimiento oportuno e integral de las obligaciones asumidas por el CONSORCIO OBRAS FORPO.

La presente comunicación tiene como finalidad que la compañía aseguradora conozca oportunamente la situación actual de la ejecución contractual y la trazabilidad de los requerimientos formulados al Contratista, sin que este comunicado constituya por sí mismo declaratoria de siniestro, imposición de sanción o decisión definitiva sobre la afectación de la garantía, actuaciones que, de resultar procedentes, deberán adelantarse con observancia del debido proceso y de las disposiciones legales y contractuales aplicables.

Desde el desarrollo de las primeras actividades, esta Supervisión ha efectuado seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones contractuales y ha formulado diferentes observaciones y requerimientos al CONSORCIO OBRAS FORPO, relacionados principalmente con el ritmo de ejecución, disponibilidad de personal, dirección efectiva de la obra, cumplimiento de obligaciones administrativas y documentales, presentación de informes, acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, estructuración de las actas parciales y calidad y correspondencia de la información presentada por el Contratista.

En particular, mediante comunicado No. 061-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 7 de mayo de 2026, esta Supervisión formuló llamado de atención al Contratista al evidenciar que el ritmo de avance de las actividades no correspondía al rendimiento esperado conforme al cronograma

vigente, situación relacionada, entre otros factores, con la cantidad de personal asignado a las labores contractuales. En dicha oportunidad se recordó expresamente al Consorcio que era de su responsabilidad disponer oportunamente del personal, equipos y recursos necesarios para garantizar la ejecución del contrato.
Posteriormente, mediante Oficio No. COF-115-3-25-017 del 28 de mayo de 2026, el propio CONSORCIO OBRAS FORPO solicitó la ampliación del plazo de ejecución contractual, sustentando su petición en las condiciones técnicas identificadas durante los primeros meses de ejecución. En dicha comunicación, el Contratista manifestó haber efectuado el diagnóstico integral de los diferentes frentes de obra, adelantado los diseños y redistribuciones requeridos, definido los ítems no previstos, consolidado el balance de mayores y menores cantidades y preparado una programación actualizada de las actividades pendientes. Como resultado del correspondiente trámite contractual, el plazo de ejecución fue ampliado hasta el 30 de septiembre de 2026, incorporándose dentro de la nueva programación las circunstancias técnicas conocidas y alegadas por el Contratista. En consecuencia, dichas circunstancias no pueden ser invocadas posteriormente, de manera general, para justificar los atrasos presentados frente a la programación contractual vigente, salvo que se acredite la ocurrencia de hechos nuevos, distintos y debidamente soportados que hayan incidido directamente en la ejecución.

Posteriormente, ante la persistencia del bajo rendimiento, mediante comunicado No. 0112-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 3 de julio de 2026, se requirió formalmente la presentación de un Plan de Contingencia y Recuperación de Obra, toda vez que al 2 de julio de 2026 se verificó un avance físico del 12 % frente a un 21,76 % programado, evidenciándose una desviación significativa respecto de la programación contractual vigente. En consecuencia, se exigió al Contratista adoptar medidas concretas dirigidas a recuperar el atraso, incrementar su capacidad operativa y garantizar el cumplimiento del plazo contractual.

No obstante los requerimientos efectuados, las medidas implementadas por el Consorcio no han resultado suficientes para superar las situaciones advertidas. En verificaciones posteriores se estableció un avance físico aproximado del 18 %, manteniéndose un atraso significativo frente a la programación contractual, conjuntamente con una disponibilidad promedio cercana a doce (12) trabajadores para atender cuatro (4) frentes de intervención, capacidad operativa que esta Supervisión ha considerado insuficiente para alcanzar los rendimientos requeridos y recuperar el atraso acumulado.

Adicionalmente, se ha presentado una situación de incumplimiento continuado respecto de la obligación contractual relacionada con el Director de Obra. Desde el mes de mayo de 2026 la ejecución no ha contado de manera efectiva y permanente con un profesional que ejerza dicho cargo en las condiciones de presencia, disponibilidad, permanencia y dedicación exigidas contractualmente.

Frente a esta situación se formularon requerimientos al CONSORCIO OBRAS FORPO, entre ellos los comunicados Nos. 0111-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 3 de julio de 2026, 0122-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 24 de julio de 2026 y 0163-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 18 de agosto de 2026, mediante los cuales se solicitó la presentación de un nuevo profesional que cumpliera integralmente las condiciones contractualmente exigidas.

La Supervisión estableció que la obligación correspondiente al Director de Obra no se satisface mediante la simple postulación o vinculación nominal de un profesional, sino que requiere el ejercicio material y efectivo de sus funciones en las condiciones establecidas contractualmente. En tal sentido, se dejó constancia de que el ingeniero Gustavo Adolfo González Álvarez, desde su postulación y hasta la fecha del último requerimiento, no había ejercido material ni efectivamente las funciones propias del cargo, manteniéndose por tanto el requerimiento de presentación inmediata de un nuevo profesional.

La ausencia de una Dirección de Obra permanente y efectiva ha coincidido con otras situaciones advertidas durante el seguimiento contractual, entre ellas deficiencias en la planeación, coordinación y seguimiento de los diferentes frentes de trabajo; inconsistencias en la información suministrada respecto del avance físico; diferencias entre los porcentajes reportados por personal del Consorcio y las cantidades posteriormente incorporadas en los documentos presentados para trámite; deficiencias en la estructuración de los borradores del Acta Parcial de Obra No. 1; así como actividades que han requerido correcciones, demoliciones o reprocesos al no encontrarse ejecutadas en condiciones susceptibles de recibo por parte de la Entidad.

De igual manera, se han presentado incumplimientos y retrasos en las obligaciones administrativas y documentales a cargo del Contratista. Mediante comunicado No. 0129-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 24 de julio de 2026, esta Supervisión reiteró el requerimiento relacionado con la subsanación integral de los informes mensuales y la presentación de los soportes correspondientes al pago de seguridad social, aportes parafiscales y paz y salvos del personal desvinculado.

Posteriormente se verificó que los informes correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2026, junto con los soportes pendientes de seguridad social y aportes parafiscales, solamente fueron completados el 28 de julio de 2026, pese a que debían presentarse integralmente dentro de los términos previamente establecidos. Asimismo, el informe correspondiente al mes de junio de 2026, cuya radicación debía efectuarse dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, fue radicado únicamente el 29 de julio de 2026, y para la fecha del comunicado No. 0160-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 tampoco se había recibido oportunamente el informe correspondiente al mes de julio de 2026.

En relación con el Acta Parcial de Obra No. 1, la Supervisión igualmente ha evidenciado reiteradas inconsistencias que han impedido culminar su trámite. Entre ellas se encuentran diferencias entre los porcentajes de avance reportados y las cantidades efectivamente incorporadas para cobro, actividades que inicialmente no se encontraban en condiciones de ser recibidas a satisfacción, modificaciones efectuadas al modelo de acta suministrado por la Supervisión y falta de presentación integral de los documentos y soportes contractualmente exigidos.

Como evidencia de dichas inconsistencias, el 22 de julio de 2026 el Residente de Obra informó un avance físico acumulado del 26,75 %, mientras que dos días después fue presentado para trámite un borrador de acta correspondiente aproximadamente al 11,92 %. Posteriormente, el 10 de agosto de 2026 se reportó un avance físico acumulado del 33 %; sin embargo, al revisar las cantidades incorporadas en el borrador del Acta Parcial No. 1, se estableció que estas representaban aproximadamente el 16,95 % del valor contractual, evidenciándose nuevamente

diferencias sustanciales entre la información reportada por el Consorcio y las cantidades efectivamente presentadas para reconocimiento económico.

Estas circunstancias han obligado a esta Supervisión a efectuar sucesivos requerimientos de corrección, aclaración y complementación, toda vez que únicamente pueden ser reconocidas aquellas cantidades efectivamente ejecutadas, debidamente medidas y soportadas, verificadas en sitio y recibidas a satisfacción por la Entidad.

Debe resaltarse igualmente que las circunstancias técnicas identificadas durante los primeros meses de ejecución fueron consideradas dentro de la modificación contractual y de la ampliación del plazo solicitada por el propio Contratista. Como resultado de dicho trámite, el plazo contractual fue ampliado hasta el 30 de septiembre de 2026, término que el mismo Consorcio sustentó como necesario para culminar las actividades pendientes, acompañado de una programación actualizada. Por consiguiente, las circunstancias que fueron objeto de dicha modificación no pueden ser invocadas indefinidamente para justificar desviaciones posteriores respecto de la nueva programación contractual, salvo la demostración concreta de hechos nuevos y de su incidencia directa en la ejecución.

Así las cosas, la situación actual no corresponde a un hecho aislado, sino a la concurrencia y reiteración de circunstancias relacionadas con el bajo rendimiento y atraso de la obra; insuficiencia de capacidad operativa; falta de ejercicio efectivo y permanente de la Dirección de Obra; incumplimiento y extemporaneidad en obligaciones administrativas y documentales; inconsistencias en la información sobre avance físico y cantidades de obra; deficiencias reiteradas en los documentos presentados para el trámite del Acta Parcial de Obra No. 1; y necesidad de efectuar correcciones y reprocesos sobre actividades ejecutadas, circunstancias que, valoradas conjuntamente, generan un riesgo cierto frente al cumplimiento integral y oportuno del objeto contractual dentro del plazo vigente.

En virtud de lo anterior, y atendiendo los deberes de vigilancia y control de la ejecución contractual establecidos, entre otras disposiciones, en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, se pone formalmente en conocimiento de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en su calidad de garante del Contrato de Obra No. 115-3-2025, la situación anteriormente descrita, así como los requerimientos que esta Supervisión ha formulado al CONSORCIO OBRAS FORPO durante la ejecución contractual.

Se precisa que la presente comunicación tiene carácter preventivo e informativo y no constituye por sí misma declaratoria de incumplimiento, declaratoria de siniestro, imposición de sanción ni afectación de la garantía constituida, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y contractuales que pueda adelantar el Fondo Rotatorio de la Policía en caso de persistir las situaciones advertidas o configurarse los presupuestos legales y contractuales correspondientes…"

El día **19 de agosto de 2026**, mediante la resolución No. 00243 del 6 de agosto de 2026 "*por la cual se terminan y se asignan temporalmente las funciones de la coordinación del grupo infraestructura del Fondo Rotatorio de la Policía*", en la cual se notifica a la arquitecta LILIANA YANETH ALARCÓN TORRES, funcionaria del fondo Rotatorio de la Policía como la terminación de funciones de coordinación de infraestructura hasta el 10 de agosto de 2026, y se le notifica mediante la resolución

la asignación temporalmente la funciones de la coordinación de infraestructura a la Subteniente CAMILA DEL PILAR ARIAS CAMPOS, a partir del 11 de agosto de 2026. *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 117 al 120).*

Por otra parte, se deja constancia de que la supervisión del Contrato de Obra No. 115-3-2025 se encuentra asignada a la Coordinación del Grupo de Infraestructura. En consecuencia, mediante la Resolución No. 00243 del 6 de agosto de 2026, suscrita por el señor Teniente Coronel Milton Giovanny Murcia Torres, Director General encargado del Fondo Rotatorio de la Policía, se dispuso terminar las funciones de la arquitecta Liliana Yanet Alarcón Torres como Coordinadora del Grupo de Infraestructura y asignar dichas funciones a la señora ST. Ingeniera Civil Camila del Pilar Arias Campos, a partir del 11 de agosto de 2026.

No obstante, se precisa que la notificación de dicha decisión se efectuó por parte del Grupo Talento Humano el 19 de agosto de 2026; por lo tanto, a partir de esa fecha, la señora ST. Ingeniera Civil Camila del Pilar Arias Campos asumió la Coordinación del Grupo de Infraestructura y, en consecuencia, las funciones relacionadas con la supervisión del Contrato de Obra No. 116-3-2025

El día **24 de agosto de 2026**, mediante oficio radicado bajo el N.° 01289 FORPO – ADCON – 302-10-29, se notificó el cambio de supervisión del Contrato de Obra N.° 115-3-2025 a la subteniente CAMILA DEL PILAR ARIAS CAMPOS, en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 00243 del 6 de agosto de 2026, *"por la cual se terminan y se asignan temporalmente las funciones de la coordinación del Grupo Infraestructura del Fondo Rotatorio de la Policía"*, encargo que rige a partir del 11 de agosto y hasta el 30 de septiembre de 2026. *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 121 al 128).*

El día **25 de agosto de 2026**, asisten al comité de reunión de obra No.17, se realizó de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, con la participación de la Supervisión saliente, Arq. Liliana Yaneth Alarcón Torres; la Supervisión entrante, Subteniente Ing. Civil Camila Del Pilar Arias Campos; el profesional que ejerce funciones de seguimiento y control en sitio por parte de la Escuela ESANA; y los representantes del Consorcio Obras FORPO, contratista del Contrato de Obra N.° 115-3-2025.. al cual asisten: *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 129 al 130).*

- Arq. LILIANA YANETH ALARCÓN TORRES – Supervisora saliente del Contrato No. 115-3-2025.
- Subteniente Ing. Civil CAMILA DEL PILAR ARIAS CAMPOS - Supervisora entrante del Contrato No. 115-3-2025.
- Ing. MIGUEL JOSE PERALTA SILVA – Apoyo a la supervisión del contrato No. 115-3-2025.
- Ing. ANTHONY PINO ARIAS – Funcionario Grupo Infraestructura
- Ing. ENOC ELÍAS HERNÁNDEZ CONTRERAS – Representante Legal, Consorcio Obras FORPO.
- Ing. FLOR MYLENA PERDOMO – Consorcio Obras FORPO.
- Arq. JOSÉ CARLOS PARDO GENÍS – Profesional que ejerce funciones de seguimiento y control en sitio por parte de la Escuela, ESANA

Temas tratados

4.1. Presentación oficial de la nueva Supervisora y Coordinadora del Grupo Infraestructura del Contrato N.° 115-3-2025.
4.2. Canal oficial de comunicaciones y radicación de documentos ante la Entidad.
4.3. Publicación del acta de cambio de supervisión en la plataforma SECOP II.
4.4. Estado de documentos radicados por el Consorcio pendientes de respuesta.

DESARROLLO

El comité se realizó de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, con la participación de la Supervisión saliente, Arq. Liliana Yaneth Alarcón Torres; la Supervisión entrante, Subteniente Ing. Civil Camila Del Pilar Arias Campos; el profesional que ejerce funciones de seguimiento y control en sitio por parte de la Escuela ESANA; y los representantes del Consorcio Obras FORPO, contratista del Contrato de Obra N.° 115-3-2025.

4.1. Presentación oficial de la nueva Supervisora y Coordinadora del Grupo Infraestructura del Contrato N.° 115-3-2025.

La Arq. Liliana Yaneth Alarcón Torres presentó de manera oficial a la Subteniente Camila del Pilar Arias Campos, Ingeniera Civil, como nueva Coordinadora del Grupo Infraestructura y Supervisora entrante del Contrato N.° 115-3-2025. Se informó que sus datos de contacto (nombre completo, teléfono y correo electrónico) serían compartidos por el chat del Teams de esta reunión y en el grupo de seguimiento habilitado para el reporte diario de las actividades ejecutadas en obra, y que la Subteniente Arias Campos sería vinculada a dicho grupo a partir de la fecha, en tanto la Arq. Alarcón Torres permanecería en el mismo únicamente a manera de acompañamiento.

4.2. Canal oficial de comunicaciones y radicación de documentos.

Se reiteró a los asistentes que toda comunicación relacionada con la ejecución del contrato debe surtirse de manera oficial, mediante correo electrónico o radicación directa ante la Entidad, dirigida a la Supervisora del contrato, en representación del Fondo Rotatorio de la Policía como entidad ordenadora del gasto.

Correo: camila.arias@forpo.gov.co

4.3. Publicación del acta de cambio de supervisión en la plataforma SECOP II.

El representante legal del Consorcio, Ing. Enoc Elías Hernández Contreras, solicitó confirmación sobre la notificación formal del cambio de Supervisión y su correspondiente publicación en la plataforma SECOP II.

La Supervisión confirmó que el documento se encontraba en proceso de publicación y que, una vez surtida dicha publicación, se informaría de manera oportuna al Consorcio para su verificación en el secop II.

4.4. Estado de documentos radicados pendientes de respuesta.

El representante legal del Consorcio consultó sobre el estado de los documentos radicados ante la Entidad que a la fecha se encontraban sin respuesta, en particular uno radicado el viernes 21 de agosto de 2026 y otro radicado en la fecha del comité (25 de agosto de 2026). La Supervisión precisó que dichos documentos —entre ellos, la solicitud de suspensión, la cual se encuentra actualmente en revisión por parte del área jurídica— serían atendidos y resueltos directamente por la nueva Supervisora, Subteniente Camila Arias Campos, quien se encontraba adelantando el trámite de respuesta correspondiente.

CONCLUSIONES:

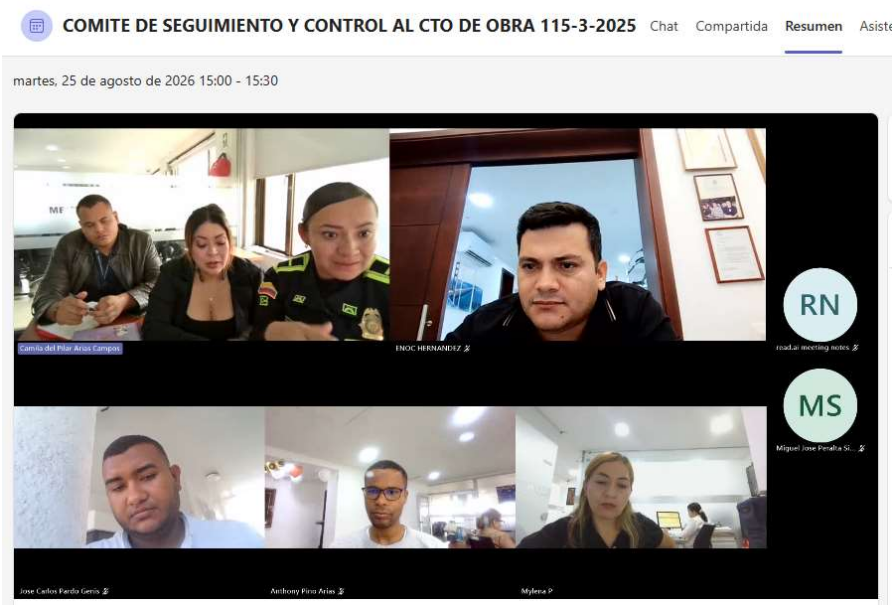
- Se formaliza el relevo de la Supervisión del Contrato N.° 115-3-2025: la Subteniente Camila del Pilar Arias Campos asume como nueva Coordinadora del Grupo Infraestructura y Supervisora del contrato, en reemplazo de la Arq. Liliana Yaneth Alarcón Torres.
- Toda comunicación relacionada con la ejecución contractual deberá surtirse de manera oficial, por correo electrónico o radicación ante la Entidad, dirigida a la nueva Supervisora.
- El acta de cambio de supervisión será publicada en la plataforma SECOP II y informada al Consorcio una vez surtido dicho trámite.

COMPROMISOS:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes, se establece:

No.	Actividad	Responsable	Fecha de entrega
1	Publicar el acta de cambio de supervisión del Contrato N.° 115-3-2025 en la plataforma SECOP II.	FORPO	25 de agosto de 2025
2	Dar respuesta oficial a los documentos radicados por el Consorcio el 21 y el 25 de agosto de 2026.	Supervisión FORPO	En trámite
3	Continuar reportando diariamente, en el grupo de seguimiento, las actividades ejecutadas en obra y el personal presente en cada frente.	Arq. Jose pardo / Consorcio Obras FORPO	Hasta finalizar el contrato.

Se suscribe el 25 de agosto de 2026, para los que en ella intervinieron:



El día **25 de agosto de 2026**, la Supervisión remite al director general del Fondo Rotatorio de la Policia oficio con RAD. Nro. 0176-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29, con asunto "*Solicitud de aprobación de comisión a Corozal (Sucre), Montería (Córdoba) y Soledad (Atlántico).*" en donde se expone lo siguiente: *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 131 al 134).*

> *"De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a mi coronel la aprobación de la comisión de servicios a los municipios de Corozal (Sucre), Montería (Córdoba) y Soledad (Atlántico), en mi calidad de Coordinadora del Grupo Infraestructura y supervisora de los contratos de obra que se relacionan a continuación.*
>
> *En particular, se encuentran bajo mi responsabilidad de supervisión los siguientes contratos:*
>
> 1. *Contrato de Obra No. 115-3-2025, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9-2024 – DIEPO – LOTE 1."*
> 2. *Contrato de Obra No. 116-3-25, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA RAFAEL NÚÑEZ (ESRAN) EN COROZAL - SUCRE A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9-2024 – DIEPO – LOTE 2."*
> 3. *Contrato de Obra No. 130-3-25, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA Y EL COMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-STTM-654-2025."*
>
> *De igual manera, dentro de las responsabilidades asignadas al Grupo Infraestructura se encuentra la revisión técnica de los estudios previos asociados al proceso de contratación cuyo objeto es:*

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-STTM-750-2026", remitidos por el Departamento de Policía de Montería, actividad que requiere verificación directa de las condiciones físicas del inmueble.

En este contexto, solicito respetuosamente se apruebe una de las dos opciones de comisión que se adjuntan al presente comunicado, teniendo en cuenta la necesidad de adelantar actividades técnicas y administrativas directamente relacionadas con la ejecución, supervisión, seguimiento y trámite de los contratos anteriormente señalados.

En relación con el Contrato de Obra No. 116-3-25, cuyo objeto es "mantenimiento preventivo, correctivo, adecuación y remodelación mayor de las instalaciones de la escuela de policía Rafael Núñez (ESRAN) en corozal -sucre a precios unitarios en el marco del convenio interadministrativo no. 00000-9 -2024 - diepo - lote 2" resulta necesario atender el Comunicado No. CTO-116-3-25-64 del 05 de agosto de 2026, mediante el cual el contratista CONSORCIO ROTATORIO PONAL solicitó la realización de una visita al sitio de la obra con el propósito de verificar las cantidades de obra ejecutadas. Aunado a lo anterior, mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2026, el contratista radicó formalmente el Acta Parcial No. 1 para el correspondiente trámite de revisión y pago.

En consecuencia, la visita a la obra resulta necesaria para realizar la verificación física, técnica y documental de las cantidades de obra ejecutadas, contrastándolas con las actividades efectivamente desarrolladas en campo, las especificaciones técnicas, los precios unitarios y demás condiciones contractuales, como requisito previo para determinar la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones a cargo de la Entidad.

Así mismo, se considera necesario efectuar las visitas correspondientes a los demás contratos bajo supervisión, particularmente en atención a la dinámica actual de ejecución y a la necesidad de contar con información técnica actualizada que permita verificar el avance físico, las condiciones de ejecución, las cantidades de obra, la calidad de los trabajos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

De otra parte, respecto a la visita del Departamento de Policía de Montería, resulta indispensable realizar visita técnica al inmueble objeto de intervención, con el propósito de verificar las condiciones existentes, identificar las necesidades reales de mantenimiento y adecuación, validar las cantidades de obra y confrontar en sitio el presupuesto proyectado por la unidad saber cual es la situación actual.

Cabe señalar que las actividades de supervisión contractual comprenden, entre otras, el seguimiento y verificación permanente de los aspectos técnicos, administrativos, financieros y de ejecución de los contratos, por lo que las visitas de campo constituyen una herramienta necesaria para ejercer adecuadamente dicha función. Estas permiten obtener evidencia directa sobre el estado de las obras, verificar el avance físico frente a lo programado, revisar las cantidades ejecutadas, identificar novedades y adoptar oportunamente las acciones que correspondan dentro del marco de las obligaciones contractuales…"

El día **26 de agosto de 2026**, la Supervisión remite al director general del Fondo Rotatorio de la Policia oficio con RAD. Nro. 0188-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29, con asunto "*Solicitud de aprobación de comisión a Corozal (Sucre), Montería (Córdoba) y Soledad (Atlántico).*" en donde se expone lo siguiente: *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 135 al 136).*

> *"De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a mi coronel la aprobación de la comisión de servicios a los municipios de Corozal (Sucre), Montería (Córdoba) y Soledad (Atlántico), en mi calidad de Coordinadora del Grupo Infraestructura y supervisora de los contratos de obra que se relacionan a continuación.*
>
> *En particular, se encuentran bajo mi responsabilidad de supervisión los siguientes contratos:*
>
> 4. *Contrato de Obra No. 115-3-2025, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9-2024 – DIEPO – LOTE 1."*
> 5. *Contrato de Obra No. 116-3-25, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA RAFAEL NÚÑEZ (ESRAN) EN COROZAL - SUCRE A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9-2024 – DIEPO – LOTE 2."*
> 6. *Contrato de Obra No. 130-3-25, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA Y EL COMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-STTM-654-2025."*

El día **26 de agosto de 2026**, mediante correo electrónico, la Supervisión remite al contratista el oficio con RAD. Nro. 0177-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29, con asunto "*Reiteración de requerimiento por incumplimiento en la presentación y radicación del informe mensual correspondiente al mes de julio de 2026 – Contrato de Obra No. 115-3-2025.*" en donde se expone lo siguiente: *(Se anexa como parte integral del presente informe a folio 137 al 139).*

> *"En ejercicio de las funciones de seguimiento y vigilancia asignadas a esta Supervisión, y en atención a las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, se permite reiterar el requerimiento formal de cumplimiento relacionado con la presentación y radicación del informe mensual de avance de obra correspondiente al período comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2026.*
>
> *A la fecha de expedición de la presente comunicación, 26 de agosto de 2026, esta Supervisión no ha recibido el informe mensual correspondiente al mes de julio de 2026, ni siquiera en calidad de borrador para revisión preliminar, así como tampoco se ha efectuado su correspondiente radicación en medio físico, pese a encontrarse ampliamente vencido el término establecido para tal efecto.*
>
> *De acuerdo con las instrucciones impartidas previamente por la anterior Supervisión desde la suscripción del Acta de Inicio, los informes mensuales deben ser remitidos inicialmente en medio*

digital, vía correo electrónico, a más tardar el día treinta (30) de cada mes, con el propósito de efectuar la revisión preliminar y formular las observaciones que correspondan. Una vez atendidas las observaciones y realizados los ajustes respectivos, el informe debe ser presentado y radicado formalmente en medio físico dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, acompañado de la totalidad de los documentos y soportes exigidos contractualmente.

En consecuencia, tratándose del informe correspondiente al mes de julio de 2026, su radicación formal debía efectuarse, a más tardar, el 6 de agosto de 2026, término que se encuentra vencido sin que, a la fecha, se haya acreditado el cumplimiento de dicha obligación.

Esta situación reviste especial importancia, toda vez que la presentación oportuna, completa y verificable de los informes constituye un elemento necesario para el adecuado ejercicio de las actividades de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución contractual, particularmente frente a la verificación del avance físico y financiero de la obra, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, los Planes de Calidad, Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST, así como la consolidación de los informes de Supervisión y demás actuaciones derivadas del seguimiento al contrato.

De igual manera, esta Supervisión deja expresa constancia de que la situación descrita no constituye un hecho aislado, sino que se suma a las situaciones previamente advertidas al Contratista respecto de la presentación extemporánea, incompleta y/o carente de los soportes requeridos de los informes mensuales y de la documentación asociada a la ejecución contractual.

Adicionalmente, se reitera la obligación de presentar, junto con los informes correspondientes, los comprobantes que acrediten el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales de la totalidad del personal vinculado a la ejecución del contrato, correspondientes al período objeto de reporte, así como los respectivos paz y salvos del personal que haya sido desvinculado, cuando a ello haya lugar, de conformidad con las obligaciones contractuales y las instrucciones impartidas previamente..”

A continuación, se relacionan las actividades desarrolladas por el personal que ejerce funciones de interventoría:

El día **20 de agosto de 2026**, quien ejerce funciones de interventoría en sitio remitió a la Supervisión de apoyo el oficio OFICIO Nº012-OF. INT-2026 con el asunto " Observación sobre ausencia y requerimiento prioritario de materiales en obra.”. En donde expone lo siguiente: *(Se anexan como parte integral del presente informe a folio 140 al 141).*

“En cumplimiento de las funciones asignadas dentro del Contrato de Obra No. 115-3-2025 y de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 47-7-10029-2026, suscrito con la Escuela de Policía Antonio Nariño, y en ejercicio de las labores de seguimiento, control y supervisión técnica de la ejecución contractual, me permito poner en conocimiento la situación evidenciada respecto de la disponibilidad de materiales requeridos para el desarrollo de las actividades programadas en los diferentes frentes de trabajo

Durante las verificaciones realizadas en obra, se ha evidenciado la ausencia de materiales necesarios para la continuidad y ejecución oportuna de actividades contempladas dentro del proyecto. Estos elementos han sido requeridos previamente al contratista; sin embargo, a fecha 20 de agosto de 2026, aún no se ha verificado su ingreso y disponibilidad en obra…"

El día **25 de agosto de 2026**, quien ejerce funciones de interventoría en sitio remitió a la Supervisión el oficio OFICIO Nº013-OF. INT-2026 con el asunto " Reiteración de requerimiento por desabastecimiento de materiales, diligenciamiento de bitácora de obra y fortalecimiento del personal operativo – Contrato de Obra N.°115-3-25." elaborado en atención a la solicitud recibida por la supervisión, en el cual se exponen las consideraciones técnicas relacionadas con la administración, custodia, acceso y diligenciamiento de la bitácora durante la ejecución del Contrato de Obra No. 115-3-2025, así como el pronunciamiento frente a las manifestaciones realizadas por el contratista. En donde expone lo siguiente: *(Se anexan como parte integral del presente informe a folio 142 al 144).*

"En cumplimiento de las funciones asignadas dentro del Contrato de Obra No. 115-3-2025 y de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 47-7-10029-2026, PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS DE OBRA CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACION Y REMODELACION MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD – ATLANTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1 Y ACOMPAÑAMIENTO, SEGUIMIENTO, ASESORIA A LA SUPERVISION DE LOS DIFERENTES CONTRATOS DE OBRA

Y AFINES CON EJECUCION EN LA VIGENCIA 2026 EN LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO. suscrito con la Escuela de Policía Antonio Nariño, y en ejercicio de las labores de seguimiento, control y supervisión técnica de la ejecución contractual, se considera necesario reiterar al contratista la necesidad de adoptar medidas inmediatas orientadas a garantizar la disponibilidad oportuna de materiales, fortalecer la capacidad operativa en obra y mantener actualizados los registros correspondientes a la ejecución del proyecto.

1. DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES

*Se reitera la situación previamente comunicada mediante el Oficio **N.°012-OF. INT-2026**, relacionada con la falta y/o disponibilidad insuficiente de materiales requeridos para garantizar la continuidad de las actividades programadas.*

De acuerdo con el seguimiento realizado, persisten restricciones asociadas, entre otros, a materiales como estuco, pintura Tipo 1, enchapes para mesones y pisos, acero de refuerzo de 3/8", acero figurado para elementos estructurales, bloque de mampostería, material granular tipo grava, elementos para cielo raso, cableado eléctrico, tomacorrientes y breakers, cuya disponibilidad resulta necesaria para garantizar la continuidad de diferentes actividades de obra…

2. DILIGENCIAMIENTO DE LA BITÁCORA DE OBRA

En relación con la bitácora de obra, se deja constancia de que desde el día 6 de agosto de 2026 no se evidencia el diligenciamiento continuo de la misma, situación que afecta la trazabilidad documental de las actividades ejecutadas, novedades presentadas, instrucciones impartidas y demás situaciones relevantes relacionadas con el desarrollo de la obra.

Así mismo, se deja expresa constancia de que entre los días 5 y 13 de agosto de 2026 no se desarrollaron actividades de seguimiento y control en sitio por parte del profesional encargado, toda vez que el contrato mediante el cual se venían desarrollando dichas funciones finalizó el día 5 de agosto de 2026, encontrándose el profesional a la espera del perfeccionamiento y entrada en vigencia del nuevo vínculo contractual.

A partir del 14 de agosto de 2026, una vez retomadas las funciones de seguimiento y control en sitio mediante el nuevo contrato, no ha sido posible efectuar las respectivas anotaciones en la bitácora, debido a que el contratista no ha adelantado el diligenciamiento correspondiente de dicho instrumento.

Esta situación ha sido comunicada de manera verbal al Residente de Obra, solicitando el diligenciamiento y actualización de la bitácora, sin que a la fecha se haya normalizado su registro…

3. FORTALECIMIENTO DEL PERSONAL EN OBRA

De acuerdo con las verificaciones efectuadas, se mantiene una capacidad operativa limitada frente a las necesidades del proyecto. Actualmente se cuenta con aproximadamente doce (12) trabajadores para atender los cuatro (4) frentes de trabajo, lo que representa un promedio aproximado de tres (3) trabajadores por frente. Esta disponibilidad resulta insuficiente para garantizar el desarrollo simultáneo y continuo de las actividades programadas.

Disponer de un promedio de 12 obreros para una obra de $2.774 millones de pesos repartida en 4 frentes es operativamente inviable para cumplir el cronograma. Contar con un promedio de 3 obreros por frente impide avanzar con el rendimiento requerido para revertir el atraso acumulado del - ***49,09 %*** *Se ha evidenciado, además, que el contratista debe movilizar el mismo grupo de trabajadores entre los diferentes frentes de acuerdo con las necesidades del día, situación que genera interrupciones en la secuencia constructiva y limita la productividad general del proyecto."*

4. REQUERIMIENTO

En virtud de lo anteriormente expuesto, se requiere al CONSORCIO OBRAS FORPO:

Garantizar y mantener el suministro oportuno de los materiales e insumos requeridos para la ejecución de las actividades programadas en los diferentes frentes de trabajo.

Adelantar de manera inmediata el diligenciamiento y actualización de la bitácora de obra, garantizando la continuidad de los registros y su disponibilidad para las actividades de seguimiento y control.

Incrementar el personal operativo en obra, efectuando una distribución que permita atender de manera simultánea los diferentes frentes y mejorar los rendimientos de ejecución.
Implementar las medidas necesarias para evitar la generación de tiempos improductivos, interrupciones y paralizaciones parciales derivadas de la falta de materiales o insuficiencia de personal.
Garantizar que las medidas adoptadas se traduzcan en un incremento verificable de la producción y recuperación progresiva del atraso, teniendo en cuenta que el plazo contractual vigente se encuentra establecido hasta el 30 de septiembre de 2026…"

Junto al anterior oficio Nº013-OF. INT-2026 remite Informe técnico de seguimiento sobre bajo avance en la ejecución de obra, elaborado con ocasión del seguimiento realizado a la ejecución del Contrato de Obra No. 115-3-2025, en el cual se presentan antecedentes, estado actual del seguimiento en sitio, seguimiento a los frentes de trabajo, análisis del avance físico y disponibilidad de recursos, seguimiento técnico a la calidad de la obra, seguimiento a la asistencia del personal y observaciones técnicas en donde se expone un análisis detallado que consolida la evaluación del desabastecimiento de materiales, el control diario de asistencia de personal (evidenciando un atraso acumulado del -49,09%) y el estado técnico-cualitativo de las actividades.

Y también remite Informe de seguimiento y control de obra con corte al 24 de agosto de 2026. Documento que detalla el estado físico (17,39%) y financiero (0,00%) del proyecto, describiendo el estado de las actividades por frente de trabajo y el registro fotográfico de campo. *(Se anexan como parte integral del presente informe a folio 145 al 162).*

Se realizó verificación en sitio con una dedicación del 100% en obra, evidenciando el cumplimiento de la Gestión realizada por parte del personal asignado a cada uno de los componentes del contrato.

De igual manera, se efectuó la revisión y seguimiento técnico a las actividades de obra ejecutadas por el contratista, mediante control permanente en campo, validando su concordancia con lo programado y lo efectivamente ejecutado.

Las actividades de seguimiento y control realizadas fueron debidamente documentadas y se encuentran soportadas en los informes elaborados por el personal que ejerce funciones de interventoría en sitio correspondientes al periodo del mes de agosto, en los cuales se evidencian las verificaciones efectuadas y el cumplimiento de las obligaciones contractuales*. (Se anexan como parte integral del presente informe a folio 163 al 174).*

5.3. Actividades a realizar en los contratos de Mantenimientos preventivos y correctivos.

5.3.1 Especificar el tipo de Mantenimiento realizado:

Tipo de Mantenimiento	Marque con una X el mantenimiento correspondiente	Descripción de actividades Desarrolladas
Preventivo	----------	----------

Correctivo	----------	----------
Preventivo y Correctivo	X	Desmonte de alistado de piso, Desmonte de placa maciza, Desmonte de salida y cableado eléctrico, Desmonte de red de gas, Corte en muro o piso con máquina, Excavación manual para zapatas de cimentación, Armado de acero para zapatas, Instalación de concreto ciclópeo, Instalación de muros divisorios, Instalación de perfiles metálicos tipo C para cubierta, Instalación de cubierta en teja UPVC, Construcción de rampa de acceso, Instalación de pañete liso, Aplicación de estuco interior y exterior, Instalación de filos y dilataciones, Instalación de enchape cerámico de pared, Aplicación de boquilla para cerámica, Instalación de mesones en concreto para lavamanos, Instalación de tubería eléctrica, Instalación de cableado eléctrico, Revisión de cajas de inspección sanitarias y Aseo permanente

5.3.2. Incluir cotizaciones del mercado cuando se requiera elementos no contemplados inicialmente en el contrato y este lo permita, anexar la información de costos y usos finales.

Durante el período reportado no fue necesario incorporar cotizaciones de mercado, toda vez que no se presentaron actividades, ítems o necesidades adicionales no contempladas en el alcance contractual que hicieran procedente su elaboración o actualización. En consecuencia, durante el presente período no se presentaron variaciones técnicas, económicas o de alcance que requirieran la inclusión de nuevas cotizaciones, análisis de costos o la definición de usos finales adicionales.

5.4 Manifestar la verificación y el cumplimiento total de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios recibidos de acuerdo con el contrato en su totalidad

El contrato se encuentra en fase de ejecución; por lo tanto, a la fecha del presente informe no se ha recibido la totalidad del objeto contractual. En consecuencia, las especificaciones técnicas de los bienes y servicios serán entregadas una vez se realice el recibo total del contrato.

5.5 Registro Fotográfico

ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO – ESANA – SOLEDAD ATLANTICO



FRENTE 1 - COMEDOR. ACTIVIDADES EJECUTADAS

Desmonte de alistado de piso, Desmonte de placa maciza, Desmonte de salida y cableado eléctrico, Desmonte de red de gas, Corte en muro o piso con máquina, Revisión de cajas de inspección sanitarias, y Aseo permanente










































FRENTE 2 - BAÑOS ESANA - ACTIVIDADES EJECUTADAS.

Corte de muro o piso con máquina, Instalación de muros divisorios, Instalación de perfiles metálicos tipo C para cubierta, Instalación de cubierta en teja UPVC, Construcción de rampa de acceso, Instalación de pañete liso, Instalación de estuco interior y exterior, Instalación de filos y dilataciones, Instalación de mesones en concreto para lavamanos, Instalación de pañete liso, Instalación de tubería eléctrica y Aseo permanente.



































































FRENTE 3 - CAFETERIA - ACTIVIDADES EJECUTADAS

Corte de muro o piso con máquina, Instalación de mesones en concreto para lavamanos, Instalación de enchape cerámico de pared, Aplicación de boquilla para cerámica, Instalación de cableado eléctrico, Aplicación de estuco y Aseo permanente.















































FRENTE 4 - CAMPO DE PARADA - ACTIVIDADES EJECUTADAS

Excavación manual para zapatas de cimentación, Desmonte de alistado de piso, Instalación de concreto ciclópeo, Armado de acero para zapatas y Aseo permanente.























6 Actividades de Control y Pagos

6.5 Contrato de obra

ENTREGAS REGISTRADAS					
Cantidad	**Descripción**	**No. Factura**	**Valor**	**Fecha - recibo a satisfacción**	**Valor acta -recibo a satisfacción**
----------	----------	----------	----------	----------	----------

Año	Mes de Pago	No. Factura pagada	Valor	Valor amortizado por concepto de anticipo	Porcentaje del anticipo (%)
2026	----------	----------	% 0,00	$ 0,00	% 0,00
TOTAL			$ 0,00	$ 0,00	% 0,00
SALDO			**$ 2.774.129.455,05**	$ 0,00	% 0,00

7 Porcentajes de Ejecución

7.1 Ejecución de Obra

CONCEPTO	Fecha	Porcentaje de ejecución
Porcentaje de ejecución física	31/08/2026	17,77%
Porcentaje de ejecución presupuestal	31/08/2026	0,00%

Nota: Los porcentajes de ejecución reportados fueron verificados y validados por el profesional que ejerce funciones de interventoría en sitio, teniendo en cuenta que, durante el período objeto de seguimiento, la Supervisión y el Supervisor de Apoyo no realizaron visitas presenciales a la obra debido a la falta de disponibilidad de tiquetes aéreos por parte de la Entidad, situación derivada de la espera del proceso de contratación correspondiente. En consecuencia, el seguimiento se efectuó con base en la información, los soportes y las evidencias de ejecución disponibles, remitidos oportunamente para su revisión.

Constancia del personal de apoyo a la supervisión

En mi calidad de apoyo a supervisión designado para la Unidad Fondo Rotatorio de la Policía, hago constar que durante el periodo comprendido entre 01 y 31 de agosto de 2026 realicé la verificación de las actividades relacionadas en el presente informe, así como de los soportes asociados a las mismas.
Nombre: MIGUEL JOSE PERALTA SILVA
Cargo: Ingeniero Civil – Grupo Infraestructura
Unidad: Fondo Rotatorio de la Policía
Designación: Oficio/acto No. 01912 FORPO – ADCON – 302-10-29 de fecha 18 de diciembre de 2025

Nota: Cualquier modificación, retiro, reemplazo o incorporación del personal de apoyo deberá quedar debidamente documentada, indicando la fecha efectiva del cambio, la persona que ingresa o se retira, el componente a su cargo y el periodo durante el cual ejerció las actividades de apoyo, garantizando la correspondencia entre el personal efectivamente vinculado, los costos administrativos reconocidos y las actividades desarrolladas durante cada periodo de ejecución contractual

8 Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales

8.1. Contratista de obra:

Pagos de Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales	Cumple	No cumple	Observaciones
Verificación cumplimiento Aportes parafiscales SENA, SALUD, EPS, ARL, Etc.		X	Durante el período, el contratista no ha remitido el informe de seguridad y salud en el trabajo (SST), junto con los soportes de pago de las planillas de seguridad social del personal que laboró durante dicho período, documentación indispensable para que esta Supervisión pueda efectuar la respectiva verificación del cumplimiento de dicha obligación contractual.

9 Información Contrato Adición, Prórroga, Modificación, Suspensión, Reinicio y Aclaratoria

9.1 Contrato de obra

CLASE	No.	fecha	valor	Tiempo	Observaciones
Adición	---	---	---	---	---
Prorroga	1	29/12/2025	---	31/05/2026	SE PRORROGA EL CONTRATO HASTA EL 31/05/2026
	2	29/05/2025	---	30/09/2026	SE PRORROGA EL CONTRATO HASTA EL 30/09/2026
Modificación	1	29/05/2025	---	---	SE REALIZA MODIFICACION DE BALANCE DE MENORES Y MAYORES CANTIDADES E INCLUSION DE ACTIVIDADES NO PREVISTAS MANTENIENDO EL MISMO VALOR CONTRACUTUAL
Suspensión	---	---	---	---	---
Reinicio	---	---	---	---	---
Aclaratoria	---	---	---	---	---
Otros	---	---	---	---	---

10. Información de Pólizas

10.1 Información pólizas contratista de obra

- **Póliza Inicial:**

Aseguradora		No. Póliza	Fecha de expedición	Valor Total Asegurado
ASEGURADORA SEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA		310-47-994000019121 ANEXO 0 310-74-994000006785 ANEXO 0	10/11/2025 31/12/2025	$ 2.912.835.927,75 $ 427.050.000,00
Amparo	%	Valor	Fecha Inicio	Fecha Terminación
Cumplimiento del contrato.	20	$ 554,825,891.00	07/11/2025	30/06/2027

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	$ 138,706,472.75	07/11/2025	31/12/2028
Estabilidad y calidad de la obra	30	$ 832,238,836.50	5 cinco años,0 meses,0 días	
Calidad del servicio	20	$ 554,825,891.00	07/11/2025	31/12/2026
Calidad del bien	30	$ 832,238,836.50	07/11/2025	31/12/2028
Responsabilidad Civil Extracontractual	300SM MLV	$ 427,050,000.00	07/11/2025	31/12/2025

- **Póliza Prorroga No. 01:**

Aseguradora		No. Póliza	Fecha de expedición	Valor Total Asegurado
ASEGURADORA SEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA		310-47-994000019121 ANEXO 3 310-74-994000006785 ANEXO 4	07/01/2026 14/01/2026	$ 2.912.835.927,75 $ 525,271,500.00
Amparo	%	Valor	Fecha Inicio	Fecha Terminación
Cumplimiento del contrato.	20	$ 554,825,891.01	07/11/2025	30/11/2027
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	$ 138,706,472.75	07/11/2025	31/05/2029
Estabilidad y calidad de la obra	30	$ 832,238,836.50	5 cinco años,0 meses,0 días	
Calidad del servicio	20	$ 554,825,891.00	07/11/2025	31/05/2027
Calidad del bien	30	$ 832,238,836.50	07/11/2025	31/05/2029
Responsabilidad Civil Extracontractual	300SM MLV	$ 525,271,500.00	07/11/2025	31/05/2026

- **Póliza Prorroga No. 02:**

Aseguradora		No. Póliza	Fecha de expedición	Valor Total Asegurado
ASEGURADORA SEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA		310-47-994000019121 ANEXO 4 310-74-994000006785 ANEXO 5	03/06/2026 03/06/2026	$ 2.912.835.927,75 $ 525,271,500.00
Amparo	%	Valor	Fecha Inicio	Fecha Terminación
Cumplimiento del contrato.	20	$ 554,825,891.01	07/11/2025	31/03/2027
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	$ 138,706,472.75	07/11/2025	30/09/2029
Estabilidad y calidad de la obra	30	$ 832,238,836.50	5 cinco años,0 meses,0 días	
Calidad del servicio	20	$ 554,825,891.00	07/11/2025	30/09/2027
Calidad del bien	30	$ 832,238,836.50	07/11/2025	30/09/2029
Responsabilidad Civil Extracontractual	300SM MLV	$ 525,271,500.00	31/05/2026	30/09/2026

11. Información Debido Proceso

Plazo de ejecución	No aplica
Motivo de presunto incumplimiento	No aplica
Fecha en que se informa a la entidad el presunto incumplimiento	No aplica
Fecha de citación inició de la actuación administrativa sancionatoria	No aplica
Avances de la novedad presentada por el presunto incumplimiento	No aplica
Estado a la fecha	No aplica

12. Observaciones del Supervisor

En el marco del seguimiento efectuado al Contrato de Obra No. 115-3-2025, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9-2024 – DIEPO – LOTE 1", se presentan las siguientes observaciones relacionadas con el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato.

En desarrollo de las funciones de seguimiento y vigilancia contractual, la Supervisión realizó seguimiento a la información suministrada por el contratista, a la documentación relacionada con la ejecución del contrato y a las actuaciones adelantadas frente al trámite del Acta Parcial No. 1, incluyendo la revisión de las cantidades de obra y de los balances de mayores y menores cantidades.

El contratista reportó un avance físico de ejecución del 17,77 %. Sin embargo, dicho porcentaje no ha sido constatado, verificado ni certificado por la Supervisión saliente mediante visita presencial al sitio de obra. En consecuencia, el porcentaje informado corresponde a la información proporcionada por el contratista y permanece sujeto a validación mediante la verificación física de las actividades ejecutadas, las cantidades de obra, las memorias de cálculo, los balances de mayores y menores cantidades y los demás soportes técnicos y contractuales.

Esta situación adquiere especial relevancia teniendo en cuenta que el porcentaje del 17,77 % fue incorporado en el borrador del Acta Parcial No. 1, remitido por el contratista el 28 de agosto de 2026, y que las diferentes versiones y ajustes del documento han presentado variaciones en las cantidades y porcentajes de ejecución reportados.

Por lo anterior, resulta necesario realizar una confrontación entre la información documental suministrada por el contratista y las condiciones efectivamente encontradas en campo, con el propósito de establecer el porcentaje real de ejecución y determinar la procedencia de las cantidades incluidas en el Acta Parcial No. 1.

De igual manera, se ha advertido una limitada presencia de personal del contratista en el sitio de obra. Frente a esta situación, el contratista ha manifestado como justificación el no pago del Acta Parcial No. 1. No obstante, dicha circunstancia deberá ser analizada integralmente dentro del marco de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, sin que el trámite de pago pueda considerarse, por sí solo, como justificación suficiente para suspender o disminuir las actividades de ejecución contractual.

En este sentido, se considera necesario que la visita técnica permita verificar directamente el estado de los diferentes frentes de trabajo, la permanencia y disponibilidad del personal del contratista, las actividades ejecutadas, las cantidades realmente ejecutadas, las condiciones de calidad y los demás aspectos técnicos y contractuales relacionados con el avance de la obra.

En consecuencia, la Supervisión considera necesario que la Supervisión entrante continúe con el seguimiento integral del contrato y, una vez realizada la visita técnica, establezca el porcentaje real de ejecución, verifique las cantidades efectivamente ejecutadas y determine la procedencia de continuar con el trámite del Acta Parcial No. 1.

En relación con los componentes de Seguridad y Salud en el Trabajo, calidad y gestión ambiental, la Supervisión realizó seguimiento a la información y documentación disponible dentro del expediente contractual.

No obstante, la imposibilidad de realizar una visita presencial durante el periodo objeto del presente informe limitó la posibilidad de efectuar una verificación directa en campo sobre las condiciones reales de ejecución de las actividades y sobre el cumplimiento integral de las obligaciones relacionadas con SST, calidad y gestión ambiental.

En consecuencia, se considera necesario que la Supervisión entrante, durante la visita técnica al sitio de obra, efectúe una verificación integral de las condiciones de ejecución, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, calidad de las actividades ejecutadas, manejo ambiental, condiciones de los frentes de trabajo, personal disponible y aplicación de los controles establecidos contractualmente.

Las situaciones identificadas deberán quedar debidamente documentadas mediante registros, evidencias fotográficas, actas, informes y demás soportes que permitan establecer el estado real de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Así mismo, cualquier situación que pueda constituir incumplimiento deberá ser puesta en conocimiento de las instancias correspondientes y ser objeto del seguimiento respectivo por parte de la Supervisión, garantizando la debida trazabilidad de las actuaciones adelantadas.

Durante la ejecución contractual únicamente se ha realizado una visita presencial al sitio de obra, llevada a cabo entre los días 13 y 15 de febrero de 2026. Mediante vuelo de apoyo, y desde esa fecha no fue posible efectuar nuevas visitas de seguimiento durante el periodo objeto del presente informe.

La Supervisión saliente durante el peridio adelantó las gestiones necesarias para programar una comisión a los municipios de Corozal, Montería y Soledad, con el propósito de realizar las verificaciones técnicas correspondientes a los contratos de obra a cargo del Grupo de Infraestructura, así como las actividades de revisión y prefactibilidad requeridas.
En ese sentido, mediante Oficio No. 0145- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29 del 05 de agosto de 2026, dirigido al señor Mayor Alfonso Alejandro Esteban Ojeda, Subdirector Operativo (e) de la Entidad, cuyo asunto corresponde a Solicitud de aprobación de comisión a Corozal (Sucre), Montería (Córdoba) y Soledad (Atlántico).", se reiteró la necesidad de autorizar el desplazamiento con el fin de realizar las verificaciones técnicas, administrativas y financieras requeridas para atender la solicitud del contratista y continuar con el trámite correspondiente del Acta Parcial No. 1. En el citado oficio se estableció lo siguiente: (Se anexa copia).

> *"De manera atenta, me permito manifestar que, en mi calidad de supervisora de los contratos de obra de la referencia y responsable de las actividades de prefactibilidad que adelanta el Grupo Infraestructura, se requiere efectuar una comisión a los municipios de Corozal (Sucre), Montería (Córdoba) y Soledad (Atlántico), con el fin de desarrollar las verificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas.*
>
> *Es pertinente dejar constancia de que, mediante correo electrónico del 25 de junio de 2026, se remitió la solicitud inicial de programación de la comisión, la cual fue tramitada previa aprobación del Director de la Entidad (e) ante el señor Coronel Luis Fernando Serna Zapata, Jefe del Área de Aviación Policial, con el fin de solicitar un vuelo de apoyo, teniendo en cuenta que para esa fecha la Entidad no contaba con un contrato para el suministro de tiquetes aéreos.*
> *Posteriormente, el 10 de julio de 2026, una vez la Entidad informó que ya disponía de dicho contrato, se radicó nuevamente el formato TH-FR-053 – CRONOGRAMA DE COMISIONES, explicando las funciones que cumpliría cada uno de los servidores públicos durante la comisión y remitiendo la programación correspondiente para su validación y autorización.*
> *No obstante, a la fecha, esta última solicitud no ha sido autorizada ni devuelta, circunstancia que ha impedido continuar con el trámite administrativo requerido para la realización de la comisión y, en consecuencia, el desarrollo de las actividades de supervisión y verificación técnica previstas.*

Así mismo, los contratistas remitieron los balances de mayores y menores cantidades de obra junto con sus respectivas memorias de cálculo, documentos que requieren verificación en campo antes de emitir el concepto técnico correspondiente, así:

- *Contrato No. 115-3-2025: documentación remitida el 08 de julio de 2026.*
- *Contrato No. 116-3-2025: documentación remitida el 12 de julio de 2026.*

La revisión de estos documentos exige necesariamente la verificación física de las cantidades de obra ejecutadas y proyectadas, con el fin de establecer si las mismas corresponden a las condiciones técnicas y contractuales pactadas, así como a las condiciones reales de ejecución de la obra y, en consecuencia, determinar si resulta procedente su reconocimiento y pago por parte de la Entidad.

De igual forma, respecto del estudio previo radicado por el Departamento de Policía de Montería, resulta indispensable realizar visita técnica al inmueble para verificar las condiciones existentes y validar en sitio las cantidades y el presupuesto proyectado por la unidad, actividad necesaria para emitir el correspondiente concepto de prefactibilidad a cargo del Grupo Infraestructura.

Igualmente, se deja constancia que, desde el inicio de la ejecución de los contratos antes referidos, únicamente ha sido posible efectuar una (1) visita presencial, realizada entre los días 10 y 15 de febrero de 2026, mediante vuelo de apoyo de la Policía Nacional. En consecuencia, no ha sido posible desarrollar las demás visitas de seguimiento requeridas para el adecuado ejercicio de la supervisión.

Sobre el particular, es importante señalar que las actividades de supervisión implican la verificación permanente de las condiciones técnicas, administrativas y financieras de los contratos, lo cual hace necesaria la realización de visitas periódicas a los frentes de obra. En este sentido, y atendiendo a las buenas prácticas de supervisión contractual, resulta necesario efectuar como mínimo una visita mensual por parte de la supervisión y de los supervisores de apoyo, con el propósito de verificar el avance físico de las obras, la calidad de los trabajos ejecutados, las cantidades de obra, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y las demás obligaciones contractuales, dejando la correspondiente evidencia técnica que soporte las decisiones de la Entidad.

En ese sentido, y con el propósito de optimizar el desarrollo de las actividades técnicas programadas, respetuosamente solicito se autorice la comisión de la suscrita, en calidad de supervisora de los contratos de la referencia, así como de los siguientes profesionales, quienes ejercen funciones de supervisores de apoyo:

1. *Ingeniero Civil Anthony Pino Arias.*
2. *Ingeniero Civil Miguel José Peralta Silva.*

La participación conjunta del equipo técnico permitirá efectuar de manera simultánea las mediciones, verificaciones, levantamiento de información y revisión de los diferentes frentes de obra, optimizando los tiempos de ejecución de la comisión y garantizando el adecuado cumplimiento de las funciones de supervisión asignadas.

Por lo anterior, nuevamente se anexa el formato TH-FR-053 – CRONOGRAMA DE COMISIONES, para su validación y autorización, con el fin de adelantar las actividades descritas y dar cumplimiento a las funciones de supervisión y prefactibilidad asignadas al Grupo Infraestructura."

Al cierre del periodo reportado, la comisión no había sido autorizada, circunstancia que impidió materialmente el desplazamiento de la Supervisión y, por consiguiente, la verificación presencial del avance físico, las cantidades ejecutadas, las condiciones de los frentes de trabajo y los soportes asociados al Acta Parcial No. 1.

Por lo anterior, se deja constancia expresa de que la ausencia de visita presencial durante el periodo objeto del informe no obedeció a falta de gestión, desinterés o inactividad de la Supervisión saliente, toda vez que se adelantaron oportunamente las solicitudes y reiteraciones administrativas necesarias para obtener la autorización correspondiente.

Por otra parte, mediante Resolución No. 00243 del 6 de agosto de 2026, se dispuso terminar las funciones de la arquitecta Liliana Yanet Alarcón Torres como Coordinadora del Grupo de Infraestructura y asignar dichas funciones a la señora ST. Ingeniera Civil Camila del Pilar Arias Campos.

No obstante, la notificación de dicha decisión se efectuó por parte del Grupo Talento Humano el 19 de agosto de 2026; por lo tanto, a partir de esa fecha, la señora ST. Ingeniera Civil Camila del Pilar Arias Campos asumió la Coordinación del Grupo de Infraestructura y las funciones relacionadas con la supervisión del Contrato de Obra No. 115-3-2025.

En ese sentido, mediante Oficio No. 0188-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 25 de agosto de 2026, dirigido al señor Mayor Alfonso Alejandro Esteban Ojeda, Subdirector Operativo (e) de la Entidad, cuyo asunto corresponde a “Solicitud de aprobación de comisión a Corozal (Sucre), Montería (Córdoba) y Soledad (Atlántico)”, se reiteró la necesidad de autorizar el desplazamiento con el fin de realizar las verificaciones técnicas, administrativas y financieras requeridas para atender la solicitud del contratista y continuar con el trámite correspondiente del Acta Parcial No. 1. En el citado oficio se estableció lo siguiente: (Se anexa copia).

“De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a mi Mayor la aprobación de la comisión de servicios a los municipios de Corozal (Sucre), Montería (Córdoba) y Soledad (Atlántico), en mi calidad

de Coordinadora del Grupo Infraestructura y supervisora de los contratos de obra que se relacionan a continuación.

En particular, se encuentran bajo mi responsabilidad de supervisión los siguientes contratos:

1. Contrato de Obra No. 115-3-2025, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9-2024 – DIEPO – LOTE 1."

2. Contrato de Obra No. 116-3-25, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA RAFAEL NÚÑEZ (ESRAN) EN COROZAL - SUCRE A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9-2024 – DIEPO – LOTE 2."

3. Contrato de Obra No. 130-3-25, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA Y EL COMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-STTM-654-2025."

De igual manera, dentro de las responsabilidades asignadas al Grupo Infraestructura se encuentra la revisión técnica de los estudios previos asociados al proceso de contratación cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-STTM-750-2026", remitidos por el Departamento de Policía de Montería, actividad que requiere verificación directa de las condiciones físicas del inmueble.

En este contexto, solicito respetuosamente se apruebe una de las dos opciones de comisión que se adjuntan al presente comunicado, teniendo en cuenta la necesidad de adelantar actividades técnicas y administrativas directamente relacionadas con la ejecución, supervisión, seguimiento y trámite de los contratos anteriormente señalados.

En relación con el Contrato de Obra No. 116-3-25, cuyo objeto es "mantenimiento preventivo, correctivo, adecuación y remodelación mayor de las instalaciones de la escuela de policía Rafael Núñez (ESRAN) en corozal - sucre a precios unitarios en el marco del convenio interadministrativo no. 00000-9-2024 – diepo – lote 2.", resulta necesario atender el Comunicado No. CTO-116-3-25-64 del 5 de agosto de 2026, mediante el cual el contratista CONSORCIO ROTATORIO PONAL solicitó la realización de una visita al sitio de la obra con el propósito de verificar las cantidades de obra ejecutadas. Aunado a lo anterior, mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2026, el

contratista radicó formalmente el Acta Parcial No. 1 para el correspondiente trámite de revisión y pago.

En consecuencia, la visita a la obra resulta necesaria para realizar la verificación física, técnica y documental de las cantidades de obra ejecutadas, contrastándolas con las actividades efectivamente desarrolladas en campo, las especificaciones técnicas, los precios unitarios y demás condiciones contractuales, como requisito previo para determinar la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones a cargo de la Entidad.

Así mismo, se considera necesario efectuar las visitas correspondientes a los demás contratos bajo supervisión, particularmente en atención a la dinámica actual de ejecución y a la necesidad de contar con información técnica actualizada que permita verificar el avance físico, las condiciones de ejecución, las cantidades de obra, la calidad de los trabajos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

De otra parte, respecto a la visita del Departamento de Policía de Montería, resulta indispensable realizar visita técnica al inmueble objeto de intervención, con el propósito de verificar las condiciones existentes, identificar las necesidades reales de mantenimiento y adecuación, validar las cantidades de obra y confrontar en sitio el presupuesto proyectado por la unidad saber cual es la situación actual.

Cabe señalar que las actividades de supervisión contractual comprenden, entre otras, el seguimiento y verificación permanente de los aspectos técnicos, administrativos, financieros y de ejecución de los contratos, por lo que las visitas de campo constituyen una herramienta necesaria para ejercer adecuadamente dicha función. Estas permiten obtener evidencia directa sobre el estado de las obras, verificar el avance físico frente a lo programado, revisar las cantidades ejecutadas, identificar novedades y adoptar oportunamente las acciones que correspondan dentro del marco de las obligaciones contractuales.

Lo anterior cobra especial relevancia frente a los trámites de pago, toda vez que la verificación en campo constituye un elemento fundamental para que la supervisión pueda emitir los conceptos y certificaciones que correspondan con fundamento en información técnica verificable y en concordancia con las condiciones efectivamente encontradas en las obras.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente la aprobación de una de las dos alternativas de comisión anexas, con el propósito de adelantar las visitas técnicas a Corozal (Sucre), Montería (Córdoba) y Soledad (Atlántico), atender las solicitudes formuladas por los contratistas, verificar las cantidades y condiciones de ejecución de las obras, apoyar los trámites contractuales que se encuentran en curso y realizar las actividades de prefactibilidad asignadas al Grupo Infraestructura.

La autorización solicitada permitirá garantizar la continuidad y oportunidad de las actividades de seguimiento y supervisión contractual, así como contar con los soportes técnicos necesarios para la toma de decisiones por parte de la Entidad, en cumplimiento de las funciones asignadas y bajo los principios de responsabilidad, economía, eficacia y protección de los recursos públicos.

Para los fines pertinentes, se anexa nuevamente el Formato TH-FR-053 – Cronograma de Comisiones, para su correspondiente revisión, validación y autorización".

De las actuaciones anteriormente descritas se evidencia que la falta de autorización y materialización de la comisión generó una limitación objetiva y material para el ejercicio integral de las funciones de la Supervisión saliente, particularmente frente a la posibilidad de realizar directamente en campo la verificación del estado de ejecución del Contrato de Obra No. 115-3-2025.

Esta circunstancia resulta relevante en la medida en que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. A su vez, el artículo 26 de la misma ley establece que los servidores públicos deben buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la Entidad, del contratista y de terceros que puedan verse afectados.

De manera concordante, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y define la supervisión como el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto contractual. El artículo 84 de la misma disposición establece, además, que la supervisión implica el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y faculta al supervisor para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.

En este contexto, la imposibilidad de realizar la visita presencial durante el periodo objeto del informe y durante la ejecución de la obra afectó materialmente la posibilidad de que la Supervisión saliente ejerciera de manera integral sus funciones de verificación y seguimiento, especialmente respecto de aquellos aspectos que por su naturaleza requieren constatación directa en campo.

En particular, a la fecha de corte del presente informe, el porcentaje de ejecución del 17,77 % corresponde al porcentaje proporcionado y reportado por el contratista, complementado con la información disponible derivada del seguimiento realizado por los profesionales que han efectuado verificaciones en sitio, sin embargo los registros fotográficos, videollamadas y demás medios disponibles. No permitene evidenciar el porcentaje reportado

En consecuencia, no resulta procedente atribuir a la Supervisión saliente la falta de validación presencial del porcentaje reportado, toda vez que existen soportes documentales que acreditan las gestiones adelantadas para obtener la autorización de la comisión y realizar la visita técnica requerida.

Por el contrario, la falta de materialización de la comisión produjo una limitación que incidió directamente en la posibilidad de verificar:

- El porcentaje real de ejecución física del contrato.
- Las cantidades efectivamente ejecutadas.
- La correspondencia entre las cantidades reportadas y las encontradas en campo.
- El estado real de los diferentes frentes de trabajo.
- La presencia y disponibilidad del personal del contratista.
- Las condiciones de calidad de las actividades ejecutadas.
- El cumplimiento de las obligaciones en materia de SST y gestión ambiental.
- La correspondencia entre las actividades reportadas en el Acta Parcial No. 1 y las efectivamente ejecutadas.
- Los balances de mayores y menores cantidades.
- Las condiciones necesarias para sustentar técnicamente la procedencia del trámite y eventual reconocimiento y pago del Acta Parcial No. 1.

Por lo anterior, se deja constancia que la información de avance disponible durante el periodo objeto del informe estuvo condicionada por la imposibilidad de realizar la verificación presencial de la Supervisión, circunstancia que limita el alcance de cualquier conclusión definitiva respecto del porcentaje real de ejecución.

Así mismo, se considera necesario que esta situación sea tenida en cuenta para efectos de la valoración de las actuaciones adelantadas por la Supervisión saliente, toda vez que la misma realizó las gestiones administrativas pertinentes para obtener la autorización del desplazamiento y dejó constancia de la necesidad técnica y contractual de realizar la visita.

En este sentido, la falta de materialización de la visita no obedeció a una omisión de la Supervisión saliente, sino a una circunstancia administrativa que impidió contar oportunamente con el desplazamiento requerido para ejercer la verificación directa en campo.

Lo anterior cobra especial importancia frente al trámite del Acta Parcial No. 1, pues la información suministrada por el contratista constituye un insumo para la revisión, pero no sustituye la verificación que corresponde efectuar a la Entidad respecto de la efectiva ejecución del objeto contractual. El Departamento Administrativo de la Función Pública ha señalado que la supervisión requiere mantener contacto y efectuar verificaciones que permitan comprobar la efectiva y real ejecución del objeto contractual, información que sirve de sustento para las certificaciones relacionadas con el pago de las obligaciones.

En consecuencia, mientras no se realice la correspondiente visita presencial y se confronten las cantidades y actividades ejecutadas, el 17,77 % deberá mantenerse como porcentaje reportado por el contratista y pendiente de validación integral por la Supervisión, sin perjuicio del valor probatorio y técnico que puedan tener los informes, registros y verificaciones realizadas por los profesionales que han efectuado seguimiento en sitio.

Por lo anterior, se considera indispensable que la Administración facilite y garantice oportunamente los medios administrativos, logísticos y presupuestales requeridos para que la Supervisión pueda realizar las visitas técnicas necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones, especialmente cuando estas sean indispensables para verificar avances físicos, cantidades de obra, actas de pago y situaciones que puedan comprometer el cumplimiento contractual.

Al cierre del mes de agosto de 2026, el porcentaje de ejecución del 17,77 % reportado por el contratista no se encuentra validado ni certificado mediante visita presencial integral por la Supervisión saliente.

La falta de verificación presencial se encuentra relacionada con la imposibilidad de materializar las comisiones solicitadas, pese a las gestiones administrativas adelantadas por la Supervisión desde el 25 de junio de 2026 y las posteriores reiteraciones efectuadas mediante los Oficios Nos. 0145-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 5 de agosto de 2026 y 0188-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 25 de agosto de 2026.

En consecuencia, la Supervisión saliente deja expresa constancia de que la imposibilidad de realizar la visita presencial no obedeció a falta de gestión, diligencia o inactividad de la Supervisión, sino a la falta de autorización necesaria para materializar el desplazamiento, situación que generó una limitación objetiva para el ejercicio integral de las funciones de vigilancia, seguimiento y control.

Por lo anterior, se recomienda a la Supervisión entrante:

1. Gestionar y materializar la comisión al sitio de obra, realizando la visita técnica correspondiente y dejando evidencia documental y fotográfica de las verificaciones efectuadas.

2. Establecer el porcentaje real de ejecución del contrato, mediante la confrontación entre las actividades reportadas por el contratista y las efectivamente ejecutadas en campo.

3. Verificar las cantidades de obra ejecutadas, los balances de mayores y menores cantidades, las memorias de cálculo, las especificaciones técnicas y demás soportes asociados al Acta Parcial No. 1.

4. Revisar integralmente las diferentes versiones del borrador del Acta Parcial No. 1, teniendo en cuenta las variaciones identificadas en las cantidades y porcentajes de ejecución, antes de determinar la procedencia de su trámite y eventual reconocimiento y pago.

5. Verificar la presencia y disponibilidad del personal del contratista en los diferentes frentes de trabajo, así como las condiciones reales de ejecución y continuidad de las actividades.

6. Verificar en campo el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con SST, calidad y gestión ambiental, dejando los respectivos registros y evidencias.

7. Documentar las situaciones que puedan constituir incumplimientos contractuales, realizando los requerimientos y actuaciones que correspondan dentro del marco de las competencias de la Supervisión.

8. Continuar con el trámite y seguimiento ante la compañía aseguradora, respecto de las actuaciones que ya se hayan adelantado, manteniendo debidamente documentados los requerimientos, comunicaciones, antecedentes y demás elementos que puedan tener incidencia sobre las garantías constituidas.

9. Mantener la trazabilidad de las actuaciones relacionadas con la aseguradora, sin perjuicio de las actuaciones jurídicas y contractuales que correspondan a la Entidad, previo análisis integral de los hechos, la verificación técnica del estado real de ejecución y el cumplimiento del debido proceso.

10. Solicitar y gestionar oportunamente los medios administrativos, logísticos y presupuestales necesarios para las visitas de supervisión, cuando estas sean requeridas para verificar el estado real de ejecución del contrato y sustentar técnicamente las actuaciones de la Entidad.

11. Una vez realizada la visita y consolidada la información técnica, administrativa y contractual, determinar el estado real del contrato y las actuaciones procedentes respecto del Acta

Parcial No. 1, el porcentaje de ejecución y las situaciones de incumplimiento que eventualmente sean verificadas.

En conclusión, la Supervisión saliente deja constancia de las gestiones adelantadas para obtener la autorización de la comisión y realizar la verificación presencial requerida. La ausencia de visita durante el periodo reportado generó una limitación objetiva para la verificación directa del estado de la obra, pero dicha circunstancia no puede ser atribuida a falta de diligencia de la Supervisión saliente, toda vez que se encuentran documentadas las solicitudes y reiteraciones efectuadas ante la Administración.

En consecuencia, la Supervisión entrante considera pertinente continuar las actuaciones necesarias para superar esta limitación, materializar la visita técnica, establecer el porcentaje real de ejecución, validar las cantidades efectivamente ejecutadas y determinar, con fundamento en evidencia técnica y documental suficiente, para iniciar con las actuaciones que correspondan frente al estado del Contrato de Obra No. 115-3-2025.

De igual manera, deberá continuarse el trámite ante la compañía aseguradora, manteniendo la debida trazabilidad de las actuaciones y de los hechos que puedan comprometer el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las garantías constituidas, sin perjuicio de las decisiones que posteriormente correspondan a la Entidad, de conformidad con el análisis técnico, administrativo y jurídico y con observancia del debido proceso.

13. Anexos.

1. Oficio No COF-115-3-25-025 – Contratista (03 de agosto).

2. Oficio No COF-115-3-25-026 – Contratista (04 de agosto).

3. Oficio No COF-115-3-25-027 – Contratista (04 de agosto).

4. Oficio No COF-115-3-25-028 – Contratista (06 de agosto).

5. Oficio No COF-115-3-25-029 – Contratista (11 de agosto).

6. Oficio No COF-115-3-25-030 – Contratista (13 de agosto).

7. Oficio No COF-115-3-25-031 – Contratista (21 de agosto).

8. Envío de acta #1 para revisión- corregida – Contratista (24 de agosto).

9. Oficio No COF-115-3-25-032 – Contratista (25 de agosto).

10. Oficio con RAD. Nro. 0145-FORPO–INFRAESTRUCTURA- 302-10-29 - (05 de agosto).

11. Oficio con RAD. Nro. 0144-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29 - (06 de agosto).

12. Oficio con RAD. Nro. 0149-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29 - (10 de agosto).

13. Oficio con RAD. Nro. 0159-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29 - (18 de agosto).

14. Oficio con RAD. Nro. 0160-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29 - (18 de agosto).

15. Oficio con RAD. Nro. 0163-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29 - (18 de agosto).

16. Oficio con RAD. Nro. 0152-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29 - (19 de agosto).

17. Oficio con RAD. Nro. 0165-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29 - (19 de agosto).

18. Oficio con RAD. Nro. 0166-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29 - (19 de agosto).

19. Oficio con RAD. Nro. 0167-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29 - (19 de agosto).

20. Oficio con RAD. Nro. 0168-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29 - (19 de agosto).

21. Puesta en conocimiento de situaciones de incumplimiento contractual y riesgo de afectación de las garantías - Oficio con RAD. Nro. 0169-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29 - (19 de agosto).

22. Notificación cambio de coordinación de infraestructura bajo resolución 00243 del 06 de agosto de 2026 - (19 de agosto).

23. Notificación cambio de supervisión - Oficio con RAD. Nro. 01289-FORPO - ADCON-302-10-29 - (24 de agosto).

24. Acta de comité No. 17 - (25 de agosto).

25. Oficio con RAD. Nro. 0176-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29 - Solicitud de aprobación comisión - (25 de agosto).

26. Oficio con RAD. Nro. 0177-FORPO - INFRAESTRUCTURA-302-10-29 - (26 de agosto).

27. Oficio No. 012-OF. INT-2026 – interventoría - (20 de agosto).

28. Oficio No. 013-OF. INT-2026, informe estado físico y financiero y informe técnico de seguimiento sobre avance de obra – interventoría - (25 de agosto).

29. Informe de seguimiento y control correspondiente al mes de agosto, por parte de quienes ejercen funciones de interventoría.

30. Informes quincenales y presentaciones semanales remitidos al Director y Subdirector del Fondo Rotatorio.

Lo anterior en: (188) folios

ST. Ingeniera Civil. **CAMILA DEL PILAR ARIAS CAMPOS**
Coordinadora Grupo Infraestructura
C.C. 1.110.578.854

Arquitecta. **[illegible]**
Funcionaria Grupo Infraestructura
C.C. 52.706.073

28 SEP 2026

Outlook

Presentación Residente de obra

Desde CONSORCIO OBRAS FORPO <consorcioobrasforpo@gmail.com>
Fecha Lun 3/08/2026 17:58
Para Liliana Yaneth Alarcón Torres <liliana.alarcon@forpo.gov.co>; Miguel Jose Peralta Silva <miguel.peralta@forpo.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

25.0 Oficio No COF-115-3-25-025 Presentacion reemplazo Residente de Obra.pdf; HV ARIEL JAVIER PEREZ AMADOR ARQUITECTO.pdf;

Cordial Saludo

Por medio de la presente, enviamos para su revisión y aprobación la hoja de vida del nuevo Residente de Obra

Estamos atentos a su amable respuesta.

Atentamente,

ENOC HERNÁNDEZ CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO OBRAS FORPO
Cel: 3175177277

CONSORCIO
OBRAS FORPO

CONSORCIO
OBRAS FORPO
NIT: 902004196-5

Oficio No COF-115-3-25-025

Cartagena de Indias, D., T. y C., 03 de agosto de 2026.

Señores:
Fondo Rotativo de la Policía - FORPO
LILIANA YANET ALARCÓN TORRES
Coordinadora Grupo Infraestructura - Supervisora
MIGUEL JOSE PERALTA SILVA
Ingeniero Civil / Grupo infraestructura
Carrera 66 A No. 43-18
Salitre Greco, Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de obra No. **115-3-2025** cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1**

Asunto: Presentación reemplazo Residente de Obra actual

Respetados señores:

En mi calidad de Representante Legal del **CONSORCIO OBRAS FORPO**, me dirijo a usted con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y los pliegos de condiciones referentes al equipo de trabajo profesional y técnico.

Por medio de la presente, someto a su revisión y aprobación la hoja de vida del arquitecto:

RESIDENTE DE OBRA: ARIEL JAVIER PEREZ AMADOR identificado con CC No. 7.921.629

El motivo del cambio obedece al estado y necesidades del proyecto.

Para tal efecto, se adjuntan los folios que contienen la documentación soporte del profesional, la cual incluye:

- Hoja de vida con sus títulos profesionales y certificados laborales.

Quedamos atentos a su respuesta de aprobación o a cualquier observación que considere pertinente para proceder con la vinculación formal.

Atentamente,

ENOC HERNANDEZ CONTRERAS
RL DE CONSORCIO OBRAS FORPO
C.C: 1.063.148.541



ARIEL JAVIER PÉREZ AMADOR

ARQUITECTO

Profesional en Arquitectura, con amplia experiencia en consultoría y construcción de obras civiles. Enfocado en diseño arquitectónico, planes de mantenimiento, elaboración costos y presupuesto, elaboracion de Catastros, Diseños en 3D, especificaciones técnicas, control de obras civiles, supervisión e interventoría de obras.

3112817328 arq.arielperez@gmail.com Urb. Barlovento Mz E Lote 43 Apt 202 Cartagena/Bolívar

IDIOMAS

Español

EDUCACIÓN

07-07-2006
Cartagena, Bolívar

GRADO: ARQUITECTO
Corporación Universitaria Rafael Núñez

17-12-1996
Cartagena, Bolívar

GRADO: BACHILLER INDUSTRIAL
INEM José Manuel Rodríguez Torices

COMPETENCIAS

- Sistema Asistido Por Computador (Autocad) • Microsoft Projet • Programas En 3d (Sketchup) • Lumion software de visualization 3D• Excel • Word • Outlook • Power Point

EXPERIENCIA PROFESIONAL

EMPRESA : SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES SMI S.A.S

Inicio: 09-03-2026
Fin: 10-06-2026
Cartagena / Bolívar

OBJETO : CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COMO ARQUITECTO RESIDENTE DE OBRA" OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO EN LA SEDE RECREATIVA TAKURIKA, CONSISTENTES EN LA ADECUACIÓN DE LA ZONA DE DESCARGUE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE LA SEDE, CON EL FIN DE FACILITAR EL ACCESO DE VEHÍCULOS Y LOGÍSTICA DE OPERACIÓN, AMPLIANDO EL ESPACIO DE MANIOBRA Y LOS CARRILES DE ENTRADA Y SALIDA; ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) PÉRGOLAS AL FRENTE DEL LAGO.

EMPRESA : CONSORCIO EDIFICACIONES COVEÑAS

Inicio: 03-12-2024
Fin: 19-02-2025
Coveñas, Sucre

OBJETO : CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COMO ARQUITECTO RESIDENTE DE OBRA" PROYECTO ESCUELA DE FORMACION DE INFANTERIA DE MARINA UBICADA EN LAS INSTALACIONES BASE DE ENTRENAMIENTO E INSTRUCCION DE INFANTERIA DE MARINA COVEÑA SUCRE.

EMPRESA : EIDELCA

Inicio: 26-08-2024
Fin: 29-11-2024
Coveñas, Sucre

OBJETO : CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS DISPENSARIOS MÉDICOS, LAS UNIDADES BÁSICAS DE ATENCIÓN Y LAS UNIDADES FUNCIONALES ATENCIÓN PRIMARIA QUE COMPONEN LA REGIONAL NORTE, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ESTUDIO"

EMPRESA : D&J DISEÑOS S.AS

Inicio: 24-06-2024
Fin: 15-08-2024
Cartagena, Bolívar

OBJETO :

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO PARA REALIZAR OBRAS CIVILES REQUERIDAS PARA LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES PARA BAÑOS DE LA ESCUELA DE ARTES CIUDAD ESCOLAR COMFENALCO ZARAGOCILLA. CONTRATO 061-2024

EMPRESA : D&J DISEÑOS S.AS

Inicio: 14-02-2023
Fin: 29-10-2023
Cartagena, Bolívar

OBJETO :

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO PARA REALIZAR CONTRATO DE OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA EMFERMERÍA Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS CIRCUNDANTE, OFICINA DE DEPORTES Y VENTA DE ALIMENTOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE ZARAGOCILLA CONTRATO 104-2022

EMPRESA : INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR

Inicio: 01-09-2022
Fin: 31-12-2022
Cartagena, Bolívar

OBJETO :

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO PARA REALIZAR, APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA PARTE TÉCNICA EN LA SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACIÓN DEL INSTITUTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR IDERBOL PARA LA COMPETITIVIDAD DEPORTIVA EN EL DEPARTAMENTO.

EMPRESA : ESE HOSPITAL TURBACO

Inicio: 01-12-2022

Fin: 10-12-2022

Turbaco, Bolívar

OBJETO :

"TRABAJOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PAREDES EN 02 HABITACIONES UBICADOS EN EL ÁREA DE URGENCIAS DE LA ESE TURBACO. AFECTADOS POR FILTRACIONES, HUMEDADES Y DETERIORO DE ACABADOS (PAÑETES, ESTUCO, PINTURA).

EMPRESA : COSORCIO INTERVENTORES JEL

OBJETO :

Inicio: 20-09-2021

Fin: 01-02-2022

Cartagena, Bolívar

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL A O LO(S) CONTRATO(S) DE OBRA CORRESPONDIENTES AL CONTRATO 1380-1418-2021 QUE COMPRENDE LA ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, Y/O MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL O QUE REQUIEREN INTERVENCIÓN PRODUCTO DE SENTENCIAS, PACTOS Y/O COMPROMISOS TERRITORIAL EN BOLÍVAR, CARTAGENA DE INDIAS, Y QUE LE SEAN ASIGNADAS"

EMPRESA : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIMAR

OBJETO :

Inicio: 18-03-2020

Fin: 02-12-2020

Cartagena, Bolívar

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL ARQUITECTO CON EXPERIENCIA COMO RESIDENTE DE OBRA PARA LA VALIDACION PREVIA, PLANEACION Y ELABORACION DE PRESUPUESTOS DE OBRA DETALLANDO CANTIDADES DE OBRAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS Y SUPERVISION DE CONTRATOS DE OBRA Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES"

EMPRESA : MOLIOR OBRAS Y PROYECTOS

Inicio: 15-09-2018

Fin: 15-11-2018

San Estanislao De Kostka.Bolivar

OBJETO :

"DISEÑOS EN INGENIERÍA BÁSICA PARA UNA PLANTA DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS"

EMPRESA : P&M CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S

Inicio: 02-06-2014

Fin: 31-12-2016

Cartagena, Bolívar

OBJETO :

COORDINADOR DE PROYECTOS

Inicio: 01-08-2016

Fin: 20-12-2016

Cartagena, Bolívar

EMPRESA : WILVER FRANCINY LADINO

OBJETO :

RESIDENTE DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA BIENES INMUEBLES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE

EMPRESA : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL A.R.C BOLIVAR

Inicio: 23-01-2013

Fin: 20-12-2013

Cartagena, Bolívar

OBJETO :

PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ARQUITECTO PARA IDENTIFICAR LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONTINUAR CON LOS PLANES DE MANTENIMIENTO DE OBRA DE LOS ALOJAMIENTOS MILITARES DE LA GUARNICIÓN DE CARTAGENA.

Inicio: 31-08-2012

Fin: 31-12-2012

Cartagena, Bolívar

EMPRESA : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL A.R.C BOLIVAR

OBJETO :

PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ARQUITECTO PARA IDENTIFICAR LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONTINUAR CON LOS PLANES DE MANTENIMIENTO DE OBRA DE LAS VIVIENDAS FISCALES

R E F E R E N C I A

Nombre Apellido

José Mercado Pérez

Profesión: Ingeniero Civil
Teléfono: 3177891667

R E F E R E N C I A FAMILIARES

Nombre Apellido

Javier Pérez Vega

Profesión: Arquitecto
Teléfono: 3242989765

Nombre Apellido

Raisa Pérez Torres

Profesión: Estudiante
Teléfono: 3002584430

Ariel Javier Perez A.

Ariel Javier Pérez Amador
CC. 7.921.629

ANEXOS


REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 7.921.629
PEREZ AMADOR
APELLIDOS
ARIEL JAVIER
NOMBRES
Ariel Javier Perez A
FIRMA
Ariel Javier Perez A.
cc: 7.921.629 Cgena.
FECHA DE NACIMIENTO 10-SEP-1978
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.78
ESTATURA
A-
G.S. RH
M
SEXO
23-ENE-1997 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
INDICE DERECHO
A-0607800-01006002-M-0007921629-20180511
0061169035A 1
9904284802

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES
COLOMBIA

Arquitecto



PEREZ AMADOR
ARIEL JAVIER

C.C. 7.921.629 de Cartagena

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
RAFAEL NUÑEZ

MATRICULA PROFESIONAL

A13402007-7921629

FECHA DE EXPEDICION : 07/06/2007





Corporación Universitaria
Rafael Nuñez
Cartagena de Indias

CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ

ACTA DE GRADO No. 006

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los siete (7) días del mes de Julio de 2006, por medio del Acuerdo del Consejo Superior de la misma fecha, dentro del Programa de Arquitectura, la Corporación Universitaria Rafael Núñez en nombre de la República de Colombia y en base a la autonomía conferida por la Ley 30 de 1992, se le otorgó el título de:

ARQUITECTO

A

ARIEL JAVIER PEREZ AMADOR
C.C. No. 7.921.629 de Cartagena, Bolívar

Quien cumplió con los requisitos exigidos por los estatutos y el Reglamento Estudiantil de la Institución y con las normas legales vigentes. En testimonio se le entregó el Diploma No.041 y para constancia se firmó el Acta correspondiente.

Fecha de Grado : Julio 28 de 2006

La Rectora

ROSARIO LOPEZ GUERRERO

Vice Rectora Académica

ANA VILLAFAÑE MACIA

Decano de la Facultad (e)

LUIS FELIPE RAMIREZ GARCIA

Secretaria General

VIVIANA HENRIQUEZ LOPEZ

CERTIFICACION:

Yo, **MELISSA RODRIGUEZ SANCHEZ** identificada con C.C. No. 49.607.672 de Valledupar, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO INTERVENTORES JEL, certifico que **ARIEL JAVIER PEREZ AMADOR** identificado con C.C. No. 7.921.629 de Cartagena, se desempeñó como **RESIDENTE DE INTERVENTORIA (PROFESIONAL DE APOYO)** durante el periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2021 y el 01 de febrero de 2022, en desarrollo del contrato celebrado entre el FONDO DE FINCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE y el CONSORCIO INTERVENTORES JEL, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONTRATANTE:	FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTERVENTORES JEL
CONTRATO DE INTERVENTORIA No.:	1380-1418-2021
OBJETO:	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL A O LO(S) CONTRATO(S) DE OBRA CORRESPONDIENTES AL CONTRATO 1380-1418-2021 QUE COMPRENDE LA ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, Y/O MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL O QUE REQUIEREN INTERVENCIÓN PRODUCTO DE SENTENCIAS, PACTOS Y/O COMPROMISOS TERRITORIAL EN BOLÍVAR, CARTAGENA DE INDIAS, Y QUE LE SEAN ASIGNADAS"
PLAZO DEL CONTRATO:	CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DIAS
FECHA DE INCIO:	20 DE SEPTIEMBRE DE 2021
FECHA DE TERMINACIÓN:	01 DE FEBRERO DE 2022
VALOR DEL CONTRATO:	$ 82.161.819,00

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2022.

Atentamente,

Melissa Rodriguez. S

CONSORCIO INTERVENTORES JEL
MELISSA RODRIGUEZ SANCHEZ
Representante Legal

Calle 19 No. 5 – 51 Oficina 404
ffie.g5bolivar1408@gmail.com
Celular: 3165154538
Bogotá D.C

Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

FORMATO
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA CONTRATISTAS

Proceso/Subproceso: Gestión Administrativa y Logística
Código: A5-02-FOR-021
Versión: 02

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 4

C E R T I F I C A QUE:

El señor **ARIEL PÉREZ AMADOR** identificado con cedula de ciudadania 7.921.629 de Cartagena, celebró con esta entidad un contrato de prestación de servicios con las siguientes condiciones:

Entidad Contratante:	*LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 4*
N.I.T:	*806.006.269-5.*
Nombre del contratista:	ARIEL PÉREZ AMADOR.
C.C. del contratista:	7.921.629 de Cartagena.
Contrato No.:	194-GINRED4-2020.
Valor del contrato:	TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($37.436.000).
Fecha de inicio del contrato:	18 DE MARZO DE 2020.
Fecha de Terminación del contrato:	02 DE DICIEMBRE DE 2020.
Porcentaje de Ejecución:	DE ACUERDO CON INFORME DE EJECUCIÓN FINAL EMITIDO POR LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO SE CERTIFICA QUE EL CONTRATO SE EJECUTÓ EN 100%.
Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL ARQUITECTO CON EXPERIENCIA COMO RESIDENTE DE OBRA PARA LA VALIDACIÓN PREVIA, PLANEACIÓN Y ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE OBRA DETALLANDO CANTIDADES DE OBRAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS DE OBRA Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

Para constancia se firma la presente en la ciudad de Cartagena de Indias, a los 11 días del mes de agosto de 2022, a solicitud del interesado

Teniente de Navío **JOSÉ ANDRES MORALES CALDERÓN**
Coordinador Grupo Intendencia Regional Dimar No. 4

Elaboró: CPS. María Eugenia Castro
Asistente Jefatura GINRED4

Revisó: CPS Jorge Monroy
Asesor Jurídico GINRED4

MOLIOR
Obras y Proyectos

NIT	900763502-4
Teléfono	(+57-5) 3002117 - 3166164829
Barranquilla - Colombia	Calle 76B No 42F-122 Ofc. 704D
Correo	Lrtrespalacios@moliorop.co

Barranquilla, febrero 10 de 2019
CER-PSP-SEK02-2016

Señor:
Ariel Javier Pérez Amador
Ciudad.

REFERENCIA. Certificado de Consultoría.

Por medio de la presente yo, **LUIS RAFAEL TRESPALACIOS PALOMINO** Representante Legal de la empresa **MOLIOR OBRAS Y PROYECTOS S.A.S** identificada con Nit. 900763502-4, me permito certificar que el Arquitecto **ARIEL JAVIER PÉREZ AMADOR**, identificado con **C.C. 7.921.629,** presto sus servicios como **CONSULTOR** en el contrato CMA-008-2018, donde elaboro los **"DISEÑOS EN INGENIERÍA BÁSICA PARA UNA PLANTA DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS"** a ser desarrollada en el **Municipio de San Estanislao de Kostka - Departamento de Bolívar.**

El Alcance del Proyecto desarrollado por el Arquitecto incluyo entre otras cosas, el Diseño Arquitectónico, Planta Arquitectónica General, Planta Arquitectónica Edificio Administrativo, Planta Arquitectónica Edificio Personal Operativo y Comedor, Planta Arquitectónica Sala de Capacitación, Fachada Frontal, Lateral, Costos y Presupuestos.

Cordialmente.

LUIS RAFAEL TRESPALACIOS PALOMINO
Representante Legal

P&M CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S

NIC: 900544363-8

CERTIFICA QUE:

El Arquitecto **Ariel Javier Pérez Amador** identificado con **C.C 7.921.629**, prestó sus servicios como **DIRECTOR DE PROYECTOS** dentro de los trabajos desarrollados para nuestra empresa.

Entidad contratante: Universidad Tecnológica de Bolívar

Fecha de incorporación: junio 02 de 2014

Fecha de retiro: diciembre 31 de 2016

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y se firma en la ciudad de Cartagena los dos (2) días del mes de Febrero de 2017.

Cordialmente,

Ing. José Luis Mercado Pérez
Gerente técnico

Barrio los Calamares Manzana 27 lote 3 Etapa 1
Correo: pymconstruccionessas@gmail.com
Cartagena-Colombia

Wilver Francíny Russy Ladino
INGENIERO CIVIL
NIT. 80-212.380-5

0080 - WF - 2017

Bogotá D.C., 01 de Marzo de 2017

Señor:
ARIEL JAVIER PEREZ AMADOR
ARQUITECTO

ASUNTO: CERTIFICACION RESIDENTE DE OBRA

Por medio de la presente **WILVER FRANCINY RUSSY LADINO** identificado con **Nit. 80.212.380-5** se permite certificar que le arquitecto **ARIEL JAVIER PEREZ AMADOR** identificado con **C.C. 7.921.629,** presto sus servicios como **RESIDENTE DE OBRA** dentro del contrato que se relaciona a continuación:

Entidad Contratante:	**ARMADA NACIONAL-ARC BOLIVAR**
Contratista:	**WILVER FRANCINY RUSSY LADINO**
NIT:	80.212.380-5
No. de Contrato:	140-ARC-CBN1-ADBN1-OAIBN1-2016
Objeto:	"CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS, FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOTE 2: LOS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE"
Valor Final del contrato:	$ 597.780.946,oo
Fecha de inicio:	1 de Agosto de 2016
Fecha de finalización:	20 de Diciembre de 2016

Cordialmente,

Ing. WILVER FRANCINY RUSSY LADINO
C.C. 80.212.380 Bta.

C.C. – ARCHIVO

Calle 8 F 79-94 Tel: 4111513 – 311 8461620 Email: ingwilver@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

COMANDO BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR"

EL SUSCRITO Capitán de Navío **ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ OLMOS**
COMANDANTE DE LA BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"

CERTIFICA:

QUE REVISADOS LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON LA BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR", SE PUDO CONFIRMAR QUE EL SEÑOR **ARIEL PEREZ AMADOR** CELEBRÓ EL SIGUIENTE CONTRATO EN LA VIGENCIA FISCAL 2013:

VIGENCIA	2013
ENTIDAD CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC BOLÍVAR
NIT	800.141.645-7
REPRESENTANTE LEGAL	ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ OLMOS
DIRECCIÓN	BOCAGRANDE – AVENIDA SAN MARTÍN CARRERA 2ª Nº 10-02 CARTAGENA
TELÉFONO	TELEFAX 6501400 EXT 1412 – 6654908
CONTRATISTA	**ARIEL PEREZ AMADOR**
NIT Y/O CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.921.629
DIRECCIÓN	CALAMARES MZ 27 LOTE 3 ÉTAPA 1
TELÉFONO	3114281025
CONTRATO Nº	012 CBN1-DPBN1-2013
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ARQUITECTO PARA IDENTIFICAR NECESIDADES DE MANTENIIMENTO, CONSERVACIÓN Y CONTINUAR CON LOS PLANES DE MANTENIMIENTO DE OBRA DE LOS ALOJAMIENTOS MILITARES DE LA GUARNICIÓN DE CARTAGENA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIFRAS: $ 30.429.000,00 LETRAS: TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI NUEVE MIL PESOS MCTE
FECHA DE INICIO	23-01-2013
FECHA FINAL	20-12-2013
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN	10 MESES Y 27 DÍAS
SE ENCUENTRA VIGENTE	SI

Continuación Certificado de Contratos No. 251 CBN1-DPBN1-2013

CLASIFICACION DEL CONTRATO EN CUANTO A:	
CUMPLIMIENTO Y SERIEDAD DE LOS CRONOGRAMAS DE ENTREGA	EXCELENTE
CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS SUMINISTRADOS	EXCELENTE
CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CONTRACTUALES	EXCELENTE
IMPOSICIONES DE SANCIONES O MULTAS	NINGUNA
	VALOR MULTA O SANCION: $ XXXXXXXX
	FECHA MULTA O SANCION: XXXXXXXXX
OBSERVACIONES DEL CONTRATANTE	NINGUNA

DADO EN CARTAGENA DE INDIAS, D.T.Y. C, 31 de mayo de 2013.

Capitán de Navío **ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ OLMOS**
COMANDANTE DE LA BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"

Aprobó: CN. LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOZA – JADBN1
Revisó : TN ANGELICA SUAREZ GIL – JEFE DIVISION ADQUISICIONES (E)
Proyectó: TF STELLA DIAZGRANADOS – JEFE GRUPO CONTRACTUAL
Elaboró: AA07.EDELMIRA ARROYO BARBOZA – CONTRATOS – SECCIÓN CONTRACTUAL

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

COMANDO BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR"

EL SUSCRITO Capitán de Navío **ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ OLMOS**
COMANDANTE DE LA BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"

C E R T I F I C A:

QUE REVISADOS LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON LA BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR", SE PUDO CONFIRMAR QUE EL SEÑOR **ARIEL PEREZ AMADOR** CELEBRÓ EL SIGUIENTE CONTRATO EN LA VIGENCIA FISCAL 2012:

VIGENCIA	2012
ENTIDAD CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC BOLÍVAR
NIT	800.141.645-7
REPRESENTANTE LEGAL	ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ OLMOS
DIRECCIÓN	BOCAGRANDE – AVENIDA SAN MARTÍN CARRERA 2ª Nº 10-02 CARTAGENA
TELÉFONO	TELEFAX 6501400 EXT 1412 – 6654908
CONTRATISTA	**ARIEL PEREZ AMADOR**
NIT Y/O CÉDULA DE CIUDADANÍA	7.921.629
DIRECCIÓN	CALAMARES MZ 27 LOTE 3 ÉTAPA 1
TELÉFONO	3114281025
CONTRATO Nº	251 CBN1-DPBN1-2013
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ARQUITECTO PARA IDENTIFICAR NECESIDADES DE MANTENIIMENTO, CONSERVACIÓN Y CONTINUAR CON LOS PLANES DE MANTENIMIENTO DE OBRA DE LAS VIVIENDAS FISCALES
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIFRAS: $ 11.500.000.oo LETRAS: ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE
FECHA DE INICIO	31 DE AGOSTO DE 2012
FECHA FINAL	31 DICIEMBRE DE 2012
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN	120 DIAS
SE ENCUENTRA VIGENTE	NO

Continuación Certificado de Contratos No. 012 CBN1-DPBN1-2013

CLASIFICACION DEL CONTRATO EN CUANTO A:	
CUMPLIMIENTO Y SERIEDAD DE LOS CRONOGRAMAS DE ENTREGA	EXCELENTE
CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS SUMINISTRADOS	EXCELENTE
CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CONTRACTUALES	EXCELENTE
IMPOSICIONES DE SANCIONES O MULTAS	NINGUNA
	VALOR MULTA O SANCION: $ XXXXXXXX
	FECHA MULTA O SANCION: XXXXXXXXX
OBSERVACIONES DEL CONTRATANTE	NINGUNA

DADO EN CARTAGENA DE INDIAS, D.T.Y. C, 30 de mayo de 2013.

Capitán de Navío **ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ OLMOS**
COMANDANTE DE LA BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"

Aprobó: CN. LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOZA – JADBN1

Revisó : TN ANGELICA SUAREZ GIL – JEFE ETAPA PRECONTRACTUAL

Proyectó: TF STELLA DIAZGRANADOS – JEFE GRUPO CONTRACTUAL

Elaboró: AA07.EDELMIRA ARROYO BARBOZA – CONTRATOS – SECCIÓN CONTRACTUAL

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR

CERTIFICADO DE PRESTACION DE SERVICIOS

N° 616560

EL SUSCRITO SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO CERTIFICA QUE

El(la) señor(a) **ARIEL JAVIER PEREZ AMADOR**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 7921629-1, ha prestado sus servicios a INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR.

Mediante la suscripción del(los) contrato(s) relacionados a continuación:

- **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. Ops-305** de fecha Un (1) de Septiembre de 2022**,** cuyo objeto consistió en PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO PARA REALIZAR, APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA PARTE TÉCNICA EN LA SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACIÓN DEL INSTITUTO , EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR IDERBOL PARA LA COMPETITIVIDAD DEPORTIVA EN EL DEPARTAMENTO.; con fecha de inicio Un (1) de Septiembre de 2022, fecha de finalización Treinta y un (31) de Diciembre de 2022, por el término de cuatro (4) meses y valor mensual correspondiente a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE **($2,500,000)** por concepto de honorarios**.**

Actualmente se encuentra ejecutando el(los) contrato(s) relacionados a continuación:

En constancia de lo anterior, y a solicitud del interesado, se expide la presente certificación en la ciudad de Cartagena, a los (22) días del mes de febrero de 2023.

WALDY ELIAS SELUAN MARTELO

SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

OFICINA ASESORÍA JURÍDICA DE CONTRATOS

EL SUSCRITO COMANDANTE DE LA BASE NAVAL A.R.C. "BOLÍVAR"

C E R T I F I C A

QUE REVISADOS LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON LA BASE NAVAL A.R.C. "BOLÍVAR" SE PUDO CONFIRMAR QUE EL SEÑOR **ARIEL JAVIER PÉREZ AMADOR** CELEBRÓ EL SIGUIENTE CONTRATO DURANTE LA VIGENCIA FISCAL DE 2008:

VIGENCIA	2008
ENTIDAD CONTRATANTE	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL ARC BOLIVAR**
NIT.	800.141.645-7
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ ALEJANDRO GRACIA MARTÍNEZ
DIRECCIÓN	BOCAGRANDE - AVENIDA SAN MARTÍN CARRERA 2ª Nº 10-02-CARTAGENA
TELÉFONO	6550040 EXT. 247-6654908-6551840 FAX.: 6659070-6551840
CONTRATISTA	**ARIEL JAVIER PÉREZ AMADOR**
NIT	7.921.629
DIRECCIÓN	LOS CALAMARES MZ 27 LOTE 3 1ERA ETAPA-CARTAGENA
TELÉFONO	6678099-6677714
CONTRATO Nº	011-CBN1-DPBN1-2008 DEL 31 DE ENERO DE 2008
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIO PROFESIONAL COMO ARQUITECTO

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIFRAS: **$ 13.600.000,00** LETRAS: TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE.
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO	CIFRAS: **$0,00**
FECHA INICIO	04 DE FEBRERO DE 2008
FECHA FINAL	04 DE OCTUBRE DE 2008
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN	243 DÍAS
SE ENCUENTRA VIGENTE	NO
CALIFICACIÓN DEL CONTRATO EN CUANTO A:	
CUMPLIMIENTO Y SERIEDAD DE LOS CRONOGRAMAS DE ENTREGA	EXCELENTE
CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS SUMINISTRADOS	EXCELENTE
CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CONTRACTUALES	EXCELENTE
IMPOSICIÓN DE SANCIONES O MULTAS	NINGUNA
	VALOR MULTA O SANCIÓN: $XXXXXXXXX
	FECHA MULTA O SANCIÓN: XXXXXXXXXX
OBSERVACIONES DEL CONTRATANTE	NINGUNA

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA LOS FINES DEL CASO.

DADO EN CARTAGENA A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO (2008).

Capitán de Navío **JOSÉ ALEJANDRO GRACIA MARTINEZ**
Comandante Base Naval ARC "BOLÍVAR"

ELABORÒ: D2. S.M.V.
REVISÒ: CC. L.M.P.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos, **ALFONSO GARRIDO**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.363.617 de Bogotá, quien en su calidad de representante legal, obra en nombre y representación de A.G. ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA con Nit. 830.119.144-6, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C. y quien para los efectos del presente contrato se denominara el CONTRATANTE, y **ARIEL JAVIER PEREZ AMADOR**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.921.629 de Cartagena, con tarjeta profesional Nº A134020077921629, quien obra en este acto a nombre propio y que en adelante se denominará el CONTRATISTA, quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA- OBJETO. El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a llevar a cabo las labores de Arquitectura y las demás tareas concernientes con ésta actividad y su profesión, para llevar a cabo las obras de construcción y remodelación del inmueble localizado en la CALLE 26 No. 21-146 BARRIO MANGA.

SEGUNDA- REMUNERACIÓN. El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA como contraprestación a sus servicios independientes, la suma de dos millones de pesos moneda corriente ($2.000.000 m/cte.), mensuales.

TERCERA- FORMA DE PAGO. La remuneración acordada, será cancelada por el CONTRATANTE por mes vencido dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento del mes y de acuerdo con la factura que expida El CONTRATISTA para este fin, si es del régimen común, o la correspondiente cuenta de cobro.

El CONTRATANTE deberá pagar la factura o la cuenta de cobro, junto con el IVA conforme a las normas colombianas, y descontadas las retenciones en la fuente procedentes.

CUARTA- TÉRMINO DE DURACIÓN. El presente contrato se pacta por el término de 5 meses, contados a partir del 20 de Junio del 2011. Cualquier prorroga o renovación deberá ser pactada por escrito y de forme expresa entre las partes.

QUINTA- SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones necesarias, a efectos de que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto de éste contrato.

SEXTA- AUTONOMIA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA desarrollará las actividades objeto de éste contrato con plena independencia y autonomía técnica y administrativa no generándose a favor del CONTRATISTA prestaciones sociales.

El CONTRATISTA y el CONTRATANTE son contratistas independientes según el presente contrato, y nada de lo contenido en el mismo será interpretado en el sentido de que cree una sociedad, asociación de riesgo compartido (*joint venture*), relación de

principal y agente entre las partes del presente contrato o algún tipo de relación laboral entre el CONTRATANTE y los empleados del CONTRATISTA.

Para el desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, como verdadero empleador, con autonomía técnica y administrativa y, en consecuencia, sin que exista relación laboral o de subordinación alguna entre las partes y cada una de ellas ha contratado y contratará a sus propios empleados. Por ello, le corresponde al CONTRATISTA, pagar todos los gastos que demande la contratación de trabajadores, así como el pago de los salarios, transporte, viáticos, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que de acuerdo con las leyes laborales, con los contratos de trabajo y con los pactos o convenciones colectivas correspondan o puedan corresponder a tales trabajadores en virtud del desarrollo directo de los servicios objeto del presente Contrato. Igualmente EL CONTRATISTA asume los gastos y pagos propios de su Seguridad Social, ARP, Pensiones y Parafiscales.

El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne al CONTRATANTE sobre cualquier reclamación de índole laboral que promueva un trabajador de la primera en contra de esta última.

SEPTIMA- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni hacerse sustituir total o parcialmente en el cumplimiento de sus obligaciones, sino con previa y escrita autorización del CONTRATANTE.

OCTAVA-CLAUSULA PENAL. En caso que alguna de las Partes incumpla alguna de las obligaciones que individualmente asume por medio de este Contrato, la parte incumplida pagará a la otra parte a título de indemnización compensatoria derivada de su incumplimiento y sin necesidad de requerimiento o pronunciamiento judicial alguno, la suma de Un Millón de Pesos ($1.000.000).

No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de los términos y condiciones del presente Contrato y antes de dar aplicación a lo mencionado en el párrafo anterior, la parte cumplida notificará a la parte incumplida sobre dicho incumplimiento a fin de que sea subsanado dentro de los tres (3) días calendario siguientes. En caso de que la parte incumplida no subsanare la falta dentro del término anterior, la otra parte podrá terminar el presente Contrato de pleno derecho y sin perjuicio del cumplimiento de la cláusula penal.

NOVENA- OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA asume las siguientes obligaciones: 1) Actuar con profesionalismo y diligencia en el cumplimiento de los Servicios especificados en el Objeto del contrato. 2) Actuar observando las más sanas prácticas comerciales, éticas y legales, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato. 3) Atender a las instrucciones y consultas del CONTRATANTE a efectos de dar cumplimientos al Objeto del contrato.

DECIMA- CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que sea conocida por una de LAS PARTES durante la vigencia de este Contrato, sin importar su naturaleza, sea que haya sido entregada, comunicada o divulgada por la otra parte, o conocida como consecuencia de la ejecución del presente Contrato (en adelante la "Información) será considerada para todos los efectos como un secreto industrial. Las Partes reconocen y aceptan que toda la Información revelada por cada una o perteneciente a la Parte que la

divulga, es y continuará siendo de su única y exclusiva propiedad. Dentro de la información confidencial se incluye, sin limitarlo, la información financiera, base de datos, información de los clientes, información comercial, etc., y en general cualquier información que sea conocida por LAS PARTES como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. Por ende, LAS PARTES se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización expresa y por escrito de la otra parte. No obstante, en aquellos casos en que por mandato legal alguna de las partes requiera divulgar la información a terceros, dicha parte deberá obtener previamente de la otra parte una autorización escrita para el efecto.

Del mismo modo, LAS PARTES no podrán utilizar la Información en beneficio propio o de terceros en actividades fuera del alcance del presente Contrato, sin importar si con dicha utilización se causan o no perjuicios a la otra parte.

Así mismo, EL CONTRATISTA está obligado a devolver o destruir toda la Información a la terminación del presente Contrato, sin importar cual fuere la causa que haya dado lugar a la misma, y siguiendo las instrucciones que al respecto imparta EL CONTRATANTE para tal efecto. La totalidad de obligaciones "de hacer" establecidas en la presente cláusula deberán ser cumplidas por EL CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de la terminación de este Contrato. Para los efectos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA deberá remitir a EL CONTRATANTE una certificación en la cual manifieste que toda la información entregada ha sido devuelta o destruida. La totalidad de las obligaciones de "no hacer" establecidas en la presente cláusula deberán ser cumplidas por EL CONTRATISTA durante la vigencia del presente Contrato, y durante los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo.

DECIMA PRIMERA- DAÑOS A TERCEROS: EL CONTRATISTA responderá por todos y cualquier daño que él o sus dependientes o empleados ocasionen a terceros en virtud de la ejecución del presente Contrato.

DECIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por las siguientes causales: I) Por mutuo acuerdo de las partes. II) Por expiración del plazo acordado III) Por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes, prescritas en este Contrato, sin perjuicio del cumplimiento de la cláusula penal establecida en el mismo.

DÉCIMA TERCERA.- LEY APLICABLE: La interpretación, validez y ejecución del presente Contrato, se rige por la ley colombiana.

DECIMA CUARTA.- NULIDAD: La ilegalidad o invalidez de cualquier cláusula o término contenido en el presente Contrato no afectará la validez o legalidad total del mismo y, por tanto, los términos y cláusulas restantes de la misma seguirán vigentes en los derechos, deberes y obligaciones de las partes.

DECIMA QUINTA.- INTEGRIDAD: El presente Contrato, con todos sus anexos, constituye el acuerdo y entendimiento total entre las partes y anulará y cancelará todas las negociaciones anteriores, cartas, representaciones, compromisos y entendimientos verbales o escritos entre las partes con relación al objeto aquí contenido.

DECIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES: Toda notificación o comunicación que deba realizarse de acuerdo con este Contrato se considerará efectiva a su recibo o recepción, según el medio empleado. En el evento de una comunicación vía telefax, la constancia de envío será prueba suficiente de envío y recepción. Las notificaciones y comunicaciones que deban surtirse con ocasión de este Contrato, deberán ser enviadas a las siguientes direcciones y telefax.

Al CONTRATANTE:

Atención: Alfonso Garrido L.
Dirección: Calle 80 No. 70F-49
Teléfono: 4384489

Al CONTRATISTA:

Atención: Ariel Javier Pérez Amador
Dirección: Calamaro manzana 27 lote 3 etapa 1
Teléfono: 6776285 - 3114281025

Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, a los 20 días del mes de junio del año 2011, en la ciudad de Cartagena de Indias.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

E880828

CERTIFICA

Que el Arquitecto ARIEL JAVIER PEREZ AMADOR con cédula de ciudadanía No. 7921629 de Cartagena, registra Matrícula Profesional de Arquitectura No. A13402007-7921629, expedida en cumplimiento de la Resolución No. 40 del 7 de Junio de 2007 por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares., la cual se encuentra **VIGENTE.**

El profesional no registra ANTECEDENTES ni SANCIONES VIGENTES en el ejercicio de su profesión por parte del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

La anterior información corresponde en su integridad con los datos del Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura.

El presente certificado tiene una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 3 dias del mes de Agosto de 2026 .

ALFREDO MANUEL REYES ROJAS
Director Ejecutivo

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria, según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf. La falta de firma del titular no invalida el certificado.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a la página web
[https://cpnaa.gov.co/verificacion-de-autenticidad-del-certificado-de-vigencia-profesional-digital]
y digite el siguiente código de verificación 79Xd2SR

Carrera 6 No. 26B-85 Oficina 201, Bogotá, D.C. – Colombia
PBX 601-3502700 Ext. 1101-1124
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co

Outlook

Re: Reiteración de requerimiento para la presentación inmediata del nuevo Director de Obra.

Desde CONSORCIO OBRAS FORPO <consorcioobrasforpo@gmail.com>
Fecha Mar 4/08/2026 11:36
Para Liliana Yaneth Alarcón Torres <liliana.alarcon@forpo.gov.co>
CC ENHERCO SAS <enhercosas@gmail.com>; Miguel Jose Peralta Silva <miguel.peralta@forpo.gov.co>; Jefatura SUBOP <Jefatura.subop@forpo.gov.co>; Alfonso Alejandro Esteban Ojeda <alfonso.esteban@forpo.gov.co>

1 archivo adjunto (268 KB)
Historia Clinica Ing Gustavo Gonzalez.pdf;

Cordial saludo

Adjuntamos Historia Clinica Ingeniero Gustavo Gonzalez

El mar, 4 ago 2026 a la(s) 10:44 a.m., CONSORCIO OBRAS FORPO (consorcioobrasforpo@gmail.com) escribió:

> Respetada arquitecta, cordial saludo,
>
> Mediante el presente oficio damos respuesta a su comunicación Rad. Nro. 0122-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 24 de julio de 2026.
>
> **Atentamente,**
>
> **ENOC HERNÁNDEZ CONTRERAS**
> **REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO OBRAS FORPO**
> **Cel: 3175177277**
>
> CONSORCIO OBRAS FORPO

--
Atentamente,

ENOC HERNÁNDEZ CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO OBRAS FORPO
Cel: 3175177277

Outlook

Re: Reiteración de requerimiento para la presentación inmediata del nuevo Director de Obra.

Desde CONSORCIO OBRAS FORPO <consorcioobrasforpo@gmail.com>
Fecha Mar 4/08/2026 10:45
Para Liliana Yaneth Alarcón Torres <liliana.alarcon@forpo.gov.co>
CC ENHERCO SAS <enhercosas@gmail.com>; Miguel Jose Peralta Silva <miguel.peralta@forpo.gov.co>; Jefatura SUBOP <Jefatura.subop@forpo.gov.co>; Alfonso Alejandro Esteban Ojeda <alfonso.esteban@forpo.gov.co>

1 archivo adjunto (136 KB)
26.0 Oficio No COF-115-3-25-026 Respuesta a solicitud de cambio de Director.pdf;

Respetada arquitecta, cordial saludo,

Mediante el presente oficio damos respuesta a su comunicación Rad. Nro. 0122-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 24 de julio de 2026.

Atentamente,

ENOC HERNÁNDEZ CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO OBRAS FORPO
Cel: 3175177277

CONSORCIO
OBRAS FORPO

CONSORCIO
OBRAS FORPO
NIT: 902004196-5

Oficio No COF-115-3-25-026

Cartagena, 04 de agosto de 2026

Arquitecta
LILIANA ALARCÓN TORRES
Supervisora del Contrato de Obra
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA – FORPO

Asunto: RESPUESTA A REITERACIÓN DE REQUERIMIENTO RAD. NRO. 0122-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 - DIRECTOR DE OBRA

Respetada arquitecta, cordial saludo,

Mediante la presente damos respuesta a su comunicación Rad. Nro. 0122-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 24 de julio de 2026, frente a la cual el CONSORCIO OBRAS FORPO se permite manifestar lo siguiente:

Con el acompañamiento técnico y administrativo de la Ingeniera Civil Flor Mylena Perdomo, Coordinadora del Proyecto, el Consorcio ha continuado sacando adelante el proyecto encomendado, atendiendo los cuatro (4) frentes de trabajo y manteniendo comunicación permanente con esa Supervisión. En cuanto al atraso registrado en el cronograma, el Consorcio se encuentra adoptando las medidas necesarias para ponerse al día, de manera que el objeto contractual se cumpla dentro del plazo pactado.

De otra parte, informamos que el Ing. Civil Gustavo Adolfo González Álvarez ya no se encuentra incapacitado. Se allegan los soportes clínicos correspondientes, expedidos con ocasión del accidente de tránsito que sufrió el profesional, en los cuales consta la relación de causalidad entre dicho siniestro y las lesiones diagnosticadas –fractura de la epífisis inferior del cúbito y del radio, esguince en codo derecho y fractura de cúpula radial de manejo conservador–. El ingeniero continúa asistiendo a sus terapias y controles de manera paralela al desarrollo de sus funciones, lo cual no le impide retomar con normalidad la dirección de la obra y ponerse a tono, junto con todo el equipo, en lo que corresponde a la labor encomendada.

Sobre este punto, es preciso señalar que, al haberse tratado de una condición de salud transitoria, ya superada y conocida por el Consorcio, el Ing. González Álvarez cuenta con la garantía de estabilidad laboral reforzada prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y desarrollada por la jurisprudencia constitucional en la materia, por lo cual no resulta procedente su reemplazo con fundamento en dicha circunstancia.

Ahora bien, en atención a la reiteración del requerimiento, el Consorcio considera necesario precisar el alcance de la función de supervisión ejercida

por esa entidad frente al presente contrato. Conforme a los artículos 4° y 14 de la Ley 80 de 1993, y a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la labor de supervisión tiene por objeto vigilar el cumplimiento del objeto contractual, verificar la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera de la obra, y advertir oportunamente cualquier incumplimiento; no comprende, en cambio, la facultad de intervenir en la administración interna del contratista ni de disponer, sugerir o exigir la remoción de un profesional determinado, decisión que corresponde de manera exclusiva y autónoma al Consorcio como ejecutor de la obra, salvo que exista una causal contractual expresa, un incumplimiento comprobado imputable a dicho profesional, o una disposición legal que así lo habilite, circunstancias que no concurren en el presente caso.

En ese orden de ideas, insistir en el retiro del Director de Obra sin que medie una causal contractual o legal que lo justifique, y pese a encontrarse amparado por la garantía de estabilidad laboral reforzada ya referida, constituye una intromisión indebida en la autonomía administrativa y de personal que le asiste al Consorcio, ajena al ámbito propio de la función de supervisión y potencialmente generadora de responsabilidad para la entidad contratante.

Adicionalmente, el Consorcio advierte que la exigencia de reemplazar de manera abrupta al Director de Obra, en plena ejecución del proyecto y sin causa justificada, comprometería seriamente el equilibrio económico del contrato, garantía prevista en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y ampliamente desarrollada por la jurisprudencia del Consejo de Estado. En efecto, la sustitución forzada del profesional que ha liderado técnicamente la obra, y que cuenta con el conocimiento acumulado del proyecto, generaría sobrecostos, reprocesos, una inevitable curva de aprendizaje para el nuevo director y el consecuente riesgo de mayores atrasos en el cronograma, todo lo cual alteraría de manera injustificada las condiciones económicas bajo las cuales el Consorcio asumió la ejecución del contrato. A lo anterior se suma que, al no existir una justa causa que ampare su desvinculación, esta forzosamente tendría que asumirse bajo las consecuencias jurídicas y prestacionales propias de un despido sin justa causa, con las respectivas indemnizaciones, liquidación de prestaciones sociales y demás acreencias laborales a que haya lugar, cargas que en modo alguno resultan atribuibles al Consorcio ni pueden entenderse como un costo ordinario de la ejecución contractual, sino como una carga sobreviniente derivada directamente de la exigencia planteada por esa Supervisión. Por lo anterior, el Consorcio se reserva el derecho de solicitar el restablecimiento de dicho equilibrio económico en caso de que la exigencia se mantenga y llegue a materializarse el perjuicio aquí advertido.

El Consorcio no tiene interés en que se llegue a iniciar actuación administrativa alguna por este asunto, y confía en que la información y los argumentos aquí expuestos sean suficientes para dar por atendido y superado el requerimiento planteado.

En consecuencia, el CONSORCIO OBRAS FORPO informa que el Ing. Civil Gustavo Adolfo González Álvarez continuará al frente de la Dirección de Obra del contrato de la referencia, contando además con el respaldo permanente de la Ingeniera Civil Flor Mylena Perdomo como enlace directo con esa Supervisión, a fin de garantizar la mejor y más fluida comunicación en lo que resta de la ejecución contractual.

Reiteramos nuestro compromiso de ponernos al día con el cronograma y de continuar trabajando de la mano con esa Supervisión para la correcta y oportuna culminación del proyecto.

Cordialmente,



ENOC HERNANDEZ CONTRERAS
RL DE CONSORCIO OBRAS FORPO
C.C: 1.063.148.541

Resumen Clinico de Atencion

No. Caso: 199801

Datos de Identificación del Paciente

1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre	Documento Identidad
GONZALEZ	ALVAREZ	GUSTAVO	ADOLFO	CC - 8853042

Sexo: M Fecha Nacimiento: 11/06/1980 Edad: 46 Años

Datos de la Atención

Fecha Atencion: 17/07/2026

Servicio al que Ingreso: 339 - ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGIA

Descripción

Motivo de Consulta: CONTROL

Enfermedad Actual

PACIENTE VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO CON ANTECDENTES DE ESGUINCE EN CODO DERECHO, FRACTURA DE CUPULA RADIAL CODO DERECHO MANEJO CIONSERVADOR, ESGUINCE GRADO I EN MUÑEC IZQUIERDA EN EL MOMENTO REFIERE DOLOR

Antecedentes

DIABETES : NIEGA,
HIPERTENSION ARTERIA : NIEGA,
TABAQUISMO : NIEGA,
ASMA : NIEGA,
IVU : NIEGA,
EPOC : NIEGA,
OBESIDAD : NIEGA,
COLAGENESIS : NIEGA,
CARDIOPATÍA : NIEGA,
RENAL CRÓNICO : NIEGA,
ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS : NIEGA,
Vacunas : NIEGA,

ALERGICOS : NIEGA
OTROS : PATOLOGICSO NIEGA
QX NEFRECTOMIA, COLECTOMIA PARCIAL, OSTESINTSIS EN PIERNA DERECHA
PRM :

Revision por Sistemas

CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : NIEGA SINTOMATOLOGIA
CUELLO : NIEGA SINTOMATOLOGIA
TORAX : NIEGA SINTOMATOLOGIA
ABDOMEN : NIEGA SINTOMATOLOGIA
GENITOURINARIO : NIEGA SINTOMATOLOGIA
PELVIS : NIEGA SINTOMATOLOGIA
DORSO Y EXTREMIDADES : NIEGA SINTOMATOLOGIA
S.N.C. : NIEGA SINTOMATOLOGIA

Hallazgos del Examen Físico

FC: 80 FR: 17 P.A.: 120/80 Temp: 36.5 Sp02:
ASPECTO GENERAL DEL PACIENTE :
CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : SIN ALTERACION APARENTE
CUELLO : SIN ALTERACION APARENTE
TORAX : SIN ALTERACION APARENTE
ABDOMEN : SIN ALTERACION APARENTE
GENITOURINARIO : SIN ALTERACION APARENTE
PELVIS : SIN ALTERACION APARENTE
DORSO Y EXTREMIDADES : CODO DERECHO ARCOS DE MOVILIDAD COMPLETOS DEL CODO DOLOROSOS, DOLOR A LA PALPACION EN REGION LATERAL DEL CODO, DOLOR A LA SUPINACION Y PRONOSUPINACION
S.N.C. : SIN ALTERACION APARENTE

Diagnóstico

S526 FRACTURA DE LA EPÍFISIS INFERIOR DEL CÚBITO Y DEL RADIO
ESGUINCE GRADO EN CODO DRECHO
FRACTURA DE CUPUA RADIAL CODO DEECHO MANEJO CONSRVADOR
NO

Plan de Tratamiento

TERPIAS SEDATIVAS Y FORTALECIMIENTO EN CODO DERECHO 10 SESIONES

CITA CONTROL EN 2 MESES
CITA CONTROL EN 2 MESES
RX DE CODO DERECH0 AP LTA

Medicamentos Suministrados

No

Incapacidad (días):

Resumen Clinico de Atención

No. Caso: 199801

Epicrisis Paciente: CC 8853042 GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ALVAREZ

EL SUSCRITO MEDICO CERTIFICA LA RELACION CAUSAL DIRECTA ENTRE LAS LESIONES QUE PRESENTA EL PACIENTE Y EL ACCIDENTE DE TRANSITO.

Dr. FROILAN CASTAÑEDA GUTIERREZ
Tipo y N. Documento: CC- 70580169
Reg.M. 030705

Outlook

Oficio No COF-115-3-25-027 - Reiteración de anomalías en el trámite de aprobación y pago de actas parciales de obra – Solicitud de adopción inmediata de medidas correctivas.

Desde CONSORCIO OBRAS FORPO <consorcioobrasforpo@gmail.com>
Fecha Mar 4/08/2026 15:45
Para Jefatura SUBOP <Jefatura.subop@forpo.gov.co>; FORPO Direccion General <jefatura.digen@forpo.gov.co>; Jefatura CONST <jefatura.const@forpo.gov.co>
CC esana.direc@policia.gov.co <esana.direc@policia.gov.co>; ENHERCO SAS <enhercosas@gmail.com>; Miguel Jose Peralta Silva <miguel.peralta@forpo.gov.co>

1 archivo adjunto (237 KB)

27.0 Oficio No COF-115-3-25-027 Reiteración de anomalías en el tramite de aprobacion y pago de actas parciales de obra – Solicitud de adopción inmediata de medidas correctivas.pdf;

Oficio No COF-115-3-25-027

Cartagena de Indias, D., T. y C., 4 de agosto de 2026

Señores:
FONDO ROTATIVO DE LA POLICÍA – FORPO
Atn. Coronel MILTON GIOVANNY MURCIA TORRES
Director General Encargado

SANDRA MILENA TORO VOS
Supervisora Contrato de Obra No. 115-3-25
Fondo Rotatorio de la Policía – FORPO

Arq. LILIANA YANET ALARCÓN TORRES
Coordinadora Grupo Infraestructura
Carrera 66 A No. 43 - 18
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de obra No. **115-3-2025** cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1**

Asunto: Reiteración de anomalías en el trámite de aprobación y pago de actas parciales de obra – Solicitud de adopción inmediata de medidas correctivas.

Respetados señores cordial saludo,

En mi calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS FORPO, contratista del Contrato de Obra No. 115-3-25, me permito reiterar formalmente las graves situaciones que se vienen presentando en el trámite de revisión, aprobación y pago de las actas parciales de obra, las cuales han sido puestas en conocimiento de esa Supervisión mediante diferentes comunicaciones y, particularmente, a través del numeral cuarto del Oficio No. COF-115-3-25-023, denominado "Trazabilidad de situaciones que han impactado la ejecución del Contrato de Obra Pública", sin que a la fecha se evidencie una solución efectiva que permita garantizar el normal desarrollo financiero del contrato.

El presente oficio tiene como finalidad dejar constancia de que las circunstancias inicialmente informadas no solamente persisten, sino que se han agravado con la incorporación de nuevas exigencias que no encuentran respaldo en los documentos contractuales y que continúan dilatando injustificadamente el trámite de aprobación de las actas parciales, afectando de manera directa el flujo financiero del proyecto, el equilibrio económico del contrato y, por consiguiente, el normal desarrollo de las actividades constructivas.

--

Atentamente,

ENOC HERNÁNDEZ CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO OBRAS FORPO
Cel: 3175177277

CONSORCIO
OBRAS FORPO

CONSORCIO
OBRAS FORPO
NIT: 902004196-5

Oficio No COF-115-3-25-027

Cartagena de Indias, D., T. y C., 4 de agosto de 2026

Señores:
FONDO ROTATIVO DE LA POLICÍA – FORPO
Atn. Coronel MILTON GIOVANNY MURCIA TORRES
Director General Encargado

SANDRA MILENA TORO VOS
Supervisora Contrato de Obra No. 115-3-25
Fondo Rotatorio de la Policía – FORPO

Arq. LILIANA YANET ALARCÓN TORRES
Coordinadora Grupo Infraestructura
Carrera 66 A No. 43 - 18
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de obra No. **115-3-2025** cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1**

Asunto: Reiteración de anomalías en el trámite de aprobación y pago de actas parciales de obra – Solicitud de adopción inmediata de medidas correctivas.

Respetados señores cordial saludo,

En mi calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS FORPO, contratista del Contrato de Obra No. 115-3-25, me permito reiterar formalmente las graves situaciones que se vienen presentando en el trámite de revisión, aprobación y pago de las actas parciales de obra, las cuales han sido puestas en conocimiento de esa Supervisión mediante diferentes comunicaciones y, particularmente, a través del numeral cuarto del Oficio No. COF-115-3-25-023, denominado "Trazabilidad de situaciones que han impactado la ejecución del Contrato de Obra Pública", sin que a la fecha se evidencie una solución efectiva que permita garantizar el normal desarrollo financiero del contrato.

El presente oficio tiene como finalidad dejar constancia de que las circunstancias inicialmente informadas no solamente persisten, sino que se han agravado con la incorporación de nuevas exigencias que no encuentran respaldo en los documentos contractuales y que continúan dilatando injustificadamente el

trámite de aprobación de las actas parciales, afectando de manera directa el flujo financiero del proyecto, el equilibrio económico del contrato y, por consiguiente, el normal desarrollo de las actividades constructivas.

Desde la celebración del contrato las partes acordaron un esquema de ejecución en el cual el contrato no contempló anticipo, razón por la cual el mecanismo previsto para garantizar la liquidez del proyecto fue precisamente el pago periódico de las actas parciales de obra, conforme al avance físico realmente ejecutado.

En ese sentido, la Cláusula Cuarta – Forma de Pago del Contrato establece expresamente que el valor contractual será cancelado mediante actas parciales mensuales de obra, equivalentes al noventa y cinco por ciento (95 %) del valor del contrato, de acuerdo con el avance físico real de la ejecución, previa suscripción y aprobación por las instancias contractualmente definidas. Así mismo, dispone que el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la aceptación de la factura, o dentro del término especial previsto para MIPYMES cuando resulte aplicable.

En concordancia con lo anterior, el Pliego de Condiciones Definitivo establece que las actas parciales constituyen el mecanismo ordinario para el reconocimiento económico de la obra ejecutada y que estas deben reflejar el avance físico real del contrato, previa validación por los funcionarios encargados de las funciones de interventoría, el supervisor del contrato y el Coordinador del Grupo de Infraestructura del FORPO, acompañadas de las memorias de cálculo y de los documentos técnicos allí previstos.
No obstante, lo anterior, la realidad de la ejecución contractual evidencia un procedimiento completamente diferente al pactado.

Tal como fue expuesto en el Oficio No. COF-115-3-25-023, el Consorcio radicó la primera acta parcial mediante correo electrónico el día 17 de marzo de 2026.

Posteriormente, el día 20 de marzo de 2026, siendo aproximadamente las 8:00 p.m., se desarrolló una videoconferencia de revisión de dicha acta con el ingeniero Miguel Peralta, durante la cual fueron revisadas las cantidades ejecutadas, los soportes técnicos y la información presentada por el Contratista. Ese mismo día, a las 10:19 p.m., el ingeniero Miguel Peralta (Integrante de la supervisión del contrato) remitió comunicación electrónica acompañada de un archivo en formato Excel mediante el cual efectuó la retroalimentación correspondiente y manifestó su conformidad con las cantidades reportadas, quedando únicamente pendiente la presentación del informe mensual correspondiente al mes de febrero. Dicha observación fue atendida integralmente por el Consorcio mediante correo electrónico remitido el día 7 de abril de 2026, oportunidad en la cual se aportó el informe solicitado, subsanando la única observación pendiente formulada durante la revisión técnica.

A partir de ese momento, y pese a que la totalidad de los requerimientos efectuados había sido atendida, el trámite de aprobación del acta permaneció sin avance alguno, sin que el Contratista recibiera nuevas observaciones

técnicas, requerimientos documentales o comunicación que justificara la ausencia de trámite para la correspondiente facturación.

Con posterioridad, y con el propósito de no afectar la continuidad administrativa del contrato, el Consorcio actualizó el contenido del acta incorporando las nuevas actividades ejecutadas durante los meses siguientes, radicando formalmente una nueva versión el día 26 de junio de 2026. Desde esa fecha se atendieron nuevamente las observaciones formuladas por la Supervisión, se conciliaron cantidades con el equipo técnico designado para tal fin y se realizaron las correcciones documentales solicitadas, hasta presentar la versión definitiva del acta el día 12 de julio de 2026.

Debe resaltarse que durante todo este proceso las cantidades ejecutadas fueron objeto de verificación permanente entre el residente de obra del Consorcio y el profesional residente designado por la Supervisión (Arquitecto José Pardo), conciliaciones que se desarrollaron semanalmente durante la ejecución del contrato y que constituyen precisamente el mecanismo técnico mediante el cual ambas partes verifican el avance real de las actividades ejecutadas. Adicionalmente, dichas conciliaciones fueron posteriormente revisadas por el ingeniero Miguel Peralta (Por parte de la supervisión), quien efectuó las observaciones técnicas correspondientes antes de remitir el expediente para la revisión administrativa final.

En consecuencia, el procedimiento técnico de validación de cantidades ya había sido agotado mediante las instancias que la propia Supervisión dispuso para tal efecto, circunstancia que generó en el Contratista la legítima expectativa de que el trámite avanzaría hacia la aprobación definitiva y el correspondiente proceso de facturación, conforme a las reglas pactadas contractualmente.

Sin embargo, una vez culminado todo ese procedimiento y atendidas cada una de las observaciones formuladas durante varios meses de revisión, el Consorcio fue informado de una nueva exigencia consistente en que la señora Supervisora debe desplazarse personalmente desde la ciudad de Bogotá hasta el sitio de las obras para realizar nuevamente la medición física de las cantidades ejecutadas, manifestando que únicamente después de esa visita procederá a decidir sobre la aprobación del acta para efectos de pago.

Tal exigencia constituye un cambio sustancial del procedimiento que hasta ahora ha venido aplicándose durante la ejecución contractual y, en la práctica, implica reiniciar nuevamente un proceso técnico que ya fue desarrollado por el profesional residente de Supervisión destacado permanentemente en obra y posteriormente auditado por el ingeniero Miguel Peralta, sin que exista explicación técnica o contractual que justifique desconocer las conciliaciones previamente realizadas entre los profesionales designados por las propias partes.

En estas condiciones, el procedimiento de aprobación de actas deja de obedecer a un trámite objetivo y reglado para convertirse en un proceso indefinido, sujeto a la incorporación sucesiva de nuevos requisitos no previstos en el contrato, circunstancia que genera una dilación injustificada en el reconocimiento

económico de la obra ejecutada y produce una afectación directa sobre la estabilidad financiera del proyecto.

II. Vulneración del procedimiento contractual para la aprobación de las actas y desconocimiento del principio de buena fe objetiva

El procedimiento que actualmente pretende implementar esa Supervisión desnaturaliza completamente el esquema de control técnico previsto para la ejecución del contrato y desconoce las funciones asignadas al personal designado para ejercer la supervisión permanente de la obra.

Durante toda la ejecución contractual, el profesional residente de la Supervisión ha efectuado visitas permanentes al proyecto, participando activamente en las reuniones técnicas de seguimiento, verificando en campo las cantidades ejecutadas y conciliando semanalmente los avances físicos con el residente de obra del Consorcio. Como resultado de dicho ejercicio técnico, las cantidades conciliadas son posteriormente remitidas al ingeniero Miguel Peralta, quien realiza una segunda revisión técnica, formula las observaciones que considera pertinentes y, una vez éstas son atendidas, remite el expediente para continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Es decir, el procedimiento de verificación técnica de las cantidades ejecutadas ya cuenta con dos niveles de control plenamente agotados:

- La verificación física realizada directamente en campo por el profesional residente de Supervisión.
- La auditoría técnica efectuada por el ingeniero Miguel Peralta (Integrante de la supervisión del contrato) sobre las cantidades previamente conciliadas.

Debe resaltarse, además, que la Supervisión dispone de mecanismos permanentes, suficientes y eficaces para ejercer el seguimiento continuo a la ejecución del contrato, sin que resulte procedente supeditar el trámite de aprobación de las actas parciales a la realización de una nueva visita presencial por parte del equipo completo de supervisión del contrato.

En efecto, además de contar con la presencia permanente en obra del arquitecto José Carlos Pardo Genis, profesional designado por la Entidad para ejercer las funciones de supervisión técnica en campo y realizar la verificación directa de las actividades ejecutadas, existe un grupo de comunicación mediante la aplicación WhatsApp, del cual hacen parte la arquitecta Liliana Alarcón, en calidad de Supervisora del contrato; el arquitecto José Carlos Pardo Genis; el ingeniero Miguel Peralta; el representante legal del Consorcio; el Director de Obra y el Residente de Obra.

A través de dicho canal de comunicación se reporta diariamente la asistencia del personal profesional, técnico y operativo vinculado al proyecto, así como el desarrollo de las actividades ejecutadas en cada uno de los frentes de trabajo. De igual manera, se remiten de forma permanente registros fotográficos que documentan el estado antes, durante y después de las actividades ejecutadas,

permitiendo a todos los integrantes de la Supervisión conocer en tiempo real el avance físico de la obra, las condiciones de ejecución y las novedades presentadas durante cada jornada de trabajo.

Esta información se complementa con las revisiones permanentes realizadas por el arquitecto José Carlos Pardo Genis, las conciliaciones semanales de cantidades efectuadas entre éste y el Residente de Obra del Consorcio, las revisiones técnicas adelantadas por el ingeniero Miguel Peralta y los informes periódicos presentados por el Contratista, conformando un esquema integral de seguimiento que ha permitido a la Supervisión ejercer un control continuo, permanente y suficientemente documentado sobre la ejecución contractual.

En estas condiciones, no resulta razonable ni proporcional que, una vez agotadas todas las etapas de seguimiento, conciliación y verificación técnica previstas durante la ejecución del contrato, se pretenda supeditar la aprobación de las actas a una nueva medición presencial por parte de la Supervisora, desconociendo las actuaciones previamente desarrolladas por los profesionales designados por la propia Entidad para ejercer el control técnico de la obra.

Tal actuación implica desconocer la validez y eficacia de las verificaciones efectuadas por el equipo de Supervisión destacado permanentemente en el proyecto, restar valor probatorio a las conciliaciones técnicas realizadas en campo y desnaturalizar el procedimiento de seguimiento implementado por la misma Entidad durante la ejecución contractual.

No obstante, pese a encontrarse surtidas dichas etapas, la Supervisión introduce ahora un nuevo requisito consistente en que la Supervisora del contrato debe desplazarse personalmente desde la ciudad de Bogotá para volver a medir la totalidad de las cantidades ya conciliadas y verificadas por el personal técnico designado para tal efecto.

Tal actuación no encuentra sustento en los documentos contractuales y desconoce el principio de confianza legítima que debe regir las actuaciones de las partes durante la ejecución contractual.

Aceptar este nuevo procedimiento implicaría admitir que ninguna conciliación técnica realizada durante la ejecución tendría vocación de definitividad, pues siempre podría ser desconocida mediante la imposición posterior de nuevas verificaciones, reiniciando indefinidamente un procedimiento que debería conducir, en un plazo razonable, a la aprobación o rechazo motivado del acta correspondiente.

En estas condiciones, el procedimiento deja de constituir un mecanismo de control técnico para convertirse en una sucesión indefinida de revisiones que impiden materializar el derecho del Contratista al reconocimiento oportuno de la obra ejecutada.
Esta actuación resulta igualmente contraria al principio de buena fe objetiva previsto en el artículo 1603 del Código Civil y desarrollado ampliamente por la jurisprudencia del Consejo de Estado, conforme al cual las partes deben actuar con lealtad, coherencia y respeto por las expectativas legítimas generadas

durante la ejecución del contrato. La buena fe objetiva impone a las partes el deber de abstenerse de modificar arbitrariamente las reglas bajo las cuales se ha venido desarrollando una relación contractual, especialmente cuando tales modificaciones generan cargas adicionales para la otra parte o afectan el ejercicio de sus derechos económicos.

En el presente caso, el Consorcio ha atendido cada una de las observaciones formuladas por la Supervisión, ha corregido los documentos requeridos, ha participado en todas las reuniones de conciliación y ha sometido las cantidades ejecutadas al procedimiento técnico establecido durante la ejecución del contrato. Sin embargo, una vez culminadas dichas etapas, aparece un nuevo requisito que no había sido exigido anteriormente y cuya única consecuencia práctica consiste en prolongar indefinidamente el trámite de aprobación del acta. No puede perderse de vista que la organización administrativa interna de la Supervisión constituye un asunto exclusivo de la Entidad y, por consiguiente, las limitaciones derivadas de la disponibilidad de sus funcionarios, sus desplazamientos, su agenda institucional o la programación de sus visitas no pueden trasladarse al Contratista ni convertirse en una causa válida para diferir indefinidamente el reconocimiento económico de las obras ejecutadas.

En efecto, la ejecución contractual no puede quedar supeditada a la disponibilidad física de un determinado funcionario cuando la propia Supervisión ha dispuesto un equipo técnico residente en obra encargado precisamente de ejercer el control permanente de las actividades ejecutadas. Aceptar una interpretación diferente implicaría desconocer la finalidad misma de contar con profesionales residentes de Supervisión y convertir en inocuas las conciliaciones técnicas que semanalmente se desarrollan en campo.

III. Actuación dilatoria contraria a los principios que gobiernan la contratación estatal

El Consorcio manifiesta respetuosamente que la secuencia de actuaciones descritas permite evidenciar un patrón reiterado de dilación administrativa que ha impedido, durante más de cuatro meses, culminar el trámite correspondiente a la primera acta parcial de obra. No se trata de una discusión técnica sobre cantidades ejecutadas. No se trata de discrepancias respecto de las memorias de cálculo. No se trata de inconsistencias documentales no atendidas por el Contratista. Por el contrario, cada observación formulada por la Supervisión ha sido atendida oportunamente por el Consorcio, siendo sustituida posteriormente por nuevas exigencias que prolongan nuevamente el procedimiento sin permitir su culminación.

Este comportamiento desconoce abiertamente los principios de economía, eficacia, celeridad, coordinación y responsabilidad que gobiernan la función administrativa conforme al artículo 209 de la Constitución Política, así como los principios de transparencia, responsabilidad y buena fe previstos en la Ley 80 de 1993.

La finalidad del procedimiento de revisión de actas consiste en verificar las cantidades realmente ejecutadas para proceder al reconocimiento económico de las mismas. No constituye un mecanismo para diferir indefinidamente los pagos ni para imponer cargas sucesivas que excedan las expresamente previstas en el contrato. Por ello, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que la Administración debe ejercer sus facultades contractuales dentro de parámetros de razonabilidad, proporcionalidad y buena fe, evitando actuaciones que, sin una justificación objetiva, alteren el equilibrio de las prestaciones asumidas por las partes o hagan más gravosa la ejecución del contrato para el particular. En el presente caso, el procedimiento seguido por la Supervisión ha generado precisamente ese efecto, pues el Contratista continúa ejecutando las actividades contratadas, mantiene el personal profesional exigido, sostiene los costos administrativos del proyecto y financia permanentemente la ejecución de la obra, sin haber recibido a la fecha un solo pago correspondiente a las actividades efectivamente ejecutadas. Tal situación resulta incompatible con el equilibrio contractual inicialmente pactado y desnaturaliza completamente el mecanismo de pagos periódicos previsto tanto en el contrato como en el Pliego de Condiciones, cuyo propósito era precisamente garantizar la disponibilidad de recursos durante la ejecución de la obra y evitar que el contratista asumiera íntegramente la financiación del proyecto.

IV. La carga financiera derivada de la ejecución del contrato no puede ser trasladada al Contratista

Desde la estructuración del proceso de contratación, el Fondo Rotatorio de la Policía determinó que el presente contrato sería ejecutado sin entrega de anticipo, circunstancia que fue aceptada por el Consorcio al momento de presentar su oferta, bajo el entendido de que el flujo financiero del proyecto estaría garantizado mediante el reconocimiento oportuno de las actas parciales de obra, en los términos establecidos en el contrato y en el Pliego de Condiciones.

En efecto, la modalidad financiera adoptada por la Entidad supone necesariamente que las actas parciales constituyen el mecanismo que permite al Contratista recuperar progresivamente las inversiones realizadas durante la ejecución del contrato, razón por la cual la oportunidad en su aprobación y pago constituye un elemento esencial del equilibrio económico inicialmente pactado entre las partes.

No obstante, la realidad de la ejecución demuestra que dicho esquema financiero no ha operado conforme a las condiciones contractuales. A la fecha de radicación del presente oficio, habiendo transcurrido aproximadamente ocho (8) meses desde el inicio de la ejecución contractual, el Consorcio no ha recibido el pago de una sola acta parcial, pese a que las actividades ejecutadas han sido verificadas en campo, conciliadas técnicamente y documentadas conforme a los requerimientos formulados por la Supervisión.

La consecuencia directa de esta situación ha sido que el Consorcio ha debido asumir con recursos propios la totalidad de los costos derivados de la ejecución del contrato, incluyendo, entre otros:

- Nómina del personal profesional, administrativo y operativo.
- Pago de seguridad social y prestaciones sociales.
- Adquisición de materiales.
- Contratación de proveedores.
- Transporte de materiales y equipos.
- Herramientas y equipos menores.
- Costos administrativos.
- Costos indirectos de permanencia en obra.
- Gastos financieros derivados de la necesidad de sostener el flujo operativo del proyecto.

En otras palabras, el Contratista ha venido financiando íntegramente la ejecución de una obra pública cuya obligación constitucional y legal de financiación corresponde a la Entidad Estatal. Tal circunstancia rompe de manera evidente la equivalencia económica inicialmente pactada entre las partes y desconoce el principio previsto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual durante la ejecución del contrato deberá mantenerse la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de contratar.

La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha sido uniforme al señalar que el contratista no está llamado a sustituir financieramente a la Administración ni a soportar indefinidamente con recursos propios la ejecución de la obra pública como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad contratante. De igual manera, esa Alta Corporación ha indicado que la mora injustificada en el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas puede generar la ruptura del equilibrio económico del contrato, toda vez que obliga al contratista a asumir costos financieros y mayores permanencias que exceden los riesgos normales asumidos al presentar su propuesta económica.

En consecuencia, la carga financiera que actualmente soporta el Consorcio no constituye un riesgo propio del contrato ni una obligación asumida dentro de la oferta económica, sino la consecuencia directa del retardo administrativo presentado en el trámite de las actas parciales.

V. Incidencia directa de la ausencia de flujo financiero sobre el rendimiento del proyecto

Resulta igualmente necesario dejar expresa constancia de que parte de las dificultades presentadas en el rendimiento general de la obra encuentran explicación precisamente en la ausencia absoluta de flujo financiero proveniente del contrato. Durante los diferentes comités de obra y comunicaciones sostenidas con la Supervisión se ha insistido en la necesidad de incrementar el rendimiento de los frentes de trabajo, ampliar recursos y fortalecer la capacidad operativa del proyecto. Sin embargo, debe advertirse que tales medidas necesariamente requieren disponibilidad financiera. No resulta razonable exigir

al Contratista la ampliación permanente de personal, el incremento de cuadrillas, la adquisición anticipada de materiales, la contratación de nuevos proveedores y la ejecución simultánea de mayores actividades cuando, al mismo tiempo, la Entidad mantiene suspendido durante varios meses el reconocimiento económico de las obras ya ejecutadas.

Debe recordarse que el contrato fue estructurado sin anticipo, razón por la cual la única fuente ordinaria de financiación prevista durante la ejecución corresponde precisamente al pago periódico de las actas parciales. En consecuencia, la ausencia del primer pago ha limitado objetivamente la capacidad financiera del proyecto y ha incidido directamente en el ritmo de ejecución de determinadas actividades, situación que no puede analizarse de manera aislada ni atribuirse exclusivamente al Contratista cuando la propia Entidad no ha cumplido oportunamente la obligación correlativa de reconocer económicamente las obras ejecutadas.

Resulta contradictorio exigir un incremento sustancial del rendimiento de la obra mientras, simultáneamente, se priva al proyecto del flujo financiero necesario para sostener dicho incremento. En estas condiciones, la falta de liquidez no constituye una consecuencia de la gestión administrativa del Consorcio, sino el resultado directo del retardo acumulado en el trámite de las actas parciales.

VI. Incertidumbre frente al cronograma contractual de pagos

A la fecha del presente oficio, el Consorcio ni siquiera cuenta con una fecha cierta para la culminación del trámite correspondiente a la primera acta parcial. Según la información suministrada verbalmente por esa Supervisión, la visita de verificación personal por parte de la Supervisora podría realizarse tentativamente entre los días 10 y 15 de agosto de 2026, sin que exista programación oficial o compromiso formal respecto de dicha diligencia.

Ello implica que el procedimiento de revisión continúa abierto y sin una fecha definida para su culminación. Aun suponiendo que dicha visita se efectuara dentro del período señalado y que la aprobación del acta ocurriera inmediatamente después, el plazo contractual para el pago previsto en el contrato conduciría a que el primer desembolso fuera recibido aproximadamente durante el mes de septiembre de 2026, es decir, prácticamente al finalizar la ejecución contractual.

Tal escenario desnaturaliza completamente el esquema financiero previsto por las partes al momento de contratar. Las actas parciales fueron concebidas precisamente para garantizar el flujo permanente de recursos durante la ejecución de la obra y no para reconocer económicamente las actividades cuando el contrato se encuentre próximo a finalizar.

Aceptar este procedimiento implicaría convertir un contrato de ejecución progresiva con pagos mensuales en un contrato financiado casi en su totalidad por el patrimonio del contratista, circunstancia que nunca fue pactada entre las partes ni corresponde a la distribución de riesgos prevista durante el proceso de selección.

En consecuencia, el Consorcio considera indispensable que la Entidad adopte de manera inmediata las medidas administrativas necesarias para culminar el trámite pendiente de las actas presentadas y restablecer el flujo financiero normal del contrato, evitando que continúe agravándose una situación que, además de afectar la ejecución de la obra, genera mayores costos de permanencia, sobrecostos financieros y una evidente alteración del equilibrio económico inicialmente pactado.

VII. Afectación derivada de la asunción de actividades de diseño ajenas al objeto contractual

Resulta igualmente necesario dejar expresa constancia de que una parte importante de las dificultades administrativas, técnicas y financieras que actualmente presenta el proyecto tiene su origen en la insuficiente definición técnica con la que fue estructurado el proceso de contratación y en la necesidad de que el Consorcio asumiera, de hecho, funciones propias de consultoría y diseño que nunca hicieron parte del objeto contractual ni fueron consideradas dentro de la estructuración económica de la propuesta presentada.

Tal como quedó ampliamente documentado mediante el Oficio No. COF-115-3-25-023, durante la ejecución del contrato el Consorcio se vio obligado a asumir con recursos propios la elaboración de diseños arquitectónicos para las diferentes áreas intervenidas, la contratación de estudios de suelos, el desarrollo del diseño estructural de la cubierta del Campo de Paradas, así como la elaboración de bocetos, alternativas técnicas y soluciones de ingeniería indispensables para permitir la continuidad de la ejecución del proyecto.

Debe resaltarse que el objeto del Contrato de Obra No. 115-3-25 corresponde exclusivamente a la ejecución de obras civiles y no a la prestación de servicios de consultoría, diseño o ingeniería especializada. En consecuencia, el Consorcio nunca asumió contractualmente la obligación de elaborar diseños definitivos, definir soluciones técnicas de ingeniería o asumir la responsabilidad profesional derivada de dichas actividades.

Sin embargo, ante la inexistencia de diseños completos y la ausencia de definiciones técnicas indispensables para la ejecución de las obras, el Consorcio, actuando bajo los principios de colaboración, buena fe y continuidad del servicio, asumió voluntariamente actividades que excedían el alcance de sus obligaciones contractuales con el único propósito de evitar la paralización del proyecto y procurar el avance de las obras.

Lo anterior implicó destinar durante varios meses recursos humanos, técnicos y administrativos a la contratación de profesionales especialistas, desarrollo de propuestas técnicas, elaboración de alternativas de diseño, participación en mesas de trabajo, revisiones interdisciplinarias, coordinación permanente con la Supervisión y atención de múltiples requerimientos técnicos que correspondían a la definición misma del proyecto y no a la ejecución de las actividades constructivas contratadas.

Toda esta gestión representó una carga administrativa extraordinaria que jamás fue prevista al momento de estructurar la oferta económica. Mientras la programación contractual contemplaba la ejecución de actividades propias de obra, una parte considerable del tiempo del Director de Obra, del personal profesional, del equipo administrativo y del personal técnico del Consorcio debió destinarse a desarrollar actividades propias de una consultoría de diseño, retrasando inevitablemente la ejecución de otras labores constructivas y generando costos adicionales que nunca fueron reconocidos por la Entidad.

Como consecuencia de ello, el Consorcio asumió íntegramente honorarios profesionales, costos de consultoría especializada, gastos administrativos, tiempos de permanencia de personal altamente calificado, reuniones técnicas, elaboración de documentos, revisiones, ajustes y demás actividades necesarias para suplir las deficiencias existentes en la estructuración técnica del proyecto, sin que tales erogaciones hicieran parte de las obligaciones contractuales originalmente pactadas ni hubiesen sido objeto de reconocimiento económico alguno.

Debe advertirse que esta circunstancia también produjo una prolongación significativa de la gestión administrativa del contrato. Durante varios meses, el esfuerzo técnico y administrativo del Consorcio se concentró en obtener definiciones, desarrollar soluciones de ingeniería y construir el soporte técnico que permitiera ejecutar actividades que debieron haber estado completamente definidas desde la etapa precontractual. En consecuencia, una parte importante del tiempo inicialmente previsto para la ejecución de obra fue absorbido por actividades de diseño, coordinación técnica y definición del alcance que nunca hicieron parte del objeto contractual.

En este contexto, resulta jurídicamente improcedente trasladar al Contratista las consecuencias derivadas de la insuficiente planeación del proyecto, de la inexistencia de diseños completos y de la necesidad de desarrollar actividades técnicas no previstas, para posteriormente atribuirle observaciones relacionadas con el rendimiento de la obra, el cumplimiento de la programación o los tiempos de ejecución.

La Sección Tercera del Consejo de Estado ha reiterado que el principio de planeación constituye uno de los pilares esenciales de la contratación estatal y que corresponde a la Entidad estructurar adecuadamente el proyecto antes de iniciar el proceso de selección, adelantando los estudios, diseños y análisis técnicos necesarios para definir con claridad el objeto contractual y las condiciones de su ejecución. En consecuencia, cuando durante la ejecución el contratista debe asumir actividades de diseño, consultoría o definición técnica que no hacían parte de sus obligaciones contractuales, los mayores tiempos, costos administrativos y afectaciones económicas derivados de tales circunstancias no pueden ser trasladados al particular, sino que constituyen hechos susceptibles de alterar la ecuación económica del contrato y de generar el correspondiente derecho al restablecimiento del equilibrio económico.
Por todo lo anterior, el Consorcio deja expresa constancia de que los costos administrativos, técnicos y profesionales derivados de las actividades de diseño,

coordinación técnica y definición del alcance que debió asumir durante la ejecución del contrato han sido sufragados íntegramente con recursos propios, sin que a la fecha exista reconocimiento económico alguno por parte de la Entidad.

VIII. Incumplimiento de los principios contractuales y afectación de las obligaciones recíprocas derivadas del Contrato de Obra No. 115-3-25

Las circunstancias anteriormente expuestas permiten concluir que el procedimiento adoptado por esa Supervisión para el trámite de las actas parciales de obra se ha apartado de las condiciones contractuales inicialmente pactadas, generando una afectación directa sobre los principios que gobiernan la contratación estatal y sobre la reciprocidad de las obligaciones asumidas por las partes.

En efecto, mientras el Consorcio ha continuado ejecutando las actividades objeto del contrato, manteniendo el personal mínimo exigido, y al personal operativo, atendiendo las observaciones formuladas por la Supervisión, realizando las correcciones documentales solicitadas y financiando con recursos propios la totalidad de la operación del proyecto, la Entidad no ha cumplido oportunamente con su obligación correlativa de reconocer y pagar las prestaciones efectivamente ejecutadas.

Debe resaltarse que el procedimiento contractual de pago no puede convertirse en un mecanismo para diferir indefinidamente el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad mediante la incorporación sucesiva de nuevos requisitos no previstos en el contrato ni en el Pliego de Condiciones. La facultad de supervisión tiene como finalidad verificar la correcta ejecución del objeto contractual, proteger los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas; sin embargo, dicha facultad debe ejercerse dentro de los límites de la razonabilidad, la proporcionalidad y la buena fe objetiva, sin imponer cargas adicionales al Contratista distintas de aquellas expresamente previstas en los documentos contractuales.

En ese sentido, resulta preocupante que, una vez agotadas las etapas de conciliación técnica, revisión documental y auditoría interna adelantadas por los propios profesionales designados por la Supervisión, el trámite administrativo vuelva nuevamente a su punto inicial mediante la imposición de una nueva medición integral de cantidades, situación que prolonga indefinidamente el procedimiento sin que exista una justificación técnica o contractual que la sustente. Lo anterior no solo desconoce el principio de economía previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, sino que también afecta el principio de eficiencia administrativa, al duplicar actuaciones técnicas previamente ejecutadas por los profesionales designados para ejercer el control permanente de la obra.

IX. Solicitudes

Con fundamento en las consideraciones expuestas, el CONSORCIO OBRAS FORPO solicita respetuosamente a esa Supervisión:

Primero. Dar trámite inmediato a la aprobación de las actas parciales de obra actualmente radicadas, teniendo como soporte las conciliaciones técnicas de cantidades efectuadas en campo entre el residente de Supervisión y el residente de obra del Consorcio, así como las revisiones técnicas realizadas por el ingeniero Miguel Peralta, sin incorporar nuevas etapas de validación no previstas en los documentos contractuales.

Segundo. Abstenerse de imponer requisitos adicionales que modifiquen el procedimiento contractual establecido para el reconocimiento económico de las obras ejecutadas, garantizando el respeto por los principios de buena fe, confianza legítima, economía, eficiencia y celeridad administrativa.
Tercero. Informar formalmente el estado actual del trámite correspondiente al acta radicada por el Contratista, indicando las actuaciones pendientes, el funcionario responsable de cada etapa y el cronograma previsto para la culminación del procedimiento de aprobación y pago.

Cuarto. Adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar que el procedimiento de revisión de las actas se desarrolle dentro de un término razonable, evitando que nuevas actuaciones administrativas continúen dilatando injustificadamente el reconocimiento económico de las obras ejecutadas.

Quinto. Garantizar el estricto cumplimiento de las condiciones de pago previstas en el Contrato de Obra No. 115-3-25 y en los documentos que integran el proceso de selección, preservando el equilibrio económico inicialmente pactado y evitando trasladar al Contratista cargas financieras que corresponden exclusivamente a la Entidad contratante.

X. Reserva de derechos

El Consorcio deja expresa constancia de que las circunstancias descritas en el presente oficio constituyen una reiteración de las situaciones previamente puestas en conocimiento de esa Supervisión mediante el Oficio No. COF-115-3-25-023, las cuales, lejos de haber sido corregidas, continúan agravándose con el transcurso del tiempo. En consecuencia, el presente documento tiene como finalidad dejar trazabilidad administrativa sobre las actuaciones que han venido afectando el normal desarrollo financiero del contrato, así como advertir que los perjuicios derivados de la demora injustificada en el trámite y pago de las actas parciales no resultan imputables al Contratista.

El CONSORCIO OBRAS FORPO se reserva expresamente el derecho de solicitar el reconocimiento de todos los perjuicios económicos ocasionados por la mora en el trámite y pago de las actas, incluyendo, entre otros, los mayores costos de permanencia en obra, costos indirectos adicionales, gastos financieros, sobrecostos administrativos, costos derivados del sostenimiento del personal y equipos, así como cualquier otra afectación económica que resulte

demostrable como consecuencia directa del incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la Entidad.

De igual manera, se reserva el derecho de promover las reclamaciones administrativas, contractuales y judiciales a que haya lugar para obtener el restablecimiento integral del equilibrio económico del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 27 de la Ley 80 de 1993, así como con la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado que ha reconocido que la Administración no puede trasladar al contratista la carga de financiar la ejecución de la obra pública mediante la retención injustificada del pago de prestaciones efectivamente ejecutadas.

Finalmente, el Consorcio manifiesta su plena disposición para continuar ejecutando el contrato con el mismo compromiso técnico y administrativo que ha demostrado desde el inicio de la ejecución, reiterando que el reconocimiento oportuno de las actas parciales constituye un elemento indispensable para garantizar la continuidad de la obra, preservar el equilibrio económico del contrato y asegurar el cumplimiento eficiente del objeto contractual en beneficio del Fondo Rotatorio de la Policía y del interés público que inspira la presente contratación estatal.

Cordialmente,



ENOC HERNANDEZ CONTRERAS
RL DE CONSORCIO OBRAS FORPO
C.C: 1.063.148.541

Outlook

(Sin asunto)

Desde CONSORCIO OBRAS FORPO <consorcioobrasforpo@gmail.com>
Fecha Jue 6/08/2026 16:18
Para Liliana Yaneth Alarcón Torres <liliana.alarcon@forpo.gov.co>; Miguel Jose Peralta Silva <miguel.peralta@forpo.gov.co>; josepardogenis <josepardogenis@gmail.com>
CC ENHERCO SAS <enhercosas@gmail.com>; directordeproyectos26@gmail.com <directordeproyectos26@gmail.com>; residenteconsorcioobrasforpo <residenteconsorcioobrasforpo@gmail.com>

1 archivo adjunto (442 KB)
28.0 COF-115-3-25-28 Informe 2, hallazgos Frente CAMPO P. - Cimentación exist.pdf;

Oficio No COF-115-3-25-028

Cartagena de Indias, D., T. y C., 06 de Agosto de 2.026

Señores:
FONDO ROTATIVO DE LA POLICÍA – FORPO
Atn. Arq. LILIANA YANET ALARCÓN TORRES
Coordinadora Grupo Infraestructura
Carrera 66 A No. 43 - 18
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de obra No. **115-3-2025** cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1**

Asunto: **INFORME No. 2 HALLAZGOS ENCONTRADOS FRENTE CAMPO PARADAS – CIMENTACIÓN**

Respetada Arquitecta cordial saludo,

Adjunto enviamos comunicación referente a hallazgos encontrados en el Frente 4 – Campo Paradas en la excavación para realizar las zapatas de cimentación y vigas de amarre en concreto, dado que se encontró la cimentación existente de los pedestales de las gradas, luego estos hallazgos requieren de su concepto o revisión para poder continuar con la ejecución de las obras contratadas.

Quedamos atentos a su pronta respuesta, dado que tenemos las excavaciones abiertas y el desarrollo de las obras en ejecución.

--

Atentamente,

ENOC HERNÁNDEZ CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO OBRAS FORPO
Cel: 3175177277

CONSORCIO
OBRAS FORPO

CONSORCIO
OBRAS FORPO
NIT: 902004196-5

Oficio No COF-115-3-25-028

Cartagena de Indias, D., T. y C., 06 de Agosto de 2.026

Señores:
FONDO ROTATIVO DE LA POLICÍA – FORPO
Atn. Arq. LILIANA YANET ALARCÓN TORRES
Coordinadora Grupo Infraestructura
Carrera 66 A No. 43 - 18
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de obra No. **115-3-2025** cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1**

Asunto: **INFORME No. 2 HALLAZGOS ENCONTRADOS FRENTE CAMPO PARADAS – CIMENTACIÓN**

Respetada Arquitecta cordial saludo,

El presente informe tiene como fin primordial poner en consideración el hallazgo encontrado en el Frente 4 – Campo Paradas en la excavación para realizar las zapatas de cimentación y vigas de amarre en concreto, dado que se encontró la cimentación existente de los pedestales de las gradas, luego estos hallazgos requieren de su concepto o revisión para poder continuar con la ejecución de las obras contratadas, así:

1. Levantamiento Grada 01

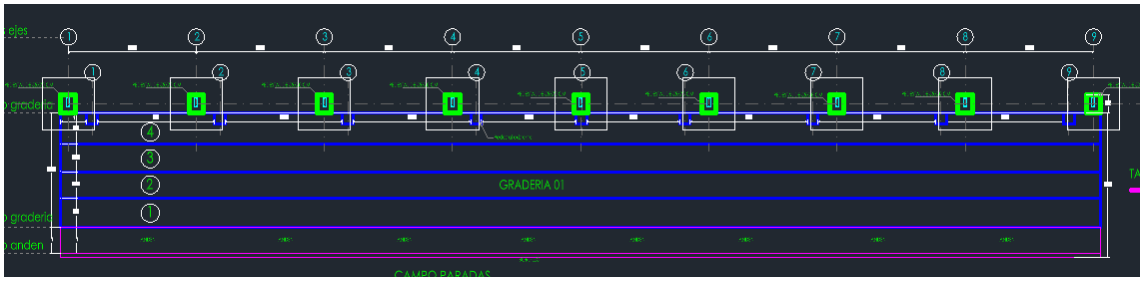


Figura 1. En verde se proyectan los pedestales a construir, el perímetro de las zapatas y la incidencia sobre la cimentación de los pedestales existentes (en azul).

2. Levantamiento Grada 02

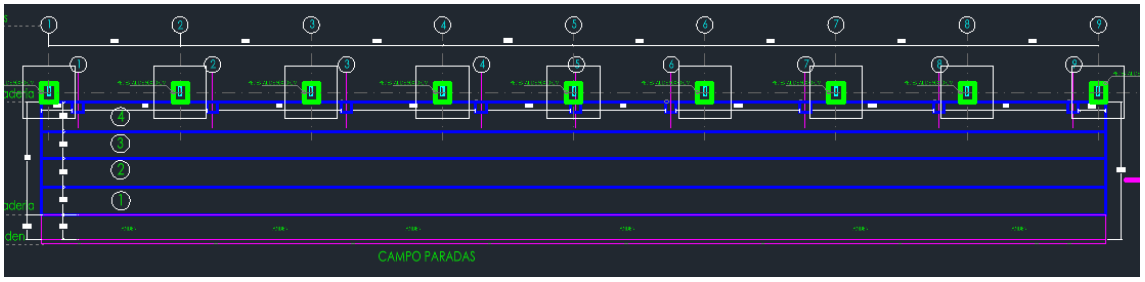


Figura 1. En verde se proyectan los pedestales a construir, el perímetro de las zapatas y la incidencia sobre la cimentación de los pedestales existentes (en azul).

3. Fotografías con hallazgos encontrados



Eje 1, Grada 2





Eje 4, Grada 2



Eje 6, Grada 2

Las opciones para solucionar podrían ser:

a) Demoler el concreto que se cruzaría con la cimentación a construir que sería una actividad adicional.
b) Bajar el nivel de excavación lo que implicaría aumentar excavación y altura de pedestales (concreto y acero) lo que requeriría una revisión del diseñador estructural.

Quedamos atentos a su pronta respuesta dado el tiempo justo que hay para la realización de las actividades y el tiempo adicional requerido en cualquiera de las soluciones.

Atentamente,

ENOC HERNANDEZ CONTRERAS
RL DE CONSORCIO OBRAS FORPO
C.C: 1.063.148.541

Outlook

Respuesta a comunicado RAD. Nro. 0149- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29

Desde CONSORCIO OBRAS FORPO <consorcioobrasforpo@gmail.com>
Fecha Mar 11/08/2026 11:00
Para Liliana Yaneth Alarcón Torres <liliana.alarcon@forpo.gov.co>
CC ENHERCO SAS <enhercosas@gmail.com>; josepardogenis <josepardogenis@gmail.com>; Miguel Jose Peralta Silva <miguel.peralta@forpo.gov.co>

1 archivo adjunto (176 KB)
29.0 COF-115-3-25-29 RTA Comun. RAD 0149, INFRAEST. 302-10-29 RTA Ciment. CAMPO P..pdf;

Oficio No COF-115-3-25-029

Cartagena de Indias, D., T. y C., 11 de Agosto de 2.026

Señores:
FONDO ROTATIVO DE LA POLICÍA – FORPO
Atn. Arq. LILIANA YANET ALARCÓN TORRES
Coordinadora Grupo Infraestructura
Carrera 66 A No. 43 - 18
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de obra No. **115-3-2025** cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1**

Asunto: **Respuesta a comunicado RAD. Nro. 0149- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29 FRENTE CAMPO PARADAS – CIMENTACIÓN**

Respetada Arquitecta cordial saludo,

Acusamos recibo de comunicado de la referencia en donde se emiten las decisiones tomadas sobre los hallazgos encontrados en las excavaciones para ejecutar la cimentación de las zapatas y vigas de amarre en concreto, que servirán como soporte de la nueva estructura de cubierta del campo de paradas, y damos respuesta a lo recibido.

El lun, 10 ago 2026 a la(s) 7:25 p.m., Liliana Yaneth Alarcón Torres (liliana.alarcon@forpo.gov.co) escribió:

> Señor Ing. Civil
>
> **ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS**
>
> Representante Legal
>
> CONSORCIO OBRAS FORPO
>
> Calle 48 # 13-125 Barrio Torices
>
> Cartagena – Bolívar
>
> **Referencia:** Contrato de Obra **No. 115-3-2025** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

Asunto: **Respuesta al Oficio No. COF-115-3-25-028 de fecha 06 de agosto de 2026.**

En atención al Oficio No. COF-115-3-25-028, mediante el cual el Consorcio ponen en consideración el hallazgo encontrado en el Frente 4 - Campo Paradas, relacionado con la cimentación existente de los pedestales de las gradas que incide en la ejecución de las nuevas zapatas y vigas de amarre en concreto, que servirán como soporte de la nueva estructura de cubierta del campo de paradas, en consecuencia, esta supervisión se permite manifestar brindar respuesta mediante el comunicado No. 0149- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29, de fecha 10 de agosto de 2026, adjunto al presente comunicado.

Cordialmente,

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

Arquitecta
LILIANA YANET ALARCÓN TORRES
Coordinadora Grupo Infraestructura
liliana.alarcon@forpo.gov.co
Teléfono: 3009126596 Ext. 208
Carrera 66a # 43 – 18 – Bogotá D.C.
www.forpo.gov.co

--
Atentamente,

ENOC HERNÁNDEZ CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO OBRAS FORPO
Cel: 3175177277

CONSORCIO
OBRAS FORPO

CONSORCIO
OBRAS FORPO
NIT: 902004196-5

Oficio No COF-115-3-25-029

Cartagena de Indias, D., T. y C., 11 de Agosto de 2.026

Señores:
FONDO ROTATIVO DE LA POLICÍA – FORPO
Atn. Arq. LILIANA YANET ALARCÓN TORRES
Coordinadora Grupo Infraestructura
Carrera 66 A No. 43 - 18
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de obra No. **115-3-2025** cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1**

Asunto: **Respuesta a comunicado RAD. Nro. 0149- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29 FRENTE CAMPO PARADAS – CIMENTACIÓN**

Respetada Arquitecta cordial saludo,

Acusamos recibo de comunicado de la referencia en donde se emiten las decisiones tomadas sobre los hallazgos encontrados en las excavaciones para ejecutar la cimentación de las zapatas y vigas de amarre en concreto, que servirán como soporte de la nueva estructura de cubierta del campo de paradas, por lo que vale la pena anotar lo siguiente:

a) Al aumentar la profundidad de desplante, se aumenta la longitud de los pedestales y dada la importancia de la estructura a construir (en voladizo) y el comportamiento de las cargas se requiere de una revisión de los profesionales de diseño o entendemos que de acuerdo al comunicado enviado ha sido revisado por un ingeniero estructural.

b) Reiterar que estas actividades adicionales hacen parte de la ruta crítica del proyecto lo que incide en el tiempo de ejecución planeado y en retrasos en el frente.

c) Así mismo anotamos que en el frente de la Cocina - Comedor, y de acuerdo a lo indicado en último comité e informe enviado el 30 de julio de 2.026, la demolición de la placa es una actividad adicional, la cuál se está ejecutando y aún no han definido el item para pago, esto ha causado también los atrasos correspondientes en el frente.

Atentamente,

ENOC HERNANDEZ CONTRERAS
RL DE CONSORCIO OBRAS FORPO
C.C: 1.063.148.541

Outlook

Oficio No COF-115-3-25-030 - Reiteración No. 03 de anomalías en el trámite de aprobación y pago de actas parciales de obra y definición de diseños.

Desde CONSORCIO OBRAS FORPO <consorcioobrasforpo@gmail.com>
Fecha Jue 13/08/2026 18:41
Para Jefatura SUBOP <Jefatura.subop@forpo.gov.co>; FORPO Direccion General <jefatura.digen@forpo.gov.co>; Jefatura CONST <jefatura.const@forpo.gov.co>; Liliana Yaneth Alarcón Torres <liliana.alarcon@forpo.gov.co>
CC esana.direc@policia.gov.co <esana.direc@policia.gov.co>; ENHERCO SAS <enhercosas@gmail.com>; Miguel Jose Peralta Silva <miguel.peralta@forpo.gov.co>

1 archivo adjunto (164 KB)
30.0 Oficio No COF-115-3-25-030 Reiteración No. 03 para pago de actas parciales de obra y ejecución dis. eléct..pdf;

Oficio No COF-115-3-25-030

Cartagena de Indias, D., T. y C., 13 de agosto de 2026

Señores:
FONDO ROTATIVO DE LA POLICÍA – FORPO
Arq. LILIANA YANET ALARCÓN TORRES
Coordinadora Grupo Infraestructura
Carrera 66 A No. 43 - 18
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de obra No. **115-3-2025** cuyo objeto es **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9 -2024 – DIEPO” – LOTE 1**

Asunto: Reiteración No. 03 de anomalías en el trámite de aprobación y pago de actas parciales de obra y definición de diseños.

Respetados señores cordial saludo,

En mi calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS FORPO, contratista del Contrato de Obra No. 115-3-25, me permito reiterar nuevamente dos de las situaciones que están impactando de manera significativa el desarrollo del contrato y aunque hemos escrito al respecto (Oficio No. COF-115-3-25-023, denominado "Trazabilidad de situaciones que han impactado la ejecución del Contrato de Obra Pública" de fecha 24 de julio de 2.026 y Oficio No COF-115-3-25-027 “Reiteración de anomalías en el trámite de aprobación y pago de actas parciales de obra – Solicitud de adopción inmediata de medidas correctivas” de fecha 04 de agosto de 2.026), aún no hay un panorama claro ni respuesta al respecto.

Adjunto comunicado.

El mar, 4 ago 2026 a la(s) 3:44 p.m., CONSORCIO OBRAS FORPO (consorcioobrasforpo@gmail.com) escribió:

Oficio No COF-115-3-25-027

Cartagena de Indias, D., T. y C., 4 de agosto de 2026

Señores:
FONDO ROTATIVO DE LA POLICÍA – FORPO
Atn. Coronel MILTON GIOVANNY MURCIA TORRES
Director General Encargado

SANDRA MILENA TORO VOS
Supervisora Contrato de Obra No. 115-3-25
Fondo Rotatorio de la Policía – FORPO

Arq. LILIANA YANET ALARCÓN TORRES
Coordinadora Grupo Infraestructura
Carrera 66 A No. 43 - 18
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de obra No. **115-3-2025** cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1**

Asunto: Reiteración de anomalías en el trámite de aprobación y pago de actas parciales de obra – Solicitud de adopción inmediata de medidas correctivas.

Respetados señores cordial saludo,

En mi calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS FORPO, contratista del Contrato de Obra No. 115-3-25, me permito reiterar formalmente las graves situaciones que se vienen presentando en el trámite de revisión, aprobación y pago de las actas parciales de obra, las cuales han sido puestas en conocimiento de esa Supervisión mediante diferentes comunicaciones y, particularmente, a través del numeral cuarto del Oficio No. COF-115-3-25-023, denominado "Trazabilidad de situaciones que han impactado la ejecución del Contrato de Obra Pública", sin que a la fecha se evidencie una solución efectiva que permita garantizar el normal desarrollo financiero del contrato.

El presente oficio tiene como finalidad dejar constancia de que las circunstancias inicialmente informadas no solamente persisten, sino que se han agravado con la incorporación de nuevas exigencias que no encuentran respaldo en los documentos contractuales y que continúan dilatando injustificadamente el trámite de aprobación de las actas parciales, afectando de manera directa el flujo financiero del proyecto, el equilibrio económico del contrato y, por consiguiente, el normal desarrollo de las actividades constructivas.

--
Atentamente,

ENOC HERNÁNDEZ CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO OBRAS FORPO
Cel: 3175177277



--
Atentamente,

ENOC HERNÁNDEZ CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO OBRAS FORPO
Cel: 3175177277



CONSORCIO
OBRAS FORPO
NIT: 902004196-5

Oficio No COF-115-3-25-030

Cartagena de Indias, D., T. y C., 13 de agosto de 2026

Señores:
FONDO ROTATIVO DE LA POLICÍA – FORPO
Arq. LILIANA YANET ALARCÓN TORRES
Coordinadora Grupo Infraestructura
Carrera 66 A No. 43 - 18
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de obra No. **115-3-2025** cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1**

Asunto: Reiteración No. 03 de anomalías en el trámite de aprobación y pago de actas parciales de obra y definición de diseños.

Respetados señores cordial saludo,

En mi calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS FORPO, contratista del Contrato de Obra No. 115-3-25, me permito reiterar nuevamente dos de las situaciones que están impactando de manera significativa el desarrollo del contrato y aunque hemos escrito al respecto (Oficio No. COF-115-3-25-023, denominado "Trazabilidad de situaciones que han impactado la ejecución del Contrato de Obra Pública" de fecha 24 de julio de 2.026 y Oficio No COF-115-3-25-027 "Reiteración de anomalías en el trámite de aprobación y pago de actas parciales de obra – Solicitud de adopción inmediata de medidas correctivas" de fecha 04 de agosto de 2.026), aún no hay un panorama claro ni respuesta al respecto, así:

1. **Pago de acta No. 1**: Aparte de lo informado en comunicados previos, el día 29 de julio de 2.026 en comité realizado con ustedes, nos informaron que complementáramos el acta con lo ejecutado a la fecha ya que efectuarían un viaje para la revisión y a la fecha no tenemos información al respecto. El acta fue nuevamente modificada y pasada a la Interventoría el día 08 de agosto de 2.026 y seguimos reiteradamente esperando respuesta y de acuerdo a todo lo que ha pasado con las solicitudes o exigencias para el trámite continúan dilatando el trámite de aprobación del acta, y cada reproceso es un desgaste y tiempo perdido que emplea todo

el equipo técnico – administrativo afectando de manera directa el flujo financiero del proyecto, el equilibrio económico y la ejecución del contrato.

En ese sentido, la Cláusula Cuarta – Forma de Pago del Contrato establece expresamente que el valor contractual será cancelado mediante actas parciales mensuales de obra, de acuerdo con el avance físico real de la ejecución, previa suscripción y aprobación por las instancias contractualmente definidas y al establecerse que los pagos se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la aceptación de la factura, EL CONSORCIO OBRAS FORPO ve muy complicado el panorama para cumplir con todos los compromisos contractuales pactados.

Recordamos que el trámite de la primera acta parcial se envió mediante correo electrónico el día 17 de marzo de 2026 y cinco (5) meses después seguimos sin la aceptación de ninguna.

A principios del mes de junio solicitamos el pago del acta tal como estaba a la fecha en comité realizado presencialmente y nos dijeron que la complementáramos y que en ese mismo mes la tramitarían, pero nuevamente fue un hecho no cumplido.

Debe resaltarse que todo el tiempo las cantidades han sido revisadas y verificadas entre el residente de obra del Consorcio y el profesional residente designado por la Supervisión (Arquitecto José Pardo), y en las oficinas de la supervisión, por el ingeniero Miguel Peralta; conciliaciones que se desarrollan frecuentemente durante la ejecución del contrato y que constituyen precisamente el mecanismo técnico mediante el cual las partes verifican el avance real de las actividades ejecutadas.

Al seguir siendo un proceso indefinido, continuar con falta de respuestas y la dilación a lo reiterado en varias oportunidades y de todas las formas posibles, y al estar afectando de manera directa la estabilidad financiera del proyecto, causando intereses moratorios a préstamos bancarios, impedimento a cumplimiento de anticipos a contratos y demás perturbaciones originadas, estamos estudiando la posibilidad de generar una suspensión al contrato con los sobrecostos administrativos y demás afectaciones a que esto puede conllevar.

El Consorcio deja expresa constancia de que las circunstancias descritas en el presente oficio constituyen una reiteración de las situaciones previamente puestas en conocimiento de esa Supervisión mediante el Oficio No. COF-115-3-25-023 y Oficio No COF-115-3-25-027, las cuales, lejos de haber sido contestadas o replanteadas, continúan agravándose con el transcurso del tiempo. En consecuencia, el presente documento tiene como finalidad dejar trazabilidad administrativa sobre las actuaciones que han venido afectando el normal desarrollo financiero del contrato, así como advertir que los perjuicios derivados de la demora injustificada en el trámite y pago de las actas parciales no resultan imputables al Contratista.

El CONSORCIO OBRAS FORPO se reserva expresamente el derecho de solicitar el reconocimiento de todos los perjuicios económicos ocasionados por la mora en el trámite y pago de las actas, incluyendo, entre otros, los mayores costos de permanencia en obra, costos indirectos adicionales, gastos financieros, sobrecostos administrativos, costos derivados del sostenimiento del personal y equipos, así como cualquier otra afectación económica que resulte demostrable como consecuencia directa del incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la Entidad.

De igual manera, se reserva el derecho de promover las reclamaciones administrativas, contractuales y judiciales a que haya lugar para obtener el restablecimiento integral del equilibrio económico del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 27 de la Ley 80 de 1993, así como con la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado que ha reconocido que la Administración no puede trasladar al contratista la carga de financiar la ejecución de la obra pública mediante la retención injustificada del pago de prestaciones efectivamente ejecutadas.

2. **Definiciones técnicas de diseño eléctrico requerido para la ejecución del Frente 1 – Cocina, comedor y Frente 4 – Campo de paradas**

Adicional a lo descrito en el numeral 1 y 2 del Oficio No. COF-115-3-25-023 referente a los diseños técnicos y en especial a lo referente a los diseños eléctricos, hemos avanzado en la cotización de los mismos de parte de ingenieros especializados en el área dado a que deben diseñarse, construirse e inspeccionarse conforme a criterios técnicos que garanticen la protección de la vida, la seguridad de las personas, la preservación de los bienes y la confiabilidad de las instalaciones. Así mismo, dispone que los diseños eléctricos deben ser elaborados y suscritos por profesionales legalmente competentes, quienes asumen la responsabilidad técnica sobre las soluciones adoptadas por lo que requerimos de su aprobación y reconocimiento en el pago de los mismos y así poder avanzar en este ítem que ya es ruta crítica en el Frente 1 dado que constituye una actividad predecesora para el desarrollo de pañetes, acabados en muros, instalación de enchapes, acabados de piso y demás actividades subsiguientes y los tiempos de entrega están aproximadamente entre 2 – 3 semanas después del pago del anticipo o a la entrega de parte de la supervisión del contrato de planos y diseños eléctricos para las áreas indicadas.

Como bien se ha sabido, hemos invertido tiempo y dinero también en todos los diseños efectuados hasta el momento tales como son los arquitectónicos, estructurales y estudio de suelos sin que haya un reconocimiento al respecto, por esto y por lo anotado en numeral anterior, nos es imposible seguir invirtiendo recursos en los mismos

Finalmente, el Consorcio manifiesta su plena disposición para seguir ejecutando el contrato con el mismo compromiso técnico y administrativo que ha demostrado desde el inicio de la ejecución, reiterando que el reconocimiento oportuno de las actas parciales y la aprobación y entrega de la información relevante, constituye un elemento indispensable para garantizar la continuidad de la obra, preservar el equilibrio económico del contrato y asegurar el cumplimiento eficiente del objeto contractual en beneficio del Fondo Rotatorio de la Policía y del interés público que inspira la presente contratación estatal.

Atentamente,



ENOC HERNANDEZ CONTRERAS
RL DE CONSORCIO OBRAS FORPO
C.C: 1.063.148.541

Outlook

Oficio No COF-115-3-25-031 - Respuesta al rad. nro. 0163-forpo-infraestructura-302-10-29 del 18 de agosto de 2026 – improcedencia jurídica y fáctica del requerimiento de reemplazo del director de obra y negativa del consorcio a sustituirlo

Desde CONSORCIO OBRAS FORPO <consorcioobrasforpo@gmail.com>
Fecha Vie 21/08/2026 9:58
Para Liliana Yaneth Alarcón Torres <liliana.alarcon@forpo.gov.co>
CC josepardogenis <josepardogenis@gmail.com>; Miguel Jose Peralta Silva <miguel.peralta@forpo.gov.co>; ENHERCO SAS <enhercosas@gmail.com>; directordeproyectos26@gmail.com <directordeproyectos26@gmail.com>; Camila del Pilar Arias Campos <camila.arias@forpo.gov.co>; Jefatura SUBOP <Jefatura.subop@forpo.gov.co>; Alfonso Alejandro Esteban Ojeda <alfonso.esteban@forpo.gov.co>

1 archivo adjunto (224 KB)

31.0 Oficio No COF-115-3-25-031 RESPUESTA AL RAD 0163-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 – IMPROCEDENCIA JURÍDICA Y FÁCTICA DEL REQUERIMIENTO DE REEMPLAZO DEL DIRECTOR DE OBRA Y NEGATIVA DEL CONSORCIO A SUSTITUIRLO.pdf;

Cartagena de Indias, D., T. y C., 21 de agosto de 2026

Oficio No COF-115-3-25-031

Señores:

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA - FORPO
Atn. Coronel **MILTON GIOVANNY MURCIA TORRES**
Director General Encargado

Arq. **LILIANA YANET ALARCÓN TORRES**
Coordinadora Grupo Infraestructura
Carrera 66 A No. 43 - 18, Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de obra No. **115-3-2025** cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1**

Asunto: Respuesta al rad. nro. 0163-forpo-infraestructura-302-10-29 del 18 de agosto de 2026 – improcedencia jurídica y fáctica del requerimiento de reemplazo del director de obra y negativa del consorcio a sustituirlo.

Cordial saludo,

En atención al RAD. Nro. 0163-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 18 de agosto de 2026, el CONSORCIO OBRAS FORPO se permite manifestar, de manera respetuosa pero categórica, su desacuerdo con las conclusiones allí expuestas y, en particular, dejar

expresa constancia de que NO SUSTITUIRÁ al Ing. Civil GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ÁLVAREZ como Director de Obra del contrato de la referencia, por cuanto el requerimiento de reemplazo carece de sustento fáctico suficiente y de fundamento jurídico, en los términos que se exponen en el archivo adjunto.

--

Atentamente,

ENOC HERNÁNDEZ CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO OBRAS FORPO
Cel: 3175177277

CONSORCIO
OBRAS FORPO

CONSORCIO
OBRAS FORPO

NIT: 902004196-5

Cartagena de Indias, D., T. y C., 21 de agosto de 2026

Oficio No COF-115-3-25-031

Señores:

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA – FORPO
Atn. Coronel **MILTON GIOVANNY MURCIA TORRES**
Director General Encargado

Arq. **LILIANA YANET ALARCÓN TORRES**
Coordinadora Grupo Infraestructura
Carrera 66 A No. 43 - 18, Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de obra No. **115-3-2025** cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1**

Asunto: Respuesta al rad. nro. 0163-forpo-infraestructura-302-10-29 del 18 de agosto de 2026 – improcedencia jurídica y fáctica del requerimiento de reemplazo del director de obra y negativa del consorcio a sustituirlo.

Cordial saludo,

En atención al RAD. Nro. 0163-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 18 de agosto de 2026, el CONSORCIO OBRAS FORPO se permite manifestar, de manera respetuosa pero categórica, su desacuerdo con las conclusiones allí expuestas y, en particular, dejar expresa constancia de que NO SUSTITUIRÁ al Ing. Civil GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ÁLVAREZ como Director de Obra del contrato de la referencia, por cuanto el requerimiento de reemplazo carece de sustento fáctico suficiente y de fundamento jurídico, en los términos que se exponen a continuación.

1. Marco jurídico que limita la actuación de la Supervisión: legalidad, debido proceso y proporcionalidad.

Los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 facultan a la Supervisión para vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, solicitar informes, aclaraciones y explicaciones y advertir las circunstancias que puedan poner en riesgo la ejecución del contrato. Sin embargo, dicha facultad no es absoluta ni discrecional: su ejercicio está sometido a los principios que rigen la contratación estatal transparencia, economía y responsabilidad y a los postulados de la función

administrativa, conforme al artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 209 de la Constitución Política, así como a los principios de la actuación administrativa consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y, de manera prevalente, al debido proceso que garantiza el artículo 29 de la Constitución Política para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En la misma línea, los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 80 de 1993 imponen a las partes el deber de actuar con economía, responsabilidad y de mantener la equivalencia entre derechos y obligaciones.

En particular, cualquier determinación que impute al contratista el incumplimiento de una obligación contractual —y que derive en la exigencia de sustituir a un profesional— debe fundarse en hechos objetivamente verificados y no en afirmaciones categóricas que no resisten el contraste con la evidencia disponible. Adoptar decisiones de esta naturaleza sobre premisas fácticas inexactas compromete la validez misma del acto administrativo contractual que pretenda sustentarse en ellas.

2. La premisa fáctica del RAD. Nro. 0163 no se encuentra acreditada y su verificación corresponde a la Entidad.

El RAD. Nro. 0163 sustenta el requerimiento de reemplazo en la afirmación de que el Ing. Civil Gustavo Adolfo González Álvarez "no ha asistido ni un solo día al sitio de ejecución de la obra" desde su postulación. El Consorcio sostiene que dicha afirmación no se ajusta a la realidad: el profesional ha concurrido a las instalaciones de la Escuela de Policía Antonio Nariño (ESANA), como lo evidencia la ejecución misma de las actividades de dirección técnica del proyecto y la coordinación permanente con los residentes de obra, e incluso se registró su presencia en los controles de ingreso de la garita de acceso los días 11, 12 y 13 de agosto de 2026.

Debe señalarse que la verificación de dicha afirmación corresponde a la Entidad Contratante. Los controles de ingreso a la obra son un medio de prueba que obra en poder y bajo el control exclusivo de la Entidad; de modo que es quien afirma un hecho negativo absoluto —la ausencia total del profesional— quien se encuentra llamado a acreditarlo, conforme a la regla general de la carga de la prueba consagrada en el inciso primero del artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable a las actuaciones administrativas y contractuales por vía supletoria, en cuanto sea compatible con su naturaleza, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 —remisión que, derogado el Código de Procedimiento Civil por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, debe entenderse efectuada al Código General del Proceso—. A la misma conclusión conduce el principio de la carga dinámica de la prueba, reconocido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencia C-086 de 2016) y del Consejo de Estado, en virtud del cual la carga puede trasladarse a la parte que se encuentra en mejores condiciones de acreditar o desvirtuar el hecho: condición que, en el presente caso, corresponde a la Entidad, por ser quien administra directamente el sistema de control de acceso a la obra.

Con independencia de dichas reglas, la conclusión se impone por aplicación directa del principio de buena fe que rige toda actuación administrativa, consagrado en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993: la Entidad Contratante, antes de fundar una decisión contractual desfavorable en un hecho negativo absoluto, debe agotar razonablemente los medios de verificación que se encuentran a su propio alcance. En consecuencia, la premisa fáctica sobre la cual se construye el requerimiento de reemplazo no se encuentra acreditada, y no puede servir de fundamento válido para exigir la sustitución de un profesional.

3. Inexistencia de causal contractual o legal que imponga la sustitución del Director de Obra.

3.1. El ejercicio del cargo no se limita a la presencia física continua. La naturaleza del cargo de Director de Obra —denominado Director del Proyecto en los documentos contractuales— comprende funciones de planificación, coordinación, control técnico, toma de decisiones e interlocución con el equipo de obra, actividades que se desarrollan tanto de manera presencial como a través de los mecanismos de coordinación disponibles. Ninguna disposición del Pliego de Condiciones, del contrato o de sus anexos exige la presencia física ininterrumpida como condición única para acreditar el ejercicio del cargo, y el Consorcio ha dispuesto, además, de más de un profesional de ingeniería para las funciones de dirección y coordinación, tal como quedó documentado en el Oficio No. COF-115-3-25-023 del 24 de julio de 2026.

3.2. La circunstancia de salud no constituye causal de reemplazo. De manera indirecta se ha aludido a una incapacidad médica transitoria del profesional como fundamento del requerimiento. Al respecto, la incapacidad por enfermedad general es una contingencia amparada por el Sistema General de Seguridad Social —artículo 206 de la Ley 100 de 1993, desarrollado por el Decreto 2943 de 2013 y la Ley 776 de 2002—, transitoria por naturaleza, que no elimina las calidades profesionales ni la idoneidad técnica que motivaron la vinculación, y que se encuentra superada. La información relativa al estado de salud constituye, además, un dato sensible protegido por el artículo 5° de la Ley 1581 de 2012 y por el artículo 15 de la Constitución Política (intimidad y habeas data), sin perjuicio de la reserva de la historia clínica prevista en el artículo 34 de la Ley 23 de 1981, cuya divulgación no puede exigirse por fuera de las causales legalmente previstas ni convertirse en condición para la permanencia de un profesional, so pena de comprometer el principio de no discriminación consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, que proscribe distinciones fundadas en el estado de salud; y, en el ámbito de la discapacidad o limitación permanente, el artículo 26 de la Ley 361 de 1997. No existe, en consecuencia, fundamento jurídico para sustentar, directa o indirectamente, un requerimiento de reemplazo en una condición de salud ya superada.

3.3. El avance del contrato no es atribuible a la gestión del Director de Obra. Tal como se documentó en el Oficio No. COF-115-3-25-023 del 24 de julio de 2026

(numerales 1, 2, 4 y 5), una parte sustancial de las desviaciones en la programación obedece a causas ajenas a la voluntad del Contratista: ausencia de diseños eléctricos e hidrosanitarios definitivos a cargo de la Entidad, condiciones constructivas imprevistas y decisiones administrativas pendientes de resolución. El porcentaje de avance invocado por esa Supervisión no ha sido establecido mediante un procedimiento de verificación y conciliación conjunta, documentado y suscrito con el Contratista. A ello se suma que el Consorcio no ha recibido el pago de actas parciales de obra por las actividades ejecutadas, tratándose de un contrato sin anticipo, circunstancia que lo ha obligado a financiar con recursos propios la ejecución del proyecto y que incide sobre la capacidad operativa, logística y de personal de todos los frentes de trabajo, no exclusivamente sobre la Dirección de Obra. El numeral 1 del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 reconoce al contratista el derecho al reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones ejecutadas, y el artículo 27 del mismo estatuto consagra el deber de las partes de mantener la equivalencia entre derechos y obligaciones surgida al contratar. La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que la mora injustificada de la Entidad en el reconocimiento económico de las obras ejecutadas puede configurar un incumplimiento contractual que traslada indebidamente al contratista la financiación de la obra pública —entre otras: expediente 20.683; expediente 63.123 (pago tardío de actas parciales de obra); y sentencia del 4 de diciembre de 2023 (mora en el pago de actas de obra e intereses)—, sin perjuicio de la doctrina sobre el deber de planeación de la Administración (sentencia del 10 de diciembre de 2015, rad. 11001-03-26-000-2009-00009-00, expediente 36.312) y de los criterios sobre causa eficiente del retraso y restablecimiento de la ecuación económica referidos en los expedientes 33.223 y 24.320, citados en el Oficio No. COF-115-3-25-023. No resulta jurídicamente procedente atribuir el estado general de avance del proyecto a la gestión de un único profesional cuando existen causas objetivas y documentadas de mayor entidad que inciden sobre la totalidad del proyecto.

4. El requerimiento de reemplazo no constituye un mecanismo jurídico idóneo: la declaratoria de incumplimiento solo puede adoptarse mediante el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La Supervisión se encuentra facultada para advertir y requerir, pero no para adoptar, por sí misma, decisiones que produzcan efectos jurídicos definitivos sobre la relación contractual. En el evento en que la Entidad considere que existe un incumplimiento contractual relacionado con el personal mínimo exigido, el ordenamiento jurídico prevé el procedimiento administrativo sancionatorio contractual establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que exige la citación a audiencia con mención expresa y detallada de los hechos, la oportunidad de presentar descargos y de aportar y controvertir pruebas, y la expedición de una resolución motivada por el jefe de la entidad o su delegado, susceptible del recurso de reposición, con plena observancia del debido proceso garantizado por el artículo 29 de la Constitución Política. Mientras no exista acto administrativo en firme que declare el incumplimiento y ordene la consecuencia correspondiente, no nace para

el Contratista obligación alguna de sustituir al profesional, y la exigencia fundada en una premisa no acreditada carece de efectos vinculantes.

5. Declaración del Consorcio.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, el CONSORCIO OBRAS FORPO declara de manera expresa e inequívoca que mantiene al Ing. Civil GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ÁLVAREZ como Director de Obra del Contrato No. 115-3-2025 y que, en consecuencia, NO PROCEDERÁ A SU REEMPLAZO, por cuanto el requerimiento de la Supervisión carece de sustento fáctico y de fundamento jurídico, conforme a lo expuesto. La Ingeniera Civil FLOR MYLENA PERDOMO continuará prestando su respaldo técnico y administrativo como enlace operativo con esa Supervisión, recurso adicional y voluntario del Consorcio, sin que ello pueda interpretarse como aceptación de un reemplazo ni como reconocimiento de incumplimiento alguno. El Consorcio reafirma su disposición de continuar ejecutando el contrato de la referencia y de aportar los soportes documentales que obren en su poder para acreditar el ejercicio efectivo del cargo.

Reiteramos nuestra disposición de continuar trabajando de la mano con esa Supervisión y con el Fondo Rotatorio de la Policía para la correcta y oportuna culminación del proyecto.

Atentamente,

ENOC HERNANDEZ CONTRERAS
RL DE CONSORCIO OBRAS FORPO
C.C: 1.063.148.541

Outlook

Fwd: Envío de acta #1 para su revisión- corregida

Desde CONSORCIO OBRAS FORPO <consorcioobrasforpo@gmail.com>
Fecha Lun 24/08/2026 8:47
Para Miguel Jose Peralta Silva <miguel.peralta@forpo.gov.co>
CC residenteconsorcioobrasforpo <residenteconsorcioobrasforpo@gmail.com>; ENHERCO SAS <enhercosas@gmail.com>; directordeproyectos26@gmail.com <directordeproyectos26@gmail.com>; josepardogenis <josepardogenis@gmail.com>; Ambiental Forpo <ambientalforpo@gmail.com>

Buen día Ing. Miguel,

Desde hace dos semanas se envió nuevamente el acta a la Interventoría para aval de lo que han revisado en varias oportunidades con el residente y de acuerdo a procedimiento que uds. han indicado, él te lo envía a ti para revisión y trámite con la supervisión.

No hemos tenido respuesta ni avance en el mismo y seguimos esperando un aval definitivo para poder enviar el resto de los documentos.

Por favor indícanos el estado actual e indicaciones sobre la misma.

Atentamente,

ING. MYLENA PERDOMO
CONSORCIO OBRAS FORPO

CONSORCIO
OBRAS FORPO

---------- Forwarded message ---------
De: **Ambiental Forpo** <ambientalforpo@gmail.com>
Date: sáb, 8 ago 2026 a la(s) 8:55 a.m.
Subject: Envío de acta #1 para su revisión- corregida
To: <josepardogenis@gmail.com>
Cc: CONSORCIO OBRAS FORPO <consorcioobrasforpo@gmail.com>, <residenteconsorcioobrasforpo@gmail.com>

Estimado.
José Carlos Pardo.
Profesional con funciones de control y seguimiento en sitio

Espero que se encuentre muy bien.
Comparto el acta para su respectiva revisión

REVISADO FINAL- 202606 - COF CTO.115, ACT…

--
Atentamente,

ENOC HERNÁNDEZ CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO OBRAS FORPO
Cel: 3175177277

CONSORCIO
OBRAS FORPO

Outlook

Oficio No COF-115-3-25-032, SOLICITUD DE SUSPENSIÓN BILATERAL INMEDIATA - Informe de situaciones que afectan y ponen en riesgo la normal ejecución del Contrato No. 115-3-2025

Desde CONSORCIO OBRAS FORPO <consorcioobrasforpo@gmail.com>
Fecha Mar 25/08/2026 13:04
Para Jefatura SUBOP <Jefatura.subop@forpo.gov.co>; Liliana Yaneth Alarcón Torres <liliana.alarcon@forpo.gov.co>
CC Miguel Jose Peralta Silva <miguel.peralta@forpo.gov.co>; Camila del Pilar Arias Campos <camila.arias@forpo.gov.co>; Alfonso Alejandro Esteban Ojeda <alfonso.esteban@forpo.gov.co>; ENHERCO SAS <enhercosas@gmail.com>; directordeproyectos26@gmail.com <directordeproyectos26@gmail.com>

5 archivos adjuntos (3 MB)

32.0 Oficio No COF-115-3-25-032 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN C115-3-2025.pdf; 20260730 Programación FORPO (Cant.) - ESANA (Ejec.) (Ejerc. con avance cocina).mpp; 23.0 Oficio No COF-115-3-25-023 Trazabilidad de situaciones que han impactado la ejecución del Contrato de Obra Pública No. ___ – Escuela de Policía Antonio Nariño (ESANA) – Soledad, Atlántico.pdf; 27.0 Oficio No COF-115-3-25-027 Reiteración de anomalías en el tramite de aprobacion y pago de actas parciales de obra – Solicitud de adopción inmediata de medidas correctivas.pdf; 19.0 Oficio No COF-115-3-25-019 Redes de Servicios públicos.pdf;

COF CTO.115, INFORME ACTA PARCIAL DE O…

REVIS FINAL- 202606 - COF CTO.115, ACTA DE…

Cartagena de Indias, D., T. y C., 25 de agosto de 2.026

Oficio No COF-115-3-25-032

Señores:

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA - FORPO
Atn. Coronel **MILTON GIOVANNY MURCIA TORRES**
Director General Encargado

Arq. **LILIANA YANETH ALARCÓN TORRES**
Coordinadora Grupo Infraestructura –
Supervisora del contrato
Carrera 66 A No. 43 - 18, Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de obra No. **115-3-2025** cuyo objeto es **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9 -2024 – DIEPO” – LOTE 1**

Asunto: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN BILATERAL INMEDIATA - Informe de situaciones que afectan y ponen en riesgo la normal ejecución del Contrato No. 115-3-2025

Respetados señores,

Mediante el presente escrito pongo formal y directamente en conocimiento del Ordenador del Gasto de del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA en adelante “FORPO” las circunstancias técnicas, administrativas, financieras y contractuales que actualmente afectan la ejecución del contrato, algunas de las cuales podrían resultar atribuibles a actuaciones, omisiones o definiciones pendientes a cargo de FORPO y configurar, de acreditarse sus presupuestos, a un posible incumplimiento de obligaciones contractuales con incidencia directa en la continuidad, el plazo y la sostenibilidad financiera del proyecto.

--

Atentamente,

ENOC HERNÁNDEZ CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO OBRAS FORPO
Cel: 3175177277

CONSORCIO
OBRAS FORPO

CONSORCIO
OBRAS FORPO
NIT: 902004196-5

Cartagena de Indias, D., T. y C., 25 de agosto de 2.026

Oficio No COF-115-3-25-032

Señores:

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA - FORPO
Atn. Coronel **MILTON GIOVANNY MURCIA TORRES**
Director General Encargado

Arq. **LILIANA YANETH ALARCÓN TORRES**
Coordinadora Grupo Infraestructura –
Supervisora del contrato
Carrera 66 A No. 43 - 18, Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de obra No. **115-3-2025** cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1**

Asunto: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN BILATERAL INMEDIATA - Informe de situaciones que afectan y ponen en riesgo la normal ejecución del Contrato No. 115-3-2025

Respetados señores,

ENOC ELÍAS HERNÁNDEZ CONTRERAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.148.541 de Lorica (Córdoba), actuando en mi calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS FORPO, identificado con el NIT 902.004.196-5, contratista del Contrato de Obra No. 115-3-2025, mediante el presente escrito pongo formal y directamente en conocimiento del Ordenador del Gasto de del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA en adelante "FORPO" las circunstancias técnicas, administrativas, financieras y contractuales que actualmente afectan la ejecución del contrato, algunas de las cuales podrían resultar atribuibles a actuaciones, omisiones o definiciones pendientes a cargo de FORPO y configurar, de acreditarse sus presupuestos, un posible incumplimiento de obligaciones contractuales con incidencia directa en la continuidad, el plazo y la sostenibilidad financiera del proyecto.

GENERALIDADES

Este escrito tiene un propósito que conviene anunciar desde ahora, para que no se lea como una reiteración más dentro de una discusión que ya lleva cinco meses. Transcurridos nueve (9) meses de ejecución, el contrato registra obra ejecutada en terreno, sin que a la fecha se haya efectuado pago alguno al Contratista con cargo al contrato. Ninguna acta parcial ha sido suscrita, aprobada, facturada ni pagada; lo que aquí se plantea es la necesidad de que el mecanismo de reconocimiento económico pactado contractualmente opere de manera efectiva: mientras ello ocurre, que se adopte una suspensión bilateral y temporal del contrato, con el fin de evitar que continúe consumiéndose plazo y profundizándose la exposición financiera del Contratista en las actuales condiciones.

De igual manera, se deja anunciada desde ahora la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución, cuya duración deberá definirse con fundamento en la programación actualizada, el análisis de las actividades pendientes, adicionales, las restricciones y definiciones técnicas aún no superadas, y la incidencia real de las circunstancias que han afectado el desarrollo del contrato. La suspensión y la eventual prórroga responden a finalidades distintas pero complementarias: la primera busca contener temporalmente una situación que hoy compromete la continuidad financiera y técnica del proyecto; la segunda deberá otorgar, una vez superadas dichas circunstancias, el tiempo efectivamente requerido para culminar el alcance pendiente.

I. ANTECEDENTES Y TRAZABILIDAD CONTRACTUAL

1. Estructura del contrato.

El Contrato de Obra No. 115-3-2025 se suscribió el 7 de noviembre de 2025, por valor de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS ($2.774.129.455,05), bajo la modalidad de precios unitarios y sin pacto de anticipo. El acta de inicio se suscribió el 24 de noviembre de 2025, con plazo inicial hasta el 29 de diciembre de 2025.
La obra comprende cuatro (4) frentes de trabajo: Frente No. 1 – Cocina/Comedor; Frente No. 2 – Baños; Frente No. 3 – Cafetería; y Frente No. 4 – Campo de Paradas.

2. Las dos modificaciones del plazo, y por qué se produjeron.

Conviene precisar el origen de cada modificación, porque de allí se desprende que la ejecución real de este contrato no correspondió a las condiciones previstas al estructurarlo.

– Prórroga No. 01, del 29 de diciembre de 2025, que extendió el plazo hasta el 31 de mayo de 2026. La documentación que la sustentó dejó constancia de que

varios espacios continuaban ocupados por personal uniformado o por actividades institucionales, que los baños fueron entregados con posterioridad, que la cafetería solo quedó disponible el 19 de diciembre de 2025, que el Campo de Paradas fue desocupado a partir del 23 de diciembre de 2025 y la cocina fue entregada finalmente el 07 de mayo de 2.026. El mismo documento reconoció la necesidad de revisar estudios y diseños arquitectónicos y estructurales antes de ejecutar determinadas intervenciones en ese frente.

– Prórroga No. 02 y Modificación No. 01, del 29 de mayo de 2026, que extendió el plazo hasta el 30 de septiembre de 2026 y modificó parcialmente el Anexo No. 02 de Especificaciones Técnicas, incorporando actividades no previstas surgidas durante la ejecución.

Ninguna de las dos modificaciones constituyó una simple extensión formal del calendario contractual. Ambas estuvieron precedidas de una valoración expresa de restricciones de acceso, disponibilidad de áreas, programación institucional y necesidades técnicas surgidas durante la ejecución, circunstancias que quedaron consignadas en los respectivos instrumentos suscritos por las partes. Estos antecedentes evidencian que la propia Entidad reconoció que la ejecución del contrato no se desarrolló bajo las condiciones inicialmente previstas.

Estas circunstancias, así como su incidencia sobre la ejecución y la programación contractual, han sido suficientemente expuestas y documentadas por el Consorcio en comunicaciones anteriores, particularmente en los Oficios No. COF-115-3-25-023 del 24 de julio de 2026 y COF-115-3-25-027 del 4 de agosto de 2026. Por ello, en la presente comunicación no se reproducirá nuevamente todo su desarrollo, sin perjuicio de que dichos antecedentes deban ser considerados al momento de establecer las causas, la imputabilidad y los efectos de las desviaciones actualmente advertidas.

3. Trazabilidad del trámite del Acta Parcial de Obra No. 1

El trámite del Acta Parcial de Obra No. 1 se ha desarrollado a través de distintas actuaciones de revisión, ajuste y nueva presentación. El 17 de marzo de 2026 fue remitida la primera versión del acta, correspondiente a un 7,79 % de ejecución; el 20 de marzo se adelantó revisión de cantidades con el ingeniero Miguel Peralta y se recibió la retroalimentación correspondiente, quedando pendiente el informe mensual de febrero, documento que fue aportado el 7 de abril de 2026.

Posteriormente, el trámite continuó con nuevas revisiones y actuaciones. El 26 de junio se envió por correo al Ing. Miguel Peralta una nueva versión del Acta Parcial No. 1, después de la conciliación con el interventor en obra, y después que indicó que ya estaba conforme y envió el archivo revisado el 16 de julio de 2.026, se envió el informe que la debe acompañar el día 17 de julio, quedando solamente el aval pendiente de la supervisora del contrato con un avance financiero correspondiente al 11,92 %, frente a la cual la Entidad advirtió la existencia de soportes pendientes de seguridad social y aportes parafiscales, completados por el Consorcio los días

27 y 28 de julio. El asunto fue tratado nuevamente en Comité de Obra del 30 de julio y el 8 de agosto se remitió una nueva versión al profesional encargado del seguimiento técnico en sitio, por sugerencia de la supervisora, indicando que una vez visitara el sitio podría hacer revisión a las actividades que estuvieran adelantadas hasta la fecha, por esto, se complementó la información.

El 18 de agosto de 2026 FORPO emitió los oficios RAD. 0160, 0166 y 0168-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29, mediante los cuales formuló observaciones sobre las diferencias existentes entre el avance físico reportado y las cantidades incorporadas al acta, reiteró que no procedía una suspensión o disminución unilateral de la ejecución y señaló que, presentada el acta corregida junto con la totalidad de los soportes exigibles, procedería con su revisión y con la correspondiente verificación física en sitio.

Durante este procedimiento fueron formuladas distintas observaciones de carácter documental, administrativo y técnico, algunas de las cuales dieron lugar a ajustes y nuevas presentaciones por parte del Consorcio. Tales circunstancias forman parte de la trazabilidad del trámite y deben ser analizadas según el momento en que se produjeron, la actuación que correspondía desarrollar a cada parte y su incidencia concreta sobre la posibilidad de continuar con el procedimiento, sin que resulte procedente atribuir globalmente al Contratista la totalidad del tiempo transcurrido.

En particular, existe una diferencia entre las partes respecto de lo ocurrido entre el 7 de abril y el 24 de julio de 2026. El Consorcio sostiene que, aportado el informe mensual que se encontraba pendiente, no recibió durante ese período una definición de fondo respecto de las cantidades inicialmente revisadas. FORPO, por su parte, ha señalado en sus comunicaciones del 18 de agosto la existencia de otros informes y soportes que, según su posición, permanecían incompletos. Esta diferencia deberá ser conciliada documentalmente, estableciendo respecto de cada requisito cuándo fue exigible, cuándo fue solicitado, cuándo fue aportado y cuál fue su incidencia efectiva sobre el trámite del Acta Parcial No. 1.

Con la presente comunicación el Consorcio radica nuevamente el Acta Parcial de Obra No. 1 corregida y los soportes correspondientes. En consecuencia, el análisis debe concentrarse ahora en establecer si subsiste alguna observación concreta que impida su aprobación parcial o total y, de no ser así, continuar con la verificación, suscripción, facturación y pago de las cantidades que cumplan las condiciones contractuales.

En ese sentido, corresponde a la Supervisión verificar la integridad de la documentación presentada, identificar de manera concreta cualquier observación que eventualmente subsista, adelantar la verificación física anunciada y adoptar una determinación respecto de las cantidades sometidas a reconocimiento. Lo que debe evitarse es que el procedimiento continúe sometido a sucesivos ciclos de revisión sin una definición que permita cerrar el trámite y hacer operativo el mecanismo de reconocimiento económico pactado.

II. SITUACIÓN CONTRACTUAL Y FINANCIERA ACTUAL

1. Forma de pago y estructura financiera del contrato.

La Cláusula Cuarta – Forma y Condiciones de Pago dispone que el noventa y cinco por ciento (95 %) del valor del contrato se reconoce mediante actas parciales mensuales de obra, conforme al avance físico real, previa suscripción del acta por el contratista y aval de los funcionarios de la Dirección de Educación Policial – DIEPO encargados de las funciones de interventoría, del supervisor del contrato y del coordinador del Grupo de Infraestructura del FORPO; y que el pago se efectúa dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la aceptación de la factura. El cinco por ciento (5 %) restante se reconoce con el acta final.

El numeral 2 de las observaciones de esa misma cláusula establece, además, que los cortes de obra se realizan mensualmente, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, adicionalmente, el contrato no pactó anticipo.

La ausencia de anticipo era conocida por este contratista al presentar su oferta, no constituye circunstancia sobreviniente y no se plantea aquí como reproche. Pero esa condición no se pactó sola. Se pactó junto con un mecanismo periódico de reconocimiento económico de la obra ejecutada: ejecutar, medir, verificar, aprobar, facturar y pagar.

Son las dos caras del mismo acuerdo. El contratista asumió financiar el inicio y sostener temporalmente la ejecución; la Entidad, por su parte, asumió que la obra efectivamente ejecutada, verificada y recibida sería reconocida a través de actas parciales mensuales. Si ese mecanismo no opera, el contratista deja de soportar únicamente el riesgo financiero que asumió al contratar y pasa a sostener una financiación creciente de la ejecución que no fue pactada como obligación indefinida. Esta situación ha impedido que los mecanismos previstos para atender económicamente la ejecución del contrato cumplan su finalidad de proporcionar flujo de caja y apalancamiento durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Lo anterior adquiere especial relevancia considerando que el plazo de ejecución contractual finaliza el 30 de septiembre de 2026, por lo que, aun en el evento de que se efectuara un primer pago en la fecha, este se materializaría con posterioridad al tiempo en que razonablemente debía contribuir al sostenimiento financiero de la ejecución y, en consecuencia, no cumpliría de manera efectiva la función de apalancamiento requerida durante el desarrollo del contrato. En estas condiciones, la ausencia de pagos durante prácticamente la totalidad del plazo de ejecución ha generado una afectación directa sobre la disponibilidad de recursos necesarios para atender oportunamente las obligaciones derivadas de la ejecución contractual.

2. **Avance físico, avance financiero y obra susceptible de reconocimiento**.

Al corte de este escrito, y conforme al reporte suscrito por la residencia de obra que se acompaña, el avance físico del proyecto asciende aproximadamente al cincuenta por ciento (50 %) del alcance contratado.

Sea lo primero advertir que sobre el estado real de avance existe hoy divergencia entre las partes, circunstancia que hace necesaria la verificación física anunciada por la Supervisión y que aún no ha sido programada. En efecto, el 22 de julio de 2026 se concilió un avance financiero del 26,75 %; posteriormente, los residentes de supervisión y obra reportaron un 33 % al 10 de agosto de 2026; FORPO informó una estimación cercana al 18 % en sus comunicaciones posteriores.

Estas cifras corresponden a momentos y ejercicios de medición distintos, por lo que no resulta técnicamente adecuado enfrentarlas de manera aislada como si provinieran de un mismo corte. Lo que sí evidencian es que, a la fecha, no existe una línea base única y conciliada entre las partes sobre el avance físico real del contrato. Esa diferencia no puede mantenerse indefinidamente, pues de ella dependen no solo la lectura objetiva del estado de ejecución, sino también la evaluación del rendimiento, la programación pendiente, la determinación de eventuales desviaciones y el reconocimiento económico de las cantidades efectivamente ejecutadas.

Así las cosas, este contratista no solicita que el porcentaje contenido en su corte sea aceptado por simple afirmación. Solicita exactamente lo contrario: que sea verificado en sitio, en el menor tiempo posible, medido y conciliado con la Supervisión. La diferencia existente entre los distintos registros debe resolverse mediante una medición conjunta de las cantidades ejecutadas, que es precisamente la actuación anunciada por la Supervisión. Mientras esa diligencia no se realice, continuará existiendo una divergencia que impide contar con una referencia común para administrar técnica, financiera y contractualmente la ejecución.

Ahora bien, la diferencia entre el avance físico reportado y el porcentaje actualmente incorporado al Acta Parcial de Obra No. 1 no puede ser utilizada, por sí sola, como fundamento para impedir su trámite. La versión que se radica con este escrito somete a reconocimiento las cantidades allí relacionadas, cuya procedencia deberá verificarse conforme a las condiciones contractuales aplicables, sin que el porcentaje global de avance físico reportado se pretenda trasladar automáticamente al valor objeto de cobro.

En ese sentido, que el avance físico reportado sea superior al porcentaje actualmente llevado a cobro no evidencia, por sí mismo, un mayor cobro ni una inconsistencia que justifique impedir el trámite del acta. Lo que corresponde es verificar las cantidades efectivamente incorporadas en la versión presentada,

establecer cuáles cumplen las condiciones contractuales para su reconocimiento y adoptar una decisión concreta sobre ellas.

Del mismo modo, la existencia de obra ejecutada que no ha sido incorporada a esa primera acta exige que, en la misma diligencia de verificación física, las partes midan, concilien y dejen identificadas las cantidades adicionales efectivamente ejecutadas, con el fin de incorporarlas a los cortes y actas parciales siguientes y permitir que continúen oportunamente hacia su aprobación, facturación y pago. La verificación no debe limitarse, entonces, a resolver el Acta Parcial No. 1, sino servir también para establecer una línea base cierta sobre la obra ya ejecutada y pendiente de reconocimiento económico.

Si sobre alguna cantidad concreta subsiste una observación técnica, documental o de medición, esta deberá ser individualizada y sustentada. Lo que no resulta razonable es que una diferencia entre el porcentaje global de avance y el porcentaje presentado para cobro impida pronunciarse sobre las cantidades incluidas en el Acta No. 1 o retrase, a su vez, la medición y conciliación de la demás obra ejecutada que debe ser objeto de los siguientes reconocimientos contractuales.

Frente a esta situación, el estado del reconocimiento económico es el siguiente:

- Obra llevada a cobro en el Acta Parcial de Obra No. 1: aproximadamente el 16,95 % del valor contractual, equivalente a CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($470.214.942,63).

- Obra ejecutada y no incorporada al Acta Parcial de Obra No. 1: corresponde a cantidades adicionales reportadas dentro del avance físico del proyecto, cuya medición, conciliación y verificación se solicita adelantar conjuntamente con la Supervisión, con el fin de determinar las cantidades susceptibles de ser incorporadas en los siguientes cortes y continuar oportunamente con su trámite de reconocimiento, facturación y pago.

- Actas parciales suscritas y aprobadas: ninguna, sin que la ausencia de aprobación pueda atribuirse de manera exclusiva al Consorcio, atendida la trazabilidad del trámite, las sucesivas revisiones efectuadas y las actuaciones de verificación y decisión que, en el estado actual del trámite, se encuentran pendientes.

- Facturas emitidas y aceptadas: ninguna, como consecuencia de no haberse culminado previamente el trámite de verificación, suscripción y aprobación de las actas parciales, etapa cuya definición, en el estado actual del procedimiento, requiere actuación de la Entidad.

- Valores efectivamente pagados por la Entidad: cero pesos ($0).

Ese último dato no es una cifra más. Es uno de los hechos centrales de este escrito. Después de nueve meses de ejecución, con cuatro frentes intervenidos, dos prórrogas contractuales suscritas y una ejecución material que el Consorcio reporta cercana a la mitad del alcance contratado, no se ha producido un solo pago con cargo al Contrato No. 115-3-2025.

La relevancia de esta circunstancia no depende de que FORPO acepte hoy el porcentaje del cincuenta por ciento (50%) reportado por el Consorcio. Incluso si la verificación conjunta determinara un porcentaje diferente, subsiste un hecho que no está en discusión: existe obra materialmente ejecutada, existen cantidades actualmente sometidas a reconocimiento mediante el Acta Parcial de Obra No. 1 y existen cantidades adicionales cuya medición y conciliación debe adelantarse para su incorporación en los siguientes cortes; pese a ello, el flujo financiero efectivamente recibido por el Contratista continúa siendo de cero pesos ($0).

Por ello, la discusión sobre el porcentaje exacto de avance no puede desplazar el problema principal ni mantener paralizado el reconocimiento económico del contrato. Lo que corresponde es verificar, medir, conciliar y decidir: respecto del Acta Parcial de Obra No. 1, determinar las cantidades que cumplen las condiciones contractuales y permitir que continúen hacia su aprobación, facturación y pago; y respecto de la demás obra ejecutada, adelantar de manera inmediata su medición y conciliación para que pueda incorporarse a los siguientes cortes. Si respecto de alguna cantidad concreta subsiste una observación, esta deberá ser individualizada y sustentada, sin impedir el trámite de aquellas cantidades sobre las cuales exista conformidad.

3. **Efecto sobre el flujo de caja del proyecto**.

La ausencia total de pagos durante la ejecución ha producido una afectación directa sobre el flujo de caja del proyecto. A la fecha, los recursos destinados a materiales, personal profesional y operativo, obligaciones laborales y de seguridad social, equipos, subcontratos, transportes, ensayos, administración y demás costos necesarios para mantener la ejecución han sido asumidos por el Consorcio, sin que haya ingresado un solo peso con cargo al Contrato No. 115-3-2025.

Bajo la estructura económica pactada, esa situación tiene una consecuencia concreta. El contrato se celebró sin anticipo, pero previó cortes y actas parciales mensuales como mecanismo de reconocimiento progresivo de la obra ejecutada. Ese mecanismo no ha generado hasta la fecha ningún retorno financiero para el Contratista, pese a que la ejecución ha continuado y ha exigido la incorporación permanente de recursos propios.

En esas condiciones, la financiación que inicialmente correspondía al ciclo normal de ejecución se ha convertido progresivamente en una financiación sostenida de la obra por parte del Consorcio. Cada nueva actividad ejecutada exige disponer de recursos adicionales sin que se haya producido todavía la recuperación de aquellos

previamente incorporados al proyecto, ampliando de manera continua la exposición financiera del Contratista.

La situación adquiere especial relevancia frente a los requerimientos formulados por la Supervisión para incrementar rendimientos, reforzar cuadrillas y sostener simultáneamente los distintos frentes de trabajo. Aumentar la capacidad operativa exige aumentar la disponibilidad de recursos para personal, materiales, equipos, transportes, seguridad social, administración y aprovisionamiento. No resulta razonable analizar esas exigencias de manera aislada del comportamiento financiero real del contrato.

La ausencia de flujo proveniente del contrato no se plantea como explicación única de cualquier desviación que pueda existir frente a la programación. Su incidencia deberá analizarse conjuntamente con las demás circunstancias que han afectado cada frente. Pero tampoco puede ser tratada como un elemento ajeno a la ejecución. Después de varios meses sin pago alguno, constituye una restricción material que incide sobre la capacidad de sostener e incrementar los recursos necesarios para mantener el ritmo de obra exigido.

El Consorcio ha continuado ejecutando y aportando recursos propios, pero esa conducta no puede interpretarse como aceptación de una obligación indefinida de financiar la obra ni como garantía de que dicha capacidad pueda mantenerse sin límite. Por el contrario, corresponde advertir oportunamente a la Entidad que la persistencia de las actuales condiciones profundiza la exposición financiera y aumenta progresivamente el riesgo de afectación sobre la capacidad operativa del proyecto.

Por esa razón, el efecto financiero aquí descrito no constituye un argumento accesorio. Es uno de los elementos que justifican la necesidad de culminar de manera inmediata la verificación y reconocimiento de las cantidades ejecutadas, conciliar la demás obra susceptible de ser incorporada a los siguientes cortes y adoptar las medidas contractuales necesarias para evitar que la afectación financiera termine comprometiendo la continuidad de la ejecución.

4. Circunstancias que han incidido sobre la programación y la ejecución.

El plazo contractual vigente vence el 30 de septiembre de 2026 y, conforme al corte que acompaña esta comunicación, el Consorcio reporta un avance físico cercano al cincuenta por ciento (50%). La diferencia existente entre el tiempo contractual transcurrido y el avance reportado no puede analizarse de manera aislada ni atribuirse automáticamente al Contratista. Su valoración exige identificar las circunstancias que han incidido sobre los diferentes frentes, su duración y su efecto concreto sobre la programación.

Este contratista no pretende explicar esa situación mediante afirmaciones generales. Por el contrario, varias de las circunstancias que han condicionado la ejecución se encuentran documentadas en el expediente contractual, algunas de

ellas incluso incorporadas en los antecedentes que dieron lugar a las prórrogas ya suscritas. Lo que corresponde, por tanto, es determinar su incidencia real sobre cada frente y sobre la secuencia de actividades pendientes.

a) Disponibilidad progresiva de los frentes de trabajo. La documentación que sustentó la Prórroga No. 1 dejó constancia de que varios espacios continuaban ocupados por personal uniformado o afectados por actividades institucionales; que los baños fueron entregados con posterioridad al acta de inicio; que la cafetería quedó disponible el 19 de diciembre de 2025; y que el Campo de Paradas fue desocupado a partir del 23 de diciembre de 2025. Estas circunstancias quedaron expresamente incorporadas dentro de los antecedentes que sustentaron dicha modificación contractual y evidencian que la disponibilidad material de los frentes no se produjo de manera simultánea desde el inicio del plazo.

La consecuencia de esa entrega progresiva no puede valorarse únicamente por el número de días transcurridos. La habilitación progresiva de determinados espacios obligó a reorganizar secuencias de trabajo, movilización de personal, aprovisionamiento y programación entre frentes, aspecto que debe ser considerado al momento de establecer las causas de cualquier desviación frente al cronograma.

b) Modificación del alcance durante la ejecución. Mediante la Prórroga No. 2 y Modificación No. 1 del 29 de mayo de 2026 se modificó parcialmente el Anexo No. 2 de Especificaciones Técnicas y se incorporaron actividades no previstas surgidas durante la ejecución. Aunque mediante el mismo instrumento se amplió el plazo hasta el 30 de septiembre de 2026, con la documentación disponible no se identifica un análisis específico que permita establecer en qué medida el término finalmente otorgado incorporó el impacto temporal individual de las nuevas actividades, sus precedencias y su incidencia sobre la programación.

No se trata únicamente de establecer que el plazo fue ampliado, sino de determinar si la programación resultante incorporó de manera efectiva la secuencia constructiva de las actividades adicionadas o modificadas, los tiempos requeridos para su ejecución y su relación con las demás actividades del contrato. Ese análisis deberá realizarse sobre la programación actualizada y no mediante una lectura abstracta de la fecha final pactada.

c) Definiciones técnicas pendientes en los Frentes No. 1 y No. 4. La definición relacionada con las redes eléctricas de los Frentes No. 1 – Cocina/Comedor y No. 4 – Campo de Paradas fue solicitada inicialmente por correo del 21 de mayo de 2026 y posteriormente formalizada mediante el Oficio No. COF-115-3-25-019 radicado el 26 de junio de 2026.

Conforme a la secuencia constructiva planteada por el Consorcio, dicha definición condiciona actividades posteriores de acabados y debe adoptarse antes de intervenir determinados elementos cuya ejecución podría generar reprocesos si posteriormente se modifica la solución eléctrica. En consecuencia, su incidencia

no puede analizarse como la de una actividad aislada, sino en función de las actividades que dependen de ella y de las holguras disponibles dentro de cada frente.

La incidencia temporal concreta de esta circunstancia deberá establecerse mediante el análisis de precedencias y programación que se presentará para revisión conjunta, identificando cuáles actividades han podido continuar, cuáles dependen de la definición pendiente y qué efecto ha tenido esa restricción sobre la secuencia general de ejecución.

d) Condiciones constructivas no previstas. Durante la ejecución se identificaron condiciones físicas que no hacían parte de la información inicialmente prevista y que exigieron actividades adicionales para poder continuar con las intervenciones programadas.

En particular, durante las excavaciones correspondientes a la red sanitaria del Frente No. 1 se encontraron elementos de concreto cuya demolición y retiro demandaron tiempo, mano de obra y recursos adicionales. La incidencia específica de esta circunstancia deberá sustentarse con los registros de obra, fotografías, cantidades y demás soportes técnicos correspondientes.

Estas situaciones son relevantes no porque cualquier condición diferente implique automáticamente una ampliación del plazo, sino porque deben incorporarse al análisis real de productividad y secuencia de ejecución cuando afectan actividades necesarias para continuar con los trabajos previstos.

e) Ausencia de flujo financiero proveniente del contrato. Durante la ejecución el Consorcio no ha recibido pago alguno con cargo al contrato. Esta circunstancia no se plantea como explicación única de las desviaciones que puedan existir frente a la programación, pero sí constituye un factor material que debe incorporarse al análisis de las condiciones bajo las cuales se ha sostenido la ejecución.

Como se expuso anteriormente, el contrato fue pactado sin anticipo y previó un mecanismo periódico de reconocimiento de la obra ejecutada mediante cortes y actas parciales. Sin embargo, ese mecanismo no ha producido hasta la fecha ningún retorno financiero para el Consorcio, pese a que la ejecución ha continuado y ha exigido la incorporación permanente de recursos propios para atender personal, materiales, equipos, transportes, subcontratos, obligaciones laborales, seguridad social y demás costos asociados a la obra.

Esa circunstancia adquiere especial relevancia frente a los requerimientos formulados por la Supervisión para incrementar rendimientos, reforzar cuadrillas y sostener simultáneamente los distintos frentes. Aumentar capacidad operativa exige aumentar recursos, y no puede examinarse la exigencia de mayores rendimientos como si fuera independiente de las condiciones financieras bajo las cuales el Contratista viene sosteniendo la ejecución.

La ausencia de pagos no permite, por sí sola, atribuir a FORPO cualquier desviación de la programación. Pero tampoco puede excluirse del análisis como si careciera de incidencia. Su efecto debe valorarse conjuntamente con las demás restricciones documentadas, particularmente en relación con la capacidad de sostener e incrementar personal, aprovisionamientos, equipos y demás recursos requeridos para la continuidad de los trabajos.

Las circunstancias anteriormente descritas no pueden valorarse de manera aislada ni mediante una simple comparación entre el porcentaje de tiempo transcurrido y el porcentaje de avance reportado. La disponibilidad progresiva de los frentes, las modificaciones introducidas durante la ejecución, las definiciones técnicas pendientes, las condiciones constructivas encontradas y la ausencia de flujo financiero proveniente del contrato han incidido, en distinta medida y en diferentes momentos, sobre las condiciones reales de ejecución. La determinación de sus efectos exige establecer, frente por frente y actividad por actividad, cuál fue la restricción, durante qué período operó, qué actividades resultaron afectadas y cuál fue su incidencia efectiva sobre la programación.

Ese análisis es igualmente necesario para cualquier determinación de responsabilidad. La eventual desviación frente al cronograma no puede imputarse globalmente al Consorcio por la sola diferencia entre tiempo transcurrido y avance físico, sin establecer previamente las causas que incidieron sobre cada período de ejecución y su respectiva imputabilidad. Del mismo modo, el Consorcio no pretende atribuir automáticamente a FORPO la totalidad de dicha desviación. Lo que solicita es que la valoración se haga sobre hechos concretos, soportes verificables y su incidencia real en la programación.

Con ese propósito, el Consorcio presentará para revisión conjunta con la Supervisión y FORPO la programación actualizada, con identificación de las actividades pendientes, sus precedencias, holguras, restricciones y posibilidades reales de ejecución simultánea. Ese ejercicio deberá permitir establecer no solo la incidencia temporal de las circunstancias anteriormente señaladas, sino también el plazo técnicamente requerido para culminar la totalidad del alcance contractual.

En consecuencia, la suficiencia del plazo vigente hasta el 30 de septiembre de 2026 debe ser revisada ahora y con fundamento técnico. La duración de la prórroga que eventualmente resulte necesaria no puede surgir de una regla de tres entre porcentaje ejecutado y tiempo transcurrido, sino de la programación actualizada de la obra y de las condiciones efectivas bajo las cuales deberá ejecutarse el alcance pendiente.

Postergar ese análisis hasta el vencimiento del plazo no elimina las restricciones existentes ni corrige sus efectos. Por el contrario, reduce el margen disponible para administrarlas y aumenta el riesgo de que el contrato llegue a su fecha de terminación sin que existan condiciones suficientes para culminar integral y satisfactoriamente el objeto contractual.

4. **Necesidad de adoptar una medida contractual inmediata**.

Las circunstancias expuestas en los numerales anteriores ya no pueden analizarse únicamente como antecedentes de la ejecución. En el estado actual del contrato, han alcanzado un nivel que compromete de manera real la continuidad operativa del proyecto y exige una decisión inmediata de las partes.

Durante aproximadamente nueve meses el Consorcio ha sostenido la ejecución con recursos propios, sin recibir pago alguno con cargo al contrato. Al mismo tiempo, ha debido atender materiales, personal, obligaciones laborales y de seguridad social, equipos, proveedores, subcontratistas, transportes, administración y demás costos necesarios para mantener los frentes de trabajo.

Esa situación no puede prolongarse indefinidamente.

La continuidad de la ejecución bajo las mismas condiciones incrementa cada día la exposición financiera del Consorcio y reduce progresivamente su capacidad para sostener e incrementar los recursos requeridos por la obra. Si esa situación persiste, existe un riesgo concreto y cierto de afectación severa de la capacidad operativa del proyecto, incluyendo la disminución material de rendimientos y, eventualmente, la imposibilidad de sostener de manera continua los frentes de ejecución.

El riesgo debe advertirse con claridad: de mantenerse y profundizarse las actuales condiciones técnicas, financieras y de programación, existe un riesgo concreto de que llegue a materializarse una afectación de tal magnitud que comprometa la continuidad de los frentes e incluso derive materialmente en una paralización de la ejecución, escenario que el Consorcio expresamente busca prevenir mediante las medidas solicitadas en esta comunicación.

Ese escenario tendría una consecuencia adicional que tampoco puede ignorarse: comprometería seriamente la posibilidad de culminar la totalidad del objeto contractual dentro de condiciones adecuadas de plazo, calidad, continuidad y satisfacción de las obligaciones pactadas. En otras palabras, ya no se trata únicamente de administrar una desviación de programación o un problema de liquidez. Lo que está en riesgo, si las condiciones descritas no se administran oportunamente, es la posibilidad misma de culminar integral y satisfactoriamente el objeto del Contrato No. 115-3-2025.

El Consorcio formula esta advertencia precisamente para evitar que ese escenario se materialice. No constituye anuncio de suspensión unilateral, abandono de obra, reducción deliberada de rendimientos o negativa a continuar ejecutando. Constituye una advertencia contractual preventiva frente a una situación objetiva

que, de no ser atendida oportunamente, puede superar la capacidad financiera y operativa disponible para mantener la ejecución en condiciones normales.

En ese contexto, continuar consumiendo plazo mientras permanecen pendientes la definición del Acta Parcial de Obra No. 1, la conciliación de las demás cantidades ejecutadas, la revisión de las restricciones técnicas y la determinación del plazo realmente requerido para culminar el alcance no resulta una alternativa razonable. Cada día que transcurre sin resolver estos asuntos aumenta simultáneamente la exposición financiera, consume plazo contractual y reduce el margen disponible para recuperar la programación.

Por ello, se solicita adoptar de común acuerdo una suspensión bilateral y temporal del contrato, con término y condiciones de reinicio claramente definidos, que permita contener el riesgo descrito, resolver los asuntos pendientes y evitar que la afectación financiera y operativa alcance un punto en el cual la continuidad misma de la ejecución resulte comprometida.

La suspensión no se plantea como sustituto del cumplimiento ni como mecanismo para trasladar a FORPO riesgos propios del Contratista. Se plantea como una medida preventiva y de protección del contrato, orientada a evitar un escenario más gravoso para ambas partes: una ejecución progresivamente desfinanciada, una eventual paralización material de los trabajos y la imposibilidad de culminar satisfactoriamente el objeto contractual.

Paralelamente, deberá revisarse la programación actualizada y establecerse, con fundamento técnico, el término adicional que resulte necesario para culminar el objeto. La eventual prórroga y la suspensión cumplen funciones distintas pero complementarias: la primera debe ajustar el horizonte de terminación a las condiciones reales de ejecución; la segunda debe impedir que continúe consumiéndose plazo mientras se resuelven las circunstancias que hoy comprometen la continuidad del proyecto.

La decisión debe adoptarse ahora. Esperar al vencimiento del plazo vigente o a que la afectación financiera se traduzca materialmente en una paralización de los trabajos no solucionará ninguna de las circunstancias descritas. Por el contrario, reducirá las alternativas contractuales disponibles y aumentará el riesgo de que el objeto no pueda ser ejecutado en su totalidad y en condiciones satisfactorias.

III. ANÁLISIS CONTRACTUAL Y JURÍDICO

1. El contrato estatal genera obligaciones recíprocas, no solo deberes del contratista.

El artículo 4 de la Ley 80 de 1993 (Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) impone a las entidades estatales, entre otros deberes, el de exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto (numeral 1) y el de adoptar las medidas necesarias para mantener durante la ejecución las

condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer (numeral 8). El artículo 5, numeral 1, reconoce al contratista el derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada. Y el artículo 27 obliga a mantener la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar.

Estas disposiciones responden a la naturaleza bilateral y sinalagmática del contrato. La ejecución del objeto contractual no constituye una obligación aislada del Contratista, sino una prestación que se integra con las obligaciones correlativas asumidas por la Entidad. El Consorcio debe ejecutar en los términos pactados; pero, a su vez, la Entidad debe permitir, administrar, verificar y reconocer esa ejecución conforme a las reglas y mecanismos previstos en el propio contrato.
Ese carácter sinalagmático tiene una consecuencia concreta para el presente caso: las obligaciones de las partes no pueden analizarse como compartimentos independientes. La exigencia de ejecutar, mantener frentes de trabajo, disponer recursos e incrementar rendimientos se encuentra vinculada a una estructura contractual que contempla, del otro lado, la disponibilidad de las condiciones necesarias para ejecutar, la adopción de las definiciones que correspondan, la medición y verificación de las cantidades realizadas y el reconocimiento económico de aquellas que cumplan las condiciones contractuales.

No significa lo anterior que cualquier dificultad o incumplimiento de una de las partes releve automáticamente a la otra de sus obligaciones. Significa algo diferente: que el cumplimiento contractual debe analizarse desde la reciprocidad de las prestaciones y desde la incidencia que la actuación, omisión o cumplimiento tardío de una parte pueda producir sobre las obligaciones correlativas de la otra. Esa relación adquiere especial importancia cuando determinadas actuaciones a cargo de la Entidad constituyen presupuesto necesario para que la ejecución pueda continuar dentro de las condiciones previstas.

La fuerza obligatoria del contrato conduce a la misma conclusión. El artículo 1602 del Código Civil dispone que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y que no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por causas legales. Esa regla obliga a ambas partes por igual. No puede invocarse la obligatoriedad del contrato exclusivamente para exigir al Consorcio la ejecución de sus prestaciones, dejando en un segundo plano las obligaciones, actuaciones y decisiones que, dentro del mismo negocio jurídico, corresponden a FORPO.

A ello se suma el principio de buena fe que gobierna la ejecución contractual. El artículo 871 del Código de Comercio establece que los contratos deben celebrarse y ejecutarse de buena fe y que, por consiguiente, obligan no solamente a lo expresamente pactado, sino también a todo aquello que corresponda a la naturaleza del respectivo contrato conforme a la ley, la costumbre y la equidad natural. La buena fe no constituye, entonces, una declaración abstracta: impone un estándar de conducta durante la ejecución y exige que las partes actúen de manera leal, coherente y compatible con la finalidad económica y práctica del negocio celebrado.

En ese sentido, la fuerza obligatoria del contrato y la buena fe no pueden operar en una sola dirección. Si al Contratista se le exige mantener la ejecución, atender requerimientos, incrementar rendimientos y disponer los recursos necesarios para cumplir, también corresponde que las actuaciones a cargo de la Entidad dentro de la administración del contrato se desarrollen de manera que permitan su ejecución efectiva y que no se frustre, por falta de definición, el mecanismo económico que las propias partes pactaron.

A su turno, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública) definen la supervisión como el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que ejerce la propia Entidad sobre el cumplimiento del objeto, y facultan al supervisor para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones. Esas atribuciones legitiman una verificación rigurosa; pero también revelan que la supervisión tiene una finalidad concreta dentro de la administración del contrato: establecer el estado real de ejecución, advertir las situaciones que puedan afectar su cumplimiento y suministrar a la Entidad los elementos necesarios para adoptar las decisiones que correspondan.

Sobre el alcance del deber de pago, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, en sentencia del 25 de agosto de 2011, radicación 25000-23-26-000-1993-08365-01 (14461), C.P. Danilo Rojas Betancourth, señaló:

“(...) es evidente que una de las obligaciones de la Administración cuyo incumplimiento puede incidir de manera decisiva en el propio cumplimiento de los deberes del contratista es la de pagar oportunamente el valor del contrato, pues en tal caso se le estaría imponiendo a éste el deber de financiar las obras estatales, lo que sin duda no fue pactado (...)”

La regla resulta especialmente pertinente frente a la situación actual del Contrato No. 115-3-2025. El Consorcio conoció y asumió que el contrato no contemplaba anticipo y, por tanto, que debía financiar con recursos propios el inicio de la ejecución y el ciclo inicial requerido para llevar la obra a reconocimiento. Pero esa obligación financiera no fue pactada como indefinida. Junto con la ausencia de anticipo se estableció un mecanismo periódico de cortes y actas parciales mensuales, seguido de facturación y pago, precisamente para que la obra efectivamente ejecutada y recibida fuera reconocida económicamente durante el desarrollo del contrato.

Ese mecanismo forma parte de la estructura contractual tanto como las obligaciones de ejecución a cargo del Contratista. Por ello, la exigencia de continuar ejecutando, incrementar rendimientos, reforzar recursos y sostener simultáneamente los frentes de obra no puede analizarse de manera separada de las obligaciones que corresponden a la Entidad dentro del procedimiento de

medición, verificación, aprobación y pago. El contrato genera obligaciones para ambas partes, y su adecuada ejecución exige que unas y otras operen de manera coordinada.

En el caso concreto, el problema no consiste en afirmar que FORPO se encuentre actualmente en mora respecto de una factura cuyo término de pago no ha comenzado a correr. Ese asunto se analiza por separado. Lo que aquí se pone de presente es que, después de aproximadamente nueve meses de ejecución, el mecanismo de reconocimiento económico previsto en el contrato no ha producido un solo pago a favor del Consorcio, mientras la ejecución ha continuado siendo financiada con recursos propios. Esa situación debe ser examinada a la luz de las obligaciones recíprocas que estructuran el contrato y no únicamente desde la perspectiva de los deberes de ejecución exigibles al Contratista.

2. La inexistencia actual de mora no releva a la Entidad del deber de definir el trámite previo de reconocimiento económico.

La Entidad sostiene que no existe mora porque no se ha aceptado ninguna factura y, por tanto, no ha comenzado a correr el término de sesenta (60) días calendario. Este contratista no discute esa afirmación en su terreno: mientras no exista acta suscrita y factura aceptada, no ha empezado a correr ese plazo.
Pero esa conclusión no agota el análisis de la situación contractual actualmente planteada. Una cosa es el término previsto para efectuar el pago una vez aceptada la factura; otra, distinta y necesariamente anterior, es el trámite que debe permitir que la obra efectivamente ejecutada sea medida, verificada, conciliada, aprobada y finalmente llevada a facturación.

Son dos momentos diferentes del mecanismo económico pactado.

La inexistencia actual de mora explica por qué todavía no corre el término de sesenta (60) días para el pago. No explica, sin embargo, cuánto puede prolongarse la etapa anterior ni vuelve jurídicamente irrelevante la manera en que esta ha sido administrada. El hecho de que todavía no exista una factura aceptada no significa que las actuaciones necesarias para llegar a ella puedan permanecer indefinidamente abiertas o sin una definición concreta sobre las cantidades ejecutadas.

Aceptar una lectura distinta conduciría a un resultado circular que conviene señalar con claridad: no habría término de pago porque no existe acta aprobada; no habría acta aprobada porque el trámite continúa en revisión; y mientras ese trámite no concluya, ninguna consecuencia podría derivarse de su prolongación porque formalmente todavía no existiría una obligación de pago exigible. Llevada al extremo, esa interpretación permitiría que el mecanismo de actas parciales mensuales perdiera precisamente la función económica para la cual fue incorporado al contrato.

Y esa función no es menor. Como ya se explicó, el contrato se celebró sin anticipo, pero estableció cortes y actas parciales mensuales como mecanismo periódico de reconocimiento de la obra ejecutada. Por ello, la oportunidad con la que se adelanten las actuaciones de medición, verificación, conciliación y aprobación tiene una incidencia directa sobre la posibilidad de que ese mecanismo opere efectivamente durante la ejecución y no únicamente al final del contrato.

No se pide a FORPO que apruebe lo que no se encuentre ejecutado, medido o debidamente soportado. Tampoco se pretende sustituir las facultades de revisión de la Supervisión. Lo que se requiere es que esas facultades se ejerzan de manera que conduzcan a una definición: aprobar las cantidades que cumplan las condiciones contractuales, identificar de manera concreta las observaciones que eventualmente subsistan y permitir que aquello sobre lo cual exista conformidad continúe hacia facturación y pago.

En consecuencia, que actualmente no exista mora en el pago no significa que no exista un deber contractual de tramitar, verificar y decidir oportunamente sobre la obra sometida a reconocimiento. La discusión planteada en este escrito se ubica precisamente en ese momento anterior: hacer efectivo el mecanismo contractual que permite que la obra ejecutada llegue a ser reconocida, facturada y pagada.

3. La prolongación del trámite de reconocimiento económico no puede vaciar de contenido el mecanismo de pago pactado.

La Cláusula Cuarta del contrato no estableció las actas parciales mensuales como una formalidad accesoria. Las incorporó como el mecanismo ordinario mediante el cual la obra ejecutada debía ser medida, verificada, reconocida y posteriormente llevada a facturación y pago durante el desarrollo del contrato. Su función económica resulta particularmente relevante en un negocio celebrado sin anticipo, en el que el Contratista debe disponer inicialmente de sus propios recursos para ejecutar.

Por ello, el mecanismo debe analizarse en su integridad. No basta con afirmar que el pago solo se hace exigible después de la aceptación de la factura. Para que esa factura pueda existir, deben producirse previamente una serie de actuaciones contractuales —corte, medición, revisión, conciliación, aprobación y suscripción del acta— cuya finalidad es precisamente permitir que la obra materialmente ejecutada avance hacia su reconocimiento económico.

Esas actuaciones pueden y deben ser rigurosas. La Supervisión está facultada para verificar cantidades, exigir soportes, formular observaciones y abstenerse de avalar aquello que no cumpla las condiciones contractuales. Lo que no resulta compatible con la estructura económica pactada es que la revisión pierda su carácter instrumental y se convierta, en la práctica, en una etapa abierta indefinidamente, sin una definición concreta que permita establecer qué cantidades pueden avanzar hacia facturación y cuáles presentan una observación que deba ser atendida.

El punto no es menor. Si el contrato prevé cortes mensuales, pero el trámite necesario para reconocerlos se prolonga durante varios meses sin que exista una primera acta aprobada, el mecanismo conserva formalmente su existencia, pero pierde progresivamente la función económica para la cual fue pactado. La periodicidad prevista deja entonces de producir un reconocimiento periódico de la ejecución y el Contratista termina acumulando obra ejecutada y recursos comprometidos sin que el ciclo contractual produzca retorno alguno.

Eso es precisamente lo que debe evitarse.

La fuerza obligatoria del contrato, consagrada en el artículo 1602 del Código Civil, exige respetar el contenido de lo pactado en su conjunto y no únicamente aquellas disposiciones que resulten exigibles a una de las partes. Y la buena fe prevista en el artículo 871 del Código de Comercio impone que la ejecución contractual se desarrolle de manera coherente con la naturaleza y finalidad del negocio. Desde esa perspectiva, el mecanismo de actas parciales debe operar de manera que conserve utilidad real durante la ejecución y no únicamente como una posibilidad formal cuya concreción pueda postergarse hasta que la afectación financiera ya se haya producido.

No significa ello que el transcurso del tiempo convierta automáticamente en aprobadas las cantidades presentadas, ni que la Entidad deba renunciar a las verificaciones que le corresponden. Significa que dichas verificaciones deben conducir a una definición. Si una cantidad cumple las condiciones contractuales, debe poder avanzar hacia reconocimiento, facturación y pago. Si una cantidad concreta no las cumple, la observación debe identificarse y sustentarse para que pueda ser atendida. Lo que no resulta funcional al mecanismo pactado es mantener la totalidad del reconocimiento económico sin decisión mientras continúan ejecutándose nuevas cantidades de obra.

En el presente contrato, esta consideración adquiere una dimensión especial. Han transcurrido aproximadamente nueve meses desde el inicio de la ejecución sin que exista una primera acta parcial suscrita y aprobada y, por consiguiente, sin que haya podido iniciarse el ciclo de facturación y pago. Entretanto, la ejecución ha continuado con recursos aportados por el Consorcio y existen cantidades que nuevamente se someten a reconocimiento mediante el Acta Parcial de Obra No. 1, además de otras cantidades ejecutadas cuya medición y conciliación se solicita adelantar para los cortes siguientes.

De mantenerse esa situación, el riesgo no consiste solamente en que se retrase un trámite documental. El riesgo es que el mecanismo económico previsto para acompañar la ejecución deje de cumplir materialmente su finalidad y que la financiación transitoria asumida por el Contratista termine transformándose, por efecto de la prolongación del trámite, en una financiación sostenida y creciente de la obra.

Por esa razón, la presente radicación debe conducir a una definición concreta. Corresponde revisar las cantidades incorporadas al Acta Parcial de Obra No. 1, adelantar la verificación física anunciada, individualizar cualquier observación que subsista y permitir que las cantidades que cumplan las condiciones pactadas continúen hacia suscripción, facturación y pago. Paralelamente, deben medirse y conciliarse las demás cantidades ejecutadas para evitar que el mismo problema se reproduzca en los siguientes cortes.

En consecuencia, la discusión no se agota en establecer que todavía no existe mora en el pago. Antes de llegar a esa etapa existe una obligación contractual de administrar de manera efectiva el mecanismo que permite que la obra ejecutada llegue a ser reconocida económicamente. Si ese mecanismo no produce decisiones oportunas, la estructura de pago pactada pierde eficacia práctica y la carga financiera de la ejecución se desplaza progresivamente hacia el Contratista en condiciones distintas de aquellas bajo las cuales fue celebrado el contrato.

4. Deber de diligencia y buena fe contractual. Advertencia sobre las afectaciones económicas y reserva de derechos.

La presente comunicación no tiene únicamente la finalidad de solicitar decisiones inmediatas frente a la ejecución. Cumple también el deber del Contratista de informar oportunamente a FORPO las circunstancias que actualmente afectan el desarrollo del contrato y que, de persistir o consolidarse sus efectos, pueden producir consecuencias económicas susceptibles de reconocimiento.

Ese deber no es una formalidad. Hace parte de la conducta diligente y de buena fe que debe observarse durante toda la ejecución contractual.

En ese sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante sentencia del veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), expediente 52.666, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, al referirse al contenido objetivo de la buena fe contractual y, particularmente, al deber de informar oportunamente las circunstancias capaces de afectar el contrato, señaló:

“El principio de la buena fe contractual es de carácter objetivo e impone, fundamentalmente, a las partes respetar en su esencia lo pactado, cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, perseverar la ejecución de lo convenido, observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende, en buena medida, de la lealtad y corrección de la conducta propia.

Es por ello que, además, ante la inconformidad con el clausulado contractual o en presencia de un incumplimiento o alteración del equilibrio económico del contrato, la parte afectada está en la obligación de informar inmediatamente tales circunstancias a su co-contratante, en atención al principio de la buena fe y a la regla de oportunidad que no permiten que una de las partes, en el momento en que

espera el cumplimiento de la obligación debida, sea sorprendida por su contratista con circunstancias que no alegó en el tiempo adecuado, de manera que cualquier reclamación o pretensión ulterior es extemporánea, improcedente e impróspera por vulnerar el principio de la buena fe contractual."

La regla tiene aplicación directa en este caso. El Consorcio no espera a que finalice el contrato, a que se materialice una paralización o a que se consoliden definitivamente los efectos económicos de las circunstancias descritas para ponerlas en conocimiento de FORPO. Las informa ahora, mientras la ejecución continúa y cuando todavía existe la posibilidad de verificarlas, administrarlas y adoptar decisiones que eviten o reduzcan sus consecuencias.

Es precisamente en cumplimiento de ese deber de diligencia, información, lealtad y buena fe contractual que el Consorcio pone formalmente de presente, entre otros aspectos, que después de aproximadamente nueve meses de ejecución no ha recibido pago alguno con cargo al Contrato No. 115-3-2025; que el primer trámite de reconocimiento económico aún no ha culminado; que la ejecución ha debido mantenerse con recursos propios; que el plazo inicialmente pactado ha sido objeto de dos prórrogas; y que durante la ejecución se han presentado restricciones, modificaciones y definiciones técnicas cuya incidencia temporal y económica debe ser determinada.

La comunicación de estas circunstancias no supone afirmar que todas ellas constituyan desde ahora un incumplimiento imputable a FORPO ni que, por su sola ocurrencia, configuren automáticamente un rompimiento del equilibrio económico. Tampoco modifica lo señalado anteriormente respecto del término contractual de pago: mientras no exista factura aceptada, no ha comenzado a correr el plazo de sesenta (60) días previsto para su cancelación. Lo que sí se advierte es que la ausencia total de reconocimiento económico efectivo, la prolongación del trámite previo y las demás circunstancias documentadas pueden producir efectos sobre las condiciones económicas bajo las cuales el Consorcio viene ejecutando el contrato, y dichos efectos no deben permanecer sin advertencia hasta el momento de una eventual reclamación.

Ahora bien, esa advertencia debe analizarse también desde la ecuación económica del contrato. El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 impone mantener la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar y adoptar las medidas necesarias para su restablecimiento cuando dicha equivalencia se rompa por causas no imputables a quien resulte afectado. Esa regla responde al carácter bilateral, oneroso y conmutativo del contrato estatal, en el que las prestaciones asumidas por las partes guardan una relación de correspondencia que debe preservarse durante su ejecución.

Sobre este punto, el Consejo de Estado ha explicado que la conmutatividad contractual:

"se edifica sobre la base del equilibrio, de la igualdad o equivalencia proporcional y objetiva de las prestaciones económicas Y por consiguiente las condiciones existentes al momento de la presentación de la propuesta y de la celebración del contrato deben permanecer durante su ejecución, e incluso su liquidación, manteniéndose en estas etapas las obligaciones y derechos originales así como las contingencias y riesgos previsibles que asumieron las partes, de tal suerte que de llegar a surgir fenómenos que rompan el equilibrio que garantiza el legislador, debe de inmediato restablecerse."

La regla resulta relevante para el Contrato No. 115-3-2025. El Consorcio formuló su oferta y asumió sus obligaciones económicas sobre unas determinadas condiciones de alcance, plazo, disponibilidad de frentes, secuencia constructiva y mecanismo de reconocimiento de la obra ejecutada. Asimismo, asumió los riesgos propios y previsibles de ejecutar un contrato a precios unitarios y sin anticipo. Esos riesgos forman parte del negocio y no se pretende trasladarlos a FORPO.

Pero una cosa son los riesgos asumidos al contratar y otra distinta los efectos económicos que puedan resultar de circunstancias ajenas a la esfera de responsabilidad del Consorcio, de modificaciones introducidas durante la ejecución, de mayores períodos de permanencia o de actuaciones y definiciones cuya incidencia efectiva altere las condiciones bajo las cuales se estructuró la prestación.

Dentro de esa misma ecuación se encuentra la remuneración. La condición del contratista como colaborador de la Administración no elimina el interés económico legítimo que explica su participación en el negocio ni convierte la ejecución de la obra en una obligación de financiación indefinida con recursos particulares.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, en sentencia del 31 de agosto de 2011, radicación 25000-23-26-000-1997-04390-01 (18080), C.P. Ruth Stella Correa Palacio, señaló:

"Es entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual."

Esa consideración adquiere especial relevancia en este caso. El Consorcio aceptó ejecutar sin anticipo y, por tanto, financiar inicialmente con recursos propios el ciclo requerido para poner en marcha la obra. Pero esa condición se pactó conjuntamente con un mecanismo periódico de cortes y actas parciales dirigido a reconocer económicamente la ejecución durante el desarrollo del contrato. Lo que se advierte ahora es que, transcurridos aproximadamente nueve meses, ese mecanismo todavía no ha producido un solo pago a favor del Contratista, mientras

la ejecución ha continuado demandando recursos materiales, humanos, técnicos, administrativos y financieros.

A ello se suman las demás circunstancias documentadas en este escrito: la disponibilidad progresiva de los frentes, las modificaciones introducidas durante la ejecución, las definiciones técnicas pendientes, las condiciones constructivas encontradas y la extensión del período contractual inicialmente previsto. No se afirma que todas ellas hayan producido necesariamente un desequilibrio económico ni que sus efectos sean atribuibles en bloque a FORPO. Se advierte que pueden tener incidencia económica y que esa incidencia deberá ser determinada conforme a su causa, duración, imputabilidad, nexo causal y mayor costo efectivamente acreditado.

En particular, una mayor permanencia efectiva puede generar costos adicionales asociados al sostenimiento de personal profesional y administrativo, obligaciones laborales y de seguridad social, instalaciones, equipos y demás recursos vinculados temporalmente a la ejecución. De igual manera, la prolongación de una ejecución financiada con recursos propios, sin retorno económico proveniente del contrato, aumenta la exposición financiera del Consorcio. La eventual procedencia de cualquier reconocimiento dependerá, en cada caso, de la acreditación de sus presupuestos y no de su simple afirmación.

Por ello, mediante esta comunicación no se formula todavía una reclamación económica cuantificada por desequilibrio, mayor permanencia o cualquier otro concepto. Lo que se hace, en cumplimiento de los deberes de diligencia, información y buena fe contractual, es poner formal y oportunamente en conocimiento de FORPO las circunstancias que el Consorcio considera capaces de producir efectos sobre la ecuación económica del contrato, mientras todavía pueden ser verificadas y administradas.

La advertencia tampoco supone que FORPO acepte desde ahora la existencia, imputabilidad o cuantía de esos efectos. Lo que asegura es su trazabilidad y oportunidad: la Entidad queda formalmente informada de las circunstancias advertidas, de la incidencia que el Consorcio considera que pueden tener sobre la ejecución y de la posibilidad de que, una vez acreditados sus presupuestos, den lugar a las solicitudes económicas que jurídicamente correspondan.

En consecuencia, el Consorcio se reserva expresamente el derecho de formular las reclamaciones y solicitudes de restablecimiento, reconocimiento o compensación que resulten procedentes respecto de los efectos económicos que lleguen a acreditarse, una vez se encuentren determinados el hecho generador, su imputabilidad, el nexo causal, la incidencia temporal y el mayor costo efectivamente causado. Esta reserva se formula ahora, y no al finalizar el contrato, precisamente en cumplimiento del deber de diligencia, información y buena fe contractual que impone advertir oportunamente a la contraparte las circunstancias capaces de afectar la ejecución y la ecuación económica del negocio.

5. Excepción de contrato no cumplido: alcance y posición actual del Consorcio.

El artículo 1609 del Código Civil establece que en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado mientras el otro no lo cumpla por su parte o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos. La regla encuentra fundamento precisamente en el carácter sinalagmático del contrato: las prestaciones de una parte guardan correspondencia con las obligaciones asumidas por la otra.

Su aplicación en materia de contratación estatal, sin embargo, ha sido admitida por el Consejo de Estado de manera restrictiva, en consideración a la continuidad del servicio público, al interés general comprometido y a que no cualquier incumplimiento de la Administración habilita al contratista para suspender por sí mismo la ejecución de sus obligaciones.

La sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, del once (11) de abril de dos mil doce (2012), radicación 73001-23-31-000-1997-05591-01 (17851), C.P. Hernán Andrade Rincón, sistematiza los cinco presupuestos a los que se condiciona la aplicación de la excepción de contrato no cumplido en los contratos estatales: i) la existencia de un contrato bilateral o sinalagmático, fuente de obligaciones recíprocas, correspondientes o correlativas, conforme a la regla “do ut des”; ii) el no cumplimiento actual de obligaciones a cargo de una de las partes; iii) que el incumplimiento de la Administración sea grave, de entidad y gran significación, de manera que genere una razonable imposibilidad de cumplir por parte del contratista; iv) que ese incumplimiento pueda identificarse como fuente o causa del incumplimiento ante el cual se opone; y v) el cumplimiento de sus demás obligaciones por parte de quien la invoca o, al menos, la decisión seria y cierta de cumplirlas mediante el allanamiento correspondiente.

La exigencia de gravedad es determinante. No basta cualquier diferencia contractual, demora u observación para que el contratista pueda separarse unilateralmente de sus obligaciones. Al fijar el alcance de esa figura, la Corporación recogió lo dicho por la propia Sección Tercera en sentencia del 31 de enero de 1991, expediente 4739, en los siguientes términos:

“No basta pues que se registre un incumplimiento cualquiera, para que la persona que ha contratado con la administración por sí y ante sí, deje de cumplir con sus deberes jurídicos. Así y por vía de ejemplo, si la administración está obligada a poner a disposición del contratista el terreno por donde se ha de levantar la obra y no lo hace, o no paga el anticipo, ¿cómo pretender obligar a la parte que con esa conducta se ve afectada a que cumpla, así sea pagando por anticipado el precio de su ruina? A estos extremos no se puede llegar pues los principios generales que informan la contratación administrativa, tales como la buena fe, la justicia, etc., lo impiden.”

En la misma línea, la Sección Tercera, Subsección B, en sentencia del 30 de enero de 2013, radicación 20001-23-31-000-2000-01310-01 (24217), C.P. Danilo Rojas Betancourth (E), negó la excepción porque el retraso acreditado (parcial, en la entrega del anticipo) no alteró la normal ejecución del negocio jurídico. Y en sentido inverso, la Subsección A, en sentencia del 29 de abril de 2015, radicación 25000-23-26-000-1995-01431-01 (21081), C.P. Hernán Andrade Rincón, la declaró probada en un contrato de obra pública, anuló las resoluciones sancionatorias impuestas al contratista y ordenó el reintegro actualizado de la cláusula penal cobrada, al establecer que fue la entidad quien incumplió primero.

Ese marco permite precisar exactamente la posición del Consorcio frente al Contrato No. 115-3-2025.

El Consorcio no se encuentra ante una simple manifestación futura de intención de cumplir. Ha venido ejecutando materialmente el objeto contractual y, conforme al corte que acompaña esta comunicación, reporta un avance físico cercano al cincuenta por ciento (50 %), porcentaje cuya verificación conjunta ha sido expresamente solicitada. Durante aproximadamente nueve meses ha mantenido la ejecución, ha dispuesto personal, materiales, equipos y demás recursos necesarios para el desarrollo de los trabajos y ha financiado con recursos propios una proporción sustancial de la obra, sin haber recibido hasta la fecha pago alguno con cargo al contrato.

Esta circunstancia resulta especialmente relevante frente al último de los presupuestos señalados por la jurisprudencia para la aplicación de la excepción de contrato no cumplido. No estamos ante un contratista que pretenda invocar el incumplimiento de su contraparte sin haber desplegado su propia prestación. Por el contrario, existe una ejecución material sustancial del objeto y una conducta sostenida de permanencia en la obra que evidencia, de manera objetiva, la voluntad del Consorcio de cumplir las obligaciones asumidas.

Esa conducta también demuestra que las circunstancias advertidas en este escrito no están siendo utilizadas como una justificación retrospectiva para apartarse del contrato. El Consorcio ha perseverado en la ejecución aun bajo las condiciones técnicas, financieras y de programación anteriormente descritas, y precisamente por haberlo hecho considera necesario advertir ahora que la capacidad de continuar sosteniendo indefinidamente la obra con recursos propios no puede presumirse ilimitada.

En ese contexto, la posición del Consorcio debe quedar expresada sin ambigüedades: no invoca actualmente la excepción de contrato no cumplido, no anuncia una suspensión unilateral y no pretende sustraerse de sus obligaciones contractuales. Lo que pone de presente es que ha venido ejecutando de manera efectiva y sustancial el objeto contractual mientras el mecanismo de reconocimiento económico pactado no ha producido un solo pago a su favor.

El punto tampoco consiste en afirmar, desde ahora, que se encuentren configurados todos los presupuestos necesarios para la aplicación del artículo 1609 del Código Civil en materia de contratación estatal. La propia jurisprudencia exige que el incumplimiento atribuido a la Administración alcance una entidad suficiente para generar una razonable imposibilidad de cumplimiento del contratista, y el Consorcio no afirma que ese umbral se encuentre actualmente consolidado.

Lo que se advierte es el riesgo de llegar a él. La persistencia del actual escenario —ejecución sostenida con recursos propios, ausencia de pagos, trámite del primer reconocimiento económico todavía sin culminar y demás restricciones técnicas y contractuales expuestas— incrementa progresivamente la afectación financiera y operativa del proyecto y puede conducir a un punto en el cual la capacidad material de mantener los frentes resulte seriamente comprometida.

La buena fe y la diligencia contractual exigen que esa situación sea informada y administrada antes de que se materialice. No resultaría coherente continuar ejecutando hasta alcanzar un escenario de imposibilidad material para, solo entonces, discutir si se encontraban configurados los presupuestos de la excepción de contrato no cumplido. Precisamente porque el Consorcio continúa ejecutando y porque existe todavía la posibilidad de administrar de común acuerdo las circunstancias advertidas, se solicita adoptar anticipadamente una medida contractual que preserve la continuidad y permita ordenar las condiciones necesarias para culminar el objeto.

La suspensión de común acuerdo no se solicita porque el Consorcio haya dejado de cumplir, se solicita precisamente después de haber sostenido una ejecución sustancial del contrato y como medida destinada a evitar que las condiciones actualmente advertidas terminen haciendo materialmente inviable continuarla en los mismos términos.

En consecuencia, la referencia a la excepción de contrato no cumplido cumple aquí una función precisa: delimitar el escenario jurídico al que las partes no deberían permitir que llegue el contrato. La medida bilateral que se solicita a continuación pretende justamente evitar ese resultado, preservar la ejecución y permitir que las decisiones pendientes sean adoptadas antes de que la afectación financiera y operativa adquiera una magnitud incompatible con la continuidad material de los trabajos.

5. La suspensión bilateral: procedencia, naturaleza y finalidad frente a la situación actual del contrato.

El parágrafo segundo de la Cláusula Sexta del Contrato No. 115-3-2025 contempla la suspensión del plazo de ejecución en dos eventos: por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, cuya existencia corresponde calificar a la Entidad; y por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni se deriven mayores costos para ella. En ambos casos, la suspensión debe constar en acta suscrita por las partes.

La solicitud formulada por el Consorcio se ubica expresamente en el segundo supuesto. No se invoca fuerza mayor ni caso fortuito, ni se pretende suspender unilateralmente la ejecución. Se solicita que el contratante y el Contratista acuerden una suspensión bilateral, temporal, motivada y formalizada mediante acta, con término definido y condiciones claras para su levantamiento y reanudación.
Sobre la naturaleza de esta figura, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto del 5 de julio de 2016, radicación 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278), C.P. Germán Bula Escobar (E), precisó que la suspensión del contrato estatal solo puede derivarse de la voluntad común o conjunta de las partes; que durante su ocurrencia no se hacen exigibles determinadas obligaciones afectadas por la suspensión y el plazo previsto para su cumplimiento no transcurre; que el tiempo de suspensión no se imputa al plazo pactado, sino que desplaza la fecha de terminación de las obligaciones afectadas; y que su procedencia debe obedecer a una causa válida y suficientemente justificada, vinculada a situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o a la satisfacción del interés público y la continuidad normal de lo contratado.

La medida que aquí se solicita responde a esos presupuestos. Su propósito no es relevar al Consorcio de sus obligaciones, modificar unilateralmente el contrato ni trasladar al contratante los riesgos propios de la organización empresarial del Contratista. Se solicita precisamente porque la ejecución continúa y porque las circunstancias documentadas en este escrito han alcanzado un punto en el que seguir consumiendo plazo y aumentando la exposición financiera sin adoptar una medida contractual incrementa el riesgo sobre la continuidad misma del proyecto.
Como quedó expuesto, durante aproximadamente nueve meses el Consorcio ha sostenido materialmente la ejecución con recursos propios, reporta un avance físico cercano al cincuenta por ciento (50%), sujeto a verificación conjunta, y no ha recibido hasta la fecha un solo pago con cargo al contrato. Paralelamente, permanecen asuntos que requieren definición, entre ellos el cierre del trámite del Acta Parcial de Obra No. 1, la medición y conciliación de las demás cantidades ejecutadas, las definiciones técnicas señaladas en esta comunicación y la revisión de la programación necesaria para establecer el plazo efectivo de culminación.

En esas condiciones, la suspensión que se solicita tiene una naturaleza preventiva y conservativa. No busca detener el contrato para eludir su cumplimiento; busca impedir que la situación continúe deteriorándose hasta comprometer materialmente la posibilidad de cumplirlo.

Ese propósito encuentra sustento, además, en el principio de conservación del contrato estatal. El contrato estatal constituye un instrumento para la realización de los fines públicos y, por ello, el interés general no se satisface únicamente con su celebración, sino con su ejecución efectiva y con la culminación del objeto contratado.

Sobre este punto, el Consejo de Estado ha precisado que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse .

La regla resulta directamente aplicable al caso. La suspensión solicitada no persigue abandonar el negocio jurídico ni apartarse de las obligaciones asumidas. Persigue exactamente lo contrario: conservar el contrato, evitar que las circunstancias actualmente advertidas evolucionen hacia una paralización material de los trabajos y permitir que la ejecución pueda reanudarse bajo condiciones técnicas, contractuales y financieras que hagan posible culminar integral y satisfactoriamente el objeto.

En similar sentido, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, al analizar la posibilidad de modificar los contratos estatales cuando resulte necesario para preservar su finalidad y garantizar la realización de los fines del Estado, señaló:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

'La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo."

Estas reglas permiten entender correctamente la solicitud formulada. La suspensión no constituye un fin en sí mismo. Es un instrumento de conservación contractual. Su utilidad debe valorarse por su capacidad para evitar un escenario más grave: la reducción progresiva de la capacidad operativa, la paralización material de los trabajos, el vencimiento del plazo sin culminación del objeto o, en último término, la frustración del contrato.

El riesgo ya fue advertido. Si las condiciones actuales persisten y se profundizan, la capacidad del Consorcio para sostener e incrementar de manera continua personal, materiales, equipos, aprovisionamientos y demás recursos de ejecución puede verse severamente afectada, con el consecuente riesgo de disminución material de rendimientos, afectación de los frentes y, eventualmente, paralización material de los trabajos. Ese escenario no favorece al Contratista, pero tampoco favorece a FORPO ni al interés público comprometido en la culminación de la obra. Precisamente por eso la suspensión se solicita ahora y no después de que ese riesgo se materialice.

La medida permitiría contener temporalmente el consumo del plazo contractual mientras las partes resuelven las circunstancias que actualmente condicionan la continuidad de la ejecución. Permitirá, además, que las decisiones que deben adoptarse no tengan que producirse bajo la presión de un término contractual que continúa corriendo mientras permanecen pendientes asuntos directamente relacionados con el reconocimiento económico, la programación y las condiciones técnicas de ejecución.

En particular, el Consorcio propone que el acta de suspensión determine expresamente las actuaciones administrativas, técnicas y contractuales que continuarán adelantándose durante ese período, en cuanto no correspondan a actividades materiales de obra afectadas por la suspensión. Entre ellas deberán evaluarse la revisión y definición del Acta Parcial de Obra No. 1, la verificación y conciliación de cantidades ejecutadas, las definiciones técnicas pendientes y la preparación y revisión de la programación actualizada.

De esta manera, la suspensión no constituiría un período de inactividad contractual. Por el contrario, tendría una finalidad concreta: resolver durante un término determinado los asuntos que actualmente impiden contar con condiciones suficientemente definidas para continuar la ejecución de manera ordenada, técnica y financieramente sostenible.

También debe precisarse el alcance económico de la solicitud. El Consorcio propone la suspensión bajo el supuesto contractual de que el solo hecho de acordarla no genere mayores costos para FORPO, en los términos de la Cláusula Sexta. Ello es distinto de los efectos económicos que puedan provenir de hechos anteriores, concomitantes o independientes de la propia suspensión, respecto de los cuales se mantienen las reservas formuladas en este escrito y cuya eventual procedencia dependerá de la acreditación de sus correspondientes presupuestos. Desde la perspectiva de la Entidad, la medida permite administrar un riesgo que ya se encuentra identificado. Continuar consumiendo plazo sin resolver las circunstancias descritas no garantiza una mayor ejecución; únicamente reduce el tiempo disponible y aumenta el riesgo de llegar al vencimiento contractual con actividades pendientes y con una capacidad operativa progresivamente afectada.

La suspensión tampoco sustituye la revisión del plazo contractual. Son medidas distintas.

La suspensión busca detener temporalmente el consumo del plazo mientras se atienden las circunstancias que hoy comprometen la continuidad de la ejecución. La prórroga, por su parte, deberá establecer posteriormente, con fundamento en la programación actualizada, las actividades pendientes, sus precedencias, rendimientos, restricciones y posibilidades reales de ejecución simultánea, el tiempo adicional técnicamente necesario para culminar integral y satisfactoriamente el objeto contractual.

Por ello, la solicitud de suspensión no se formula de manera subsidiaria a la prórroga ni la prórroga como alternativa a la suspensión. Ambas responden a problemas diferentes que deben ser administrados de manera coordinada: una protege temporalmente el contrato frente a la situación actual; la otra deberá ajustar el horizonte de terminación a la realidad técnica de la obra una vez determinadas las condiciones para su continuación.

En consecuencia, el Consorcio solicita que FORPO evalúe y acuerde de manera inmediata una suspensión bilateral del plazo de ejecución, por un término definido y con condiciones expresas de reanudación, durante el cual deberán adelantarse las actuaciones que las partes determinen necesarias para superar las circunstancias aquí advertidas.

La medida se solicita antes de que exista una paralización material, precisamente para evitarla; antes de que venza el plazo contractual, precisamente para evitar que el contrato llegue a su fecha de terminación sin una solución; y mientras el Consorcio continúa ejecutando, precisamente porque el propósito de esta solicitud no es apartarse del contrato, sino conservarlo y preservar las condiciones necesarias para culminarlo integral y satisfactoriamente.

IV. CONCLUSIONES

Con fundamento en los antecedentes contractuales expuestos, la trazabilidad documental del trámite del Acta Parcial de Obra No. 1, las condiciones actuales de ejecución y el análisis jurídico desarrollado en esta comunicación, el Consorcio considera necesario dejar establecidas las siguientes conclusiones. Estas no sustituyen las verificaciones técnicas, documentales y contractuales que aún deban adelantarse, pero sí recogen los aspectos que, con la información disponible, resultan relevantes para adoptar oportunamente las decisiones necesarias frente a la continuidad, reconocimiento económico y culminación del Contrato No. 115-3-2025.

1. Está documentalmente acreditado que la ejecución del Contrato No. 115-3-2025 no se desarrolló íntegramente bajo las condiciones inicialmente previstas. La Prórroga No. 01 y la Prórroga No. 02 y Modificación No. 01 estuvieron precedidas de circunstancias

relacionadas con la disponibilidad progresiva de los frentes, la programación institucional, la necesidad de revisar determinadas condiciones técnicas y la incorporación de actividades no previstas durante la ejecución. Tales antecedentes deben ser considerados al analizar las desviaciones de la programación y no permiten atribuirlas globalmente al Contratista por la sola comparación entre tiempo transcurrido y avance físico.

2. El trámite del Acta Parcial de Obra No. 1 ha comprendido distintas revisiones, observaciones, ajustes y nuevas presentaciones desde marzo de 2026. Con la presente comunicación el Consorcio radica nuevamente el acta corregida y los soportes correspondientes, razón por la cual el trámite debe concentrarse ahora en verificar la documentación presentada, identificar de manera concreta cualquier observación que subsista, realizar la verificación física anunciada y adoptar una determinación respecto de las cantidades sometidas a reconocimiento.

3. A la fecha de esta comunicación no existe acta parcial de obra suscrita y aprobada, no existe factura aceptada y no se ha efectuado pago alguno con cargo al Contrato No. 115-3-2025. En consecuencia, aunque actualmente no ha comenzado a correr el término contractual de sesenta (60) días previsto para el pago de una factura aceptada, también es cierto que después de aproximadamente nueve (9) meses de ejecución el mecanismo de reconocimiento económico pactado no ha producido un solo pago a favor del Consorcio.

4. Existe actualmente una diferencia entre el avance físico reportado por el Consorcio y el porcentaje de obra incorporado al Acta Parcial de Obra No. 1. Esa diferencia no permite concluir, por sí sola, que exista una inconsistencia en el acta ni constituye fundamento suficiente para impedir el trámite de las cantidades efectivamente sometidas a reconocimiento. Corresponde verificar estas últimas conforme a las condiciones contractuales y, paralelamente, medir y conciliar la demás obra ejecutada para determinar las cantidades susceptibles de incorporarse a los siguientes cortes.

5. La ausencia de pagos durante la ejecución ha obligado al Consorcio a sostener con recursos propios personal, materiales, equipos, proveedores, subcontratistas, obligaciones laborales y de seguridad social y demás costos asociados al proyecto. Esa circunstancia no explica por sí sola cualquier desviación frente a la programación, pero constituye un factor material que debe ser considerado al valorar la capacidad de mantener e incrementar los recursos de ejecución y la sostenibilidad financiera del proyecto.

6. Las desviaciones que actualmente presenta la ejecución no pueden ser atribuidas en bloque a una sola de las partes. El expediente identifica circunstancias relacionadas con la disponibilidad progresiva de los

frentes, modificaciones introducidas durante la ejecución, definiciones técnicas pendientes, condiciones constructivas encontradas y ausencia de flujo financiero proveniente del contrato, sin perjuicio de aquellas situaciones que puedan corresponder a la esfera de responsabilidad del propio Contratista. Su incidencia debe establecerse frente por frente, actividad por actividad y período por período, determinando para cada circunstancia su duración, efecto sobre la programación, imputabilidad y nexo causal.

7. Conforme al corte aportado con esta comunicación, el Consorcio reporta un avance físico cercano al cincuenta por ciento (50%), porcentaje cuya verificación conjunta se ha solicitado expresamente. La divergencia existente entre este registro y las mediciones anteriores confirma la necesidad de establecer una línea base común mediante verificación física, medición y conciliación conjunta, pues de ella dependen la determinación objetiva del estado de ejecución, la evaluación de rendimientos, el reconocimiento económico de las cantidades ejecutadas y la programación del alcance pendiente.

8. Con la información actualmente disponible existen elementos suficientes para concluir que la suficiencia del plazo vigente hasta el 30 de septiembre de 2026 debe ser revisada técnicamente. El término adicional que eventualmente resulte necesario no debe determinarse mediante una extrapolación matemática del porcentaje ejecutado, sino a partir de la programación actualizada, las actividades pendientes, sus precedencias, rendimientos, restricciones, holguras y posibilidades reales de ejecución simultánea.

9. La persistencia de las condiciones actuales incrementa progresivamente la exposición financiera y operativa del proyecto y genera un riesgo concreto de reducción de rendimientos, afectación de los frentes y eventual imposibilidad material de sostener de manera continua la ejecución. El Consorcio formula esta advertencia antes de que dicho escenario se materialice y sin invocar actualmente la excepción de contrato no cumplido, anunciar una suspensión unilateral o pretender sustraerse de sus obligaciones.

10. La suspensión bilateral solicitada constituye, en las circunstancias expuestas, una medida preventiva y de conservación contractual. Su finalidad no es terminar ni abandonar el contrato, sino contener temporalmente el consumo del plazo mientras las partes atienden los asuntos técnicos, administrativos, financieros y de programación que actualmente comprometen la continuidad de la ejecución, evitando que su persistencia conduzca a una paralización material o a la frustración del objeto contractual.

11. La suspensión y la eventual prórroga responden a finalidades distintas y complementarias. La primera busca preservar temporalmente el contrato frente a la situación actual; la segunda deberá establecer, con fundamento en la programación actualizada y en las condiciones reales del alcance pendiente, el tiempo adicional técnicamente necesario para culminar integral y satisfactoriamente el objeto contractual.

12. La conducta desplegada por el Consorcio durante la ejecución —manteniendo materialmente los trabajos, incorporando recursos propios y reportando una ejecución sustancial del objeto sin haber recibido pagos con cargo al contrato— demuestra que la presente comunicación no persigue construir una justificación para abandonar la obra. Por el contrario, las medidas planteadas buscan que las partes actúen antes de que las condiciones advertidas alcancen un nivel incompatible con la continuidad material de la ejecución y con la finalidad misma del contrato.

V. SOLICITUDES

Con fundamento en lo expuesto, el CONSORCIO OBRAS FORPO solicita respetuosamente:

PRIMERA. Tener por radicada la versión corregida del Acta Parcial de Obra No. 1, junto con los documentos y soportes que se acompañan, y proceder a su revisión integral. En caso de subsistir alguna observación que impida total o parcialmente continuar con su trámite, se solicita que esta sea informada de manera concreta e individualizada, identificando el documento, cantidad o concepto afectado, el fundamento técnico o contractual correspondiente y la actuación específica requerida al Consorcio para su atención, de manera que el trámite pueda conducir a una definición y no a sucesivos ciclos de revisión sobre aspectos ya atendidos.

SEGUNDA. Programar y realizar de manera inmediata la verificación física conjunta de las cantidades ejecutadas, dejando constancia de las cantidades efectivamente verificadas, aquellas que cumplen las condiciones contractuales para su reconocimiento y aquellas respecto de las cuales subsista alguna diferencia técnica, documental o de medición. Con fundamento en dicha verificación, aprobar las cantidades que resulten procedentes y permitir que continúen hacia la suscripción del acta, facturación y pago, así como medir y conciliar la demás obra ejecutada para su incorporación en los siguientes cortes.

TERCERA. Acordar y suscribir una suspensión bilateral y temporal del Contrato de Obra No. 115-3-2025, con fundamento en el parágrafo segundo de la Cláusula Sexta, por un término definido y con condiciones expresas de reanudación, mientras se adelantan las actuaciones necesarias para superar las circunstancias que actualmente comprometen la continuidad técnica, financiera y operativa de la ejecución.

CUARTA. Revisar conjuntamente la programación actualizada del contrato y, con fundamento en las actividades pendientes, precedencias, rendimientos, restricciones y condiciones reales de ejecución, definir y formalizar la prórroga del plazo que técnicamente resulte necesaria para culminar integral y satisfactoriamente el objeto contractual.

QUINTA. Aprobar las cantidades verificadas y susceptibles de recibo y permitir que continúen inmediatamente el trámite de facturación y pago previsto en la Cláusula Cuarta, dejando las restantes para el Acta Parcial de Obra No. 2, sin que la existencia de diferencias respecto de porcentajes de avance informados en comités o reportes internos constituya causal de devolución integral del documento.

Conforme a lo expuesto, el Consorcio solicita que las medidas planteadas sean evaluadas y definidas de manera inmediata, teniendo en cuenta el estado actual de la ejecución, la proximidad del vencimiento del plazo contractual y el riesgo de que la persistencia de las circunstancias advertidas comprometa materialmente la continuidad y culminación del objeto. Con esta comunicación quedan formalmente puestas en conocimiento del Ordenador del Gasto de FORPO dichas circunstancias y sus posibles efectos, con el fin de que las decisiones contractuales necesarias se adopten antes de que la afectación técnica, operativa y financiera alcance un nivel que reduzca las alternativas disponibles para preservar y culminar satisfactoriamente el contrato.

Atentamente,

ENOC HERNANDEZ CONTRERAS
RL DE CONSORCIO OBRAS FORPO
C.C. No.: 1.063.148.541

Anexos:

1. Acta Parcial de Obra No. 1 revisada y corregida, con las cantidades actualmente sometidas a reconocimiento económico. Enviada por el Ing. Miguel Peralta vía WhatsApp el día 16 de Julio de 2.026.
2. Informe correspondiente al Acta Parcial de Obra No. 1 exigido conforme a la Cláusula Cuarta del Contrato No. 115-3-2025. Enviado vía WhatsApp el día 17 de Julio de 2.026.
3. Cronograma de obra con avance actualizado por la Residencia de Obra, correspondiente al corte de ejecución que sustenta el avance físico aproximado del cincuenta por ciento (50 %) informado en esta comunicación.
4. Soportes de cantidades y registros de obra que respaldan el avance físico reportado y permiten su verificación y conciliación conjunta con la Supervisión.
5. Oficio No. COF-115-3-25-023 del 24 de julio de 2026.
6. Oficio No. COF-115-3-25-027 del 4 de agosto de 2026.
7. Oficio No. COF-115-3-25-019, radicado el 26 de junio de 2026, relacionado con las definiciones técnicas de las redes eléctricas de los Frentes No. 1 – Cocina/Comedor y No. 4 – Campo de Paradas.
8. Los demás antecedentes, actuaciones, comunicaciones, actas, modificaciones, prórrogas y documentos contractuales citados a lo largo de esta comunicación reposan en el expediente contractual del Contrato de Obra No. 115-3-2025 que administra FORPO y forman parte del soporte documental de los hechos aquí expuestos.

Atentamente,

ENOC HERNANDEZ CONTRERAS
RL DE CONSORCIO OBRAS FORPO
C.C: 1.063.148.541

RAD. Nro. 0145- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29

Bogotá D.C., 5 de agosto de 2026.

Señor Mayor
ALFONSO ALEJANDRO ESTABAN OJEDA
Subdirector Operativo (e)
Fondo Rotatorio de la Policía
Entidad

Referencia: Contrato de obra No. **115-3-2025,** cuyo objeto es ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1.***

Contrato de Obra No. **116-3-25,** cuyo objeto es ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA RAFAEL NÚÑEZ (ESRAN) EN COROZAL -SUCRE A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 - 2024 – DIEPO – LOTE 2"***

Estudio previo para el proceso de contratación cuyo objeto es ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-STTM-750-2026"***

Asunto: **Solicitud de aprobación de comisión a Corozal (Sucre), Montería (Córdoba) y Soledad (Atlántico).**

De manera atenta, me permito manifestar que, en mi calidad de supervisora de los contratos de obra de la referencia y responsable de las actividades de prefactibilidad que adelanta el Grupo Infraestructura, se requiere efectuar una comisión a los municipios de Corozal (Sucre), Montería (Córdoba) y Soledad (Atlántico), con el fin de desarrollar las verificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas.

Es pertinente dejar constancia de que, mediante correo electrónico del 25 de junio de 2026, se remitió la solicitud inicial de programación de la comisión, la cual fue tramitada previa aprobación del Director de la Entidad (e) ante el señor Coronel Luis Fernando Serna Zapata, Jefe del Área de Aviación Policial, con el fin de solicitar un vuelo de apoyo, teniendo en cuenta que para esa fecha la Entidad no contaba con un contrato para el suministro de tiquetes aéreos.

Posteriormente, el 10 de julio de 2026, una vez la Entidad informó que ya disponía de dicho contrato, se radicó nuevamente el formato TH-FR-053 – CRONOGRAMA DE COMISIONES, explicando las

funciones que cumpliría cada uno de los servidores públicos durante la comisión y remitiendo la programación correspondiente para su validación y autorización.

No obstante, a la fecha, esta última solicitud no ha sido autorizada ni devuelta, circunstancia que ha impedido continuar con el trámite administrativo requerido para la realización de la comisión y, en consecuencia, el desarrollo de las actividades de supervisión y verificación técnica previstas.

Así mismo, los contratistas remitieron los balances de mayores y menores cantidades de obra junto con sus respectivas memorias de cálculo, documentos que requieren verificación en campo antes de emitir el concepto técnico correspondiente, así:

- Contrato No. 115-3-2025: documentación remitida el 08 de julio de 2026.
- Contrato No. 116-3-2025: documentación remitida el 12 de julio de 2026.

La revisión de estos documentos exige necesariamente la verificación física de las cantidades de obra ejecutadas y proyectadas, con el fin de establecer si las mismas corresponden a las condiciones técnicas y contractuales pactadas, así como a las condiciones reales de ejecución de la obra y, en consecuencia, determinar si resulta procedente su reconocimiento y pago por parte de la Entidad.

De igual forma, respecto del estudio previo radicado por el Departamento de Policía de Montería, resulta indispensable realizar visita técnica al inmueble para verificar las condiciones existentes y validar en sitio las cantidades y el presupuesto proyectado por la unidad, actividad necesaria para emitir el correspondiente concepto de prefactibilidad a cargo del Grupo Infraestructura.

Igualmente, se deja constancia que, desde el inicio de la ejecución de los contratos antes referidos, únicamente ha sido posible efectuar una (1) visita presencial, realizada entre los días 10 y 15 de febrero de 2026, mediante vuelo de apoyo de la Policía Nacional. En consecuencia, no ha sido posible desarrollar las demás visitas de seguimiento requeridas para el adecuado ejercicio de la supervisión.

Sobre el particular, es importante señalar que las actividades de supervisión implican la verificación permanente de las condiciones técnicas, administrativas y financieras de los contratos, lo cual hace necesaria la realización de visitas periódicas a los frentes de obra. En este sentido, y atendiendo a las buenas prácticas de supervisión contractual, resulta necesario efectuar como mínimo una visita mensual por parte de la supervisión y de los supervisores de apoyo, con el propósito de verificar el avance físico de las obras, la calidad de los trabajos ejecutados, las cantidades de obra, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y las demás obligaciones contractuales, dejando la correspondiente evidencia técnica que soporte las decisiones de la Entidad.

En ese sentido, y con el propósito de optimizar el desarrollo de las actividades técnicas programadas, respetuosamente solicito se autorice la comisión de la suscrita, en calidad de supervisora de los contratos de la referencia, así como de los siguientes profesionales, quienes ejercen funciones de supervisores de apoyo:

1. Ingeniero Civil Anthony Pino Arias.
2. Ingeniero Civil Miguel José Peralta Silva.

La participación conjunta del equipo técnico permitirá efectuar de manera simultánea las mediciones, verificaciones, levantamiento de información y revisión de los diferentes frentes de obra, optimizando los tiempos de ejecución de la comisión y garantizando el adecuado cumplimiento de las funciones de supervisión asignadas.

Por lo anterior, nuevamente se anexa el formato TH-FR-053 – CRONOGRAMA DE COMISIONES, para su validación y autorización, con el fin de adelantar las actividades descritas y dar cumplimiento a las funciones de supervisión y prefactibilidad asignadas al Grupo Infraestructura.

Cordialmente,

Arquitecta. **LILIANA JANETH LARCON TORRES**
Coordinadora Grupo Infraestructura

Anexo: Formato TH-FR-053 – CRONOGRAMA DE COMISIONES

	GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	Página 1 de1
		Código: TH-FR-053
	CRONOGRAMA DE COMISIONES	Vigente a partir de: 24/12/2024
		Versión: 1

Fecha solicitud : 05-08-2026

Señora Teniente Coronel
MILTON GIOVANNY MURCIA TORRES
Director General (e)Fondo Rotatorio de la Policía
Carrera 66a No. 43 - 18
Ciudad,

AUTORIZADO

Asunto: solicitud autorización comisión del servicio

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a la señora Coronel Directora General de la Entidad, sea autorizado el cronograma de comisiones del funcionario que se relaciona a continuación:

No.	Tipo de contrato o vinculación	Grado o cargo	Dependencia	Nombres y Apellidos	N° Cédula de Ciudadanía	Sueldo básico	DESTINO			PASAJES			Días a Comisionar	Fecha desplazamiento		Objetivo del Desplazamiento (justificación)	Número de Cuenta	Tipo de cuenta		Entidad Bancaria
							Salida	Origen	Regreso	Aéreo: Hora aproximada de salida	Aéreo: Hora aproximada de regreso	Terrestre		Desde	Hasta			Ahorro	Corriente	
1	CARRERA ADMINISTRATIVA	ARQUITECTA	INFRAESTRUCTURA	LILIANA YANET ALARCON TORRES	52,705,073	$ 3,603,330	BOGOTA	BARRANQUILLA - ATLANTICO	N/A	06:00 a. m.	N/A	N/A	8	07/08/2026	10/08/2026	Verificación técnica en sitio de las cantidades de obra ejecutadas y proyectadas de los Contratos de Obra Nos. 115-3-2025 y 116-3-2025, efectuar las mediciones y validaciones necesarias para la revisión del balance de mayores y menores cantidades de obra, verificar el avance físico y el cumplimiento de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales, así como inspeccionar las instalaciones de la Policía Metropolitana de Montería para validar las condiciones existentes y el presupuesto proyectado, con el fin de emitir el correspondiente concepto de prefactibilidad técnica para el nuevo proceso de contratación.	90080372160	X		SUDAMERIS
							BARRANQUILLA - ATLANTICO	MONTERIA - CORDOBA	N/A	8:30 a.m	N/A	N/A		10/08/2026	10/08/2026					
							MONTERIA - CORDOBA	COROZAL - SUCRE	N/A	N/A	N/A	SI		10/08/2026	10/08/2026					
							COROZAL - SUCRE	BOGOTA	SI	1:15 p.m	N/A	N/A		14/08/2026						
2	SUPERNUMERARIO	INGENIERO CIVIL	INFRAESTRUCTURA	MIGUEL JOSE PERALTA SILVA	1,007,387,347	$ 4,386,813	BOGOTA	BARRANQUILLA - ATLANTICO	N/A	06:00 a. m.	N/A	N/A	8	07/08/2026	10/08/2026	Verificación técnica en sitio de las cantidades de obra ejecutadas y proyectadas de los Contratos de Obra Nos. 115-3-2025 y 116-3-2025, efectuar las mediciones y validaciones necesarias para la revisión del balance de mayores y menores cantidades de obra, verificar el avance físico y el cumplimiento de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales, así como inspeccionar las instalaciones de la Policía Metropolitana de Montería para validar las condiciones existentes y el presupuesto proyectado, con el fin de emitir el correspondiente concepto de prefactibilidad técnica para el nuevo proceso de contratación.	59925281	X		BOGOTA
							BARRANQUILLA - ATLANTICO	MONTERIA - CORDOBA	N/A	8:30 a.m	N/A	N/A		10/08/2026	10/08/2026					
							MONTERIA - CORDOBA	COROZAL - SUCRE	N/A	N/A	N/A	SI		10/08/2026	10/08/2026					
							COROZAL - SUCRE	BOGOTA	SI	1:15 p.m	N/A	N/A		14/08/2026						
3	SUPERNUMERARIO	INGENIERO CIVIL	INFRAESTRUCTURA	ANTHONY PINO ARIAS	1,030,553,782	$ 4,386,813	BOGOTA	BARRANQUILLA - ATLANTICO	N/A	06:00 a. m.	N/A	N/A	8	07/08/2026	10/08/2026	Verificación técnica en sitio de las cantidades de obra ejecutadas y proyectadas de los Contratos de Obra Nos. 115-3-2025 y 116-3-2025, efectuar las mediciones y validaciones necesarias para la revisión del balance de mayores y menores cantidades de obra, verificar el avance físico y el cumplimiento de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales, así como inspeccionar las instalaciones de la Policía Metropolitana de Montería para validar las condiciones existentes y el presupuesto proyectado, con el fin de emitir el correspondiente concepto de prefactibilidad técnica para el nuevo proceso de contratación.	91216294403	X		BANCOLOMBIA
							BARRANQUILLA - ATLANTICO	MONTERIA - CORDOBA	N/A	8:30 a.m	N/A	N/A		10/08/2026	10/08/2026					
							MONTERIA - CORDOBA	COROZAL - SUCRE	N/A	N/A	N/A	SI		10/08/2026	10/08/2026					
							COROZAL - SUCRE	BOGOTA	SI	1:15 p.m	N/A	N/A		14/08/2026						

Coordinador Grupo Infraestructura

Elaboró: Lilian Astrid Ballen Ordoñez-secretaria Grupo Infraestructura
Vo Bo: Teniente Coronel MILTON GIOVANNY MURCIA TORRES-Subdirector Operativo (E)

Notas: El desplazamiento a la comision se desplazara en vuelo de apoyo
En atencion al plan de riesgos se solicita al personal que realice la visita, a cada uno de los proyectos que deben hacer uso correcto de los elementos de proteccion personal.
Se aclara que se realizara comision de manera presencial.

Outlook

Respuesta Oficio No COF-115-3-25-025 – "Presentación Residente de obra".

Desde Liliana Yaneth Alarcón Torres <liliana.alarcon@forpo.gov.co>
Fecha Jue 6/08/2026 18:55
Para consorcioobrasforpo <consorcioobrasforpo@gmail.com>; ENHERCO SAS <enhercosas@gmail.com>
CC Miguel Jose Peralta Silva <miguel.peralta@forpo.gov.co>; Anthony Pino Arias <anthony.pino@forpo.gov.co>; josepardogenis <josepardogenis@gmail.com>

1 archivo adjunto (367 KB)
19. Respuesta aprobación cambio de residente de obra 04-08-26.pdf;

Señor Ing. Civil
ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS FORPO
Calle 48 # 13-125 Barrio Torices
Cartagena – Bolívar

Referencia: Contrato de Obra **No. 115-3-2025** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

Asunto: **Respuesta Oficio No COF-115-3-25-025 – "Presentación Residente de obra".**

En atención al correo electrónico remitido el día 3 de agosto de 2026, mediante el cual se adjuntó el Oficio No. COF-115-3-25-025 y la hoja de vida del profesional propuesto para desempeñar el cargo de Residente de Obra, de manera atenta me permito informar que, una vez efectuada la revisión de la documentación allegada, me permito brindar respuesta mediante comunicado No. 0144 - FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29 de fecha 06 de agosto de 2026, adjunto al presente comunicado.

Cordialmente,

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

Arquitecta
LILIANA YANET ALARCÓN TORRES
Coordinadora Grupo Infraestructura
liliana.alarcon@forpo.gov.co
Teléfono: 3009126596 Ext. 208
Carrera 66a # 43 – 18 – Bogotá D.C.
www.forpo.gov.co

RAD. Nro. 0144 - FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29

Bogotá, D.C, 05 de agosto de 2026

Señor Ing. Civil
ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS FORPO
Calle 48 # 13-125 Barrio Torices
Cartagena – Bolívar

Referencia: Contrato de Obra **No. 115-3-2025** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

Asunto: **Respuesta Oficio No COF-115-3-25-025 – "Presentación Residente de obra".**

En atención al correo electrónico remitido el día 3 de agosto de 2026, mediante el cual se adjuntó el Oficio No. COF-115-3-25-025 y la hoja de vida del profesional propuesto para desempeñar el cargo de Residente de Obra, de manera atenta me permito informar que, una vez efectuada la revisión de la documentación allegada, se verificó que el profesional propuesto cumple con el perfil, la formación académica, la experiencia y los demás requisitos exigidos contractualmente para el desempeño de dicho cargo.

No obstante, con el fin de dar cierre administrativo y contractual a la desvinculación del profesional saliente, Robinson Enrique Rodríguez Donado, se solicita que, junto con el informe de obra correspondiente al período en el cual prestó sus servicios, se alleguen los soportes que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, los aportes parafiscales y los respectivos paz y salvos, demostrando el cumplimiento de estas obligaciones hasta la fecha efectiva de su retiro. Para tal efecto, dicha documentación deberá ser remitida a esta Supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

En consecuencia, esta Supervisión aprueba el cambio del profesional propuesto, por acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y profesionales establecidos en el contrato, conforme se relaciona a continuación:

- ARIEL JAVIER PÉREZ AMADOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.629 de Cartagena, Bolívar, para desempeñar el cargo de Residente de Obra.

Se recuerda al contratista que deberá garantizar la incorporación inmediata del profesional aprobado y la continuidad de las actividades propias del cargo, sin que el cambio de personal genere afectaciones en la ejecución, calidad o cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Cordialmente,



Arq. **LILIANA YANET ALARCÓN TORRES**
Supervisora del Contrato de Obra No. 115-3-2025

Elaboró:



Ing. Civil **MIGUEL JOSE PERALTA**
Supervisor de Apoyo

Outlook

Respuesta al Oficio No. COF-115-3-25-028 de fecha 06 de agosto de 2026.

Desde Liliana Yaneth Alarcón Torres <liliana.alarcon@forpo.gov.co>
Fecha Lun 10/08/2026 19:25
Para ENHERCO SAS <enhercosas@gmail.com>; consorcioobrasforpo <consorcioobrasforpo@gmail.com>
CC josepardogenis <josepardogenis@gmail.com>; Miguel Jose Peralta Silva <miguel.peralta@forpo.gov.co>

1 archivo adjunto (355 KB)
20. Respuesta Oficio No COF-115-3-25-028 - hallazgos campo de paradas.pdf;

Señor Ing. Civil
ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS FORPO
Calle 48 # 13-125 Barrio Torices
Cartagena – Bolívar

Referencia: Contrato de Obra **No. 115-3-2025** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

Asunto: **Respuesta al Oficio No. COF-115-3-25-028 de fecha 06 de agosto de 2026.**

En atención al Oficio No. COF-115-3-25-028, mediante el cual el Consorcio ponen en consideración el hallazgo encontrado en el Frente 4 - Campo Paradas, relacionado con la cimentación existente de los pedestales de las gradas que incide en la ejecución de las nuevas zapatas y vigas de amarre en concreto, que servirán como soporte de la nueva estructura de cubierta del campo de paradas, en consecuencia, esta supervisión se permite manifestar brindar respuesta mediante el comunicado No. 0149- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29, de fecha 10 de agosto de 2026, adjunto al presente comunicado.

Cordialmente,

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

Arquitecta
LILIANA YANET ALARCÓN TORRES
Coordinadora Grupo Infraestructura
liliana.alarcon@forpo.gov.co
Teléfono: 3009126596 Ext. 208
Carrera 66a # 43 – 18 – Bogotá D.C.
www.forpo.gov.co

RAD. Nro. 0149- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29

Bogotá, D.C, 10 de agosto de 2026

Señor Ing. Civil
ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS FORPO
Calle 48 # 13-125 Barrio Torices
Cartagena – Bolívar

Referencia: Contrato de Obra **No. 115-3-2025** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

Asunto: **Respuesta al Oficio No. COF-115-3-25-028 de fecha 06 de agosto de 2026.**

En atención al Oficio No. COF-115-3-25-028, mediante el cual el Consorcio ponen en consideración el hallazgo encontrado en el Frente 4 - Campo Paradas, relacionado con la cimentación existente de los pedestales de las gradas que incide en la ejecución de las nuevas zapatas y vigas de amarre en concreto, que servirán como soporte de la nueva estructura de cubierta del campo de paradas, en consecuencia, esta supervisión se permite manifestar lo siguiente:

Tras realizar las verificaciones técnicas de campo conjuntamente con el profesional que ejerce funciones de interventoría en sitio el Arquitecto Jose Pardo Genis, se determina que la Opción b) constituye la mejor alternativa técnicamente apropiada para dar solución a la situación reportada, por las siguientes razones:

Razones por las cuales no se acepta la Opción a): La demolición del concreto correspondiente a la zapata actual, que presenta interferencia con la nueva cimentación proyectada, implicaría la ejecución de una actividad adicional y, por consiguiente, la incorporación de un nuevo ítem de obra que no se encuentra contemplado en el modificatorio contractual vigente. Adicionalmente, dicha intervención podría comprometer la integridad de los elementos que soportan las graderías, con el consecuente riesgo de generar fisuras, dilataciones u otras afectaciones innecesarias en la estructura. En consecuencia, esta alternativa no se considera técnicamente conveniente.

Viabilidad de la Opción b): La alternativa consistente en bajar el nivel de excavación y, como consecuencia, aumentar la altura de los pedestales se considera técnicamente viable, toda vez que permite conservar la integridad de la cimentación actual de las graderías y ejecutar los nuevos elementos proyectados sin requerir actividades de demolición ni la incorporación de ítems adicionales no contemplados contractualmente. Asimismo, esta solución minimiza posibles afectaciones sobre la

estructura de las graderías y mantiene la configuración y concepción estructural de la solución previamente aprobada, toda vez que el ajuste corresponde a la prolongación de los pedestales hasta alcanzar la nueva cota de cimentación.

Se precisa que la implementación de esta alternativa generará variaciones en las cantidades de obra correspondientes principalmente a excavación, concreto y acero. Teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato se presentan mayores y menores cantidades en diferentes ítems y frentes de obra, dichas variaciones deberán incorporarse en las respectivas memorias de cantidades y ser consideradas dentro del balance de mayores y menores cantidades del contrato, sin que ello implique la creación de nuevos ítems o rubros adicionales.

En consecuencia, esta Supervisión aprueba la ejecución de la Opción b) planteada en el Oficio No. COF-115-3-25-028, consistente en bajar el nivel de excavación y aumentar proporcionalmente la altura de los pedestales, por lo cual el Consorcio podrá proceder con su ejecución conforme a las condiciones anteriormente señaladas.

Como resultado de la solución adoptada, el contratista deberá efectuar los ajustes correspondientes en los planos estructurales, incorporando las cotas y dimensiones finalmente ejecutadas. Estos ajustes deberán quedar debidamente reflejados en los planos récord de obra, los cuales harán parte de la documentación técnica que deberá ser entregada con el Manual de Uso y Mantenimiento, de manera que exista plena correspondencia entre lo proyectado y lo efectivamente construido.

Cordialmente,

Arquitecta. **LILIANA YANET ALARCON TORRES**
Supervisora del Contrato de Obra No. 115-3-2025

Proyectó:
Ingeniero **Miguel José Peralta Silva**
Supervisor de apoyo contato de obra No. 115-3-2025

Outlook

Respuesta al correo electrónico del 30 de julio de 2026 – "INFORME HALLAZGOS ENCONTRADOS FRENTE COCINA – INSTALACIÓN DE REDES SANITARIAS".

Desde Liliana Yaneth Alarcón Torres <liliana.alarcon@forpo.gov.co>
Fecha Mar 18/08/2026 23:01
Para consorcioobrasforpo <consorcioobrasforpo@gmail.com>; enhercosas@gmail.com <enhercosas@gmail.com>
CC josepardogenis <josepardogenis@gmail.com>; Miguel Jose Peralta Silva <miguel.peralta@forpo.gov.co>; Camila del Pilar Arias Campos <camila.arias@forpo.gov.co>; Jefatura SUBOP <Jefatura.subop@forpo.gov.co>; Alfonso Alejandro Esteban Ojeda <alfonso.esteban@forpo.gov.co>

1 archivo adjunto (199 KB)
20.Respuesta informe hallazgos encontrados frente cocina 30-07.pdf;

Señor Ing. Civil
ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS FORPO
Calle 48 # 13-125 Barrio Torices
Cartagena – Bolívar

Referencia: Contrato de Obra **No. 115-3-2025** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

Asunto: Respuesta al correo electrónico del 30 de julio de 2026 – "INFORME HALLAZGOS ENCONTRADOS FRENTE COCINA – INSTALACIÓN DE REDES SANITARIAS".

En atención al oficio remitido mediante correo electrónico el día 30 de julio de 2026, mediante el cual se pone en conocimiento de esta Supervisión el hallazgo de una placa de concreto existente en el área de la cocina, con un espesor aproximado de 25 cm, y se propone la creación del ítem no previsto N.° NP-44, denominado "Demolición de placa existente en zona de cocina en concreto e=25 cm", con unidad de medida metro lineal (ml), esta Supervisión se permite brindar respuesta a su comunicado mediante oficio No. 0159- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29, de fecha 18 de agosto de 2026, adjunto al presente comunicado.

Cordialmente,

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

Arquitecta
LILIANA YANET ALARCÓN TORRES
Coordinadora Grupo Infraestructura
liliana.alarcon@forpo.gov.co
Teléfono: 3009126596 Ext. 208
Carrera 66a # 43 – 18 – Bogotá D.C.
www.forpo.gov.co

RAD. Nro. 0159- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29

Bogotá, D.C, 18 de agosto de 2026

Señor Ing. Civil
ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS FORPO
Calle 48 # 13-125 Barrio Torices
Cartagena – Bolívar

Referencia: Contrato de Obra **No. 115-3-2025** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

Asunto: **Respuesta al correo electrónico del 30 de julio de 2026 – *"INFORME HALLAZGOS ENCONTRADOS FRENTE COCINA – INSTALACIÓN DE REDES SANITARIAS".***

En atención al oficio remitido mediante correo electrónico el día 30 de julio de 2026, mediante el cual se pone en conocimiento de esta Supervisión el hallazgo de una placa de concreto existente en el área de la cocina, con un espesor aproximado de 25 cm, y se propone la creación del ítem no previsto N.° NP-44, denominado "Demolición de placa existente en zona de cocina en concreto e=25 cm", con unidad de medida metro lineal (ml), esta Supervisión se permite informar que no se considera procedente la creación del ítem propuesto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para el Frente 1 – Comedor el presupuesto contractual contempla los ítems 1.10 "Desmonte de Placas Macizas" y 1.11 "Desmonte de Alistado de Piso", ambos medidos en metros cuadrados (m^2), así como el ítem 1.30 "Corte en muro o piso con máquina, en material rígido con y sin acabado de enchape", actividades que, de acuerdo con su alcance y naturaleza, permiten ejecutar la demolición requerida en el área objeto del hallazgo, sin que se evidencie la necesidad de incorporar una actividad diferente a las actualmente previstas en el contrato.

Adicionalmente, la unidad de medida propuesta para el ítem sugerido NP-44, correspondiente a metro lineal (ml), no resulta técnicamente concordante con la naturaleza de la actividad planteada, toda vez que se trata de la demolición de una placa cuya intervención corresponde a una superficie y cuya cuantificación debe guardar coherencia con las unidades de medida establecidas para los ítems contractuales aplicables.

De igual manera, se recuerda que los ítems anteriormente señalados hacen parte del presupuesto contractual y que las cantidades correspondientes fueron determinadas por el propio Consorcio durante el diagnóstico y la estructuración de la Modificatoria N.° 1, oportunidad en la cual se efectuó la verificación de las actividades requeridas para la ejecución de los diferentes frentes de obra, incluido el sector correspondiente al área de cocina. En consecuencia, las condiciones particulares encontradas durante la ejecución, entre ellas el espesor de la placa existente, no constituyen por sí mismas una actividad nueva o diferente que justifique la creación de un ítem no previsto, cuando la naturaleza de la intervención ya se encuentra contemplada dentro de los ítems contractuales.

Por lo anterior, la actividad de demolición de la placa existente deberá ser cuantificada y ejecutada con cargo a los ítems contractuales 1.10, 1.11 y 1.30, según corresponda técnicamente a cada actividad efectivamente ejecutada y previa verificación de las cantidades en el sitio de la obra por parte de la Supervisión, sin que resulte procedente la creación del ítem no previsto NP-44 solicitado.

Finalmente, se deja constancia de que esta situación fue analizada durante el Comité de Seguimiento realizado el 30 de julio de 2026, con participación del Consorcio, oportunidad en la cual esta Supervisión impartió instrucción expresa en el sentido de ejecutar la actividad mediante los ítems contractuales existentes. En consecuencia, se reitera la instrucción impartida y no se aprueba la creación del ítem no previsto NP-44, debiendo el contratista proceder conforme a las condiciones técnicas, cantidades y precios unitarios establecidos contractualmente.

Cordialmente,

Arquitecta. [redacted]
Supervisora del Contrato de Obra No. 115-3-2025

Proyectó:

Ingeniero **Miguel Jose Peralta Silva**
Supervisor de apoyo contato de obra No. 115-3-2025

Revisó:

Mayor Alfonso Alejando Esteban Ojeda
Subdirector Operativo (E)

Outlook

Respuesta oficio No. COF-115-3-25-024

Desde Liliana Yaneth Alarcón Torres <liliana.alarcon@forpo.gov.co>
Fecha Mar 18/08/2026 23:03
Para consorcioobrasforpo <consorcioobrasforpo@gmail.com>; ENHERCO SAS <enhercosas@gmail.com>
CC josepardogenis <josepardogenis@gmail.com>; CAMILA DEL PILAR ARIAS CAMPOS <camila.arias@correo.policia.gov.co>; Jefatura SUBOP <Jefatura.subop@forpo.gov.co>; Alfonso Alejandro Esteban Ojeda <alfonso.esteban@forpo.gov.co>; Miguel Jose Peralta Silva <miguel.peralta@forpo.gov.co>

1 archivo adjunto (448 KB)
21.Respuesta Oficio No. 115-3-25-024.pdf;

Señor Ing. Civil
ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS FORPO
Calle 48 # 13-125 Barrio Torices
Cartagena – Bolívar

Referencia: Contrato de Obra **No. 115-3-2025** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

Asunto: **Respuesta oficio No. COF-115-3-25-024**

En atención al Oficio No. COF-115-3-25-024 del 30 de julio de 2026, mediante el cual el Consorcio Obras FORPO, brinda respuesta al Oficio No. 0129-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 24 de julio de 2026, esta Supervisión se permite brindar respuesta a su comunicado mediante oficio No. 0160- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29, de fecha 18 de agosto de 2026, adjunto al presente comunicado.

Cordialmente,

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

Arquitecta
LILIANA YANET ALARCÓN TORRES
Coordinadora Grupo Infraestructura
liliana.alarcon@forpo.gov.co
Teléfono: 3009126596 Ext. 208
Carrera 66a # 43 – 18 – Bogotá D.C.
www.forpo.gov.co

RAD. Nro. 0160- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29

Bogotá, D.C, 18 de agosto de 2026

Señor Ing. Civil
ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS FORPO
Calle 48 # 13-125 Barrio Torices
Cartagena – Bolívar

Referencia: Contrato de Obra No. **115-3-2025** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

Asunto: **Respuesta oficio No. COF-115-3-25-024**

En atención al Oficio No. COF-115-3-25-024 del 30 de julio de 2026, mediante el cual el Consorcio Obras FORPO, brinda respuesta al Oficio No. 0129-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 24 de julio de 2026, por medio del cual esta Supervisión reiteró el incumplimiento relacionado con la entrega de los informes mensuales, particularmente los correspondientes a los meses de marzo y abril de 2026, y teniendo en cuenta que en su comunicación se manifiesta, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Informes meses marzo y abril de 2026: se envían los soportes pendientes del pago de seguridad social y parafiscales faltantes del personal contratistas los días lunes 27 y martes 28 de Julio como bien se había informado se requirió hacer un procedimiento de revisión minuciosa y habilitación dadas las circunstancias que implicaron la salida de este personal del proyecto.
Todos los informes hasta el mes de junio del 2026 han sido radicados en físico al día de hoy estamos al día con los mismos.
Acta de obra No. 1: agradecemos por favor su gestión para el aval del acta dada la necesidad de recursos económicos que han sido y seguirán siendo inyectados al proyecto en pro de beneficios para las partes" (Sic).

Al respecto, esta Supervisión se permite realizar las siguientes precisiones:

Con relación a la entrega de los informes mensuales, se reitera lo informado desde la suscripción del Acta de Inicio, oportunidad en la cual esta Supervisión impartió instrucción expresa en el sentido de que dichos informes debían ser remitidos inicialmente mediante correo electrónico, a más tardar el día treinta (30) de cada mes, para efectos de efectuar su revisión preliminar y formular las observaciones correspondientes; posteriormente, una vez efectuados los ajustes requeridos, debían ser radicados en físico dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, acompañados de la totalidad de los documentos y soportes exigidos contractualmente.

En consecuencia, no resulta procedente afirmar que el Consorcio se encontraba al día con la presentación de los informes mensuales, toda vez que los correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2026, junto con los soportes pendientes relacionados con seguridad social y aportes parafiscales del personal vinculado a la ejecución contractual, solamente fueron completados el 28 de julio de 2026, pese a que su presentación integral debía efectuarse dentro de los plazos previamente establecidos por esta Supervisión.

De igual manera, el informe correspondiente al mes de junio de 2026, cuya radicación debía efectuarse dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente (07 de Julio de 2026), fue radicado únicamente hasta el 29 de julio de 2026, evidenciándose nuevamente una entrega posterior al término establecido.

Adicionalmente, respecto del informe correspondiente al mes de julio de 2026, se deja constancia de que, a la fecha de la presente comunicación, esta Supervisión no ha recibido el borrador para revisión ni el informe físico debidamente radicado, pese a que el término establecido para su presentación ya se encuentra vencido.

Por lo anterior, esta Supervisión reitera que se han presentado incumplimientos reiterados respecto de la oportunidad y completitud en la presentación de los informes mensuales y sus respectivos soportes, situación que afecta el adecuado ejercicio del seguimiento técnico, administrativo y contractual, particularmente la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Planes de Calidad, Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST, previamente aprobados, así como la elaboración oportuna de los informes mensuales de Supervisión con la totalidad de los soportes requeridos.

En consecuencia, se requiere al Consorcio dar estricto cumplimiento, en adelante, a los términos establecidos para la presentación de los informes mensuales, garantizando que estos sean entregados de manera completa, oportuna y acompañados de la totalidad de los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al período reportado.
Frente a la solicitud realizada por el Consorcio respecto de la gestión para el aval del Acta Parcial de Obra N.° 1, y teniendo en cuenta la necesidad de dejar claramente establecida la trazabilidad de las actuaciones adelantadas por esta Supervisión, se precisa lo siguiente:

El 17 de marzo de 2026, el ingeniero civil Antonio Rodríguez García, quien para ese momento se desempeñaba como Director de Obra, remitió un primer borrador de Acta Parcial de Obra en el cual se registraba un porcentaje de ejecución del 7,79 %.

No obstante, dicho documento fue objeto de observaciones por parte de esta Supervisión, toda vez que algunas de las actividades incluidas no podían ser recibidas en las condiciones en que se encontraban ejecutadas. Las deficiencias identificadas fueron informadas oportunamente al Consorcio y posteriormente verificadas por su propio equipo de trabajo, que dispuso la demolición y corrección de algunas actividades con el propósito de ajustarlas a las condiciones técnicas contractualmente exigidas.

En consecuencia, el porcentaje inicialmente incorporado en dicho borrador no podía ser reconocido automáticamente como obra ejecutada y recibida a satisfacción, razón por la cual el documento requería los correspondientes ajustes antes de continuar con su trámite.

Posteriormente, el 24 de julio de 2026, el Consorcio remitió mediante correo electrónico un nuevo borrador del Acta Parcial de Obra N.° 1, en esta oportunidad con un porcentaje de ejecución del 11,92 %. Sin embargo, el documento tampoco reunía las condiciones necesarias para continuar con el trámite de aprobación, entre otras razones, porque se encontraba pendiente completar los soportes correspondientes al pago de seguridad social y aportes parafiscales de la totalidad del personal vinculado a la ejecución de la obra durante el período objeto de cobro.

Tal como lo reconoce el propio Consorcio en el Oficio No. COF-115-3-25-024, mediante el cual informa que la totalidad de los soportes parafiscales pendientes solamente fue remitida los días 27 y 28 de julio de 2026.

Adicionalmente, a la fecha se encuentran pendientes documentos que permitan acreditar el cierre de las obligaciones respecto del personal retirado del proyecto, entre ellos los correspondientes paz y salvos. Particularmente, continúa pendiente el relacionado con el ingeniero civil Antonio Rodríguez García, anterior Director de Obra, respecto de quien su apoderado presentó una comunicación ante la Entidad relacionada con obligaciones presuntamente pendientes, la cual fue trasladada oportunamente al Consorcio para lo de su competencia.

De igual manera, se han recibido requerimientos relacionados con obligaciones de pago formulados por el señor Nevaldo Meza, quien habría participado como subcontratista dentro de la ejecución del proyecto. Independientemente de las circunstancias derivadas de las relaciones contractuales particulares que el Consorcio haya establecido con su personal, profesionales o subcontratistas, corresponde al contratista acreditar ante la Entidad el cumplimiento de las obligaciones que resulten exigibles para efectos del trámite contractual correspondiente.

Por otra parte, se advierte una inconsistencia entre el porcentaje incluido en el borrador del Acta Parcial de Obra N.° 1 remitido el 24 de julio de 2026 y el avance físico que venía siendo reportado por el propio equipo del Consorcio. En efecto, el 22 de julio de 2026, el Residente de Obra había informado un avance físico acumulado del 26,75 %, mientras que dos días después se presentó para trámite un borrador de acta con un porcentaje del 11,92 %.

Ante dicha diferencia, esta Supervisión solicitó al Consorcio revisar y ajustar el documento, de manera que las cantidades incorporadas para cobro correspondieran a las actividades efectivamente ejecutadas, verificables y susceptibles de recibo por parte de la Entidad a la fecha de corte correspondiente.

Esta situación fue nuevamente tratada durante el Comité de obra del 30 de julio de 2026, oportunidad en la cual el Consorcio manifestó que efectuaría la corrección del Acta Parcial de Obra N.° 1 para ajustarla a las cantidades reales ejecutadas y susceptibles de reconocimiento.

Posteriormente, el 8 de agosto de 2026, fue remitido un nuevo borrador del Acta Parcial de Obra N.° 1 al arquitecto José Carlos Pardo Genis, funcionario que realiza actividades de apoyo y seguimiento técnico en sitio, sin que dicha comunicación fuera remitida simultáneamente a esta Supervisión o el supervisor de apoyo.

Ahora bien, es preciso señalar que, con fecha 10 de agosto de 2026, el Residente de Obra reportó un porcentaje de avance físico acumulado del 33 %, información que, por su naturaleza y efectos dentro del seguimiento contractual, debe guardar correspondencia con las cantidades de obra efectivamente ejecutadas en sitio y con los soportes técnicos que permitan acreditar dicho avance.

No obstante, con el propósito de efectuar oportunamente la revisión del documento, el 12 de agosto de 2026 esta Supervisión procedió a verificarlo conjuntamente con el arquitecto José Carlos Pardo Genis, evidenciando nuevamente inconsistencias tanto en su estructuración como en las cantidades de obra incorporadas para efectos del trámite.

En particular, se evidenció que el documento no conservaba la estructura y metodología del ejemplo de Acta Parcial de Obra remitido por esta Supervisión en el mes de noviembre de 2025, toda vez que dicho formato fue objeto de ajustes por parte del Residente de Obra al momento de elaborar el documento presentado para trámite. Tales modificaciones incidieron en la forma de determinar y presentar el porcentaje de ejecución, generando resultados que no guardaban correspondencia con el avance físico reportado ni con las cantidades de obra incorporadas en el acta, verificado en sitio.

En efecto, mientras que el 10 de agosto de 2026 el propio Residente de Obra reportó un avance físico acumulado del 33 %, de la revisión de las cantidades consignadas en el borrador del Acta Parcial de Obra N.° 1 se estableció que estas representaban aproximadamente un 16,95% del valor contractual, evidenciándose una diferencia sustancial entre la información reportada por el Consorcio y aquella que se desprende del documento presentado para efectos de reconocimiento y pago.

Al respecto, esta Supervisión considera necesario advertir que el porcentaje de avance físico reportado debe guardar correspondencia directa y verificable con las cantidades de obra efectivamente ejecutadas en sitio, sin perjuicio de que, para efectos de pago, únicamente puedan reconocerse aquellas actividades que, además de encontrarse ejecutadas, hayan sido medidas, verificadas y recibidas a satisfacción por la Entidad. Por consiguiente, no resulta técnicamente consistente reportar porcentajes de avance físico que no puedan ser acreditados mediante las correspondientes cantidades ejecutadas.

Esta situación reviste especial importancia, toda vez que la presentación de porcentajes de ejecución que no correspondan con la realidad verificable del proyecto puede inducir a error a

la Entidad respecto del estado real de avance del contrato y afectar la información utilizada para el seguimiento técnico, administrativo y financiero, la elaboración de los informes de Supervisión, la evaluación del cumplimiento del cronograma y la adopción de decisiones contractuales.

En consecuencia, se requiere al Consorcio que la información presentada en los informes mensuales, comités de seguimiento, actas parciales, balances de obra y demás documentos contractuales sea veraz, coherente, trazable y técnicamente soportada, de tal manera que los porcentajes de ejecución informados correspondan a las cantidades efectivamente ejecutadas y verificables en sitio. Las diferencias advertidas entre el 33 % reportado por el Residente de Obra y el 16,95 % resultante de las cantidades incorporadas en el borrador del acta deberán ser aclaradas y corregidas por el Consorcio antes de continuar con el trámite del Acta Parcial de Obra N.° 1.

Finalmente, se deja constancia de que las modificaciones efectuadas por el Residente de Obra al ejemplo de Acta Parcial suministrado por esta Supervisión y los porcentajes resultantes de dichas modificaciones son responsabilidad del Consorcio, razón por la cual las inconsistencias derivadas de su elaboración no pueden ser atribuidas a la Supervisión ni al funcionario que realiza el seguimiento técnico en sitio.

En este sentido, resulta necesario precisar que el porcentaje de avance físico reportado del contrato no constituye, por sí solo, el porcentaje susceptible de reconocimiento y pago, toda vez que para efectos del Acta Parcial de Obra únicamente podrán incorporarse aquellas cantidades que se encuentren efectivamente ejecutadas, debidamente medidas y soportadas, verificadas en sitio y recibidas a satisfacción por la Entidad, de conformidad con los precios unitarios, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas contractualmente.

Sin perjuicio de lo anterior, debe existir coherencia y trazabilidad entre el porcentaje de avance físico informado por el contratista, las cantidades efectivamente ejecutadas en sitio y aquellas incorporadas en los documentos presentados para trámite, razón por la cual las diferencias evidenciadas entre el 33 % de avance físico reportado por el Residente de Obra el 10 de agosto de 2026 y el 16,95 % que se desprende de las cantidades incorporadas en el borrador del Acta Parcial de Obra N.° 1 deben ser aclaradas, justificadas y corregidas por el Consorcio.

Lo anterior resulta especialmente relevante, toda vez que la presentación de información inconsistente respecto del porcentaje real de ejecución a inducido en error a la Entidad frente

al estado real del contrato, afectando el seguimiento técnico, administrativo y financiero, la evaluación del cumplimiento del cronograma y la adopción de las decisiones contractuales que correspondan.

En consecuencia, es responsabilidad del contratista garantizar que la información suministrada a la Supervisión sea veraz, coherente, trazable y debidamente soportada, y que refleje las condiciones reales de ejecución de la obra.

Por otra parte, las inconsistencias identificadas en los diferentes borradores del Acta Parcial de Obra N.° 1, incluyendo aquellas derivadas de las modificaciones efectuadas por el Residente de Obra al modelo de acta suministrado previamente por esta Supervisión, así como los ajustes requeridos para su correcta estructuración, no son atribuibles a esta Supervisión ni al funcionario que realiza el seguimiento técnico en sitio, quienes han efectuado oportunamente las revisiones correspondientes y comunicado al Consorcio las observaciones que deben ser atendidas para continuar con el trámite.

En consecuencia, a la fecha de la presente comunicación, esta Supervisión no cuenta con un borrador del Acta Parcial de Obra N.° 1 debidamente corregido, consolidado y soportado que permita establecer con certeza las cantidades efectivamente ejecutadas y susceptibles de recibo, y, por consiguiente, continuar con su revisión para efectos de aprobación y posterior trámite de pago.

Por lo tanto, se requiere al Consorcio remitir el Acta Parcial de Obra N.° 1 debidamente ajustada, conservando la estructura y metodología previamente indicada por esta Supervisión y acompañada de las respectivas memorias de cálculo, soportes de cantidades ejecutadas, registros que permitan su verificación y demás documentos contractualmente exigibles. La información consignada deberá guardar correspondencia con las condiciones reales de ejecución verificables en sitio y permitir establecer claramente las actividades y cantidades susceptibles de recibo a satisfacción y reconocimiento económico por parte de la Entidad.

Finalmente, se deja expresa constancia de que esta Supervisión ha efectuado las revisiones de los documentos presentados por el Consorcio y ha comunicado oportunamente las observaciones identificadas. En consecuencia, la falta de aprobación del Acta Parcial de Obra N.° 1 a la fecha no obedece a ausencia de gestión, demora o falta de trámite atribuible a la Supervisión, sino a las inconsistencias presentadas en los diferentes borradores remitidos por el contratista, a la falta de correspondencia entre la información reportada y las cantidades

incorporadas para cobro, y a la necesidad de contar con la totalidad de los documentos y soportes requeridos para efectuar su revisión y aprobación.

Por consiguiente, corresponde al Consorcio subsanar integralmente las observaciones formuladas y presentar un Acta Parcial de Obra N.° 1 técnica y administrativamente consistente, que refleje las cantidades efectivamente ejecutadas, verificables y susceptibles de recibo a satisfacción, sin que las correcciones requeridas a los documentos elaborados y presentados por el contratista puedan ser trasladadas o atribuidas a esta Supervisión las cuales fueron informadas el día 11 de agosto de 2026.

Adicionalmente, se deja expresa constancia de que, a la fecha de la presente comunicación, el único documento remitido por el Consorcio para efectos del trámite del primer pago corresponde al borrador del Acta Parcial de Obra N.° 1, sin que se hayan allegado de manera integral los demás documentos y soportes exigidos contractualmente para dicho trámite. Aunado a lo anterior, el referido borrador presenta inconsistencias y errores que han sido advertidos y comunicados oportunamente por esta Supervisión y que, a la fecha, no han sido subsanados por el contratista.

En consecuencia, no resulta procedente señalar que el Acta Parcial de Obra N.° 1 se encuentra pendiente únicamente de “aval” o de gestión por parte de esta Supervisión, toda vez que, además de encontrarse pendiente la corrección del propio borrador presentado por el Consorcio, a la fecha no se cuenta con la totalidad de la documentación contractual necesaria para adelantar integralmente su revisión y posterior trámite de pago.

En este sentido, se reitera que corresponde al contratista la correcta elaboración y presentación del Acta Parcial de Obra y de la totalidad de sus documentos soporte, mientras que a esta Supervisión le corresponde efectuar su revisión y, posteriormente, verificar en sitio las cantidades de obra presentadas para cobro, con el fin de determinar aquellas que se encuentren efectivamente ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas contractuales y sean susceptibles de recibo a satisfacción por parte de la Entidad.

Por lo anterior, y con el propósito de que el Consorcio proceda a completar debidamente la documentación requerida, se reiteran los requisitos establecidos en la Cláusula Cuarta – Forma y Condiciones de Pago del Contrato de Obra No. 115-3-2025, los cuales fueron informados previamente por esta Supervisión desde el mes de noviembre de 2025 y no corresponden a nuevas exigencias para el trámite del acta, sino a requisitos contractualmente establecidos:

1. **Acta Parcial de Obra**, debidamente elaborada y suscrita por el contratista, en la cual se incorporen las cantidades de obra efectivamente ejecutadas durante el período objeto de cobro, discriminadas de conformidad con los ítems, unidades de medida y precios unitarios establecidos contractualmente.

2. **Balance de obra**, debidamente actualizado y suscrito, en el cual se identifiquen claramente las cantidades contractuales, cantidades ejecutadas en el período, cantidades acumuladas, saldos por ejecutar y valores correspondientes, de tal manera que exista trazabilidad entre las cantidades de obra ejecutadas, el avance físico y el valor presentado para reconocimiento.

3. **Memorias de cálculo de las cantidades de obra**, debidamente elaboradas y suscritas por el contratista, discriminadas por ítem y frente de trabajo, que permitan verificar las dimensiones, unidades de medida, operaciones y cantidades incorporadas en el Acta Parcial de Obra.

4. **Informe correspondiente al período objeto de pago**, mediante el cual se evidencie el antes y después de las actividades ejecutadas, acompañado del respectivo registro fotográfico y soporte fílmico, así como de los informes correspondientes a los componentes de calidad, ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST, con la totalidad de sus respectivos soportes.

5. **Soportes técnicos y de calidad que resulten aplicables a las actividades ejecutadas**, tales como ensayos, pruebas, certificados de calidad de materiales y demás documentos que permitan acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales.

6. **Certificación del pago de los aportes parafiscales** correspondientes al ICBF, SENA y Caja de Compensación Familiar, así como la certificación del pago al Sistema General de Seguridad Social Integral, correspondiente a pensión, salud y riesgos laborales, expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según corresponda, en los términos exigidos contractualmente.

 Cuando dicha certificación sea expedida por el Revisor Fiscal, deberán aportarse adicionalmente los documentos establecidos en el contrato para acreditar su calidad,

entre ellos la certificación vigente de la Junta Central de Contadores, tarjeta profesional y copia de la cédula de ciudadanía. Cuando corresponda al Representante Legal, deberá aportarse la documentación exigida contractualmente para tal efecto.

7. **Registro Único Tributario – RUT actualizado**, expedido por la DIAN, en el cual se encuentren registradas las actividades comerciales correspondientes al objeto contractual.

8. **Certificación bancaria del contratista**, con la información exigida contractualmente y dentro del término de vigencia establecido para su presentación.

9. **Formato de Información Tributaria FORPO**, debidamente diligenciado, actualizado, legible y sin enmendaduras.

10. Teniendo en cuenta que corresponde al primer pago, deberán aportarse adicionalmente los documentos específicos establecidos contractualmente para dicho trámite, entre ellos la copia del Acuerdo Municipal que fija el Estatuto Tributario del lugar de ejecución de las obras, el formulario de Retención de Industria y Comercio – RETEICA y la certificación bancaria del municipio o distrito correspondiente y/o las instrucciones requeridas para efectuar dichos pagos, según resulte aplicable, dejando constancia que el formato fue remitido en el mes de noviembre de 2025.

En consecuencia, teniendo en cuenta que a la fecha únicamente se ha remitido un borrador del Acta Parcial de Obra N.° 1, el cual continúa presentando observaciones pendientes de subsanación, y que no se ha aportado integralmente la documentación anteriormente relacionada, se reitera que no se encuentran cumplidos los requisitos contractuales necesarios para continuar con el trámite correspondiente.

Al respecto, la Cláusula Cuarta – Forma y Condiciones de Pago establece expresamente que, cuando los documentos requeridos no sean recibidos con el lleno de los requisitos, los términos previstos para el pago únicamente empezarán a contabilizarse a partir de la fecha en que se efectúen las correcciones y se hayan aportado todos los documentos requeridos; asimismo, dispone que las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista.

Por consiguiente, a la fecha no puede entenderse iniciado el término contractual para el trámite del pago del Acta Parcial de Obra N.° 1, ni puede atribuirse a esta Supervisión demora alguna en su aprobación, toda vez que el Consorcio no ha subsanado las inconsistencias advertidas en el borrador presentado ni ha aportado la totalidad de los documentos y soportes contractualmente exigidos.

Una vez el Consorcio presente el Acta Parcial de Obra N.° 1 debidamente corregida y acompañada de la totalidad de los documentos y soportes requeridos, esta Supervisión procederá con la revisión correspondiente y la verificación física en sitio de las cantidades de obra presentadas para cobro, a efectos de determinar cuáles se encuentran efectivamente ejecutadas, cumplen las especificaciones técnicas y demás condiciones contractuales y, por tanto, son susceptibles de recibo a satisfacción y posterior reconocimiento económico por parte de la Entidad.

Finalmente, se reitera que el procedimiento, los requisitos y la documentación necesaria para la presentación y trámite de las actas parciales fueron informados al Consorcio desde el mes de noviembre de 2025.

En consecuencia, corresponde al contratista atender integralmente las observaciones formuladas y presentar la documentación completa en los términos contractualmente establecidos, sin que las demoras derivadas de errores, inconsistencias, documentación incompleta o falta de subsanación puedan ser trasladadas o atribuidas a esta Supervisión.

Cordialmente,

Arq. **LILIAM MARGARITA ARCOS TORRES**
Supervisora del Contrato de Obra No. 115-3-2025

Elaboró:

Ing. Civil **MIGUEL JOSE PERALTA**
Supervisor de Apoyo

Outlook

Respuesta Oficio No. COF-115-3-25-026 – Director de Obra.

Desde Liliana Yaneth Alarcón Torres <liliana.alarcon@forpo.gov.co>
Fecha Mar 18/08/2026 23:06
Para consorcioobrasforpo <consorcioobrasforpo@gmail.com>; ENHERCO SAS <enhercosas@gmail.com>
CC josepardogenis <josepardogenis@gmail.com>; Miguel Jose Peralta Silva <miguel.peralta@forpo.gov.co>; Camila del Pilar Arias Campos <camila.arias@forpo.gov.co>; Jefatura SUBOP <Jefatura.subop@forpo.gov.co>; Alfonso Alejandro Esteban Ojeda <alfonso.esteban@forpo.gov.co>

1 archivo adjunto (381 KB)
22. Respuesta Oficio No COF-115-3-25-026 - Director de Obra.pdf;

Señor Ing. Civil
ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS FORPO
Calle 48 # 13-125 Barrio Torices
Cartagena – Bolívar

Referencia: Contrato de Obra **No. 115-3-2025** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

Asunto: **Respuesta Oficio No. COF-115-3-25-026 – Director de Obra.**

En atención al Oficio No. COF-115-3-25-026 del 4 de agosto de 2026, mediante el cual ese Consorcio brinda respuesta al Comunicado No. 0122-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 24 de julio de 2026, esta Supervisión se permite brindar respuesta a su comunicado mediante oficio No. 0163- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29, de fecha 18 de agosto de 2026, adjunto al presente comunicado.

Cordialmente,

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

Arquitecta
LILIANA YANET ALARCÓN TORRES
Coordinadora Grupo Infraestructura
liliana.alarcon@forpo.gov.co
Teléfono: 3009126596 Ext. 208
Carrera 66a # 43 – 18 – Bogotá D.C.
www.forpo.gov.co

RAD. Nro. 0163- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29

Bogotá, D.C, 18 de agosto de 2026

Señor Ing. Civil
ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS FORPO
Calle 48 # 13-125 Barrio Torices
Cartagena – Bolívar

Referencia: Contrato de Obra **No. 115-3-2025** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

Asunto: **Respuesta Oficio No. COF-115-3-25-026 – Director de Obra.**

En atención al Oficio No. COF-115-3-25-026 del 4 de agosto de 2026, mediante el cual ese Consorcio brinda respuesta al Comunicado No. 0122-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 24 de julio de 2026, esta Supervisión se permite efectuar las siguientes precisiones:

En primer lugar, los argumentos expuestos en su comunicación no desvirtúan las situaciones advertidas por esta Supervisión respecto del incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la disponibilidad, permanencia, dedicación y ejercicio efectivo del Director de Obra exigido contractualmente, cuyo cumplimiento corresponde garantizar al Consorcio durante toda la ejecución del contrato.

En su comunicación, ese Consorcio manifiesta que el ingeniero civil Gustavo Adolfo González Álvarez ya no se encuentra incapacitado, que continuará al frente de la Dirección de Obra y que contará con el respaldo permanente de la ingeniera civil Flor Mylena Perdomo, quien actuaría como Coordinadora del Proyecto y enlace directo con esta Supervisión.

Sobre el particular, resulta necesario aclarar que esta Supervisión no está interviniendo en las relaciones laborales internas del Consorcio ni ordenando el despido, desvinculación o terminación del vínculo laboral del ingeniero Gustavo Adolfo González Álvarez. La determinación respecto de la continuidad laboral, reubicación, desvinculación o cualquier otra

decisión relacionada con dicho profesional corresponde exclusivamente al contratista, dentro del marco legal aplicable a sus relaciones laborales.

En ese sentido, el Consorcio podrá mantener laboralmente vinculado al profesional que considere pertinente, sin que corresponda a esta Supervisión intervenir en dicha determinación. No obstante, tal autonomía administrativa y laboral no exonera al contratista del cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la Entidad, particularmente de garantizar durante toda la ejecución contractual la disponibilidad, permanencia, dedicación y ejercicio efectivo del personal mínimo exigido en el Pliego de Condiciones, la oferta y demás documentos que integran el contrato.

Al respecto, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece dentro de los derechos y deberes de las entidades estatales el de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y adelantar las revisiones necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas. De igual manera, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 establecen el deber de las entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y determinan que la supervisión comprende el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, facultando al supervisor para solicitar los informes, aclaraciones y explicaciones necesarias y para mantener informada a la Entidad de las circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

En consecuencia, la verificación de la disponibilidad y ejercicio efectivo del Director de Obra no constituye una intromisión en la autonomía administrativa o laboral del Consorcio, sino el ejercicio de las funciones y deberes legalmente atribuidos a esta Supervisión para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En particular, la actuación de esta Supervisión no está dirigida a determinar quién debe permanecer laboralmente vinculado al Consorcio, sino a establecer si el profesional presentado para cumplir una obligación contractual efectivamente desempeña el cargo en las condiciones de presencia, disponibilidad, permanencia y dedicación establecidas en los documentos contractuales.

Por consiguiente, tampoco resulta procedente trasladar a la Entidad las consecuencias laborales, administrativas o económicas derivadas de las decisiones que adopte el Consorcio respecto de su personal, ni atribuir a esta Supervisión una eventual afectación del equilibrio económico del contrato por exigir el cumplimiento de una obligación conocida y asumida por el contratista desde la presentación de su oferta.

Los eventuales costos, reprocesos, indemnizaciones o demás consecuencias que, según lo manifestado por el Consorcio, pudieran derivarse de las decisiones relacionadas con su personal corresponden a su esfera de administración interna y no modifican ni suspenden las

obligaciones asumidas frente a la Entidad respecto de la disponibilidad del personal mínimo exigido para la ejecución contractual.

Esta Supervisión considera necesario precisar que la situación relacionada con la Dirección de Obra no se originó con el Comunicado No. 0122 del 24 de julio de 2026, sino que corresponde a una situación que viene siendo advertida y requerida desde el mes de mayo de 2026, sin que a la fecha se haya acreditado su efectiva subsanación.

En efecto, el 12 de mayo de 2026, ese Consorcio postuló a la ingeniera civil Flor Mylena Perdomo para desempeñar el cargo de Directora de Obra. Una vez revisada la documentación aportada, esta Supervisión informó que no resultaba procedente su aprobación, toda vez que la profesional no acreditaba la experiencia exigida para dicho cargo de conformidad con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

Por lo anterior, frente a lo señalado actualmente por el Consorcio respecto del acompañamiento técnico y administrativo realizado por la ingeniera Flor Mylena Perdomo, esta Supervisión reconoce que el contratista puede disponer del personal adicional que estime conveniente para fortalecer la ejecución del proyecto; sin embargo, dicha circunstancia no sustituye, modifica, compensa ni exonera el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el personal mínimo exigido contractualmente.

En particular, la participación de la ingeniera Flor Mylena Perdomo, independientemente de la denominación interna que el Consorcio le asigne como “Coordinadora del Proyecto”, “enlace” o profesional de apoyo, no puede entenderse como sustitución o suplencia del cargo contractual de Director de Obra, máxime cuando su postulación para desempeñar dicho cargo ya fue evaluada por la Entidad y no fue aprobada por no acreditar integralmente la experiencia exigida.

Por consiguiente, si el Consorcio considera necesario disponer de profesionales adicionales a los establecidos contractualmente, esta Supervisión no presenta objeción alguna; por el contrario, cualquier recurso técnico adicional que contribuya efectivamente al cumplimiento del objeto contractual resulta favorable para el proyecto. No obstante, la incorporación de personal adicional no reemplaza el cumplimiento de la obligación de mantener el personal mínimo exigido en las condiciones contractualmente establecidas.

En relación con el ingeniero civil Gustavo Adolfo González Álvarez, el Consorcio manifiesta en el Oficio No. COF-115-3-25-026 que el profesional ya no se encuentra incapacitado y que se encuentra en condiciones de retomar con normalidad la Dirección de Obra.

Al respecto, esta Supervisión toma nota de la información suministrada; no obstante, resulta necesario reiterar que el citado profesional fue postulado por el Consorcio para desempeñar el

cargo de Director de Obra encontrándose incapacitado, circunstancia que no fue informada a esta Supervisión al momento de su presentación.

Adicionalmente, se deja expresa constancia de que desde la fecha de su postulación como Director de Obra y hasta la fecha de la presente comunicación, el ingeniero Gustavo Adolfo González Álvarez no ha asistido ni un solo día al sitio de ejecución de la obra, razón por la cual no se ha evidenciado el ejercicio material, presencial y efectivo de las funciones inherentes al cargo para el cual fue presentado.

En este sentido, la finalización de la incapacidad médica informada por el Consorcio no subsana ni desvirtúa el incumplimiento contractual advertido, toda vez que el requerimiento efectuado por esta Supervisión no se fundamenta en la condición médica del profesional, sino en la falta de ejercicio efectivo del cargo y en el incumplimiento de las condiciones de presencia, permanencia, disponibilidad y dedicación exigidas contractualmente para el Director de Obra.

En efecto, aun después de finalizado el período de incapacidad informado por el propio contratista, el profesional no se ha presentado al sitio de ejecución de la obra, por lo que no resulta suficiente manifestar que actualmente se encuentra en condiciones de retomar sus funciones cuando, desde su postulación y hasta la fecha, no se ha evidenciado su presencia efectiva en el proyecto ni el ejercicio material de las obligaciones correspondientes al cargo.

La obligación contractual relacionada con el Director de Obra no se satisface con la sola designación, postulación o vinculación nominal de un profesional. Su cumplimiento exige que el profesional aprobado ejerza efectivamente las funciones asignadas y cumpla las condiciones de disponibilidad, permanencia y dedicación establecidas en los documentos contractuales.

En consecuencia, teniendo en cuenta que, desde su postulación y hasta la fecha, el ingeniero Gustavo Adolfo González Álvarez no ha ejercido material ni efectivamente las funciones propias del cargo de Director de Obra, esta Supervisión no acepta su continuidad en dicho cargo. Al respecto, se deja constancia de que su postulación fue rechazada oportunamente, toda vez que el profesional fue presentado por el Consorcio encontrándose incapacitado y, adicionalmente, desde entonces no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones de presencia, permanencia, disponibilidad y dedicación exigidas contractualmente. Por lo anterior, se mantiene el requerimiento para que el Consorcio presente de manera inmediata un nuevo profesional que cumpla integralmente con el perfil, experiencia y demás requisitos establecidos para el cargo de Director de Obra, para efectos de su correspondiente evaluación y aprobación por parte de la Entidad.

Se precisa nuevamente que esta determinación no constituye una instrucción de despido, desvinculación o terminación de la relación laboral del ingeniero Gustavo Adolfo González Álvarez. El Consorcio conserva plena autonomía respecto de su relación laboral con dicho

profesional; sin embargo, esa autonomía no puede trasladarse al cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas frente a la Entidad.

Por lo tanto, el fundamento de la decisión adoptada por esta Supervisión no corresponde a la condición médica del profesional, sino al incumplimiento material de las condiciones contractuales bajo las cuales debe ejercerse la Dirección de Obra y al deber legal de esta Supervisión de verificar y exigir el cumplimiento efectivo de las obligaciones a cargo del contratista.

Con fundamento en la trazabilidad anteriormente descrita, esta Supervisión deja expresa constancia de que desde el mes de mayo de 2026 la obra no ha contado de manera efectiva y permanente con un Director de Obra que cumpla las condiciones contractualmente exigidas.

Esta situación ha sido objeto de requerimientos por parte de la Supervisión sin que, a la fecha, el Consorcio haya acreditado su subsanación. En consecuencia, se evidencia un incumplimiento continuado de la obligación relacionada con la disponibilidad, permanencia, dedicación y ejercicio efectivo del Director de Obra, sin perjuicio de la valoración que corresponda efectuar respecto de las demás obligaciones contractuales.

La ausencia de una Dirección de Obra permanente y efectiva no constituye una observación meramente formal. Durante el seguimiento contractual se han identificado, entre otras situaciones, deficiencias en la planeación, coordinación y seguimiento de los diferentes frentes de trabajo; inconsistencias en la información suministrada respecto del avance físico; diferencias entre los porcentajes reportados por personal del Consorcio y las cantidades posteriormente incorporadas en los documentos presentados para trámite; deficiencias en la estructuración de los borradores del Acta Parcial de Obra N.° 1; así como actividades que han requerido correcciones, demoliciones o reprocesos al no encontrarse ejecutadas en condiciones susceptibles de recibo por parte de la Entidad.

Estas circunstancias adquieren especial relevancia al analizar el comportamiento general del contrato. El Contrato de Obra No. 115-3-2025 inició su ejecución el 24 de noviembre de 2025 y, a la fecha de la presente comunicación, después de transcurridos casi nueve (9) meses de ejecución contractual, el avance físico verificado corresponde aproximadamente al 18 %.

El porcentaje alcanzado evidencia un bajo nivel de ejecución frente al tiempo transcurrido del contrato y constituye un elemento objetivo que, analizado conjuntamente con las deficiencias de coordinación y seguimiento advertidas y con la ausencia de una Dirección de Obra efectiva desde el mes de mayo de 2026, demuestra que las medidas implementadas por el Consorcio hasta la fecha no han resultado suficientes para garantizar el desarrollo del proyecto en las condiciones de oportunidad y eficiencia requeridas contractualmente.

Se precisa que esta Supervisión no atribuye exclusivamente el porcentaje de ejecución del 18 % a la ausencia del Director de Obra; sin embargo, resulta evidente que mantener una dirección técnica permanente, efectiva y con capacidad real de coordinación y toma de decisiones constituye una obligación contractual directamente relacionada con la adecuada organización, planeación, coordinación y control de la ejecución de la obra, razón por la cual su incumplimiento adquiere especial relevancia frente al estado actual del proyecto.

De igual manera, durante la ejecución se han presentado diferencias entre los porcentajes de avance físico informados por personal del Consorcio y aquellos que posteriormente resultan de la revisión de las cantidades efectivamente ejecutadas y verificables en sitio, situaciones que han requerido aclaraciones, ajustes y correcciones.

Por lo anterior, se reitera que toda información suministrada por el Consorcio respecto del estado y porcentaje de ejecución del proyecto deberá ser veraz, coherente, trazable y encontrarse respaldada por las cantidades efectivamente ejecutadas y verificables en sitio, toda vez que la presentación de porcentajes que no correspondan con las condiciones reales de ejecución puede inducir a error a la Entidad respecto del estado real del contrato y afectar el seguimiento técnico, administrativo y financiero, la evaluación del cumplimiento de la programación y la adopción de las decisiones contractuales correspondientes.

Por todo lo anteriormente expuesto, no se aceptan los argumentos contenidos en el Oficio No. COF-115-3-25-026 como suficientes para considerar atendido y superado el requerimiento formulado por esta Supervisión.

Por el contrario, la trazabilidad anteriormente descrita permite establecer que desde el mes de mayo de 2026, no se ha acreditado el cumplimiento efectivo de la obligación contractual correspondiente al Director de Obra, pese a los requerimientos efectuados por esta Supervisión.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el ingeniero Gustavo Adolfo González Álvarez fue postulado encontrándose incapacitado y que desde su postulación hasta la fecha no ha asistido al sitio de ejecución ni ha ejercido material y efectivamente las funciones inherentes al cargo, esta Supervisión mantiene la decisión de no aceptar su continuidad como Director de Obra en las condiciones actualmente evidenciadas.

Por lo anterior, corresponde exclusivamente al CONSORCIO OBRAS FORPO adoptar las decisiones internas que estime pertinentes respecto de su personal y remitir a esta Supervisión, de manera inmediata, la hoja de vida, certificaciones y demás documentos soporte del profesional que proponga para ejercer el cargo de Director de Obra, quien deberá acreditar integralmente los requisitos de formación, experiencia, dedicación, disponibilidad y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y documentos que integran el contrato,

con el fin de surtir el correspondiente proceso de evaluación y aprobación por parte de la Entidad.

Se reitera que la vinculación de personal adicional, coordinadores, asesores, enlaces o profesionales de apoyo no sustituye el cumplimiento de esta obligación contractual. En particular, el acompañamiento de la ingeniera Flor Mylena Perdomo no puede ser considerado como suplencia de la Dirección de Obra, teniendo en cuenta que su postulación para dicho cargo fue evaluada previamente y no aprobada por no acreditar la experiencia exigida.

Hasta tanto sea presentado, evaluado y aprobado un profesional que cumpla integralmente las condiciones contractualmente exigidas y asuma de manera efectiva el ejercicio de la Dirección de Obra en el sitio del proyecto, esta Supervisión continuará dejando constancia del incumplimiento de la obligación relacionada con la disponibilidad, permanencia, dedicación y ejercicio efectivo del Director de Obra, situación advertida desde el mes de mayo de 2026 y que, a la fecha, continúa sin ser subsanada.

Finalmente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, esta Supervisión continuará ejerciendo el seguimiento permanente a la ejecución contractual y dejando la correspondiente trazabilidad de los hechos, requerimientos y situaciones que puedan afectar o poner en riesgo el cumplimiento del Contrato de Obra No. 115-3-2025, para los fines y actuaciones contractuales a que haya lugar.

Cordialmente,

Arq. **LILIANA PAVETTI ALARCÓN TORRES**
Supervisora del Contrato de Obra No. 115-3-2025

Elaboró:

Ing. Civil **MIGUEL JOSÉ PERALTA**
Supervisor de Apoyo

Outlook

Respuesta al Oficio No. COF-115-3-25-023 – Trazabilidad de situaciones que han incidido en la ejecución contractual.

Desde Liliana Yaneth Alarcón Torres <liliana.alarcon@forpo.gov.co>
Fecha Mié 19/08/2026 0:10
Para consorcioobrasforpo <consorcioobrasforpo@gmail.com>; ENHERCO SAS <enhercosas@gmail.com>
CC josepardogenis <josepardogenis@gmail.com>; Jefatura SUBOP <Jefatura.subop@forpo.gov.co>; Alfonso Alejandro Esteban Ojeda <alfonso.esteban@forpo.gov.co>; Miguel Jose Peralta Silva <miguel.peralta@forpo.gov.co>

1 archivo adjunto (500 KB)
23. Respuesta oficio No COF-115-3-25-023 - Trazabilidad de situaciones acta 1.pdf;

Señor Ing. Civil
ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS FORPO
Calle 48 # 13-125 Barrio Torices
Cartagena – Bolívar

Referencia: Contrato de Obra **No. 115-3-2025** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

Asunto: Respuesta al Oficio No. COF-115-3-25-023 – Trazabilidad de situaciones que han incidido en la ejecución contractual.

En atención al Oficio No. COF-115-3-25-023 del 24 de julio de 2026, mediante el cual el CONSORCIO OBRAS FORPO presenta una "Trazabilidad de situaciones que han incidido en la ejecución del Contrato de Obra No. 115-3-2025", esta Supervisión se permite brindar respuesta a su comunicado mediante oficio No. 0152- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29, de fecha 18 de agosto de 2026, adjunto al presente comunicado.

Cordialmente,

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

Arquitecta
LILIANA YANET ALARCÓN TORRES
Coordinadora Grupo Infraestructura
liliana.alarcon@forpo.gov.co
Teléfono: 3009126596 Ext. 208
Carrera 66a # 43 – 18 – Bogotá D.C.
www.forpo.gov.co

RAD. Nro. 0152- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29

Bogotá, D.C, 18 de agosto de 2026

Señor Ing. Civil
ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS FORPO
Calle 48 # 13-125 Barrio Torices
Cartagena – Bolívar

Referencia: Contrato de Obra **No. 115-3-2025** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

Asunto: **Respuesta al Oficio No. COF-115-3-25-023 – Trazabilidad de situaciones que han incidido en la ejecución contractual.**

En atención al Oficio No. COF-115-3-25-023 del 24 de julio de 2026, mediante el cual el CONSORCIO OBRAS FORPO presenta una "Trazabilidad de situaciones que han incidido en la ejecución del Contrato de Obra No. 115-3-2025", esta Supervisión se permite efectuar las siguientes precisiones, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas durante la ejecución, las comunicaciones previamente emitidas por las partes, los comités de seguimiento, los requerimientos formulados y los demás documentos que reposan en el expediente contractual.

En primer lugar, se deja constancia de que la comunicación presentada por el Consorcio será incorporada al expediente contractual para los fines pertinentes. No obstante, su recepción e incorporación no implica aceptación, reconocimiento o validación por parte del Fondo Rotatorio de la Policía de las afirmaciones efectuadas por el Contratista respecto de una presunta deficiencia de planeación, imputabilidad del atraso a la Entidad, mayores permanencias, sobrecostos, ruptura del equilibrio económico del contrato o cualquier otra consecuencia jurídica o económica que pretenda derivarse de los hechos allí expuestos.

Lo anterior resulta particularmente relevante teniendo en cuenta que varias de las circunstancias que ahora son nuevamente invocadas por el Consorcio ya habían sido identificadas, analizadas y presentadas por ese mismo Contratista como fundamento técnico de

la solicitud de modificación y prórroga contenida en el Oficio No. COF-115-3-25-017 del 28 de mayo de 2026.

En dicho documento, el propio Consorcio señaló que, una vez iniciadas las actividades, había identificado patologías constructivas, condiciones preexistentes, deficiencias en redes hidrosanitarias, hidráulicas y eléctricas, interferencias constructivas y demás circunstancias que afectaban la ejecución inicialmente prevista. Estas situaciones fueron precisamente las utilizadas para sustentar la necesidad de realizar ajustes técnicos, incorporar ítems no previstos, efectuar un balance de mayores y menores cantidades y ampliar el plazo contractual.

De manera expresa, el Consorcio manifestó que su equipo interdisciplinario adelantó actividades de diagnóstico, inspección técnica, levantamiento de información, identificación de interferencias y valoración integral de las condiciones encontradas en obra. Igualmente manifestó que, sin generar costo adicional alguno para la Entidad contratante, realizó estudios, análisis y diseños técnicos complementarios orientados a definir las soluciones constructivas requeridas para garantizar la estabilidad, funcionalidad, seguridad, durabilidad y calidad de las actividades contratadas.

Así mismo, el Contratista manifestó expresamente que, como resultado de dichos análisis, realizó el diseño y redistribución técnica de las redes hidráulicas, hidrosanitarias y eléctricas, así como estudios técnicos complementarios, verificaciones en sitio, análisis interdisciplinarios, levantamientos constructivos y definición de soluciones ajustadas a las condiciones reales encontradas durante la ejecución.

Estas manifestaciones fueron tenidas en consideración dentro del análisis técnico efectuado para la modificación contractual y ampliación del plazo, precisamente porque el Contratista manifestó que dichas circunstancias habían demandado un tiempo adicional al inicialmente previsto.

En efecto, en el mismo Oficio No. COF-115-3-25-017 el Consorcio solicitó prorrogar el plazo de ejecución contractual hasta el 30 de septiembre de 2026, señalando expresamente que dicho término correspondía al tiempo técnicamente necesario para ejecutar las actividades determinadas en el balance de mayores y menores cantidades y los ítems no previstos requeridos para culminar correctamente el objeto contractual. De igual manera, informó que anexaba una programación de obra actualizada, mediante la cual se establecía la secuencia constructiva, duración y planificación técnica de las actividades pendientes.

Por tanto, desde el punto de vista contractual, las circunstancias conocidas y expresamente invocadas por el propio Contratista para sustentar la ampliación del plazo fueron objeto de tratamiento mediante la modificación contractual y fueron incorporadas a una nueva programación de ejecución. La prórroga constituye una modificación del elemento temporal del

contrato y supone que las obligaciones continúan siendo exigibles durante el plazo ampliado conforme a las condiciones pactadas.

En consecuencia, no resulta procedente pretender utilizar nuevamente y de manera general las mismas circunstancias conocidas, analizadas e incorporadas como fundamento de la prórroga para justificar el incumplimiento de la programación actualizada, salvo que el Contratista acredite de manera concreta la ocurrencia posterior de hechos nuevos, diferentes a los considerados al momento de la modificación, o efectos adicionales que objetivamente no hubieran podido ser contemplados al establecer el nuevo plazo, demostrando además su incidencia directa y verificable sobre la ruta de ejecución contractual.

Esta conclusión guarda correspondencia con el principio de buena fe contractual, que impone a las partes respetar lo pactado, cumplir las obligaciones derivadas de los acuerdos alcanzados y mantener coherencia con sus actuaciones precedentes. El Consejo de Estado ha señalado igualmente que, cuando las partes celebran prórrogas, modificaciones, adiciones u otrosíes para atender circunstancias surgidas durante la ejecución, las reclamaciones o salvedades respecto de dichas circunstancias deben formularse oportunamente y de manera concreta, y ha reconocido la aplicación de la doctrina de los actos propios como manifestación de la buena fe contractual.

Lo anterior no significa que se desconozca el derecho del Contratista a poner en conocimiento de la Entidad hechos nuevos que puedan presentarse durante la ejecución. No obstante, para que estos puedan ser analizados como causas no imputables al Contratista deberán encontrarse individualizados, debidamente soportados y deberá demostrarse su relación causal directa con la actividad afectada y con la programación contractual vigente, sin que resulte suficiente reiterar circunstancias que ya sirvieron de fundamento para obtener una ampliación del plazo.

Frente a la manifestación efectuada en el Oficio No. COF-115-3-25-023, según la cual el Consorcio habría debido asumir directamente estudios y diseños técnicos no contemplados dentro del alcance contractual y respecto de los cuales se reserva el derecho de solicitar un reconocimiento económico, esta Supervisión reitera que dicha afirmación debe ser analizada a la luz de las propias manifestaciones efectuadas previamente por el Contratista.

En el Oficio No. COF-115-3-25-017 del 28 de mayo de 2026, el Consorcio afirmó de manera expresa que los estudios, análisis y diseños técnicos complementarios fueron adelantados sin generar costo adicional alguno para la Entidad contratante. Así mismo, indicó que dichos trabajos se desarrollaron con el propósito de permitir la ejecución adecuada de las actividades contratadas bajo condiciones de estabilidad, funcionalidad, seguridad, durabilidad y calidad.

Adicionalmente, en esa misma solicitud el Contratista señaló que el balance de mayores y menores cantidades y la incorporación de los ítems no previstos no generaría adición

presupuestal al contrato, toda vez que mediante la optimización técnica y financiera de los recursos resultaba posible redistribuir las actividades conforme a las necesidades reales encontradas en obra y garantizar el cumplimiento del objeto contractual dentro del valor inicialmente pactado.

Incluso, en la parte final de la solicitud de modificación y prórroga el Consorcio reiteró que la optimización técnica y redistribución de recursos se efectuaría sin afectar el equilibrio económico del contrato ni generar costos adicionales para la Entidad contratante.

En estas condiciones, existe una diferencia sustancial entre lo manifestado por el Consorcio al solicitar la modificación y prórroga contractual y lo afirmado posteriormente en el Oficio No. COF-115-3-25-023, en el cual presenta los mismos estudios y diseños como inversiones efectuadas con recursos propios respecto de las cuales pretende reservar derechos económicos.

Por consiguiente, esta Supervisión no reconoce que los estudios, análisis o diseños complementarios referidos constituyan por sí mismos una obligación económica adicional a cargo de la Entidad, especialmente cuando el Contratista manifestó expresamente que los realizaría sin costo adicional y dichas actuaciones fueron utilizadas como fundamento para justificar la ampliación del plazo contractual.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que cualquier solicitud económica que el Contratista estime procedente deba ser presentada de manera formal, específica y debidamente soportada ante la instancia competente de la Entidad, acreditando su fundamento contractual, el hecho generador, su oportunidad, el valor reclamado y la relación causal correspondiente, sin que esta comunicación constituya reconocimiento de su procedencia.

Respecto de la afirmación relacionada con la supuesta ausencia de definiciones técnicas definitivas para las redes hidrosanitarias y eléctricas, esta Supervisión observa igualmente una contradicción con lo manifestado previamente por el Consorcio.

En el Oficio No. COF-115-3-25-017 el Contratista informó expresamente que, como resultado de los análisis adelantados durante la ejecución, había sido necesario efectuar el retiro parcial y, en algunos sectores, total de redes existentes, así como realizar el diseño y redistribución técnica de redes hidráulicas, hidrosanitarias y eléctricas, precisamente para garantizar la correcta funcionalidad de las instalaciones y permitir la adecuada ejecución de las actividades previstas contractualmente.

Por tal razón, no resulta consistente que, después de utilizar como fundamento de la solicitud de prórroga el tiempo requerido para efectuar dichos diseños y redistribuciones, se afirme posteriormente que la falta de tales definiciones continúa constituyendo, en términos generales, una causa atribuible a la Entidad que impide la ejecución contractual.

Además, durante el comité de obra realizado el 11 de junio de 2026 se trató la situación de las redes existentes y se informó al Consorcio que la Escuela de Policía Antonio Nariño no disponía de la totalidad de los planos récord históricos correspondientes a las redes principales. En esa oportunidad se indicó que, tratándose de una intervención sobre infraestructura existente, debía verificarse directamente en sitio la ubicación y condiciones de los puntos de conexión de las redes eléctrica, hidráulica, sanitaria y de gas.

La circunstancia de que una edificación existente no disponga de la totalidad de la documentación histórica de sus redes no constituye, por sí misma, una imposibilidad absoluta de ejecución, especialmente cuando el propio Contratista informó haber realizado levantamientos, inspecciones, diagnósticos y redistribución técnica de dichas redes como parte de las actividades que sustentaron la modificación contractual.

De igual manera, esta Supervisión ha atendido las definiciones técnicas que posteriormente han sido sometidas a consideración. A título de ejemplo, mediante comunicado No. 0139-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 27 de julio de 2026 se efectuó la revisión de la distribución de luminarias, interruptores y tomacorrientes correspondiente al frente de Cafeterías y se impartieron las determinaciones técnicas pertinentes.

Así mismo, frente al Oficio No. COF-115-3-25-019 se emitió respuesta mediante comunicado No. 0133-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 24 de julio de 2026, razón por la cual tampoco resulta procedente afirmar que existió ausencia absoluta de respuesta por parte de la Entidad.

En relación con las afirmaciones referentes a una supuesta restricción de acceso, custodia y diligenciamiento de la bitácora de obra, se precisa que, una vez recibida la comunicación del Consorcio, esta Supervisión procedió a requerir formalmente al profesional que ejerce funciones de interventoría en sitio, mediante comunicación No. 0130-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 24 de julio de 2026, para que informara de manera detallada las condiciones bajo las cuales se había efectuado el manejo, custodia y diligenciamiento de dicho documento.

En dicho requerimiento se solicitó expresamente establecer si el Contratista había manifestado previamente alguna inconformidad respecto del acceso a la bitácora, la fecha y medio mediante el cual hubiera sido presentada, así como efectuar pronunciamiento frente a cada una de las afirmaciones contenidas en el Oficio No. COF-115-3-25-023. La actuación tuvo como finalidad contar con elementos objetivos que permitieran realizar el análisis correspondiente respetando los principios de contradicción y debido proceso.

En relación con las afirmaciones referentes a una supuesta restricción de acceso, custodia y diligenciamiento de la bitácora de obra, se precisa que, una vez recibida la comunicación del Consorcio, esta Supervisión procedió a requerir formalmente al profesional que ejerce funciones de interventoría en sitio, mediante comunicación No. 0130-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 24 de julio de 2026, para que informara de manera detallada las condiciones bajo las cuales se había efectuado el manejo, custodia y diligenciamiento de dicho documento.

En dicho requerimiento se solicitó expresamente establecer si el Contratista había manifestado previamente alguna inconformidad respecto del acceso a la bitácora, la fecha y medio mediante el cual hubiera sido presentada, así como efectuar pronunciamiento frente a cada una de las afirmaciones contenidas en el Oficio No. COF-115-3-25-023. Esta actuación tuvo como finalidad contar con elementos objetivos que permitieran realizar el análisis correspondiente, garantizando la debida trazabilidad de las actuaciones surtidas durante la ejecución contractual. Adicionalmente, de acuerdo con la información suministrada en la fecha por el profesional que ejerce funciones de interventoría en sitio, se evidenció que desde el 5 de agosto de 2026 y hasta la fecha el personal del Contratista no ha efectuado el diligenciamiento de la bitácora de obra, pese a encontrarse dicho documento disponible para el registro de las actividades, novedades y demás circunstancias relacionadas con la ejecución contractual. Esta situación resulta especialmente relevante frente a lo manifestado por el Consorcio en el Oficio No. COF-115-3-25-023, toda vez que, superadas las circunstancias que éste había señalado respecto del acceso y manejo de la bitácora, corresponde al Contratista cumplir oportunamente con su obligación de efectuar los registros que le competen, sin que la ausencia de anotaciones durante dicho período pueda ser posteriormente atribuida a una supuesta restricción por parte de la Supervisión o del personal que ejerce funciones de interventoría en sitio.

En consecuencia, se requiere al Consorcio para que proceda de manera inmediata a retomar el diligenciamiento permanente y oportuno de la bitácora de obra, dejando registro de las actividades ejecutadas, personal presente, equipos, condiciones de obra, novedades, instrucciones y demás circunstancias relevantes de cada jornada, teniendo en cuenta que este documento constituye un instrumento fundamental para garantizar la trazabilidad técnica y administrativa de la ejecución contractual.

Se precisa, además, que la trazabilidad contractual no se encuentra soportada exclusivamente en la bitácora de obra, toda vez que el expediente contiene correos electrónicos, informes, actas, registros fotográficos, comunicaciones oficiales, comités técnicos, requerimientos y demás documentos que permiten verificar las instrucciones impartidas, las situaciones presentadas y las actuaciones adelantadas durante la ejecución.

En consecuencia, las manifestaciones efectuadas unilateralmente por el Contratista respecto de este asunto no constituyen, por sí solas, prueba de una actuación irregular de la Supervisión ni permiten establecer automáticamente una incidencia sobre el desarrollo físico de las actividades.

Se precisa, además, que la trazabilidad contractual no se encuentra soportada exclusivamente en la bitácora. El expediente contiene correos electrónicos, informes, actas, registros fotográficos, comunicaciones oficiales, comités técnicos, requerimientos y demás documentos que permiten verificar las instrucciones impartidas, situaciones presentadas y actuaciones adelantadas durante la ejecución.

Respecto de la afirmación relacionada con supuestas demoras injustificadas en el trámite y pago de las actas parciales de obra, esta Supervisión reitera que no comparte las conclusiones formuladas por el Consorcio, me permito reiterar lo informado mediante comunicado No. 0160-FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29 Como se relaciona a continuación:

> *"Frente a la solicitud realizada por el Consorcio respecto de la gestión para el aval del Acta Parcial de Obra N.° 1, y teniendo en cuenta la necesidad de dejar claramente establecida la trazabilidad de las actuaciones adelantadas por esta Supervisión, se precisa lo siguiente:*
>
> *El 17 de marzo de 2026, el ingeniero civil Antonio Rodríguez García, quien para ese momento se desempeñaba como Director de Obra, remitió un primer borrador de Acta Parcial de Obra en el cual se registraba un porcentaje de ejecución del 7,79 %.*
>
> *No obstante, dicho documento fue objeto de observaciones por parte de esta Supervisión, toda vez que algunas de las actividades incluidas no podían ser recibidas en las condiciones en que se encontraban ejecutadas. Las deficiencias identificadas fueron informadas oportunamente al Consorcio y posteriormente verificadas por su propio equipo de trabajo, que dispuso la demolición y corrección de algunas actividades con el propósito de ajustarlas a las condiciones técnicas contractualmente exigidas.*
>
> *En consecuencia, el porcentaje inicialmente incorporado en dicho borrador no podía ser reconocido automáticamente como obra ejecutada y recibida a satisfacción, razón por la cual el documento requería los correspondientes ajustes antes de continuar con su trámite.*
>
> *Posteriormente, el 24 de julio de 2026, el Consorcio remitió mediante correo electrónico un nuevo borrador del Acta Parcial de Obra N.° 1, en esta oportunidad con un porcentaje de ejecución del 11,92 %. Sin embargo, el documento tampoco reunía las condiciones*

necesarias para continuar con el trámite de aprobación, entre otras razones, porque se encontraba pendiente completar los soportes correspondientes al pago de seguridad social y aportes parafiscales de la totalidad del personal vinculado a la ejecución de la obra durante el período objeto de cobro.

Tal como lo reconoce el propio Consorcio en el Oficio No. COF-115-3-25-024, mediante el cual informa que la totalidad de los soportes parafiscales pendientes solamente fue remitida los días 27 y 28 de julio de 2026.

Adicionalmente, a la fecha se encuentran pendientes documentos que permitan acreditar el cierre de las obligaciones respecto del personal retirado del proyecto, entre ellos los correspondientes paz y salvos. Particularmente, continúa pendiente el relacionado con el ingeniero civil Antonio Rodríguez García, anterior Director de Obra, respecto de quien su apoderado presentó una comunicación ante la Entidad relacionada con obligaciones presuntamente pendientes, la cual fue trasladada oportunamente al Consorcio para lo de su competencia.

De igual manera, se han recibido requerimientos relacionados con obligaciones de pago formulados por el señor Nevaldo Meza, quien habría participado como subcontratista dentro de la ejecución del proyecto. Independientemente de las circunstancias derivadas de las relaciones contractuales particulares que el Consorcio haya establecido con su personal, profesionales o subcontratistas, corresponde al contratista acreditar ante la Entidad el cumplimiento de las obligaciones que resulten exigibles para efectos del trámite contractual correspondiente.

Por otra parte, se advierte una inconsistencia entre el porcentaje incluido en el borrador del Acta Parcial de Obra N.° 1 remitido el 24 de julio de 2026 y el avance físico que venía siendo reportado por el propio equipo del Consorcio. En efecto, el 22 de julio de 2026, el Residente de Obra había informado un avance físico acumulado del 26,75 %, mientras que dos días después se presentó para trámite un borrador de acta con un porcentaje del 11,92 %.

Ante dicha diferencia, esta Supervisión solicitó al Consorcio revisar y ajustar el documento, de manera que las cantidades incorporadas para cobro correspondieran a las actividades efectivamente ejecutadas, verificables y susceptibles de recibo por parte de la Entidad a la fecha de corte correspondiente.

Esta situación fue nuevamente tratada durante el Comité de obra del 30 de julio de 2026, oportunidad en la cual el Consorcio manifestó que efectuaría la corrección del Acta Parcial de Obra N.° 1 para ajustarla a las cantidades reales ejecutadas y susceptibles de reconocimiento.

Posteriormente, el 8 de agosto de 2026, fue remitido un nuevo borrador del Acta Parcial de Obra N.° 1 al arquitecto José Carlos Pardo Genis, funcionario que realiza actividades de apoyo y seguimiento técnico en sitio, sin que dicha comunicación fuera remitida simultáneamente a esta Supervisión o el supervisor de apoyo.

Ahora bien, es preciso señalar que, con fecha 10 de agosto de 2026, el Residente de Obra reportó un porcentaje de avance físico acumulado del 33 %, información que, por su naturaleza y efectos dentro del seguimiento contractual, debe guardar correspondencia con las cantidades de obra efectivamente ejecutadas en sitio y con los soportes técnicos que permitan acreditar dicho avance.

No obstante, con el propósito de efectuar oportunamente la revisión del documento, el 12 de agosto de 2026 esta Supervisión procedió a verificarlo conjuntamente con el arquitecto José Carlos Pardo Genis, evidenciando nuevamente inconsistencias tanto en su estructuración como en las cantidades de obra incorporadas para efectos del trámite.

En particular, se evidenció que el documento no conservaba la estructura y metodología del ejemplo de Acta Parcial de Obra remitido por esta Supervisión en el mes de noviembre de 2025, toda vez que dicho formato fue objeto de ajustes por parte del Residente de Obra al momento de elaborar el documento presentado para trámite. Tales modificaciones incidieron en la forma de determinar y presentar el porcentaje de ejecución, generando resultados que no guardaban correspondencia con el avance físico reportado ni con las cantidades de obra incorporadas en el acta, verificado en sitio.

En efecto, mientras que el 10 de agosto de 2026 el propio Residente de Obra reportó un avance físico acumulado del 33 %, de la revisión de las cantidades consignadas en el borrador del Acta Parcial de Obra N.° 1 se estableció que estas representaban aproximadamente un 16,95% del valor contractual, evidenciándose una diferencia sustancial entre la información reportada por el Consorcio y aquella que se desprende del documento presentado para efectos de reconocimiento y pago.

Al respecto, esta Supervisión considera necesario advertir que el porcentaje de avance físico reportado debe guardar correspondencia directa y verificable con las cantidades de obra efectivamente ejecutadas en sitio, sin perjuicio de que, para efectos de pago, únicamente puedan reconocerse aquellas actividades que, además de encontrarse ejecutadas, hayan sido medidas, verificadas y recibidas a satisfacción por la Entidad. Por consiguiente, no resulta técnicamente consistente reportar porcentajes de avance físico que no puedan ser acreditados mediante las correspondientes cantidades ejecutadas.

Esta situación reviste especial importancia, toda vez que la presentación de porcentajes de ejecución que no correspondan con la realidad verificable del proyecto puede inducir a error a la Entidad respecto del estado real de avance del contrato y afectar la información utilizada para el seguimiento técnico, administrativo y financiero, la elaboración de los informes de Supervisión, la evaluación del cumplimiento del cronograma y la adopción de decisiones contractuales.

En consecuencia, se requiere al Consorcio que la información presentada en los informes mensuales, comités de seguimiento, actas parciales, balances de obra y demás documentos contractuales sea veraz, coherente, trazable y técnicamente soportada, de tal manera que los porcentajes de ejecución informados correspondan a las cantidades efectivamente ejecutadas y verificables en sitio. Las diferencias advertidas entre el 33 % reportado por el Residente de Obra y el 16,95 % resultante de las cantidades incorporadas en el borrador del acta deberán ser aclaradas y corregidas por el Consorcio antes de continuar con el trámite del Acta Parcial de Obra N.° 1.

Finalmente, se deja constancia de que las modificaciones efectuadas por el Residente de Obra al ejemplo de Acta Parcial suministrado por esta Supervisión y los porcentajes resultantes de dichas modificaciones son responsabilidad del Consorcio, razón por la cual las inconsistencias derivadas de su elaboración no pueden ser atribuidas a la Supervisión ni al funcionario que realiza el seguimiento técnico en sitio.

En este sentido, resulta necesario precisar que el porcentaje de avance físico reportado del contrato no constituye, por sí solo, el porcentaje susceptible de reconocimiento y pago, toda vez que para efectos del Acta Parcial de Obra únicamente podrán incorporarse aquellas cantidades que se encuentren efectivamente ejecutadas, debidamente medidas y soportadas, verificadas en sitio y recibidas a satisfacción por la Entidad, de conformidad con los precios unitarios, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas contractualmente.

Sin perjuicio de lo anterior, debe existir coherencia y trazabilidad entre el porcentaje de avance físico informado por el contratista, las cantidades efectivamente ejecutadas en sitio y aquellas incorporadas en los documentos presentados para trámite, razón por la cual las diferencias evidenciadas entre el 33 % de avance físico reportado por el Residente de Obra el 10 de agosto de 2026 y el 16,95 % que se desprende de las cantidades incorporadas en el borrador del Acta Parcial de Obra N.° 1 deben ser aclaradas, justificadas y corregidas por el Consorcio.

Lo anterior resulta especialmente relevante, toda vez que la presentación de información inconsistente respecto del porcentaje real de ejecución a inducido en error a la Entidad frente al estado real del contrato, afectando el seguimiento técnico, administrativo y

financiero, la evaluación del cumplimiento del cronograma y la adopción de las decisiones contractuales que correspondan.

En consecuencia, es responsabilidad del contratista garantizar que la información suministrada a la Supervisión sea veraz, coherente, trazable y debidamente soportada, y que refleje las condiciones reales de ejecución de la obra.

Por otra parte, las inconsistencias identificadas en los diferentes borradores del Acta Parcial de Obra N.° 1, incluyendo aquellas derivadas de las modificaciones efectuadas por el Residente de Obra al modelo de acta suministrado previamente por esta Supervisión, así como los ajustes requeridos para su correcta estructuración, no son atribuibles a esta Supervisión ni al funcionario que realiza el seguimiento técnico en sitio, quienes han efectuado oportunamente las revisiones correspondientes y comunicado al Consorcio las observaciones que deben ser atendidas para continuar con el trámite.

En consecuencia, a la fecha de la presente comunicación, esta Supervisión no cuenta con un borrador del Acta Parcial de Obra N.° 1 debidamente corregido, consolidado y soportado que permita establecer con certeza las cantidades efectivamente ejecutadas y susceptibles de recibo, y, por consiguiente, continuar con su revisión para efectos de aprobación y posterior trámite de pago.

Por lo tanto, se requiere al Consorcio remitir el Acta Parcial de Obra N.° 1 debidamente ajustada, conservando la estructura y metodología previamente indicada por esta Supervisión y acompañada de las respectivas memorias de cálculo, soportes de cantidades ejecutadas, registros que permitan su verificación y demás documentos contractualmente exigibles. La información consignada deberá guardar correspondencia con las condiciones reales de ejecución verificables en sitio y permitir establecer claramente las actividades y cantidades susceptibles de recibo a satisfacción y reconocimiento económico por parte de la Entidad.

Finalmente, se deja expresa constancia de que esta Supervisión ha efectuado las revisiones de los documentos presentados por el Consorcio y ha comunicado oportunamente las observaciones identificadas. En consecuencia, la falta de aprobación del Acta Parcial de Obra N.° 1 a la fecha no obedece a ausencia de gestión, demora o falta de trámite atribuible a la Supervisión, sino a las inconsistencias presentadas en los diferentes borradores remitidos por el contratista, a la falta de correspondencia entre la información reportada y las cantidades incorporadas para cobro, y a la necesidad de contar con la totalidad de los documentos y soportes requeridos para efectuar su revisión y aprobación.

Por consiguiente, corresponde al Consorcio subsanar integralmente las observaciones formuladas y presentar un Acta Parcial de Obra N.° 1 técnica y administrativamente consistente, que refleje las cantidades efectivamente ejecutadas, verificables y susceptibles de recibo a satisfacción, sin que las correcciones requeridas a los documentos elaborados y presentados por el contratista puedan ser trasladadas o atribuidas a esta Supervisión las cuales fueron informadas el día 11 de agosto de 2026.

Adicionalmente, se deja expresa constancia de que, a la fecha de la presente comunicación, el único documento remitido por el Consorcio para efectos del trámite del primer pago corresponde al borrador del Acta Parcial de Obra N.° 1, sin que se hayan allegado de manera integral los demás documentos y soportes exigidos contractualmente para dicho trámite. Aunado a lo anterior, el referido borrador presenta inconsistencias y errores que han sido advertidos y comunicados oportunamente por esta Supervisión y que, a la fecha, no han sido subsanados por el contratista.

En consecuencia, no resulta procedente señalar que el Acta Parcial de Obra N.° 1 se encuentra pendiente únicamente de "aval" o de gestión por parte de esta Supervisión, toda vez que, además de encontrarse pendiente la corrección del propio borrador presentado por el Consorcio, a la fecha no se cuenta con la totalidad de la documentación contractual necesaria para adelantar integralmente su revisión y posterior trámite de pago.

En este sentido, se reitera que corresponde al contratista la correcta elaboración y presentación del Acta Parcial de Obra y de la totalidad de sus documentos soporte, mientras que a esta Supervisión le corresponde efectuar su revisión y, posteriormente, verificar en sitio las cantidades de obra presentadas para cobro, con el fin de determinar aquellas que se encuentren efectivamente ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas contractuales y sean susceptibles de recibo a satisfacción por parte de la Entidad.

Por lo anterior, y con el propósito de que el Consorcio proceda a completar debidamente la documentación requerida, se reiteran los requisitos establecidos en la Cláusula Cuarta – Forma y Condiciones de Pago del Contrato de Obra No. 115-3-2025, los cuales fueron informados previamente por esta Supervisión desde el mes de noviembre de 2025 y no corresponden a nuevas exigencias para el trámite del acta, sino a requisitos contractualmente establecidos:

1. Acta Parcial de Obra, debidamente elaborada y suscrita por el contratista, en la cual se incorporen las cantidades de obra efectivamente ejecutadas durante el período objeto de cobro, discriminadas de conformidad con los ítems, unidades de medida y precios unitarios establecidos contractualmente.

2. Balance de obra, debidamente actualizado y suscrito, en el cual se identifiquen claramente las cantidades contractuales, cantidades ejecutadas en el período, cantidades acumuladas, saldos por ejecutar y valores correspondientes, de tal manera que exista trazabilidad entre las cantidades de obra ejecutadas, el avance físico y el valor presentado para reconocimiento.

3. Memorias de cálculo de las cantidades de obra, debidamente elaboradas y suscritas por el contratista, discriminadas por ítem y frente de trabajo, que permitan verificar las dimensiones, unidades de medida, operaciones y cantidades incorporadas en el Acta Parcial de Obra.

4. Informe correspondiente al período objeto de pago, mediante el cual se evidencie el antes y después de las actividades ejecutadas, acompañado del respectivo registro fotográfico y soporte fílmico, así como de los informes correspondientes a los componentes de calidad, ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST, con la totalidad de sus respectivos soportes.

5. Soportes técnicos y de calidad que resulten aplicables a las actividades ejecutadas, tales como ensayos, pruebas, certificados de calidad de materiales y demás documentos que permitan acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales.

6. Certificación del pago de los aportes parafiscales correspondientes al ICBF, SENA y Caja de Compensación Familiar, así como la certificación del pago al Sistema General de Seguridad Social Integral, correspondiente a pensión, salud y riesgos laborales, expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según corresponda, en los términos exigidos contractualmente.

Cuando dicha certificación sea expedida por el Revisor Fiscal, deberán aportarse adicionalmente los documentos establecidos en el contrato para acreditar su calidad, entre ellos la certificación vigente de la Junta Central de Contadores, tarjeta profesional y copia de la cédula de ciudadanía. Cuando corresponda al Representante Legal, deberá aportarse la documentación exigida contractualmente para tal efecto.

7. Registro Único Tributario – RUT actualizado, expedido por la DIAN, en el cual se encuentren registradas las actividades comerciales correspondientes al objeto contractual.

8. Certificación bancaria del contratista, con la información exigida contractualmente y dentro del término de vigencia establecido para su presentación.

9. Formato de Información Tributaria FORPO, debidamente diligenciado, actualizado, legible y sin enmendaduras.

10. Teniendo en cuenta que corresponde al primer pago, deberán aportarse adicionalmente los documentos específicos establecidos contractualmente para dicho trámite, entre ellos la copia del Acuerdo Municipal que fija el Estatuto Tributario del lugar de ejecución de las obras, el formulario de Retención de Industria y Comercio – RETEICA y la certificación bancaria del municipio o distrito correspondiente y/o las instrucciones requeridas para efectuar dichos pagos, según resulte aplicable, dejando constancia que el formato fue remitido en el mes de noviembre de 2025.

En consecuencia, teniendo en cuenta que a la fecha únicamente se ha remitido un borrador del Acta Parcial de Obra N.° 1, el cual continúa presentando observaciones pendientes de subsanación, y que no se ha aportado integralmente la documentación anteriormente relacionada, se reitera que no se encuentran cumplidos los requisitos contractuales necesarios para continuar con el trámite correspondiente.

Al respecto, la Cláusula Cuarta – Forma y Condiciones de Pago establece expresamente que, cuando los documentos requeridos no sean recibidos con el lleno de los requisitos, los términos previstos para el pago únicamente empezarán a contabilizarse a partir de la fecha en que se efectúen las correcciones y se hayan aportado todos los documentos requeridos; asimismo, dispone que las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista.

Por consiguiente, a la fecha no puede entenderse iniciado el término contractual para el trámite del pago del Acta Parcial de Obra N.° 1, ni puede atribuirse a esta Supervisión demora alguna en su aprobación, toda vez que el Consorcio no ha subsanado las inconsistencias advertidas en el borrador presentado ni ha aportado la totalidad de los documentos y soportes contractualmente exigidos.

Una vez el Consorcio presente el Acta Parcial de Obra N.° 1 debidamente corregida y acompañada de la totalidad de los documentos y soportes requeridos, esta Supervisión procederá con la revisión correspondiente y la verificación física en sitio de las cantidades de obra presentadas para cobro, a efectos de determinar cuáles se encuentran efectivamente ejecutadas, cumplen las especificaciones técnicas y demás condiciones contractuales y, por tanto, son susceptibles de recibo a satisfacción y posterior reconocimiento económico por parte de la Entidad.

Finalmente, se reitera que el procedimiento, los requisitos y la documentación necesaria para la presentación y trámite de las actas parciales fueron informados al Consorcio desde el mes de noviembre de 2025.

En consecuencia, corresponde al contratista atender integralmente las observaciones formuladas y presentar la documentación completa en los términos contractualmente establecidos, sin que las demoras derivadas de errores, inconsistencias, documentación incompleta o falta de subsanación puedan ser trasladadas o atribuidas a esta Supervisión."

En consecuencia, no puede sostenerse que la Supervisión haya suspendido arbitrariamente el trámite de pago. El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 impone a las entidades públicas el deber de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, mientras que el artículo 84 establece que la función de supervisión comprende el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece los deberes de las entidades estatales dirigidos a exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Por ello, la Supervisión no solamente se encuentra facultada sino obligada a abstenerse de emitir concepto favorable respecto de actividades que no se encuentren debidamente ejecutadas, verificadas y soportadas o mientras no se acredite el cumplimiento de los requisitos contractuales correspondientes.

La necesidad de liquidez o flujo de caja manifestada por el Contratista no reemplaza ni elimina los requisitos técnicos, administrativos y documentales establecidos para el trámite de las actas.

Frente a la afirmación según la cual no existe incumplimiento imputable al Contratista respecto del avance contractual, esta Supervisión precisa que el atraso evidenciado no deriva exclusivamente de una comparación matemática entre porcentajes programados y ejecutados.

Desde el 7 de mayo de 2026 se formuló llamado de atención al Consorcio al evidenciarse que el ritmo de ejecución no correspondía al rendimiento esperado conforme al cronograma y que dicha situación se encontraba relacionada, entre otros factores, con la cantidad de personal disponible para desarrollar las actividades. En esa oportunidad se recordó expresamente que corresponde al Contratista disponer oportunamente del personal, equipos y recursos requeridos para el desarrollo del objeto contractual y se le instó a fortalecer dichos recursos.

Posteriormente, el Consorcio presentó el Oficio No. COF-115-3-25-017 del 28 de mayo de 2026, solicitando una nueva ampliación del plazo contractual sobre la base de las condiciones técnicas que había identificado durante los primeros meses de ejecución.

En dicha comunicación, el Contratista no se limitó a solicitar tiempo adicional. Manifestó que había efectuado el diagnóstico integral de los frentes, realizado los diseños y redistribuciones requeridos, definido los ítems no previstos, consolidado el balance de mayores y menores cantidades y preparado una programación actualizada que contemplaba las actividades pendientes.

Con fundamento, entre otros aspectos, en la necesidad de disponer del tiempo solicitado para culminar esas actividades, se amplió el plazo contractual hasta el 30 de septiembre de 2026.

En consecuencia, a partir de la modificación contractual, el parámetro de seguimiento no podía continuar siendo exclusivamente la programación original anterior a la prórroga, sino la programación actualizada presentada para sustentar el nuevo plazo, respecto de la cual el Contratista quedó obligado a disponer los recursos necesarios para su cumplimiento.

No obstante, con posterioridad a dicha modificación continuaron evidenciándose desviaciones relevantes. Mediante comunicado No. 0112-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 3 de julio de 2026, aproximadamente un mes después de la solicitud de prórroga, esta Supervisión verificó un avance físico del 12 % frente a un avance programado del 21,76 %, razón por la cual fue necesario requerir formalmente un Plan de Contingencia y Recuperación de Obra.

La persistencia de atrasos con posterioridad a la ampliación del plazo adquiere especial relevancia, puesto que las circunstancias conocidas al momento de solicitar la modificación ya habían sido consideradas para establecer el nuevo horizonte temporal de ejecución.

Por consiguiente, no resulta jurídicamente procedente trasladar automáticamente a la Entidad la responsabilidad por desviaciones posteriores basándose nuevamente en las mismas circunstancias que sirvieron para justificar la ampliación del plazo, sin demostrar la aparición de un hecho nuevo o una afectación adicional, concreta y no contemplada en la programación actualizada.

El Código Civil, aplicable a los contratos estatales en las materias no reguladas expresamente por la Ley 80, establece en sus artículos 1602 y 1603 la fuerza vinculante de los contratos legalmente celebrados y el deber de ejecutarlos de buena fe.

En concordancia con ello, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que la buena fe objetiva exige respetar lo pactado, perseverar en la ejecución del acuerdo y mantener coherencia con la conducta contractual precedente. Igualmente ha señalado que, frente a

modificaciones, prórrogas, suspensiones u otrosíes celebrados para atender determinadas circunstancias, las partes deben formular oportunamente las correspondientes salvedades, reclamaciones o reservas, y que no resulta acorde con la buena fe asumir posteriormente una posición contradictoria con los propios actos.

Por tanto, esta Supervisión no acepta el recálculo unilateral efectuado por el Consorcio, mediante el cual pretende excluir determinadas actividades de la programación contractual y establecer un porcentaje de ejecución del 30,22 %, toda vez que cualquier modificación de la línea base, programación, alcance, cantidades o ponderación de las actividades debe estar debidamente sustentada y surtir los procedimientos contractuales correspondientes. Lo anterior cobra especial relevancia teniendo en cuenta que, de acuerdo con la verificación física realizada en sitio por el profesional que ejerce funciones de interventoría, a la fecha el avance real de ejecución de la obra corresponde aproximadamente al 18 **%**, concertado con el residente de obra, porcentaje sustancialmente inferior al señalado por el Contratista y que evidencia la persistencia del atraso frente a la programación contractual vigente. Este bajo rendimiento ha sido advertido reiteradamente por la Supervisión y guarda relación directa con la insuficiente disponibilidad de personal en obra, toda vez que se ha evidenciado un promedio aproximado de doce (12) trabajadores para atender simultáneamente cuatro (4) frentes de intervención, lo que representa, en términos generales, cerca de tres (3) trabajadores por frente, cantidad que resulta insuficiente para alcanzar los rendimientos requeridos y recuperar el atraso acumulado conforme a la programación vigente.

Si bien, por tratarse de un contrato ejecutado a precios unitarios, durante su desarrollo pueden presentarse mayores y menores cantidades de obra que deben ser determinadas, verificadas e incorporadas en el balance correspondiente, ello no faculta al Contratista para modificar unilateralmente la programación aprobada, excluir actividades del cálculo del avance, alterar su ponderación o redefinir el porcentaje programado con el propósito de modificar la evaluación del cumplimiento contractual. En consecuencia, mientras no exista una modificación debidamente aprobada que altere dichos parámetros, el seguimiento de la ejecución deberá efectuarse con fundamento en la programación contractual vigente, las cantidades efectivamente ejecutadas y verificadas en sitio y los rendimientos reales alcanzados por el Contratista, quien tiene a su cargo la obligación de disponer del personal, equipos, herramientas y demás recursos necesarios y suficientes para garantizar el cumplimiento oportuno del objeto contractual dentro del plazo vigente.

Respecto del hallazgo de la placa de concreto de aproximadamente 25 centímetros localizada en el área de cocina, esta Supervisión emitió pronunciamiento técnico determinando que no resultaba procedente la creación del ítem no previsto NP-44 propuesto por el Consorcio, teniendo en cuenta que dentro del presupuesto contractual existen actividades cuya naturaleza y alcance permiten ejecutar la demolición requerida.

La existencia de un mayor espesor de la placa no transforma automáticamente la naturaleza de la actividad ni genera por sí sola un nuevo ítem contractual cuando la intervención requerida se encuentra comprendida dentro de las actividades previstas.

Por consiguiente, tampoco resulta procedente utilizar esta situación como justificación indefinida para el atraso de actividades subsecuentes, particularmente una vez emitida por esta Supervisión la definición técnica correspondiente.

De igual manera, respecto de otras condiciones constructivas encontradas durante la ejecución, esta Supervisión ha efectuado análisis oportunos y adoptado soluciones tendientes a permitir la continuidad del contrato.

Así ocurrió en el Campo de Paradas, donde se analizaron las alternativas presentadas por el Contratista respecto de la interferencia de la cimentación existente y se autorizó técnicamente la opción consistente en bajar la cota de excavación y prolongar los pedestales, permitiendo mantener la concepción estructural proyectada sin crear nuevos ítems y disponiendo que las variaciones correspondientes fueran incorporadas al balance de mayores y menores cantidades.

Estas actuaciones evidencian que la Supervisión ha analizado las situaciones técnicas surgidas durante la ejecución y ha impartido las definiciones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, procurando garantizar la continuidad del proyecto, evitar reprocesos innecesarios y proteger los recursos públicos.

Finalmente, respecto de las afirmaciones relacionadas con el Director de Obra, esta Supervisión reitera integralmente lo manifestado mediante los comunicados No. 0111-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 3 de julio de 2026, No. 0122-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 24 de julio de 2026 y No. 0163-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 18 de agosto de 2026.

La Supervisión no cuestiona la incapacidad médica presentada por el ingeniero Gustavo Adolfo González Álvarez ni desconoce los derechos laborales y de seguridad social que le asisten. Tampoco ha impartido instrucción alguna dirigida a ordenar su despido, terminación del vínculo contractual, desvinculación o cualquier otra actuación de carácter laboral.

El requerimiento formulado al CONSORCIO OBRAS FORPO es estrictamente contractual y está relacionado con su obligación de garantizar la disponibilidad, permanencia, dedicación y ejercicio efectivo del profesional presentado y aprobado para desempeñar el cargo de Director de Obra.

Los argumentos expuestos por el Consorcio no desvirtúan que durante la ejecución se evidenció ausencia de una dirección técnica efectiva y permanente en las condiciones contractualmente

requeridas. Así mismo, la vinculación de otros coordinadores, profesionales de apoyo o enlaces internos del Consorcio no sustituye automáticamente al profesional aprobado para desempeñar el cargo de Director de Obra.

La aprobación inicial del ingeniero Gustavo Adolfo González Álvarez se produjo bajo el entendido de que el profesional se encontraba en condiciones de ejercer efectivamente las funciones técnicas, administrativas y operativas inherentes al cargo.

En consecuencia, teniendo en cuenta que desde su postulación y hasta la fecha no se ha acreditado ante esta Supervisión el ejercicio material y efectivo del cargo en las condiciones contractualmente exigidas, esta Supervisión no acepta su continuidad como Director de Obra y mantiene el requerimiento para que el Consorcio presente un nuevo profesional que cumpla integralmente los requisitos de formación, experiencia, dedicación, disponibilidad y permanencia establecidos para dicho cargo.

Lo anterior no constituye una decisión respecto de la relación laboral existente entre el Consorcio y el profesional, materia que corresponde exclusivamente al Contratista, sino el ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia contractual respecto del cumplimiento del personal mínimo exigido.

Los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 obligan a la Entidad a efectuar seguimiento permanente sobre la correcta ejecución del objeto contratado y sobre las obligaciones a cargo del Contratista, razón por la cual esta Supervisión no solamente se encuentra facultada sino obligada a dejar constancia de la falta de cumplimiento de las condiciones contractualmente exigidas respecto del personal mínimo.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Supervisión concluye que las manifestaciones contenidas en el Oficio No. COF-115-3-25-023 no desvirtúan los requerimientos formulados durante la ejecución ni permiten atribuir a la Entidad la totalidad de las desviaciones existentes respecto de la programación contractual.

En particular, debe resaltarse que varias de las situaciones técnicas ahora invocadas por el Consorcio fueron previamente identificadas por éste y constituyeron precisamente el fundamento de la solicitud de modificación y prórroga contenida en el Oficio No. COF-115-3-25-017 del 28 de mayo de 2026.

En esa oportunidad el propio Contratista manifestó haber adelantado diagnósticos, estudios, análisis, levantamientos y diseños técnicos complementarios sin costo adicional para la Entidad; informó haber efectuado el diseño y redistribución de las redes hidráulicas, hidrosanitarias y eléctricas; consolidó un balance de mayores y menores cantidades e ítems no previstos; manifestó que dichas modificaciones no requerían adición presupuestal; y presentó una

programación actualizada mediante la cual solicitó que el plazo se ampliara hasta el 30 de septiembre de 2026, término que calificó como técnicamente suficiente para culminar las actividades correspondientes.

Por consiguiente, las circunstancias conocidas y analizadas hasta ese momento fueron objeto de tratamiento dentro de la modificación contractual y sus efectos temporales fueron considerados para establecer la nueva fecha de terminación.

Lo anterior implica que el Contratista quedó obligado a cumplir la programación actualizada y a disponer oportunamente de los recursos humanos, técnicos, administrativos, operativos y financieros necesarios para desarrollar el objeto contractual dentro del nuevo plazo.

No obstante, con posterioridad a la modificación continuaron evidenciándose bajos rendimientos, insuficiencia de personal en distintos períodos, falta de ejecución simultánea de actividades disponibles, incumplimiento de compromisos asumidos dentro del plan de contingencia, deficiencias en la dirección técnica del proyecto y desviaciones frente a la programación vigente, circunstancias que han sido advertidas y documentadas oportunamente por esta Supervisión.

En consecuencia, no se acepta que las situaciones descritas en el Oficio No. COF-115-3-25-023 constituyan, en los términos planteados por el Consorcio, una justificación general del atraso actual del contrato ni que generen automáticamente derecho al reconocimiento de mayores permanencias, sobrecostos, estudios o diseños adicionales, ampliaciones de plazo, desequilibrio económico o cualquier otra compensación económica a cargo de la Entidad.

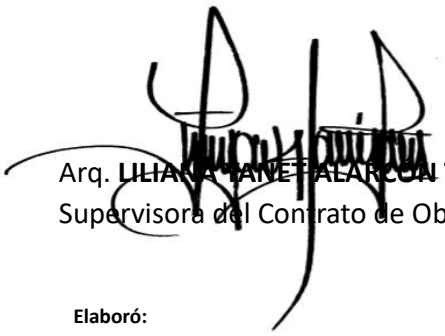
Cualquier circunstancia posterior que el Contratista considere no imputable a su gestión deberá ser acreditada de manera individual, oportuna y objetiva, identificando la obligación o actividad afectada, el período concreto de incidencia, su impacto sobre la ruta de ejecución y la relación causal directa entre el hecho alegado y el atraso correspondiente.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la Entidad exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y adelantar las actuaciones necesarias para garantizar su cumplimiento. De igual manera, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 imponen a la Supervisión el deber de efectuar seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, se requiere nuevamente al CONSORCIO OBRAS FORPO para que dé estricto cumplimiento a la programación contractual vigente, implemente de manera efectiva las medidas de recuperación que resulten necesarias, garanticen la disponibilidad permanente del personal mínimo contractual y disponga de la totalidad de los recursos requeridos para culminar el objeto contratado dentro del plazo establecido.

La presente respuesta se emite sin perjuicio de las actuaciones administrativas y contractuales que correspondan frente a los hechos que puedan constituir incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y sin que implique renuncia, modificación o limitación alguna de las facultades de seguimiento, vigilancia y control de la Entidad.

Cordialmente,



Arq. **LILIANA PAIVE TALARCOA TORRES**
Supervisora del Contrato de Obra No. 115-3-2025

Elaboró:



Ing. Civil **MIGUEL JOSE PERALTA**
Supervisor de Apoyo

Outlook

Respuesta al Oficio No. COF-115-3-25-023 – Trazabilidad de situaciones que han incidido en la ejecución contractual.

Desde Liliana Yaneth Alarcón Torres <liliana.alarcon@forpo.gov.co>
Fecha Mié 19/08/2026 0:32
Para consorcioobrasforpo <consorcioobrasforpo@gmail.com>; ENHERCO SAS <enhercosas@gmail.com>
CC josepardogenis <josepardogenis@gmail.com>; Miguel Jose Peralta Silva <miguel.peralta@forpo.gov.co>; Camila del Pilar Arias Campos <camila.arias@forpo.gov.co>; Jefatura SUBOP <Jefatura.subop@forpo.gov.co>; Alfonso Alejandro Esteban Ojeda <alfonso.esteban@forpo.gov.co>

1 archivo adjunto (373 KB)
24. Respuesta Oficio No COF-115-3-25-021 plan de contingencia.pdf;

Señor Ing. Civil
ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS FORPO
Calle 48 # 13-125 Barrio Torices
Cartagena – Bolívar

Referencia: Contrato de Obra **No. 115-3-2025** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

Asunto: **Respuesta al Oficio No. COF-115-3-25-023 – Trazabilidad de situaciones que han incidido en la ejecución contractual.**

En atención al Oficio No. COF-115-3-25-021.2 del 15 de julio de 2026, mediante el cual el CONSORCIO OBRAS FORPO, como complemento al Plan de Contingencia presentado para la ejecución del Contrato de Obra No. 115-3-2025, informa costos efectuados durante la vigencia 2025 por valor de $46.155.255 y durante el período comprendido entre enero y junio de 2026 por valor de $338.068.671, para un total reportado de $384.223.926, esta Supervisión se permite se permite brindar respuesta a su comunicado mediante oficio No. 0165- FORPO – INFRAESTRUCTURA–302-10-29, de fecha 18 de agosto de 2026, adjunto al presente comunicado.
Cordialmente,

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

Arquitecta
LILIANA YANET ALARCÓN TORRES
Coordinadora Grupo Infraestructura
liliana.alarcon@forpo.gov.co
Teléfono: 3009126596 Ext. 208
Carrera 66a # 43 – 18 – Bogotá D.C.
www.forpo.gov.co

RAD. Nro. 0165 - FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29

Bogotá, D.C, 18 de agosto de 2026

Señor Ing. Civil
ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS FORPO
Calle 48 # 13-125 Barrio Torices
Cartagena – Bolívar

Referencia: Contrato de Obra **No. 115-3-2025** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

Asunto: **Respuesta Oficio No. COF-115-3-25-021.2 – Complemento costos efectuados 2025 y 2026.**

En atención al Oficio No. COF-115-3-25-021.2 del 15 de julio de 2026, mediante el cual el CONSORCIO OBRAS FORPO, como complemento al Plan de Contingencia presentado para la ejecución del Contrato de Obra No. 115-3-2025, informa costos efectuados durante la vigencia 2025 por valor de $46.155.255 y durante el período comprendido entre enero y junio de 2026 por valor de $338.068.671, para un total reportado de $384.223.926, esta Supervisión se permite efectuar las siguientes precisiones.

En primer lugar, se deja constancia de la recepción de la información remitida por el Consorcio y de su incorporación al expediente contractual. No obstante, es necesario precisar que la recepción de los movimientos y registros contables aportados no constituye validación, aprobación, reconocimiento o aceptación por parte de esta Supervisión de los valores allí relacionados como obra ejecutada, inversión reconocible, mayor permanencia, sobrecosto, desequilibrio económico o suma susceptible de pago con cargo al contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los documentos anexos corresponden a registros contables internos del Consorcio en los cuales se relacionan, entre otros conceptos, salarios, auxilios de transporte, bonificaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social, elementos de seguridad y adquisición de materiales.

En este sentido, debe diferenciarse entre los costos, gastos, erogaciones o compromisos económicos asumidos por el Contratista para la organización y ejecución del proyecto y las cantidades de obra

efectivamente ejecutadas, medidas, verificadas y recibidas a satisfacción por la Entidad, estas últimas susceptibles de reconocimiento conforme a los precios unitarios y condiciones establecidas contractualmente.

El Contrato de Obra No. 115-3-2025 fue pactado bajo la modalidad de precios unitarios, razón por la cual el reconocimiento económico a favor del Contratista no se determina con fundamento en los costos internos en que éste manifieste haber incurrido, sino sobre las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, multiplicadas por los precios unitarios contractualmente establecidos, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos, financieros y legales exigidos para el trámite de las correspondientes actas parciales.

Por consiguiente, el hecho de que el Consorcio reporte haber efectuado costos por valor de $384.223.926 no permite concluir que exista un porcentaje equivalente de obra ejecutada ni genera, por sí mismo, una obligación de reconocimiento o pago a cargo de la Entidad.

Esta precisión resulta especialmente relevante frente a lo manifestado en su comunicación, en el sentido de que los costos asumidos presentan un porcentaje similar al reportado en el Acta Parcial de Obra No. 1. Al respecto, se reitera que no resulta técnicamente procedente equiparar el valor de las erogaciones efectuadas por el Contratista con el porcentaje de avance físico o con el valor susceptible de reconocimiento mediante un acta parcial de obra, toda vez que cada uno de estos conceptos responde a criterios y mecanismos de verificación diferentes.

En relación con el Acta Parcial de Obra No. 1, esta Supervisión se remite a lo señalado en las comunicaciones previamente emitidas, particularmente en las respuestas a los Oficios No. COF-115-3-25-024 y COF-115-3-25-023, mediante las cuales se dejó establecida la trazabilidad de su trámite, las inconsistencias advertidas en los diferentes borradores presentados y la documentación contractual pendiente para continuar con su revisión.

En efecto, se ha evidenciado falta de correspondencia entre los porcentajes de avance informados por personal del Consorcio y las cantidades efectivamente incorporadas en los documentos presentados para trámite. Entre otras situaciones, el 22 de julio de 2026 el Residente de Obra informó un avance físico del 26,75 %, mientras que dos días después se presentó un borrador del Acta Parcial No. 1 con un porcentaje del 11,92 %. Posteriormente, el 10 de agosto se reportó un avance del 33 %, mientras que de las cantidades incorporadas en el borrador revisado se estableció aproximadamente un 16,95 % del valor contractual.

Por lo anterior, esta Supervisión ha requerido que la información suministrada respecto del avance físico, las cantidades ejecutadas y los valores presentados para reconocimiento sea veraz, coherente, trazable y técnicamente soportada, de manera que refleje las condiciones reales de ejecución del proyecto.

Así mismo, a la fecha, de acuerdo con la verificación física realizada en sitio por el profesional que ejerce funciones de interventoría, el avance real de ejecución de la obra corresponde

aproximadamente al 18 %, porcentaje que evidencia un bajo nivel de ejecución frente al tiempo transcurrido del contrato.

Al respecto, se reitera que esta Supervisión viene advirtiendo desde el 7 de mayo de 2026 que el ritmo de ejecución no corresponde al rendimiento requerido conforme a la programación contractual y que dicha situación guarda relación, entre otros factores, con la cantidad de personal destinada por el Contratista a la ejecución de las actividades. En esa oportunidad se recordó expresamente al Consorcio que le corresponde disponer oportunamente del personal, equipos y recursos necesarios para el desarrollo del objeto contractual.

En las verificaciones realizadas durante la ejecución se ha evidenciado un promedio aproximado de diez (10) trabajadores para atender simultáneamente cuatro (4) frentes de intervención, lo que representa, en términos generales, una disponibilidad cercana a dos (2) trabajadores por frente, cantidad que no resulta suficiente para alcanzar los rendimientos requeridos, desarrollar simultáneamente las actividades disponibles y recuperar el atraso acumulado conforme a la programación vigente.

En consecuencia, la relación de costos presentada mediante el Oficio No. COF-115-3-25-021.2 no desvirtúa las observaciones formuladas por esta Supervisión respecto del bajo rendimiento de la obra ni acredita, por sí misma, la implementación efectiva del Plan de Contingencia, toda vez que la evaluación de dicho plan debe efectuarse principalmente a partir de sus resultados materiales sobre la ejecución: incremento efectivo del personal y recursos en obra, apertura y fortalecimiento de frentes, cumplimiento de jornadas propuestas, mejoramiento de rendimientos y recuperación verificable del atraso existente.

De igual manera, debe recordarse que las obligaciones derivadas del contrato son de responsabilidad del Contratista, lo cual comprende disponer oportunamente de los recursos humanos, técnicos, administrativos, operativos y financieros necesarios para ejecutar el objeto contractual dentro del plazo pactado. Por ello, la acreditación de erogaciones internas o de recursos económicos aportados al proyecto no sustituye el cumplimiento de las obligaciones de resultado y gestión que le corresponden ni traslada a la Entidad los riesgos derivados de la organización financiera y administrativa propia del Consorcio.

En este punto resulta igualmente pertinente precisar que la necesidad de flujo de caja o liquidez del Contratista no modifica los requisitos contractuales establecidos para el reconocimiento y pago de las cantidades ejecutadas. Tal como ya fue informado, la Supervisión debe verificar previamente que las actividades se encuentren efectivamente ejecutadas, medidas, soportadas y recibidas a satisfacción y que se haya presentado la totalidad de la documentación requerida contractualmente. De otra parte, frente a la manifestación según la cual existen “negociaciones y costos de materiales y administrativos que se encuentran en proceso”, se precisa que las negociaciones, adquisiciones, compromisos comerciales, costos administrativos y demás relaciones económicas que el Consorcio adelante con proveedores, trabajadores, profesionales o subcontratistas corresponden a su esfera

de gestión contractual y empresarial y, por sí mismas, no constituyen cantidades de obra ejecutadas ni generan automáticamente una obligación de reconocimiento económico a cargo de la Entidad.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos que contractualmente le correspondan al Contratista respecto de las cantidades de obra que efectivamente ejecute y que sean verificadas y recibidas a satisfacción conforme a las condiciones pactadas.

Adicionalmente, debe tenerse presente que mediante el Oficio No. COF-115-3-25-017 del 28 de mayo de 2026, presentado como fundamento de la solicitud de modificación y prórroga, el propio Consorcio manifestó haber adelantado diagnósticos, levantamientos, estudios, análisis y diseños técnicos complementarios sin generar costo adicional alguno para la Entidad, e indicó igualmente que la optimización técnica y financiera propuesta permitiría garantizar el cumplimiento del objeto contractual dentro del valor inicialmente pactado, sin afectar el equilibrio económico del contrato ni generar costos adicionales para el Fondo Rotatorio de la Policía.

En consecuencia, cualquier valor relacionado en el Oficio No. COF-115-3-25-021.2 que eventualmente corresponda a estudios, diseños, diagnósticos, levantamientos, redistribución de redes u otras actividades que el propio Contratista manifestó ejecutar sin costo adicional para la Entidad no podrá entenderse, por su sola inclusión dentro de los registros contables aportados, como un reconocimiento económico adicional a cargo del Fondo Rotatorio de la Policía.

Así mismo, las circunstancias técnicas conocidas durante los primeros meses de ejecución fueron consideradas dentro de la solicitud de prórroga presentada por el propio Contratista y sirvieron de fundamento para ampliar el plazo hasta el 30 de septiembre de 2026, acompañadas de una programación actualizada para ejecutar las actividades pendientes.

Por lo anterior, la ampliación del plazo no constituyó una exoneración general de responsabilidad del Contratista ni una renuncia de la Entidad a exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por el contrario, a partir de dicha modificación corresponde evaluar la ejecución frente a la programación actualizada y verificar que el Contratista disponga efectivamente de los recursos ofrecidos y necesarios para cumplir dentro del nuevo término contractual.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, corresponde a las entidades estatales exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y adelantar las actuaciones necesarias para garantizar su cumplimiento. De igual manera, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 establecen el deber de efectuar seguimiento permanente a la correcta ejecución del contrato y facultan a la Supervisión para requerir al Contratista el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En consecuencia, la información financiera presentada mediante el Oficio No. COF-115-3-25-021.2 se recibe como soporte documental aportado por el Consorcio, sin que implique aprobación, validación o reconocimiento de los valores allí relacionados por parte de esta Supervisión.

Finalmente, se reitera al CONSORCIO OBRAS FORPO que el cumplimiento contractual no se acredita exclusivamente mediante la demostración de recursos económicos invertidos o comprometidos en el proyecto, sino mediante la ejecución efectiva, oportuna y técnicamente adecuada de las actividades contratadas, razón por la cual deberá fortalecer de manera inmediata los recursos humanos y operativos dispuestos en obra, dar cumplimiento efectivo al Plan de Contingencia, recuperar el atraso existente y garantizar la culminación del objeto contractual dentro del plazo vigente.

Cordialmente,

Arq. **LILIANA JANETH ARCOS TORRES**
Supervisora del Contrato de Obra No. 115-3-2025

Elaboró:

Ing. Civil **MIGUEL JOSE PERALTA**
Supervisor de Apoyo

Outlook

Respuesta al Oficio No. COF-115-3-2-027 de fecha 04 de agosto de 2026.

Desde Liliana Yaneth Alarcón Torres <liliana.alarcon@forpo.gov.co>
Fecha Mié 19/08/2026 1:31
Para consorcioobrasforpo <consorcioobrasforpo@gmail.com>; ENHERCO SAS <enhercosas@gmail.com>
CC josepardogenis <josepardogenis@gmail.com>; Miguel Jose Peralta Silva <miguel.peralta@forpo.gov.co>; Camila del Pilar Arias Campos <camila.arias@forpo.gov.co>; Jefatura SUBOP <Jefatura.subop@forpo.gov.co>; Alfonso Alejandro Esteban Ojeda <alfonso.esteban@forpo.gov.co>

1 archivo adjunto (438 KB)
25.Respuesta oficio No COF-115-3-25-027 - Reiteración de anomalias pago acta 01.pdf;

Señor Ing. Civil
ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS FORPO
Calle 48 # 13-125 Barrio Torices
Cartagena – Bolívar

Referencia: Contrato de Obra **No. 115-3-2025** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

Asunto: **Respuesta al Oficio No. COF-115-3-2-027 de fecha 04 de agosto de 2026.**

En atención al Oficio No. COF-115-3-25-027 del 4 de agosto de 2026, mediante el cual el CONSORCIO OBRAS FORPO reitera una serie de manifestaciones relacionadas con presuntas anomalías, dilaciones, modificaciones del procedimiento de revisión y supuesta afectación económica derivada del trámite del Acta Parcial de Obra No. 1, esta Supervisión se permite dar respuesta integral a cada uno de los asuntos planteados, reiterando las actuaciones, observaciones y requerimientos comunicados previamente durante la ejecución del Contrato de Obra No. 115-3-2025, mediante oficio No. 0165- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29, de fecha 18 de agosto de 2026, adjunto al presente comunicado.
Cordialmente,

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

Arquitecta
LILIANA YANET ALARCÓN TORRES
Coordinadora Grupo Infraestructura
liliana.alarcon@forpo.gov.co
Teléfono: 3009126596 Ext. 208
Carrera 66a # 43 – 18 – Bogotá D.C.
www.forpo.gov.co

RAD. Nro. 0166- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29

Bogotá, D.C, 18 de agosto de 2026

Señor Ing. Civil
ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS FORPO
Calle 48 # 13-125 Barrio Torices
Cartagena – Bolívar

Referencia: Contrato de Obra **No. 115-3-2025** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

Asunto: **Respuesta al Oficio No. COF-115-3-2-027 de fecha 04 de agosto de 2026.**

En atención al Oficio No. COF-115-3-25-027 del 4 de agosto de 2026, mediante el cual el CONSORCIO OBRAS FORPO reitera una serie de manifestaciones relacionadas con presuntas anomalías, dilaciones, modificaciones del procedimiento de revisión y supuesta afectación económica derivada del trámite del Acta Parcial de Obra No. 1, esta Supervisión se permite dar respuesta integral a cada uno de los asuntos planteados, reiterando las actuaciones, observaciones y requerimientos comunicados previamente durante la ejecución del Contrato de Obra No. 115-3-2025.

En primer lugar, esta Supervisión no acepta las afirmaciones según las cuales la Entidad haya incorporado nuevas exigencias, modificado unilateralmente el procedimiento contractual, suspendido injustificadamente el trámite del Acta Parcial de Obra No. 1, retenido arbitrariamente pagos o generado una mora imputable al Fondo Rotatorio de la Policía, toda vez que la trazabilidad documental demuestra que las circunstancias que hasta la fecha han impedido culminar dicho trámite obedecen, entre otros aspectos, a inconsistencias presentadas en los diferentes borradores elaborados por el Contratista, actividades que inicialmente no podían ser recibidas a satisfacción, falta de correspondencia entre los porcentajes de avance reportados y las cantidades incorporadas para cobro, modificaciones efectuadas al modelo de acta suministrado por la Supervisión y falta de presentación integral de los documentos y soportes contractualmente exigidos.

Lo anterior ya fue informado, entre otros, mediante los comunicados No. 0160-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 y No. 0152-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29, ambos del 18 de agosto de 2026. En el primero se estableció expresamente que a esa fecha el único documento presentado para el primer pago correspondía a un borrador del Acta Parcial de Obra No. 1 que continuaba presentando observaciones y que no se había allegado integralmente la documentación contractual exigible.

Con el propósito de evitar interpretaciones parciales respecto de las actuaciones adelantadas por esta Supervisión y teniendo en cuenta que el Consorcio vuelve a cuestionar el procedimiento surtido, se considera necesario reiterar integralmente la trazabilidad del trámite del Acta Parcial de Obra No. 1, aun cuando parte de ella haya sido previamente comunicada.

Trazabilidad integral del trámite del Acta Parcial de Obra No. 1

El 17 de marzo de 2026, el ingeniero civil Antonio Rodríguez García, quien para ese momento se desempeñaba como Director de Obra, remitió un primer borrador del Acta Parcial de Obra No. 1, en el cual se registraba un porcentaje de ejecución del 7,79 %.

Dicho documento fue objeto de revisión por parte de esta Supervisión. No obstante, durante el proceso de seguimiento se evidenció que algunas de las actividades incorporadas no podían ser recibidas en las condiciones en que se encontraban ejecutadas. Las deficiencias identificadas fueron informadas al Consorcio y posteriormente verificadas por su propio equipo de trabajo, que procedió incluso a la demolición y corrección de algunas actividades con el propósito de ajustarlas a las condiciones técnicas contractualmente exigidas.

En consecuencia, el porcentaje inicialmente incorporado en dicho borrador no podía ser reconocido automáticamente como obra ejecutada y recibida a satisfacción, ni la revisión preliminar efectuada sobre determinadas cantidades podía interpretarse como aprobación definitiva del acta o como autorización para facturar.

Al respecto, resulta indispensable diferenciar entre la medición, revisión o conciliación preliminar de cantidades y la aprobación de un Acta Parcial de Obra para efectos de reconocimiento económico. Las primeras constituyen actuaciones técnicas de seguimiento que sirven como insumo para la Supervisión; la segunda exige verificar integralmente que las actividades se encuentren efectivamente ejecutadas, debidamente medidas y soportadas,

cumplan las especificaciones técnicas, puedan ser recibidas a satisfacción y se acompañen de la totalidad de la documentación administrativa, financiera, tributaria y contractual exigida.

Por tal razón, cualquier correo electrónico o archivo de trabajo mediante el cual un profesional de apoyo hubiese revisado o conciliado determinadas cantidades no puede interpretarse aisladamente como aprobación definitiva del Acta Parcial de Obra No. 1, ni releva a la Supervisión de efectuar las verificaciones necesarias antes de avalar un documento que genere efectos económicos para la Entidad.

Posteriormente, el 24 de julio de 2026, el Consorcio remitió mediante correo electrónico un nuevo borrador del Acta Parcial de Obra No. 1, en esta oportunidad con un porcentaje de ejecución del 11,92 %. Sin embargo, dicho documento tampoco reunía las condiciones necesarias para continuar integralmente con el trámite, entre otras razones, porque se encontraba pendiente completar los soportes correspondientes al pago de seguridad social y aportes parafiscales de la totalidad del personal vinculado a la ejecución durante el período objeto de cobro.

El propio Consorcio reconoció mediante Oficio No. COF-115-3-25-024 que los soportes parafiscales pendientes solamente fueron completados los días 27 y 28 de julio de 2026. Esto resulta particularmente relevante porque desvirtúa la afirmación según la cual desde abril se encontraban satisfechos integralmente todos los requerimientos necesarios para continuar con el pago.

Adicionalmente, se encontraban pendientes documentos que permitieran acreditar el cierre de las obligaciones respecto del personal retirado del proyecto, incluidos los respectivos paz y salvos. Particularmente, se encontraba pendiente el correspondiente al ingeniero civil Antonio Rodríguez García, anterior Director de Obra, respecto de quien su apoderado había presentado comunicación ante la Entidad relacionada con obligaciones presuntamente pendientes. De igual manera, se recibieron requerimientos relacionados con obligaciones de pago formulados por el señor Nevaldo Meza, quien habría participado como subcontratista dentro de la ejecución.

Por otra parte, esta Supervisión evidenció una inconsistencia sustancial entre el porcentaje consignado en el borrador remitido el 24 de julio y el avance físico que venía reportando el propio Consorcio. En efecto, el 22 de julio de 2026, el Residente de Obra había informado un avance físico acumulado del 26,75 %, mientras que apenas dos días después presentó para trámite un borrador del Acta Parcial No. 1 con un porcentaje del 11,92 %.

Ante dicha diferencia, esta Supervisión solicitó revisar y ajustar el documento, de manera que las cantidades incorporadas para cobro correspondieran a aquellas efectivamente ejecutadas, verificables y susceptibles de recibo por parte de la Entidad.

Esta situación fue nuevamente tratada durante el Comité de Obra del 30 de julio de 2026, oportunidad en la cual el Consorcio manifestó que efectuaría la correspondiente corrección del Acta Parcial No. 1 para ajustarla a las cantidades reales ejecutadas y susceptibles de reconocimiento.

Posteriormente, el 8 de agosto de 2026, fue remitido un nuevo borrador del Acta Parcial de Obra No. 1 al arquitecto José Carlos Pardo Genis, profesional que realiza actividades de apoyo y seguimiento técnico en sitio, sin que dicha comunicación fuera remitida simultáneamente a esta Supervisión ni al supervisor de apoyo.

El 10 de agosto de 2026, el Residente de Obra reportó un porcentaje de avance físico acumulado del 33 %, información que, por sus efectos dentro del seguimiento contractual, debía guardar correspondencia con las cantidades de obra efectivamente ejecutadas en sitio y con los soportes técnicos que permitieran acreditar dicho porcentaje.

No obstante, el 12 de agosto de 2026, esta Supervisión procedió a revisar el documento conjuntamente con el arquitecto José Carlos Pardo Genis, evidenciando nuevamente inconsistencias tanto en su estructuración como en las cantidades incorporadas para efectos del trámite.

Particularmente, se verificó que el documento no conservaba la estructura y metodología del ejemplo de Acta Parcial de Obra remitido por esta Supervisión desde el mes de noviembre de 2025, toda vez que dicho formato había sido objeto de modificaciones por parte del Residente de Obra al momento de elaborar el documento presentado. Tales modificaciones incidieron directamente en la forma de determinar y presentar el porcentaje de ejecución.

En efecto, mientras que el 10 de agosto de 2026 el propio Residente reportaba un avance físico acumulado del 33 %, de la revisión de las cantidades consignadas en el borrador del Acta Parcial No. 1 se estableció que estas representaban aproximadamente un 16,95 % del valor contractual, evidenciándose nuevamente una diferencia sustancial entre la información reportada por el

Consorcio y aquella que se desprendía del documento presentado para reconocimiento económico.

Por tal razón, se requirió al Consorcio garantizar que la información incorporada en informes mensuales, comités, actas parciales, balances y demás documentos contractuales fuese veraz, coherente, trazable y técnicamente soportada, de manera que los porcentajes informados correspondieran con las cantidades efectivamente ejecutadas y verificables en sitio.

Asimismo, se reiteró que el porcentaje general de avance físico del contrato no constituye, por sí solo, el porcentaje susceptible de reconocimiento y pago, toda vez que para efectos del Acta Parcial únicamente pueden incorporarse aquellas cantidades efectivamente ejecutadas, debidamente medidas y soportadas, verificadas en sitio y recibidas a satisfacción por la Entidad.

En estas condiciones, a la fecha de las comunicaciones previamente emitidas, esta Supervisión no contaba con un borrador del Acta Parcial de Obra No. 1 debidamente corregido, consolidado y soportado, que permitiera establecer con certeza las cantidades efectivamente ejecutadas y susceptibles de recibo y, por consiguiente, continuar con su aprobación y posterior trámite de pago.

Por tanto, la falta de aprobación del Acta Parcial No. 1 no ha obedecido a ausencia de gestión, demora injustificada o falta de trámite atribuible a la Supervisión, sino a las inconsistencias presentadas en los diferentes borradores remitidos por el Contratista, a la falta de correspondencia entre la información reportada y las cantidades incorporadas para cobro, y a la necesidad de contar con la totalidad de los documentos y soportes exigidos para efectuar responsablemente su aprobación.

Aunado a lo anterior, debe reiterarse que el único documento remitido para efectos del primer pago correspondía al borrador del Acta Parcial No. 1, sin que se hubiera allegado integralmente la totalidad de los demás soportes contractuales exigibles.

Los requisitos establecidos en la Cláusula Cuarta – Forma y Condiciones de Pago fueron informados al Consorcio desde noviembre de 2025 y no constituyen exigencias nuevas, entre ellos: Acta Parcial debidamente elaborada y suscrita; balance actualizado de obra; memorias de cálculo por ítem y frente; informe del período acompañado de los registros fotográficos, fílmicos y soportes de calidad, ambiental y SST; ensayos y certificados aplicables; certificaciones de aportes parafiscales y seguridad social; RUT actualizado; certificación bancaria; formato de

información tributaria FORPO y, por tratarse del primer pago, los documentos tributarios específicos, incluyendo aquellos relacionados con RETEICA.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el borrador continuaba presentando observaciones y no se había presentado integralmente la documentación exigible, no se encontraban cumplidos los requisitos contractuales necesarios para continuar con el trámite de pago.

La Cláusula Cuarta establece expresamente que cuando los documentos no sean recibidos con el lleno de requisitos, los términos previstos para el pago únicamente comienzan a contabilizarse a partir de la fecha en que se efectúen las correcciones y sean aportados todos los documentos requeridos, disponiendo igualmente que las demoras originadas por dichos conceptos son responsabilidad del Contratista.

En consecuencia, no puede sostenerse que FORPO se encuentre en mora respecto del Acta Parcial de Obra No. 1 cuando todavía no se han configurado integralmente los presupuestos contractuales que dan inicio al término para el pago.

Precisada la trazabilidad anterior, se procede a desvirtuar cada uno de los argumentos formulados en el Oficio No. COF-115-3-25-027.

I. Respecto del supuesto cambio del procedimiento establecido para el trámite del Acta Parcial

El Consorcio manifiesta que el procedimiento técnico ya habría sido agotado mediante las conciliaciones realizadas por el arquitecto José Carlos Pardo Genis y las revisiones efectuadas por el ingeniero Miguel Peralta, generándose una expectativa de aprobación definitiva. Posteriormente califica como una nueva exigencia que la Supervisión efectúe verificaciones adicionales antes de aprobar el acta.

Esta Supervisión no comparte dicha conclusión.

Las verificaciones, mediciones, conciliaciones y revisiones realizadas por los profesionales que ejercen funciones de apoyo constituyen insumos del seguimiento contractual, pero no producen por sí mismas el recibo a satisfacción, no sustituyen la aprobación de la Supervisión y no generan automáticamente un derecho de facturación o pago.

En virtud de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Supervisión tiene a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato y el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales el deber de exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Por ello, la verificación de cantidades antes de suscribir o avalar un acta con efectos económicos no constituye una nueva condición de pago, sino el ejercicio mismo de la función de supervisión, especialmente cuando se han evidenciado diferencias entre las cantidades conciliadas, los porcentajes reportados y aquellos incorporados en los documentos de cobro.

No se están desconociendo las actuaciones adelantadas por los profesionales de apoyo ni restándoles valor técnico; simplemente se precisa que dichas actuaciones no sustituyen la responsabilidad funcional de quien debe emitir el concepto definitivo frente al acta.

II. Respecto de la supuesta vulneración de la buena fe y confianza legítima

El Consorcio sostiene que la realización de verificaciones posteriores desconoce el principio de buena fe y las expectativas generadas durante el trámite.

No se comparte tal planteamiento.

La buena fe contractual obliga a ambas partes. El artículo 1603 del Código Civil establece que los contratos deben ejecutarse de buena fe.

Dicho principio no puede interpretarse como una limitación a las facultades legales de seguimiento y vigilancia de la Entidad ni como fundamento para convertir una revisión preliminar en un acto definitivo de aprobación.

De igual manera, la buena fe exige al Contratista mantener coherencia entre la información presentada, las cantidades realmente ejecutadas, los porcentajes reportados, los documentos de cobro y sus propias actuaciones precedentes.

En el presente caso, difícilmente puede configurarse una expectativa legítima de pago sobre un documento que posteriormente fue objeto de modificaciones, que presentaba diferencias sustanciales entre porcentajes de avance y cantidades incorporadas para cobro y que no se encontraba acompañado de la totalidad de los soportes contractualmente requeridos.

III. Respecto de la supuesta actuación dilatoria

El Consorcio afirma que existe un patrón reiterado de dilación y que cada observación ha sido sustituida por nuevos requerimientos.

Esta afirmación queda desvirtuada mediante la trazabilidad anteriormente expuesta.

Las observaciones han surgido de las condiciones particulares de cada borrador presentado, de actividades que inicialmente no podían ser recibidas, de diferencias entre porcentajes y cantidades, de modificaciones efectuadas por el propio Residente al modelo suministrado y de la falta de documentación necesaria.

Los requisitos no han sido creados durante el trámite: fueron informados desde noviembre de 2025 y corresponden a la Cláusula Cuarta – Forma y Condiciones de Pago.

Por consiguiente, las correcciones necesarias sobre documentos elaborados por el propio Contratista no pueden calificarse como actuaciones dilatorias atribuibles a la Entidad.

Los principios de eficacia, economía y celeridad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política no implican que la Entidad pueda omitir controles necesarios para proteger los recursos públicos; dichos principios deben armonizarse con los deberes de responsabilidad, vigilancia y correcta administración de los recursos públicos.

IV. Respecto de la supuesta transferencia de la financiación de la obra al Contratista

El Consorcio manifiesta que la ausencia de anticipo y la falta del primer pago lo han obligado a financiar íntegramente la ejecución y que ello rompe el equilibrio económico contractual.

Al respecto, debe señalarse que la circunstancia de que el contrato se ejecutaría sin anticipo fue conocida y aceptada por el Consorcio desde el proceso de selección y, como él mismo reconoce en su comunicación, hizo parte de las condiciones bajo las cuales presentó su oferta.

En consecuencia esto no constituye, por tanto, un hecho sobreviniente.

Asimismo, el esquema de actas parciales no significa que cualquier gasto, inversión o compromiso financiero asumido por el Contratista genere inmediatamente una obligación de pago.

Debe diferenciarse entre costos o erogaciones internas del Consorcio, avance físico de obra y cantidades susceptibles de reconocimiento económico.

Los costos de personal, proveedores, materiales, administración, financiación, equipos u otros recursos corresponden a la organización empresarial necesaria para la ejecución del contrato y no equivalen automáticamente a obra recibida a satisfacción.

El derecho al reconocimiento de las cantidades ejecutadas deberá producirse conforme a la forma de pago acordada y previo cumplimiento de las condiciones contractuales correspondientes.

V. Respecto de la supuesta incidencia de la falta de flujo financiero en el bajo rendimiento

El Consorcio afirma que la ausencia del primer pago ha limitado su capacidad para incrementar personal, cuadrillas, materiales y proveedores y que esta circunstancia explica el bajo rendimiento del contrato.

Esta Supervisión no acepta que dicha afirmación constituya una causa exonerativa del atraso.

La obligación del Contratista comprende disponer oportunamente de los recursos humanos, técnicos, operativos, administrativos y financieros necesarios para ejecutar el objeto contractual dentro del plazo pactado.

Adicionalmente, los requerimientos relacionados con insuficiencia de personal y bajo rendimiento son anteriores a la controversia que el Consorcio pretende plantear actualmente respecto del pago del Acta Parcial No. 1.

Desde el 7 de mayo de 2026, esta Supervisión formuló llamado de atención al Consorcio al evidenciar que el ritmo de ejecución no correspondía con el rendimiento esperado y que dicha

situación guardaba relación, entre otros factores, con la cantidad de personal disponible en obra.

Posteriormente, mediante comunicación del 3 de julio de 2026, fue necesario requerir formalmente un Plan de Contingencia y Recuperación de Obra al verificarse un avance físico del 12 % frente a un 21,76 % programado.

A la fecha, de acuerdo con la verificación efectuada por el profesional que ejerce funciones de interventoría en sitio, el avance físico real de la obra corresponde aproximadamente al 18 %, porcentaje que continúa evidenciando un atraso significativo frente a la programación contractual vigente.

Dicho bajo rendimiento guarda relación directa, entre otros factores, con la insuficiente disponibilidad de personal operativo. Durante el seguimiento se ha evidenciado un promedio aproximado de doce (12) trabajadores para atender simultáneamente cuatro (4) frentes de intervención, lo cual representa, en términos generales, cerca de tres (3) trabajadores por frente, cantidad que resulta insuficiente para obtener los rendimientos requeridos y recuperar el atraso acumulado.

En consecuencia, la necesidad de liquidez manifestada por el Contratista no suspende ni modifica sus obligaciones, ni convierte automáticamente sus limitaciones financieras internas en una circunstancia imputable a la Entidad.

Por el contrario, resulta necesario recordar que la propia Ley 80 establece dentro de los derechos y deberes de los contratistas la obligación de colaborar con las entidades contratantes en lo necesario para que el objeto se cumpla y se ejecute con calidad.

VI. Respecto de la incertidumbre frente a la fecha del primer pago

El Consorcio sostiene que, atendiendo una fecha tentativa de visita y el término contractual posterior, el primer desembolso solamente podría producirse aproximadamente en septiembre de 2026.

Esta conclusión corresponde a una proyección unilateral construida sobre una premisa equivocada, consistente en asumir que el Acta Parcial No. 1 ya se encontraba completa, correctamente presentada y susceptible de aprobación.

No resulta jurídicamente posible establecer una fecha cierta de pago mientras no exista un acta debidamente corregida, consolidada, soportada, verificada y susceptible de recibo a satisfacción y mientras no se presente la totalidad de los documentos requeridos.

El término contractual para el pago no empieza a contabilizarse desde la elaboración de un borrador, desde una conciliación preliminar, desde una expectativa de aprobación o desde la primera revisión de cantidades, sino cuando se configuren las condiciones previstas contractualmente.

En consecuencia, tampoco resulta procedente atribuir a la Supervisión una supuesta mora construida sobre fechas hipotéticas que no corresponden al estado real del trámite.

VII. Respecto de los estudios y diseños que el Consorcio manifiesta haber asumido

El Consorcio vuelve a señalar que tuvo que asumir actividades de diseños arquitectónicos, estudios de suelos, diseño estructural de la cubierta del Campo de Paradas, propuestas técnicas y demás actuaciones que considera ajenas al objeto contractual, afirmando que dichas actividades generaron mayores costos y afectaron la programación.

Esta Supervisión se remite nuevamente a las propias manifestaciones efectuadas por el Contratista mediante Oficio No. COF-115-3-25-017 del 28 de mayo de 2026, presentado para sustentar su solicitud de modificación y prórroga contractual.

En dicho documento, el Consorcio manifestó expresamente que su equipo interdisciplinario adelantó diagnósticos, levantamientos, análisis y diseños técnicos complementarios “sin generar costo adicional alguno para la Entidad contratante”.

Igualmente informó haber efectuado el diseño y redistribución técnica de las redes hidráulicas, hidrosanitarias y eléctricas.

Adicionalmente, indicó que el balance de mayores y menores cantidades y los ítems no previstos no generarían adición presupuestal y reiteró que la optimización técnica y financiera propuesta se efectuaría sin afectar el equilibrio económico del contrato ni generar costos adicionales para la Entidad.

Por tanto, existe una contradicción objetiva entre lo manifestado por el propio Consorcio para fundamentar la modificación y prórroga y la posición que posteriormente pretende plantear en los Oficios COF-115-3-25-023 y COF-115-3-25-027.

Aunado a ello, las circunstancias técnicas conocidas durante los primeros meses de ejecución constituyeron precisamente el fundamento utilizado por el Contratista para solicitar que el plazo fuera ampliado hasta el 30 de septiembre de 2026, indicando expresamente que dicho término correspondía al tiempo técnicamente necesario para culminar las actividades y acompañando una programación actualizada.

En consecuencia, los efectos temporales de las circunstancias conocidas y alegadas por el Contratista fueron objeto de tratamiento mediante la prórroga y quedaron incorporados dentro de una nueva programación contractual.

No resulta procedente invocar indefinidamente esos mismos hechos para justificar incumplimientos posteriores, salvo que el Contratista demuestre de manera concreta un hecho nuevo, distinto o un efecto adicional no considerado al momento de la modificación, así como su incidencia directa sobre la ruta de ejecución vigente.

La prórroga tampoco constituyó una exoneración general de responsabilidad ni una renuncia de la Entidad al ejercicio de sus facultades de seguimiento y vigilancia.

VIII. Respecto del supuesto incumplimiento de las obligaciones recíprocas

El Consorcio manifiesta que ha mantenido el personal mínimo exigido, atendido todas las observaciones, financiado la obra y cumplido sus obligaciones, mientras que la Entidad habría incumplido la obligación correlativa de pago.

Esta afirmación tampoco corresponde con la trazabilidad contractual.

En primer lugar, como se explicó ampliamente, no se ha configurado mora en el pago, toda vez que aún no se han satisfecho integralmente las condiciones contractuales que dan inicio al término correspondiente.

En segundo lugar, no resulta acertado afirmar que el Consorcio haya mantenido en todo momento la totalidad del personal mínimo en las condiciones de disponibilidad, permanencia y dedicación contractualmente exigidas.

Esta Supervisión ha formulado requerimientos específicos frente al Director de Obra y respecto de la insuficiencia de personal operativo para atender los diferentes frentes de intervención.

Asimismo, el avance verificado de aproximadamente 18 % y la disponibilidad promedio cercana a doce trabajadores para cuatro frentes evidencian que la capacidad operativa implementada no ha sido suficiente para garantizar los rendimientos requeridos.

Por consiguiente, no puede construirse una supuesta reciprocidad incumplida partiendo de la premisa de que el Consorcio ha cumplido integralmente todas sus obligaciones, cuando existen requerimientos pendientes y desviaciones significativas respecto de la ejecución.

IX. Respuesta expresa a las solicitudes formuladas

Frente a la primera solicitud, mediante la cual se requiere dar trámite inmediato a las actas tomando como soporte las conciliaciones efectuadas entre residentes y las revisiones adelantadas por el ingeniero Miguel Peralta, se reitera que dichas actuaciones constituyen soportes técnicos, pero no sustituyen la aprobación definitiva, ni equivalen al recibo a satisfacción, ni relevan a la Supervisión de efectuar las verificaciones necesarias antes de autorizar un reconocimiento económico.

Frente a la segunda solicitud, relacionada con abstenerse de imponer requisitos adicionales, se informa nuevamente que esta Supervisión no ha establecido nuevos requisitos. Los documentos solicitados corresponden a la Cláusula Cuarta – Forma y Condiciones de Pago y fueron comunicados al Contratista desde noviembre de 2025.

Frente a la tercera solicitud, relacionada con informar el estado actual del trámite, se precisa que el Acta Parcial No. 1 se encuentra pendiente de que el Contratista atienda integralmente las observaciones formuladas y presente la totalidad de los documentos y soportes contractualmente exigibles. Cumplido lo anterior, esta Supervisión efectuará la revisión y las verificaciones necesarias para determinar las cantidades susceptibles de recibo y posterior reconocimiento en sitio.

No es posible establecer anticipadamente un cronograma definitivo de aprobación y pago mientras el Contratista no haya cumplido previamente las actuaciones que se encuentran a su cargo.

Frente a la cuarta solicitud, esta Supervisión continuará efectuando las revisiones dentro de términos razonables y de conformidad con sus obligaciones legales y contractuales; sin embargo, el deber de celeridad no autoriza omitir controles, aprobar información inconsistente ni reconocer cantidades que no hayan sido debidamente verificadas y soportadas.

Frente a la quinta solicitud, se precisa que el Fondo Rotatorio de la Policía dará estricto cumplimiento a las condiciones de pago previstas contractualmente, una vez el Contratista haya presentado de manera completa, correcta y debidamente soportada la totalidad de los documentos establecidos para el trámite correspondiente y se haya verificado que las cantidades presentadas para cobro se encuentran efectivamente ejecutadas y son susceptibles de recibo a satisfacción, de conformidad con las condiciones del contrato. En consecuencia, no se acepta que a la fecha exista mora, retención injustificada de recursos ni carga financiera imputable a la Entidad, toda vez que el término contractual para el pago no puede entenderse iniciado mientras subsistan observaciones pendientes de subsanación o no se haya aportado integralmente la documentación requerida.

X. Respecto de la reserva de derechos, mayores permanencias y supuesto desequilibrio económico

El Consorcio se reserva el derecho de reclamar mayores costos de permanencia, costos indirectos, gastos financieros, sobrecostos administrativos, sostenimiento de personal y equipos y demás perjuicios que atribuye a una supuesta mora de la Entidad.

Al respecto, se deja constancia de que la sola reserva de derechos no acredita la existencia de un incumplimiento, de un perjuicio cierto ni de una ruptura del equilibrio económico contractual, ni constituye reconocimiento alguno de responsabilidad por parte de FORPO.

El artículo 27 de la Ley 80 protege la equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar; sin embargo, su invocación no releva a quien formula una reclamación de acreditar el hecho generador, su imputabilidad y su incidencia económica.

En este caso, la premisa central de la reclamación planteada por el Consorcio consiste en una supuesta mora en el trámite y pago del Acta Parcial No. 1, situación que esta Supervisión no reconoce por las razones ampliamente desarrolladas.

Asimismo, cualquier pretensión asociada a estudios o diseños deberá ser contrastada con las manifestaciones expresas del propio Contratista contenidas en el Oficio No. COF-115-3-25-017, mediante las cuales señaló que tales actuaciones se desarrollarían sin costo adicional para la Entidad y sin afectar el equilibrio económico contractual.

En consecuencia, cualquier reclamación que eventualmente se formule deberá presentarse ante la instancia competente de FORPO, debidamente individualizada y soportada, sin que la recepción de tales documentos implique reconocimiento de su procedencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Supervisión no acepta las afirmaciones contenidas en el Oficio No. COF-115-3-25-027 respecto de la existencia de actuaciones dilatorias, modificación unilateral del procedimiento de pago, incorporación sucesiva de requisitos nuevos, mora injustificada, retención arbitraria de recursos, incumplimiento de obligaciones económicas o afectación automática del equilibrio económico imputable al Fondo Rotatorio de la Policía.

La trazabilidad anteriormente relacionada demuestra que las observaciones formuladas al Acta Parcial de Obra No. 1 han tenido fundamento técnico, administrativo y contractual y que corresponde al Contratista presentar un documento correctamente estructurado, coherente con las cantidades efectivamente ejecutadas, acompañado de la totalidad de sus soportes y susceptible de recibo a satisfacción.

En consecuencia, se requiere nuevamente al CONSORCIO OBRAS FORPO para que atienda integralmente las observaciones formuladas, presente el Acta Parcial de Obra No. 1 debidamente corregida y consolidada y aporte la totalidad de los documentos y soportes establecidos contractualmente.

Una vez cumplidas dichas condiciones, esta Supervisión procederá con la revisión correspondiente y verificará las cantidades presentadas para cobro, con el fin de determinar aquellas que se encuentren efectivamente ejecutadas, debidamente soportadas, cumplan las especificaciones técnicas y demás obligaciones contractuales y sean susceptibles de recibo a satisfacción y posterior reconocimiento económico.

Finalmente, esta Supervisión considera necesario recordar al CONSORCIO OBRAS FORPO que el Contrato de Obra No. 115-3-2025 fue celebrado entre dicho Consorcio y el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA – FORPO, entidad que ostenta la calidad de contratante y frente a la cual el Contratista asumió las correspondientes obligaciones contractuales.

Si bien la Escuela de Policía Antonio Nariño – ESANA tiene la condición de unidad beneficiaria de las obras y, en tal calidad, participa en actividades de coordinación, acompañamiento y articulación necesarias para permitir la ejecución material del proyecto, no ostenta la calidad de parte contratante dentro del Contrato de Obra No. 115-3-2025, ni sustituye las competencias contractuales atribuidas al Fondo Rotatorio de la Policía y a la Supervisión designada por la Entidad.

En consecuencia, las reclamaciones, controversias, solicitudes de reconocimiento económico, cuestionamientos relacionados con el trámite de actas, imputaciones de responsabilidad contractual, solicitudes de restablecimiento del equilibrio económico y demás asuntos destinados a producir efectos dentro de la relación contractual deberán ser dirigidos y tramitados ante el Fondo Rotatorio de la Policía y a través de la Supervisión del contrato, conforme a los conductos contractualmente establecidos.

Lo anterior no impide que el Consorcio mantenga con la unidad beneficiaria las comunicaciones técnicas, operativas y de coordinación que resulten necesarias para la ejecución de las obras. Sin embargo, se requiere al Contratista para que se abstenga de remitir al Director de la Escuela de Policía Antonio Nariño o a otros funcionarios de la unidad beneficiaria información relacionada con el desarrollo contractual que resulte inexacta, incompleta, descontextualizada o que no corresponda con la trazabilidad documental que reposa en el expediente, particularmente cuando mediante dichas comunicaciones se atribuyan a esta Supervisión actuaciones dilatorias, retenciones injustificadas de pagos, incumplimientos o decisiones que han sido expresamente controvertidas y aclaradas mediante comunicaciones oficiales.

La remisión de comunicaciones a la unidad beneficiaria no modifica la relación contractual existente, no sustituye la presentación formal de las reclamaciones ante FORPO, no genera reconocimiento alguno a cargo de la Entidad y tampoco atribuye al Director de ESANA competencia para decidir sobre la aprobación de actas, reconocimiento de pagos, interpretación contractual, imputación de responsabilidades, aplicación de medidas contractuales o restablecimiento del equilibrio económico del Contrato No. 115-3-2025.

En este sentido, se recuerda que los contratos deben ejecutarse de buena fe, conforme al artículo 1603 del Código Civil, deber que impone a las partes una conducta coherente con las obligaciones asumidas y con las actuaciones adelantadas durante la ejecución contractual.

Por consiguiente, cualquier información que el Consorcio comunique a la unidad beneficiaria respecto del estado del Contrato de Obra No. 115-3-2025 deberá corresponder a hechos verificables, objetivos y documentalmente soportados, sin perjuicio del derecho que le asiste para formular ante FORPO, mediante los canales correspondientes, las reclamaciones, solicitudes y observaciones que estime procedentes.

La presente comunicación se emite sin perjuicio de las facultades legales y contractuales de seguimiento, vigilancia y control de la Entidad, particularmente las previstas en los artículos 4 de la Ley 80 de 1993 y 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como de las actuaciones administrativas o contractuales que puedan resultar procedentes frente al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.

Cordialmente,

Arq. **LILIANA JANETH LARGO TORRES**
Supervisora del Contrato de Obra No. 115-3-2025

Elaboró:

Ing. Civil **MIGUEL JOSE PERALTA**
Supervisor de Apoyo

Outlook

Respuesta al Oficio No. COF-115-3-25-029 – Frente Campo de Paradas – Cimentación

Desde Liliana Yaneth Alarcón Torres <liliana.alarcon@forpo.gov.co>
Fecha Mié 19/08/2026 2:13
Para consorcioobrasforpo <consorcioobrasforpo@gmail.com>; ENHERCO SAS <enhercosas@gmail.com>
CC josepardogenis <josepardogenis@gmail.com>; Camila del Pilar Arias Campos <camila.arias@forpo.gov.co>; Miguel Jose Peralta Silva <miguel.peralta@forpo.gov.co>; Jefatura SUBOP <Jefatura.subop@forpo.gov.co>; Alfonso Alejandro Esteban Ojeda <alfonso.esteban@forpo.gov.co>

1 archivo adjunto (393 KB)
26. Respuesta Oficio No COF-115-3-25-029 cimentción campo de paradas.pdf;

Señor Ing. Civil
ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS FORPO
Calle 48 # 13-125 Barrio Torices
Cartagena – Bolívar

Referencia: Contrato de Obra **No. 115-3-2025** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

Asunto: **Respuesta al Oficio No. COF-115-3-25-029 – Frente Campo de Paradas – Cimentación.**

En atención al Oficio No. COF-115-3-25-029 del 11 de agosto de 2026, mediante el cual el CONSORCIO OBRAS FORPO presenta consideraciones frente a la respuesta emitida por esta Supervisión mediante comunicado RAD. No. 0149-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 10 de agosto de 2026, relacionada con el hallazgo evidenciado durante las excavaciones para la ejecución de las nuevas zapatas y vigas de amarre del Frente 4 – Campo de Paradas, esta Supervisión se permite se permite brindar respuesta a su comunicado mediante oficio No. 0167-FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29, de fecha 18 de agosto de 2026, adjunto al presente comunicado.

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

Arquitecta
LILIANA YANET ALARCÓN TORRES
Coordinadora Grupo Infraestructura
liliana.alarcon@forpo.gov.co
Teléfono: 3009126596 Ext. 208
Carrera 66a # 43 – 18 – Bogotá D.C.
www.forpo.gov.co

RAD. Nro. 0167- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29

Bogotá, D.C, 18 de agosto de 2026

Señor Ing. Civil
ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS FORPO
Calle 48 # 13-125 Barrio Torices
Cartagena – Bolívar

Referencia: Contrato de Obra **No. 115-3-2025** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

Asunto: **Respuesta al Oficio No. COF-115-3-25-029 – Frente Campo de Paradas – Cimentación.**

En atención al Oficio No. COF-115-3-25-029 del 11 de agosto de 2026, mediante el cual el CONSORCIO OBRAS FORPO presenta consideraciones frente a la respuesta emitida por esta Supervisión mediante comunicado RAD. No. 0149-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 10 de agosto de 2026, relacionada con el hallazgo evidenciado durante las excavaciones para la ejecución de las nuevas zapatas y vigas de amarre del Frente 4 – Campo de Paradas, esta Supervisión se permite precisar lo siguiente:

1. Respecto de la solución aprobada para la cimentación del Campo de Paradas

Mediante comunicado RAD. No. 0149-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29, esta Supervisión analizó las alternativas planteadas por el propio CONSORCIO OBRAS FORPO en el Oficio No. COF-115-3-25-028 y determinó que la Opción b), consistente en bajar el nivel de excavación y, como consecuencia, aumentar la altura de los pedestales, constituye la alternativa técnicamente procedente para solucionar la interferencia encontrada entre la cimentación existente de las graderías y los nuevos elementos proyectados.

La decisión adoptada tuvo como fundamento conservar la integridad de la cimentación existente, evitar actividades de demolición que pudieran generar afectaciones sobre los elementos que soportan las graderías y permitir la ejecución de los nuevos elementos sin necesidad de incorporar actividades adicionales asociadas a la demolición de la cimentación existente.

Asimismo, mediante el citado comunicado se precisó que la alternativa aprobada mantiene la configuración y concepción estructural de la solución previamente aprobada, en la medida en que el ajuste planteado corresponde a la prolongación de los pedestales hasta alcanzar la nueva cota de cimentación.

Ahora bien, frente a la manifestación contenida en el literal a) del Oficio No. COF-115-3-25-029, según la cual el aumento de la profundidad de desplante y, consecuentemente, de la longitud de los pedestales requeriría una revisión por parte de los profesionales de diseño, esta Supervisión considera necesario precisar que la alternativa aprobada tuvo origen en el análisis técnico y en las opciones de solución presentadas por el propio Consorcio mediante Oficio No. COF-115-3-25-028, a partir de las condiciones efectivamente encontradas durante la ejecución de las excavaciones. La Supervisión, una vez analizadas las alternativas propuestas, determinó la procedencia de la Opción b), por las razones técnicas señaladas en el RAD. No. 0149.

En ese sentido, se recuerda al Contratista que, en su calidad de responsable de la ejecución material de la obra y del cumplimiento de las especificaciones, condiciones técnicas y obligaciones derivadas del contrato, le corresponde advertir oportunamente cualquier circunstancia que, de acuerdo con su conocimiento y responsabilidad técnica, pueda comprometer la adecuada ejecución, estabilidad, seguridad o funcionalidad de los elementos constructivos.

Por consiguiente, si el Consorcio considera que la alternativa propuesta por él mismo y posteriormente aprobada por esta Supervisión no corresponde técnicamente a las condiciones reales encontradas en sitio, o estima que la modificación de la profundidad de desplante y la prolongación de los pedestales requiere una revisión estructural adicional antes de continuar con su ejecución, deberá informarlo de manera inmediata, expresa y técnicamente sustentada a esta Supervisión, indicando concretamente las razones de su objeción, los riesgos identificados y los aspectos que, a su juicio, requieren revisión.

En tal evento, las observaciones presentadas serán analizadas con el profesional competente en el componente estructural, con el propósito de determinar las actuaciones técnicas que correspondan antes de continuar con la ejecución de los elementos respecto de los cuales exista una objeción debidamente sustentada.

No obstante, se deja constancia de que, conforme a la información disponible y al seguimiento efectuado en sitio, el Consorcio actualmente se encuentra ejecutando la actividad conforme a la Opción b) que él mismo propuso y que fue posteriormente aprobada por esta Supervisión, sin que hasta el momento se haya presentado formalmente una objeción técnica sustentada que advierta la inviabilidad de la solución adoptada.

En consecuencia, el hecho de que actualmente se esté ejecutando en sitio la solución en los términos planteados por el propio Contratista permite establecer que la alternativa presentada fue considerada técnicamente ejecutable por su equipo al momento de formularla. Sin perjuicio de ello, si durante su implementación el Consorcio identifica una condición técnica que pueda afectar la

seguridad, estabilidad, funcionalidad o adecuada ejecución de la estructura, tiene el deber de advertirla inmediatamente y abstenerse de ejecutar el elemento específicamente comprometido hasta que la situación sea evaluada y se adopte la determinación técnica correspondiente.

Se precisa igualmente que la aprobación impartida por esta Supervisión respecto de la alternativa propuesta no releva al Contratista de las responsabilidades que le corresponden por la correcta ejecución de las obras, ni implica que la Supervisión asuma las obligaciones técnicas propias del constructor. El Contratista deberá ejecutar las actividades de conformidad con los documentos contractuales, las especificaciones técnicas, las buenas prácticas constructivas y las condiciones efectivamente encontradas en sitio.

Finalmente, se mantienen las demás disposiciones impartidas mediante el RAD. No. 0149. En consecuencia, las variaciones que se generen principalmente en las cantidades de excavación, concreto y acero deberán quedar incorporadas en las respectivas memorias de cantidades y ser consideradas dentro del balance de mayores y menores cantidades del contrato, sin que ello implique la creación de nuevos ítems o rubros adicionales.

De igual manera, el Contratista deberá efectuar los ajustes correspondientes en los planos estructurales, incorporando las cotas y dimensiones finalmente ejecutadas, los cuales deberán quedar debidamente reflejados en los planos récord de obra que harán parte de la documentación técnica a entregar con el Manual de Uso y Mantenimiento, garantizando la correspondencia entre las condiciones finalmente ejecutadas y la documentación técnica del proyecto.

2. Respecto de la afirmación de afectación de la ruta crítica y retrasos en el Frente Campo de Paradas

Frente a la manifestación del Consorcio según la cual las actividades derivadas de la situación encontrada hacen parte de la ruta crítica del proyecto e inciden en el tiempo de ejecución planeado y en los retrasos del frente, esta Supervisión no acepta que dicha afirmación, por sí sola, permita atribuir a la Entidad los atrasos existentes ni constituya reconocimiento de una afectación del plazo contractual. El Consorcio se limita en su comunicación a afirmar dicha incidencia, sin aportar en ese oficio un análisis de programación que permita determinar su impacto concreto sobre la ruta crítica vigente.

Debe recordarse que la situación fue puesta en conocimiento de esta Supervisión mediante Oficio No. COF-115-3-25-028 del 6 de agosto de 2026 y que mediante comunicado RAD. No. 0149 del 10 de agosto de 2026 se emitió respuesta técnica, aprobando una de las alternativas propuestas por el propio Contratista y autorizando su ejecución.

En consecuencia, entre la comunicación formal de las alternativas por parte del Consorcio y la decisión adoptada por esta Supervisión transcurrió un período reducido, razón por la cual no resulta procedente atribuir de manera general a la actuación de esta Supervisión los retrasos acumulados que presenta el Frente Campo de Paradas ni, mucho menos, el atraso general del contrato.

Adicionalmente, como ha sido reiterado mediante las comunicaciones de seguimiento contractual, el Contratista presenta un bajo rendimiento que no se circunscribe exclusivamente al Frente Campo de Paradas, sino que se evidencia en los diferentes frentes de intervención, asociado, entre otros aspectos, a la insuficiente disponibilidad de personal y recursos para atender las actividades programadas. Al respecto, se recuerda que, de conformidad con las obligaciones contractuales y la programación vigente, los cuatro (4) frentes de trabajo deben ejecutarse de manera simultánea; sin embargo, dicha simultaneidad no se ha materializado de forma efectiva durante la ejecución, tal como se evidencia en los registros consignados en la bitácora de obra, en los cuales se observa que no se mantienen de manera concurrente actividades, personal y recursos suficientes en la totalidad de los frentes. Esta situación incide directamente en los rendimientos alcanzados y en la capacidad del Contratista para recuperar el atraso acumulado, razón por la cual no resulta procedente atribuir de manera general dicho atraso a las situaciones técnicas particulares presentadas en el Frente Campo de Paradas. Asimismo, se deja constancia de que el Director de la Escuela de Policía Antonio Nariño – ESANA, en su calidad de representante de la unidad beneficiaria, ha formulado realizado en varias oportunidades requerimientos a la esta supervisión mediante los cuales ha informado la ausencia o insuficiencia de personal en determinados frentes de trabajo y la falta de avance de las actividades requeridas, situaciones que han sido trasladadas de manera inmediata al CONSORCIO OBRAS FORPO para su conocimiento y adopción de las medidas correctivas correspondientes. En consecuencia, la insuficiencia de personal y la falta de ejecución simultánea de los cuatro (4) frentes no corresponden únicamente a apreciaciones de esta Supervisión, sino a situaciones advertidas durante el seguimiento de la obra y puestas en conocimiento del Contratista oportunamente.

A la fecha, de acuerdo con la verificación efectuada en sitio por el profesional que ejerce funciones de interventoría, el avance físico general de la obra corresponde aproximadamente al 18 %, y durante el seguimiento se ha evidenciado un promedio cercano a doce (12) trabajadores distribuidos entre cuatro (4) frentes de intervención, circunstancia que afecta directamente los rendimientos necesarios para recuperar el atraso acumulado.

Por lo anterior, cualquier manifestación del Contratista encaminada a establecer una afectación de la ruta crítica, ampliación del plazo, mayor permanencia o reconocimiento económico deberá encontrarse debidamente sustentada mediante la programación contractual vigente, identificando específicamente la actividad afectada, su duración, fechas de inicio y terminación, holguras, relaciones de precedencia, incidencia efectiva sobre la ruta crítica y el número de días que eventualmente se pretenda atribuir al hecho alegado.

En consecuencia, la sola manifestación contenida en el Oficio COF-115-3-25-029 no constituye prueba de afectación de la ruta crítica ni genera reconocimiento de mayores plazos, mayores permanencias, costos adicionales o responsabilidad alguna a cargo del Fondo Rotatorio de la Policía.

3. Respecto del Frente Cocina–Comedor y la demolición de la placa existente

Frente a la manifestación contenida en el literal c), mediante la cual el Consorcio señala que la demolición de la placa existente en el Frente Cocina–Comedor corresponde a una actividad

adicional, que se encuentra en ejecución y que la falta de definición del ítem para su pago habría generado atrasos en dicho frente, esta Supervisión se permite precisar que dicha afirmación no corresponde con la determinación técnica y contractual adoptada respecto de esta actividad.

Sobre el particular, mediante comunicado RAD. No. 0159-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 18 de agosto de 2026, esta Supervisión dio respuesta al informe de hallazgos presentado por el Consorcio el 30 de julio de 2026, relacionado con la existencia de una placa de concreto de aproximadamente 25 cm de espesor en el área de la cocina y con la propuesta de creación del ítem no previsto NP-44, denominado “Demolición de placa existente en zona de cocina en concreto e=25 cm”.

Una vez analizada la solicitud, esta Supervisión determinó que no resulta procedente la creación del ítem no previsto NP-44, toda vez que el presupuesto contractual del Frente 1 – Comedor contempla los ítems 1.10 “Desmonte de Placas Macizas”, 1.11 “Desmonte de Alistado de Piso” y 1.30 “Corte en muro o piso con máquina, en material rígido con y sin acabado de enchape”, actividades que, de acuerdo con su alcance y naturaleza, permiten ejecutar la intervención requerida en el área objeto del hallazgo. Asimismo, se estableció que la unidad de medida propuesta por el Consorcio para el NP-44, correspondiente a metro lineal (ml), no guarda concordancia técnica con la naturaleza de la actividad planteada, al tratarse de la demolición de una superficie.

Adicionalmente, se dejó constancia de que los referidos ítems hacen parte del presupuesto contractual y que sus cantidades fueron determinadas por el propio Consorcio durante el diagnóstico y la estructuración de la Modificatoria No. 1, oportunidad en la cual se verificaron las actividades requeridas para la ejecución de los diferentes frentes de obra, incluido el sector correspondiente al área de cocina. En consecuencia, la condición particular encontrada durante la ejecución, relacionada con el espesor de la placa existente, no constituye por sí misma una actividad nueva o diferente que justifique la creación de un ítem no previsto, cuando la naturaleza de la intervención se encuentra contemplada dentro de los ítems contractuales existentes.

De igual manera, debe reiterarse que esta situación fue analizada durante el Comité de Seguimiento realizado el 30 de julio de 2026, con participación del Consorcio, oportunidad en la cual esta Supervisión impartió instrucción expresa en el sentido de ejecutar la actividad mediante los ítems contractuales existentes. Por tanto, la instrucción impartida fue reiterada formalmente mediante el RAD. No. 0159, determinándose que la demolición deberá ser cuantificada y ejecutada con cargo a los ítems contractuales 1.10, 1.11 y 1.30, según corresponda técnicamente a cada actividad efectivamente ejecutada y previa verificación de las cantidades en sitio por parte de la Supervisión.

En consecuencia, no resulta procedente afirmar que la continuidad de la actividad dependía de la creación o definición de un nuevo ítem para su pago, toda vez que desde el Comité de Seguimiento del 30 de julio de 2026 el Consorcio conocía la instrucción de esta Supervisión de proceder con su ejecución utilizando los ítems contractuales existentes. El hecho de que posteriormente dicha determinación hubiese sido reiterada y formalizada mediante comunicación escrita no implica que,

durante ese período, la actividad hubiese carecido de un mecanismo contractual para su ejecución y posterior reconocimiento.

Asimismo, el propio Consorcio manifiesta en el Oficio No. COF-115-3-25-029 que la actividad de demolición se encuentra actualmente en ejecución, circunstancia que evidencia que su realización material no se encuentra supeditada a la aprobación del ítem NP-44 propuesto.

Por otra parte, la situación presentada en un sector específico del Frente Cocina–Comedor no constituye una autorización para suspender, disminuir o condicionar el ritmo de ejecución de las demás actividades contractuales que técnica y constructivamente puedan desarrollarse de manera independiente, correspondiendo al Contratista organizar sus recursos, personal, equipos y secuencias constructivas de manera que se garantice la continuidad de las actividades y el cumplimiento de la programación contractual vigente.

De igual manera, no resulta procedente atribuir automáticamente a la Entidad los atrasos presentados en la totalidad del Frente Cocina–Comedor con fundamento en esta circunstancia particular. Para establecer una eventual incidencia sobre el plazo contractual, el Contratista tendría que demostrar técnicamente la afectación real producida sobre la programación vigente, identificando las actividades efectivamente comprometidas, su relación de precedencia, su incidencia sobre la ruta crítica, el período concreto de afectación y la imposibilidad técnica de ejecutar durante dicho período otras actividades independientes, sucesoras o paralelas.

En este sentido, la sola manifestación de que la actividad se encuentra asociada a una condición no prevista no acredita por sí misma una afectación de la ruta crítica, ni permite trasladar a la Entidad la responsabilidad por el atraso general del frente o del contrato, particularmente cuando existían otros frentes y actividades contractuales cuya ejecución debía continuar de manera simultánea.

En consecuencia, esta Supervisión no reconoce que los atrasos presentados en el Frente Cocina–Comedor sean atribuibles a una supuesta falta de definición del ítem para la demolición de la placa existente, toda vez que desde el Comité de Seguimiento del 30 de julio de 2026 se impartió la instrucción de ejecutar dicha actividad mediante los ítems contractuales existentes y, posteriormente, mediante RAD. No. 0159-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29, se reiteró expresamente que no resulta procedente la creación del ítem NP-44 solicitado y que las cantidades efectivamente ejecutadas deberán ser reconocidas, previa verificación, mediante los ítems contractuales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera al CONSORCIO OBRAS FORPO que la Opción b) aprobada mediante RAD. No. 0149-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 se mantiene como la alternativa definida por esta Supervisión para solucionar la interferencia encontrada en la cimentación del Frente Campo de Paradas, teniendo en cuenta que dicha alternativa fue planteada por el propio Contratista a partir del análisis técnico efectuado frente a las condiciones encontradas en sitio y actualmente se encuentra en ejecución conforme a lo propuesto.

No obstante, se recuerda que el Contratista es responsable de la correcta ejecución de las obras y, en consecuencia, si considera que la alternativa adoptada no responde técnicamente a las condiciones reales encontradas en sitio, o identifica alguna circunstancia que pueda comprometer la estabilidad, seguridad, funcionalidad o adecuada ejecución de los elementos estructurales, deberá informarlo de manera inmediata, expresa y técnicamente sustentada a esta Supervisión, con el fin de que las observaciones formuladas sean analizadas con el profesional competente en el componente estructural y se adopten las determinaciones que correspondan.

De igual manera, el Contratista deberá mantener actualizadas las memorias de cantidades y el balance de mayores y menores cantidades derivado de las variaciones de excavación, concreto y acero, así como efectuar los ajustes correspondientes en los planos estructurales, de manera que estos reflejen las condiciones finalmente ejecutadas y sean incorporados en los respectivos planos récord del proyecto.

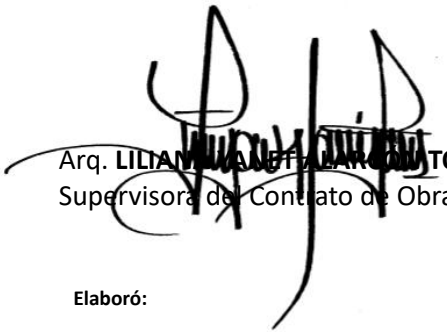
Respecto del Frente Cocina–Comedor, se reitera lo establecido mediante RAD. No. 0159-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29, en el sentido de que no resulta procedente la creación del ítem no previsto NP-44 solicitado por el Consorcio y que la demolición de la placa existente deberá ser cuantificada y ejecutada con cargo a los ítems contractuales 1.10, 1.11 y 1.30, según corresponda técnicamente a cada actividad efectivamente ejecutada y previa verificación de las cantidades en sitio por parte de la Supervisión. Esta instrucción había sido impartida desde el Comité de Seguimiento realizado el 30 de julio de 2026, por lo que no resulta procedente atribuir el atraso de dicho frente a una supuesta falta de definición del mecanismo para ejecutar y reconocer económicamente esta actividad.

En consecuencia, esta Supervisión no acepta que las situaciones señaladas en el Oficio No. COF-115-3-25-029 constituyan, por su sola manifestación, causas justificativas del atraso actual de la obra, ni que acrediten una afectación de la ruta crítica, mayor permanencia, ampliación del plazo contractual o reconocimiento de costos adicionales a cargo de la Entidad. Cualquier eventual incidencia que el Contratista pretenda atribuir a dichas circunstancias deberá ser demostrada técnica y documentalmente frente a la programación contractual vigente, estableciendo de manera concreta el hecho generador, el período efectivamente afectado, las actividades comprometidas y su incidencia real sobre la ruta crítica.

Finalmente, se requiere al Contratista adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la ejecución efectiva y simultánea de los cuatro (4) frentes de trabajo, conforme a las obligaciones contractuales y a la programación vigente, disponiendo para ello del personal, equipos, materiales y demás recursos suficientes para alcanzar los rendimientos requeridos y recuperar el atraso acumulado. Se reitera que la falta de ejecución simultánea y la insuficiencia de personal han sido evidenciadas durante el seguimiento de la obra, se encuentran reflejadas en la bitácora y han sido objeto de requerimientos efectuados por esta Supervisión, así como de observaciones trasladadas por la Dirección de la Escuela de Policía Antonio Nariño – ESANA respecto de la ausencia de personal y falta de avance en determinados frentes.

Lo anterior se establece sin perjuicio del derecho del Contratista a poner en conocimiento de esta Supervisión cualquier circunstancia específica que considere no imputable a su gestión; sin embargo, la misma deberá ser presentada de manera oportuna, individualizada y debidamente sustentada técnica y documentalmente, para que pueda ser evaluada conforme a las condiciones contractuales, sin que su sola manifestación implique reconocimiento de responsabilidad, ampliación del plazo, mayor permanencia o reconocimiento económico por parte de la Entidad.

Cordialmente,



Arq. **LILIANA [illegible] TORRES**
Supervisora del Contrato de Obra No. 115-3-2025

Elaboró:

Ing. Civil **MIGUEL JOSE PERALTA**
Supervisor de Apoyo

Outlook

Respuesta Oficio No. COF-115-3-25-030 – Reiteración No. 03 de anomalías en el trámite de aprobación y pago de actas parciales de obra y definición de diseños.

Desde Liliana Yaneth Alarcón Torres <liliana.alarcon@forpo.gov.co>
Fecha Mié 19/08/2026 3:31
Para consorcioobrasforpo <consorcioobrasforpo@gmail.com>; ENHERCO SAS <enhercosas@gmail.com>
CC josepardogenis <josepardogenis@gmail.com>; Miguel Jose Peralta Silva <miguel.peralta@forpo.gov.co>; Camila del Pilar Arias Campos <camila.arias@forpo.gov.co>; Jefatura SUBOP <Jefatura.subop@forpo.gov.co>; Alfonso Alejandro Esteban Ojeda <alfonso.esteban@forpo.gov.co>

1 archivo adjunto (421 KB)
27. Respuesta Oficio No COF-115-3-25-030 reiteración anomalias tramite actas.pdf;

Señor Ing. Civil
ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS FORPO
Calle 48 # 13-125 Barrio Torices
Cartagena – Bolívar

Referencia: Contrato de Obra **No. 115-3-2025** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

Asunto: Respuesta Oficio No. COF-115-3-25-030 – Reiteración No. 03 de anomalías en el trámite de aprobación y pago de actas parciales de obra y definición de diseños.

En atención al Oficio No. COF-115-3-25-030 del 13 de agosto de 2026, mediante el cual el CONSORCIO OBRAS FORPO reitera manifestaciones relacionadas con el trámite del Acta Parcial de Obra No. 1 y solicita el reconocimiento económico de diseños eléctricos para los Frentes 1 – Cocina–Comedor y 4 – Campo de Paradas, esta Supervisión se permite dar respuesta, reiterando y complementando lo informado mediante los comunicados previamente emitidos en relación con los Oficios No. COF-115-3-25-021, COF-115-3-25-023, COF-115-3-25-024 y COF-115-3-25-027, mediante el oficio No 0168- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29, adjunto al presente comunicado.

Cordialmente,

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

Arquitecta
LILIANA YANET ALARCÓN TORRES
Coordinadora Grupo Infraestructura
liliana.alarcon@forpo.gov.co
Teléfono: 3009126596 Ext. 208
Carrera 66a # 43 – 18 – Bogotá D.C.
www.forpo.gov.co

RAD. Nro. 0168- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29

Bogotá, D.C, 18 de agosto de 2026

Señor Ing. Civil
ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS FORPO
Calle 48 # 13-125 Barrio Torices
Cartagena – Bolívar

Referencia: Contrato de Obra **No. 115-3-2025** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

Asunto: **Respuesta Oficio No. COF-115-3-25-030 – Reiteración No. 03 de anomalías en el trámite de aprobación y pago de actas parciales de obra y definición de diseños.**

En atención al Oficio No. COF-115-3-25-030 del 13 de agosto de 2026, mediante el cual el CONSORCIO OBRAS FORPO reitera manifestaciones relacionadas con el trámite del Acta Parcial de Obra No. 1 y solicita el reconocimiento económico de diseños eléctricos para los Frentes 1 – Cocina– Comedor y 4 – Campo de Paradas, esta Supervisión se permite dar respuesta, reiterando y complementando lo informado mediante los comunicados previamente emitidos en relación con los Oficios No. COF-115-3-25-021, COF-115-3-25-023, COF-115-3-25-024 y COF-115-3-25-027.

En primer lugar, no se acepta la afirmación contenida en su comunicación según la cual no existe un panorama claro ni respuesta por parte de esta Supervisión, toda vez que los asuntos nuevamente planteados han sido objeto de análisis, requerimientos y respuestas formales, mediante los cuales se ha establecido la trazabilidad de las actuaciones adelantadas durante la ejecución contractual, las condiciones requeridas para el trámite del Acta Parcial de Obra No. 1, las inconsistencias advertidas en los documentos presentados y la posición de esta Supervisión frente a los estudios, análisis y diseños técnicos complementarios referidos por el Contratista.

En consecuencia, la presente comunicación no implica modificación de las decisiones previamente adoptadas ni reconocimiento de las afirmaciones efectuadas por el Contratista respecto de supuestas dilaciones, mora, retención injustificada de recursos, afectación del equilibrio económico, mayores permanencias, costos financieros o cualquier otra consecuencia económica que pretenda atribuirse al Fondo Rotatorio de la Policía.

Frente a la afirmación según la cual el Acta Parcial de Obra No. 1 fue remitida inicialmente el 17 de marzo de 2026 y que, cinco meses después, continúa sin ser aceptada, resulta necesario reiterar que la remisión de un borrador de acta no equivale a la radicación de una cuenta completa, aprobada y susceptible de pago, ni determina por sí misma el inicio del término contractual establecido para efectuar el pago.

Como ha sido informado, el 17 de marzo de 2026 el entonces Director de Obra remitió un primer borrador del Acta Parcial de Obra No. 1 con un porcentaje de ejecución del 7,79 %. Durante su revisión se evidenció que algunas actividades incorporadas no podían ser recibidas en las condiciones en que habían sido ejecutadas, situación que fue comunicada al Consorcio y que posteriormente llevó a su propio equipo de trabajo a demoler y corregir algunas actividades. Por esta razón, el porcentaje inicialmente consignado no podía ser reconocido automáticamente como obra ejecutada y recibida a satisfacción.

Posteriormente, solamente hasta el 24 de julio de 2026, el Consorcio remitió un nuevo borrador del Acta Parcial de Obra No. 1, esta vez por un porcentaje del 11,92 %. Sin embargo, a esa fecha se encontraban pendientes, entre otros documentos, soportes correspondientes al pago de seguridad social y aportes parafiscales del personal vinculado a la ejecución, los cuales, de acuerdo con lo informado por el propio Consorcio, únicamente fueron completados los días 27 y 28 de julio de 2026.

Adicionalmente, continuaban pendientes documentos relacionados con el cierre de obligaciones respecto del personal retirado del proyecto, incluidos los respectivos paz y salvos, y se habían recibido comunicaciones relacionadas con obligaciones presuntamente pendientes frente a profesionales y personas vinculadas a la ejecución contractual.

Por otra parte, se evidenció una diferencia sustancial entre las cantidades incorporadas para cobro y los porcentajes de avance informados por el propio personal del Consorcio. En efecto, el 22 de julio de 2026 el Residente de Obra reportó un avance físico acumulado del 26,75 %, mientras que dos días después se presentó un borrador del Acta Parcial No. 1 correspondiente al 11,92 %. Esta situación motivó que la Supervisión solicitara revisar el documento para que las cantidades incorporadas correspondieran a actividades efectivamente ejecutadas, verificables y susceptibles de recibo.

Durante el Comité de Obra realizado el 30 de julio de 2026, el propio Consorcio manifestó que efectuaría la corrección del Acta Parcial No. 1 para ajustarla a las cantidades reales ejecutadas y susceptibles de reconocimiento. Posteriormente, el 8 de agosto de 2026, remitió un nuevo borrador al arquitecto José Carlos Pardo Genis, profesional que realiza actividades de apoyo y seguimiento técnico en sitio, sin que dicha comunicación fuera remitida simultáneamente a esta Supervisión ni al supervisor de apoyo.

Ahora bien, esta Supervisión considera necesario advertir una inconsistencia en la propia argumentación expuesta por el Consorcio, toda vez que, por una parte, en sus comunicaciones hace referencia a una supuesta “trazabilidad” del trámite de pago y, por otra, afirma que desde el 17 de

marzo de 2026 se habría radicado una cuenta sin que la Entidad hubiese efectuado gestión alguna durante aproximadamente cinco (5) meses. Esta afirmación no encuentra respaldo en la documentación que reposa en el expediente contractual.

En efecto, lo remitido el 17 de marzo de 2026 correspondió a un primer borrador del Acta Parcial de Obra No. 1, documento que registraba un porcentaje de ejecución del 7,79 % y que fue objeto de revisión y observaciones por parte de esta Supervisión, al evidenciarse que algunas de las actividades incorporadas no podían ser recibidas en las condiciones en que se encontraban ejecutadas. Por tanto, no existe soporte documental que permita concluir que en dicha fecha hubiese sido radicada una cuenta completa, aprobada y susceptible de trámite de pago que hubiera permanecido sin gestión por parte de la Entidad.

De igual manera, la propia secuencia de actuaciones posteriores desvirtúa la afirmación de que el Acta Parcial No. 1 hubiese permanecido durante cinco meses sin pronunciamiento. El 24 de julio de 2026 el Consorcio remitió un nuevo borrador con un porcentaje de ejecución del 11,92 %, el cual continuaba pendiente de soportes de seguridad social y parafiscales, documentos que, según lo informado por el propio Contratista, fueron completados únicamente los días 27 y 28 de julio de 2026.

Posteriormente, durante el Comité de Obra del 30 de julio de 2026, el Consorcio manifestó que efectuaría una nueva corrección del Acta Parcial de Obra No. 1 y, en cumplimiento de ello, el 8 de agosto de 2026 remitió un nuevo borrador al profesional que realiza actividades de apoyo y seguimiento técnico en sitio.

En consecuencia, la remisión de una nueva versión del documento el 8 de agosto de 2026 constituye evidencia de que el trámite no correspondía a una cuenta radicada desde marzo y mantenida durante cinco meses sin actuación de la Supervisión, sino a un proceso sucesivo de elaboración, revisión, observación, corrección y nueva presentación de borradores, originado en las inconsistencias y documentos pendientes identificados en cada oportunidad.

Por tanto, no resulta procedente afirmar que desde marzo de 2026 exista una cuenta radicada y no tramitada por la Entidad, ni que hayan transcurrido cinco meses de silencio o inactividad atribuible a esta Supervisión. Lo que evidencia el expediente contractual es la presentación sucesiva de borradores del Acta Parcial de Obra No. 1 sometidos a revisión y corrección, sin que se hubiese configurado una cuenta integralmente presentada, aprobada y acompañada de la totalidad de los documentos contractualmente exigidos que permitiera iniciar formalmente el trámite de pago.

Frente a la afirmación efectuada en el Oficio COF-115-3-25-030 en el sentido de que el documento fue nuevamente modificado y “pasado a la Interventoría” el 8 de agosto y que desde entonces se encuentra esperando respuesta, se precisa que el arquitecto José Carlos Pardo Genis realiza actividades de apoyo y seguimiento técnico en sitio y la revisión que este profesional pueda efectuar sobre cantidades de obra constituye un insumo para el ejercicio de la Supervisión, pero no

corresponde por sí misma a la aprobación definitiva del acta ni sustituye las competencias de la Supervisión contractual.

En este punto resulta indispensable reiterar que existe una diferencia entre la medición, revisión o conciliación técnica de cantidades realizada durante el seguimiento de la obra y la aprobación de un Acta Parcial de Obra para efectos de reconocimiento económico. Esta última exige verificar integralmente que las actividades se encuentren efectivamente ejecutadas, medidas y soportadas, que cumplan las especificaciones contractuales, que sean susceptibles de recibo a satisfacción y que se acompañen de la totalidad de la documentación requerida.

Asimismo, como ya fue informado, el 10 de agosto de 2026 el Residente de Obra reportó un avance físico acumulado del 33 %; sin embargo, al efectuar la revisión del borrador presentado se determinó que las cantidades allí incorporadas representaban aproximadamente un 16,95 % del valor contractual, evidenciándose nuevamente falta de correspondencia entre la información reportada por el Contratista y las cantidades presentadas para reconocimiento.

A lo anterior se suma que, de acuerdo con la verificación física efectuada en sitio por el profesional que realiza el seguimiento técnico, el avance real de ejecución de la obra corresponde aproximadamente al 18 %, porcentaje que evidencia un bajo nivel de ejecución frente al tiempo transcurrido del contrato.

Por consiguiente, no resulta procedente presentar cada devolución, corrección u observación como un “reproceso” atribuible a la Entidad, cuando las modificaciones han obedecido precisamente a inconsistencias, diferencias en cantidades, falta de correspondencia entre porcentajes reportados y obra susceptible de reconocimiento, así como a la necesidad de completar los documentos contractualmente requeridos.

Igualmente, se reitera que los requisitos documentales solicitados para el trámite no corresponden a nuevas exigencias incorporadas por esta Supervisión, sino a los documentos derivados de la Cláusula Cuarta – Forma y Condiciones de Pago, previamente informados al Contratista.

Finalmente, esta Supervisión considera necesario advertir que las manifestaciones efectuadas por el Contratista en sus comunicaciones oficiales deben guardar correspondencia con los hechos verificables y con la documentación que integra el expediente contractual. En consecuencia, no resulta procedente presentar como hechos ciertos circunstancias que no encuentran respaldo o que resultan contrarias a la trazabilidad documental del contrato, particularmente cuando mediante dichas afirmaciones se atribuyen a esta Supervisión omisiones, dilaciones, falta de gestión o actuaciones que no corresponden con las actuaciones efectivamente realizadas y documentadas.

En el presente caso, la afirmación según la cual desde el 17 de marzo de 2026 existe una cuenta radicada que ha permanecido durante aproximadamente cinco (5) meses sin trámite o pronunciamiento de la Supervisión no encuentra respaldo en la documentación que integra el expediente contractual. Por el contrario, esta evidencia la presentación sucesiva de diferentes

borradores del Acta Parcial de Obra No. 1, las revisiones y observaciones efectuadas por esta Supervisión, las correcciones realizadas por el propio Consorcio y la remisión de una nueva versión del documento incluso el 8 de agosto de 2026.

Sobre este particular, se recuerda que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 establece como deber de los contratistas colaborar con las entidades contratantes en lo necesario para que el objeto contratado se cumpla y obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. En concordancia con lo anterior, los artículos 23 y 28 de la misma ley incorporan los principios generales del derecho y los mandatos de la buena fe dentro de las actuaciones y de la interpretación de la contratación estatal.

De igual manera, el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 establece la responsabilidad de los contratistas por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, sin que corresponda a esta Supervisión efectuar anticipadamente una calificación sobre la eventual configuración de responsabilidad alguna, competencia que corresponde a las instancias y autoridades legalmente facultadas para ello.

En consecuencia, se requiere al CONSORCIO OBRAS FORPO para que las afirmaciones contenidas en sus comunicaciones relacionadas con la ejecución del Contrato de Obra No. 115-3-2025 se encuentren debidamente sustentadas y correspondan objetivamente con los hechos y documentos que integran el expediente contractual, particularmente cuando mediante ellas se formulen señalamientos respecto de las actuaciones de esta Supervisión o se pretendan atribuir responsabilidades, incumplimientos, dilaciones o consecuencias económicas a la Entidad o a los servidores y profesionales que intervienen en el seguimiento contractual.

En caso de persistir la presentación de afirmaciones que resulten objetivamente contrarias a la documentación que integra el expediente contractual, o de advertirse la eventual incorporación de información cuya veracidad pueda encontrarse comprometida, esta Supervisión dejará la correspondiente constancia documental y, de resultar procedente, pondrá los hechos y sus respectivos soportes en conocimiento de las dependencias o autoridades competentes, para que sean estas, con plena observancia del debido proceso, las que determinen la existencia o no de responsabilidades y las actuaciones a que haya lugar.

Lo anterior se precisa igualmente con el propósito de preservar la integridad, objetividad y fidelidad del expediente contractual, así como los derechos de quienes intervienen en la supervisión y seguimiento del contrato, toda vez que la formulación reiterada de señalamientos que no correspondan con los hechos documentalmente acreditados puede afectar injustificadamente el buen nombre de los servidores y profesionales respecto de quienes se efectúan tales afirmaciones. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al Contratista de formular las observaciones, reclamaciones o controversias que considere procedentes, siempre que estas se encuentren debidamente sustentadas en hechos y documentos objetivos y verificables.

Respecto del término de sesenta (60) días y la supuesta mora de la Entidad, el Consorcio cita la Cláusula Cuarta del contrato indicando que los pagos se efectuarán dentro de los sesenta (60) días

calendario siguientes a la aceptación de la factura y, a partir de ello, plantea una afectación de su flujo financiero.

Al respecto, debe precisarse que dicho término no puede contabilizarse desde la fecha de remisión de un borrador de acta para revisión, toda vez que este documento no constituye por sí mismo una cuenta de cobro aprobada ni determina el inicio del término contractual de pago. El término deberá contabilizarse únicamente a partir del momento en que se encuentren satisfechas las condiciones previstas contractualmente para el trámite correspondiente, incluida la aceptación de la factura en los términos establecidos en el contrato.

A la fecha de las actuaciones objeto de la presente comunicación, el Acta Parcial de Obra No. 1 no se encontraba aprobada ni se habían satisfecho integralmente las condiciones contractuales requeridas para dar inicio al trámite de pago. En consecuencia, no se ha configurado mora, retención injustificada de recursos ni incumplimiento de la obligación de pago atribuible al Fondo Rotatorio de la Policía, posición que ya había sido comunicada al Consorcio.

Por tanto, la referencia efectuada por el Contratista en el sentido de que desde el 17 de marzo de 2026 han transcurrido aproximadamente cinco (5) meses no puede ser utilizada como término de mora de la Entidad, toda vez que durante dicho período no ha existido una cuenta integralmente presentada, aprobada y aceptada que hubiese dado inicio al término contractual previsto para el pago.

Respecto de la supuesta afectación financiera, préstamos, anticipos y equilibrio económico, el Consorcio manifiesta que la situación descrita estaría afectando la estabilidad financiera del proyecto y generando intereses de préstamos bancarios, dificultades para cumplir anticipos y otras afectaciones económicas. Asimismo, se reserva el derecho de reclamar mayores permanencias, costos indirectos, gastos financieros, sobrecostos administrativos y demás perjuicios.

Al respecto, se reitera que el Contrato de Obra No. 115-3-2025 fue pactado bajo la modalidad de precios unitarios, razón por la cual el reconocimiento económico se determina con fundamento en las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, verificadas y recibidas a satisfacción, multiplicadas por los precios unitarios contractualmente establecidos, y no con fundamento en los costos internos, mecanismos de financiación o compromisos económicos asumidos por el Contratista.

Las condiciones particulares de financiación del Consorcio, los préstamos bancarios que eventualmente haya adquirido, los intereses derivados de estos, los anticipos pactados con proveedores o subcontratistas y demás compromisos comerciales corresponden, en principio, a su esfera de organización empresarial y financiera y no pueden trasladarse automáticamente a la Entidad ni convertirse, por su sola existencia, en un reconocimiento económico adicional con cargo al contrato.

Asimismo, la sola reserva de derechos efectuada por el Contratista no acredita la existencia de un incumplimiento, un perjuicio cierto ni una ruptura de la ecuación económica del contrato. Si bien el

artículo 27 de la Ley 80 de 1993 consagra el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar, su invocación no determina automáticamente la existencia de un desequilibrio económico ni releva al Contratista de acreditar el hecho generador que invoca, su efectiva ocurrencia, la afectación económica alegada y el correspondiente nexo causal. En consecuencia, la existencia de préstamos, intereses bancarios, anticipos a proveedores o mecanismos particulares de financiación del Consorcio no constituye, por sí sola, prueba de una ruptura del equilibrio económico imputable a la Entidad.

Por tanto, esta Supervisión no reconoce actualmente mora, retención injustificada, mayores costos de permanencia, gastos financieros, sobrecostos administrativos, ruptura del equilibrio económico ni perjuicio imputable al Fondo Rotatorio de la Policía derivado del trámite del Acta Parcial de Obra No. 1.

Respecto de la manifestación de una posible suspensión del contrato, Frente a la manifestación contenida en el Oficio No. COF-115-3-25-030, mediante la cual el CONSORCIO OBRAS FORPO señala que, ante la supuesta afectación financiera del proyecto, se encuentra “estudiando la posibilidad de generar una suspensión al contrato”, esta Supervisión considera necesario recordar las condiciones expresamente pactadas en el Contrato de Obra No. 115-3-2025 y las consecuencias que pueden derivarse de una eventual paralización unilateral de las actividades.

En primer lugar, se precisa que la suspensión del contrato no constituye una facultad unilateral del Contratista. Conforme a la Cláusula Sexta – Plazo de Ejecución, el contrato puede suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Entidad Contratante, o por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se causen perjuicios a la Entidad. En todo caso, la suspensión deberá constar en el acta correspondiente.

Por consiguiente, una eventual dificultad financiera del Consorcio, una reclamación relacionada con el trámite del Acta Parcial de Obra No. 1 o una diferencia respecto del reconocimiento de determinadas actividades no facultan al Contratista para suspender unilateralmente la ejecución de las obras. Mientras no exista una suspensión debidamente sustentada, acordada y formalizada en los términos contractuales, el plazo continúa vigente y las obligaciones a cargo del Contratista permanecen plenamente exigibles.

Sobre este particular, resulta necesario advertir que el propio contrato establece consecuencias frente al incumplimiento de las obligaciones asumidas. La Cláusula Décima Novena – Sanciones Contractuales dispone que, en caso de mora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al Contratista, salvo fuerza mayor o caso fortuito, el Fondo Rotatorio de la Policía podrá imponer, mediante el procedimiento correspondiente, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor dejado de cumplir por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario.

La misma cláusula contempla la cláusula penal pecuniaria para los eventos de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, estableciendo para el incumplimiento total una suma equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato, sin perjuicio de las demás consecuencias contractuales y legales que resulten aplicables.

En concordancia con lo anterior, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 faculta a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación para imponer las multas que hayan sido pactadas con el propósito de conminar al Contratista al cumplimiento de sus obligaciones y para declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal, actuaciones que deberán adelantarse garantizando el correspondiente debido proceso.

Adicionalmente, debe advertirse que la Cláusula Décima Octava – Caducidad del Contrato No. 115-3-2025 establece la posibilidad de adoptar dicha medida cuando se presente un hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución contractual y pueda conducir a su paralización. Esta estipulación reproduce el supuesto previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, se requiere al CONSORCIO OBRAS FORPO abstenerse de suspender, paralizar, abandonar o disminuir unilateralmente las actividades objeto del Contrato de Obra No. 115-3-2025 con fundamento en las circunstancias económicas señaladas en su comunicación. De materializarse una conducta de esta naturaleza sin que medie una suspensión debidamente formalizada, la misma será documentada por esta Supervisión y puesta en conocimiento de la instancia competente de la Entidad para que, previo agotamiento del debido proceso, se determine si constituye mora o incumplimiento de las obligaciones contractuales y si resulta procedente la aplicación de las multas, la cláusula penal pecuniaria o las demás medidas previstas en el contrato y en la ley.

De igual manera, si una paralización unilateral llegare a afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidenciara que puede conducir a su paralización, corresponderá a la Entidad valorar, con observancia del procedimiento legal aplicable, la eventual procedencia de las medidas contempladas en la cláusula de caducidad y en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, sin que esta comunicación constituya por sí misma una declaratoria anticipada de incumplimiento o sanción alguna.

Mientras no exista una suspensión formalmente autorizada, el Contratista deberá continuar ejecutando integralmente el objeto contractual, disponer del personal, equipos, materiales y demás recursos necesarios, mantener la ejecución efectiva y simultánea de los cuatro (4) frentes de trabajo y adoptar las medidas necesarias para recuperar el atraso acumulado.5. Respecto de los diseños eléctricos de los Frentes 1 y 4

Frente a la solicitud de “aprobación y reconocimiento en el pago” de los diseños eléctricos, esta Supervisión no encuentra procedente que dicha actividad sea presentada, de manera general, como una obligación económica adicional a cargo de FORPO, particularmente teniendo en cuenta las

manifestaciones expresas efectuadas por el propio Consorcio al solicitar la modificación y prórroga contractual.

En efecto, mediante Oficio No. COF-115-3-25-017 del 28 de mayo de 2026, el Consorcio informó que su equipo interdisciplinario había adelantado diagnósticos, inspecciones, levantamientos, análisis y diseños técnicos complementarios y manifestó expresamente que dichas actividades se efectuaban sin generar costo adicional alguno para la Entidad contratante. Igualmente, señaló haber realizado el diseño y redistribución técnica de las redes hidráulicas, hidrosanitarias y eléctricas.

Estas manifestaciones no fueron accesorias, sino que fueron presentadas como fundamento técnico de la solicitud de modificación y prórroga contractual, mediante la cual el propio Consorcio solicitó ampliar el plazo hasta el 30 de septiembre de 2026, señalando que dicho término correspondía al tiempo necesario para ejecutar las actividades determinadas en el balance de mayores y menores cantidades y los ítems no previstos, acompañando para ello una programación actualizada.

Adicionalmente, en dicha solicitud el Consorcio manifestó que la optimización técnica y redistribución de recursos se efectuaría sin afectar el equilibrio económico del contrato ni generar costos adicionales para la Entidad. Por ello, existe una contradicción entre dichas manifestaciones y la posterior pretensión de presentar los mismos estudios y diseños como actividades susceptibles de reconocimiento económico adicional.

En consecuencia, esta Supervisión no encuentra procedente el reconocimiento económico adicional solicitado por concepto de elaboración de los diseños eléctricos, en los términos planteados mediante el Oficio No. COF-115-3-25-030, toda vez que dicha pretensión resulta contraria a las manifestaciones expresas efectuadas por el propio Contratista al sustentar la solicitud de modificación y prórroga contractual, oportunidad en la cual informó que los análisis y diseños técnicos complementarios serían adelantados sin generar costo adicional para la Entidad.

De igual manera, no resulta procedente afirmar que la supuesta falta de definición de estos diseños constituye actualmente, de manera general, una causa imputable a FORPO que impide la ejecución de la obra, cuando el propio Consorcio manifestó previamente haber adelantado el diseño y redistribución de las redes eléctricas como parte de los análisis efectuados durante la ejecución contractual.

Ahora bien, lo anterior no exime al Contratista de cumplir la reglamentación técnica aplicable a las instalaciones eléctricas ni de garantizar que las actividades que ejecute cuenten con los soportes, diseños y participación de los profesionales legalmente competentes que resulten exigibles. El cumplimiento de una obligación técnica o normativa no implica, por sí mismo, la existencia de un derecho automático a un reconocimiento económico adicional, especialmente cuando el propio Contratista manifestó previamente que asumiría los estudios y diseños complementarios sin costo adicional para la Entidad.

Si el Consorcio considera que existe una necesidad técnica nueva, específica y diferente de aquellas consideradas al momento de la modificación y prórroga, deberá individualizarla y presentarla formalmente, identificando el hecho nuevo que la genera, su alcance, fundamento contractual y técnico, las actividades afectadas y su eventual incidencia sobre la programación vigente, para que pueda ser evaluada por la Entidad. La sola presentación de una cotización no constituye aprobación, autorización ni reconocimiento de costos adicionales a cargo de FORPO.

Respecto de la supuesta afectación de la ruta crítica por los diseños eléctricos, el Consorcio manifiesta que el diseño eléctrico constituye actualmente una actividad predecesora de pañetes, enchapes, pisos y demás acabados y que los tiempos de elaboración serían de aproximadamente dos a tres semanas después del pago de un anticipo.

Sobre este particular, no se acepta que la sola afirmación efectuada en el oficio acredite una afectación de la ruta crítica imputable a la Entidad.

Debe recordarse que las circunstancias técnicas identificadas durante los primeros meses de ejecución, incluidas las relacionadas con redes eléctricas, fueron utilizadas por el propio Consorcio como fundamento para solicitar la ampliación del plazo contractual y fueron incorporadas a una programación actualizada. Por consiguiente, sus efectos temporales fueron considerados dentro de la prórroga otorgada hasta el 30 de septiembre de 2026.

Por tanto, si el Contratista pretende acreditar una nueva afectación de la ruta crítica, deberá demostrar que se trata de un hecho posterior, nuevo y diferente de aquellos considerados al momento de la prórroga, identificando concretamente la actividad afectada, las relaciones de precedencia, las holguras, el período efectivo de afectación y su incidencia real y directa sobre la programación contractual vigente.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Supervisión no acepta las afirmaciones contenidas en el Oficio No. COF-115-3-25-030 respecto de la existencia de actuaciones dilatorias, falta de respuesta, modificación injustificada del procedimiento de pago, mora, retención de recursos, afectación automática del equilibrio económico o incumplimiento de las obligaciones de pago imputables al Fondo Rotatorio de la Policía, toda vez que dichas manifestaciones no encuentran respaldo en la trazabilidad documental y en las actuaciones que reposan en el expediente contractual.

En particular, se reitera que no existe evidencia de una cuenta debidamente radicada desde el 17 de marzo de 2026 que haya permanecido durante aproximadamente cinco (5) meses sin trámite o pronunciamiento por parte de la Entidad. Por el contrario, la trazabilidad documental demuestra que el trámite del Acta Parcial de Obra No. 1 ha correspondido a un proceso sucesivo de presentación de borradores, revisión, formulación de observaciones, correcciones y nuevas versiones por parte del propio Contratista, incluida la remitida el 8 de agosto de 2026, como consecuencia de inconsistencias en la documentación presentada, diferencias entre los porcentajes de avance reportados y las cantidades susceptibles de reconocimiento, así como de la necesidad de

verificar que las actividades incorporadas cumplan las especificaciones y demás condiciones contractuales y se encuentren acompañadas de la totalidad de los documentos requeridos.

En consecuencia, se requiere nuevamente al CONSORCIO OBRAS FORPO atender integralmente las observaciones formuladas y presentar el Acta Parcial de Obra No. 1 debidamente corregida, consolidada y acompañada de la totalidad de sus documentos y soportes contractualmente exigidos. Una vez se encuentren satisfechas dichas condiciones, esta Supervisión adelantará las verificaciones correspondientes para determinar las cantidades efectivamente ejecutadas, debidamente soportadas, verificables y susceptibles de recibo a satisfacción y posterior reconocimiento económico, conforme a la forma y condiciones de pago establecidas en el contrato.

Frente a los diseños eléctricos, se reitera que esta Supervisión no encuentra procedente el reconocimiento de un costo adicional en los términos solicitados, teniendo en cuenta que el propio Consorcio manifestó expresamente, al sustentar la modificación y prórroga contractual, que los estudios, diagnósticos, análisis y diseños técnicos complementarios, incluida la redistribución de las redes eléctricas, serían adelantados sin generar costo adicional para la Entidad y sin afectar el equilibrio económico del contrato. En consecuencia, no resulta procedente trasladar posteriormente a FORPO un costo que el propio Contratista manifestó asumir dentro de las condiciones que sustentaron la modificación y ampliación del plazo contractual.

De igual manera, se requiere al Contratista continuar con la ejecución integral e ininterrumpida del contrato y abstenerse de suspender, paralizar, abandonar o disminuir unilateralmente el ritmo de ejecución de las actividades con fundamento en las circunstancias económicas o contractuales expuestas en su comunicación. Mientras no exista una suspensión debidamente sustentada y formalizada conforme a las condiciones establecidas en el contrato, las obligaciones asumidas por el CONSORCIO OBRAS FORPO permanecen plenamente vigentes y exigibles.

En este sentido, se recuerda que una eventual suspensión o paralización unilateral de las actividades podrá ser valorada frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales y dar lugar, previo agotamiento del debido proceso, a la aplicación de las medidas previstas en el Contrato de Obra No. 115-3-2025, entre ellas las multas pactadas para los eventos de mora en el cumplimiento de las obligaciones imputables al Contratista, así como, de configurarse los presupuestos contractuales y legales correspondientes, la cláusula penal pecuniaria y las demás actuaciones a que haya lugar. Igualmente, si un eventual incumplimiento llegare a afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidenciara que puede conducir a su paralización, corresponderá a la Entidad valorar la procedencia de las medidas establecidas contractualmente y en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, garantizando en todo caso el derecho de defensa y el debido proceso.

Por tanto, el Contratista deberá garantizar la disponibilidad suficiente, efectiva y permanente del personal, equipos, materiales, maquinaria y demás recursos necesarios para mantener la ejecución simultánea de los cuatro (4) frentes de trabajo, alcanzar los rendimientos establecidos en la programación contractual vigente y adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para recuperar el atraso acumulado, teniendo en cuenta que esta Supervisión ha venido documentando

un bajo rendimiento en la ejecución y una insuficiente disponibilidad de personal para atender simultáneamente los diferentes frentes.

Finalmente, cualquier disminución del rendimiento, paralización, abandono de frentes o afectación adicional al avance de la obra derivada de decisiones unilaterales imputables al Contratista será debidamente documentada por esta Supervisión e incorporada al expediente contractual, con el fin de que sea valorada frente al cumplimiento de las obligaciones asumidas y, de resultar procedente, puesta en conocimiento de las instancias competentes de la Entidad para el adelantamiento de las actuaciones contractuales correspondientes, sin que la presente comunicación constituya por sí misma una declaratoria anticipada de incumplimiento o imposición de sanción alguna y garantizando, en todo caso, el debido proceso previsto en la ley y en el contrato.

Cordialmente,

Arq. **LILIANA [illegible] TORRES**
Supervisora del Contrato de Obra No. 115-3-2025

Elaboró:

Ing. Civil **MIGUEL JOSE PERALTA**
Supervisor de Apoyo

Outlook

Puesta en conocimiento de situaciones de incumplimiento contractual y riesgo de afectación de las garantías – Contrato de Obra No. 115-3-2025.

Desde Liliana Yaneth Alarcón Torres <liliana.alarcon@forpo.gov.co>
Fecha Mié 19/08/2026 4:11
Para notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>; damolina@solidaria.com.co <damolina@solidaria.com.co>
CC Miguel Jose Peralta Silva <miguel.peralta@forpo.gov.co>; josepardogenis <josepardogenis@gmail.com>; Camila del Pilar Arias Campos <camila.arias@forpo.gov.co>; Jefatura SUBOP <Jefatura.subop@forpo.gov.co>; Alfonso Alejandro Esteban Ojeda <alfonso.esteban@forpo.gov.co>

42 archivos adjuntos (23 MB)

5. Respuesta a oficio No COF-115-3-25-006.pdf; 7. Aprobacion cambio de Residente de obra.pdf; 8. Llamado de atención respecto al avance de obra cto 115-3-25.pdf; 9A. Respuesta FORPO Retencion AntonioRodriguez.pdf; 10. Solicitud de cambio del Director de Obra..pdf; 11. Solicitud plan de contigencia..pdf; 12. Reiteración presentacion Respuesta Oficio No COF-115-3-25-022 - Director de Obra..pdf; 13. Reiteración de subsanación de informes mensuales y radicación en físico.pdf; 14. Solicitud registro y acceso a bitacora-interventoria.pdf; 15. Respuesta oficio No COF-115-3-25-019 - servicios publicos.pdf; 16. Respuesta a correo planos dist. electrica frente 3-cafeteria.pdf; 17. Respuesta Oficio No COF-115-3-25-028 - hallazgos campo de paradas.pdf; 19. Respuesta aprobación cambio de residente de obra 04-08-26.pdf; 20.Respuesta informe hallazgos encontrados frente cocina 30-07.pdf; 21.Respuesta Oficio No. 115-3-25-024.pdf; 22. Respuesta Oficio No COF-115-3-25-026 - Director de Obra.pdf; 23. Respuesta oficio No COF-115-3-25-023 - Trazabilidad de situaciones acta 1.pdf; 24. Respuesta Oficio No COF-115-3-25-021 plan de contingencia.pdf; 25.Respuesta oficio No COF-115-3-25-027 - Reiteración de anomalias pago acta 01.pdf; 26. Respuesta Oficio No COF-115-3-25-029 cimentción campo de paradas.pdf; 27. Respuesta Oficio No COF-115-3-25-030 reiteración anomalias tramite actas.pdf; 28. Requerimiento aseguradora.pdf; 17. Oficio No COF-115-3-25-017 solicitud de modificacion y prorroga.pdf; 17.5 Respuesta FORPO Retencion AntonioRodriguez.pdf; 18.0 Oficio No COF-115-3-25-018 Informe estado liquidacion contrato Nevaldo Meza.pdf; 19.0 Oficio No COF-115-3-25-019 Redes de Servicios públicos (1).pdf; 20.0 Oficio No COF-115-3-25-020 Reprogramacion Horario Extra.pdf; 21. COF - CTO.115 PLAN DE CONTINGENCIA ESANA (Jul26).pdf; 21.1 Oficio No COF-115-3-25-021.1 Carta de compromiso Plan de Contingencia.pdf; 21.2 No COF-115-3-25-021.2 complemento costos efectuados.pdf; 21.3 Comunicado Horario Obras Forpo.pdf; 22.0 Oficio No COF-115-3-25-022 RTA Comunicado 302-10-29 cambio director.pdf; 23.0 Oficio No COF-115-3-25-023 Trazabilidad de situaciones que han impactado la ejecución.pdf; 23.5 PLANO ELECTRICO LOCALES 27-07-2026-Model (1).pdf; 24.0 Oficio No COF-115-3-25-024 RTA Comun. RAD 0129, INFRAEST. 302-10-29 Informes.pdf; 24.5 COF-115-3-25 Informe 1, hallazgos frente COCINA - Redes sanitarias (1).pdf; 25.0 Oficio No COF-115-3-25-025 Presentacion reemplazo Residente de Obra.pdf; 26.0 Oficio No COF-115-3-25-026 Respuesta a solicitud de cambio de Director.pdf; 27.0 Oficio No COF-115-3-25-027 Reiteración de anomalías en el tramite de aprobacion y pago acta 01.pdf; 28.0 COF-115-3-25-28 Informe 2, hallazgos Frente CAMPO P. - Cimentación exist.pdf; 29.0 COF-115-3-25-29 RTA Comun. RAD 0149, INFRAEST. 302-10-29 RTA Ciment. CAMPO P..pdf; 30.0 Oficio No COF-115-3-25-030 Reiteración No. 03 para pago de actas y ejecución dis. eléct..pdf;

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
notificaciones@solidaria.com.co
Ciudad

Referencia: Contrato de Obra **No. 115-3-2025** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

Asunto: Puesta en conocimiento de situaciones de incumplimiento contractual y riesgo de afectación de las garantías – Contrato de Obra No. 115-3-2025.

De manera atenta, y en ejercicio de las funciones de seguimiento, vigilancia y control del Contrato de Obra No. 115-3-2025, cuyo objeto corresponde al "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9-2024 – DIEPO – LOTE 1", me permito poner en conocimiento de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en su calidad de garante de las obligaciones derivadas del citado contrato, las situaciones que han sido advertidas durante su ejecución y que evidencian incumplimientos y riesgos frente al cumplimiento oportuno e integral de las obligaciones asumidas por el CONSORCIO OBRAS FORPO, mediante oficio No. 0169- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29, de fecha 18 de agosto de 2026, adjunto al presente comunicado.

Cordialmente,

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

Arquitecta
LILIANA YANET ALARCÓN TORRES
Coordinadora Grupo Infraestructura
liliana.alarcon@forpo.gov.co
Teléfono: 3009126596 Ext. 208
Carrera 66a # 43 – 18 – Bogotá D.C.
www.forpo.gov.co

RAD. Nro. 0169- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29

Bogotá, D.C, 18 de agosto de 2026

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
notificaciones@solidaria.com.co
Ciudad

Referencia: Contrato de Obra **No. 115-3-2025** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

Asunto: **Puesta en conocimiento de situaciones de incumplimiento contractual y riesgo de afectación de las garantías – Contrato de Obra No. 115-3-2025.**

De manera atenta, y en ejercicio de las funciones de seguimiento, vigilancia y control del Contrato de Obra No. 115-3-2025, cuyo objeto corresponde al "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9-2024 – DIEPO – LOTE 1", me permito poner en conocimiento de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en su calidad de garante de las obligaciones derivadas del citado contrato, las situaciones que han sido advertidas durante su ejecución y que evidencian incumplimientos y riesgos frente al cumplimiento oportuno e integral de las obligaciones asumidas por el CONSORCIO OBRAS FORPO.

La presente comunicación tiene como finalidad que la compañía aseguradora conozca oportunamente la situación actual de la ejecución contractual y la trazabilidad de los requerimientos formulados al Contratista, sin que este comunicado constituya por sí mismo declaratoria de siniestro, imposición de sanción o decisión definitiva sobre la afectación de la garantía, actuaciones que, de resultar procedentes, deberán adelantarse con observancia del debido proceso y de las disposiciones legales y contractuales aplicables.

Desde el desarrollo de las primeras actividades, esta Supervisión ha efectuado seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones contractuales y ha formulado diferentes observaciones y requerimientos al CONSORCIO OBRAS FORPO, relacionados principalmente con el ritmo de ejecución, disponibilidad de personal, dirección efectiva de la obra, cumplimiento de obligaciones administrativas y documentales, presentación de informes, acreditación de

aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, estructuración de las actas parciales y calidad y correspondencia de la información presentada por el Contratista.

En particular, mediante comunicado No. 061-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 7 de mayo de 2026, esta Supervisión formuló llamado de atención al Contratista al evidenciar que el ritmo de avance de las actividades no correspondía al rendimiento esperado conforme al cronograma vigente, situación relacionada, entre otros factores, con la cantidad de personal asignado a las labores contractuales. En dicha oportunidad se recordó expresamente al Consorcio que era de su responsabilidad disponer oportunamente del personal, equipos y recursos necesarios para garantizar la ejecución del contrato.

Posteriormente, mediante Oficio No. COF-115-3-25-017 del 28 de mayo de 2026, el propio CONSORCIO OBRAS FORPO solicitó la ampliación del plazo de ejecución contractual, sustentando su petición en las condiciones técnicas identificadas durante los primeros meses de ejecución. En dicha comunicación, el Contratista manifestó haber efectuado el diagnóstico integral de los diferentes frentes de obra, adelantado los diseños y redistribuciones requeridos, definido los ítems no previstos, consolidado el balance de mayores y menores cantidades y preparado una programación actualizada de las actividades pendientes. Como resultado del correspondiente trámite contractual, el plazo de ejecución fue ampliado hasta el 30 de septiembre de 2026, incorporándose dentro de la nueva programación las circunstancias técnicas conocidas y alegadas por el Contratista. En consecuencia, dichas circunstancias no pueden ser invocadas posteriormente, de manera general, para justificar los atrasos presentados frente a la programación contractual vigente, salvo que se acredite la ocurrencia de hechos nuevos, distintos y debidamente soportados que hayan incidido directamente en la ejecución.

Posteriormente, ante la persistencia del bajo rendimiento, mediante comunicado No. 0112-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 3 de julio de 2026, se requirió formalmente la presentación de un Plan de Contingencia y Recuperación de Obra, toda vez que al 2 de julio de 2026 se verificó un avance físico del 12 % frente a un 21,76 % programado, evidenciándose una desviación significativa respecto de la programación contractual vigente. En consecuencia, se exigió al Contratista adoptar medidas concretas dirigidas a recuperar el atraso, incrementar su capacidad operativa y garantizar el cumplimiento del plazo contractual.

No obstante los requerimientos efectuados, las medidas implementadas por el Consorcio no han resultado suficientes para superar las situaciones advertidas. En verificaciones posteriores se estableció un avance físico aproximado del 18 %, manteniéndose un atraso significativo frente a la programación contractual, conjuntamente con una disponibilidad promedio cercana a doce (12) trabajadores para atender cuatro (4) frentes de intervención, capacidad operativa que esta Supervisión ha considerado insuficiente para alcanzar los rendimientos requeridos y recuperar el atraso acumulado.

Adicionalmente, se ha presentado una situación de incumplimiento continuado respecto de la obligación contractual relacionada con el Director de Obra. Desde el mes de mayo de 2026 la ejecución no ha contado de manera efectiva y permanente con un profesional que ejerza dicho cargo en las condiciones de presencia, disponibilidad, permanencia y dedicación exigidas contractualmente.

Frente a esta situación se formularon requerimientos al CONSORCIO OBRAS FORPO, entre ellos los comunicados Nos. 0111-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 3 de julio de 2026, 0122-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 24 de julio de 2026 y 0163-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 18 de agosto de 2026, mediante los cuales se solicitó la presentación de un nuevo profesional que cumpliera integralmente las condiciones contractualmente exigidas.

La Supervisión estableció que la obligación correspondiente al Director de Obra no se satisface mediante la simple postulación o vinculación nominal de un profesional, sino que requiere el ejercicio material y efectivo de sus funciones en las condiciones establecidas contractualmente. En tal sentido, se dejó constancia de que el ingeniero Gustavo Adolfo González Álvarez, desde su postulación y hasta la fecha del último requerimiento, no había ejercido material ni efectivamente las funciones propias del cargo, manteniéndose por tanto el requerimiento de presentación inmediata de un nuevo profesional.

La ausencia de una Dirección de Obra permanente y efectiva ha coincidido con otras situaciones advertidas durante el seguimiento contractual, entre ellas deficiencias en la planeación, coordinación y seguimiento de los diferentes frentes de trabajo; inconsistencias en la información suministrada respecto del avance físico; diferencias entre los porcentajes reportados por personal del Consorcio y las cantidades posteriormente incorporadas en los documentos presentados para trámite; deficiencias en la estructuración de los borradores del Acta Parcial de Obra No. 1; así como actividades que han requerido correcciones, demoliciones o reprocesos al no encontrarse ejecutadas en condiciones susceptibles de recibo por parte de la Entidad.

De igual manera, se han presentado incumplimientos y retrasos en las obligaciones administrativas y documentales a cargo del Contratista. Mediante comunicado No. 0129-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 24 de julio de 2026, esta Supervisión reiteró el requerimiento relacionado con la subsanación integral de los informes mensuales y la presentación de los soportes correspondientes al pago de seguridad social, aportes parafiscales y paz y salvos del personal desvinculado.

Posteriormente se verificó que los informes correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2026, junto con los soportes pendientes de seguridad social y aportes parafiscales, solamente

fueron completados el 28 de julio de 2026, pese a que debían presentarse integralmente dentro de los términos previamente establecidos. Asimismo, el informe correspondiente al mes de junio de 2026, cuya radicación debía efectuarse dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, fue radicado únicamente el 29 de julio de 2026, y para la fecha del comunicado No. 0160-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 tampoco se había recibido oportunamente el informe correspondiente al mes de julio de 2026.

En relación con el Acta Parcial de Obra No. 1, la Supervisión igualmente ha evidenciado reiteradas inconsistencias que han impedido culminar su trámite. Entre ellas se encuentran diferencias entre los porcentajes de avance reportados y las cantidades efectivamente incorporadas para cobro, actividades que inicialmente no se encontraban en condiciones de ser recibidas a satisfacción, modificaciones efectuadas al modelo de acta suministrado por la Supervisión y falta de presentación integral de los documentos y soportes contractualmente exigidos.

Como evidencia de dichas inconsistencias, el 22 de julio de 2026 el Residente de Obra informó un avance físico acumulado del 26,75 %, mientras que dos días después fue presentado para trámite un borrador de acta correspondiente aproximadamente al 11,92 %. Posteriormente, el 10 de agosto de 2026 se reportó un avance físico acumulado del 33 %; sin embargo, al revisar las cantidades incorporadas en el borrador del Acta Parcial No. 1, se estableció que estas representaban aproximadamente el 16,95 % del valor contractual, evidenciándose nuevamente diferencias sustanciales entre la información reportada por el Consorcio y las cantidades efectivamente presentadas para reconocimiento económico.

Estas circunstancias han obligado a esta Supervisión a efectuar sucesivos requerimientos de corrección, aclaración y complementación, toda vez que únicamente pueden ser reconocidas aquellas cantidades efectivamente ejecutadas, debidamente medidas y soportadas, verificadas en sitio y recibidas a satisfacción por la Entidad.

Debe resaltarse igualmente que las circunstancias técnicas identificadas durante los primeros meses de ejecución fueron consideradas dentro de la modificación contractual y de la ampliación del plazo solicitada por el propio Contratista. Como resultado de dicho trámite, el plazo contractual fue ampliado hasta el 30 de septiembre de 2026, término que el mismo Consorcio sustentó como necesario para culminar las actividades pendientes, acompañado de una programación actualizada. Por consiguiente, las circunstancias que fueron objeto de dicha modificación no pueden ser invocadas indefinidamente para justificar desviaciones posteriores respecto de la nueva programación contractual, salvo la demostración concreta de hechos nuevos y de su incidencia directa en la ejecución.

Así las cosas, la situación actual no corresponde a un hecho aislado, sino a la concurrencia y reiteración de circunstancias relacionadas con el bajo rendimiento y atraso de la obra;

insuficiencia de capacidad operativa; falta de ejercicio efectivo y permanente de la Dirección de Obra; incumplimiento y extemporaneidad en obligaciones administrativas y documentales; inconsistencias en la información sobre avance físico y cantidades de obra; deficiencias reiteradas en los documentos presentados para el trámite del Acta Parcial de Obra No. 1; y necesidad de efectuar correcciones y reprocesos sobre actividades ejecutadas, circunstancias que, valoradas conjuntamente, generan un riesgo cierto frente al cumplimiento integral y oportuno del objeto contractual dentro del plazo vigente.

En virtud de lo anterior, y atendiendo los deberes de vigilancia y control de la ejecución contractual establecidos, entre otras disposiciones, en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, se pone formalmente en conocimiento de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en su calidad de garante del Contrato de Obra No. 115-3-2025, la situación anteriormente descrita, así como los requerimientos que esta Supervisión ha formulado al CONSORCIO OBRAS FORPO durante la ejecución contractual.

Se precisa que la presente comunicación tiene carácter preventivo e informativo y no constituye por sí misma declaratoria de incumplimiento, declaratoria de siniestro, imposición de sanción ni afectación de la garantía constituida, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y contractuales que pueda adelantar el Fondo Rotatorio de la Policía en caso de persistir las situaciones advertidas o configurarse los presupuestos legales y contractuales correspondientes.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 115-3-2025 se encuentra vigente hasta el 30 de septiembre de 2026 y considerando las situaciones de incumplimiento, atrasos y riesgos para la culminación oportuna del objeto contractual anteriormente expuestas, respetuosamente se solicita a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA que, en su calidad de garante, adelante dentro del ámbito de sus competencias y de la garantía otorgada las gestiones que estime pertinentes ante el CONSORCIO OBRAS FORPO, orientadas a que el Contratista adopte de manera inmediata y efectiva las medidas técnicas, administrativas, operativas, financieras y de personal necesarias para superar las situaciones advertidas, recuperar el atraso acumulado y garantizar la terminación integral del objeto contractual dentro del plazo vigente.

De igual manera, se solicita a esa compañía aseguradora efectuar el seguimiento que corresponda a las circunstancias puestas en su conocimiento, teniendo en cuenta que la persistencia de los incumplimientos advertidos y la eventual imposibilidad de culminar las obras dentro del plazo contractual podrían dar lugar a las actuaciones administrativas y contractuales correspondientes y, de configurarse los presupuestos establecidos para ello, a la eventual afectación de los amparos constituidos.

Para los fines pertinentes, se anexan los comunicados, requerimientos, respuestas y demás documentos que soportan la trazabilidad de las situaciones anteriormente descritas y que reposan en el expediente contractual.

Para efectos de acreditar la trazabilidad de las actuaciones adelantadas durante la ejecución del Contrato de Obra No. 115-3-2025, así como los requerimientos, observaciones, respuestas y situaciones de incumplimiento puestas en conocimiento del CONSORCIO OBRAS FORPO, se anexan a la presente comunicación los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del expediente contractual:

1. Comunicado RAD. No. 006-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 28 de enero de 2026, asunto: Respuesta en atención al Oficio No. COF-115-3-25-006 del Contrato de Obra No. 115-3-2025, relacionado con la entrega del Frente No. 1 – Comedor y la definición del cerramiento perimetral.
2. Comunicado RAD. No. 044-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 6 de abril de 2026, asunto: Respuesta – Solicitud de aprobación de hoja de vida – Reemplazo de Arquitecto – Contrato de Obra No. 115-3-25, relacionado con el cambio del profesional encargado de la Residencia de Obra.
3. Comunicado RAD. No. 061-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 7 de mayo de 2026, asunto: Llamado de atención respecto al avance de obra y sus posibles repercusiones en el normal funcionamiento de la Escuela de Policía Antonio Nariño, mediante el cual se advirtió al Contratista sobre el bajo ritmo de ejecución, la disponibilidad de personal y la necesidad de fortalecer los recursos destinados a la obra.
4. Comunicado No. COF-115-3-25-017 del 28 de mayo de 2026, el propio CONSORCIO OBRAS FORPO solicitó la ampliación del plazo de ejecución contractual, sustentando su petición en las condiciones técnicas identificadas durante los primeros meses de ejecución.
5. Comunicado RAD. No. 093-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 11 de junio de 2026, asunto: Respuesta correo electrónico de 20 de mayo de 2026, relacionado con la solicitud presentada por el apoderado del señor Antonio Miguel Rodríguez García respecto de presuntos incumplimientos laborales y económicos atribuidos al CONSORCIO OBRAS FORPO.
6. Comunicación del CONSORCIO OBRAS FORPO de fecha 11 de junio de 2026, asunto: Respuesta a solicitud de retención preventiva de pagos – Contrato de Obra No. 115-3-25, mediante la cual el Contratista presentó sus manifestaciones y soportes frente a la reclamación formulada por el señor Antonio Miguel Rodríguez García.
7. Comunicado RAD. No. 0111-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 3 de julio de 2026, asunto: Alcance correo electrónico de aprobación del Director de Obra, mediante el cual se formularon observaciones respecto de la ausencia de una dirección técnica permanente y efectiva del proyecto y se requirió al Contratista frente al profesional encargado de la Dirección de Obra.

8. Comunicado RAD. No. 0112-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 3 de julio de 2026, asunto: Solicitud Plan de Contingencia, mediante el cual, ante los atrasos evidenciados y un avance físico del 12 % frente al 21,76 % programado, se requirió la presentación de un Plan de Contingencia y Recuperación de Obra.
9. Comunicado RAD. No. 0122-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 24 de julio de 2026, asunto: Reiteración de requerimiento para la presentación inmediata del nuevo Director de Obra, mediante el cual se reiteraron las observaciones relacionadas con la ausencia de una Dirección de Obra permanente y efectiva.
10. Comunicado RAD. No. 0129-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 24 de julio de 2026, asunto: Reiteración de requerimiento por incumplimiento en la entrega de informes mensuales, radicación en físico y soportes para el trámite del Acta Parcial de Obra No. 1 – Contrato No. 115-3-2025, relacionado, entre otros aspectos, con la acreditación de los pagos al Sistema General de Seguridad Social, aportes parafiscales y paz y salvos del personal.
11. Comunicado RAD. No. 0130-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 24 de julio de 2026, asunto: Solicitud de aclaración – Custodia y diligenciamiento de la bitácora de obra, Contrato No. 115-3-25, mediante el cual se atendieron las manifestaciones efectuadas por el Contratista respecto de la administración, custodia y diligenciamiento de la bitácora de obra.
12. Comunicado RAD. No. 0133-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 24 de julio de 2026, asunto: Respuesta al Oficio No. COF-115-3-25-019, relacionado con el consumo y manejo de los servicios públicos domiciliarios y las redes existentes en las instalaciones objeto de intervención.
13. Comunicado RAD. No. 0139-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 27 de julio de 2026, asunto: Respuesta correo electrónico – Detalles de luminarias y tomas eléctricas propuestas para el frente de “Cafeterías”, mediante el cual se impartieron precisiones técnicas respecto de la distribución eléctrica propuesta para dicho frente.
14. Comunicado RAD. No. 0144-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 5 de agosto de 2026, asunto: Respuesta Oficio No. COF-115-3-25-025 – “Presentación Residente de Obra”, mediante el cual se aprobó el nuevo profesional propuesto y se requirió la entrega de los soportes de seguridad social, aportes parafiscales y paz y salvos correspondientes al profesional saliente.
15. Comunicado RAD. No. 0149-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 10 de agosto de 2026, asunto: Respuesta al Oficio No. COF-115-3-25-028 de fecha 6 de agosto de 2026, relacionado con los hallazgos encontrados en el Frente No. 4 – Campo de Paradas y las alternativas técnicas planteadas respecto de la cimentación existente.
16. Comunicado RAD. No. 0152-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 18 de agosto de 2026, asunto: Respuesta al Oficio No. COF-115-3-25-023 – Trazabilidad de situaciones que han incidido en la ejecución contractual, mediante el cual esta Supervisión efectuó la trazabilidad integral de las circunstancias alegadas por el Contratista y precisó aquellas situaciones que resultan atribuibles a su gestión y cumplimiento contractual.

17. Comunicado RAD. No. 0159-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 18 de agosto de 2026, asunto: Respuesta al correo electrónico del 30 de julio de 2026 – "Informe hallazgos encontrados frente cocina – instalación de redes sanitarias", relacionado con la solicitud de creación del ítem no previsto NP-44 y las precisiones técnicas efectuadas por la Supervisión frente a las actividades contractualmente contempladas.
18. Comunicado RAD. No. 0160-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 18 de agosto de 2026, asunto: Respuesta Oficio No. COF-115-3-25-024, mediante el cual se efectuaron precisiones frente al incumplimiento relacionado con la entrega extemporánea e incompleta de informes mensuales, soportes de seguridad social y parafiscales, así como respecto del trámite del Acta Parcial de Obra No. 1.
19. Comunicado RAD. No. 0163-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 18 de agosto de 2026, asunto: Respuesta Oficio No. COF-115-3-25-026 – Director de Obra, mediante el cual se dejó constancia de la persistencia del incumplimiento relacionado con la disponibilidad, permanencia, dedicación y ejercicio efectivo del Director de Obra y se reiteró la presentación inmediata de un nuevo profesional que cumpliera integralmente los requisitos contractuales.
20. Comunicado RAD. No. 0165-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 18 de agosto de 2026, asunto: Respuesta Oficio No. COF-115-3-25-021.2 – Complemento costos efectuados 2025 y 2026, relacionado con la información contable presentada por el Consorcio como complemento del Plan de Contingencia y las precisiones efectuadas por esta Supervisión respecto de su alcance y efectos contractuales.
21. Comunicado RAD. No. 0166-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 18 de agosto de 2026, asunto: Respuesta al Oficio No. COF-115-3-25-027 de fecha 4 de agosto de 2026, mediante el cual se dio respuesta integral a las manifestaciones del Contratista relacionadas con el trámite del Acta Parcial de Obra No. 1 y se reiteró la trazabilidad de las inconsistencias, observaciones, requerimientos y situaciones que han incidido en la imposibilidad de culminar su aprobación.

Los documentos anteriormente relacionados se remiten con el propósito de que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA cuente con la trazabilidad documental completa de las actuaciones adelantadas por esta Supervisión, los requerimientos efectuados al CONSORCIO OBRAS FORPO, las respuestas presentadas por este y las situaciones que actualmente representan riesgo para el cumplimiento integral y oportuno del Contrato de Obra No. 115-3-2025.

Cordialmente,



Arq. **LILIANA YANET ALARCÓN TORRES**
Supervisora del Contrato de Obra No. 115-3-2025
Teléfono: 320-3447853

Elaboró:

Ing. Civil **MIGUEL JOSE PERALTA**
Supervisor de Apoyo

	GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	Página 1 de1
		Código: TH-FR-037
	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN	Vigente a partir de: 17/12/2024
		Versión: 1

En Bogotá D.C., a los 19 días del mes de Agosto de 20 26.

Se notificó de: Resolución termina funciones de coordinador investigativo

Al señor (a) Liliana Yaneth Alvarán Torres

Identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 52.706.073 de:

Mediante Resolución N° 0243 del 06 de Agosto de 2026

UBICACIÓN ACTUAL

Dirección: Carrera 66A # 43-18.

Teléfono: 320-3447853 Ciudad: Bogotá

Correo electrónico: arquitectura.liliana@gmail.com

Cuenta Bancaria (cuando aplique) N°: N/A

Entidad Bancaria (cuando aplique): N/A

Notificado (a)

C.C. 52'706.073

Notificador (a)

C.C. 1026553214

	GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	Página 1 de1
		Código: TH-FR-037
	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN	Vigente a partir de: 17/12/2024
		Versión: 1

En Bogotá D.C., a los 19 días del mes de AGOSTO de 2026

Se notificó de: Resolucion Asignacion coordinación Infraestructura

Al señor (a) Arias Campos Camila del Pilar

Identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1.110.578.854 de: _____

Mediante Resolución N° 0243 del 06 de 08 de 2026

UBICACIÓN ACTUAL

Dirección: Calle 66A #43-18

Teléfono: 3108044587 Ciudad: Bogota

Correo electrónico: Camila.arias@correo.policia.gov.co

Cuenta Bancaria (cuando aplique) N°: N/A

Entidad Bancaria (cuando aplique): N/A

Notificado (a)

C.C. 1.110.578.854

Notificador (a)

C.C. 1026553914

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00243 **DEL** 06 AGO 2026

"Por la cual se terminan y se asignan temporalmente las funciones de la Coordinación del Grupo Infraestructura del Fondo Rotatorio de la Policía".

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA (E)

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 012 de 2013, el Decreto de nombramiento No. 0210 del 05 de marzo de 2026, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Carta Política, preceptúa que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que, el Fondo Rotatorio de la Policía es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, perteneciente al sector descentralizado por servicios, de conformidad con lo dispuesto en el literal c), numeral 2 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, creado mediante Decreto 2353 de 1971, modificado por el Decreto 2067 de 1984, el cual cuenta con independencia administrativa de la Policía Nacional y, de conformidad con el Acuerdo No. 012 de 02 de septiembre de 2013., *"Por el cual se establecen los estatutos del Fondo Rotatorio de la Policía"* cuyo objeto corresponde: *"El Fondo Rotatorio de la Policía tiene por objeto fundamental desarrollar políticas y planes relacionados con la adquisición, producción, comercialización, representación y distribución de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Policía Nacional y el apoyo de sus integrantes, Sector Defensa, Seguridad Nacional y demás Entidades Estatales".*

Que, la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."* en su artículo 115 establece:

> ***"Artículo 115.- Planta global y grupos internos de trabajo.*** *El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente Ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas.*
>
> *Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.*
>
> *En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento."*

Que, mediante el Decreto No. 2125 de 2008 *"Por el cual se modifica la estructura del Fondo Rotatorio de la Policía y se dictan otras disposiciones"* y el Acuerdo No. 012 de 2013 *"Por el cual se establecen los estatutos del Fondo Rotatorio de la Policía"*, se establecen las funciones a cargo de la Dirección General, específicamente:

> *"(...)*
> *5. Nombrar, remover y administrar el talento humano, adoptar el manual de funciones y competencias laborales y establecer los requisitos de los empleos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.*

(...)" (Subrayado propio).

Que, para el caso de los Coordinadores de Grupo vinculados en carrera administrativa, son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 15 del Decreto No. 611 de 2025, *"Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones."*, el cual establece:

> ***"ARTÍCULO 15. Reconocimiento por coordinación.*** *Los empleados de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, las empresas sociales del estado y las unidades administrativas especiales que tengan planta global y que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo, creados mediante resolución del jefe del organismo respectivo, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando, durante el tiempo en que ejerzan tales funciones, dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal."(...) (Subrayado propio).*

Que, mediante Resolución No. 299 del 31 de julio de 2023, *"Por la cual se deroga la resolución No. 00292 de 2022, se crea y se reorganizan los grupos internos de trabajo con sus funciones específicas"*, se determinaron las funciones específicas de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Infraestructura del Fondo Rotatorio de la Policía.

Que, mediante Resolución No. 00718 del 24 de diciembre de 2021, se nombró en periodo de prueba a la señora **LILIANA YANETH ALARCÓN TORRES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.073, en el cargo de Profesional de Defensa, Código: 3-1, Grado Salarial: 6, dentro de la planta global del Fondo Rotatorio de la Policía, desde el 28 de enero de 2022, según acta de posesión No. 0058 del 28 de enero de 2022.

Que, mediante Resolución No. 00502 del 18 de noviembre de 2024, se asignaron las funciones como coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Infraestructura del Fondo Rotatorio de la Policía, a la señora **LILIANA YANETH ALARCÓN TORRES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.073, a partir del 19 de noviembre de 2024.

Que, mediante la Resolución No. 008317 del 10 de julio de 2026, el señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ, dispuso la comisión permanente en la Administración Pública de personal uniformado de la Policía Nacional en el Fondo Rotatorio de la Policía, a quienes se hace necesario asignar funciones conforme con su perfil profesional y competencias laborales para garantizar la adecuada y continua prestación del servicio en la Entidad, dentro del cual se encuentra la señora subteniente **ARIAS CAMPOS CAMILA DEL PILAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.578.854.

Que, debido a que la planta global de personal de la Entidad no disponía del recurso humano suficiente para ejercer las funciones propias de la coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Infraestructura del Fondo Rotatorio de la Policía, por necesidades del servicio, y por disposición del Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, se requiere asignar la coordinación de dicho grupo a la señora subteniente **ARIAS CAMPOS CAMILA DEL PILAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.578.854.

Que, según la hoja de vida validada por el área del Grupo de Talento Humano la señora subteniente **ARIAS CAMPOS CAMILA DEL PILAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.578.854, cumple con el perfil profesional y las competencias laborales requeridas para asumir funciones de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Infraestructura del Fondo Rotatorio de la Policía; en atención a las necesidades del servicio y garantizar la continuidad en el desarrollo de la misionalidad de la Entidad.

Que, así las cosas, es procedente asignar las funciones de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Infraestructura del Fondo Rotatorio de la Policía, a la señora subteniente **ARIAS CAMPOS CAMILA DEL PILAR.**

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

Artículo 1°. Terminar las funciones como coordinadora del Grupo de Infraestructura Fondo Rotatorio de la Policía, asignadas a la señora **LILIANA YANETH ALARCÓN TORRES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.073, hasta el 10 de agosto de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. Asignar temporalmente las funciones como coordinador del Grupo de Infraestructura Fondo Rotatorio de la Policía, a la señora subteniente ARIAS **CAMPOS CAMILA DEL PILAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.578.854, a partir del 11 de agosto de 2026.

Artículo 3°. Las funciones que desempeñará la señora subteniente **ARIAS CAMPOS CAMILA DEL PILAR**, como coordinador del Grupo de Infraestructura Fondo Rotatorio de la Policía, serán las establecidas en la resolución No. 0299 del 31 de julio de 2023 *"Por la cual se deroga la Resolución No. 00292 de 2022, se crea y se reorganizan los Grupos Internos de Trabajo con sus funciones específica"*, y en la Resolución No. 00402 del 06 de octubre de 2025 *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0299 del 31 de julio de 2023, por la cual se deroga la resolución No. 00292 de 2022, se crea y se reorganizan los Grupos Internos de Trabajo con sus funciones específica y se establecen unas disposiciones"*.

Artículo 4°. Será responsabilidad de las señoras **LILIANA YANETH ALARCÓN TORRES** y la señora subteniente **ARIAS CAMPOS CAMILA DEL PILAR**, ya identificadas, entregar y recibir respectivamente, las funciones mediante el formato de acta de entrega, el cual deberá reposar dentro de los archivos de Gestión del Grupo de Infraestructura y remitir una copia al Grupo Talento Humano para que obre como antecedente dentro de sus historias laborales.

Artículo 5°. Notificar a los(as) interesados (as) la presente Resolución, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa.

Artículo 6°. Comunicar el presente acto administrativo a través del correo electrónico institucional del Fondo Rotatorio de la Policía, para los fines que sean pertinentes.

Artículo 7°. Remítase el original del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica para su archivo y copia al Grupo Talento Humano – Proceso Nómina, con el fin que se proceda a registrar la novedad correspondiente.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 06 AGO 2026

Teniente Coronel **MILTON GIOVANNY MURCIA TORRES**
Director General del Fondo Rotatorio de la Policía (E)

Elaboró: Abogada Tatiana Rodríguez Muñoz - Talento Humano.
Revisó: Mayor Angie Soler Galindo – Coordinadora Talento Humano.
Revisó y Aprobó: Administradora de Empresas Olga Milena González Gómez – Subdirectora Administrativa y Financiera (E).
Revisó: Abogada Edit Paola Diaz Quijano – Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Revisó y Aprobó: Abogado Intendente Jefe Cristian Camilo Aguirre Laverde– Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).

RAD. Nro. 01289 FORPO – ADCON – 302-10-29

Bogotá D.C. 11 AGO 2026

Señora subteniente
CAMILA DEL PILAR ARIAS CAMPOS
Coordinadora Grupo Infraestructura
camila.arias@forpo.gov.co
Entidad.

Asunto: Notificación cambio de supervisión.

En atención a la Resolución No. 00243 del 06/08/2026 "*Por la cual se terminan y se asignan temporalmente las funciones de la Coordinación del Grupo Infraestructura del Fondo Rotatorio de la Policía*", se realiza cambio de supervisión para los contratos que se relacionan a continuación:

No. Contrato	OBJETO	CONTRATISTA	PLAZO DE EJECUCIÓN
115-3-25	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1	CONSORCIO OBRAS FORPO	30/09/2026
116-3-25	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA RAFAEL NÚÑEZ (ESRAN) EN COROZAL -SUCRE A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO – LOTE 2	CONSORCIO ROTATORIO PONAL	30/09/2026
130-3-25	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA Y EL COMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-STTM-654-2025	CONSORCIO INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S	26/12/2025

Por lo anterior de manera atenta notifico a la señora subteniente, como supervisora de los contratos y con el fin de dar cumplimiento al deber de ejercer control y vigilancia a los contratos estatales, deberá coadyuvar en la ejecución de este y cumplir las funciones establecidas en los citados contratos; así como la normatividad que regula los deberes y derechos a cargo del supervisor de los contratos, y que le asisten como se relacionan a continuación:

1. En relación con la supervisión contractual, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 *"Por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, establece lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 83.** **Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, **las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor"**, según corresponda".* Negrilla y subraya fuera de texto.

2. Así mismo, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, establece las *"Facultades y deberes de los supervisores y los interventores"*, determinando la facultad que les corresponde en verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato y como consecuencia de ello tienen competencia para "(...) *solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".*
3. Conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 00149 del 11 de junio de 2026, *"Por la cual se deroga la Resolución No. 00011 del 22de enero de 2024 y se adopta el Manual de Contratación del Fondo Rotatorio de la Policía,"* en relación con la supervisión contractual, establece lo siguiente:

"RESOLUCIÓN NÚMERO 00149 DE 11 DE JUNIO DE 2026

"Por la cual se deroga la Resolución No. 00011 del 22 de enero de 2024 y se adopta el Manual de Contratación del Fondo Rotatorio de la Policía,"

(...)

4.5 Supervisores y/o Interventores.

La supervisión realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la Entidad y que no amerita conocimientos especializados.
La supervisión será ejercida por personal de planta de la Entidad, las unidades, instituciones o entidades de los clientes externos (teniendo en cuenta que existen necesidades externas que no pueden ser atendidas por el personal del Fondo Rotatorio de la Policía). La Entidad podrá contratar personal de apoyo a las labores de supervisión.

La interventoría** realizará el **seguimiento técnico** que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal. **Supone conocimiento especializado en la materia, o es requerida cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Sin embargo, si considera necesario y justificado por la naturaleza del contrato principal se podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

- *El contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

Nota 1. *La regla general consiste en la* ***no concurrencia*** *en relación con un mismo contrato, de las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, se podrá dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo del supervisor.*

Nota 2. *Los supervisores y/o interventores, entregarán al Grupo de Convenios y Contratos las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que verifiquen la ejecución del contrato. (...)*

Información que puede solicitar la Supervisión e Interventoría:

En concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los Interventores y supervisores podrán solicitar:

Generales

- *Informes.*
- *Aclaraciones.*
- *Explicaciones del desarrollo contractual.*

Específicas

- *Las propias de la naturaleza del objeto contractual.*
- *Actas de revisión, modificaciones de planos y especificaciones (si aplica).*
- *Información sobre el control y manejo del anticipo y su amortización (si aplica)*
- *Informes de:*
 - *Control y ajuste de la programación con la evaluación de lo programado y lo ejecutado (si aplica).*
 - *Control de calidad de materiales, pruebas y ensayos, calidad de equipos, de mano de obra, personal administrativo, almacén e inventarios (si aplica)*

4.5.2 Responsabilidad

La Ley 80 de 1993 en su artículo 53 (modificado por el artículo 82 de la ley 1474 de 2011) establece que los interventores *responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.*
(...)

4.5.5 Obligaciones de Supervisión e interventoría.

4.5.5.1 Generales:

1. *Hacer cumplir con el objeto contractual.*
2. *Obrar con lealtad y buena fe durante el desarrollo del contrato, evitando dilaciones y trabas.*
3. *Responder en los plazos que se establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule el CONTRATISTA.*

4. *Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.*
5. *No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho e Informar de tal evento a la Dirección del Fondo Rotatorio de la Policía y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.*
6. *Abstenerse de tomar decisiones que afecten al objeto contractual, tales como modificaciones, exoneración de obligaciones contractuales, variar plazos, variar el valor del contrato.*
7. *Restituir los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado.*
8. *Verificar antes de dar inició a la ejecución del contrato de la preexistencia del registro presupuestal, de la expedición y aprobación de la garantía única en caso de ser requerida y del acta de inicio si es exigida, acorde con la modalidad de contratación.*
9. *Deberá efectuar Intervención o intermediación o participación o intercesión en asunto que atañen al objeto contractual, sin que se tome decisiones que solo le compete a las partes del contrato.*
10. *Efectuará conceptos de viabilidad o inviabilidades o no procedencia, según corresponda.*
11. *Dar instrucciones, realizar observaciones, dar conceptos sobre la ejecución del contrato y el estado de este, la cual debe hacerse en forma escrita (las decisiones sobre la ejecución del objeto contractual y el contrato deben ser tomadas por el representante legal de la entidad o el Ordenador del Gasto).*
12. *Presentar informes de supervisión y control periódicamente con el fin de dar a conocer el resultado de la ejecución del objeto contratado.*

NOTAS:

1. *Aplica tanto para supervisores e interventores que fungen como CONTRATISTAS de la Entidad.*
2. *Si existe Interventoría contratada en los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, la supervisión realizará seguimiento y control de las actividades y obligaciones que debe verificar y controlar la Interventoría. No debe existir concurrencia de funciones*

4.5.5.2 Obligaciones Específicas:

Estas obligaciones se ajustarán de acuerdo con la modalidad de contratación, objeto a contratar y la naturaleza de los bienes y servicios.

(...)

6.1.6 Proyecto de Liquidación.

El proyecto de liquidación (bilateral o unilateral) será presentado por el supervisor o interventor del contrato al grupo de convenios y contratos.
El área de liquidaciones la ajustará de ser necesario, y la pondrá a disposición del ordenador del gasto y del contratista para efectos de su consideración y firma.

6.1.7 Procedimiento liquidatorio

1) *El área de liquidaciones realizará la coordinación con el supervisor y/o interventor del contrato para la elaboración de la liquidación bilateral y posterior entrega a la firma del Ordenador del Gasto.*
2) *Las liquidaciones que generen reducciones de reserva presupuestal o vigencia actual, deberán pasar previamente por el Grupo Presupuesto, con el fin de revisar la información netamente presupuestal.*
3) *Realizar por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, la revisión, verificación y decisión de las liquidaciones bilaterales o unilaterales, que por su complejidad requieren de mayor análisis. Una vez revisadas deben ser entregadas al Ordenador del Gasto para la firma de esta.*
4) *Todas las liquidaciones unilaterales tendrán acompañamiento, revisión por parte de la oficina de asesoría jurídica de la Entidad. El supervisor y/o interventor deberán entregar la información necesaria para el cumplimiento de la elaboración de la liquidación del contrato, hasta su culminación. Una vez revisadas deben ser entregadas al Ordenador del Gasto para la firma de esta.*
5) *Los supervisores y/o interventores de los Contratos, deberán tener para la liquidación de los contratos el formato establecido por la Entidad; por lo tanto, deberán ceñirse al mismo.*
6) *Los supervisores y/o interventores deberán solicitar al contratista y aportar las actualizaciones y/o modificaciones y/o anexos que extiendan los amparos (si aplica), después del recibo a satisfacción de los bienes y servicios y antes de efectuar la liquidación.*
7) *La liquidación del contrato se realiza en un término anterior al vencimiento de las vigencias de los amparos, por lo tanto, se registrará en la misma, esta connotación, con el fin de garantizar las obligaciones pendientes por parte del contratista y para que el Grupo de Convenios y Contratos pueda efectuar en forma posterior el cierre del expediente contractual.*
8) *Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.*
9) *En caso de que existan liquidaciones con saldo a liberar, se remitirá una vez firmada y fechada la liquidación, al Grupo Presupuesto para la respectiva liberación y/o reducción a que haya lugar.*
10) *Las demás que correspondan a la etapa post contractual y que atañe al procedimiento."*

Conforme al acta de liquidación, es responsabilidad del supervisor del contrato adelantar el proyecto de liquidación del contrato, dentro del plazo determinado para el mismo, para evitar incurrir en

pérdidas de competencia para liquidar. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, que en su artículo 11 determina los plazos para llevar a cabo la liquidación del contrato estatal, así:

> *"**ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
>
> *En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*
>
> *Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*
>
> *Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."*

En el acta de liquidación se establecerá la ejecución del contrato, e igualmente debe constar los hechos e informes de ejecución, acta(s) de recibo, pagos, intereses, obra ejecutada, ítems de obra, balance financiero, etc., con el fin de finiquitar la relación existente entre la Entidad y el contratista, asimismo el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, establece el contenido de la misma, así´:

> *"**ARTÍCULO 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación.** (...) en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*
>
> *En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.*
>
> *Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. (...)"*

Ahora bien, en el evento de que se presente un posible incumplimiento en el desarrollo del objeto del contrato, el supervisor deberá tener en cuenta los requisitos que debe contener el informe en

caso de ser necesario, conforme a lo establecido en el numeral 5 del título VII de la Resolución No. 00149 de 11 de junio de 2026.

Así mismo, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 86. **Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento** de la Ley 1474 del 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"* y artículo 18. **De la Caducidad y sus Efectos** de la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*.

Conforme a lo anterior, se debe allegar junto con el informe del presunto incumplimiento lo siguiente:

1. Información de contacto del supervisor del contrato (nombre completo, cargo, dirección de notificación, teléfono, correo electrónico).
2. Información general del contrato (diligenciado):

Contrato No.	
Objeto	
Contratista	
Representante Legal	
NIT	
Correo electrónico del Contratista	
Dirección del Contratista	
Teléfono del Contratista	
Fecha de suscripción del contrato	
Tipo de tramite	
Número de la Garantía	
Prórroga	
Fecha de finalización	
Plazo de ejecución	
Valor inicial del contrato	
Valor total del contrato	

3. Los hechos que configuran el incumplimiento y clausulas presuntamente violadas (no necesariamente detalladas de manera cronológica)
4. Los requerimientos que la supervisión ha hecho al contratista, y la aseguradora respecto del presunto incumplimiento y las respuestas que los mimos hayan brindado.
5. El presunto incumplimiento del contrato deberá cuantificarse por parte de la supervisión, relacionando porcentaje y el valor total del incumplimiento.
6. Citar detalladas y concretas las cláusulas del contrato violadas y las garantías que amparan el incumplimiento señalado (número de póliza, fecha de vigencia, modificación con su respectivo anexo).
7. Normas presuntamente violadas por el contratista.
8. Anexar con el informe los requerimientos, así como copias del contrato, adiciones, prórrogas, modificatorios, actas de suspensiones, actas de recibo, pólizas con sus modificaciones (si las hubo).

Informe que no cumpla con los ítems antes descritos serán devueltos, y no serán tenidos en cuenta para iniciar el trámite sancionatorio.

Nota 1: El supervisor antes de que se dé inicio a la ejecución del contrato deberá verificar que exista el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal del compromiso que avale la contratación, a su vez deberá verificar la autenticidad de las garantías en las páginas web de las aseguradoras, de lo cual deberá dejar constancia en el respectivo informe de supervisión mensual.

Nota 2: Todos los informes de supervisión deberán ser revisados y avalados por el Fondo Rotatorio de la Policía, el supervisor deberá realizar la publicación en la plataforma del SECOP II, del informe de supervisión mensual. Lo anterior, en cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 el artículo 2.1.1.2.1.8. que dispone *"Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o* informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato."

Nota 3: El supervisor deberá radicar la totalidad de la documentación requerida para dar trámite a los pagos establecidos en el contrato, así mismo deberá tener en cuenta que la factura se encuentre debidamente publicada en la plataforma SIIF y/o TIENDA VIRTUAL dependiendo de la modalidad contractual, el supervisor debe estar al día con la entrega y publicación en la plataforma SECOP II, de los informes de supervisión, para que el contratista pueda realizar dicho trámite, de igual manera al finalizar el contrato debe allegar el proyecto de liquidación y el certificado de cumplimiento del objeto contractual por parte del comandante o jefe de la unidad, requisito para adelantar el proceso de liquidación.

Nota 4: El supervisor deberá informar y solicitar a la entidad el cambio de supervisor, cuando el titular debe ausentarse del cargo de manera temporal o definitiva.

Nota 5: El supervisor deberá verificar que el contratista de aplicabilidad al instructivo en materia ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, e informar las actividades realizadas en los respectivos informes de supervisión.

Nota 6: El supervisor es el único responsable de la información reportada en los informes de supervisión, razón por la cual es pertinente que se realice una revisión detallada del mismo, con el fin de evitar información errónea, en atención a los hallazgos de la Contraloría General de la República. En caso de encontrar errores en los informes de supervisión, estos serán devueltos por correo electrónico para su respectiva corrección.

Nota 7: Cuando se trate de la ejecución de un contrato de compraventa o suministro, el supervisor deberá realizar una verificación detallada del componente y sus características técnicas, lo anterior con el propósito que dicha información repose de manera adecuada en los informes de supervisión que deban rendirse.

Nota 8: Cuando se lleve a cabo la ejecución de contratos en los cuales se pretenda adquirir bonos y/o tarjetas redimibles en bienes y/o servicios, el supervisor deberá allegar acta en la cual se evidencie la asignación y entrega de dichos bonos.

Nota 9: El supervisor deberá velar porque los elementos que sean adquiridos por la entidad ingresen de manera detallada al Almacén General del Fondo Rotatorio de la Policía, mediante la suscripción de un acta donde especifique su descripción, cantidad, registro fotográfico o fílmico y demás aspectos donde se identifique claramente el bien adquirido.

Nota 10: En aquellos casos donde se deba ejercer una supervisión conjunta, se deberá unificar criterios con los supervisores de las demás entidades, con el propósito de llevar a cabo un efectivo registro y control de los bienes recibidos, y que éstos sean reconocidos en los estados financieros.

Nota 11: En caso de la existencia de un posible incumplimiento por parte del contratista, el supervisor deberá realizar el procedimiento establecido en el TITULO VII de la Resolución número 00149 del 11 de junio de 2026 (Por el cual se deroga la Resolución No. 00011 del 22 de enero de 2024 y se adopta el Manual de Contratación del Fondo Rotatorio de la Policía) y se deberá tener en cuenta lo arriba indicado.

Nota 12: Cuando se deba ingresar elementos a los almacenes de la Policía Nacional, el supervisor deberá tener en cuenta lo dispuesto en la materia en el Manual Logístico de la Policía Nacional.

Nota 13: El supervisor deberá incluir dentro del acta de recibo, la obligación de quién recibe los bienes o servicios, de realizar seguimiento y control a la etapa posventa de manera periódica, informando al Fondo Rotatorio de la Policía (FORPO) posibles incumplimientos por parte del contratista.

Nota 14: El supervisor deberá, en caso de que aplique, verificar el cumplimiento por parte del contratista de los ofrecimientos adicionales, los cuales se relacionarán en el anexo técnico del contrato.

Nota 15: En caso de que en el contrato se requiera la validación de hojas de vida, el supervisor deberá velar por su estricto cumplimiento.

Nota 16: En caso de que sea necesario llevar a cabo el trámite de alguna modificación contractual (prórroga, adición, etc.), dicha solicitud deberá presentarse con un término no inferior a diez (10) días calendario al vencimiento del plazo contractual pactado, junto con la totalidad de la documentación exigida para ello. La entidad contratante evaluará la conveniencia de conceder la modificación cualquiera que sea, y por ende, puede abstenerse de concederla.

Nota 17: De conformidad con las disposiciones establecidas por la Dirección General del Fondo Rotatorio de la Policía, y con el propósito de minimizar los riesgos en el proceso de pago de la facturación, así como de asegurar que dichos pagos estén debidamente soportados y se ajusten al objeto contractual, se informa que, en concordancia con los principios de transparencia y control fiscal, a partir de la fecha se incorpora como responsabilidad de los supervisores de contratos la expedición de una certificación de pagos realizados.
Esta certificación deberá presentarse en la etapa de liquidación del contrato e incluir, de manera expresa, la siguiente información:

1. El valor de cada factura o cuenta de cobro presentada por el contratista.
2. La fecha de radicación y de pago correspondiente.

3. La conformidad del supervisor respecto a la prestación del servicio o ejecución de la obligación contractual.
4. La verificación de que el pago se ajusta a las condiciones pactadas en el contrato.
5. La relación consolidada de los pagos efectuados durante la vigencia del contrato.

Desde el Grupo de Convenios y Contratos, estaremos disponibles para facilitar el formato correspondiente de esta certificación, la cual deberá ser diligenciada exclusivamente por el supervisor del contrato, sin que se realicen modificaciones al mismo.

Finalmente, los informes de seguimiento supervisión es responsabilidad del supervisor dar publicación en la plataforma del SECOP II, teniendo en cuenta que el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 y artículo 8 del Decreto 103 de 2015, establece la obligación de publicar los informes de ejecución realizados por los supervisores y/o interventores, con el fin de ceñirse a los parámetros de la *"LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL"*, los supervisores y/o interventores deberán dar estricto cumplimiento en la entrega de dichos informes de ejecución de los contratos, sin excepción alguna, de manera mensual; por lo tanto, se exige la veracidad de los datos, el diligenciamiento de la información con responsabilidad y el debido compromiso, so pena de las acciones legales y administrativas que la omisión de dicha actividad conlleva.

Con la presente se informa los deberes y derechos que le asisten como supervisor, y se establece una breve guía de la elaboración del acta de liquidación y el informe de las actuaciones que debe seguir en caso de un posible incumplimiento, de acuerdo a lo antes mencionado y en concordancia con la normatividad vigente en contratación pública y el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía (FORPO).

Atentamente,

Teniente Coronel **MILTON GIOVANNY MURCIA TORRES**
Director General del Fondo Rotatorio de la Policía (E)

Elaboró: aasd. Milena Hendez
Grupo convenios y contratos

Revisó: aasd. Viviana García Bernal
Coordinadora grupo de Convenios y Contratos

Revisó: abogado Francisco Eduardo González Botello
Asesor jurídico Subdirección Operativa

Revisó: Mayor Alfonso Alejandro Esteban Ojeda
Subdirector Operativo (E)

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a las 08:00 del día 24 del mes de Agosto del año 2026

fue notificado personalmente el(a) señor(a) Camila del Pilar Anas Campos,

identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110578854 expedida en Ibague,

En su calidad de Supervisor.

En observancia de las normas consagradas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002, Ley 1437 de 2011, en su artículo 11 y normas concordantes, atendiendo los principios de imparcialidad, responsabilidad y transparencia, y demás normas legales vigentes aplicables; y en razón a las funciones u obligaciones que me asisten, con ocasión de vínculo legal o contractual con el Fondo Rotatorio de la Policía, manifiesto libre, consciente y voluntariamente que:

SI ____ NO X me encuentro incurso de manera directa o indirecta, en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único, que implique el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses

Designación como **SUPERVISOR(A)**

EL NOTIFICADO(A),

CC. No. 1110578854
Dirección: Cr. 66A # 43-18
Teléfono: 3108044587
Correo Electrónico Institucional: Camila.anas@cenco.policia.gov.co
Correo Electrónico de la Unidad: Camila.anas@forpo.gov.co

EL NOTIFICADOR,

CC. No. 52151829

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00243 **DEL** 06 AGO 2026

"Por la cual se terminan y se asignan temporalmente las funciones de la Coordinación del Grupo Infraestructura del Fondo Rotatorio de la Policía".

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA (E)

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 012 de 2013, el Decreto de nombramiento No. 0210 del 05 de marzo de 2026, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Carta Política, preceptúa que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que, el Fondo Rotatorio de la Policía es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, perteneciente al sector descentralizado por servicios, de conformidad con lo dispuesto en el literal c), numeral 2 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, creado mediante Decreto 2353 de 1971, modificado por el Decreto 2067 de 1984, el cual cuenta con independencia administrativa de la Policía Nacional y, de conformidad con el Acuerdo No. 012 de 02 de septiembre de 2013., *"Por el cual se establecen los estatutos del Fondo Rotatorio de la Policía"* cuyo objeto corresponde: *"El Fondo Rotatorio de la Policía tiene por objeto fundamental desarrollar políticas y planes relacionados con la adquisición, producción, comercialización, representación y distribución de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Policía Nacional y el apoyo de sus integrantes, Sector Defensa, Seguridad Nacional y demás Entidades Estatales".*

Que, la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."* en su artículo 115 establece:

> ***"Artículo 115.- Planta global y grupos internos de trabajo.*** *El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente Ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas.*
>
> *Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.*
>
> *En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento."*

Que, mediante el Decreto No. 2125 de 2008 *"Por el cual se modifica la estructura del Fondo Rotatorio de la Policía y se dictan otras disposiciones"* y el Acuerdo No. 012 de 2013 *"Por el cual se establecen los estatutos del Fondo Rotatorio de la Policía"*, se establecen las funciones a cargo de la Dirección General, específicamente:

> *"(...)*
> *5. Nombrar, remover y administrar el talento humano, adoptar el manual de funciones y competencias laborales y establecer los requisitos de los empleos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.*

(...) " (Subrayado propio).

Que, para el caso de los Coordinadores de Grupo vinculados en carrera administrativa, son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 15 del Decreto No. 611 de 2025, *"Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones."*, el cual establece:

> ***"ARTÍCULO 15. Reconocimiento por coordinación.*** *Los empleados de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, las empresas sociales del estado y las unidades administrativas especiales que tengan planta global y que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo, creados mediante resolución del jefe del organismo respectivo, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando, durante el tiempo en que ejerzan tales funciones, dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal."(...) (Subrayado propio).*

Que, mediante Resolución No. 299 del 31 de julio de 2023, *"Por la cual se deroga la resolución No. 00292 de 2022, se crea y se reorganizan los grupos internos de trabajo con sus funciones específicas"*, se determinaron las funciones específicas de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Infraestructura del Fondo Rotatorio de la Policía.

Que, mediante Resolución No. 00718 del 24 de diciembre de 2021, se nombró en periodo de prueba a la señora **LILIANA YANETH ALARCÓN TORRES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.073, en el cargo de Profesional de Defensa, Código: 3-1, Grado Salarial: 6, dentro de la planta global del Fondo Rotatorio de la Policía, desde el 28 de enero de 2022, según acta de posesión No. 0058 del 28 de enero de 2022.

Que, mediante Resolución No. 00502 del 18 de noviembre de 2024, se asignaron las funciones como coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Infraestructura del Fondo Rotatorio de la Policía, a la señora **LILIANA YANETH ALARCÓN TORRES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.073, a partir del 19 de noviembre de 2024.

Que, mediante la Resolución No. 008317 del 10 de julio de 2026, el señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ, dispuso la comisión permanente en la Administración Pública de personal uniformado de la Policía Nacional en el Fondo Rotatorio de la Policía, a quienes se hace necesario asignar funciones conforme con su perfil profesional y competencias laborales para garantizar la adecuada y continua prestación del servicio en la Entidad, dentro del cual se encuentra la señora subteniente **ARIAS CAMPOS CAMILA DEL PILAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.578.854.

Que, debido a que la planta global de personal de la Entidad no disponía del recurso humano suficiente para ejercer las funciones propias de la coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Infraestructura del Fondo Rotatorio de la Policía, por necesidades del servicio, y por disposición del Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, se requiere asignar la coordinación de dicho grupo a la señora subteniente **ARIAS CAMPOS CAMILA DEL PILAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.578.854.

Que, según la hoja de vida validada por el área del Grupo de Talento Humano la señora subteniente **ARIAS CAMPOS CAMILA DEL PILAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.578.854, cumple con el perfil profesional y las competencias laborales requeridas para asumir funciones de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Infraestructura del Fondo Rotatorio de la Policía; en atención a las necesidades del servicio y garantizar la continuidad en el desarrollo de la misionalidad de la Entidad.

Que, así las cosas, es procedente asignar las funciones de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Infraestructura del Fondo Rotatorio de la Policía, a la señora subteniente **ARIAS CAMPOS CAMILA DEL PILAR.**

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

Artículo 1°. Terminar las funciones como coordinadora del Grupo de Infraestructura Fondo Rotatorio de la Policía, asignadas a la señora **LILIANA YANETH ALARCÓN TORRES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.073, hasta el 10 de agosto de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. Asignar temporalmente las funciones como coordinador del Grupo de Infraestructura Fondo Rotatorio de la Policía, a la señora subteniente ARIAS **CAMPOS CAMILA DEL PILAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.578.854, a partir del 11 de agosto de 2026.

Artículo 3°. Las funciones que desempeñará la señora subteniente **ARIAS CAMPOS CAMILA DEL PILAR**, como coordinador del Grupo de Infraestructura Fondo Rotatorio de la Policía, serán las establecidas en la resolución No. 0299 del 31 de julio de 2023 *"Por la cual se deroga la Resolución No. 00292 de 2022, se crea y se reorganizan los Grupos Internos de Trabajo con sus funciones específica"*, y en la Resolución No. 00402 del 06 de octubre de 2025 *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0299 del 31 de julio de 2023, por la cual se deroga la resolución No. 00292 de 2022, se crea y se reorganizan los Grupos Internos de Trabajo con sus funciones específica y se establecen unas disposiciones".*

Artículo 4°. Será responsabilidad de las señoras **LILIANA YANETH ALARCÓN TORRES** y la señora subteniente **ARIAS CAMPOS CAMILA DEL PILAR,** ya identificadas, entregar y recibir respectivamente, las funciones mediante el formato de acta de entrega, el cual deberá reposar dentro de los archivos de Gestión del Grupo de Infraestructura y remitir una copia al Grupo Talento Humano para que obre como antecedente dentro de sus historias laborales.

Artículo 5°. Notificar a los(as) interesados (as) la presente Resolución, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa.

Artículo 6°. Comunicar el presente acto administrativo a través del correo electrónico institucional del Fondo Rotatorio de la Policía, para los fines que sean pertinentes.

Artículo 7°. Remítase el original del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica para su archivo y copia al Grupo Talento Humano – Proceso Nómina, con el fin que se proceda a registrar la novedad correspondiente.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 06 AGO 2026

Teniente Coronel **MILTON GIOVANNY MURCIA TORRES**
Director General del Fondo Rotatorio de la Policía (E)

Elaboró: Abogada Tatiana Rodríguez Muñoz - Talento Humano. TM
Revisó: Mayor Angie Soler Galindo – Coordinadora Talento Humano.
Revisó y Aprobó: Administradora de Empresas Olga Milena González Gómez – Subdirectora Administrativa y Financiera (E).
Revisó: Abogada Edit Paola Diaz Quijano – Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Revisó y Aprobó: Abogado Intendente Jefe Cristian Camilo Aguirre Laverde– Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA
Grupo Infraestructura

Fecha:	Bogotá, 25 de agosto de 2026		
Hora de inicio:	15:00 horas	**Hora de finalización:**	15:30 horas
Lugar:	De manera virtual mediante la aplicación Teams		

ACTA DE COMITÉ 17. DE SEGUIMIENTO AL CONTRATO DE OBRA No. 115-3-2025

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes:

 - Arq. LILIANA YANETH ALARCÓN TORRES – Supervisora saliente del Contrato No. 115-3-2025.
 - Subteniente Ing. Civil CAMILA DEL PILAR ARIAS CAMPOS - Supervisora entrante del Contrato No. 115-3-2025.
 - Ing. MIGUEL JOSE PERALTA SILVA – Apoyo a la supervisión del contrato No. 115-3-2025.
 - Ing. ANTHONY PINO ARIAS – Funcionario Grupo Infraestructura
 - Ing. ENOC ELÍAS HERNÁNDEZ CONTRERAS – Representante Legal, Consorcio Obras FORPO.
 - Ing. FLOR MYLENA PERDOMO – Consorcio Obras FORPO.
 - Arq. JOSÉ CARLOS PARDO GENÍS – Profesional que ejerce funciones de seguimiento y control en sitio por parte de la Escuela, ESANA

2. Lectura del acta anterior:

-

3. Verificación de los compromisos:

-

4. Temas por tratar

 4.1. Presentación oficial de la nueva Supervisora y Coordinadora del Grupo Infraestructura del Contrato N.° 115-3-2025.
 4.2. Canal oficial de comunicaciones y radicación de documentos ante la Entidad.
 4.3. Publicación del acta de cambio de supervisión en la plataforma SECOP II.
 4.4. Estado de documentos radicados por el Consorcio pendientes de respuesta.

DESARROLLO

El comité se realizó de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, con la participación de la Supervisión saliente, Arq. Liliana Yaneth Alarcón Torres; la Supervisión entrante, Subteniente Ing. Civil Camila Del Pilar Arias Campos; el profesional que ejerce funciones de seguimiento y control en sitio por parte de la Escuela ESANA; y los representantes del Consorcio Obras FORPO, contratista del Contrato de Obra N.° 115-3-2025.

4.1. Presentación oficial de la nueva Supervisora y Coordinadora del Grupo Infraestructura del Contrato N.° 115-3-2025.
La Arq. Liliana Yaneth Alarcón Torres presentó de manera oficial a la Subteniente Camila del Pilar Arias Campos, Ingeniera Civil, como nueva Coordinadora del Grupo Infraestructura y Supervisora entrante del Contrato N.° 115-3-2025. Se informó que sus datos de contacto (nombre completo, teléfono y correo

electrónico) serían compartidos por el chat del Teams de esta reunión y en el grupo de seguimiento habilitado para el reporte diario de las actividades ejecutadas en obra, y que la Subteniente Arias Campos sería vinculada a dicho grupo a partir de la fecha, en tanto la Arq. Alarcón Torres permanecería en el mismo únicamente a manera de acompañamiento.

4.2. Canal oficial de comunicaciones y radicación de documentos.

Se reiteró a los asistentes que toda comunicación relacionada con la ejecución del contrato debe surtirse de manera oficial, mediante correo electrónico o radicación directa ante la Entidad, dirigida a la Supervisora del contrato, en representación del Fondo Rotatorio de la Policía como entidad ordenadora del gasto.

Correo: camila.arias@forpo.gov.co

4.3. Publicación del acta de cambio de supervisión en la plataforma SECOP II.

El representante legal del Consorcio, Ing. Enoc Elías Hernández Contreras, solicitó confirmación sobre la notificación formal del cambio de Supervisión y su correspondiente publicación en la plataforma SECOP II.

La Supervisión confirmó que el documento se encontraba en proceso de publicación y que, una vez surtida dicha publicación, se informaría de manera oportuna al Consorcio para su verificación en el secop II.

4.4. Estado de documentos radicados pendientes de respuesta.

El representante legal del Consorcio consultó sobre el estado de los documentos radicados ante la Entidad que a la fecha se encontraban sin respuesta, en particular uno radicado el viernes 21 de agosto de 2026 y otro radicado en la fecha del comité (25 de agosto de 2026). La Supervisión precisó que dichos documentos —entre ellos, la solicitud de suspensión, la cual se encuentra actualmente en revisión por parte del área jurídica— serían atendidos y resueltos directamente por la nueva Supervisora, Subteniente Camila Arias Campos, quien se encontraba adelantando el trámite de respuesta correspondiente.

CONCLUSIONES:

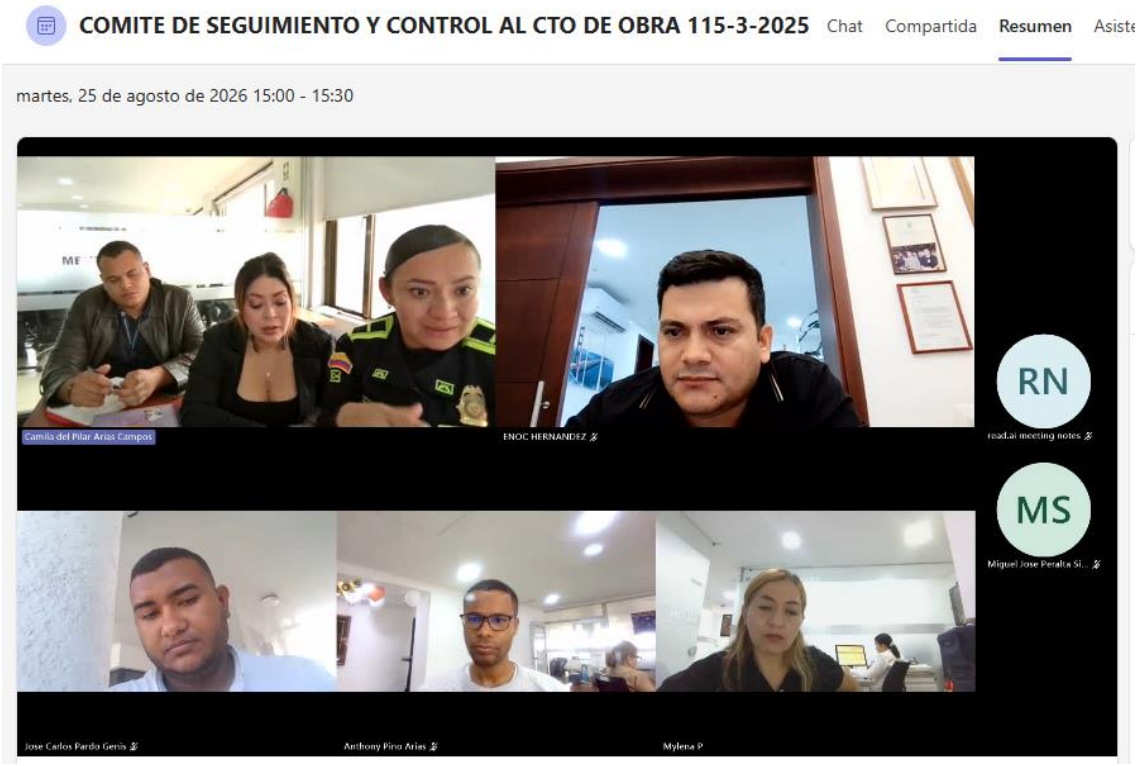
- Se formaliza el relevo de la Supervisión del Contrato N.° 115-3-2025: la Subteniente Camila del Pilar Arias Campos asume como nueva Coordinadora del Grupo Infraestructura y Supervisora del contrato, en reemplazo de la Arq. Liliana Yaneth Alarcón Torres.
- Toda comunicación relacionada con la ejecución contractual deberá surtirse de manera oficial, por correo electrónico o radicación ante la Entidad, dirigida a la nueva Supervisora.
- El acta de cambio de supervisión será publicada en la plataforma SECOP II y informada al Consorcio una vez surtido dicho trámite.

COMPROMISOS:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes, se establece:

No.	Actividad	Responsable	Fecha de entrega
1	Publicar el acta de cambio de supervisión del Contrato N.° 115-3-2025 en la plataforma SECOP II.	FORPO	25 de agosto de 2025
2	Dar respuesta oficial a los documentos radicados por el Consorcio el 21 y el 25 de agosto de 2026.	Supervisión FORPO	En trámite
3	Continuar reportando diariamente, en el grupo de seguimiento, las actividades ejecutadas en obra y el personal presente en cada frente.	Arq. Jose pardo / Consorcio Obras FORPO	Hasta finalizar el contrato.

Se suscribe el 25 de agosto de 2026, para los que en ella intervinieron:



	GESTIÓN ESTRATÉGICA Y PLANEACIÓN	Pagina: 1 de 1 Código: GE-FR-015
	NOTA MARGINAL	Vigente a partir de: 28/10/2024 Versión: 1

FECHA INGRESO	25 AGO 2025	HORA INGRESO	16:40 h.
FECHA SALIDA	25 AGO 2025	HORA SALIDA	

RAD / N° DTO: Solicitud. aprobación de comisión, corozal, Montería, soledad.

PARA: TAHUM

INSTRUCCIONES	MARQUE CON UNA X
REVISAR ASPECTO LEGAL	
EMITIR CONCEPTO	
INFORMAR POR ESCRITO A ESTA DIRECCIÓN	
TRÁMITE CORRESPONDIENTE	

INSTRUCCIONES	MARQUE CON UNA X
TRATAR PERSONALMENTE	
PARA CONOCIMIENTO	
AUTORIZADO	
PROYECTAR RESPUESTA	

OBSERVACIONES

- Atender, Coordinar.

PLAZO: Inmediato.

FIRMA:

Teniente Coronel MILTON GIOVANNY MURCIA TORRES
Director General del Fondo Rotatorio de la Policía (E)

RAD. Nro. 0176- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2026.

Señor Teniente Coronel
MILTON GIOVANNY MURCIA TORRES
Director General Fondo Rotatorio de la Policía (E)
Entidad

Asunto: **Solicitud de aprobación de comisión a Corozal (Sucre), Montería (Córdoba) y Soledad (Atlántico).**

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a mi coronel la aprobación de la comisión de servicios a los municipios de Corozal (Sucre), Montería (Córdoba) y Soledad (Atlántico), en mi calidad de Coordinadora del Grupo Infraestructura y supervisora de los contratos de obra que se relacionan a continuación.

En particular, se encuentran bajo mi responsabilidad de supervisión los siguientes contratos:

1. Contrato de Obra No. **115-3-2025,** cuyo objeto es: ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9-2024 – DIEPO – LOTE 1."***

2. Contrato de Obra No. **116-3-25,** cuyo objeto es: ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA RAFAEL NÚÑEZ (ESRAN) EN COROZAL - SUCRE A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9-2024 – DIEPO – LOTE 2."***

3. Contrato de Obra No. **130-3-25,** cuyo objeto es: ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA Y EL COMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-STTM-654-2025."***

De igual manera, dentro de las responsabilidades asignadas al Grupo Infraestructura se encuentra la revisión técnica de los estudios previos asociados al proceso de contratación cuyo objeto es: ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-STTM-750-2026"***, remitidos por el Departamento de Policía de Montería, actividad que requiere verificación directa de las condiciones físicas del inmueble.

En este contexto, solicito respetuosamente se apruebe una de las dos opciones de comisión que se adjuntan al presente comunicado, teniendo en cuenta la necesidad de adelantar actividades técnicas y administrativas directamente relacionadas con la ejecución, supervisión, seguimiento y trámite de los contratos anteriormente señalados.

En relación con el Contrato de Obra No. 116-3-25, cuyo objeto es "*mantenimiento preventivo, correctivo, adecuación y remodelación mayor de las instalaciones de la escuela de policía Rafael Núñez (ESRAN) en corozal -sucre a precios unitarios en el marco del convenio interadministrativo no. 00000-9 -2024 - diepo - lote 2*" resulta necesario atender el Comunicado No. CTO-116-3-25-64 del 05 de agosto de 2026, mediante el cual el contratista CONSORCIO ROTATORIO PONAL solicitó la realización de una visita al sitio de la obra con el propósito de verificar las cantidades de obra ejecutadas. Aunado a lo anterior, mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2026, el contratista radicó formalmente el Acta Parcial No. 1 para el correspondiente trámite de revisión y pago.

En consecuencia, la visita a la obra resulta necesaria para realizar la verificación física, técnica y documental de las cantidades de obra ejecutadas, contrastándolas con las actividades efectivamente desarrolladas en campo, las especificaciones técnicas, los precios unitarios y demás condiciones contractuales, como requisito previo para determinar la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones a cargo de la Entidad.

Así mismo, se considera necesario efectuar las visitas correspondientes a los demás contratos bajo supervisión, particularmente en atención a la dinámica actual de ejecución y a la necesidad de contar con información técnica actualizada que permita verificar el avance físico, las condiciones de ejecución, las cantidades de obra, la calidad de los trabajos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

De otra parte, respecto a la visita del Departamento de Policía de Montería, resulta indispensable realizar visita técnica al inmueble objeto de intervención, con el propósito de verificar las condiciones existentes, identificar las necesidades reales de mantenimiento y adecuación, validar las cantidades de obra y confrontar en sitio el presupuesto proyectado por la unidad saber cual es la situación actual.

Cabe señalar que las actividades de supervisión contractual comprenden, entre otras, el seguimiento y verificación permanente de los aspectos técnicos, administrativos, financieros y de ejecución de los contratos, por lo que las visitas de campo constituyen una herramienta necesaria para ejercer adecuadamente dicha función. Estas permiten obtener evidencia directa sobre el estado de las obras, verificar el avance físico frente a lo programado, revisar las cantidades ejecutadas, identificar novedades y adoptar oportunamente las acciones que correspondan dentro del marco de las obligaciones contractuales.

Lo anterior cobra especial relevancia frente a los trámites de pago, toda vez que la verificación en campo constituye un elemento fundamental para que la supervisión pueda emitir los conceptos y

certificaciones que correspondan con fundamento en información técnica verificable y en concordancia con las condiciones efectivamente encontradas en las obras.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente la aprobación de una de las dos alternativas de comisión anexas, con el propósito de adelantar las visitas técnicas a Corozal (Sucre), Montería (Córdoba) y Soledad (Atlántico), atender las solicitudes formuladas por los contratistas, verificar las cantidades y condiciones de ejecución de las obras, apoyar los trámites contractuales que se encuentran en curso.

La autorización solicitada permitirá garantizar la continuidad y oportunidad de las actividades de seguimiento y supervisión contractual, así como contar con los soportes técnicos necesarios para la toma de decisiones por parte de la Entidad, en cumplimiento de las funciones asignadas y bajo los principios de responsabilidad, economía, eficacia y protección de los recursos públicos.

Para los fines pertinentes, se anexa nuevamente el Formato TH-FR-053 – Cronograma de Comisiones, para su correspondiente revisión, validación y autorización.

Cordialmente,

Esp. Ing. Civil. **CAMILA DEL PILAR ARIAS CAMPOS**
Coordinadora Grupo Infraestructura

Anexo: Formato TH-FR-053 – CRONOGRAMAS DE COMISIONES en 2 Folios

	GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	Página 1 de1
		Código: TH-FR-053
	CRONOGRAMA DE COMISIONES	Vigente a partir de: 24/12/2024
		Versión: 1

Fecha solicitud : 25-08-2026

Señor Teniente Coronel
MILTON GIOVANNY MURCIA TORRES
Director General Fondo Rotatorio de la Policía (E)
Carrera 66a No. 43 - 18
Ciudad,

AUTORIZADO

Asunto: solicitud autorización comisión del servicio

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar al señor Teniente Coronel Director General de la Entidad, sea autorizado el cronograma de comisiones de los funcionarios que se relacionan a continuación:

No.	Tipo de contrato o vinculación	Grado o cargo	Dependencia	Nombres y Apellidos	N° Cédula de Ciudadanía	Sueldo básico	DESTINO			PASAJES			Dias a Comisionar	Fecha desplazamiento		Objetivo del Desplazamiento (justificación)	Número de Cuenta	Tipo de cuenta		Entidad Bancaria
							Salida	Origen	Regreso	Aéreo		Terrestre		Desde	Hasta			Ahorro	Corriente	
										Hora aproximada de salida	Hora aproximada de regreso									
1	COMISION	SUBTENIENTE	INFRAESTRUCTURA	CAMILA DEL PILAR ARIAS CAMPOS	1,110,578,854	$ 3.045.122	BOGOTA	COROZAL - SUCRE	N/A	6:00 p.m	N/A	N/A	7.5	31/08/2026	3/09/2026	Velar por los intereses del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, en ejercicio de las funciones de Supervisión de los Contratos de Obra N.° 115-3-2025 y 116-3-2025, mediante el seguimiento técnico, administrativo y contractual de su ejecución, así como realizar verificación y medición en sitio de las cantidades de obra ejecutadas en el marco del Contrato de Obra N.° 130-3-2025 de la Policía Metropolitana de Montería que se encentra en proceso por presunto incumplimiento contractual.	766004116	X		BBVA
							COROZAL - SUCRE	MONTERIA - CORDOBA	N/A	11:00 a.m	N/A	SI		3/09/2026	4/09/2026					
							MONTERIA - CORDOBA	BARRANQUILLA - ATLANTICO	N/A	9:05 a.m	N/A	N/A		4/09/2026	4/09/2026					
							BARRANQUILLA - ATLANTICO	BOGOTA	SI	N/A	1:30 p.m	N/A		7/09/2026	7/09/2026					
2	SUPERNUMERARIO	INGENIERO CIVIL	INFRAESTRUCTURA	MIGUEL JOSE PERALTA SILVA	1,007,387,347	$ 4.386.813	BOGOTA	COROZAL - SUCRE	N/A	6:00 p.m	N/A	N/A	7.5	31/08/2026	3/09/2026	Realizar visita técnica a la Escuela Antonio Nariño, ubicada en Soledad, Atlántico y Rafael Nuñez, Ubicada en Corozal, Sucre y a las instalaciones de la Policía Metropolitana de Montería, con el propósito de efectuar la verificación y medición en sitio de las cantidades de obra ejecutadas en el marco del Contrato de Obra N.° 115-3-2025, 116-3-2025 y 130-3-2025.	599225281	X		BOGOTA
							COROZAL - SUCRE	MONTERIA - CORDOBA	N/A	11:00 a.m	N/A	SI		3/09/2026	4/09/2026					
							MONTERIA - CORDOBA	BARRANQUILLA - ATLANTICO	N/A	9:05 a.m	N/A	N/A		4/09/2026	4/09/2026					
							BARRANQUILLA - ATLANTICO	BOGOTA	SI	N/A	1:30 p.m	N/A		7/09/2026	7/09/2026					

SUBTENIENTE CAMILA DEL PILAR ARIAS CAMPOS
Coordinadora Grupo Infraestructura

Elaboró: Lilian Astrid Ballen Ordoñez-secretaria Grupo Infraestructura
Vo Bo: Mayor Alfonso Alejandro Esteban Ojeda -Subdirector Operativo (E)

Notas: El desplazamiento a la comision se realizara mediante vuelos aereos.
En atencion al plan de riesgos se solicita al personal que realice la visita, a cada uno de los proyectos que deben hacer uso correcto de los elementos de proteccion personal.
Se aclara que se realizara comision de manera presencial.

CÉDULA O TARJETA DE IDENTIDAD Y/O PASAPORTE	NOMBRES	APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO	CORREO ELECTRONICO DEL PASAJERO	CELULAR DEL PASAJERO	SALIDA				REGRESO				¿NECESITA EQUIPAJE DE MANO? (ARTICULO PERSONAL)	¿NECESITA EQUIPAJE DE CABINA? (10KG)	¿NECESITA EQUIPAJE DE BODEGA?	OBSERVACIONES
						CIUDAD ORIGEN	CIUDAD DESTINO	FECHA DE SALIDA	HORA ESTIMADA	CIUDAD ORIGEN	CIUDAD DESTINO	FECHA DE REGRESO	HORA DE REGRESO				
1110578854	CAMILA DEL PILAR	ARIAS CAMPOS	9/01/1997	camila.arias@forpo.gov.co	3108044587	BOGOTA	COROZAL - SUCRE	31/08/2026	6.00 p.m	N/A	N/A	N/A	N/A	SI	SI	SI	
						MONTERIA - CORDOBA	BARRANQUILLA - ATLANTICO	4/09/2026	9:00a.m	N/A	N/A	N/A	N/A				
						N/A	N/A	N/A	N/A	BARRANQUILLA - ATLANTICO	BOGOTA	7/09/2026	13:30 p.m				
1007387347	MIGUEL JOSE	PERALTA SILVA	23/02/2000	miguel.peralta@forpo.gov.co	3007213886	BOGOTA	COROZAL - SUCRE	31/08/2026	6.00 p.m	N/A	N/A	N/A	N/A	SI	SI	SI	
						MONTERIA - CORDOBA	BARRANQUILLA - ATLANTICO	4/09/2026	9:00a.m	N/A	N/A	N/A	N/A				
						N/A	N/A	N/A	N/A	BARRANQUILLA - ATLANTICO	BOGOTA	7/09/2026	13:30 p.m				

RAD. Nro. 0188- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2026.

Señor Mayor
ALFONSO ALEJANDRO ESTABAN OJEDA
Subdirector Operativo (E)
Fondo Rotatorio de la Policía
Entidad

Asunto: **Solicitud de aprobación de comisión a Corozal (Sucre), Montería (Córdoba) y Soledad (Atlántico).**

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a mi Mayor la aprobación de la comisión de servicios a los municipios de Corozal (Sucre), Montería (Córdoba) y Soledad (Atlántico), en mi calidad de Coordinadora del Grupo Infraestructura y supervisora de los contratos de obra que se relacionan a continuación.

En particular, se encuentran bajo mi responsabilidad de supervisión los siguientes contratos:

1. Contrato de Obra No. **115-3-2025,** cuyo objeto es: ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9-2024 – DIEPO – LOTE 1."***

2. Contrato de Obra No. **116-3-25,** cuyo objeto es: ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA RAFAEL NÚÑEZ (ESRAN) EN COROZAL - SUCRE A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9-2024 – DIEPO – LOTE 2."***

3. Contrato de Obra No. **130-3-25,** cuyo objeto es: ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA Y EL COMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-STTM-654-2025."***

De igual manera, dentro de las responsabilidades asignadas al Grupo Infraestructura se encuentra la revisión técnica de los estudios previos asociados al proceso de contratación cuyo objeto es: ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-STTM-750-2026",*** remitidos por el Departamento de Policía de Montería, actividad que requiere verificación directa de las condiciones físicas del inmueble.

En este contexto, solicito respetuosamente se apruebe una de las dos opciones de comisión que se adjuntan al presente comunicado, teniendo en cuenta la necesidad de adelantar actividades técnicas y administrativas directamente relacionadas con la ejecución, supervisión, seguimiento y trámite de los contratos anteriormente señalados.

En relación con el Contrato de Obra No. 116-3-25, cuyo objeto es "*mantenimiento preventivo, correctivo, adecuación y remodelación mayor de las instalaciones de la escuela de policía Rafael Núñez (ESRAN) en corozal -sucre a precios unitarios en el marco del convenio interadministrativo no. 00000-9 -2024 - diepo - lote 2*" resulta necesario atender el Comunicado No. CTO-116-3-25-64 del 05 de agosto de 2026, mediante el cual el contratista CONSORCIO ROTATORIO PONAL solicitó la realización de una visita al sitio de la obra con el propósito de verificar las cantidades de obra ejecutadas. Aunado a lo anterior, mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2026, el contratista radicó formalmente el Acta Parcial No. 1 para el correspondiente trámite de revisión y pago.

En consecuencia, la visita a la obra resulta necesaria para realizar la verificación física, técnica y documental de las cantidades de obra ejecutadas, contrastándolas con las actividades efectivamente desarrolladas en campo, las especificaciones técnicas, los precios unitarios y demás condiciones contractuales, como requisito previo para determinar la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones a cargo de la Entidad.

Así mismo, se considera necesario efectuar las visitas correspondientes a los demás contratos bajo supervisión, particularmente en atención a la dinámica actual de ejecución y a la necesidad de contar con información técnica actualizada que permita verificar el avance físico, las condiciones de ejecución, las cantidades de obra, la calidad de los trabajos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

De otra parte, respecto a la visita del Departamento de Policía de Montería, resulta indispensable realizar visita técnica al inmueble objeto de intervención, con el propósito de verificar las condiciones existentes, identificar las necesidades reales de mantenimiento y adecuación, validar las cantidades de obra y confrontar en sitio el presupuesto proyectado por la unidad saber cual es la situación actual.

Cabe señalar que las actividades de supervisión contractual comprenden, entre otras, el seguimiento y verificación permanente de los aspectos técnicos, administrativos, financieros y de ejecución de los contratos, por lo que las visitas de campo constituyen una herramienta necesaria para ejercer adecuadamente dicha función. Estas permiten obtener evidencia directa sobre el estado de las obras, verificar el avance físico frente a lo programado, revisar las cantidades ejecutadas, identificar novedades y adoptar oportunamente las acciones que correspondan dentro del marco de las obligaciones contractuales.

Lo anterior cobra especial relevancia frente a los trámites de pago, toda vez que la verificación en campo constituye un elemento fundamental para que la supervisión pueda emitir los conceptos y

certificaciones que correspondan con fundamento en información técnica verificable y en concordancia con las condiciones efectivamente encontradas en las obras.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente la aprobación de una de las dos alternativas de comisión anexas, con el propósito de adelantar las visitas técnicas a Corozal (Sucre), Montería (Córdoba) y Soledad (Atlántico), atender las solicitudes formuladas por los contratistas, verificar las cantidades y condiciones de ejecución de las obras, apoyar los trámites contractuales que se encuentran en curso.

La autorización solicitada permitirá garantizar la continuidad y oportunidad de las actividades de seguimiento y supervisión contractual, así como contar con los soportes técnicos necesarios para la toma de decisiones por parte de la Entidad, en cumplimiento de las funciones asignadas y bajo los principios de responsabilidad, economía, eficacia y protección de los recursos públicos.

Para los fines pertinentes, se anexa nuevamente el Formato TH-FR-053 – Cronograma de Comisiones, para su correspondiente revisión, validación y autorización.

Cordialmente,

ST. Ing. Civil. **CAMILA DEL PILAR ARIAS CAMPOS**
Coordinadora Grupo Infraestructura

Anexo: Formato TH-FR-053 – CRONOGRAMAS DE COMISIONES en 2 Folios

Outlook

Reiteración de requerimiento por incumplimiento en la presentación y radicación del informe mensual correspondiente al mes de julio de 2026 – Contrato de Obra No. 115-3-2025.

Desde Camila del Pilar Arias Campos <camila.arias@forpo.gov.co>
Fecha Mié 26/08/2026 19:28
Para consorcioobrasforpo <consorcioobrasforpo@gmail.com>; enhercosas@gmail.com <enhercosas@gmail.com>
CC Jefatura SUBOP <Jefatura.subop@forpo.gov.co>; Alfonso Alejandro Esteban Ojeda <alfonso.esteban@forpo.gov.co>; Miguel Jose Peralta Silva <miguel.peralta@forpo.gov.co>

1 archivo adjunto (171 KB)
1. Reiteracion de Subsanacion de informes mensuales y radicacion en fisico.pdf;

Señor Ing. Civil
ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS FORPO
Calle 48 # 13-125 Barrio Torices
Cartagena – Bolívar

Referencia: Contrato de Obra **No. 115-3-2025** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1"***

Asunto: Reiteración de requerimiento por incumplimiento en la presentación y radicación del informe mensual correspondiente al mes de julio de *2026* – Contrato de Obra No. 115-3-2025.

En ejercicio de las funciones de seguimiento y vigilancia asignadas a esta Supervisión, me permito remitir el comunicado No. 0177- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29 de fecha 26 de agosto de 2026, adjunto al presente comunicado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

Subteniente
CAMILA DEL PILAR ARIAS CAMPOS
Coordinadora Grupo de Infraestructura
Camila.arias@forpo.gov.co
Teléfono: 601 580 3385
Carrera 66a # 43 – 18 – Bogotá D.C.
www.forpo.gov.co

RAD. Nro. 0177- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29

Bogotá, D.C, 26 de agosto de 2026

Señor Ing. Civil
ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS FORPO
Calle 48 # 13-125 Barrio Torices
Cartagena – Bolívar

Referencia: Contrato de Obra **No. 115-3-2025** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

Asunto: **Reiteración de requerimiento por incumplimiento en la presentación y radicación del informe mensual correspondiente al mes de julio de *2026* – Contrato de Obra No. 115-3-2025.**

En ejercicio de las funciones de seguimiento y vigilancia asignadas a esta Supervisión, y en atención a las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, se permite reiterar el requerimiento formal de cumplimiento relacionado con la presentación y radicación del informe mensual de avance de obra correspondiente al período comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2026.

A la fecha de expedición de la presente comunicación, 26 de agosto de 2026, esta Supervisión no ha recibido el informe mensual correspondiente al mes de julio de 2026, ni siquiera en calidad de borrador para revisión preliminar, así como tampoco se ha efectuado su correspondiente radicación en medio físico, pese a encontrarse ampliamente vencido el término establecido para tal efecto.

De acuerdo con las instrucciones impartidas previamente por la anterior Supervisión desde la suscripción del Acta de Inicio, los informes mensuales deben ser remitidos inicialmente en medio digital, vía correo electrónico, a más tardar el día treinta (30) de cada mes, con el

propósito de efectuar la revisión preliminar y formular las observaciones que correspondan. Una vez atendidas las observaciones y realizados los ajustes respectivos, el informe debe ser presentado y radicado formalmente en medio físico dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, acompañado de la totalidad de los documentos y soportes exigidos contractualmente.

En consecuencia, tratándose del informe correspondiente al mes de julio de 2026, su radicación formal debía efectuarse, a más tardar, el 6 de agosto de 2026, término que se encuentra vencido sin que, a la fecha, se haya acreditado el cumplimiento de dicha obligación.

Esta situación reviste especial importancia, toda vez que la presentación oportuna, completa y verificable de los informes constituye un elemento necesario para el adecuado ejercicio de las actividades de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución contractual, particularmente frente a la verificación del avance físico y financiero de la obra, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, los Planes de Calidad, Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST, así como la consolidación de los informes de Supervisión y demás actuaciones derivadas del seguimiento al contrato.

De igual manera, esta Supervisión deja expresa constancia de que la situación descrita no constituye un hecho aislado, sino que se suma a las situaciones previamente advertidas al Contratista respecto de la presentación extemporánea, incompleta y/o carente de los soportes requeridos de los informes mensuales y de la documentación asociada a la ejecución contractual.

Adicionalmente, se reitera la obligación de presentar, junto con los informes correspondientes, los comprobantes que acrediten el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales de la totalidad del personal vinculado a la ejecución del contrato, correspondientes al período objeto de reporte, así como los respectivos paz y salvos del personal que haya sido desvinculado, cuando a ello haya lugar, de conformidad con las obligaciones contractuales y las instrucciones impartidas previamente.

Lo anterior resulta necesario para verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social asociadas a la ejecución contractual y para contar con los soportes requeridos dentro del seguimiento administrativo y contractual del proyecto.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera – Obligaciones Específicas del Contratista, numeral 27, el Contratista se encuentra obligado a presentar a los funcionarios de la Dirección de Educación Policial – DIEPO encargados de las funciones de interventoría, al Supervisor del contrato y al Coordinador del Grupo de Infraestructura del FORPO, los informes mensuales de avance de obra y el informe final de obra, en medio físico y digital, con la información y documentación que sea requerida por el Supervisor del contrato.

Por lo anterior, esta Supervisión requiere formalmente al CONSORCIO OBRAS FORPO para que proceda, de manera inmediata, a presentar el informe mensual correspondiente al mes de julio de 2026, en medio digital y físico, debidamente revisado, completo y acompañado de la totalidad de los documentos y soportes contractualmente exigibles, incluyendo los relacionados con Seguridad Social Integral y parafiscales, así como los paz y salvos que correspondan.

Así mismo, se requiere al Contratista para que, en lo sucesivo, dé estricto cumplimiento a los términos y condiciones establecidos para la elaboración, entrega y radicación de los informes mensuales, evitando la reiteración de situaciones que dificulten o retrasen el ejercicio de las funciones de seguimiento, vigilancia y control a cargo de la Supervisión.

Se deja expresa constancia de que el presente requerimiento se formula sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas, contractuales y legales a que haya lugar, en caso de persistir el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, de conformidad con el contrato y el régimen jurídico aplicable.

Atentamente,

ST. Ing. Civil. **CAMILA DEL PILAR ARIAS CAMPOS**
Supervisora del Contrato de Obra No. 115-3-2025

Elaboró:

Ing. Civil **MIGUEL JOSE PERALTA**
Supervisor de Apoyo

Revisó:

Mayor **ALFONSO ALEJANDRO ESTEBAN OJEDA**
Subdirector ~~Operativo (E)~~

Outlook

Remisión Oficio No. 012-OF. INT-2026 – Observación sobre ausencia y requerimiento prioritario de materiales en obra

Desde Jose Carlos Pardo Genis <josepardogenis@gmail.com>
Fecha Jue 20/08/2026 22:38
Para Miguel Jose Peralta Silva <miguel.peralta@forpo.gov.co>

1 archivo adjunto (78 KB)
OFICIO_012_INT_2026_.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes el Oficio No. 012-OF. INT-2026, mediante el cual se deja constancia de la situación evidenciada en obra respecto a la ausencia y disponibilidad pendiente de materiales requeridos para la continuidad de las actividades programadas en los diferentes frentes de trabajo.

En el documento adjunto se relacionan los materiales cuya disponibilidad requiere atención prioritaria, así como las consideraciones y requerimientos efectuados al contratista, con el propósito de prevenir mayores afectaciones a la programación y al avance físico de la obra.
Agradezco su atención y quedo atento a las observaciones o indicaciones que se consideren pertinentes.

Cordialmente,

Arq. José Carlos Pardo Genis
C.C. 1.001.867.323 de Sabanalarga (Atlántico)
Profesional apoyo a la gestión
Cel. 3046584419
Correo: josepardogenis@gmail.com

OFICIO Nº012-OF. INT-2026

Soledad, Atlántico, 20 de Agosto de 2026

Señores:

INTERVENTORÍA CONTRATO DE OBRA Nº115-3-2025
Atn: Arq. Liliana Yanet Alarcón Torres
Coordinadora Grupo de Infraestructura
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

Asunto: Observación sobre ausencia y requerimiento prioritario de materiales en obra.

Cordial saludo,

En cumplimiento de las funciones asignadas dentro del Contrato de Obra No. 115-3-2025 y de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 47-7-10029-2026, suscrito con la Escuela de Policía Antonio Nariño, y en ejercicio de las labores de seguimiento, control y supervisión técnica de la ejecución contractual, me permito poner en conocimiento la situación evidenciada respecto de la disponibilidad de materiales requeridos para el desarrollo de las actividades programadas en los diferentes frentes de trabajo

Durante las verificaciones realizadas en obra, se ha evidenciado la ausencia de materiales necesarios para la continuidad y ejecución oportuna de actividades contempladas dentro del proyecto. Estos elementos han sido requeridos previamente al contratista; sin embargo, a fecha 20 de agosto de 2026, aún no se ha verificado su ingreso y disponibilidad en obra.

Los materiales cuya disponibilidad se encuentra pendiente y que requieren atención prioritaria son los siguientes:

• Estuco.

• Pintura tipo 1.

• Varilla de acero de 3/8”.

• Cableado eléctrico No. 8 y No. 10.

• Tomacorrientes.

• Breakers.

• Bloque de mampostería.

• Enchape para los mesones.

La falta de estos materiales limita la continuidad de las actividades relacionadas con acabados, mampostería, elementos de refuerzo e instalaciones eléctricas, generando restricciones para la programación y ejecución simultánea de los diferentes frentes de trabajo. En consecuencia, se considera necesario que el contratista adelante y materialice las gestiones correspondientes para garantizar el suministro oportuno de los elementos requeridos, evitando que su ausencia continúe afectando los rendimientos y el avance físico de la obra.

Por lo anterior, se solicita al contratista priorizar el suministro, transporte e ingreso a obra de los materiales anteriormente relacionados, así como mantener una adecuada programación de abastecimiento, de manera que se garantice la disponibilidad de los insumos necesarios antes del inicio o continuidad de las actividades previstas.

La presente observación se deja consignada para los fines de seguimiento, control y verificación contractual a que haya lugar, y con el propósito de que se adopten las medidas necesarias para prevenir mayores afectaciones a la programación y al desarrollo normal de la ejecución de la obra.

Atentamente,



ARQ. JOSÉ CARLOS PARDO GENIS

Arquitecto Profesional –Apoyo a la gestión

C.C. Nº 1001867323

Tel. 304 658 4419

Correo: josepardogenis@gmail.com

Outlook

Remisión de Informes de Seguimiento Técnico y Requerimiento de Obra – Contrato No. 115-3-2025 (ESANA)

Desde Jose Carlos Pardo Genis <josepardogenis@gmail.com>
Fecha Mar 25/08/2026 21:27
Para Miguel Jose Peralta Silva <miguel.peralta@forpo.gov.co>; ARMANDO DE JESUS MARQUEZ LINERO <armando.marquez8011@correo.policia.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)
24082026 - INFORME TÉCNICO DE SEGUIMIENTO SOBRE AVANCE DE OBRA.pdf; OFICIO_013_INT_2026_.pdf; AGOSTO- INFORME ESTADO FISICO Y FINANCIERO- 24-08-2026.pdf;

Cordial saludo.

Por medio del presente correo, me permito remitir de manera formal para su conocimiento, evaluación y trámites pertinentes, los informes de seguimiento técnico, control de avance y el requerimiento formal emitidos en el marco de la supervisión e interventoría del **Contrato de Obra N.° 115-3-2025**, cuyo objeto corresponde al *"Mantenimiento preventivo, correctivo, adecuación y remodelación mayor de las instalaciones de la Escuela de Policía Antonio Nariño en Soledad - Atlántico (ESANA)"*.

Adjunto al presente mensaje los siguientes tres (3) documentos en formato PDF:

1. **OFICIO_013_INT_2026_.pdf**: *Reiteración de requerimiento por desabastecimiento de materiales, diligenciamiento de bitácora de obra y fortalecimiento del personal operativo*. Mediante este oficio se formaliza el requerimiento al contratista para subsanar de manera inmediata la falta de insumos críticos, normalizar el registro en la bitácora de obra e incrementar la mano de obra en sitio.
2. **AGOSTO- INFORME ESTADO FISICO Y FINANCIERO- 24-08-2026.pdf**: *Informe de seguimiento y control de obra con corte al 24 de agosto de 2026*. Documento que detalla el estado físico (17,39%) y financiero (0,00%) del proyecto, describiendo el estado de las actividades por frente de trabajo y el registro fotográfico de campo.
3. **24082026 - INFORME TÉCNICO DE SEGUIMIENTO SOBRE AVANCE DE OBRA.pdf**: *Informe técnico sobre bajo avance y rendimiento en la ejecución de obra*. Análisis detallado que consolida la evaluación del desabastecimiento de materiales, el control diario de asistencia de personal (evidenciando un atraso acumulado del -49,09%) y el estado técnico-cualitativo de las actividades.

Cordialmente,
Arq. José Carlos Pardo Genis
C.C. 1.001.867.323 de Sabanalarga (Atlántico)
Profesional apoyo a la gestión
Cel. 3046584419
Correo: josepardogenis@gmail.com

OFICIO Nº012-OF. INT-2026

Soledad, Atlántico, 20 de Agosto de 2026

Señores:

INTERVENTORÍA CONTRATO DE OBRA Nº115-3-2025
Atn: Arq. Liliana Yanet Alarcón Torres
Coordinadora Grupo de Infraestructura
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

Asunto: Observación sobre ausencia y requerimiento prioritario de materiales en obra.

Cordial saludo,

En cumplimiento de las funciones asignadas dentro del Contrato de Obra No. 115-3-2025 y de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 47-7-10029-2026, suscrito con la Escuela de Policía Antonio Nariño, y en ejercicio de las labores de seguimiento, control y supervisión técnica de la ejecución contractual, me permito poner en conocimiento la situación evidenciada respecto de la disponibilidad de materiales requeridos para el desarrollo de las actividades programadas en los diferentes frentes de trabajo

Durante las verificaciones realizadas en obra, se ha evidenciado la ausencia de materiales necesarios para la continuidad y ejecución oportuna de actividades contempladas dentro del proyecto. Estos elementos han sido requeridos previamente al contratista; sin embargo, a fecha 20 de agosto de 2026, aún no se ha verificado su ingreso y disponibilidad en obra.

Los materiales cuya disponibilidad se encuentra pendiente y que requieren atención prioritaria son los siguientes:

• Estuco.

• Pintura tipo 1.

• Varilla de acero de 3/8”.

• Cableado eléctrico No. 8 y No. 10.

• Tomacorrientes.

• Breakers.

• Bloque de mampostería.

• Enchape para los mesones.

La falta de estos materiales limita la continuidad de las actividades relacionadas con acabados, mampostería, elementos de refuerzo e instalaciones eléctricas, generando restricciones para la programación y ejecución simultánea de los diferentes frentes de trabajo. En consecuencia, se considera necesario que el contratista adelante y materialice las gestiones correspondientes para garantizar el suministro oportuno de los elementos requeridos, evitando que su ausencia continúe afectando los rendimientos y el avance físico de la obra.

Por lo anterior, se solicita al contratista priorizar el suministro, transporte e ingreso a obra de los materiales anteriormente relacionados, así como mantener una adecuada programación de abastecimiento, de manera que se garantice la disponibilidad de los insumos necesarios antes del inicio o continuidad de las actividades previstas.

La presente observación se deja consignada para los fines de seguimiento, control y verificación contractual a que haya lugar, y con el propósito de que se adopten las medidas necesarias para prevenir mayores afectaciones a la programación y al desarrollo normal de la ejecución de la obra.

Atentamente,



ARQ. JOSÉ CARLOS PARDO GENIS

Arquitecto Profesional –Apoyo a la gestión

C.C. Nº 1001867323

Tel. 304 658 4419

Correo: josepardogenis@gmail.com

Soledad, Atlántico 24 de agosto de 2026

1. Información General

1.1. Información de profesional con funciones de interventoría

Nombre y apellidos	JOSE CARLOS PARDO GENIS
Cedula de ciudadanía	1.001.867.323
Cargo en la dependencia	Profesional con funciones de interventoría
Unidad de dependencia	Escuela Antonio Nariño – Soledad, Atlántico
Correo electrónico	josepardogenis@gmail.com
Teléfono	3046584419

1.2. Información Contrato de Obra

Contrato No	**No. 115-3-25**			
Tipo de Contrato	Obra pública			
Dependencia del contratante	FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA			
Contratista	CONSORCIO OBRAS FORPO			
Objeto	**“MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVONO. 00000-9 -2024-DIEPO" - LOTE1”**			
Valor Inicial	**DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOSCINCUENTAY CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/. CTE ($2.774.129.455,05).**			
Valor Adición	**N/A**			
Valor Total	**DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOSCINCUENTAY CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/. CTE ($2.774.129.455,05).**			
Cdp	**15725 de fecha 26/05/2025**			
Rp	**123925 de fecha 24/11/2025**			
Plazo inicial	**hasta el 29 de diciembre de 2025**			
Plazo de ejecución final	Fecha de Inicio		Fecha Terminación	
	24 de noviembre de 2025		**30 de septiembre de 2025**	
Aplica Acta de inicio	**SI**	**X**	**NO**	
Fecha de Acta de inicio	**24 de noviembre de 2025**			
Prorroga No.1	**Hasta el 31 de Mayo de 2026**			
Prorroga No.2	**Hasta el 30 de septiembre de 2026**			

2. Información del Contratista

Información del Contratista de obra

Nombre Representante legal	C.C	Razón social Contratista	NIT
ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS	1.063.148.541	CONSORCIO OBRAS FORPO	902.004.196-5

3. Actividades en ejecución y por ejecutar en obra.

3.1. ACTIVIDADES EJECUTADAS – FRENTE 1 COMEDOR

3.1.1 Actividades en ejecución

ITEMS

- A1-1.09. Desmonte de Muros en ladrillo o bloque
- A1-1.13. Desmonte Alistado de Piso
- A1-1.14. Desmonte de Enchape de Pared y/o Piso
- A1-1.15. Desmonte de Guarda Escoba
- A1-1.20. Desmonte de cielo raso en cualquier material y estructura portante
- A1-1.21. Desmonte de lámparas Iluminación largas, Cuadradas, Redondas, Reflectores
- A1-1.22. Desmonte Puertas y Marcos
- A1-1.23. Desmonte de ventanas
- A1-1.24. Desmonte de Vidrios de Ventanas y Espejos
- A1-1.26. Desmonte de Rejas Metálicas
- A1-1.27. Desmonte Aparatos Sanitarios
- A1-1.28. Desmonte de Grifería
- A1-1.30. Desmonte de puntos hidrosanitarios. Incluye retiro de red hidrosanitaria en una longitud hasta 1,5 m
- A1-1.32. Desmonte de extractor
- A1-1.34. Desmonte de muebles empotrados
- A1-1.36. Desmonte de pañete
- A1-1.37. Desmonte de salida eléctrica. Incluye retiro de aparato, caja, tapa, tuberia y cableado hasta 1,5 m y regateo a que haya lugar
- A1-1.38. Desmonte de Cableado Eléctrico. Incluye tuberia y demas accesorios eléctricos
- A1-1.39. Corte en muro o piso con máquina, en material rígido con y sin acabado de enchape.
- A1-1.41. Desmonte de red de gas. Incluye tuberia y demás accesorios
- A1-6.10. Mantenimiento y/o suministro e instalación de muro divisorio bloque estriado N°4 en los casos que se requiera
- A1-6.22. Reposición e instalación de viga de confinamiento y amarre muro de 0,15 x 0,25 mts. Incluye refuerzo
- A1-9.32. Mantenimiento y RESANES GENERALES
- A1-17.01. Aseo general permanente en las obras de mantenimiento
- A1-17.02. Retiro de escombros a lugar autorizado por autoridades ambientales

- NP-3 Desmonte de campana extractora existente elaborada en lámina en acero inox. de 2.52 x 6.02 x 0.70 m. Ductos en lámina galvanizada h= 5.00 m sobre la campana y hasta la cubierta. Desmonte de 2 extractores.
- A1-1.05 Excavación Manual

3.1.2 Actividades por ejecutar

ITEMS

- A1-1.03. Cerca lámina base H: 2,25
- A1-1.04. Excavación Mecánica
- A1-1.06. Explanación y Extendido
- A1-1.07. Explanación y Retiro
- A1-1.08. Relleno Material en Sitio (incluye selección, extendido, humedecimiento y compactación)
- A1-1.10. Desmonte de Muros en sistema liviano incluye estructura metálica
- A1-1.11. Desmonte Placas Aligeradas
- A1-1.12. Desmonte Placas Macizas
- A1-1.18. Retiro de manto asfaltico de impermeabilización de cubiertas
- A1-1.31. Desmonte de malla eslabonada incluye soportes metálicos
- A1-1.40. Desmonte de canales y/o bajantes en cualquier material
- A1-1.16. Desmonte Cubierta en cualquier material
- A1-1.17. Desmonte de Estructura de Cubierta en cualquier material
- A1-2.44. Suministro e instalación de cielo raso con tablilla en PVC. Incluye estructura metálica.
- A1-2.56. Suministro e Instalación de flanches en lámina galvanizada calibre 22 de ancho 25 a 50 cm.
- A1-2.09. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA TERMOACUSTICA EN LÁMINA UPVC DE 2.5 MM DE CRESTA ALTA COLOR A DEFINIR EN OBRA, INCLUYE LO NECESARIO PARA SU INSTALACIÓN
- A1-2.31. Suministro e Instalación de Estructura Metálica en perfil tipo C para cubierta
- A1-3.01. Ajuste, acondicionamiento y suministro de elementos faltantes en la red hidráulica de la edificación de 1/2" o mayor, necesarios para dejar estas redes en óptimas condiciones de funcionamiento y que cumpla con las especificaciones técnicas.
- A1-3.02. Ajuste, acondiciónamiento y suministro de elementos faltantes en la red hidráulica de la edificación de 1" o mayor, necesarios para dejar estas redes en óptimas condiciónes de funciónamiento y que cumpla con las especificaciónes técnicas.
- A1-3.08. Reposición e Instalación de Accesorios Para Drenaje 4"
- A1-3.09. Reposición e Instalación de Accesorios Para Drenaje 6"
- A1-3.10. Reposición e Instalación de Caja de Inspección 100 X 100 HMAX: 1.00
- A1-3.11. Reposición e Instalación de Caja de Inspección 60 X 60
- A1-3.12. Reposición e Instalación de Caja de Inspección 80 X 80
- A1-3.13. Reposición e Instalación de Tubería sanitaria PVC 4" (incluye accesorios)
- A1-3.14. Reposición e Instalación de Tubería sanitaria PVC 6" (incluye accesorios)
- A1-3.15. Reposición e Instalación de Accesorio Cobre 1/2"
- A1-3.16. Reposición e Instalación de Accesorio Cobre 1-1/2"
- A1-3.17. Reposición e Instalación de Accesorio Cobre 1"
- A1-3.21. Reposición e Instalación de Conducto Evacuación Gas 15 X 22
- A1-3.24. Reposición e Instalación de Tubería Cobre 1/2"
- A1-3.25. Reposición e Instalación de Tubería de Polietileno 1"
- A1-3.30. Suministro e Instalación de Punto Agua Fría
- A1-3.31. Reposición e instalación de rejilla de ventilación

- A1-3.32. Reposición e instalación de tapa de registro plástica
- A1-3.35. Reposición e instalación de accesorios cromados para baños
- A1-3.39. Suministro e instalación de lavaplatos con grifería
- A1-3.39. Suministro e instalación de lavaplatos con grifería
- A1-3.41. Suministro e instalación de inodoro alongado o redondo de una pieza en porcelana y con descarga variable.
- A1-3.43. Reposición e instalación de drenaje en tubería drenaje 4" con filtro
- A1-3.44. Reposición e instalación de drenaje en tubería drenaje 6" con filtro
- A1-3.42. Suministro e instalación de inodoro de dos piezas en porcelana y con descarga sencilla con boton superior.
- A1-3.48. Suministro e Instalación de Orinal de entrada superior con esmalte antibacterial y diseño ahorrador de agua.
- A1-3.51. Impermeabilización tanque de agua de reserva
- A1-3.57. Suministro e instalación de grifería convenciónal individual para lavamanos
- A1-3.65. Suministro e instalación de Grifería ducha sencilla
- A1-3.68. Suministro e instalación de Grifería lavaplatos sencillo tipo athenea o equivalente
- A1-3.69. Suministro e instalación de Grifería lavaplatos 8 pulgadas
- A1-3.70. Suministro e instalación de Grifería lavaplatos tipo burdeos cromo o equivalente
- A1-3.73. Suministro e instalación de Grifería tipo push antivandálica para orinal o inodoro
- A1-3.85. Reposición e instalación de Acople metal sanitario 55 cm 1/2 x 7/8
- A1-3.88. Reposición e instalación de ducha tipo elite o equivalente
- A1-4.01. Reposición, suministro e instalación de la red eléctrica en tubería existente (incluye cableado y accesorios), y/o elementos necesarios para dejar estas redes en óptimas condiciónes de funcionamiento.
- A1-4.02. Reposición, suministro e instalación de la red eléctrica libre de halógeno en tubería existente (incluye cableado y accesorios), y/o elementos necesarios para dejar estas redes en óptimas condiciónes de funcionamiento.
- A1-4.03. Reposición, suministro e instalación de la red eléctrica en tubería PVC (incluye tubería, cableado y regateo), y/o elementos necesarios para dejar estas redes en óptimas condiciónes de funcionamiento (solo para redes embebidas en muros).
- A1-4.09. Suministro e instalación de lámpara reflector LED 200W
- A1-4.15. Suministro e instalación de lámpara panel LED 60 x 60 48w luz blanca
- A1-4.16. Suministro e instalación de lámpara panel LED 30 x 120 48w luz blanca
- A1-4.17. Reposición e instalación interruptor sencillo
- A1-4.18. Reposición e instalación interruptor conmutable sencillo
- A1-4.20. Reposición e instalación interruptor doble
- A1-4.21. Reposición e instalación interruptor sencillo con toma doble
- A1-4.23. Reposición e instalación de soporte para reflectores
- A1-4.24. Mantenimiento y/o suministro e instalación de salida + toma bifásica
- A1-4.25. Mantenimiento y/o suministro e instalación de salida en tubería PVC
- A1-4.26. Mantenimiento y/o suministro e instalación de salida para conmutable en tubería PVC
- A1-4.28. Mantenimiento y/o suministro e instalación de salida + toma trifásica
- A1-4.35. Mantenimiento y/o reposición e instalación de tierra tablero general distribución
- A1-4.37. Mantenimiento y/o reposición e instalación de Caja de paso 15 x 15 x 10 cm con chapa
- A1-4.40. Mantenimiento y/o reposición e instalación de tablero TRIF.C/PUERTA ESP. TOTAL.24 CTOS
- A1-4.43. Mantenimiento y/o suministro e instalación de Lámpara de emergencia LED 2 focos
- A1-4.44. Reposición e instalación de Señalizador de Salida Led
- A1-4.50. Suministro e instalación de Panel Led redondo 12w
- A1-4.51. Suministro e instalación de Panel Led redondo 18w
- A1-4.52. Suministro e instalación de Panel Led redondo 24w

- A1-4.54. Mantenimiento y/o reposición e instalación de Breakers 1 x 15A hasta 30 amperios
- A1-4.55. Mantenimiento y/o reposición e instalación de Breakers 1 x 40 amperios
- A1-4.56. Mantenimiento y/o reposición e instalación de Breakers 1X60 amperios
- A1-4.57. Mantenimiento y/o reposición e instalación de Breakers 2X60 amperios
- A1-4.58. Mantenimiento y/o reposición e instalación de Breakers 3X60 amperios
- A1-4.67. Mantenimiento y/o reposición de acometida en cable de cobre 3F No 8+1N No 8 + 1T No 8 y/o elementos necesarios para dejar estas redes en optimas condiciónes de funciónamiento y que cumpla con las especificaciónes establecidas.
- A1-4.69. Mantenimiento y/o reposición de cable de cobre 1/0 aislado para apantallamiento incluye elementos necesarios para dejar estas redes en optimas condiciónes de funciónamiento y que cumpla con las especificaciónes establecidas.
- A1-4.29. Mantenimiento y/o reposición e instalación de toma doble americana
- A1-6.18. Reposición e instalación de mesón en concreto
- A1-6.19. Mantenimiento y/o reposición e instalación poyo ducha en los casos que se requiera
- A1-7.02. Mantenimiento y/o reposición e instalación de anticorrosivo sobre lámina lineal
- A1-7.04. Mantenimiento y/o reposición e instalación de barniz sobre muebles
- A1-7.05. Demarcación con marmolina
- A1-7.06. Mantenimiento y reposición e instalación de esmalte sobre lámina lineal
- A1-7.11. Mantenimiento y reposición e instalación de estuco
- A1-7.13. Mantenimiento y reposición e instalación de estuco y vinilo 3 manos
- A1-7.19. Mantenimiento y reposición e instalación de vinilo sobre pañete o sobre estuco 3 manos
- A1-7.20. Mantenimiento, reposición y aplicación pintura tipo vinilo 3 manos para exteriores de alta resistencia y máxima protección tres manos color a definir en obra. Incluye alistamiento superficie.
- A1-7.21. Mantenimiento, reposición y aplicación lineal de pintura tipo vinilo 3 manos para exteriores de alta resistencia y máxima protección tres manos color a definir en obra, hasta 60 cm. Incluye alistamiento superficie.
- A1-7.23. Mantenimiento y reposición e instalación de Pintura epóxica tipo 1 poliamida
- A1-8.02. Suministro e instalación de alistado de piso 2cm
- A1-8.03. Suministro e instalación de alistado de piso 4cm
- A1-8.16. Suministro e instalación de piso cerámico formato 20 x 20 o similar
- A1-8.18. Suministro e instalación de piso tipo duropiso 33.8 x 33.8 o equivalente
- A1-8.32. Suministro e instalación de guarda escoba en porcelanato
- A1-8.46. Mantenimiento, pulida y brillada de piso en baldosa grano de mármol con ácido oxálico y cera líquida 7 x 1
- A1-9.04. Suministro e instalación enchape pared porcelanato, color por definir
- A1-9.10. Suministro e instalación Win en Aluminio
- A1-9.26. Mantenimiento y reposición e instalación de PERSIANA TOMA DE AIRE 40"x20"
- A1-9.30. Mantenimiento y reposición e instalación de REJILLA ANTICUCARACHA 3"x2"
- A1-9.34. Mantenimiento y reposición e instalación de SALIDA TV CN
- A1-9.64. Reposición e instalación de banda antideslizante fundida en sitio de 5 cm de ancho para tráfico alto con foto luminiscente para señalización nocturna y de emergencia
- A1-9.77. Reposición e instalación de mesón en acero inoxidable. incluye poceta central.
- A1-9.09. Suministro e instalación de división en lámina de acero inoxidable AISI SAE 304
- A1-9.05. Suministro e instalación enchape pared cerámica, color por definir
- A1-10.18. Suministro e instalación de Puerta interés social 0.76 A 1.00M
- A1-11.06. Suministro e instalación de marco puerta lámina 1.00M
- A1-11.07. Reposición e instalación de marco tapas caja inspección
- A1-11.16. Reposición e Instalación de flanches en lámina galvanizada calibre 26 de ancho 20 a 50 cm de color similar a estructura de ventanería en aluminio. Incluye impermeabilización.
- A1-12.01. Suministro e instalación de concreto corriente grava común 1500 P.S.I

- A1-12.02. Suministro e instalación de concreto corriente grava común 2000 P.S.I
- A1-12.09. Suministro e instalación de mortero 1:3
- A1-12.15. Suministro e instalación de filos y dilataciónes
- A1-12.16. Suministro e instalación de malla con vena bajo entramado
- A1-12.18. Suministro e instalación de rampa de acceso
- A1-12.23. Suministro e instalación de pañete impermeabilizado muros 1:3
- A1-12.35. Suministro e instalación de sardinel concreto prefabricado H=45CM
- A1-13.01. Suministro e instalación de ventana corrediza en aluminio incluye vidrio
- A1-13.02. Suministro e instalación de ventana aluminio fijas incluye vidrio
- A1-14.01. Suministro, cambio e instalación Cerraduras Cilíndricas de Pomo en madera y rosetas en aluminio anodinado y lacado tipo Schlage Bell Wood o equivalente
- A1-14.02. Suministro, cambio e instalación Cerraduras Cilíndricas de Pomo en aluminio lacado tipo Schlage Ball o equivalente
- A1-14.11. Suministro, cambio e instalación Cerradura de sobreponer de tres pasadores cilíndricos en acero tipo Inafer Mega o equivalente
- A1-14.16. Suministro, cambio e instalación Cerradura de embutir Yale pico de loro serie 854 para entrada principal o interiores o equivalente
- A1-15.01. Suministro e Instalación de Espejo incoloro 3mm
- A1-16.22. Relleno compactado con material de préstamo
- A1-16.26. Relleno en material selecciónado proveniente de la excavación (Canguro)
- A1-16.34. Suministro, transporte e instalación base compactada con rana (parcheo)
- A1-16.36. Suministro, transporte e instalación subbase compactada con rana
- A1-9.12. Suministro e instalación de puerta en aluminio, incluye marco y todos los elementos para su correcto funcionamiento
- NP-2 Suministro e instalación de mediacaña en granito pulido, incluye todos los elementos necesarios para su correcta instalación.
- A1-8.31. Suministro e instalación de guardaescoba en cerámica
- NP-5 Suministro e instalación de Lava-ollas fabricado en acero inoxidable Cal. 18, de 4.00 × 0.60 x 0.90 m, Incluye trampa de grasa en acero inoxidable A304 de 0.56 × 0.35 × 0.30 cm y salidas de 3". Incluye todos los elementos necesarios para su correcta instalación.
- NP-6 Suministro e instalación de Campana extractora elaborada en lámina de acero inoxidable Ref. 430 satinada calibre 20 con medidas 5.70 x 1.20 x 0,60 m., rejillas de suministro con damper, provista de filtros atrapa grasas removibles en acero con canal y caja recolectora, iluminación interna con lámparas tipo tortuga con bombillos estandar de 60 W ducto cuadrado de 45x45 cms en lamina galvanizada y extractor tipo hongo. Incluye todos los elementos necesarios para su correcta instalación.
- NP-7 Suministro e instalación de Extractor de pared metálico de 17", voltaje AC 115V 50/60 Hz, 0,8 Amperios, 1600 RPM y caudal de 1.80 m3/seg. Incluye todos los elementos necesarios para su correcta instalación.
- NP-8 Suministro e instalación de mesón fabricado en acero inoxidable calibre 18, de 1.60 × 0.60 cm. Incluye dos (2) pocetas de 0.60 × 0.39 × 0.25 cm, borde antideslizante, entrepaño, seis (6) patas cuadradas de 1 1/2" y su respectiva trampa de grasa en acero inoxidable cal 18 de 0.56 × 0.35 × 0.30 cm y salidas de 2", incluye todos los elementos necesarios para su correcta instalación.
- NP-9 Construcción de cárcamo de 0,75x0,45 m, incluye rejilla en platina de 3/4" x 1/8" de 0,75x 0,45m, media caña en granito pulido, win para vertices e interior y todos los elementos necesarios para su correcta construcción.
- A1-2.01. Recorrido de cubierta, ajuste, limpieza, sellamiento y suministro de secciones que falten para su normal funcionamiento
- A1-9.80. Mantenimiento Mecánico con pulidora y grateado con copa de Acero entorchado para limpieza de elementos estructurales corroidos. Incluye todo lo necesario para su correcta realización.

3.2. ACTIVIDADES EJECUTADAS – FRENTE 2 BAÑOS ESANA

3.2.1 Actividades en ejecución

ITEMS

- A1-1.05. Excavación Manual
- A1-1.09. Desmonte de Muros en ladrillo o bloque
- A1-1.12. Desmonte Placas Macizas
- A1-1.13. Desmonte Alistado de Piso
- A1-1.14. Desmonte de Enchape de Pared y/o Piso
- A1-1.16. Desmonte Cubierta en cualquier material
- A1-1.17. Desmonte de Estructura de Cubierta en cualquier material
- A1-1.21. Desmonte de lámparas Iluminación largas, Cuadradas, Redondas, Reflectores
- A1-1.22. Desmonte Puertas y Marcos
- A1-1.23. Desmonte de ventanas
- A1-1.24. Desmonte de Vidrios de Ventanas y Espejos
- A1-1.26. Desmonte de Rejas Metálicas
- A1-1.27. Desmonte Aparatos Sanitarios
- A1-1.28. Desmonte de Grifería
- A1-1.30. Desmonte de puntos hidrosanitarios. Incluye retiro de red hidrosanitaria en una longitud hasta 1,5 m
- A1-1.36. Desmonte de pañete
- A1-1.37. Desmonte de salida eléctrica. Incluye retiro de aparato, caja, tapa, tubería y cableado hasta 1,5 m y regateo a que haya lugar
- A1-1.38. Desmonte de Cableado Eléctrico. Incluye tubería y demás accesorios eléctricos
- A1-1.39. Corte en muro o piso con máquina, en material rígido con y sin acabado de enchape.
- A1-1.20. Desmonte de cielo raso en cualquier material y estructura portante
- A1-3.01. Ajuste, acondiciónamiento y suministro de elementos faltantes en la red hidráulica de la edificación de 1/2" o mayor, necesarios para dejar estas redes en óptimas condiciónes de funciónamiento y que cumpla con las especificaciónes técnicas.
- A1-3.10. Reposición e Instalación de Caja de Inspección 100 X 100 HMAX: 1.00
- A1-3.11. Reposición e Instalación de Caja de Inspección 60 X 60
- A1-3.30. Suministro e Instalación de Punto Agua Fría
- A1-6.10. Mantenimiento y/o suministro e instalación de muro divisorio bloque estriado N°4 en los casos que se requiera
- A1-6.22. Reposición e instalación de viga de confinamiento y amarre muro de 0,15 x 0,25 mts. Incluye refuerzo.
- A1-8.03. Suministro e instalación de alistado de piso 4cm
- A1-9.32. Mantenimiento y RESANES GENERALES
- A1-17.01. Aseo general permanente en las obras de mantenimiento
- A1-17.02. Retiro de escombros a lugar autorizado por autoridades ambientales
- A1-6.23. Reposición e instalación de columna de forma regular de 3.500 PSI. Incluye refuerzo
- A1-12.26. Suministro e instalación de pañete liso muros 1:4
- A1-12.36. Suministro e instalación de malla electrosoldada separación de 15x15 cm
- NP-20 Reposición e instalación de viga de canal de 0,4 m. libres, losa de 0,10 m de espesor y viga de soporte de 0,2 x 0,4 mts. Incluye refuerzo

- NP-21 Desmonte de mesones en granito con estructura metálica de soporte
- A1-1.08. Relleno Material en Sitio (incluye selección, extendido, humedecimiento y compactación)
- A1-2.09. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA TERMOACUSTICA EN LÁMINA UPVC DE 2.5 MM DE CRESTA ALTA COLOR A DEFINIR EN OBRA, INCLUYE LO NECESARIO PARA SU INSTALACIÓN
- A1-2.10. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABALLETE TERMOACUSTICO EN LÁMINA UPVC DE 2.5 MM COLOR A DEFINIR EN OBRA,INCLUYE LO NECESARIO PARA SU INSTALACIÓN
- A1-2.31. Suministro e Instalación de Estructura Metálica en perfil tipo C para cubierta
- A1-3.13. Reposición e Instalación de Tubería sanitaria PVC 4" (incluye accesorios)
- A1-3.08. Reposición e Instalación de Accesorios Para Drenaje 4"
- A1-3.45. Suministro e instalación de salida sanitaria 2"
- A1-3.46. Suministro e instalación de salida sanitaria 4"
- A1-6.18. Reposición e instalación de mesón en concreto
- A1-7.02. Mantenimiento y/o reposición e instalación de anticorrosivo sobre lámina lineal
- A1-7.03. Mantenimiento y/o reposición e instalación de anticorrosivo sobre lámina llena
- A1-7.06. Mantenimiento y reposición e instalación de esmalte sobre lámina lineal
- A1-7.07. Mantenimiento y reposición e instalación de esmalte sobre lámina llena
- A1-12.18. Suministro e instalación de rampa de acceso
- A1-12.15. Suministro e instalación de filos y dilataciones
- A1-12.37. Suministro e instalación de anclaje epóxico hasta 1/2" y longitud 15 cm o superior
- A1-12.34. Suministro e instalación de anden en concreto 3000 PSI e= 0.10m. acabado escobiado
- NP-18 Reposición e instalación de viga de confinamiento y amarre muro de 0,3 x 0,3 mts. Incluye refuerzo.
- NP-19 Mantenimiento y/o tratamiento para impermeabilización de muros con humedades, incluye aplicación de aditivos tipo sika impermur o equivalente y la reposición del pañete impermeabilizado.

3.2.2 Actividades por ejecutar

ITEMS

- A1-2.44. Suministro e instalación de cielo raso con tablilla en PVC. Incluye estructura metálica.
- A1-3.08. Reposición e Instalación de Accesorios Para Drenaje 4"
- A1-3.35. Reposición e instalación de accesorios cromados para baños
- A1-3.38. Suministro e instalación de lavamanos con grifería
- A1-3.41. Suministro e instalación de inodoro alongado o redondo de una pieza en porcelana y con descarga variable.
- A1-3.48. Suministro e Instalación de Orinal de entrada superior con esmalte antibacterial y diseño ahorrador de agua.
- A1-3.51. Impermeabilización tanque de agua de reserva
- A1-3.55. Suministro e instalación de lavamanos de sobreponer color por definir
- A1-3.57. Suministro e instalación de grifería convenciónal individual para lavamanos
- A1-3.63. Suministro e instalación de Grifería ducha sencilla de palanca
- A1-3.73. Suministro e instalación de Grifería tipo push anti vandálica para orinal o inodoro
- A1-3.85. Reposición e instalación de Acople metal sanitario 55 cm 1/2 x 7/8
- A1-3.88. Reposición e instalación de ducha tipo elite o equivalente

- A1-4.01. Reposición, suministro e instalación de la red eléctrica en tubería existente (incluye cableado y accesorios), y/o elementos necesarios para dejar estas redes en óptimas condiciones de funcionamiento.
- A1-4.03. Reposición, suministro e instalación de la red eléctrica en tubería PVC (incluye tubería, cableado y regateo), y/o elementos necesarios para dejar estas redes en óptimas condiciónes de funciónamiento (solo para redes embebidas en muros).
- A1-4.09. Suministro e instalación de lámpara reflector LED 200W
- A1-4.13. Suministro e instalación de lámpara panel LED 30 x 30 24w luz blanca
- A1-4.16. Suministro e instalación de lámpara panel LED 30 x 120 48w luz blanca
- A1-4.17. Reposición e instalación interruptor sencillo
- A1-4.20. Reposición e instalación interruptor doble
- A1-4.21. Reposición e instalación interruptor sencillo con toma doble
- A1-4.23. Reposición e instalación de soporte para reflectores
- A1-4.24. Mantenimiento y/o suministro e instalación de salida + toma bifásica
- A1-4.25. Mantenimiento y/o suministro e instalación de salida en tubería PVC
- A1-4.30. Mantenimiento y/o reposición e instalación de toma doble GFCI
- A1-4.33. Mantenimiento y/o reposición e instalación de toma bifásica 20A
- A1-4.35. Mantenimiento y/o reposición e instalación de tierra tablero general distribución
- A1-4.37. Mantenimiento y/o reposición e instalación de Caja de paso 15 x 15 x 10 cm con chapa
- A1-4.38. Mantenimiento y/o reposición e instalación de tablero MON.C/PUERTA ESP. TOTAL.8 CTOS
- A1-4.50. Suministro e instalación de Panel Led redondo 12w
- A1-4.51. Suministro e instalación de Panel Led redondo 18w
- A1-4.54. Mantenimiento y/o reposición e instalación de Breakers 1 x 15A hasta 30 amperios
- A1-4.55. Mantenimiento y/o reposición e instalación de Breakers 1 x 40 amperios
- A1-4.56. Mantenimiento y/o reposición e instalación de Breakers 1X60 amperios
- A1-4.67. Mantenimiento y/o reposición de acometida en cable de cobre 3F No 8+1N No 8 + 1T No 8 y/o elementos necesarios para dejar estas redes en óptimas condiciónes de funciónamiento y que cumpla con las especificaciones establecidas.
- A1-6.19. Mantenimiento y/o reposición e instalación poyo ducha en los casos que se requiera
- A1-7.13. Mantenimiento y reposición e instalación de estuco y vinilo 3 manos
- A1-7.19. Mantenimiento y reposición e instalación de vinilo sobre pañete o sobre estuco 3 manos
- A1-7.20. Mantenimiento, reposición y aplicación pintura tipo vinilo 3 manos para exteriores de alta resistencia y máxima protección tres manos color a definir en obra. Incluye alistamiento superficie.
- A1-7.11. Mantenimiento y reposición e instalación de estuco
- A1-8.30. Suministro e instalación de piso en porcelanato color por definir en obra
- A1-8.32. Suministro e instalación de guarda escoba en porcelanato
- A1-8.18. Suministro e instalación de piso tipo duropiso 33.8 x 33.8 o equivalente
- A1-9.05. Suministro e instalación enchape pared cerámica, color por definir
- A1-9.09. Suministro e instalación de división en lámina de acero inoxidable AISI SAE 304
- A1-9.10. Suministro e instalación Win en Aluminio
- A1-9.26. Mantenimiento y reposición e instalación de PERSIANA TOMA DE AIRE 40"x20"
- A1-9.30. Mantenimiento y reposición e instalación de REJILLA ANTICUCARACHA 3"x2"
- A1-9.64. Reposición e instalación de banda antideslizante fundida en sitio de 5 cm de ancho para tráfico alto con foto luminiscente para señalización nocturna y de emergencia
- A1-10.18. Suministro e instalación de Puerta interés social 0.76 A 1.00M
- A1-11.06. Suministro e instalación de marco puerta lámina 1.00M
- A1-11.07. Reposición e instalación de marco tapas caja inspección
- A1-12.09. Suministro e instalación de mortero 1:3
- A1-13.01. Suministro e instalación de ventana corrediza en aluminio incluye vidrio

- A1-14.02. Suministro, cambio e instalación Cerraduras Cilíndricas de Pomo en aluminio lacado tipo Schlage Ball o equivalente
- A1-15.01. Suministro e Instalación de Espejo incoloro 3mm
- A1-16.22. Relleno compactado con material de préstamo
- A1-16.34. Suministro, transporte e instalación base compactada con rana (parcheo)
- A1-16.36. Suministro, transporte e instalación subbase compactada con rana
- A1-2.58. Suministro e Instalación de impermeabilización en viga canal con revestimiento en SIKAFILL POWER o equivalente
- A1-11.08. Reposición e instalación de marquesinas en lámina
- A1-2.24. Suministro e Instalación de Cubierta Traslúcida Nº 5

3.3. ACTIVIDADES EJECUTADAS – FRENTE 3 CAFETERIAS

3.3.1 Actividades en ejecución

ITEMS

- A1-1.14. Desmonte de Enchape de Pared y/o Piso
- A1-1.15. Desmonte de Guarda Escoba
- A1-1.23. Desmonte de ventanas
- A1-1.09. Desmonte de Muros en ladrillo o bloque
- A1-3.01. Ajuste, acondicionamiento y suministro de elementos faltantes en la red hidráulica de la edificación de 1/2" o mayor, necesarios para dejar estas redes en óptimas condiciónes de funciónamiento y que cumpla con las especificaciónes técnicas.
- A1-3.30. Suministro e Instalación de Punto Agua Fría
- A1-3.45. Suministro e instalación de salida sanitaria 2"
- A1-3.46. Suministro e instalación de salida sanitaria 4"
- A1-4.03. Reposición, suministro e instalación de la red eléctrica en tubería PVC (incluye tubería, cableado y regateo), y/o elementos necesarios para dejar estas redes en óptimas condiciones de funcionamiento (solo para redes embebidas en muros).
- A1-4.04. Reposición, suministro e instalación de la red eléctrica en tubería EMT (incluye tubería, cableado y anclaje), y/o elementos necesarios para dejar estas redes en óptimas condiciones de funcionamiento (para redes expuestas).
- A1-4.24. Mantenimiento y/o suministro e instalación de salida + toma bifásica
- A1-6.10. Mantenimiento y/o suministro e instalación de muro divisorio bloque estriado N°4 en los casos que se requiera
- A1-7.06. Mantenimiento y reposición e instalación de esmalte sobre lámina lineal
- A1-7.11. Mantenimiento y reposición e instalación de estuco
- A1-7.02. Mantenimiento y/o reposición e instalación de anticorrosivo sobre lamina lineal
- A1-8.03. Suministro e instalación de alistado de piso 4cm
- A1-9.32. Mantenimiento y RESANES GENERALES
- A1-17.01. Aseo general permanente en las obras de mantenimiento
- A1-17.02. Retiro de escombros a lugar autorizado por autoridades ambientales
- A1-2.50. Reposición e Instalación de lámina plana de fibrocemento
- A1-6.23. Reposición e instalación de columna de forma regular de 3.500 PSI. incluye refuerzo
- A1-9.80. Mantenimiento Mecánico con pulidora y grateado con copa de Acero entorchado para limpieza de elementos estructurales corroidos. Incluye todo lo necesario para su correcta realización.
- A1-6.20. Remates en muros en ladrillo macizo prensado
- A1-12.26. Suministro e instalación de pañete liso muros 1:4

- NP-18 Reposición e instalación de viga de confinamiento y amarre muro de 0,3 x 0,3 mts. Incluye refuerzo
- NP-29 Reposición e instalación de zapatas en concreto de 0,80x0,80x0,40 mts. Incluye refuerzo
- A1-1.05. Excavación Manual
- A1-1.08. Relleno Material en Sitio (incluye selección, extendido, humedecimiento y compactación)

- A1-1.39. Corte en muro o piso con máquina, en material rígido con y sin acabado de enchape.
- A1-4.54. Mantenimiento y/o reposición e instalación de Breakers 1 x 15A hasta 30 amperios
- A1-4.55. Mantenimiento y/o reposición e instalación de Breakers 1 x 40 amperios
- A1-4.67. Mantenimiento y/o reposición de acometida en cable de cobre 3F No 8+1N No 8 + 1T
- A1-4.20. Reposición e instalación interruptor doble
- A1-4.23. Reposición e instalación de soporte para reflectores
- A1-4.27. Mantenimiento y/o suministro e instalación de salida en tubería EMT
- A1-4.28. Mantenimiento y/o suministro e instalación de salida + toma trifásica
- A1-4.37. Mantenimiento y/o reposición e instalación de Caja de paso 15 x 15 x 10 cm con chapa
- A1-4.40. Mantenimiento y/o reposición e instalación de tablero TRIF.C/PUERTA ESP. TOTAL.24 CTOS
- A1-3.32. Reposición e instalación de tapa de registro plástica
- A1-4.01. Reposición, suministro e instalación de la red eléctrica en tubería existente (incluye cableado y accesorios), y/o elementos necesarios para dejar estas redes en óptimas condiciones de funcionamiento.
- A1-4.17. Reposición e instalación interruptor sencillo
- A1-4.38. Mantenimiento y/o reposición e instalación de tablero MON.C/PUERTA ESP. TOTAL.8
- A1-12.05 Suministro e instalación de concreto corriente grava común 3500 P.S.I.
- NP-30 Reposición e instalación de dintel h= 0.10 m. Incluye refuerzo
- A1-12.05 Suministro e instalación de concreto corriente grava común 3500 P.S.I.
- NP-30 Reposición e instalación de dintel h= 0.10 m. Incluye refuerzo
-

3.3.2 Actividades por ejecutar

- A1-2.44. Suministro e instalación de cielo raso con tablilla en PVC. Incluye estructura metálica.
- A1-3.35. Reposición e instalación de accesorios cromados para baños
- A1-3.38. Suministro e instalación de lavamanos con grifería
- A1-3.39. Suministro e instalación de lavaplatos con grifería
- A1-3.41. Suministro e instalación de inodoro alongado o redondo de una pieza en porcelana y con descarga variable.
- A1-3.48. Suministro e Instalación de Orinal de entrada superior con esmalte antibacterial y diseño ahorrador de agua.
- A1-3.57. Suministro e instalación de grifería convencional individual para lavamanos
- A1-3.68. Suministro e instalación de Grifería lavaplatos sencillo tipo athenea o equivalente
- A1-3.73. Suministro e instalación de Grifería tipo push anti vandálica para orinal o inodoro
- A1-3.10. Reposición e Instalación de Caja de Inspección 100 X 100 HMAX: 1.00

- A1-4.09. Suministro e instalación de lámpara reflector LED 200W
- A1-4.15. Suministro e instalación de lámpara panel LED 60 x 60 48w luz blanca
- A1-4.16. Suministro e instalación de lámpara panel LED 30 x 120 48w luz blanca
- A1-4.52. Suministro e instalación de Panel Led redondo 24w
 No 8 y/o elementos necesarios para dejar estas redes en óptimas condiciónes de funciónamiento y que cumpla con las especificaciónes establecidas.
- CTOS
- A1-4.11. Suministro e instalación de lámpara dos tubos LED hermética sobreponer
- A1-4.35. Mantenimiento y/o reposición e instalación de tierra tablero general distribución
- A1-4.25. Mantenimiento y/o suministro e instalación de salida en tubería PVC

- A1-7.19. Mantenimiento y reposición e instalación de vinilo sobre pañete o sobre estuco 3 manos
- A1-7.20. Mantenimiento, reposición y aplicación pintura tipo vinilo 3 manos para exteriores de alta resistencia y máxima protección tres manos color a definir en obra. Incluye alistamiento superficie.
- A1-7.21. Mantenimiento, reposición y aplicación lineal de pintura tipo vinilo 3 manos para exteriores de alta resistencia y máxima protección tres manos color a definir en obra, hasta 60 cm. Incluye alistamiento superficie.
- A1-8.18. Suministro e instalación de piso tipo duropiso 33.8 x 33.8 o equivalente
- A1-8.20. Suministro e instalación de piso imitación madera 57.5 x 57.5
- A1-8.32. Suministro e instalación de guarda escoba en porcelanato
- A1-8.30. Suministro e instalación de piso en porcelanato color por definir en obra
- A1-8.31. Suministro e instalación de guardaescoba en cerámica.
- A1-9.05. Suministro e instalación enchape pared cerámico, color por definir
- A1-9.10. Suministro e instalación Win en Aluminio
- A1-9.26. Mantenimiento y reposición e instalación de PERSIANA TOMA DE AIRE 40"x20"
- A1-9.30. Mantenimiento y reposición e instalación de REJILLA ANTICUCARACHA 3"x2"
- A1-9.34. Mantenimiento y reposición e instalación de SALIDA TV CN
- A1-9.39. Mantenimiento y reposición e instalación de TOPE DE PISO PARA PUERTA
- A1-10.18. Suministro e instalación de Puerta interés social 0.76 A 1.00M
- A1-11.06. Suministro e instalación de marco puerta lámina 1.00M
- A1-11.09. Suministro e instalación de puerta en lámina coldrolled cal.16
- A1-13.01. Suministro e instalación de ventana corrediza en aluminio incluye vidrio
- A1-14.02. Suministro, cambio e instalación Cerraduras Cilíndricas de Pomo en aluminio lacado tipo Schlage Ball o equivalente
- A1-14.03. Suministro, cambio e instalación Cerrojo de Seguridad de Cilindro y Volteador tipo Schlage b360 o equivalente
- A1-15.01. Suministro e Instalación de Espejo incoloro 3mm
- A1-4.63. Mantenimiento y/o reposición de acometida en cable de cobre 3F No 4 +1N No 6 y/o elementos necesarios para dejar estas redes en optimas condiciones de funcionamiento y que cumpla con las especificaciones establecidas.
- A1-9.12. Suministro e instalación de puerta en aluminio, incluye marco y todos los elementos para su correcto funcionamiento
- A1-4.39. Mantenimiento y/o reposición e instalación de tablero BIF.C/PUERTA ESP. TOTAL.12 CTOS
- NP-27 Remate de columna en flanche en lámina de 6mm, 4 pernos anclados y relleno en grouting

3.4. ACTIVIDADES EJECUTADAS – FRENTE 4 CAMPO DE PARADAS

- 3.4.1 Actividades en ejecución

- A1-1.13. Desmonte Alistado de Piso
- A1-1.14. Desmonte de Enchape de Pared y/o Piso
- A1-1.17. Desmonte de Estructura de Cubierta en cualquier material
- A1-1.21. Desmonte de lámparas Iluminación largas, Cuadradas, Redondas, Reflectores
- A1-1.37. Desmonte de salida eléctrica. Incluye retiro de aparato, caja, tapa, tubería y cableado hasta 1,5 m y regateo a que haya lugar
- A1-1.38. Desmonte de Cableado Eléctrico. Incluye tubería y demás accesorios eléctricos
- A1-1.16. Desmonte Cubierta en cualquier material
- A1-9.32. Mantenimiento y RESANES GENERALES
- A1-17.01. Aseo general permanente en las obras de mantenimiento
- A1-17.02. Retiro de escombros a lugar autorizado por autoridades ambientales
- NP-34 Desmonte de sistema de columnas metálicas
- NP-35 Demolición de pedestales de cimentación de cubierta de tarima
- NP-36 Desmonte de silla de escenario en PVC, incluye estructura metálica de soporte
- NP-38 Desmonte de baranda en acero inoxidable en mal estado

3.4.2 Actividades por ejecutar

ITEMS

- A1-1.39. Corte en muro o piso con máquina, en material rígido con y sin acabado de enchape.
- A1-1.05 Excavación Manual
- A1-2.09. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA TERMOACUSTICA EN LÁMINA UPVC DE 2.5 MM DE CRESTA ALTA COLOR A DEFINIR EN OBRA, INCLUYE LO NECESARIO PARA SU INSTALACIÓN
- A1-2.29. Suministro e Instalación de Estructura Metálica en perfil tipo C para cubierta
- A1-3.05. Suministro e Instalación de Bajante PVC
- A1-4.01. Reposición, suministro e instalación de la red eléctrica en tubería existente (incluye cableado y accesorios), y/o elementos necesarios para dejar estas redes en óptimas condiciónes de funciónamiento.
- A1-4.04. Reposición, suministro e instalación de la red eléctrica en tubería EMT (incluye tubería, cableado y anclaje), y/o elementos necesarios para dejar estas redes en óptimas condiciónes de funciónamiento (para redes expuestas).
- A1-4.09. Suministro e instalación de lámpara reflector LED 200W
- A1-4.11. Suministro e instalación de lámpara dos tubos LED hermética sobreponer
- A1-4.17. Reposición e instalación interruptor sencillo
- A1-4.23. Reposición e instalación de soporte para reflectores
- A1-4.24. Mantenimiento y/o suministro e instalación de salida + toma bifásica
- A1-4.25. Mantenimiento y/o suministro e instalación de salida en tubería PVC
- A1-4.26. Mantenimiento y/o suministro e instalación de salida para conmutable en tubería PVC
- A1-4.28. Mantenimiento y/o suministro e instalación de salida + toma trifásica
- A1-4.29. Mantenimiento y/o reposición e instalación de toma doble americana

- A1-4.31. Mantenimiento y/o reposición e instalación de toma doble P.T.A. 15A 125V Naranja
- A1-4.33. Mantenimiento y/o reposición e instalación de toma bifásica 20A
- A1-4.35. Mantenimiento y/o reposición e instalación de tierra tablero general distribución
- A1-4.38. Mantenimiento y/o reposición e instalación de tablero MON.C/PUERTA ESP. TOTAL.8 CTOS
- A1-4.44. Reposición e instalación de Señalizador de Salida Led
- A1-4.51. Suministro e instalación de Panel Led redondo 18w
- A1-4.52. Suministro e instalación de Panel Led redondo 24w
- A1-4.54. Mantenimiento y/o reposición e instalación de Breakers 1 x 15A hasta 30 amperios
- A1-4.55. Mantenimiento y/o reposición e instalación de Breakers 1 x 40 amperios
- A1-5.05 Reposición e instalación de Salida doble de voz y/o datos categoría 6A certificado
- A1-7.20. Mantenimiento, reposición y aplicación pintura tipo vinilo 3 manos para exteriores de alta resistencia y máxima protección tres manos color a definir en obra. Incluye alistamiento superficie.
- A1-7.23. Mantenimiento y reposición e instalación de Pintura epóxica tipo 1 poliamida
- A1-7.02. Mantenimiento y/o reposición e instalación de anticorrosivo sobre lamina lineal
- A1-9.04. Suministro e instalación enchape pared porcelanato, color por definir
- A1-11.17. Reposición e instalación de Escudo de la Policía Naciónal fundido en bronce, detalles en alto relieve pulidos y brillados a color, tamaño de 80cm de diámetro
- A1-11.18. Reposición e instalación de Escudo de la Policía Naciónal fundido en bronce, detalles en alto relieve pulidos y brillados a color, tamaño de 60cm de diámetro
- A1-11.20. Reposición e instalación de letra fundida en bronce de altura 15 cm y ancho proporciónal, incluye anclajes
- A1-12.15. Suministro e instalación de filos y dilataciónes
- A1-12.18. Suministro e instalación de rampa de acceso
- A1-12.35. Suministro e instalación de sardinel concreto prefabricado H=45CM
- A1-12.37. Suministro e instalación de anclaje epóxico hasta 1/2" y longitud 15 cm o superior
- NP-18 Reposición e instalación de viga de confinamiento y amarre muro de 0,3 x 0,3 mts. Incluye refuerzo
- A1-8.04. Suministro e instalación de alistado de piso 4 cm. endurecido
- NP-33 Suministro, fabricación e instalación de estructura metálica en perfilería tubular para cubierta
- NP-37 Reposición e instalación de baranda en acero inoxidable en tubería de 2" para pasamanos, parales en tubería de 1 1/2" con bridas al piso ancladas con tornillos tirafondos con chazos de 3/8" tapas y tres líneas horizontales en tubería de 1", acabado brillante y altura de 1mt
- NP-39 Remate de columna en flanche en lámina de 6mm, 8 pernos de 73 cm. anclados y relleno en grout
- NP-40 Remate de columna en flanche en lámina de 6mm, 6 pernos de 55 cm. anclados y relleno en grout
- NP-41 Reposición e instalación de zapatas en concreto de 2.0 x 2.0 x 0.40 m., Concreto de 4000 PSI. Incluye refuerzo
- NP-42 Construcción de pedestal en concreto de 4.000 PSI. Incluye refuerzo
- NP-43 Suministro e instalación de concreto CICLÓPEO
- A1-12.05 Suministro e instalación de concreto corriente grava común 3500 P.S.I.

4. Porcentajes de Ejecución

4.1. Porcentaje avance físico

CONCEPTO	Fecha	Porcentaje de ejecución
Porcentaje de ejecución física	24/08/2026	**17,39%**

4.2. Porcentaje avance financiero

A la fecha de corte del presente informe, 24 de agosto de 2026, el avance financiero del contrato corresponde al **0,00 %,** debido a que actualmente se encuentra en trámite el Acta Parcial de Obra N°1, correspondiente a las actividades ejecutadas por el contratista.

Para continuar con el trámite del acta, se encuentra pendiente la visita de la supervisión al sitio de ejecución, programada con el propósito de realizar la verificación, medición y validación de las cantidades de obra efectivamente ejecutadas en los diferentes frentes de trabajo, así como su correspondiente revisión frente al presupuesto y las condiciones contractuales.

Una vez realizada la visita y validadas las cantidades ejecutadas, se procederá con la consolidación y formalización del Acta Parcial de Obra N.°1, para posteriormente continuar con el trámite administrativo correspondiente para su reconocimiento y pago.

En consecuencia, aunque se registra ejecución física de actividades en obra, a la fecha de corte no se registra avance financiero, dado que el Acta Parcial N.°1 aún no ha sido formalizada ni se ha efectuado el pago correspondiente, manteniéndose el avance financiero en **0,00 %.**

Se mantiene comunicación constante con la supervisión y el supervisor de apoyo, con la finalidad de poner en conocimiento los atrasos que actualmente se registran en la ejecución de la obra, comoquiera que el plazo contractual vence el 30 de septiembre de 2026 y el porcentaje de avance físico reportado a la fecha resulta considerablemente inferior al programado, circunstancia que representa un riesgo cierto de que el contratista incumpla con la entrega total del objeto contractual dentro del plazo pactado.

5. Registro Fotográfico

FRENTE 1 - COMEDOR









FRENTE 2 - BAÑOS ESANA









FRENTE 3 - CAFETERIAS









FRENTE 4 - CAMPO DE PARADAS









Arquitecto. **JOSE CARLOS PARDO GENIS**
Funcionario encargado de realizar el seguimiento y control en sitio
PROFESIONAL APOYO A LA GESTION
MP. A42752023-1001867323 ATLANTICO

Soledad, Atlántico 24 de agosto de 2026

Informe técnico de seguimiento sobre bajo avance en la ejecución de obra.

1. DATOS GENERALES.

Fecha Informe	24 de Julio de 2026
Objeto Contractual	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVONO. 00000-9 -2024- DIEPO" - LOTE1"

2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO.

Contrato No	**No. 115-3-25**	
Tipo de Contrato	Obra pública	
Dependencia del contratante	FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	
Contratista	CONSORCIO OBRAS FORPO	
Objeto	**"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVONO. 00000-9 -2024- DIEPO" - LOTE1"**	
Valor Inicial	**DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOSCINCUENTAY CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/. CTE ($2.774.129.455,05).**	
Valor Adición	**N/A**	
Valor Total	**DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOSCINCUENTAY CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/. CTE ($2.774.129.455,05).**	
Cdp	**15725 de fecha 26/05/2025**	
Rp	**123925 de fecha 24/11/2025**	
Plazo inicial	**hasta el 29 de diciembre de 2025**	
Plazo de ejecución final	Fecha de Inicio	Fecha Terminación
	24 de noviembre de 2025	**30 de septiembre de 2025**

Aplica Acta de inicio	**SI**	**X**	**NO**	
Fecha de Acta de inicio	**24 de noviembre de 2025**			
Prorroga No.1	**Hasta el 31 de Mayo de 2026**			
Prorroga No.2	**Hasta el 30 de septiembre de 2026**			

3. OBJETO DEL INFORME

El presente documento tiene por objeto consolidar, evaluar y detallar técnicamente las actuaciones de monitoreo, control y seguimiento en sitio adelantadas sobre la ejecución del Contrato de Obra No. 115-3-2025 durante el período comprendido entre el 29 de mayo de 2026 y el 24 de agosto de 2026.

A través de este informe, el profesional a cargo de las funciones de seguimiento y control en sitio rinde balance técnico sobre el grado de avance físico real de los trabajos, el estado de abastecimiento de materiales e insumos, la permanencia y suficiencia del personal directivo, técnico y operativo del contratista, así como el grado de cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos ante la Entidad para garantizar la entrega idónea y oportuna de la obra.

4. ANTECEDENTES

4.1. Alertas de Bajo Rendimiento: Desde el 7 de mayo de 2026, la Supervisión técnica ha emitido constantes y reiterados requerimientos escritos al Consorcio Obras FORPO, advirtiendo que los rendimientos operativos registrados en los diferentes frentes resultan insuficientes frente a la programación aprobada.

4.2. Entregas Extemporáneas de Informes Mensuales por parte del contratista:

- Los informes técnicos y financieros correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2026, con su totalidad de soportes de seguridad social y aportes parafiscales, fueron entregados de manera extemporánea entre el 24 al 28 de julio de 2026.
- El informe del mes de junio de 2026 (cuyo límite reglamentario era el 7 de julio) se radicó en físico hasta el 29 de julio de 2026.
- Al corte del 24 de agosto de 2026, el contratista aún no ha presentado el borrador ni el informe definitivo correspondiente al mes de julio de 2026.

4.3. Inconsistencias y Devolución del Acta Parcial de Obra No. 1:

- **17/03/2026:** Presentación del primer borrador (7,79% de avance). Fue objeto de observaciones por deficiencias de calidad constructiva que requirieron demolición y corrección por parte del contratista.

- **24/07/2026:** Presentación del segundo borrador (11,92% de avance). Fue devuelto por falta de soportes de pago de seguridad social, paz y salvos del personal retirado e inconsistencias con el avance físico acumulado verbalmente reportado por el Residente de Obra (26,75% al 22/07/2026).
- **08/08/2026 al 12/08/2026:** El contratista entregó un borrador modificando unilateralmente la plantilla y metodología oficial definida en noviembre de 2025. Al auditar detalladamente las cantidades de obra consignadas en dicho documento, la Supervisión evidenció que estas representan únicamente $470.214.942,63 M/CTE, equivalente a un 16,95% del valor contractual, contradiciendo el porcentaje del 33% manifestado verbalmente por el Residente de Obra el 10 de agosto de 2026.

4.4. Rechazo a la Pretensión de Reconocimiento de Costos Internos:

Mediante el Oficio COF-115-3-25-021.2, el contratista pretendió justificar la inyección de recursos al proyecto por valor de $384.223.926 M/CTE ($46.155.255 del periodo 2025 y $338.068.671 acumulados a junio de 2026) dentro de la ejecución de su Plan de Contingencia. La Supervisión aclaró mediante el Radicado 0165-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 18 de agosto de 2026 la improcedencia legal de dicho cobro, fundamentando que, al tratarse de un contrato a precios unitarios, las erogaciones internas, compromisos comerciales o salarios del contratista no constituyen obra ejecutada ni generan obligación de pago si no corresponden a cantidades medidas, verificadas y recibidas a satisfacción por la Entidad.

5. ESTADO ACTUAL DEL SEGUIMIENTO EN SITIO

Las actividades de seguimiento y control desarrolladas en las instalaciones de la Escuela de Policía Antonio Nariño (ESANA) evidencian una condición de paralización parcial y baja eficiencia operativa, asociada principalmente a la limitada disponibilidad de personal y a la falta oportuna de materiales para la continuidad de algunas actividades.

Se evidencia una fuerza operativa reducida, con una presencia media aproximada de doce (12) obreros para atender la totalidad del proyecto. Considerando la existencia de cuatro (4) frentes de trabajo, esta disponibilidad representa aproximadamente tres (3) trabajadores por frente, cantidad insuficiente para mantener ciclos continuos y simultáneos de ejecución.

Adicionalmente, el contratista no ha logrado mantener frentes independientes, debido a que moviliza el mismo grupo reducido de trabajadores entre los diferentes sectores según las necesidades del día. Esta situación genera interrupciones y afecta la continuidad de la secuencia constructiva.
A la fecha, la falta de materiales para determinadas actividades ha ocasionado que la mayor parte de los obreros se concentre en el Frente 4 – Campo de Paradas y Baños, mientras frentes como Cafetería y Comedor-Cocina presentan limitada o nula actividad. Esta situación evidencia una deficiente articulación entre la disponibilidad de personal, materiales y programación de obra, afectando directamente el rendimiento general del proyecto.

El contratista no ha logrado articular frentes de trabajo simultáneos ni independientes; por el contrario, moviliza al mismo grupo reducido de trabajadores entre diferentes frentes según la contingencia del día, generando traumatismos en la secuencia constructiva.

6. SEGUIMIENTO A LOS FRENTES DE TRABAJO

Durante el mes de julio de 2026 y lo corrido del mes de agosto el seguimiento a la calidad se desarrolló mediante inspecciones técnicas permanentes orientadas a verificar que las actividades ejecutadas por el contratista se realizaran conforme a las especificaciones técnicas, planos aprobados, normas aplicables y buenas prácticas constructivas.

frente 1 comedor- cocina: En el frente de comedor-cocina se realizó seguimiento a las actividades de demolición controlada, preparación de superficies, ejecución de pañetes, levantamiento de muros y excavaciones manuales.

Se evidencia actualmente una baja asignación de personal, situación que ha limitado el desarrollo continuo de las actividades y que, en algunos momentos, ha generado ausencia de labores en el frente. Se requiere fortalecer la disponibilidad de mano de obra para garantizar la continuidad y el avance de las actividades programadas.

frente 2 baños: En baños se realizó control sobre pañetes, filos, mampostería, machones, vigas cinta, instalaciones hidrosanitarias y eléctricas, estucado, impermeabilización y pintura de la estructura metálica, instalación de cubierta termoacústica en lámina upvc, Se verificaron alineación, nivelación, verticalidad, preparación de superficies y secuencia constructiva.

frente 3 cafetería: En el frente de Cafetería se verificaron las redes sanitarias y eléctricas, registros, acometidas y actividades de enchape, manteniendo especial atención en la correcta ubicación y ejecución de las instalaciones antes de continuar con los acabados.

A la fecha del presente seguimiento, 24 de agosto de 2026, este frente se encuentra sin actividades, debido a la falta de disponibilidad de los materiales requeridos para dar continuidad a los trabajos programados. Esta situación mantiene el frente inactivo y limita el avance previsto para este sector, afectando la continuidad de la secuencia constructiva y el aprovechamiento de la mano de obra disponible en obra.

frente 4 campo paradas: En el frente de campo de paradas se realizó seguimiento y control al trazado y excavación de las zapatas, verificando su correcta ubicación y las condiciones de ejecución de las actividades de cimentación.

Este frente concentra actualmente la mayor cantidad del recurso humano disponible, debido a que las actividades de excavación no requieren de manera inmediata el suministro de materiales para su desarrollo. No obstante, se deja constancia de que el material granular tipo grava disponible en obra se encuentra próximo a agotarse, siendo este necesario para la ejecución del concreto ciclópeo. En consecuencia, se requiere gestionar de manera oportuna su suministro y garantizar su disponibilidad en el sitio, dado que un eventual desabastecimiento podría generar la suspensión o retraso de las actividades programadas en este frente de trabajo.

Durante el periodo se identificaron observaciones técnicas puntuales. En particular, el 29 de julio se dejó constancia de que una plantilla había sido fundida inicialmente en mortero y no en concreto, sin uso de agregado, y que la malla se encontraba apoyada directamente sobre el suelo sin elementos de soporte o distanciadores. Se solicitó la corrección antes de continuar con el resto de la fundida.

Estas observaciones fueron tratadas como aspectos de control de calidad y secuencia constructiva, manteniéndose el seguimiento hasta verificar su atención, en concordancia con la función de supervisión de no permitir la continuidad de etapas posteriores sobre elementos que no cumplan las condiciones técnicas requeridas.

7. ANÁLISIS DEL AVANCE FÍSICO Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

7.1 Balance de Avance Físico

Avance Físico Programado (al 24/08/2026): **66,48%**

- Avance Físico Reportado por Contratista (Verbal / Residente): **26,75 %** (al 22/07/2026) / **33,00 %** (al 10/08/2026)
- Avance Físico Resultante del Borrador de Acta Parcial No. 1: **16,95** % ($470.214.942,63 M/CTE)
- Avance Físico Real Verificado en Sitio por la Supervisión (al 24/08/2026): ~ **17,39 %**
- Atraso Físico Acumulado Calculado: - **49,09 %**

Avance físico por frente de trabajo (al 24/08/2026):

- Frente 1 comedor, cocina: **2,36%**
- Frente 2 baños: **7,28%**
- Frente 3 cafetería: **4,51%**
- Frente 4 campo paradas: **3,23%**

7.2 Desabastecimiento Crítico de Materiales en Sitio

Mediante el OFICIO N°012-OF. INT-2026 (fechado el 08 de julio de 2026 y ratificado con desabastecimiento persistente al 20 de agosto de 2026), se notificó a la Coordinación del Grupo de Infraestructura de FORPO la falta crítica de los siguientes materiales esenciales:

ESPECIALIDAD / ÁREA	MATERIAL	IMPACTO DIRECTO Y RESTRICCIÓN TÉCNICA GENERADA
Acabados y Arquitectura	Estuco	Impide el desarrollo de resanes, masillado y preparación de muros.

ESPECIALIDAD / ÁREA	MATERIAL	IMPACTO DIRECTO Y RESTRICCIÓN TÉCNICA GENERADA
Acabados y Arquitectura	Pintura Tipo 1	Parálisis total en el enlucido final de muros
Acabados y Arquitectura	Enchape para mesones y pisos	Detención de adecuaciones en baños y cafeteria.
Estructura y Mampostería	Varilla de acero de 3/8", acero figurado para zapatas pedestales y columnas.	Imposibilidad de armar refuerzos para los mesones y elementos estructurales
Estructura y Mampostería	Bloque de mampostería	Detención en el levantamiento de muros divisores.
Estructura y Mampostería	Material granular, (grava)	Lo disponible en obra no es suficiente, puede generar detención de actividades de fundida de concreto
Cubierta y cielos rasos	Suministro e instalación de cielo raso con tablilla en PVC. Incluye estructura metálica.	Detención de adecuaciones en baños y cafetería.
Instalaciones Eléctricas	Cableado eléctrico No. 8 y No. 10	Imposibilidad de alambrar redes de alimentación y circuitos de fuerza.
Instalaciones Eléctricas	Tomacorrientes y Breakers	Detención en el montaje de aparatos, tableros e iluminación.

La ausencia de estos insumos limita severamente la continuidad operacional de la obra y restringe cualquier posibilidad de ejecución simultánea.

8. SEGUIMIENTO TÉCNICO A LA CALIDAD DE LA OBRA

Durante el período evaluado, el seguimiento técnico a la calidad ha determinado las siguientes novedades:

- **Reprocesos Constructivos:** Actividades ejecutadas durante los primeros meses sufrieron demolición y reconstrucción por no cumplir con los pliegos de especificaciones técnicas (situación evidenciada en la revisión del primer borrador del Acta Parcial No. 1).

- **Falta de Trazabilidad y Calidad:** El contratista no ha aportado de manera completa los certificados de calidad de materiales, ensayos de laboratorio (resistencia de concreto, pruebas de presión hidráulica o continuidad eléctrica) ni memorias detalladas de cálculo.

- **Riesgo de Deterioro:** La parálisis en la aplicación de capas de acabado (estuco y pintura) deja expuestos muros y frisos a las condiciones ambientales del municipio de Soledad (humedad y salinidad), incrementando el riesgo de patologías prematuras en la infraestructura.

9. SEGUIMIENTO A LA ASISTENCIA DEL PERSONAL

9.1 Seguimiento y Control de Asistencia (Consolidado del 29/05/2026 al 24/08/2026

A partir de las plantillas e inspecciones diarias de control de acceso a la ESANA, se detalla la asistencia del personal técnico, administrativo y operativo:

- **Director de Obra: 0 Registros (0 de 68 días) - Asistencia: 0,0%**. Incumplimiento crítico de la dedicación ofertada.
- **Residente de Obra:** (Ausente los días 09 y 10 de junio de 2026 por incapacidad médica sin reemplazo profesional).
- **Almacenista:** 68 registros (Asistencia: 100%).
- **Residente SST:** 68 registros (Asistencia: 100%).
- **Residente Ambiental:** 68 Registros (Asistencia: 100%).
- **Promedio Personal Operativo (Colaboradores / Obreros): 12 obreros/día** (Rango variable de 8 a 15 operarios).
- **Promedio Total de Personal en Sitio:** 16 personas/día.
- **Frentes de Trabajo Habilitados:** 4 frentes.
- **Promedio Operativo Real por Frente de** Trabajo: 3 obreros/frente.

9.2 Análisis Técnico de la Permanencia del Personal en Obra

1. **Inexistencia de Dirección Técnica Directa:** La inasistencia absoluta del director de Obra (0% de presencia en 68 jornadas evaluadas) deja la toma de decisiones complejas, la planificación estratégica y la representación técnica sin liderazgo profesional permanente en sitio.

2. **Vulnerabilidad por Inasistencia del Residente:** Durante la incapacidad del Residente de Obra (09 y 10 de junio), el proyecto quedó totalmente huérfano de dirección técnica profesional en campo, suspendiendo las mediciones de obra y la resolución de interferencias.

3. **Insuficiencia Numérica Operativa:** Disponer de un promedio de 12 obreros para una obra de $2.774 millones de pesos repartida en 4 frentes es operativamente inviable para cumplir el cronograma. Contar con un promedio de 3 obreros por frente impide avanzar con el rendimiento requerido para revertir el atraso acumulado del - **49,09 %**.

9.1. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ASISTENCIA

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ASISTENCIA DE PERSONAL EN OBRA

fecha	director obra	residente obra	almacenista	residente sst	residente ambiental	colaboradores	total	inicio de actividades	finalizacion de actividades
29/05/2026	0	1	1	1	1	11	15	7:30	4:30
30/05/2026	0	1	1	1	1	11	15	7:30	12:00
01/06/2026	0	1	1	1	1	10	14	7:30	4:30
02/06/2026	0	1	1	1	1	11	15	7:45	4:30
03/06/2026	0	1	1	1	1	10	14	7:30	4:30
04/06/2026	0	1	1	1	1	11	15	7:30	4:30
05/06/2026	0	1	1	1	1	11	15	7:30	4:30
06/06/2026	0	1	1	1	1	8	12	7:50	12:00
09/06/2026	0	0	1	1	1	11	14	7:30	4:30
10/06/2026	0	0	1	1	1	11	14	7:30	4:30
11/06/2026	0	1	1	1	1	11	15	7:45	4:30
12/06/2026	0	1	1	1	1	11	15	7:30	4:30
13/06/2026	0	1	1	1	1	10	14	7:30	12:00
16/06/2026	0	1	1	1	1	10	14	7:30	4:30
17/06/2026	0	1	1	1	1	13	17	7:30	4:30
18/06/2026	0	1	1	1	1	13	17	7:30	4:30
19/06/2026	0	1	1	1	1	13	17	7:30	4:30
20/06/2026	0	1	1	1	1	13	17	7:30	12:00
22/06/2026	0	1	1	1	1	13	17	7:45	4:30
23/06/2026	0	1	1	1	1	13	17	7:30	4:30
24/06/2026	0	1	1	1	1	13	17	7:30	4:30
25/06/2026	0	1	1	1	1	13	17	7:30	4:30
26/06/2026	0	1	1	1	1	13	17	7:30	4:30
27/06/2026	0	1	1	1	1	13	17	7:30	12:00
30/06/2026	0	1	1	1	1	13	17	7:30	4:30
01/07/2026	0	1	1	1	1	11	15	7:30	4:00

2/07/2026	0	1	1	1	1	13	17	7:50	4:30
3/07/2026	0	1	1	1	1	12	16	7:30	4:30
4/07/2026	0	1	1	1	1	12	16	7:30	12:00
6/07/2026	0	1	1	1	1	12	16	7:30	5:30
7/07/2026	0	1	1	1	1	12	16	7:30	5:15
8/07/2026	0	1	1	1	1	12	16	7:30	5:30
9/07/2026	0	1	1	1	1	10	14	7:30	5:30
10/07/2026	0	1	1	1	1	11	15	7:30	5:15
11/07/2026	0	1	1	1	1	11	15	7:30	12:00
14/07/2026	0	1	1	1	1	12	16	7:30	5:15
15/07/2026	0	1	1	1	1	14	18	7:50	4:30
16/07/2026	0	1	1	1	1	15	19	7:30	4:30
17/07/2026	0	1	1	1	1	15	19	7:30	4:15
18/07/2026	0	1	1	1	1	15	19	7:30	12:00
21/07/2026	0	1	1	1	1	15	19	7:30	4:30
22/07/2026	0	1	1	1	1	14	18	7:30	4:15
23/07/2026	0	1	1	1	1	15	19	7:30	4:30
24/07/2026	0	1	1	1	1	15	19	7:30	4:30
25/07/2026	0	1	1	1	1	15	19	7:33	12:00
27/07/2026	0	1	1	1	1	15	19	7:30	4:00
28/07/2026	0	1	1	1	1	15	19	7:30	4:00
29/07/2026	0	1	1	1	1	0	4	7:30	4:00
30/07/2026	0	1	1	1	1	18	22	7:30	4:00
31/07/2026	0	1	1	1	1	17	21	7:30	4:00
1/08/2026	0	1	1	1	1	12	16	7:30	4:00
2/08/2026	0	0	1	1	0	3	5	7:30	4:00
3/08/2026	0	1	1	1	1	10	14	7:30	4:00
4/08/2026	0	1	1	1	1	12	16	7:30	4:00
5/08/2026	0	1	1	1	1	13	17	7:30	4:00
6/08/2026	0	1	1	1	1	15	19	7:30	4:00
8/08/2026	0	1	1	1	1	12	16	7:30	12:00
10/08/2026	0	1	1	1	1	10	14	7:30	4:00
11/08/2026	0	1	1	1	1	12	16	7:30	4:00
12/08/2026	0	1	1	1	1	11	15	7:30	4:00
13/08/2026	0	1	1	1	1	14	18	7:30	4:00
14/08/2026	0	1	1	1	1	14	18	7:30	4:00
15/08/2026	0	1	1	1	1	14	18	7:30	12:00
18/08/2026	0	1	1	1	1	12	16	7:30	4:00
19/08/2026	0	1	1	1	1	13	17	7:30	4:00
20/08/2026	0	1	1	1	1	14	18	7:30	4:00

21/08/2026	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**	**14**	**18**	**7:30**	**4:00**
22/08/2026	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**	**12**	**16**	**7:30**	**12:00**
24/08/2026	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**	**12**	**16**	**7:30**	**4:00**
25/08/2026	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**	**14**	**18**	**7:30**	**4:00**

PROMEDIO PERSONAL OPERATIVO	**12**
PROMEDIO TOTAL:	**16**

9.2 ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL EN OBRA

10. OBSERVACIONES TÉCNICAS

- Se evidencia una condición de atraso respecto del nivel de ejecución requerido. El avance real de ejecución documentado mediante verificación física corresponde aproximadamente al 18 %, porcentaje considerado bajo frente al tiempo transcurrido y al plazo vigente.

- Se identifican diferencias relevantes entre los porcentajes de avance reportados por el contratista y las cantidades incorporadas en los documentos de cobro. El 10 de agosto se reportó un 33 % de avance físico, mientras que las cantidades incorporadas en el borrador del Acta Parcial No. 1 representaban aproximadamente un 16,95 % del valor contractual.

- La información de avance físico debe mantener correspondencia directa con las cantidades realmente ejecutadas, medidas y verificables en sitio. No resulta técnicamente procedente utilizar porcentajes que no puedan ser respaldados mediante cantidades y soportes correspondientes.

- La ejecución de cuatro frentes de trabajo requiere una distribución adecuada de recursos. La disponibilidad aproximada de doce trabajadores para atender simultáneamente los cuatro frentes fue considerada insuficiente para alcanzar los rendimientos requeridos.

- Aunque durante julio se observa un incremento en el personal registrado, corresponde verificar que dicho aumento se haya traducido en un incremento proporcional de la producción y en una recuperación efectiva del atraso.

- Se identifican antecedentes de actividades que requirieron demolición y corrección debido a condiciones que impedían su recibo. Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer el control preventivo de calidad para evitar reprocesos.

- Los documentos de calidad, ensayos, pruebas y certificados de materiales aplicables deben acompañar los soportes de las actividades ejecutadas, de manera que pueda acreditarse técnicamente su conformidad.

- Se mantienen antecedentes de inconsistencias en la estructuración del Acta Parcial de Obra No. 1 y falta de correspondencia entre las cantidades ejecutadas, el avance reportado y el valor susceptible de reconocimiento.

- La documentación contractual requerida para el trámite de pago debe presentarse completa. Entre los soportes exigidos se encuentran acta parcial, balance de obra, memorias de cálculo, informe del periodo, registros fotográficos y fílmicos, componentes de calidad, ambiental y SST, soportes técnicos y de calidad y certificaciones de seguridad social y parafiscales.

- Los costos y erogaciones reportados por el contratista no constituyen por sí mismos evidencia de avance físico ni generan automáticamente reconocimiento económico, toda vez que el contrato corresponde a una modalidad de precios unitarios.

- La información suministrada para acreditar el avance del contrato debe ser consistente, verificable y trazable, dado que las diferencias en los porcentajes reportados afectan el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto.

- Se requiere especial atención sobre el registro de asistencia correspondiente al 29 de julio de 2026, donde aparece un total de cuatro personas, situación que debe ser aclarada y soportada frente a la actividad desarrollada en dicha jornada.

- La ampliación del plazo contractual hasta el 30 de septiembre de 2026 exige un mejoramiento verificable del rendimiento, puesto que la prórroga no elimina la obligación del contratista de cumplir con el objeto contractual dentro del nuevo plazo.

- La situación financiera interna del contratista, los costos asumidos o las negociaciones con proveedores no sustituyen la obligación de garantizar los recursos necesarios para ejecutar oportunamente las actividades.

11. CONCLUSIONES

Del seguimiento técnico efectuado se concluye que el proyecto presenta una condición de ejecución que requiere medidas efectivas de recuperación, particularmente debido al bajo porcentaje de avance físico verificable frente al tiempo transcurrido y al plazo vigente.

El último porcentaje de ejecución física expresamente documentado mediante verificación en sitio corresponde aproximadamente al 18 %, mientras que el contratista había informado porcentajes superiores, llegando al 33 % el 10 de agosto de 2026. La diferencia entre la

información reportada y las cantidades verificables evidencia la necesidad de fortalecer el sistema de medición, control y trazabilidad de la ejecución.

El comportamiento del personal durante julio muestra un incremento en la cantidad registrada, alcanzando un promedio aproximado de 16 personas por jornada dentro de los registros suministrados. Este incremento representa una mejora en términos de disponibilidad nominal de recurso humano; sin embargo, no puede considerarse suficiente por sí solo para establecer recuperación del atraso.

La efectividad de las medidas adoptadas deberá determinarse mediante el resultado físico de las actividades, el incremento de los rendimientos y el cumplimiento de las metas programadas. La documentación revisada establece que el fortalecimiento del Plan de Contingencia debe reflejarse precisamente en estos resultados y no únicamente en la demostración de gastos o recursos económicos destinados al proyecto.

Desde el componente técnico se considera indispensable mantener un control estricto sobre las cantidades ejecutadas y sobre las condiciones de calidad de las actividades. Los antecedentes de actividades que debieron ser corregidas o demolidas demuestran la necesidad de fortalecer el control preventivo y evitar que se incorporen actividades sin la debida verificación.

De igual manera, el trámite del Acta Parcial de Obra No. 1 debe mantenerse sujeto a la corrección integral de las inconsistencias y a la entrega completa de los soportes contractualmente requeridos. La documentación revisada establece que el acta debe estar acompañada, entre otros documentos, por balance de obra, memorias de cálculo, informe del periodo, registros fotográficos y fílmicos, soportes de calidad y documentación administrativa exigida.

En términos generales, el proyecto requiere mantener un seguimiento permanente y riguroso sobre cuatro variables principales: avance físico real, productividad de los frentes, disponibilidad efectiva de recursos y calidad de las actividades ejecutadas**.**

12. RECOMENDACIONES

Se recomienda al contratista fortalecer de manera inmediata la capacidad operativa de los cuatro frentes de trabajo, garantizando una asignación de personal, equipos, herramientas y materiales acorde con las metas de producción requeridas para recuperar el atraso existente y cumplir con la programación vigente.

Se recomienda implementar un control diario de producción por frente, relacionando personal asignado, actividad ejecutada, cantidad producida, meta diaria y porcentaje de cumplimiento. Este

mecanismo permitirá establecer objetivamente si el incremento del personal está generando la recuperación esperada.

Se recomienda que todos los porcentajes de avance reportados sean previamente conciliados con las cantidades efectivamente ejecutadas y verificadas en sitio, evitando diferencias entre informes, balances, actas y registros de obra.

Se recomienda corregir y consolidar el Acta Parcial de Obra No. 1, manteniendo la estructura y metodología previamente establecidas y acompañándola de las memorias de cálculo, balance de obra, soportes de cantidades, registros fotográficos, documentos de calidad y demás requisitos contractuales. La documentación oficial establece que la información debe permitir identificar claramente las cantidades ejecutadas y susceptibles de recibo y reconocimiento.

Se recomienda mantener un control permanente de calidad sobre las actividades antes de su incorporación en las mediciones, incluyendo la programación y ejecución oportuna de los ensayos y pruebas aplicables y la conservación de los certificados y registros correspondientes.

Se recomienda verificar y depurar diariamente los registros de asistencia, especialmente aquellos que presenten variaciones atípicas. El registro correspondiente al 29 de julio de 2026 deberá ser aclarado y soportado por el contratista.

Finalmente, se recomienda que las acciones previstas en el Plan de Contingencia sean evaluadas por sus resultados reales y medibles en obra. El objetivo debe ser evidenciar un incremento sostenido de la producción, fortalecimiento de los frentes, mejoramiento de los rendimientos y recuperación progresiva del atraso, garantizando la culminación del objeto contractual dentro del plazo vigente del 30 de septiembre de 2026. La documentación oficial reitera expresamente la necesidad de fortalecer los recursos humanos y operativos, cumplir efectivamente el Plan de Contingencia y recuperar el atraso existente.

REGISTRO FOTOGRAFICO

FRENTE 1 COMEDOR, COCINA





FRENTE DE TRABAJO 2 BAÑOS





FRENTE DE TRABAJO 3 CAFETERIA





FRENTE DE TRABAJO 4 CAMPO PARADAS

Cordialmente,

Arquitecto. **JOSE CARLOS PARDO GENIS**
Funcionario encargado de realizar el seguimiento y control en sitio
PROFESIONAL APOYO A LA GESTION
MP. A42752023-1001867323 ATLANTICO

Arquitecto
JOSE CARLOS PARDO GENIS
T.P. N° A42752023 – 1001867323 Atlántico

Soledad, Atlántico, 05 de septiembre de 2026

Señorita
Arq. **LILIANA YANET ALARCÓN TORRES**
Coordinadora Grupo de Infraestructura
Fondo Rotatorio De La Policía
Carrera 66ª No. 43-18
Bogotá. D.C

Referencia: Contrato de Obra No. **115-3-2025,** cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

Asunto: Radicación de informe mensual de los funcionarios encargados de realizar el seguimiento y control en sitio - correspondiente al mes de agosto de 2026.

Cordial saludo,

En mi calidad de residente de obra, en ejercicio de encargados de realizar el seguimiento y control en sitio por parte de la Escuela Antonio Nariño en Soledad, Atlántico del contrato de la referencia, me permito remitir de manera atenta el informe mensual correspondiente al mes de agosto de 2026, en el cual se presentan las actividades de seguimiento, control y verificación desarrolladas durante el período, así como las gestiones adelantadas por los funcionarios en el marco de la ejecución contractual.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Arquitecto. **JOSÉ CARLOS PARDO GENIS**
Arquitecto Profesional – Apoyo a la gestión
C.C. Nº 1001867323
Tel. 304 658 4419
Correo: josepardogenis@gmail.com

Soledad, Atlántico 05 de septiembre de 2026

Informe de obra correspondiente al periodo 01 DE AGOSTO 2026 AL 31 DE AGOSTO 2026

1. DATOS GENERALES.

Fecha Informe	31 de AGOSTO 2026.
Periodo Informe	01 DE AGOSTO 2026 AL 31 DE AGOSTO 2026
Objeto Contractual	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVONO. 00000-9 -2024- DIEPO" - LOTE1"

2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO.

Contrato No	**No. 115-3-25**			
Tipo de Contrato	Obra pública			
Dependencia del contratante	FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA			
Contratista	CONSORCIO OBRAS FORPO			
Objeto	**"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONESDE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVONO. 00000-9 -2024- DIEPO" - LOTE1"**			
Valor Inicial	**DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOSCINCUENTAY CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/. CTE ($2.774.129.455,05).**			
Valor Adición	**N/A**			
Valor Total	**DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOSCINCUENTAY CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/. CTE ($2.774.129.455,05).**			
Cdp	**15725 de fecha 26/05/2025**			
Rp	**123925 de fecha 24/11/2025**			
Plazo inicial	**hasta el 29 de diciembre de 2025**			
Plazo de ejecución final	Fecha de Inicio		Fecha Terminación	
	24 de noviembre de 2025		**30 de septiembre de 2025**	
Aplica Acta de inicio	**SI**	**X**	**NO**	
Fecha de Acta de inicio	**24 de noviembre de 2025**			
Prorroga No.1	**Hasta el 31 de Mayo de 2026**			
Prorroga No.2	**Hasta el 30 de septiembre de 2026**			

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto corresponde a la ejecución del contrato de obra No. 115-3-2025, cuyo objeto es la "*Mantenimiento preventivo, correctivo, adecuación y remodelación mayor de las instalaciones de la Escuela de Policía Antonio Nariño – ESANA, ubicada en Soledad, Atlántico, a precios unitarios en el marco del Convenio Interadministrativo 00000-9-2024 – DIEPO*".

La Escuela de Policía Antonio Nariño (ESANA) está localizada en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico, sobre la Avenida Circunvalar No. 45-300, según consta en el Pliego y registros de matrícula inmobiliaria.

Esta ubicación la sitúa dentro del área metropolitana de Barranquilla, en una zona estratégica por su conectividad regional y su proximidad con las principales vías que integran la ciudad con el resto del departamento.

4. OBJETIVO

El presente documento tiene como propósito registrar las actividades de seguimiento, verificación y control realizadas durante el mes de agosto de 2026, dentro del marco de las obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 47-7-10029-2026, PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS DE OBRA CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACION Y REMODELACION MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD – ATLANTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1 Y ACOMPAÑAMIENTO, SEGUIMIENTO, ASESORIA A LA SUPERVISION DE LOS DIFERENTES CONTRATOS DE OBRA Y AFINES CON EJECUCION EN LA VIGENCIA 2026 EN LA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO.

Las acciones ejecutadas se desarrollaron en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1072 de 2015, la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10, la Resolución 0312 de 2019, y la Resolución 00011 de 2024, que actualiza el Manual de Contratación del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

El objetivo del seguimiento fue garantizar que las obras se ejecutaran de acuerdo con las especificaciones técnicas, las normas de calidad, los principios de planeación y los lineamientos institucionales, promoviendo el cumplimiento integral del contrato dentro de los parámetros de eficiencia, transparencia, seguridad y sostenibilidad.

5. DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

5.1 actividades desarrolladas por el profesional apoyo a la gestión

Durante agosto de 2026 se realizaron actividades de seguimiento y control en sitio sobre los frentes de Campo de Paradas, Comedor–Cocina, Baños y Cafetería, mediante recorridos de obra, verificación directa de procesos constructivos, revisión de condiciones de ejecución, seguimiento al personal, control de disponibilidad de materiales, revisión de observaciones técnicas y comunicaciones formales dirigidas a los responsables del contrato.

En el frente de Campo de Paradas se efectuó seguimiento a la excavación y socavación de zapatas, fundida de concreto ciclópeo y armado de acero de zapatas. Este frente concentró de manera recurrente una proporción importante del personal operativo, particularmente por la demanda de mano

de obra asociada a las actividades de excavación y cimentación. Esta concentración incidió en la capacidad de atención simultánea de los demás frentes y, por tanto, se mantuvo bajo observación la necesidad de distribuir el recurso humano de acuerdo con la programación.

En el frente de Comedor–Cocina se verificaron actividades de trazado y demolición de placa para la instalación de tubería, revisión de registros existentes y excavaciones para la instalación de tubería sanitaria. La ejecución presentó baja intensidad frente a las necesidades del proyecto, evidenciándose jornadas en las que la disponibilidad de personal no permitió mantener una continuidad suficiente de las actividades.

En el frente de Baños se realizó seguimiento a pañetes de muros, resanes y filos, pintura de perfiles de estructura metálica para cubierta, instalación de perfiles y estructura de cubierta, colocación de láminas termoacústicas, conformación de vanos de ventana mediante corte y demolición controlada, estuco de muros, machones para mesones, instalación de tubería Conduit de 1/2” para salidas de iluminación, reubicación de puntos hidrosanitarios, elaboración de mesón en concreto para lavamanos e instalación de enchapes. El control se concentró en la correcta ejecución geométrica, ubicación de instalaciones y compatibilidad de las actividades antes de su continuidad.

En el frente de Cafetería se verificaron actividades de enchape de muros en baños, ejecución de instalaciones eléctricas, emboquillado de juntas, elaboración de mesón en concreto para lavamanos y revisión y trazado para la ubicación de puntos hidrosanitarios. No obstante, de acuerdo con el Oficio No. 013-OF. INT-2026, al corte del 24 de agosto este frente se encontraba sin actividades debido a la falta de materiales requeridos para continuar los trabajos programados. Esta condición fue considerada una restricción directa para la continuidad y el rendimiento del frente.

En materia de abastecimiento, mediante el Oficio No. 012-OF. INT-2026 del 20 de agosto se dejó constancia de la ausencia de materiales requeridos para la continuidad de diferentes actividades, entre ellos estuco, pintura tipo 1, varilla de acero de 3/8”, cableado eléctrico No. 8 y No. 10, tomacorrientes, breakers, bloque de mampostería y enchape para mesones. Posteriormente, el Oficio No. 013-OF. INT-2026 reiteró la situación e incorporó, entre otros, enchapes para mesones y pisos, acero figurado, material granular tipo grava y elementos para cielo raso.

Respecto del material granular tipo grava, se verificó la necesidad de gestionar oportunamente su suministro al frente de Campo de Paradas, debido a que la existencia disponible se encontraba próxima a agotarse y este insumo resulta necesario para la ejecución del concreto ciclópeo. La falta de abastecimiento oportuno podría generar una afectación directa sobre la continuidad de las actividades de cimentación.

En relación con la trazabilidad documental, el Oficio No. 013-OF. INT-2026 dejó constancia de que desde el 6 de agosto de 2026 no se evidenciaba diligenciamiento continuo de la bitácora. A partir del 14 de agosto, una vez retomadas las funciones de seguimiento y control, no fue posible efectuar las anotaciones correspondientes debido a la falta de diligenciamiento por parte del contratista. Se requirió su actualización inmediata, considerando que este instrumento soporta la trazabilidad de actividades, novedades, instrucciones, observaciones y cantidades objeto de seguimiento.

En cuanto al recurso humano, el mismo Oficio No. 013-OF. INT-2026 señaló una capacidad aproximada de doce (12) trabajadores para atender los cuatro frentes, situación que limita la ejecución simultánea y continua de las actividades. El documento relaciona esta condición con el traslado del mismo grupo de trabajadores entre frentes y con una afectación sobre la productividad y la recuperación del atraso acumulado. En consecuencia, el seguimiento se orientó a verificar no solamente el número de trabajadores, sino su distribución efectiva y su incidencia sobre los rendimientos.

Se deja constancia de que el 5 de agosto de 2026 finalizó el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 47-7-10006-2026. Posteriormente, el 13 de agosto de 2026 se produjo la vinculación mediante el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 47-7-10029-2026. En consecuencia, entre los días 5 y 13 de agosto no se desarrollaron actividades de seguimiento y control en sitio por parte del profesional encargado, circunstancia igualmente consignada en el Oficio No. 013-OF. INT-2026.

El seguimiento de agosto incluyó además reuniones, comunicaciones y requerimientos dirigidos a obtener la corrección de condiciones técnicas, garantizar el abastecimiento de materiales, fortalecer el personal operativo, actualizar la bitácora y evitar interrupciones derivadas de restricciones de recursos.

5.2 seguimiento a la calidad de la obra

Durante agosto de 2026 el seguimiento a la calidad se desarrolló mediante inspecciones directas en los frentes de trabajo, verificando la correspondencia entre las actividades ejecutadas, los planos, las condiciones geométricas observables, la ubicación de instalaciones y la secuencia constructiva requerida. Se mantuvo el criterio de no permitir la consolidación de actividades posteriores cuando se identificaran condiciones que requirieran corrección.

En el frente de Baños, durante la visita realizada el 14 de agosto, se identificaron observaciones relacionadas con el trazado y levantamiento de los muros divisorios de las baterías sanitarias, debido a que su ejecución no había considerado las medidas establecidas en los planos. Como consecuencia de la configuración ejecutada, algunos puntos sanitarios de 4” quedaron fuera de su eje y el espacio disponible para los orinales resultó reducido, generándose la necesidad de omitir uno de los cuatro orinales proyectados y un punto sanitario de 2”. Esta situación fue objeto de observación y requirió ajustes para compatibilizar la distribución ejecutada con las condiciones reales del espacio.

La situación descrita evidencia la necesidad de fortalecer la verificación previa de ejes, dimensiones, cotas y ubicación de puntos antes de ejecutar elementos permanentes de mampostería e instalaciones, con el fin de evitar reprocesos, modificaciones no previstas y pérdida de funcionalidad respecto de la solución proyectada.

En Campo de Paradas se realizó seguimiento a excavaciones, socavaciones, armado de acero y fundidas de concreto ciclópeo, verificando las condiciones generales de ejecución y la continuidad de las actividades de cimentación. El control de calidad se mantuvo condicionado a la disponibilidad de materiales y a la verificación previa de las condiciones requeridas para cada etapa.

En Comedor–Cocina y Cafetería se efectuó seguimiento a excavaciones, redes, enchapes e instalaciones eléctricas e hidrosanitarias. La continuidad de algunas actividades estuvo limitada por la disponibilidad de materiales, situación documentada formalmente en los Oficios No. 012 y 013 de agosto.

De manera general, las observaciones técnicas del periodo se orientaron a prevenir que errores de trazado, restricciones de materiales o deficiencias en la secuencia constructiva fueran trasladados a etapas posteriores. Se requiere mantener la trazabilidad del cierre de cada observación y acreditar documentalmente las correcciones efectuadas.

5.3 seguimiento a obligaciones contractuales

Ítem	Obligación Contractual	Cumple (Sí/No)	Observaciones
1	Presentar descripción del proyecto: información contractual, alcance, actividades a ejecutar o intervenir, localización, entre otra información inherente y específica del proyecto.	Sí	La información general del proyecto y su alcance se mantuvo identificada y fue objeto de seguimiento mediante visitas de campo, revisión de actividades, comunicaciones y registros del periodo.
2	Definir y presentar indicadores de gestión del contrato, incluyendo indicadores de medición para evaluar el cumplimiento del objeto contractual.	No	Aunque se realiza seguimiento al avance y a los rendimientos, persiste una brecha significativa frente a la programación. El Oficio No. 013-OF. INT-2026 reporta un atraso. por lo que el control mediante indicadores debe fortalecerse y reflejar resultados verificables de recuperación.
3	Identificar los riesgos y oportunidades asociados al desarrollo del contrato y presentar la metodología para su seguimiento, control y mitigación.	No	Durante agosto se identificaron y comunicaron riesgos relacionados con desabastecimiento de materiales, insuficiencia y distribución del personal, interrupción de frentes, trazabilidad documental y afectaciones al cronograma. Se formularon requerimientos para su atención.
4	Implementar control y seguimiento a los cambios que se generen durante la ejecución del proyecto, garantizando su registro, análisis y aprobación.	Sí	Se efectuó seguimiento a ajustes y novedades de ejecución, particularmente a las condiciones identificadas en Baños respecto de la distribución de aparatos sanitarios y ubicación de puntos, dejando registro de las correcciones requeridas.
5	Realizar control y seguimiento a los recursos humanos, definiendo roles, responsabilidades, actuaciones y competencias del personal vinculado al contrato.	No	Se evidenció capacidad operativa limitada y concentración del personal en determinados frentes. El Oficio No. 013 reporta aproximadamente doce trabajadores para cuatro frentes y advierte que su movilidad entre sectores limita la continuidad y productividad. No se acredita cumplimiento integral.
6	Garantizar el control y seguimiento a la infraestructura, herramientas e insumos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.	No	El Oficio No. 012 registró ausencia de materiales y el Oficio No. 013 reiteró el desabastecimiento, incluyendo materiales para acabados, mampostería, refuerzo e instalaciones. La restricción de insumos afectó la continuidad de actividades.
7	Verificar y mantener las condiciones adecuadas del ambiente de trabajo	Sí	En las verificaciones realizadas se mantuvo seguimiento a las

	necesarias para la operación de los procesos del contrato.		condiciones generales de seguridad, orden, circulación y ejecución de los frentes, sin perjuicio de la necesidad de mantener controles preventivos permanentes.
8	Definir los recursos o equipos de seguimiento y medición, estableciendo la metodología para el control, verificación y calibración de los equipos utilizados.	Sí	Se mantuvieron las actividades de verificación de dimensiones, ubicación y condiciones de ejecución mediante instrumentos y métodos de control en campo, conforme a las necesidades de las actividades revisadas.
9	Garantizar la trazabilidad de las mediciones, permitiendo identificar los resultados obtenidos y los instrumentos o métodos utilizados.	Sí	Se evidencia el uso de mecanismos para el registro y seguimiento de las mediciones. No obstante, la falta de diligenciamiento continuo de la bitácora desde el 6 de agosto afecto parcialmente la trazabilidad documental de las actividades y verificaciones realizadas.
10	Implementar el control y seguimiento de las comunicaciones internas, externas y con el cliente, garantizando su registro y trazabilidad.	Sí	Durante el periodo se emitieron los Oficios No. 012 y 013, mediante los cuales se documentaron formalmente las restricciones de materiales, la situación de la bitácora y la necesidad de fortalecer el personal operativo.
11	Realizar control, identificación, organización y seguimiento de toda la información documentada generada durante la ejecución del contrato.	Sí	Se evidencia la identificación, organización y seguimiento de la información documentada generada durante la ejecución del contrato, realizando observaciones en casos puntuales cuando se identificaron situaciones que requerían atención o ajuste.
12	Establecer la planificación y control de la operación, definiendo criterios para la verificación, seguimiento y aceptación de los productos o servicios entregados.	No	La baja disponibilidad y distribución del personal, el desabastecimiento de materiales y el atraso en obra. evidencian que la planificación y control operativo no están produciendo las condiciones necesarias para garantizar continuidad y recuperación del cronograma.
13	Identificar los requisitos legales aplicables al contrato y establecer la metodología para su cumplimiento y seguimiento.	Sí	El seguimiento se desarrolló considerando los lineamientos contractuales y las disposiciones aplicables en materia técnica, SST y manejo ambiental, conforme a las verificaciones realizadas durante el periodo.
14	Identificar los requisitos técnicos de los productos o servicios requeridos para el	No	Se identificó una desviación en el trazado y levantamiento de muros divisorios de Baños respecto de las

	cumplimiento del objeto contractual y definir su medición y control.		medidas de planos, con incidencia sobre la ubicación de puntos sanitarios y la cantidad de orinales. La situación requirió correcciones y evidencia la necesidad de reforzar el control previo.
15	Implementar el control y seguimiento de proveedores, incluyendo el plan de adquisiciones del proyecto y la verificación de la conformidad de los bienes o servicios suministrados.	No	Los Oficios No. 012 y 013 documentan restricciones persistentes de suministro de materiales. La falta de disponibilidad oportuna afectó Cafetería y generó riesgo de interrupción en Campo de Paradas por agotamiento próximo de grava, por lo que se requiere fortalecer la programación de adquisiciones y abastecimiento.

5.3 Componente administrativo

Durante el periodo se evidenciaron restricciones asociadas al abastecimiento de materiales, baja capacidad operativa y dificultades relacionadas con el diligenciamiento oportuno de la bitácora de obra, situaciones que fueron comunicadas al contratista y que incidieron en la continuidad y ritmo de ejecución de las actividades programadas.

En este sentido, mediante Oficio No. 012-OF. INT-2026 del 20 de agosto de 2026, se dejó constancia de la ausencia de materiales requeridos para garantizar la continuidad de las actividades. Posteriormente, mediante Oficio No. 013-OF. INT-2026 del 25 de agosto de 2026, se reiteró la situación de desabastecimiento y se solicitó al contratista adoptar medidas inmediatas orientadas a garantizar el suministro oportuno de materiales, actualizar la bitácora de obra e incrementar el personal operativo dispuesto en los diferentes frentes de trabajo.

La situación descrita adquiere especial relevancia teniendo en cuenta que el plazo contractual se encuentra vigente hasta el 30 de septiembre de 2026 y que, para el periodo objeto de seguimiento, se registra un atraso acumulado frente a la programación contractual. En consecuencia, las medidas implementadas por el contratista deben ser concretas, verificables y reflejarse efectivamente en el incremento de la producción, la continuidad de los frentes de trabajo y la recuperación progresiva de las actividades pendientes.

Por lo anterior, se requiere mantener un control permanente sobre la programación y adquisición de materiales, la asignación y disponibilidad del personal, la continuidad de los frentes de trabajo, el diligenciamiento y actualización de la bitácora, el cumplimiento de los compromisos adquiridos y la trazabilidad de las comunicaciones emitidas durante la ejecución contractual, de manera que las decisiones administrativas adoptadas se traduzcan oportunamente en resultados verificables en la ejecución física de la obra.

De igual manera, considerando la proximidad de la fecha de terminación contractual, resulta necesario que el contratista fortalezca las medidas de planeación y coordinación de los recursos disponibles, priorizando las actividades pendientes y aquellas que presenten mayor incidencia sobre el cumplimiento del objeto contractual, evitando nuevas interrupciones o disminuciones en el ritmo de ejecución.

5.4 Componente de seguridad y salud en el trabajo (SST)

En materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), la Supervisión realizó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones asociadas al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), mediante la verificación de las condiciones de seguridad en los frentes de trabajo, el uso de Elementos de Protección Personal (EPP), la implementación de medidas preventivas y el desarrollo de actividades de capacitación, inducción y sensibilización dirigidas al personal operativo.

Estas actividades se desarrollaron con fundamento en las disposiciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo, particularmente las establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, procurando la identificación oportuna de actos y condiciones inseguras y la adopción de medidas preventivas y correctivas encaminadas a mitigar la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Durante el mes de agosto de 2026, se evidenció que el contratista realizó inspecciones de seguridad en los diferentes frentes de trabajo, mediante recorridos y observación directa de las condiciones existentes, orientadas a identificar situaciones potencialmente inseguras para el personal operativo. Como resultado de estas actividades se formularon e implementaron medidas de intervención y corrección, particularmente en aquellos casos en los que se identificó incumplimiento de las disposiciones de seguridad o uso inadecuado de los elementos de protección.

De igual manera, se verificó el uso de los EPP por parte del personal dispuesto en obra, así como el desarrollo de las actividades de capacitación, inducción y sensibilización previstas en el cronograma del Plan de SST. La Supervisión realizó seguimiento a las charlas y actividades de seguridad programadas, evidenciando acciones orientadas al fortalecimiento de la cultura de prevención, autocuidado y cumplimiento de las medidas de seguridad.

No obstante, en los casos en que se identificaron situaciones de incumplimiento, falta de acatamiento de las medidas preventivas o condiciones susceptibles de generar riesgo, se formularon las respectivas observaciones, recomendaciones y alertas al contratista, requiriendo la adopción inmediata de las acciones correctivas correspondientes.

En relación con la verificación documental de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al periodo de julio y el objeto de seguimiento, se deja constancia de que el contratista no remitió dentro del plazo establecido el informe mensual correspondiente al componente de SST. Esta situación limitó la posibilidad de que esta Supervisión efectuara oportunamente la revisión integral de los soportes asociados al personal operativo vinculado a la ejecución del contrato, particularmente frente a los pagos de seguridad social correspondientes al mes de agosto.

En consecuencia, se requiere al contratista allegar oportunamente los soportes documentales pendientes y mantener actualizada la información relacionada con el personal vinculado a la obra, garantizando que, antes de la ejecución de las actividades, se encuentre debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Recomendación:

Se requiere fortalecer la planificación, control y seguimiento de las actividades clasificadas como de alto riesgo, especialmente aquellas relacionadas con trabajo en alturas, garantizando la implementación efectiva de las medidas de prevención y protección colectiva e individual, así como la inspección periódica de los sistemas de acceso, equipos y elementos destinados a la protección contra caídas.

De igual manera, deberá verificarse permanentemente que el personal autorizado para desarrollar actividades de alto riesgo cuente con la formación, capacitación, entrenamiento y certificaciones vigentes que resulten aplicables, así como con los correspondientes conceptos de aptitud médica ocupacional, de conformidad con las exigencias normativas y contractuales.

Asimismo, se requiere al contratista mantener al día los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y allegar oportunamente los soportes correspondientes al periodo reportado, incluyendo las planillas debidamente pagadas, certificados médicos de aptitud para trabajo en alturas, certificados de capacitación y entrenamiento vigentes y demás documentación requerida para acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad del personal que participa en la ejecución de la obra.

Considerando las actividades desarrolladas durante el periodo, particularmente aquellas relacionadas con excavaciones, demoliciones localizadas, instalación de cubiertas y actividades de acabados, se requiere mantener controles permanentes sobre los riesgos asociados a la circulación del personal, caída de objetos, trabajo en alturas, excavaciones y ejecución simultánea de actividades en los diferentes frentes.

De igual manera, deberán mantenerse despejadas y adecuadamente delimitadas las zonas de circulación y trabajo, evitando la acumulación de materiales, herramientas o residuos que puedan generar condiciones inseguras para los trabajadores.

Evidencia fotográfica:



Ítem	Descripción Contractual	Cumple (Sí/No)	Observaciones
a)	Garantizar elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en las actividades.	Sí	Se verifica el uso de los implementos de SST en obra, que se les esté suministrando los implementos y las charlas para su correcto uso por porte del profesional SST del contratista.
b)	Garantizar correcta manipulación de equipos, herramientas, combustibles y	Sí	Se verifica las fichas de uso de las herramientas, el uso adecuado de los epp para el uso de las mismas

	demás elementos utilizados en la ejecución contractual.		y que se les estén dando las charlas para su correcto uso por porte del profesional SST del contratista.
c)	Asegurar que todo el contenido de seguridad industrial se acoja a las normas vigentes aplicables.	-	Se evidenció que las actividades ejecutadas en obra se desarrollen conforme a las normas vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, verificándose la aplicación de los lineamientos establecidos en el SG-SST y el cumplimiento de los protocolos de seguridad industrial durante la ejecución de las labores, se deja constancia de que el contratista no remitió dentro del plazo establecido el informe mensual correspondiente al componente de SST. Esta situación limitó la posibilidad de que esta Supervisión efectuara oportunamente la revisión integral de los soportes asociados al personal operativo vinculado a la ejecución del contrato
d)	Garantizar que todo el personal esté debidamente identificado con chalecos o uniformes institucionales.	Sí	Se recordó de manera constante al personal el uso obligatorio de los implementos de identificación institucional.

Durante el periodo no se reportaron situaciones que representen riesgos críticos o incidentes de alto impacto; sin embargo, se recomienda mantener el control permanente de las condiciones de seguridad en obra.

5.5 Seguimiento de asistencia del personal en obra

Durante el mes de agosto de 2026 se evidenció una disponibilidad variable del personal operativo dispuesto por el contratista para la ejecución de las actividades. De acuerdo con los registros suministrados, se presentaron jornadas con una disponibilidad que osciló entre cinco (5) y diecinueve (19) trabajadores, con un promedio aproximado de dieciséis (16) personas en las jornadas que cuentan con registro.

Si bien la cantidad de personal presentó variaciones durante el periodo, el aspecto relevante para efectos del seguimiento contractual corresponde a la capacidad efectiva del contratista para mantener la ejecución simultánea de los diferentes frentes de trabajo previstos, evitando la concentración del recurso humano en un único sector en detrimento de las demás actividades programadas.

De la revisión de la distribución del personal se evidenció una concentración recurrente de trabajadores en el frente de Campo de Paradas, principalmente para la ejecución de actividades relacionadas con excavaciones, socavaciones y fundidas de concreto ciclópeo. Esta concentración del recurso humano limitó la disponibilidad de personal para garantizar una ejecución continua y simultánea de las actividades previstas en los frentes de Comedor–Cocina, Cafetería y Baños.

Lo anterior guarda relación con lo señalado en el Oficio No. 013-OF. INT-2026 del 25 de agosto de 2026, en el cual se dejó constancia de una disponibilidad aproximada de doce (12) trabajadores operativos para atender los cuatro (4) frentes de trabajo, evidenciándose además la movilidad del mismo grupo de trabajadores entre los diferentes sectores de intervención.

En consecuencia, la situación observada no debe analizarse únicamente desde el número total de trabajadores reportados por jornada, sino desde su distribución efectiva, permanencia y capacidad de atender simultáneamente los frentes de trabajo requeridos. La movilidad recurrente del personal entre sectores y la concentración de trabajadores en determinadas actividades pueden generar discontinuidad en los demás frentes, afectar los rendimientos previstos y limitar la capacidad del contratista para recuperar el atraso acumulado.

Por lo anterior, se requiere al contratista fortalecer la planificación y asignación del recurso humano, garantizando una distribución acorde con las necesidades reales de cada frente y con la programación contractual, de manera que se disponga de personal suficiente y permanente para desarrollar simultáneamente las actividades programadas, evitar interrupciones y contribuir efectivamente a la recuperación de los rendimientos y del atraso registrado.

SEGUINIENTO Y CONTROL DE ASISTENCIA DE PERSONAL EN OBRA										ASISTENCIA POR FRENTE DE TRABAJO				
FECHA	DIRECTOR OBRA	RESIDENTE OBRA	ALMACENISTA	RESIDENTE SST	RESIDENTE AMBIENTAL	COLABORADORES	TOTAL	INICIO DE ACTIVIDADES	FINALIZACION DE ACTIVIDADES	CAMPO PARADAS	BAÑOS	CAFETERIA	COCINA COMEDOR	TOTAL
1/08/2026	0	1	1	1	1	12	16	7:30:00	4:00:00	5	3	2	2	12
2/08/2026	0	0	1	1	0	3	5	7:30:00	4:00:00	0	3	0	0	3
3/08/2026	0	1	1	1	1	10	14	7:30:00	4:00:00	2	6	0	2	10
4/08/2026	0	1	1	1	1	12	16	7:30:00	4:00:00	2	8	0	2	12
5/08/2026	0	1	1	1	1	13	17	7:30:00	4:00:00	4	6	1	2	13
6/08/2026	0	1	1	1	1	15	19	7:30:00	4:00:00	5	5	2	3	15
7/08/2026														0
8/08/2026	0	1	1	1	1	12	16	7:30:00	12:00:00	2	8	0	2	12
9/08/2026														0
10/08/2026	0	1	1	1	1	10	14	7:30:00	4:00:00	4	3	1	2	10
11/08/2026	1	1	1	1	1	12	17	7:30:00	4:00:00	4	5	1	2	12
12/08/2026	0	1	1	1	1	11	15	7:30:00	4:00:00	4	4	1	2	11
13/08/2026	0	1	1	1	1	14	18	7:30:00	4:00:00	1	8	3	2	14
14/08/2026	0	1	1	1	1	14	18	7:30:00	4:00:00	1	8	3	2	14
15/08/2026	0	1	1	1	1	14	18	7:30:00	12:00:00	1	8	3	2	14
16/08/2026														0
17/08/2026														0
18/08/2026	0	1	1	1	1	12	16	7:30:00	4:00:00	7	3	2	0	12
19/08/2026	0	1	1	1	1	13	17	7:30:00	4:00:00	6	7	0	0	13
20/08/2026	0	1	1	1	1	14	18	7:30:00	4:00:00	6	4	1	3	14
21/08/2026	0	1	1	1	1	14	18	7:30:00	4:00:00	10	4	0		14
22/08/2026	0	1	1	1	1	12	16	7:30:00	12:00:00	9	2	0	1	12
23/08/2026														0
24/08/2026	0	1	1	1	1	12	16	7:30:00	4:00:00	8	3	0	1	12
25/08/2026	0	1	1	1	1	12	16	7:30:00	4:00:00	8	3	0	1	12
26/08/2026	0	1	1	1	1	13	17	7:30:00	4:00:00	9	3	0	1	13
27/08/2026	0	1	1	1	1	11	15	7:30:00	4:00:00	7	3	0	1	11
28/08/2026	1	1	1	1	1	12	17	7:30:00	4:00:00	9	3	0	0	12
29/08/2026	1	1	1	1	1	13	18	7:30:00	12:00:00	10	3	0	0	13
30/08/2026														0
31/08/2026	0	1	1	1	1	12	16	7:30:00	4:00:00	9	3	0	0	12

5.6 Componente ambiental

Durante el mes de agosto de 2026, la Supervisión realizó seguimiento a las condiciones ambientales asociadas a los frentes de trabajo de Campo de Paradas, Baños, Cafetería y Comedor–Cocina, con énfasis en las condiciones de orden y aseo, manejo y disposición de residuos generados por actividades de demolición y excavación, almacenamiento de materiales y conservación de las áreas intervenidas.

El desarrollo simultáneo de actividades de excavación, demoliciones localizadas, instalación de cubiertas y acabados requiere mantener controles permanentes sobre la generación, manejo, almacenamiento temporal y retiro de los residuos de construcción y demolición, evitando su

acumulación dentro de los frentes de trabajo, la obstrucción de zonas de circulación y la disposición inadecuada de materiales.

De igual manera, las restricciones identificadas en el suministro de materiales requieren una adecuada planificación de las adquisiciones y del almacenamiento temporal en obra, procurando que los materiales disponibles permanezcan organizados, protegidos y ubicados en sectores que no interfieran con las actividades constructivas ni generen afectaciones a las áreas de circulación, trabajo o almacenamiento.

La ejecución simultánea de diferentes actividades en los frentes intervenidos exige, además, fortalecer la coordinación entre el personal operativo, el responsable ambiental y los encargados de cada frente, con el propósito de evitar que la acumulación de materiales o residuos afecte la continuidad de las actividades o genere condiciones inadecuadas en las áreas de intervención.

Por lo anterior, se requiere al contratista garantizar el retiro oportuno de los residuos de construcción y demolición, mantener las áreas intervenidas en condiciones adecuadas de orden y limpieza y asegurar la correcta disposición y almacenamiento temporal de los materiales y residuos generados durante la ejecución de las actividades.

Asimismo, deberá reforzarse el control ambiental en aquellos sectores donde se desarrollen simultáneamente actividades de excavación, demolición, instalaciones y acabados, realizando verificaciones periódicas que permitan identificar oportunamente condiciones susceptibles de generar afectaciones ambientales o interferencias con la ejecución de la obra.

En consecuencia, la Supervisión recomienda mantener un seguimiento permanente a las condiciones de orden, limpieza, almacenamiento y manejo de residuos en cada frente de trabajo, dejando la correspondiente trazabilidad de las medidas implementadas y de las acciones correctivas que resulten necesarias durante el desarrollo de las actividades.

6. EVALUACIÓN GENERAL DEL PERIODO

Durante el mes de agosto de 2026 se evidenció ejecución de actividades en los cuatro (4) frentes de trabajo previstos, correspondientes a Campo de Paradas, Comedor–Cocina, Baños y Cafetería. En Campo de Paradas se desarrollaron principalmente actividades de excavación y cimentación; en Comedor–Cocina, excavaciones y adecuaciones para redes; en Baños, actividades de mampostería, acabados, instalaciones y cubierta; y en Cafetería, actividades relacionadas con instalaciones y acabados.

No obstante, la ejecución desarrollada durante el periodo estuvo condicionada por restricciones asociadas principalmente a la disponibilidad y distribución del personal operativo y al suministro oportuno de materiales, circunstancias que incidieron en la continuidad, simultaneidad y rendimiento de los diferentes frentes de trabajo.

En relación con el recurso humano, se evidenció que su distribución no permitió mantener de manera uniforme la intervención simultánea de los cuatro (4) frentes. La concentración de trabajadores en Campo de Paradas permitió atender las actividades de excavación y cimentación; sin embargo, redujo la capacidad operativa disponible para mantener un ritmo equivalente de ejecución en Comedor–Cocina, Baños y Cafetería.

Esta situación fue igualmente advertida mediante el Oficio No. 013-OF. INT-2026 del 25 de agosto de 2026, en el cual se reportó una disponibilidad aproximada de doce (12) trabajadores operativos para atender los cuatro (4) frentes de trabajo, así como la movilidad del mismo grupo de trabajadores entre los diferentes sectores, circunstancia que incidió en la continuidad y productividad de las actividades.

Respecto del suministro de materiales, este constituyó otro de los principales factores restrictivos identificados durante el periodo. Mediante el Oficio No. 012-OF. INT-2026 del 20 de agosto de 2026, se dejó constancia de la ausencia de insumos requeridos para el desarrollo de actividades de acabados, mampostería, refuerzo e instalaciones. Posteriormente, mediante el Oficio No. 013-OF. INT-2026 del 25 de agosto de 2026, se reiteró la persistencia del desabastecimiento y se señaló particularmente la ausencia de actividades en el frente de Cafetería al corte del 24 de agosto, asociada a la falta de materiales requeridos para su continuidad.

Adicionalmente, se identificó una disponibilidad próxima a agotarse de grava requerida para la ejecución de concreto ciclópeo en Campo de Paradas, situación que representaba un riesgo para la continuidad de las actividades de dicho frente y que requería la adopción oportuna de medidas de abastecimiento y programación por parte del contratista.

En materia de calidad, durante el periodo se identificó en el frente de Baños una condición que requirió corrección, relacionada con diferencias entre el trazado ejecutado y las dimensiones previstas en los planos, con incidencia sobre la ubicación de puntos sanitarios y la distribución de los orinales. Lo anterior evidencia la necesidad de fortalecer los controles de replanteo, verificación de dimensiones y revisión de planos antes de la ejecución de elementos permanentes, con el fin de prevenir reprocesos, afectaciones funcionales y eventuales impactos sobre los tiempos y costos de ejecución.

En cuanto a la trazabilidad documental, se evidenció una afectación derivada de la falta de diligenciamiento continuo de la bitácora de obra desde el 6 de agosto de 2026. Esta situación limita el registro cronológico y verificable de las actividades ejecutadas, novedades, instrucciones y demás circunstancias relevantes ocurridas durante la ejecución contractual. En consecuencia, se requiere su normalización y actualización inmediata, garantizando que la información registrada sea íntegra, oportuna y concordante con las condiciones reales de la obra.

En términos generales, durante agosto se mantuvo actividad constructiva en los cuatro (4) frentes de trabajo; sin embargo, persistieron condiciones que limitaron el ritmo de ejecución y la capacidad efectiva de recuperación del atraso acumulado, particularmente las relacionadas con la disponibilidad y distribución del personal, el suministro oportuno de materiales, las situaciones puntuales de calidad y la falta de continuidad en el diligenciamiento de la bitácora.

En consecuencia, considerando que el plazo contractual se encuentra previsto hasta el 30 de septiembre de 2026, resulta necesario que el contratista adopte y evidencie medidas inmediatas orientadas a fortalecer la capacidad operativa, garantizar el suministro oportuno de materiales, mantener una distribución del personal que permita atender simultáneamente los frentes de trabajo, corregir las condiciones de calidad identificadas y normalizar la trazabilidad documental de la ejecución.

La efectividad de las medidas adoptadas deberá reflejarse en resultados verificables en obra, particularmente mediante el incremento de los rendimientos, la continuidad de los frentes, la disminución de las actividades pendientes y la recuperación progresiva del atraso registrado, todo ello dentro del plazo contractual vigente y de conformidad con la programación aprobada.

Por lo anterior, la Supervisión continuará realizando seguimiento a la ejecución física, a la disponibilidad y distribución del recurso humano, al suministro de materiales, al cumplimiento de los controles de calidad y a la trazabilidad documental, con el propósito de establecer de manera objetiva el comportamiento de la ejecución frente a las obligaciones contractuales y al plazo restante para la terminación del contrato.

7. RECOMENDACIONES

Con fundamento en el seguimiento realizado durante el mes de agosto de 2026, y teniendo en cuenta las condiciones evidenciadas en los diferentes componentes de la ejecución contractual, se requiere al contratista:

1. **Garantizar el suministro oportuno, suficiente y continuo de los materiales** requeridos para la ejecución de las actividades programadas, priorizando aquellos cuya ausencia fue advertida mediante los Oficios No. 012-OF. INT-2026 y 013-OF. INT-2026, evitando programar o iniciar actividades que no cuenten previamente con los insumos necesarios para garantizar su continuidad.

2. **Gestionar de manera prioritaria el suministro de material granular tipo grava para Campo de Paradas**, asegurando su disponibilidad antes del agotamiento de las existencias actuales, con el propósito de evitar interrupciones en las actividades relacionadas con la ejecución de concreto ciclópeo y prevenir afectaciones adicionales al rendimiento del frente.

3. **Incrementar y distribuir adecuadamente el personal operativo entre los cuatro (4) frentes de trabajo**, de acuerdo con las actividades programadas, los rendimientos requeridos y el plazo contractual restante, procurando garantizar una capacidad operativa que permita mantener la ejecución simultánea y continua de los frentes.

4. **Actualizar de manera inmediata la bitácora de obra y garantizar su diligenciamiento permanente**, en orden cronológico y de forma verificable, registrando como mínimo las actividades ejecutadas, personal disponible, novedades, instrucciones, observaciones, compromisos y demás circunstancias relevantes para la trazabilidad de la ejecución contractual.

5. **Fortalecer los controles previos a la ejecución de elementos permanentes**, mediante la verificación de ejes, dimensiones, cotas, niveles, replanteos y ubicación de instalaciones conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas, especialmente en actividades de mampostería, redes hidrosanitarias y elementos de cubierta, con el fin de prevenir errores de ejecución y reprocesos.

6. **Implementar indicadores diarios de productividad por frente de trabajo**, que permitan realizar seguimiento al avance programado frente al avance efectivamente ejecutado, identificar oportunamente las brechas existentes y verificar que las medidas de recuperación adoptadas se traduzcan en resultados físicos medibles y verificables.

7. **Mantener actualizada y disponible la documentación correspondiente al componente de SST**, incluyendo los soportes de Seguridad Social Integral, aptitud médica ocupacional, capacitación, entrenamiento y demás requisitos aplicables al personal, con especial atención a quienes desarrollen actividades de trabajo en alturas, excavaciones y montaje o intervención de cubiertas.

8. **Reforzar las medidas de señalización, delimitación, orden y aseo en los frentes de trabajo**, garantizando condiciones adecuadas para la circulación y ejecución de las actividades, así como el manejo, almacenamiento temporal y retiro oportuno de los residuos de construcción y demolición generados durante la obra.

9. **Registrar y realizar el cierre documental de las observaciones técnicas formuladas durante la ejecución**, dejando evidencia suficiente de las acciones correctivas implementadas y de la verificación de su efectividad antes de permitir la continuidad o ejecución de actividades posteriores que puedan verse afectadas por dichas condiciones.

10. **Fortalecer la coordinación entre la dirección de obra, la residencia, los responsables de SST y el componente ambiental**, de manera que la disponibilidad y asignación del personal, el suministro

de materiales, las condiciones de seguridad, el manejo ambiental y la programación diaria se encuentren articulados con las necesidades reales de cada frente de trabajo.

11. **Priorizar las actividades críticas y aquellas que presentan atraso**, estableciendo una programación de corto plazo que permita identificar responsables, recursos requeridos, metas físicas y fechas de cumplimiento, con seguimiento periódico por parte de la dirección de obra.

12. **Acreditar ante la Supervisión el cumplimiento de las medidas de recuperación implementadas**, mediante información y soportes que permitan verificar objetivamente el incremento de los rendimientos, la continuidad de los frentes y la disminución de las actividades pendientes, considerando el plazo contractual vigente hasta el 30 de septiembre de 2026.

8. CONCLUSIÓN

Durante el mes de agosto de 2026, la Supervisión efectuó seguimiento y control a los componentes técnico, administrativo, ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) del Contrato de Obra No. 115-3-2025, realizando seguimiento a las actividades desarrolladas en los frentes de Campo de Paradas, Comedor–Cocina, Baños y Cafetería, así como a las condiciones relacionadas con disponibilidad y distribución del personal, suministro de materiales, calidad, seguridad, manejo ambiental y trazabilidad documental.

Durante el periodo se evidenció ejecución de actividades de excavación, cimentación, concreto ciclópeo, armado de acero, instalaciones, mampostería, acabados y montaje de cubierta. No obstante, la continuidad y el rendimiento de los frentes estuvieron condicionados por las restricciones en la disponibilidad y distribución del recurso humano y por el desabastecimiento de materiales, situaciones que fueron advertidas y documentadas formalmente mediante los Oficios No. 012-OF. INT-2026 y 013-OF. INT-2026.

De acuerdo con lo reportado en el Oficio No. 013-OF. INT-2026, se registra un atraso acumulado del -49,09 %, condición que representa una situación de especial atención frente al plazo contractual vigente hasta el 31 de agosto de 2026. En este contexto, las medidas de recuperación implementadas por el contratista deberán traducirse en incrementos verificables de productividad, continuidad efectiva de los frentes y recuperación de las actividades pendientes, de manera que su efectividad pueda ser evaluada objetivamente frente a la programación contractual.

Adicionalmente, las situaciones identificadas en materia de calidad en el frente de Baños, relacionadas con diferencias entre el trazado ejecutado y las dimensiones previstas en los planos, así como la falta de diligenciamiento continuo de la bitácora desde el 6 de agosto de 2026, evidencian la necesidad de fortalecer los controles técnicos previos a la ejecución y la trazabilidad documental de las actividades desarrolladas. La atención oportuna de estas situaciones resulta necesaria para prevenir reprocesos, garantizar la correspondencia entre lo ejecutado y lo previsto técnicamente y soportar adecuadamente las mediciones, verificaciones y decisiones que se adopten durante la ejecución contractual.

En materia de SST y ambiental, se requiere mantener el control sobre las condiciones de seguridad de los trabajadores, la documentación asociada al personal, las actividades de alto riesgo, el orden y aseo de los frentes, el manejo de residuos de construcción y demolición y las condiciones de almacenamiento de materiales, especialmente en aquellos sectores donde se desarrollen actividades simultáneas.

En consideración a las condiciones evidenciadas y al plazo contractual restante, resulta necesario que la Supervisión fortalezca la verificación presencial de la ejecución, contrastando la información reportada por el contratista con las condiciones efectivamente encontradas en sitio y dejando la

correspondiente trazabilidad técnica, documental y fotográfica. De igual manera, deberá realizar seguimiento a las medidas de recuperación, a la disponibilidad y distribución del personal, al suministro de materiales y al cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes.

Así mismo, frente a las situaciones que puedan constituir un eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales, se deberá mantener la correspondiente trazabilidad y ponerlas oportunamente en conocimiento de las instancias competentes de la Entidad, así como de la compañía aseguradora en los casos que corresponda, para los fines pertinentes y de conformidad con las actuaciones que resulten procedentes.

En consecuencia, durante el periodo restante de ejecución contractual, el seguimiento deberá concentrarse en verificar resultados físicos reales y medibles, particularmente el incremento de los rendimientos, la continuidad de los cuatro (4) frentes, la disminución del atraso acumulado, la corrección de las observaciones técnicas, la disponibilidad efectiva de recursos y el cumplimiento de las condiciones de calidad, SST y manejo ambiental, con el propósito de contar con información objetiva y suficiente sobre el comportamiento de la ejecución frente al plazo contractual vigente.

9. ANEXOS

- Registro fotográfico del periodo.
- Oficios No. 012-OF. INT-2026 y 013-OF. INT-2026.
- Registros de asistencia del personal correspondientes al mes de agosto de 2026.

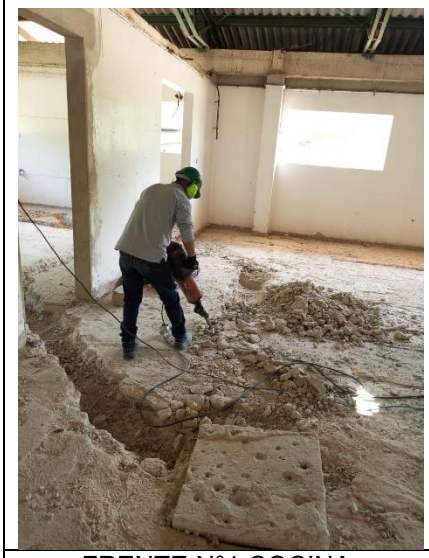
Cordialmente,

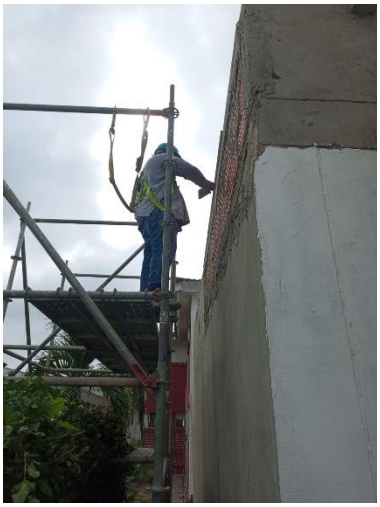
JOSE CARLOS PARDO GENIS
funcionario encargado de realizar el seguimiento y control en sitio
PROFESIONAL APOYO A LA GESTION
MP. A42752023-1001867323 ATLANTICO

Patrullero. **FREDERICK JOSE SARMIENTO JULIO**
C.C. 1.143.440.599
Encargado de realizar el seguimiento y control en sitio gestión SST
Tecnólogo en Gestión de seguridad y salud en el trabajo
(Desde el 01 al 10 de agosto de 2026)

REGISTRO FOTOGRAFICO

Control y seguimiento en obra

		
Verificación de medidas y cantidades de obra con residente de obra	Verificación de medidas y cantidades de obra con residente de obra	Verificación de medidas y cantidades de obra con residente de obra
		
FRENTE N°1 COCINA-COMEDOR: demolición de placa en concreto para excavación e instalación de tubería sanitaria	FRENTE N°2 BAÑO: levantamiento de muros divisorios de batería sanitarias	FRENTE N°1 COCINA-COMEDOR: demolición de placa en concreto para excavación e instalación de tubería sanitaria

		
FRENTE N°2 BAÑO: pañete en muros internos	FRENTE N°2 BAÑO: pañete en muros externos	FRENTE N°2 BAÑO: demolición de muros para vanos de ventanas
		
FRENTE N°2 BAÑO: filos de pañete	FRENTE N°2 BAÑO: filos de pañete	*FRENTE N°3 CAFETRIA: elaboración de mesón en concreto para lavamanos*

		
FRENTE N°3 CAFETRIA: estucado en muros	*FRENTE N°3 CAFETRIA: enchape en muros*	FRENTE N°4 CAMPO PARADAS: socavación de zapatas
		
FRENTE N°4 CAMPO PARADAS: Excavaciones de zapatas	FRENTE N°2 BAÑO: colocación de cubierta en láminas termoacústicas	FRENTE N°2 BAÑO: colocación de cubierta en láminas termoacústicas

		
FRENTE N°2 BAÑO: instalación de perfiles y estructura de cubierta	FRENTE N°2 BAÑO: instalación de perfiles y estructura de cubierta	FRENTE N°2 BAÑO: instalación de perfiles y estructura de cubierta
		
FRENTE N°2 BAÑOS: elaboración de mesón en concreto para lavamanos	FRENTE N°2 BAÑOS: elaboración de mesón en concreto para lavamanos	FRENTE N°2 BAÑOS: elaboración de mesón en concreto para lavamanos

		
FRENTE N°4 CAMPO PARADAS: armado de acero para zapatas	FRENTE N°4 CAMPO PARADAS: fundida de concreto ciclópeo	FRENTE N°4 CAMPO PARADAS: fundida de concreto ciclópeo
		
FRENTE N°4 CAMPO PARADAS: fundida de concreto ciclópeo	FRENTE N°4 CAMPO PARADAS: fundida de concreto ciclópeo	FRENTE N°4 CAMPO PARADAS: fundida de concreto ciclópeo

RAD. Nro. 0156- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29

.

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2026

Señor Mayor
ALFONSO ALEJANDRO ESTEBAN OJEDA
Subdirector Operativo (e)
Fondo Rotatorio de la Policía
Ciudad

Asunto: respuesta informe quincenal procesos infraestructura – solicitud 000127-FORPO-DIGEN

En atención al oficio del asunto, mediante el cual se solicita la presentación de un informe quincenal relacionado con la ejecución de los procesos a cargo del Grupo de Infraestructura, de manera atenta, me permito informar que se da cumplimiento a lo requerido en los términos establecidos.

En ese sentido, mediante la presente comunicación el informe quincenal, el cual incluye los aspectos solicitados, en el periodo comprendido del (01 de agosto al 14 de agosto de 2026), de la siguiente manera:

1. **Información Contrato de Obra nueva- PROYECTO ESREY – SANTA ROSA DE VITERBO, BOYACÁ**

No. de Proceso	Licitación pública 004 -2025			
Tipo de Contrato	Contrato de obra			
Contrato No.	110-3-25			
Unidad	Fondo Rotatorio de la Policía			
Objeto	CONSTRUCCIÓN DE CUATRO (4) GARITAS Y UN MURO DE CERRAMIENTO PARA LA ESCUELA DE POLICÍA RAFAEL REYES - ESREY EN SANTA ROSA DE VITERBO, BOYACÁ A PRECIOS UNITARIOS FIJOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 000009-2024			
Valor del contrato	**CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($4.194.963.733,98)**			
Plazo de ejecución inicial	Fecha de Inicio		Fecha Terminación	
31 de diciembre de 2025	24 de noviembre de 2025		30 de agosto de 2026	
Aplica Acta de inicio	**SI**	x	**NO**	
Fecha de Acta de inicio	24 de noviembre de 2025			
Prorroga No.1	Del 31 de diciembre de 2025 al 23 de marzo de 2026			
Prorroga No.2	Del 23 de marzo de 2026 al 30 de agosto de 2026			
Estado actual proceso	En ejecución			
Porcentaje ejecución física	64%			
Actividades ejecutadas o en curso	Proyección de solicitud de modificación de los contratos de obra e interventoría, relacionada con la inclusión de recursos, prórroga de los plazos contractuales y solicitud de respuesta a las observaciones técnicas correspondientes al componente eléctrico del proyecto. Seguimiento técnico, administrativo y contractual a los contratos de obra No. 110-3-25 e interventoría No. 105-4-25, verificando el avance de las actividades, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las novedades presentadas durante su ejecución.			

	Remisión de solicitud realizada por los contratistas de obra e interventoría a DIEPO, teniendo en cuenta que los insumos técnicos correspondientes al componente eléctrico aún no son suficientes para estructurar de manera integral y precisa la necesidad real del proyecto. **TRAMO 1** Se trabajo en Pañetes internos y se trabaja en Pañetes exteriores del muro lleno. Se trabajo en pintura cara Interna una mano. **GARITA 1** Se trabajo en estuco plástico interno y pintura exterior sobre pañete. Se trabajo en arreglo de dilataciones exteriores. Se instalo bordillo perimetral y se fundió el andén en concreto con sus dilataciones. Se trabaja en Anden camino a Garita (instalación de Bordillo A80) Se trabaja en instalación de cielo Raso en ambos niveles. Se funden las Cajas sanitarias Exteriores de la garita faltantes. Se trabajo en instalación de ceramito de muros y piso de baño Se trabajo en instalación de piso granito, guarda escobas, nariz y boca puertas. **TRAMO 2** Se trabajo en concertina del muro de cerramiento tipo 2 mixto, soldadura y pintura de la misma. **GARITA 3** Se trabajo en Fundida de andenes perimetrales y bordillos. Se finalizo el Trabajo de instalación de Adoquín de camino a Garita. Se instalaron Cañuelas de aguas lluvias. Se trabajo en instalación de ceramito de muros y piso de baño. Se trabajo en instalación de piso granito, guarda escobas, nariz y boca puertas. Se trabaja en Cableado eléctrico. **GARITA 4** Se trabajo en Estuco plástico y pintura exterior. Se trabajo en instalación de cerámica de muros y piso de baño. Se trabajo en instalación de piso granito, guarda escobas, nariz y boca puertas. Se trabajo en Fundida de andenes perimetrales y bordillos. Se trabaja de instalación de Adoquín de camino a Garita.

2. Información Contrato de Obra (mantenimiento)- PROYECTO ESANA – SOLEDAD, ATLANTICO

No. de Proceso	LP-003-2025
Tipo de Contrato	Contrato de obra
Contrato No.	115-3-2025
Unidad	Fondo Rotatorio de la Policía
Objeto	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA

	ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO" – LOTE 1.			
Valor del contrato	DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS ($ 2.774.129.455,05).			
Plazo de ejecución inicial	Fecha de Inicio		Fecha Terminación	
29 de diciembre de 2025	24 de noviembre de 2025		31 de mayo de 2026	
Aplica Acta de inicio	SI	X	NO	
Fecha de Acta de inicio	24 de noviembre de 2025			
Prorroga No.1	Hasta el 31 de mayo de 2026			
Prorroga No. 2 y Modificación No. 1	Hasta el 30 de septiembre de 2026 Se modifico el balance de obra y se incluyeron actividades no previstas			
Estado actual proceso	En ejecución			
Porcentaje de ejecución física	18%			
Actividades ejecutadas o en curso	Se realiza la verificación de la hoja de vida del nuevo residente de obra propuesto por el contratista, contrastando la formación académica, las certificaciones y la experiencia específica en obras de mantenimiento acreditada frente al perfil profesional exigido en el contrato, con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos mínimos allí establecidos para el desempeño del cargo. Se realizó la elaboración del informe mensual de supervisión correspondiente al mes de julio de 2026, para su remisión al Grupo de Convenios y Contratos. Se solicitó al residente de obra que ejerce funciones de interventoría la remisión de la bitácora de obra debidamente escaneada y actualizada a la fecha, con el fin de que la Supervisión pueda efectuar el correspondiente seguimiento técnico y administrativo a la ejecución contractual. Lo anterior, con el propósito de contar con información oportuna y verificable sobre los hechos, actividades y novedades registradas durante la ejecución de la obra. El día 5 de agosto, se realizó la solicitud de aprobación de comisión para efectuar visita técnica a la Escuela de Policía Antonio Nariño (ESANA), ubicada en el municipio de Soledad, Atlántico, programada entre los días 7 al 14 de agosto de 2026, con el propósito de realizar el seguimiento en sitio al estado de ejecución de la obra, efectuar la medición y verificación física de las cantidades ejecutadas en los diferentes frentes de trabajo y validar la correspondencia de estas con las cantidades reportadas por el contratista en el Acta Parcial de Obra No. 1, como soporte para su revisión y posterior trámite. Se remitió respuesta al contratista con relacionado con la cimentación existente de los pedestales de las gradas que incide en la ejecución de las nuevas zapatas y vigas de amarre en concreto, que servirán como soporte de la nueva estructura de cubierta del campo de paradas, en donde esta supervisión aprueba la ejecución de la Opción b) planteada en el Oficio No. COF-115-3-25-028, consistente en bajar el nivel de excavación y aumentar proporcionalmente la altura de los pedestales, por lo cual el Consorcio podrá proceder con su ejecución conforme a las condiciones anteriormente señaladas.			

	Se remitió respuesta a la comunicación presentada por el contratista, en la que el Consorcio expone una "trazabilidad de situaciones que han incidido en la ejecución del Contrato de Obra N.° 115-3-2025", En atención a lo anterior, esta Supervisión se permite efectuar las consideraciones y precisiones correspondientes respecto de cada uno de los aspectos expuestos por el contratista, dando respuesta de manera individual a los puntos señalados y dejando constancia de los antecedentes, verificaciones y actuaciones adelantadas en el marco de la ejecución contractual. Se solicitó al residente de obra, quien ejerce funciones de interventoría en sitio, la remisión de la información correspondiente al porcentaje de avance físico de la obra a la fecha, discriminando las actividades ejecutadas por cada frente de trabajo y las cantidades correspondientes. Lo anterior, con el propósito de contar con información actualizada, oportuna y verificable sobre el estado de ejecución del contrato, así como sobre las actividades desarrolladas y las novedades presentadas durante el periodo objeto de seguimiento. Así mismo, se impartieron las indicaciones técnicas necesarias para la correcta ejecución de la instalación de la cubierta al Frente 2 – baños y de la construcción de zapatas en el frente campo de paradas y para la instalación de las tuberías sanitarias a instalar en la cocina del al Frente 1 – comedor, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y los requisitos establecidos en el contrato y en los documentos del proyecto. **Frente No.1: Comedor.** Desmonte de alistado de piso, desmonte de placa maciza, desmonte de puntos hidrosanitarios, desmonte de salida y cableado eléctrico, corte en muro o piso con máquina, desmonte de red de gas, resanes generales, aseo permanente y retiro de escombros. **Frente No.2: Baños.** Corte de muro o piso con máquina, instalación de muros divisorios, instalación de perfiles metálicos para cubierta, instalación de cubierta en teja UPVC, construcción de rampa de acceso, instalación de pañete liso, instalación de estuco, instalación de acometida eléctrica, resanes generales, aseo y retiro de escombros. **Frente No.3: Cafetería.** muro o piso con máquina, instalación de mesones en concreto para lavamanos, instalación de enchape cerámico de pared, instalación de cableado eléctrico, aplicación de estuco, resanes generales, aseo y retiro de escombros. **Frente No.1: Campo de Paradas.** Excavación manual, desmonte de alistado de piso, resanes generales, aseo y retiro de escombros.
Proyección de actividades para el siguiente periodo	**Frente No.1: Comedor.** Excavación mecánica y manual, explanación y extendido, explanación y retiro, relleno de material en sitio, desmonte de malla eslabonada, canales y bajantes, grateado y aplicación de anticorrosivo y esmalte de estructura de cubierta, ajuste y suministro de elementos en redes hidráulicas, reposición de accesorios para drenaje, cajas de inspección, tubería sanitaria PVC, instalación de distribución de tubería y cableado eléctrico, conducto de

	evacuación de gas, suministro de punto de agua fría, mortero, filos y dilataciones, construcción de cárcamo y recorrido de cubierta. **Frente No.2: Baños.** instalación de perfiles metálicos para cubierta, instalación de filos y dilataciones, impermeabilización de viga canal, instalación de mesones en concreto para lavamanos, instalación de enchape cerámico de pared, instalación de duro piso, instalación de muros divisorios, pañete liso en muros y tratamiento de impermeabilización de muros con humedad. **Frente No.3: Cafetería.** Reposición de red eléctrica existente, caja de inspección, salida más toma trifásica, caja de paso, interruptores, tablero de distribución y su puesta a tierra, salida en tubería PVC, aplicación de estuco, instalación de tubería sanitaria, pintura de esmalte para estructura de cubierta, instalación de láminas con estructura en pvc, instalación de piso tipo duro piso, instalación guarda escoba en porcelanato y cerámica, instalación de piso en porcelanato y enchape de pared cerámico. **Frente No.1: Campo de Paradas** Corte en muro o piso con máquina, pintura tipo vinilo exterior, filos y dilataciones, anclaje epóxico, suministro de alistado de piso endurecido, construcción de zapatas, columnas y pedestal en concreto y concreto ciclópeo.
Observación	Se deja constancia de que el porcentaje de avance informado con anterioridad correspondía a la verificación efectuada por el profesional contratado por la DIEPO. No obstante, una vez revisado el borrador del acta parcial entregado el martes 11 de agosto de 2026, y realizada la verificación conjunta con dicho profesional, se identificó que el contratista había efectuado de manera errada la valoración de algunas cantidades de obra ejecutadas. En consecuencia, fue necesario efectuar el ajuste correspondiente, determinándose el porcentaje real de avance físico ejecutado en sitio era menor.

3. Información Contrato de Obra (mantenimiento)- PROYECTO ESRAN – COROZAL, SUCRE

No. de Proceso	LP-003-2025	
Tipo de Contrato	Contrato de Obra	
Contrato No.	116-3-25	
Unidad	Fondo Rotatorio de la Policía	
Objeto	“MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA RAFAEL NÚÑEZ (ESRAN) EN COROZAL -SUCRE A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO – LOTE 2”	
Valor del contrato	DOS MIL VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($2.020.455.757,17)	
Plazo de ejecución inicial	Fecha de Inicio	Fecha Terminación
29 de diciembre de 2025	24 de noviembre de 2025	31 de mayo de 2026
Prorroga No. 1	Del 29 de diciembre de 2025 al 31 de mayo de 2026	
Prorroga No. 2 y	Hasta el 30 de septiembre de 2026	

Modificación No. 1	Se modifico el balance de obra y se incluyeron actividades no previstas			
Aplica Acta de inicio	SI	X	NO	
Fecha de Acta de inicio	24 de noviembre de 2025			
Estado actual proceso	En ejecución			
Porcentaje ejecución física	50.2%			
Actividades ejecutadas o en curso	Se realizó consulta ante la Dirección de la Escuela de Policía Rafael Núñez (ESRAN), con el fin de solicitar lineamientos respecto al protocolo de seguridad que se implementará el día 7 de agosto, considerando las condiciones especiales de seguridad previstas para esa fecha. Asimismo, se requirió información sobre la autorización para el ingreso y permanencia del personal del Consorcio Rotatorio PONAL, con el propósito de establecer si las actividades contractuales podrán desarrollarse con normalidad o si existirá alguna restricción que deba ser considerada para la programación y ejecución de la obra. Se inició la revisión del informe mensual de actividades presentado por el Consorcio Rotatorio PONAL, correspondiente al período del mes de julio, radicado mediante oficio No. CTO-116-3-25-63, con el propósito de verificar la consistencia técnica y administrativa de la información reportada, así como su concordancia con las actividades ejecutadas en obra. Una vez finalizada la revisión, y en caso de identificarse observaciones o requerirse ajustes, estas serán consolidadas y remitidas al contratista para su atención, previo a la emisión del concepto de aprobación por parte de la Supervisión. Se adelantó el trámite de solicitud ante la Dirección de la Escuela de Policía Rafael Núñez (ESRAN) para autorizar el ingreso, a partir del día 3 de agosto, de cuatro (4) colaboradores que se vinculan al proyecto, con el fin de fortalecer la ejecución de las actividades correspondientes a las instalaciones eléctricas en el Frente de Trabajo No. 4. Lo anterior, en cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Escuela para el control de ingreso del personal contratista y con el propósito de garantizar la continuidad de la programación de obra. Se realizó seguimiento a las pruebas de presión efectuadas durante el transcurso de la semana sobre la red hidráulica instalada en el Frente de Trabajo No. 1, con el propósito de verificar su correcto funcionamiento, la hermeticidad del sistema y el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas. Una vez validados los resultados satisfactorios de las pruebas, se prevé liberar la actividad correspondiente a la instalación de la red de presión, permitiendo iniciar las labores de alistamiento para el vaciado de la losa de contrapiso, conforme a la programación de obra. Se realizó la gestión correspondiente ante la DIEPO y la Dirección de la ESRAN, exponiendo la necesidad de acelerar los trámites pertinentes para la nueva contratación del profesional con funciones de interventoría, toda vez que las actividades que actualmente se encuentran en ejecución requieren del seguimiento técnico y de control que solo dicho cargo puede garantizar. **FRENTE No. 1: Baños alojamiento No.1** Durante el período de referencia, Se inició con la realización de las pruebas hidrosanitarias e hidrostáticas a las redes instaladas, verificando la estanqueidad de las tuberías de suministro de agua y la red sanitaria conforme a los parámetros técnicos establecidos, con el fin de garantizar el			

	correcto funcionamiento de los sistemas antes de proceder con las etapas constructivas posteriores. Una vez superadas las pruebas sin novedad, se adelantó el alistamiento para la losa de contrapiso del baño, preparando la superficie de apoyo, verificando las condiciones de nivelación y asegurando la protección de las instalaciones ocultas. Posteriormente, se ejecutó el vaciado de la losa de contrapiso, controlando la dosificación del concreto, la vibración y el acabado superficial para cumplir con las especificaciones del diseño. Finalmente, se dio inicio al levantamiento de los muros laterales en bloque de arcilla, disponiendo los elementos conforme a la traza, plomada y alineación definidas en los planos constructivos, con el propósito de conformar los cerramientos del espacio sanitario. **FRENTE No. 2: Baños alojamiento No. 2** Se finalizó la instalación de la cubierta, ejecutando la colocación y fijación de los elementos de cobertura conforme a las especificaciones técnicas del proyecto, verificando la correcta nivelación, alineación y estanqueidad de la misma para garantizar la protección del espacio sanitario contra las inclemencias climáticas. **Frente No. 3: Baños alojamiento No. 3.** Se finalizó la instalación de la cubierta, ejecutando la colocación y fijación de los elementos de cobertura conforme a las especificaciones técnicas del proyecto, verificando la correcta nivelación, alineación y estanqueidad de la misma para garantizar la protección del espacio sanitario contra las inclemencias climáticas. **Frente No 4: Casino de suboficiales.** En el Frente No. 4, Se inició con el desmonte de los muros que presentaban agrietamientos, ejecutando la demolición de manera controlada y disponiendo adecuadamente el material resultante, con el fin de garantizar la estabilidad estructural del espacio antes de proceder con las nuevas instalaciones. Paralelamente, se adelantó la instalación de la tubería sanitaria de 6 pulgadas, disponiendo las tuberías y accesorios conforme a la traza definida en los planos hidráulicos y verificando las pendientes y conexiones para asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de evacuación de aguas residuales. En el componente de cubierta, se ejecutó la instalación de caballetes y falches metálicos, conformando la estructura de soporte de la nueva cubierta y verificando su correcta nivelación, alineación y anclaje conforme a las especificaciones técnicas del proyecto. Así mismo, se dio inicio a la instalación de pisos cerámicos, preparando previamente la superficie de apoyo, verificando el trazado de los módulos y ejecutando la colocación de las piezas con el mortero adhesivo correspondiente, garantizando la nivelación y alineación de cada una de ellas. Se inició la instalación de la estructura para cielos rasos, disponiendo los perfiles metálicos y suspendidos conforme al diseño arquitectónico, verificando su correcta nivelación y fijación para conformar el soporte de los acabados de cielo en el área del casino. Adicionalmente, se ejecutó el pañete en los muros nuevos, aplicando la mezcla de mortero sobre la superficie de los bloques recién levantados para nivelar, alisar y preparar el soporte de los acabados finales, verificando el espesor y la adherencia del material conforme a las especificaciones técnicas. Finalmente, en el componente eléctrico se adelantó la instalación de la ductería eléctrica, disponiendo las canalizaciones y cajas de paso conforme a la traza definida en los planos, garantizando la protección de los conductores y el correcto recorrido de las líneas eléctricas para el funcionamiento de las instalaciones del casino.

	Frente No 5: Auditorio Se deja constancia de que el Frente No. 5, correspondiente al auditorio, no será objeto de intervención en el marco del presente contrato, toda vez que dicha estructura presenta condiciones de vulnerabilidad estructural y riesgo de colapso. En consecuencia, y con fundamento en la evaluación realizada por la Escuela de Carabineros Rafael Núñez (Policía Nacional de Colombia ESRAN) y la Dirección de Infraestructura y Administración Logística (Dirección de Infraestructura y Administración Logística DIEPO), se determinó la no intervención de esta área, con el fin de salvaguardar la seguridad de las personas y prevenir posibles afectaciones derivadas de su estado actual.
Proyección de actividades para el siguiente periodo	Como actividades programadas para la siguiente etapa de ejecución de la obra, se tiene prevista la continuación de instalación de acabados, instalación de cableado eléctrico y **En el Frente No. 1.** – Para el frente en mención, se tiene previsto la instalación de muros divisorios de duchas y sanitarios, instalación de enchape en muros y pisos, accesorios duchas y sanitarios. **En el Frente No. 2.** – En el área de baños del alojamiento, se tiene previsto realizar la instalación de enchapes, accesorios de ducha y sanitarios **En el Frente No. 3.** – En el área de baños del alojamiento, se tiene previsto realizar la instalación de enchapes, accesorios de ducha y sanitarios **En el Frente No. 4** – Casino de Patrulleros, se proyecta continuar con la instalación de enchapes en baños, habitaciones. Así mismo, se tiene programada la instalación de cableados para iluminación. Finalmente, se realizará la instalación de cielo raso en PVC.

4. Información Contrato de Obra (mantenimiento)- PROYECTO MEMOT – MONTERÍA, CORDOBA

No. de Proceso	SAMC 009-2025			
Tipo de Contrato	Contrato de obra			
Contrato No.	130-3-2025			
Unidad	Fondo Rotatorio de la Policía			
Objeto	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA Y EL COMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-STTM-654-2025.			
Valor del contrato	QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($529.096.283,57)			
Plazo de ejecución	Fecha de Inicio		Fecha Terminación	
26 de diciembre de 2025	19 de noviembre de 2025		26 de diciembre de 2025	
Aplica Acta de inicio	SI	X	NO	

Fecha de Acta de inicio	19 de noviembre de 2025
Estado actual proceso	Finalizado el plazo contractual – Proceso administrativo sancionatorio.
Porcentaje ejecución física	6,67%
Actividades ejecutadas o en curso	N/A
Dificultades o riesgos identificados, junto con las acciones de mitigación propuestas	No se cumplió el objeto contractual, toda vez que el contratista no suscribió el acta de suspensión dentro del término establecido, situación que impidió la adecuada suspensión del contrato y, en consecuencia, al finalizar el plazo de ejecución, el contrato no logró culminar satisfactoriamente. Por lo anterior, la Entidad inició el correspondiente procedimiento administrativo de debido proceso por presunto incumplimiento contractual. Asimismo, el día 22 de mayo de 2026 se reanudó la audiencia de debido proceso, en la cual fueron decretadas nuevas pruebas dentro de la actuación administrativa. En la actualidad, la supervisión se encuentra a la espera de la programación y notificación de la nueva citación para la continuación de la audiencia correspondiente.
Proyección de actividades para el siguiente periodo	Estamos a la espera de la nueva citación.

5. Otros

- Convenio interadministrativo de cooperación ***000009-2024*** suscrito entre DIEPO y FORPO: se inició elaboración informe de supervisión del mes de julio de la presente vigencia, para remitirlo a la subdirección operativa de DIEPO.

- Contrato de Obra **No. 110-3-2025**, cuyo objeto corresponde a: ***"CONSTRUCCIÓN DE CUATRO (4) GARITAS Y UN MURO DE CERRAMIENTO PARA LA ESCUELA DE POLICÍA RAFAEL REYES – ESREY EN SANTA ROSA DE VITERBO, BOYACÁ A PRECIOS UNITARIOS FIJOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°000009-2024"***, se tiene programado antes de finalizar el mes de agosto la radicación del acta de cobro 03 por el valor de $666.301.567,79, con el fin de iniciar con el trámite de desembolso de los recursos correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa contractual vigente.

 Se proyecta oficio para modificación, adición y prórroga del Contrato de Obra N.° 110-3-2025 y prorrogar el Contrato de Interventoría N.° 105-4-2025. La prórroga del contrato de interventoría incluye la asignación de recursos adicionales, con el fin de garantizar la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico durante el período adicional de ejecución del contrato de obra.

 Verificación en sitio de la propuesta técnica correspondiente al componente eléctrico del proyecto de la Escuela de Policía Rafael Reyes (ESREY), mediante la inspección de las condiciones de ejecución, la revisión de la solución planteada para las instalaciones eléctricas, el Sistema de Puesta a Tierra (SPT) y la protección contra descargas atmosféricas, así como la validación de su conformidad con los diseños, las especificaciones técnicas, la normatividad vigente y las condiciones reales del proyecto, con el propósito de emitir las observaciones y recomendaciones técnicas necesarias para garantizar la correcta ejecución de las obras

 Se recibe para verificación la cuenta de cobro del corte No.3, correspondiente a $666.301.567,79 del contrato de obra 110-3-2025

- Respecto del Contrato de Obra No. **115-3-2025**, cuyo objeto corresponde a: ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA***

ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000-9-2024 – DIEPO – LOTE 1", a la fecha se ha venido avanzando en la ejecución de las actividades tanto las que estaban inicialmente presupuestadas como las que se incluyeron en el modificatorio No.1 suscrito el día 29 de mayo de 2026, la cual se requieren ser verificadas en sitio.

Por lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos contractuales exigidos para el trámite y aprobación del acta parcial de obra proyectada, la cual requiere verificación de cantidades en sitio, y teniendo en cuenta que el contrato para adquisición de tiquetes aéreos se suscribió el día 03/07/2026, se está coordinando con los contratistas de cada escuela los días para realizar los recorridos y medición de cantidades en sitio para antes de que se finalice el mes de agosto.

Una vez la supervisión realice la verificación en sitio de las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y se elabore el balance por parte del contratista del estado real del avance físico del contrato, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas y los estándares de calidad establecidos, se dará inicio al trámite administrativo para el reconocimiento y pago de la respectiva cuenta, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos contractuales y legales aplicables.

- El día 5 de agosto, se realizó la solicitud de aprobación de comisión para efectuar visita técnica a la Escuela de Policía Rafael Núñez (ESRAN), ubicada en el municipio de Corozal, Sucre, programada entre los 7 al 14 de agosto de 2026, con el propósito de realizar el seguimiento en sitio al estado de ejecución de la obra, efectuar la medición y verificación física de las cantidades ejecutadas en los diferentes frentes de trabajo y validar la correspondencia de estas con las cantidades reportadas por el contratista en el Acta Parcial de Obra No. 1, como soporte para su revisión y posterior trámite, así mismo en esta visita se programó la verificación de las actividades propuestas en el presupuesto relacionado con el estudio previo para el proceso de contratación cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-STTM-750-2026".

- Contrato de Obra **No. 116-3-2025**, cuyo objeto corresponde a: ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA RAFAEL NÚÑEZ (ESRAN) EN COROZAL-SUCRE A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 000009-2024-DIEPO-LOTE 2"***, a la fecha se ha venido avanzando en la ejecución de las actividades tanto las que estaban inicialmente presupuestadas como las que se incluyeron en el modificatorio No1 suscrito el día 28 de mayo de 2026, la cual se requieren ser verificadas en sitio.

 Por lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos contractuales exigidos para el trámite y aprobación del acta parcial de obra proyectada, la cual requiere verificación de cantidades en sitio, y teniendo en cuenta que el contrato para adquisición de tiquetes aéreos se suscribió el día 03/07/2026, se está coordinando con los contratistas de cada escuela los días para realizar los recorridos y medición de cantidades en sitio para antes de que se finalice el mes de agosto.

 Una vez la supervisión realice la verificación en sitio de las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y se elabore el balance por parte del contratista del estado real del avance físico del contrato, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas y los estándares de calidad establecidos, se dará inicio al trámite administrativo para el reconocimiento y pago de la respectiva cuenta, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos contractuales y legales aplicables.

- El día 5 de agosto, se realizó la solicitud de aprobación de comisión para efectuar visita técnica a la Escuela de Policía Rafael Núñez (ESRAN), ubicada en el municipio de Corozal, Sucre, programada entre los 7 al 14 de agosto de 2026, con el propósito de realizar el seguimiento en sitio al estado de ejecución de la obra, efectuar la medición y verificación física de las cantidades ejecutadas en los diferentes frentes de trabajo y validar la correspondencia de estas con las cantidades reportadas por el contratista en el Acta Parcial de Obra No. 1, como soporte para su revisión y posterior trámite, así mismo en esta visita se programó la verificación de las

actividades propuestas en el presupuesto relacionado con el estudio previo para el proceso de contratación cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-STTM-750-2026".

- Contrato de Obra **No. 130-3-2025**, cuyo objeto corresponde a: ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA Y EL COMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, A PRECIOS UNITARIOS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CD-STTM-654-2025"***, se informa que el valor total del contrato asciende a la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($529.096.283,57).

 A la fecha, el contrato se encuentra inmerso en un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento contractual, toda vez que el contratista de obra no dio cumplimiento a los plazos de ejecución establecidos contractualmente, conforme a lo documentado en el informe de presunto incumplimiento elaborado y remitido por la supervisión del contrato.

 Durante la fase de ejecución contractual se reportó un avance físico aproximado del seis punto sesenta y siete por ciento (6,67%). No obstante, los recursos correspondientes a dicho porcentaje ejecutado no han sido desembolsados, en razón a que el trámite de pago se encuentra supeditado a la decisión que adopte el Grupo Jurídico de la Entidad dentro del procedimiento administrativo sancionatorio actualmente en curso, instancia que ha venido adelantando las respectivas audiencias con el contratista.

 En consecuencia, hasta tanto no se defina la situación jurídica y contractual derivada del presunto incumplimiento, no resulta procedente adelantar el trámite de pago correspondiente a las actividades ejecutadas.

- Respecto del Contrato de Compraventa No. **088-1-2023**, cuyo objeto corresponde a: ***"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) EQUIPO DE TRANSPORTE VERTICAL (ASCENSOR) PARA PASAJEROS, INCLUIDO EL DESMONTE DE LOS COMPONENTES EXISTENTES, ADECUACIÓN DEL FOSO, MANTENIMIENTO, OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS NECESARIAS A REALIZAR, EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE"***, se informa que el contrato actualmente se encuentra ejecutado, entregado a satisfacción y debidamente liquidado.

 No obstante, actualmente se adelantan las gestiones administrativas y financieras correspondientes para efectuar el pago del saldo pendiente contra liquidación, por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($10.969.262,57), trámite que será realizado mediante la modalidad de pasivo exigible – vigencia expirada, conforme a los procedimientos presupuestales y financieros aplicables. A la fecha se está proyectando la solicitud del traslado presupuestal a la Subdirección administrativa y financiera y justificación del traslado presupuestal a la ordenación del gasto para disponer de los recursos para pagar el pasivo.

 De igual forma, se informa que actualmente se encuentra en ajuste el informe y la documentación soporte requerida para continuar con el trámite correspondiente y posterior gestión de pago ante las dependencias competentes.

- El 12 de agosto de 2026 se remitió, mediante correo electrónico al DEANT, el balance de ejecución del Anexo No. 2 del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 14-5-30019/19, cuyo objeto es *"Adelantar, a través del Fondo Rotatorio de la Policía, los procesos de contratación necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios con destino al Departamento de Policía Antioquia"*. El documento fue enviado con los visados, firmas de las partes intervinientes y fechado, para conocimiento y fines pertinentes.

- Se está realizando seguimiento permanente al requerimiento de subsanación actualización de la póliza de la OC 132573-24 de objeto *"ADQUISICIÓN DE CAMIONETA 4X4 NO UNIFORMADA CON DESTINO AL DEPARTAMANETO*

DE POLICÍA ANTIOQUIA", a la fecha el contratista está realizando las gestiones ante la aseguradora para la expedición del nuevo anexo.

- Continuación de la elaboración del informe de supervisión correspondiente al mes de julio del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 14-5-30019/19 con el DEANT.

- Se realiza el histórico de mercado con el fin de establecer el valor de arrendamiento correspondiente al parqueadero del edificio Comendador, mediante la consulta y análisis de precios de arrendamiento de contratos anteriores comparables, con el propósito de contar con un soporte técnico y comparativo que permita determinar un valor de referencia razonable y ajustado a las condiciones actuales del mercado inmobiliario.

- Se inicio con la revisión del estudio previo para el proceso de contratación cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIONES LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL GRUPO MONITOREO DE AVIACIÓN POLICIAL EN GUAYMARAL, A PRECIOS UNITARIO, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº9677-PPAL001-924-2025", remitido por la unidad el día 05/08/2025.

- Se realizó informe evaluación Post-sismo de elementos estructurales y no estructurales de la sede administrativa del FORPO, después del terremoto ocurrido el día 10/08/2026.

- Asistir a mesa de trabajo seguimiento al avance que tiene los contratos derivados con terceros del convenio interadministrativo no 000009 entre la Dirección De Escuelas Policiales y el Fondo Rotatorio De La Policía.

- Proyección de la respuesta al requerimiento formulado por la Inspección General – Disciplina de la Policía Nacional, relacionado con la identificación y certificación del personal que ejerció la supervisión de los Contratos de Obra No. 079-3-2021 y de Interventoría No. 081-5-2021, suscritos para la construcción de cincuenta y una (51) viviendas fiscales del CENOP, incluyendo la recopilación, verificación y consolidación de la información documental y administrativa necesaria para atender de manera integral, oportuna y conforme a los soportes institucionales los aspectos requeridos por la autoridad disciplinaria.

- Se remitió información relacionando con el contrato de obra 130-3-2025, a la oficina jurídica asesora de la Entidad, previa solicitud de la misma.

- Se remitió información relacionada con la estación de policía de Tolú, Sucre, a la oficina jurídica asesora de la Entidad, previa solicitud de la misma.

- Se realizo comité de prefactibilidad el día 11 de agosto con AVIPO para la revisión de los estudios y diseños cuyo objeto es Estudios previos para el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIONES LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL GRUPO MONITOREO DE AVIACIÓN POLICIAL EN GUAYMARAL, A PRECIOS UNITARIO, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº9677-PPAL001-924-2025" y se remitió las observaciones correspondientes para el proceso mediante correo electrónico el mismo día.

- Se realizo comité el 11 de agosto de 2026, para tratar temas relacionados con el estudio previo de la FACON, evidenciando que no existan observaciones técnicas y solo se sugirió cambiar los puntos de adicionales técnicos que el mismo día fueron ajustados, según solicitud, a la fecha se encuentra en ajustes jurídicos por parte de los profesionales del Grupo Convenios y Contratos.

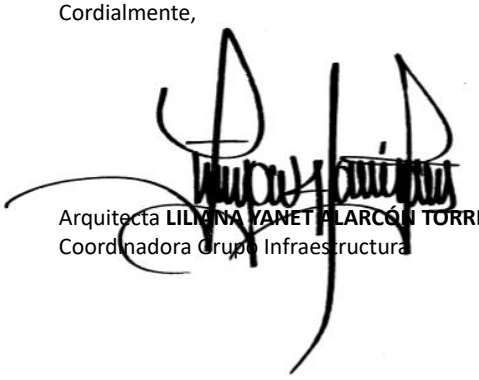
- Revisión de la parte técnica informe mensual de mantenimiento preventivo del ascensor.

- Apoyo en la revisión de la estructura que soporta el ascensor.

- Se remisión concepto técnico, relacionado con el contrato de obra No. 251-3-2012, cuyo objeto fue la "TERMINACIÓN DE LA OBRA PARA LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE PAYA – BOYACÁ, NIVEL 4 DE SEGURIDAD, BAJO PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y PLAZO FIJO, INCLUYENDO TRÁMITES Y APROBACIONES DE

ACOMETIDAS DE SERVICIOS PÚBLICOS ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES, PERMISOS DE VERTIMIENTOS A LA RED PRINCIPAL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS, DE VOZ Y DATOS", a la oficina jurídica asesora precia solicitud.

Cordialmente,



Arquitecta **LILIANA YANET ALARCÓN TORRES**
Coordinadora Grupo Infraestructura

PRESENTACIÓN ACTIVIDADES RELEVANTES DESARROLLADAS SEMANAL.

Teniente coronel **MILTON GIOVANNY MURCIA TORRES**
Director General del Fondo Rotatorio de la Policía (E)

ACTIVIDADES RELEVANTES DESARROLLADAS DEL 03 AL 06 DE AGOSTO 2026 SEMANA 1.

Trabajamos con convicción, servimos con corazón

CONTRATO DE OBRA NO 115-3-2025

E S A N A



Se realiza la verificación de la hoja de vida del nuevo residente de obra propuesto por el contratista, contrastando la formación académica, las certificaciones y la experiencia específica en obras de mantenimiento acreditada frente al perfil profesional exigido en el contrato, con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos mínimos allí establecidos para el desempeño del cargo.

Se realizó la elaboración del informe mensual de supervisión correspondiente al mes de julio de 2026, para su remisión al Grupo de Convenios y Contratos.

Se solicitó al residente de obra que ejerce funciones de interventoría la remisión de la bitácora de obra debidamente escaneada y actualizada a la fecha, con el fin de que la Supervisión pueda efectuar el correspondiente seguimiento técnico y administrativo a la ejecución contractual. Lo anterior, con el propósito de contar con información oportuna y verificable sobre los hechos, actividades y novedades registradas durante la ejecución de la obra.



El día 5 de agosto, se realizó la solicitud de aprobación de comisión para efectuar visita técnica a la Escuela de Policía Antonio Nariño (ESANA), ubicada en el municipio de Soledad, Atlántico, programada entre los dias 7 al 14 de agosto de 2026, con el propósito de realizar el seguimiento en sitio al estado de ejecución de la obra, efectuar la medición y verificación física de las cantidades ejecutadas en los diferentes frentes de trabajo y validar la correspondencia de estas con las cantidades reportadas por el contratista en el Acta Parcial de Obra No. 1, como soporte para su revisión y posterior trámite.

Asimismo, se impartieron las indicaciones técnicas necesarias para la correcta ejecución de la instalación de la cubierta al Frente 2 – baños y de la construcción de zapatas en el frente campo de paradas, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y los requisitos establecidos en el contrato y en los documentos del proyecto.



ACTIVIDADES RELEVANTES DESARROLLADAS DEL 03 AL 06 DE AGOSTO 2026 SEMANA 1.

Trabajamos con convicción, servimos con corazón

E S R A N

CONTRATO DE OBRA NO 116-3-2025



Se realizó consulta ante la Dirección de la Escuela de Policía Rafael Núñez (ESRAN), con el fin de solicitar lineamientos respecto al protocolo de seguridad que se implementará el día 7 de agosto, considerando las condiciones especiales de seguridad previstas para esa fecha. Asimismo, se requirió información sobre la autorización para el ingreso y permanencia del personal del Consorcio Rotatorio PONAL, con el propósito de establecer si las actividades contractuales podrán desarrollarse con normalidad o si existirá alguna restricción que deba ser considerada para la programación y ejecución de la obra.

Se dio inicio a la revisión del informe mensual de actividades presentado por el Consorcio Rotatorio PONAL, correspondiente al período del mes de julio, radicado mediante oficio No. CTO-116-3-25-63, con el propósito de verificar la consistencia técnica y administrativa de la información reportada, así como su concordancia con las actividades ejecutadas en obra. Una vez finalizada la revisión, y en caso de identificarse observaciones o requerirse ajustes, estas serán consolidadas y remitidas al contratista para su atención, previo a la emisión del concepto de aprobación por parte de la Supervisión.



Se adelantó el trámite de solicitud ante la Dirección de la Escuela de Policía Rafael Núñez (ESRAN) para autorizar el ingreso, a partir del día 3 de agosto, de cuatro (4) colaboradores que se vinculan al proyecto, con el fin de fortalecer la ejecución de las actividades correspondientes a las instalaciones eléctricas en el Frente de Trabajo No. 4. Lo anterior, en cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Escuela para el control de ingreso del personal contratista y con el propósito de garantizar la continuidad de la programación de obra.

Asimismo, se realizó seguimiento a las pruebas de presión efectuadas durante el transcurso de la semana sobre la red hidráulica instalada en el Frente de Trabajo No. 1, con el propósito de verificar su correcto funcionamiento, la hermeticidad del sistema y el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas. Una vez validados los resultados satisfactorios de las pruebas, se prevé liberar la actividad correspondiente a la instalación de la red de presión, permitiendo dar inicio a las labores de alistamiento para el vaciado de la losa de contrapiso, conforme a la programación de obra





ACTIVIDADES RELEVANTES DESARROLLADAS DEL 03 AL 06 DE AGOSTO 2026 SEMANA 1.

Trabajamos con convicción, servimos con corazón

CONTRATO DE OBRA NO 110-3-2025 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 105-5-2025

E S R E Y



Seguimiento integral a la ejecución de los Contratos de Obra No. 110-3-2025 y de Interventoría No. 105-4-2025, comprendiendo las actividades de supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del proyecto, orientadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la correcta ejecución del objeto contratado, el avance de las actividades conforme a la programación aprobada, la revisión y validación de los aspectos presupuestales y contables, el seguimiento a la gestión documental y contractual, así como la adopción de las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales, contractuales y reglamentarias aplicables durante la ejecución del proyecto.

Se proyecta el oficio de modificación del Convenio Interadministrativo N.° 000009, con el fin de incorporar actividades no previstas en el Contrato de Obra N.° 110-3-2025 y prorrogar su plazo de ejecución. La modificación incluye también la ampliación del plazo y la asignación de recursos adicionales para el Contrato de Interventoría N.° 105-4-2025, con el fin de garantizar la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico durante el período adicional de ejecución.

Verificación en sitio de la propuesta técnica correspondiente al componente eléctrico del proyecto de la Escuela de Policía Rafael Reyes (ESREY), mediante la inspección de las condiciones de ejecución, la revisión de la solución planteada para las instalaciones eléctricas, el Sistema de Puesta a Tierra (SPT) y la protección contra descargas atmosféricas, así como la validación de su conformidad con los diseños, las especificaciones técnicas, la normatividad vigente y las condiciones reales del proyecto, con el propósito de emitir las observaciones y recomendaciones técnicas necesarias para garantizar la correcta ejecución de las obras.





Proyección de la respuesta al requerimiento formulado por la Inspección General – Disciplina de la Policía Nacional, relacionado con la identificación y certificación del personal que ejerció la supervisión de los Contratos de Obra No. 079-3-2021 y de Interventoría No. 081-5-2021, suscritos para la construcción de cincuenta y una (51) viviendas fiscales del CENOP, incluyendo la recopilación, verificación y consolidación de la información documental y administrativa necesaria para atender de manera integral, oportuna y conforme a los soportes institucionales los aspectos requeridos por la autoridad disciplinaria.

Se recibe para verificación la cuenta de cobro del corte No.3, correspondiente a $666.301.567,79 del contrato de obra 110-3-2025



ACTIVIDADES RELEVANTES DESARROLLADAS DEL 03 AL 06 DE AGOSTO 2026 SEMANA 1.

Trabajamos con convicción, servimos con corazón

GESTIONES ADELANTAS POR EL GRUPO INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE SUS FUNCIONES

- Seguimiento al balance de ejecución del Anexo No. 2 del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 14-5-30019/19 con el DEANT. A la fecha, el documento cuenta con los visados, las firmas y la fecha correspondiente, por lo que está listo para ser archivado en la carpeta del expediente del convenio.

- Se realiza el histórico de mercado con el fin de establecer el valor de arrendamiento correspondiente al parqueadero del edificio Comendador, mediante la consulta y análisis de precios de arrendamiento de contratos anteriores comparables, con el propósito de contar con un soporte técnico y comparativo que permita determinar un valor de referencia razonable y ajustado a las condiciones actuales del mercado inmobiliario.

- Continuación de la elaboración del informe de supervisión correspondiente al mes de julio del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 14-5-30019/19 con el DEANT.

- Inicio de la elaboración del informe de supervisión correspondiente al mes de julio del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 000009 con la DIEPO.
- Se inicio con la elaboración del informe del presunto incumplimiento para remitir a la asegurada relacionado con el contrato de obra No. 115-3-2026.
- El día 5 de agosto, se realizó la solicitud de aprobación de comisión para efectuar visita técnica a la Escuela de Policía Rafael Núñez (ESRAN), ubicada en el municipio de Corozal, Sucre, programada entre los 7 al 14 de agosto de 2026, con el propósito de realizar el seguimiento en sitio al estado de ejecución de la obra, efectuar la medición y verificación física de las cantidades ejecutadas en los diferentes frentes de trabajo y validar la correspondencia de estas con las cantidades reportadas por el contratista en el Acta Parcial de Obra No. 1, como soporte para su revisión y posterior trámite, así mismo en esta visita se programo la verificación de las actividades propuestas en el presupuesto relacionado con el estudio previo para el proceso de contratación cuyo objeto es “MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-STTM-750-2026”.
- Se inicio con la revisión del estudio previo para el proceso de contratación cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIONES LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL GRUPO MONITOREO DE AVIACIÓN POLICIAL EN GUAYMARAL, A PRECIOS UNITARIO, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº9677-PPAL001-924-2025“, remitido por la unidad el día 05/08/2025.
- Se remitió información relacionando con el contrato de obra 130-3-2025, a la oficina jurídica asesora de la Entidad, previa solicitud de la misma.
- Se remitió información relacionada con la estación de policía de Tolú, Sucre, a la oficina jurídica asesora de la Entidad, previa solicitud de la misma.



twitter.com/FORPO
facebook.com/forpo
instagram.com/forpo_rotatorio
forpo.gov.co/es
youtube.com/@fondorotatoriodelapolicia
LinkedIn.com/forpo

PRESENTACIÓN ACTIVIDADES RELEVANTES DESARROLLADAS SEMANAL.

Teniente coronel **MILTON GIOVANNY MURCIA TORRES**
Director General del Fondo Rotatorio de la Policía (E)

ACTIVIDADES RELEVANTES DESARROLLADAS DEL 10 AL 14 DE AGOSTO 2026 SEMANA 2.

Trabajamos con convicción, servimos con corazón

E
S
A
N
A

CONTRATO DE OBRA NO 115-3-2025

El día 10 de agosto se remite oficio con RAD. Nro. 0149- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29 dando respuesta al contratista con relacionado con la cimentación existente de los pedestales de las gradas que incide en la ejecución de las nuevas zapatas y vigas de amarre en concreto, que servirán como soporte de la nueva estructura de cubierta del campo de paradas, en donde esta supervisión aprueba la ejecución de la Opción b) planteada en el Oficio No. COF-115-3-25-028, consistente en bajar el nivel de excavación y aumentar proporcionalmente la altura de los pedestales, por lo cual el Consorcio podrá proceder con su ejecución conforme a las condiciones anteriormente señaladas.





Se remite oficio con RAD. Nro. 0152- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29, mediante el cual se dio respuesta a la comunicación presentada por el contratista, en la que el Consorcio expone una “trazabilidad de situaciones que han incidido en la ejecución del Contrato de Obra N.° 115-3-2025”, En atención a lo anterior, esta Supervisión se permite efectuar las consideraciones y precisiones correspondientes respecto de cada uno de los aspectos expuestos por el contratista, dando respuesta de manera individual a los puntos señalados y dejando constancia de los antecedentes, verificaciones y actuaciones adelantadas en el marco de la ejecución contractual.

Se solicitó al residente de obra, quien ejerce funciones de interventoría en sitio, la remisión de la información correspondiente al porcentaje de avance físico de la obra a la fecha, discriminando las actividades ejecutadas por cada frente de trabajo y las cantidades correspondientes. Lo anterior, con el propósito de contar con información actualizada, oportuna y verificable sobre el estado de ejecución del contrato, así como sobre las actividades desarrolladas y las novedades presentadas durante el periodo objeto de seguimiento.



Asimismo, se impartieron las indicaciones técnicas necesarias para la correcta ejecución de la instalación de las tuberías sanitarias a instalar en la cocina del al Frente 1 – comedor, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y los requisitos establecidos en el contrato y en los documentos del proyecto.

ACTIVIDADES RELEVANTES DESARROLLADAS DEL 10 AL 14 DE AGOSTO 2026 SEMANA 2.

Trabajamos con convicción, servimos con corazón

E S R A N

CONTRATO DE OBRA NO 115-3-2025



Se realizó la revisión de las fichas técnicas de duchas para los baños presentadas por el Consorcio Rotatorio Ponal, y tras la verificación detallada de cada una de ellas, la supervisión optó por seleccionar el modelo Ducha Mono control LÍNEA ASPEN CROMO (Stretto), decisión que fue notificada al contratista mediante correo electrónico para que proceda con el respectivo suministro e instalación de las mismas en el frente No. 4 Casino de Patrulleros.

Se realizó la verificación del tipo de persiana a instalar en los baños, priorizando un diseño que permita una adecuada ventilación natural del espacio; para ello, se evaluaron las dimensiones más recomendadas que armonicen con los acabados previamente seleccionados para la instalación en dichos ambientes, garantizando así tanto la funcionalidad como la coherencia estética del conjunto.

Se realizó la gestión correspondiente ante la DIEPO y la Dirección de la ESRAN, exponiendo la necesidad de acelerar los trámites pertinentes para la nueva contratación del profesional con funciones de interventoría, toda vez que las actividades que actualmente se encuentran en ejecución requieren del seguimiento técnico y de control que solo dicho cargo puede garantizar.



Así mismo, se gestionó ante la Dirección de la ESRAN la solicitud de autorización para el ingreso del personal correspondiente a ayudantes de obra, presentada por el Consorcio Rotatorio Ponal, con el propósito de garantizar la disponibilidad del recurso humano requerido y contribuir al fortalecimiento de los frentes de trabajo y a la optimización del desarrollo de las actividades constructivas programadas.

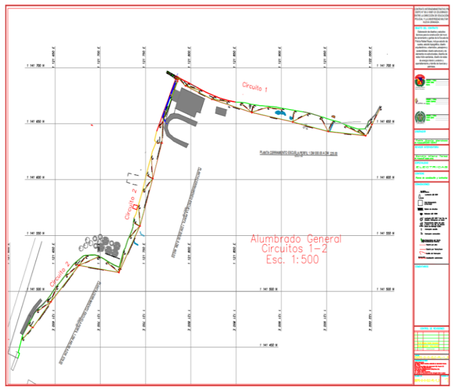


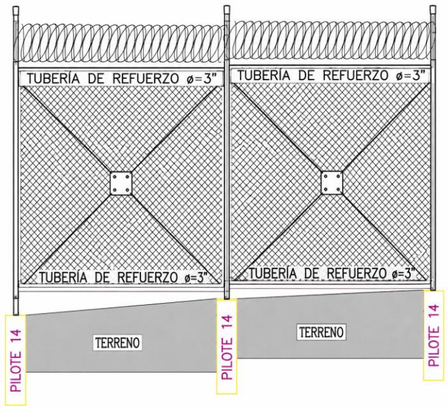
ACTIVIDADES RELEVANTES DESARROLLADAS DEL 10 AL 14 DE AGOSTO 2026 SEMANA 2.

Trabajamos con convicción, servimos con corazón

CONTRATO DE OBRA NO 110-3-2025 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 105-5-2025

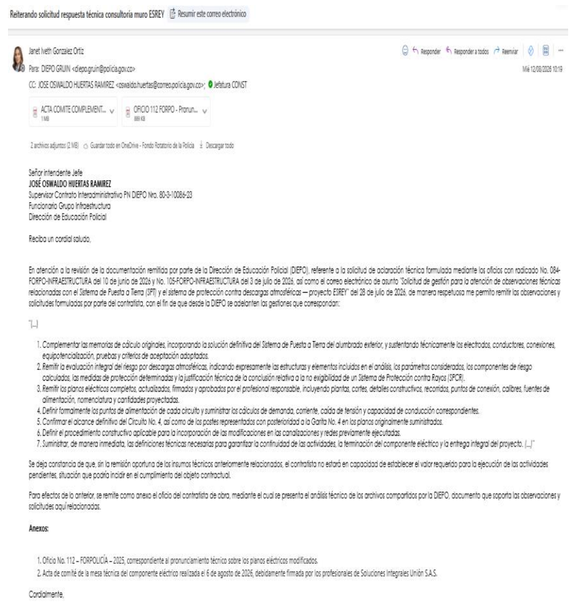
E S R E Y





Seguimiento técnico, administrativo y contractual a los Contratos de Obra N.° 110-3-25 e Interventoría N.° 105-4-25, mediante la verificación del avance y desarrollo de las actividades programadas, el cumplimiento de las obligaciones y compromisos contractuales, así como la revisión y seguimiento de las novedades, situaciones y requerimientos presentados durante la ejecución de los contratos.

Proyección de solicitud de modificación de los contratos de obra e interventoría, relacionada con la adición de recursos, prórroga de los plazos de ejecución contractual y atención de las observaciones técnicas formuladas respecto del componente eléctrico del proyecto, con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades, la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales y la culminación de los trabajos conforme a las condiciones y requerimientos técnicos establecidos.



Reiterando solicitud respuesta técnica consultoría muro ESREY

Janet Iveth Gonzalez Ortiz

Para: DIEPO GRUIN <diepo.gruin@policia.gov.co>

CC: JOSE OSWALDO HUERTAS RAMIREZ <oswaldo.huertas@correo.policia.gov.co>; arteluna CONST

ACTA COMITE COMPLEMENT... ORDO 112 FORPO - Prorun...

2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Fondo Rotatorio de la Policía Descargar todo

Señor Intendente Jefe
JOSÉ OSWALDO HUERTAS RAMIREZ
Supervisor Contrato Interadministrativo PN DIEPO Nro. 80-9-10086-03
Funcionario Grupo Infraestructura
Dirección de Educación Policial

Reciba un cordial saludo.

En atención a la revisión de la documentación remitida por parte de la Dirección de Educación Policial (DIEPO), referente a la solicitud de aclaración técnica formulada mediante los oficios con radicado No. 084-FORPO-INFRAESTRUCTURA del 10 de junio de 2026 y No. 105-FORPO-INFRAESTRUCTURA del 3 de julio de 2026, así como el correo electrónico de asunto "Solicitud de gestión para la atención de observaciones técnicas relacionadas con el Sistema de Puesta a Tierra (SPT) y el sistema de protección contra descargas atmosféricas — proyecto ESREY" del 28 de julio de 2026, de manera respetuosa me permito remitir las observaciones y solicitudes formuladas por parte del contratista, con el fin de que desde la DIEPO se adelanten las gestiones que correspondan.

1. Complementar las memorias de cálculo originales, incorporando la solución definitiva del Sistema de Puesta a Tierra del alumbrado exterior, y sustentando técnicamente las electrodos, conductores, conexiones, equipotencialización, pruebas y criterios de aceptación adoptados.
2. Remitir la evaluación integral del riesgo por descargas atmosféricas, indicando expresamente las estructuras y elementos incluidos en el análisis, los parámetros considerados, los componentes de riesgo calculados, las medidas de protección determinadas y la justificación técnica de la conclusión relativa a la no exigibilidad de un Sistema de Protección contra Rayos (SPCR).
3. Remitir los planos eléctricos completos, actualizados, firmados y aprobados por el profesional responsable, incluyendo plantas, cortes, detalles constructivos, recorridos, puntos de conexión, calibres, fuentes de alimentación, nomenclatura y cantidades proyectadas.
4. Definir formalmente los puntos de alimentación de cada circuito y suministrar los cálculos de demanda, corriente, caída de tensión y capacidad de conducción correspondientes.
5. Confirmar el alcance definitivo del Circuito No. 4, así como de los postes representados con posterioridad a la Gaceta No. 4 en los planos originalmente suministrados.
6. Definir el procedimiento constructivo aplicable para la incorporación de las modificaciones en las canalizaciones y redes previamente ejecutadas.
7. Suministrar, de manera inmediata, las definiciones técnicas necesarias para garantizar la continuidad de las actividades, la terminación del componente eléctrico y la entrega integral del proyecto. [...]"

Se deja constancia de que, sin la remisión oportuna de los insumos técnicos anteriormente relacionados, el contratista no estará en capacidad de establecer el valor requerido para la ejecución de las actividades pendientes, situación que podría incidir en el cumplimiento del objeto contractual.

Para efectos de lo anterior, se remite como anexo el oficio del contratista de obra, mediante el cual se presenta el análisis técnico de los archivos compartidos por la DIEPO, documento que soporta las observaciones y solicitudes aquí relacionadas.

Anexos:

1. Oficio No. 112 - FORPOLICÍA - 2025, correspondiente al pronunciamiento técnico sobre los planos eléctricos modificados.
2. Acta de comité de la mesa técnica del componente eléctrico realizada el 6 de agosto de 2026, debidamente firmada por los profesionales de Soluciones Integrales Unión S.A.S.

Cordialmente,





Remisión de solicitud realizada por los contratistas de obra e interventoría a DIEPO, teniendo en cuenta que los insumos técnicos correspondientes al componente eléctrico aún no son suficientes para estructurar de manera integral y precisa la necesidad real del proyecto.

ACTIVIDADES RELEVANTES DESARROLLADAS DEL 10 AL 14 DE AGOSTO 2026 SEMANA 2.

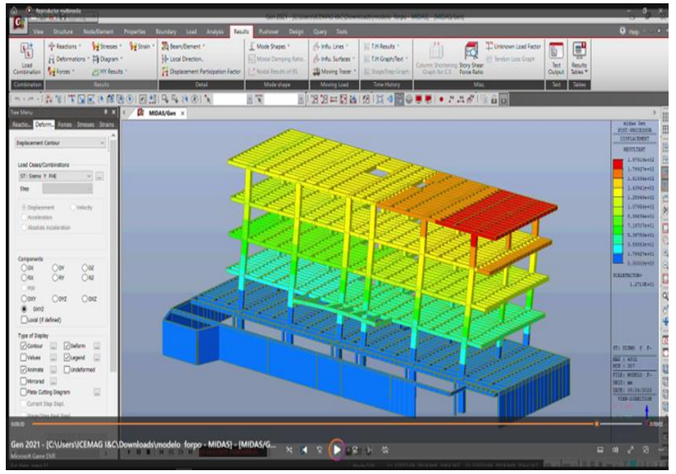
Trabajamos con convicción, servimos con corazón

BODEGA ADUANERA

Se realiza Proyección de oficio para la verificación del estado de la Bodega Aduanera, en atención a las novedades reportadas por el Grupo de Comercio Exterior con posterioridad al evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, con el propósito de realizar la correspondiente inspección y evaluación técnica de las condiciones físicas y estructurales del inmueble, identificar posibles afectaciones y establecer las acciones preventivas, correctivas o de seguimiento que resulten necesarias.

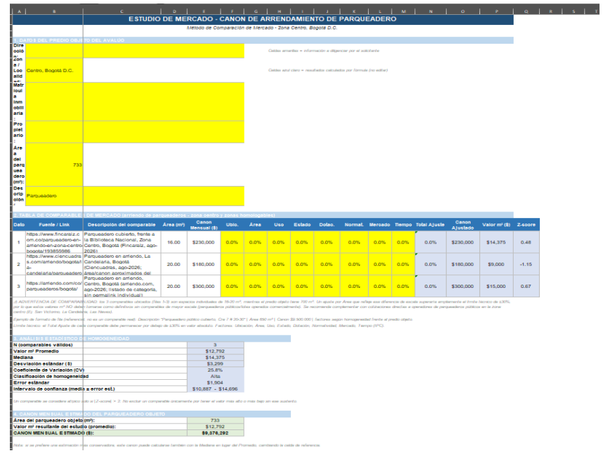


EDIFICIO JULIO ARBOLEDA



Elaboración del informe correspondiente a la inspección y verificación visual del estado del Edificio Julio Arboleda, realizada con posterioridad al evento sísmico registrado el 10 de agosto de 2026, con el propósito de identificar y documentar posibles afectaciones en sus elementos estructurales y no estructurales, verificar la existencia de fisuras, grietas, desprendimientos u otras manifestaciones visibles, y establecer las observaciones, recomendaciones y acciones de seguimiento técnico que resulten pertinentes.

Elaboración del estudio de mercado para determinar las condiciones y el valor de referencia del arrendamiento del parqueadero de propiedad del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional



ACTIVIDADES RELEVANTES DESARROLLADAS DEL 10 AL 14 DE AGOSTO 2026 SEMANA 2.

Trabajamos con convicción, servimos con corazón

GESTIONES ADELANTAS POR EN GRUPO INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE SUS FUNCIONES

- Seguimiento del balance de ejecución del anexo No 2 del Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 14 5 30019/19 celebrado con el DEANT. *Ala fecha,* el documento se ha remitido al DEANT debidamente fechado, visado y firmado por las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.
- Continuación en la elaboración del informe de supervisión correspondiente al mes de julio del Convenio Interadministrativo de Cooperación no 14 5 30019/19 al DEANT.
- Continuación en la elaboración del informe de supervisión correspondiente al mes de julio del Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 000009 - DIEPO.
- Elaboración del acta de la reunión de la mesa técnica de trabajo celebrada el día 10/08/2026, correspondiente al Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 000009 DIEPO.
- Elaboración del informe quincenal de actividades correspondiente del 10 al 14 de agosto.
- Revisión de la parte técnica informe mensual de mantenimiento preventivo del ascensor.
- Apoyo en la revisión de la estructura que soporta el ascensor.
- Se realizo comité de prefactibilidad el día 11 de agosto con AVIPO para la revisión de los estudios y diseños cuyo objeto es Estudios previos para el “MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIONES LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL GRUPO MONITOREO DE AVIACIÓN POLICIAL EN GUAYMARAL, A PRECIOS UNITARIO, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº9677-PPAL001-924-2025” y se remitió las observaciones correspondientes para el proceso mediante correo electrónico el mismo día.
- Se realizo comité el 11 de agosto de 2026, para tratar temas relacionados con el estudio previo de la FACON, evidenciando que no existan observaciones técnica y solo se sugirió cambiar los puntos de adicionales técnicos que el mismo día fueron ajustados, según solicitud, a la fecha se encuentra en ajustes juridicos por parte de los profesionales del Grupo Convenios y Contratos.



twitter.com/FORPO
facebook.com/forpo
instagram.com/forpo_rotatorio
forpo.gov.co/es
youtube.com/@fondorotatoriodelapolicia
LinkedIn.com/forpo